

TRATADO  
LEGAL, Y POLITICO  
DE  
CAMINOS PUBLICOS,  
Y POSSADAS.

DIVIDIDO EN DOS PARTES.

LA UNA, EN QUE SE HABLA DE LOS Caminos; Y la otra, de las Possadas: y como anexo, de los Correos, y Postas, afsi pùblicas, como privadas: donde se incluye el Reglamento general de aquellas, expedido en 23. de Abril de 1720.

SU AUTOR  
*EL Dr. D. THOMAS MANUEL FERNANDEZ*  
*de Mesa.*

DEDICADO  
AL REY N. S.<sup>R</sup>

PARTE I.  
DE LOS CAMINOS.

---

CON LICENCIA:

En Valencia, por Joseph Thomàs Lucas, en la Plaza de las Comedias. Año 1755.



Josephus Camaxón delin.<sup>t</sup>

Hippolytus Ricarte sculp. Valen.<sup>o</sup>



SEÑOR:



LENTADO de que el  
mismo pavor de la Real  
Grandeza , que me conturba , ha de dorar  
con el respeto mis yerros , llego à los Pies  
de

de V. Mag. à hablar con las mudas voces de el papel , donde yo mas que èl enmudeciera. Confieſſo , Señor , que apenas quife tomar la pluma para eſcribir , me deflumbrò tan ſolo el Nombre de V. M. que me propuſe : Mas què mucho , ſi al oirle ſe vè toda la Europa en expectacion de ſus elevadas virtudes ; no de otra fuerte , que como atienden los mortales una Eſtrella irregular , ò Cometa , à quien miran unos con miedo, otros con regocijo , ſegun el vario ſemblante en que le contemplan. Es cada Rey FERNANDO en Eſpaña , y eſpecialmente en Caſtilla , un Aſtro ſingular , que reſplandece entre todos los demás Superiores Planetas del Orbe ; y un dichoſo preſagio para los Subditos , como infeliz aguero , y eſpanto de los enemigos. No ha auido alguno , que no brillaffe con admirable novedad , fecunda ſiempre de aumentos , y felicidades para eſta Monarquia , y decadencia de otras. Un FERNANDO fue entre los Principes de Caſtilla el primer Soberano , otro ſu primer Rey , dos ſus primeros Santos , y uno el primer Catolico por antonomafia. A los FERNANDOS deviò innumerables Pueblos, y entre ellos à Sevilla , à Cordova , y Granada , y aun las

Coronas de Leon , de Navarra , de Aragon , de Cataluña , y Valencia : y en fin el ser Cabeza de la Monarquia universal de España.

Y de V. M. à quien tambien dotò el Cielo con este Nombre , que no devemos esperar , y que no vemos ya desde los principios? Casi fue lo mismo ascender al Trono , que amanecer la Paz , caracter que eligiò para si el Rey de los Reyes , y como cantò Sylio Italico , la cosa mejor de quantas conocen los mortales , y mas apreciable ella sola , que muchos triunfos. Derramando està copiosamente en los Reales Erarios aquella abundante cornucopia , con que la pintaron algunos Poetas. Pero para que no se diga , que està enfermo el cuerpo , que tiene toda la sangre en la cabeza , ha procurado V.M. tambien enriquecer à sus Vassallos , aumentandoles el precioso Patrimonio de las Fabricas , y Comercio.

A los primeros Ministros del Estado miramos cuidadosamente atentos por si , en adelante las manufacturas , y Companias ; huessos en que estriva principalmente el poder , y fortaleza de un Reyno. Reconociendo su gran discernimiento , quan importantes son estos medios para promover el Comercio activo , que es  
el

el mas provechoso , y menos conocido de los Españoles. A esfuerzo de su zelo , y aplicacion, yà no tenemos que embidiar à la Inglaterra sus Paños, y curtidas Pielles de Toro , como tampoco à la China , ni à otras Provincias estrangeras los Texidos de la preciosa Seda.

Aora vemos fecundizar la tierra con lanzas, y brotar de ella las espigas; y à su apoyo elevarse las vides, y fecundas mieses, como lo symbolizò el Ingenio de Saavedra : pero no como cantò Marcial , trocadas en villanas Rexas, y retorcidas Hozes. Quiero dezir , que logramos los bienes de la Paz , con los mismos instrumentos de la Guerra , que no se dexan de las manos , obstentandose esta Monarquia feliz por su riqueza , y respetable por su poder ; sin lo qual es la tranquilidad un miedo , y un peligro , como dezia Thucidides ; y es menester segun Livio en boca de Manlio Capitolino, amenazar con guerra el que no la quiere.

Enigma es de la Paz el Panal que viò Sanson en la boca del Leon muerto : pero à los animalejos , que le labran , armò la naturaleza de aguijòn , para enseñarnos , que no hemos de olvidar en las delicias la defensa. En sossegada Paz descansamos : pero haziendo di-

ver-

version de ella los exercicios Militares; que en la presencia de V.M. se representan, para estimulo del cuidado de los Oficiales, y la destreza de los Soldados, alternando los estrepitos de Marte en las Plazas de este Real Palacio, con las dulces Musicas de los Teatros, y Coliseos.

No ay enemigos que nos amenazen: pero con todo se ven echar al Mar formidables Baxeles, y aun Armadas enteras, haziendo con ellas segura la riqueza, y rica la seguridad. Yà no es sola la Venecia la que se preciava de mantener de tres à quatro mil hombres en sus Arcenales, pues España ha mantenido mucho mayor numero en sola Cartagena.

Cosas son todas estas sin duda grandes, y singulares, y que bastan para hazer famoso à qualquier otro Principe; pero para un FERNANDO de Castilla, para V.M. Señor, todavia es poco. Se han alabado, se han aplaudido como principios, y digamoslo asì, como niñezes de vuestro Reyno: pero con el tiempo se esperan mayores grandezas. Yo considero à V. M. por su magnanimidad, y gloria de su Nombre, deseoso de que se le ofrezcan assump-

tos en que ostentarla; y esto ha dado à mi corazon animo para dedicar à V.M. el pequeño Dòn de este Tratado de Caminos, y Posfadas, no porque crea, que en èl aya algo digno de tanto honor, sino porque incluye, y acuerda un glorioso assumpto en que pueda emplearse la Grandeza de V. M.

Quanta sea la excelencia de esta materia, he bosquejado toscamente en el lienzo de la Declamacion, que dà principio à esta Obra, la qual à lo menos espero se mande leer V. M. con su benignidad generosa, de quien es proprio honrar, y ensalzar à los pequeños. En ella se manifiestan las muchas razones, por las quales es este cuidado de los Caminos, y Posfadas, no como quiera util, sino uno de los que mas conducen para el provecho pùblico, y particular; como que en èl estriva facilitar el gobierno, el saber, las riquezas, el Comercio, y quanto ay de consideracion entre los mortales. El concepto general de las Naciones mas cultas, y aun de las Barbaras, que tuvieron alguna luz, es un irrefragable argumento de su importancia. Todos estàn acusando la floxedad, y descuido de nuestros Reynos, que verdaderamente ha sido tan grande,



como el cuidado de aquellos. Y no puedo persuadirme, sino que Dios permitiò este reprehensible defecto en nosotros, para que se señalasse la gloria de V. M. de ser el primer reformador de èl, entre los Reyes de España.

V. M. es quien mas que ninguno, ò por mejor dezir, primero, ha sabido adelantar el Comercio del Mar, haziendo faciles las carreras de las aguas; y por lo mismo para perfeccion de esta empresa falta, Señor, adelantar el trato de la tierra, haziendo expeditos sus Caminos. Cosa por ventura mas conveniente, pues por aqui es regular que empiezen los que de nuevo se inclinan al Comercio, y Mercancia; y todos los Vassallos de V. M. estàn en esto à los principios. Què Madre pone à sus hijos, para dàr los primeros pasos, en un terreno lleno de tropiezos, que les escarmiente, y atemorize? Pues còmo puede ser buen consejo, inclinar à los Españoles niños en el Comercio, à exercerle por el Mar, donde primero vean el riesgo, que la ganancia? Antes de aficionarlos, y disponerles al trafico, el poner Armadas, y multiplicar Flotas, sirve principalmente para escoltar los intereses, y cargos de los Estrangeros: pero no de

¶¶

los

los naturales ; y es todavia ser sus factores, como ellos mismos dicen. No se oculta esto à la perspicacia de V.M. y Reales Ministros : pues con gran complacencia mia se lo que se han mejorado los Caminos de Navarra, y Cataluña; y toda la Castilla està dando incessantes gracias por la cèlebre carrera formada desde Reynosa à Santander : pero todavia falta algo en estos Reynos , y todos los demàs clamamos por este mismo beneficio.

Muchas dificultades se propondràn à este designio : pero que gloriosa empreña fue nunca facil ? Sea muy enorabuena dificil : pero por lo mismo es V. M. quien ha de efectuarle , y cumplirle. Representaràse falta de medios : mas como passarà tal escusa el rincon de la Olanda , y otras pequeñas Provincias , que con mucha mayor costa , y menores averes , han hecho maravillosos Caminos entre olas , y entre peñas , à pesar de los mares , y de los montes ? Como dirà , que no tiene medios para esto la Monarquia mas rica , y mayor del mundo ? La extension de los Estados de V.M. excede à quantos ay en la tierra , de forma , que se haze cuenta , que es incomparablemente mayor , que lo fue nunca el Imperio de los Ro-

manos. Solo lo que domina V. M. en la America passa de tres mil leguas, desde el Medio dia, hasta el Septentrion; y si los que mandaron solo una parte de la España, los que fueron Emperadores del Perú, y no mas, supieron, y pudieron gastar en esto magnificamente, que no podrá el que posee toda la España, todo el Perú, y muchas otras Naciones, y Provincias?

Demás de esto, Señor, si estas costas se pidieffen para erigir Piramides, levantar Mausoleos, y otras Fabricas solo de ostentacion, y vanidad, no pudiera todavia repararse: pues en ellas ganan los que proveen los materiales, ganan los que les llevan, y los Oficiales, y Peones que trabajan; en lo qual no poco interesa la Republica. Y aun por esso cuenta Suetonio de Vespasiano, que aviendo un ingenioso Arquitecto prometidole poner en el Capitolio columnas de excesiva grandeza à poca costa, le respondió con gracia: *Ruegote, que me dexes alimentar al pobre Pueblo.* Y si esto procede en semejantes Obras, quanto mas en la de los Caminos, y Posadas, que tanto provecho han de producir en lo venidero?

Desde luego, Señor, se ocuparán los ociosos, se alimentarán los pobres, y aumentarán los ricos, percibiendo después ellos, y V.M. à colmo el fruto del Comercio, y del trato. No disminuye el Mar, lo que se desagua en tantas Fuentes, y Rios; porque todos le restituyen otra vez quanto reciben. Y así tambien no es diminucion de los Reales Tesoros, aquello que se expende en adelantar à los Vassallos, los quales retornan después multiplicado quanto quiso comunicarles el Mar de la Real magnificencia, y liberalidad.

Ultimamente, Señor, quejaránse algunos, de que se les perjudica el dominio de sus cosas, siendo preciso tal vez quitarles alguna porcion de sus Heredades, para la formacion de Caminos, ò de sus Regalias para el establecimiento de las Pofadas: pero à mas de que se les puede compensar por otra parte, que importa esto, en lo qual interesa tanto la pública utilidad, à la qual deve ceder la privada?

El desvanecer, ò suavizar todos estos embarazos, ha sido el objeto de mis fatigas en el Tratado que presento. Para lo qual advierto, y persuado à los que deven arrimar el ombro al peso de este designio, poniendoles de-

lan-

lante lo que cada uno interesa: Noto los modos de contribuciones, que previenen las Leyes, y circunstancias que enseñò la misma experiencia, ò la industria de otras Naciones; para hazerles mas llevaderos: los arbitrios con que pueden ayudarse: los Juezes por quien deviera dirigirse: los materiales mas aptos para las fabricas, yà por la naturaleza, yà por el Arte: y la disposicion de ellas, como las de su gobierno; y en fin, quantas reglas he juzgado importantes para preparar, emprender, y continuar esta gran Obra, acudiendo para el establecimiento de aquellas à la fuente de la Jurisprudencia, y à la de la Política, que es su madre, y à la que no solo deve su primer ser, sino despues su conducta, y acierto. Por esto he juzgado siempre no ageno de mi profesion el emplearme en su estudio, à lo menos de la interior, por ser la exterior sobradamente elevada, y distante de mi posibilidad, supuesto que se ha de buscar, ò en el mismo exercicio de los altos empleos de Gobierno, ò viajando por regiones diversas, y apartadas. Como quiera que sea, mas que la satisfaccion propria, me ha llevado el deseo de contribuir à un fin tan alto,

www.traianvs.net

y à la gloria que de aqui resultará sin duda à V. M. publicando con inmortales lenguas los marmoles en toda España, como aora lo pregonan en Santander, que V. M. Principe Piadoso, Justo, Feliz, siempre Augusto, y Padre de la Patria, ha confirmado su Imperio interior, y exteriormente con la Paz, con Leyes, con Exercitos, con Armadas, con Puertos, y con Obras públicas, instando à todos la gratitud, como à mi el amor, y el respeto, à rogar à Dios, que prospere, y guarde la la Real Persona de V. M. para bien de esta Monarquia.

SEÑOR.

A los Reales Pies de V. M.

*D. Thomàs Manuel Fernandez  
de Mesa, y Moreno.*

*APRO-*

# APROBACION DEL R. P. M. D. ISIDORO

*Francisco Andrés , Monge Benedictino Cisterciense , &c.*

**P**Or comision del Señor D. Pedro Albornòz y Tapies, Canonigo de la Santa Iglesia Metropolitana de Valencia , Vicario General de su Arzobispado , &c. he visto *el Tratado legal , y politico de Caminos publicos , y Possadas* , con la valiente *Declamacion*, que ha escrito el Dr. D. Thomàs Fernandez de Mesa, Abogado de los Reales Consejos, &c. Y con ser la Obra de Caminos , no es para celebrada de passo , porque en ella corre el Autor por tantos amenos Países de erudicion, que apenas puede alcanzarle el mayor elogio, si no le presta la admiracion sus alas para el buelo. Yà en otras producciones ostentò el Autor una vivacidad penetrante , una profundidad sòlida, una crisis imparcial, un magisterio sin afectacion, y un cumulo de prendas , con que se labrò estatua en el Templo de la Sabiduria. Pero en la presente Obra aun acredita mas su ingenio , y aplicacion , porque parece que sobre el asunto no dexa què andar. Es propriamente un Hombre Peregrino , que todo lo corre, todo lo nota , todo lo advierte , y de todo se instruye. Es un Sol, que registrando las Possadas, ò Casas de los Signos, aqui encuentra un Escorpion , allà un Sagitario, acullà un Cancer, que semejantes fieras se hallan en la asquerosa incomodidad de los Mesones : pero todo lo ilustra con los rayos de su doctrina, y todo pretende mejorarlo con las luzes de sus prudentes maximas. Es , en fin , un noble Ciudadano , que trabajando por el honor de su Patria , sollicita ( à costa de sus afanes, y desvelos) que no carezca de aquellas circunstancias recomendables , con que se acreditan de cultas otras Naciones.

Yo

Yo no dexo de admirarme al reflexionar , que unos declaman por la imitacion de las Comedias Francesas, siendo afsi , que de ellas solo se facàra representar à nuestra Nacion unos espectaculos , de donde saliera tal vez disgustado el gusto. Otros abogan con vehemencia por sus Sermones , en medio de que (como afirmò el Doctissimo P. D. Rafael Bluteau ) no pudieramos esperar mayor fruto de aquellos , que de los nuestros. Pero de la imitacion en la limpieza de las Possadas , uso de las Postas , llanura de los Caminos , seguridad de los Passageros , prevencion de Abastos; yà se vè quantas utilidades se originan à la vida civil , y quantas conveniencias à la humana sociedad.

Todo esto lo demuestra el Autor con el mas bello metodo, pureza de estilo , ardor de la eloquencia, oportunidad de noticias , y juiciosas reflexiones, con que manifiesta su talento , y estudio. Emprendiò este utilissimo Proyecto por insinuacion del Excelentissimo Señor D. Joseph de Carvajal ; aquel famoso Heroe , en cuya grande alma cupieron sin embarazarse , la nobleza, la sabiduria, la virtud, y la politica. Muriò aquel Ministro, y quando esta melancolica novedad pudiera al Autor retraherle de su trabajo; veo, que correspondiendo à su distinguida calidad, y à su acreditada hombría de bien, desmiente aquella repetida sententia de Euripides: *Nullus est amicus tumulo* ; pues en credito del amor, y veneracion à su Mecenas , prosigue en obedecerle despues de muerto, como si estuviera vivo para la proteccion, y el influxo. No ay mas que hazer en materia de finezas, ni mas que escribir en asunto de Caminos, y Possadas. Afsi lo siento, como que ni en toda la Obra he hallado un apice, que se oponga à nuestra Santa Fè, y buenas costumbres. Valencia à 6. de Setiembre de 1755.

IHS. Imprimatur,  
Dr. Albornòz, Vic. Gen.

Isidoro Francisco Andrés,  
Monge Cisterciense.

CAR-



*CARTA DEL P. THOMAS SERRANO,  
de la Compañia de Jhesus, Doctor en Sagrada Theologia,  
Cathedratico de Prima de la Universidad de Gandia,  
y Prefecto de los Estudios de su Colegio.*

Muy Señor mio: El pensamiento de escribir sobre los Caminos, y Posadas de España, que entre otros, que algun dia seràn lustre de la Republica literaria, se sirvió V. m. de comunicarme, me llenò de las mas alegres esperanzas. El es sin duda el mas proprio del tiempo, y tambien el mas util à la Nacion: èsta và muy aprisa mudando de semblante, y desterrada la barbarie con que las estrangeras la davan en rostro, no solamente se restablece de cada dia à su antiguo esplendor, sino que adquiere nuevo; y segun la felicidad con que camina, no puede tardar mucho à ser el Emporio de la Europa: un solo embarazo ay, que pueda defraudar à la Nacion de esta gloria, y es la poca, ò ninguna comodidad de sus Caminos, y el ningun asseo de sus Posadas; no parece sino que excluida la barbarie de las Ciudades, y Pueblos, se retirò à ellos; pero V. m. con aquel zelo de verdadero Español, que en todas sus obras, y acciones manifiesta, ha hecho empeño de desaloxarla de este ultimo retrahimiento; y sin duda ha tomado el medio mas eficàz para salir con ello. Yo facilmente me persuado, que si el libro de V. m. llega à las manos de los que deben emprender esta obra, no han de passar muchos años, que los Caminos, y Posadas de España no puedan competir con los de las Naciones mas politicas. Todo favorece maravillosamente à esta esperanza; el animo del Rey ciertamente no es otro, que de hazer felizes à toda

da costa à sus Vassallos, y no dexarles que desear en su Monarquia dicha alguna de quantas se admiran esparcidas fuera de ella; sus Ministros se desvelan incessantemente en los medios, que pueden producir este efecto; y los mismos Pueblos (como interesados) estàn prontos à contribuir quanto por su parte pueda llevar al cabo la gloriosa empresa. Con esta bella disposicion que halla en los animos el trabajo de V. m. ningun exito tan feliz puede fingirse el deseo, que con razon no se le prometa sin lisonjearse mucho el discurso. A la verdad la Obra de V. m. no necesitava de tan bella fazon, para esperarizar todo el suceso. Ella tiene à su favor en quanto solícita, el apoyo de las Leyes en todos sus rumbos, camina sobre la regla de las costumbres, que se practican entre las Naciones mas cultas, y nunca pierde de vista la razon, fundando en èsta, quanto con ellas autoriza, y persuade; y como si todo esto no fuera muy bastante para hazerla estimable de todos, V. m. le ha querido dar tal adorno, que solo por èl conocerà qualquiera que es V. m. digno hijo de una Ciudad, donde ha dias, que se domiciliò el buen gusto. Las noticias filosoficas, las historicas, las maximas politicas, todo concurre à hermostear la Obra de V. m. Yo avia visto algunas piezas fugitivas de eloquencia, que pudieran muy bien por sì solas acreditar à V. m. de Orador; avia leído los *Entretenimientos Físicos*, en que V. m. desenvuelve las causas de las mas gustosas curiosidades de la naturaleza, y creia tener drecho, para contar à V. m. entre los Filósofos, sin que èstos se desdenàran de mirarle como à un Lucrecio Español; finalmente yo avia registrado su Arte Legal de V. m. y ella me obligava à venerarle como à un Juris-Consulto, que no

contento con las luzes necesarias para abogar en los Estrados, avia querido instruirse en quanto ay de curioso en uno, y otro Drecho: pero oy veo, que sin afectacion alguna sabe V. m. valerse de este caudal, para enriquecer una obra, que sin estos preciosos adornos pudiera passar por unica en su classe. Puedo assegurar à V. m. que al leer los pliegos, que de ella me remitiò, me parecia caminar entre aquellas frondosas arboledas, y deleytosos Caminos, que por su medio pretende V. m. introducir en España. No puedo disimular, que tal vez se encuentran en ella algunos rasgos, que podrán ofender la delicadeza escrupulosa de algunos de nuestros Aristarcos: pero yo estoy tan lexos de condenarlos, que antes bien se me representa muy al vivo en ellos una elevacion de genio, que mal hallada con la molesta esclavitud de los preceptos, se abre nuevas sendas, sin que por esso dexé de caminar segura, y gloriosamente al acierto. Algunos de estos arrosos se ven en Tito Livio; por ellos diò Quintiliano à Horacio el glorioso titulo de *Felizmente atrevido*; ni nuestro D. Antonio de Solis tan circunspecto, y medido en todo, carece de estos felizes atrevimientos; de fuerte, que no es menester leer sus versos, para conocer que fue Poeta. Y V. m. sabe muy bien que aun para escribir esta especie de Obras, ponen por regla los Maestros del Arte, que se lean con atencion los Poetas, porque su letura comunica insensiblemente no sè que fuegos, que animan al cuerpo de las Obras, y sin ellos no se ven otra cosa sino escritos frios, à quienes si perdona la censura, es porque los hombres de buen gusto no se suelen tomar el trabajo de leerlos. Yo confieso, que son viciosos todos los extremos,

www.traianvs.net

y que se puede fracasar en Scila , mientras se huye de Caribdis ; confieso , buelvo à dezir ; que se puede pecar en el exceso : pero tambien se peca en huir sobrado de èl. Què Escritor mas pulido , mas juicioso , mas limado , que el Mafeo ? Pues todas estas prendas, con otras muchas que le adornan , no fueron bastantes para que Famiano Estrada depusiese la sospecha de que tal vez peca en que no peca. Esto es dezir à V.m. mi sentir sin rebozo , y como se deve à un amigo. Pues si bien à causa de mis notorias ocupaciones no he podido tener el gusto de ver como quifiera toda la Obra , me sobra aver visto muchas de sus partes , para hazer el mayor aprecio del todo ; porque à la verdad la lectura de ellas me diò tanto gusto , que no espero tenerle mayor hasta ver el logro de la pretension de V.m. Cuya vida , &c. Gandia , y Agosto 30. de 1755.

B. L. M. de V. m.

Su mas afecto servidor , y Capellan

*Thomàs Serrano,  
de la Compañia de Jesus.*

Sr.D.Thomàs de Mesa, muy Sr. mio.

CAR-

*CARTA DEL SEÑOR DON AGUSTIN  
de Valdenoches, del Consejo de S. M. en el Real  
de Hazienda, &c.*

**M**uy Señor mio, y amigo: debuelvo à V. m. su  
Obra de Caminos, y Poffadas, que antes de  
darla à la estampa ha querido la vea yo, y oir mi dic-  
tamen. Como no pueda èste autorizarla, ni aumentar su  
recomendacion, conocì desde luego, que el unico fin fue  
anticiparme el gusto de que examinàra el efecto de mi  
impulso en la conversacion, que inspirò à V. m. tan dig-  
no empeño de servir à la Patria, y explicar su amor,  
y noble agradecimiento; y aviendola leído con la ma-  
yor atencion para satisfacer su apreciable confianza, de-  
vo dezir con mi ingenuidad acostumbrada, le tuve gran-  
de, asì por el referido motivo, como porque compre-  
hendo acredita V. m. en ella con buen metodo, y  
estilo las utilidades, y ventajas que se seguiràn de su  
execucion; y no regulandose à esto su zelo, propone (pa-  
ra que no se estime puramente theorica) los medios de  
facilitarla enteramente con su conservacion, y vencer los  
estorvos que suelen retraer, y frequentemente se ofre-  
cen en todas las Obras grandes.

Y tambien que V. m. en la fuya demuestra, y prue-  
va con sutileza, y solidèz (exornado de mucha, y curio-  
sa erudicion) el fin que se propuso; y que aunque por  
corresponder èste à la Politica interior del Reyno ( que  
tiene por objeto promover el Comercio, Fabrica, Agri-  
cultura, Poblacion, y demàs que conduce à su bene-  
ficio ) es temible la consideren algunos estraña del  
destino de V. m. y de las dependencias en que se ha  
exercitado; sin embargo me parece la trata con acier-  
to,

to, que su leccion no serà desagradable, y que precisados de ella, confesaràn muchos ser este estuudioso trabajo ( si llegare à producir efecto ) uno de los que acostumbran imprimir respeto en los propios, y estraños, y dar gloria à la Nacion.

Yo à lo menos asì me lo persuado, y que no han de poder con razon notar en V. m. falta de la experiencia que comunmente piden en los que tratan estas materias, porque los exemplares de los Siglos pasados, y presente, en que se funda, facilitan la bastante, por no estar su adquisicion sujeta precisamente à los sucessos propios: pues entre èstos, y los que acuerdan los libros, se reconoce una la doctrina, y que solo se distinguen en el modo de enseñar, y en ser menor la impresion de los agenos.

De lo que no hablo à V. m. es de lo que contiene tocante à Arquitectura: dexo à los Profesores de este Arte el examen de si se halla conforme, y ajustado à las reglas de èl. Ni tampoco si son, ò no adequados los fondos, ò caudales que propone V. m. para conseguir, y lograr su pensamiento; porque este conocimiento, como el de señalar los que fueren necessarios à sus gastos, pertenece à los Ministros de S. M. que le tomaràn con la circunspeccion que el assumpto requiere, y los proporcionarán de su Real Orden con relacion à la justificacion de la causa, necesidad, tiempo, y demàs circunstancias que contemplen convenientes.

La Obra franquea sobrado campo para difundirse, aun sin descender à lo más particular de ella: pero como àmo la brevedad, y vivo distante de obstentarme, ni pretender con V. m. el concepto de algo intruido en la parte del Drecho público que abraza, me  
con-

contento con assegurarle en general , que su todo me parece tan bien , que creo tiene en ella su premio , y que no repararìa de remitir à la misma , los que puedan mirarla con ceño por emulacion , ò embidia ; sin que por su temor deva V.m. retardar el darla à luz, ni contenerse en confagrar à la pùblica utilidad sus literarias tareas.

Este es mi dictamen , de èl no haga V.m. mas aprecio , que el que se merece , y mande à mi afecto lo demàs que fuere de su satisfaccion. Deseosela à V.m. y que nuestro Señor guarde su vida mas años. Valencia 22. de Agosto de 1755.

B. L. M. à V. m.

Su mas seguro , y apafionado fervidor

*Don Agustín de Valdenoches.*

Sr. D. Thomàs Fernandez de Mésa.

APRO-

APROBACION DEL Dr. D. JOSEPH BOYL,  
*Abogado de los Reales Consejos, &c.*

EN conformidad de la comission del Real Consejo dada en 23. de Abril al muy Ilustre Señor Marqués de Angulo, del Consejo de S. M. su Oidor en esta Real Audiencia, y Lugar-Teniente General de la Sagrada Religion de Montesa, &c. &c. &c. y Decreto de su Señoria de 31. de Mayo proximo, devo dezir: Que en vista de los *Tratados Legales, y Politicos de Caminos publicos, y Possadas*, compuestos por el Dr. D. Thomàs Fernandez de Mesa, Abogado de los Reales Consejos, vezino de esta Ciudad, he tenido la justa complacencia de examinar una Obra, en la que nada advierto opuesto à la Regalia, ni que censurar, sino bastante que aplaudir. Pero si ha de corresponder à la excelencia de ella, què podrè yo dezir, que no parezca mucho à los que no la vean, y poco à los que la vieren? La novedad, y utilidad notoria del assunto, y el nombre del Autor bien conocido por su persona, y por otras producciones, incitarà à que se lea èsta, y ella misma ferà su mayor alabanza. Y cesso, porque asì lo siento. Salvo semper, &c. Valencia, y Julio 2. de 1755.

*Dr. Joseph Boyl.*

---

SUMA DE LA LICENCIA.

Los Señores del Real Consejo concedieron licencia para imprimir este *Tratado Legal, y Politico de Caminos publicos, y Possadas*, dividido en dos partes, à su Autor D. Thomàs Fernandez de Mesa, Abogado de los Reales Consejos; como mas largamente consta de la Certificacion dada por D. Juan de Peñuelas, su fecha en Madrid à 9. de Julio de 1755.



**P**ag. 2. lin. 15. disfrutava, *lee* desfrutava. A lin. 31. de los picos, *lee* con los picos. Pag. 4. lin. 3. por parte, *lee* por partes. Pag. 8. lin. 26. amedranta, *lee* amedrenta. Pag. 18. lin. 6. 56. *lee* 76. Pag. 21. lin. 22. tode, *lee* todo. Pag. 22. lin. 24. & 30. Caravanas, *lee* Caravaneras, & lin. 32. Hispan se cuentan quince mil, *lee* Hispanhan se cuentan mil y quinientas. Pag. 34. lin. 23. un Camino, *lee* de un Camino. Pag. 35. lin. 3. otro igual, *lee* en otro igual. Pag. 36. lin. 16. dentro del año segun una Ley como, *lee* ò dentro del año segun una Ley, ò como. Pag. 37. lin. 10. Pasiquelio, *lee* Pacichelio. Pag. 38. lin. 27. pierdad, *lee* pierdan. Pag. 40. lin. 15. el assumpto, *lee* al assumpto, & 22. saca, *lee* se saca. Pag. 41. lin. 1. drechos, *lee* derechos de Mercaderias. Pag. 44. lin. 23. como, *lee* que como. Pag. 45. lin. 22. y 23. cometiessen que juzga el Rey, *lee* cometiessen, al Rey que juzga. Pag. 46. lin. 10. y 11. las Audiencias, *lee* la Audiencia, & 18. pertenesca, *lee* le pertenezca. Pag. 50. lin. 1. & 2. de lo que, *lee* en que, & lin. 6. ni aun, *lee* pues ni aun. Pag. 53. lin. 18. à aquellos, *lee* aquellos. Pag. 56. lin. 7. sola, *lee* solo. Pag. 77. lin. 27. que fueron, *lee* que fueren. Pag. 80. lin. 30. el de los, *lee* al de los. Pag. 84. lin. 1. cedidos, *lee* cedido. Pag. 103. lin. 26. Glisco, *lee* Glico, & lin. 30. Lazaro, *lee* Lacero. Pag. 116. lin. 15. atraviessan, *lee* atraviessa. Pag. 131. lin. 21. linos, *lee* linueso, Cap. XII. donde dize crosta, *lee* costra. Pag. 149. lin. 27. virgo, *lee* virga. Pag. 151. lin. 26. purifica, *lee* petrifica, & lin. 28. crosta, *lee* costra. Pag. 153. lin. 14. ellas, *lee* ella. Pag. 154. lin. 27. necesitava, *lee* necesitavan. Pag. 189. lin. 17. hallandose, *lee* hallanse. Pag. 199. lin. 4. chos, *lee* muchos. Pag. 204. lin. 16. imiavera, *lee* imitabere. Pag. 212. lin. 31. naturalmente, *lee* regularmente. Pag. 229. lin. 9. pueda verlo, *lee* puedan leerlo.

El Libro intitulado: *Primera parte de Tratados Legales, y Politicos de Caminos públicos, y Possadas*, su Autor Don Thomàs Fernandez de Mesa, Abogado de los Reales Consejos en la Ciudad de Valencia, y con estas Erratas està conforme à su original. Madrid 30. de Enero de 1756.

Lic. Manuel Licardo de Rivera,  
Correçt. General por S. M.

Los Señores del Real Consejo tassaron este Libro intitulado: *Tratado Legal, y Politico de Caminos públicos, y Possadas*, su Autor Don Thomàs Fernandez de Mesa, Abogado de los Reales Consejos, à ocho maravedis cada pliego; como mas largamente consta de la Certificacion dada por Don Juan de Peñuelas, su fecha en Madrid à 31. de Enero de 1756.

DOÑA MARIA CISCAR, MUGER DEL AU-  
tor, que en otra Obra le animò contra la embidia con  
unas Octavas, aora haze lo mismo con el siguiente

### S O N E T O.

S In temer à la embidia peligrosa,  
Impelida otra vez como Polluelo,  
Con tus alas mi pluma toma buelo,  
O Aguila Real, y generosa:  
Rayo à rayo la luz beve gloriosa,  
Llega al Sol de FERNANDO, y à su Cielo,  
Que ha de poder allà la que del suelo  
Ira escupa culebra ponzoñosa:  
Qual Aguila supiste sin segundo,  
Entre peñas hazer rectos Caminos,  
Y abundante Possada en un desierto;  
Colòn fuisse en la tierra, y con acierto  
Se hallaràn por tus rumbos peregrinos  
Las Indias en España, y Nuevo Mundo.

# T A B L A

## DE CAPITULOS DE LA I. PARTE.

- D** Eclamacion sobre la importancia de hazer en España mejores Caminos, y Possadas. pag. 100.
- CAP. I. De la Etymologia, Definicion, y Division de los Caminos. pag. 31.
- CAP. II. De la Real Proteccion de los Caminos. pag. 42.
- CAP. III. Del Dominio. pag. 47.
- CAP. IV. De la Jurisdiccion. pag. 56.
- CAP. V. Del uso de los Caminos. pag. 68.
- CAP. VI. Quienes deven contribuir à la Composicion. pag. 80.
- CAP. VII. En què Caminos deve contribuir cada qual. pag. 92.
- CAP. VIII. De algunos arbitrios, y medios para el coste de la construccion de los Caminos. pag. 100.
- CAP. IX. De la formacion de los Caminos. pag. 115.
- CAP. X. De los materiales que nos dà la naturaleza para los Caminos. pag. 119.
- CAP. XI. De otros materiales artefactos. pag. 127.
- CAP. XII. De la formacion de los Caminos Romanos. p. 134.
- CAP. XIII. En que se explican las diligencias con que se colocavan las hileras de los Caminos Romanos, y la razon de hazerlas. p. 147.
- CAP. XIV. De la forma de otros Caminos mas ordinarios. pag. 160.
- CAP. XV. De la anchura de los Caminos.

- nos. pag. 168.
- CAP. XVI. De la pos-  
tura de los Ca-  
minos. pag. 177.
- CAP. XVII. De las  
utilidades prácti-  
cas, y directas que  
se seguian de hazer  
los Caminos rec-  
tos. pag. 183.
- CAP. XVIII. En que  
se continúa mani-  
festar las utilida-  
des de la rectitud
- de los Caminos, y  
se desvanecen los  
estorvos. pag. 196.
- CAP. XIX. De otras  
comodidades, y  
adornos de los Ca-  
minos. pag. 211.
- CAP. XX. De la lim-  
pieza, y conserva-  
cion de los Cami-  
nos. pag. 230.
- CAP. XXI. De la  
guarda de los Ca-  
minantes. pag. 238.

www.traianvs.net

CAP. XII. De la for-  
macion de los Ca-  
minos Romanos. p. 134.

CAP. XIII. En que se  
explican las dili-  
gencias con que se  
colocaron las hila-  
das de los Caminos  
Romanos, y para  
que de ellas se  
pueda sacar el  
uso de ellas. p. 147.

CAP. XIV. De la for-  
macion de otros Ca-  
minos. p. 160.

CAP. XV. De la ma-  
nera de hazer los  
Caminos de los  
Españoles. p. 177.

CAP. XVI. De la  
utilidad de los  
Caminos rectos.  
p. 183.

CAP. XVII. De las  
utilidades prácticas,  
y directas que se  
seguian de hazer  
los Caminos rec-  
tos. p. 183.

CAP. XVIII. En que  
se continúa mani-  
festar las utilida-  
des de la rectitud  
de los Caminos, y  
se desvanecen los  
estorvos. p. 196.

CAP. XIX. De otras  
comodidades, y  
adornos de los Ca-  
minos. p. 211.

CAP. XX. De la lim-  
pieza, y conserva-  
cion de los Cami-  
nos. p. 230.

CAP. XXI. De la  
guarda de los Ca-  
minantes. p. 238.

## PROLOGO AL LECTOR.

**U**N Abogado fue el que restituyó à la memoria de los hombres los Caminos Romanos : y otro Abogado pretende restituir èstos à la realidad en España, y borrar de la memoria los que tenemos. Aquel fue Nicolàs Bergier, natural de Rems, y este soy Yo. Las dos empresas tuvieron femejante principio : pues una conversacion avida en casa de un Consejero del Rey, dize Bergier que le diò motivo à recoger algunas noticias sobre su *Historia de los Grandes Caminos de los Romanos*, el qual le avia ayudado con sus liberalidades, y doctrina, franqueandole libros, y haziendo contribuyessen sus Sabios Amigos ; y asimismo de una conversacion que Yo tuve con otro Ministro del Rey, que amo, y venero, y que me aprecia, y ama, resultò, que me encargasse notar lo que conducia para la idèa que he tomado, sin mas fin por entonces, que el gusto que se sirve manifestarme de verme discurrir en estas Materias Politico-legales.

Creciò entre mis manos la Obra, y casi tenia presumpcion de Libro la que empezò cartapacio ; à tiempo que mi gran Mecenas el Excelentissimo Señor Don Joseph Carvajal avia interpuesto sus poderosos influxos con el Señor Marquès del Campo del Villar, para que se me diese cierto Empleo de alguna estimacion, y provecho ; cosa que hizo su Excelencia quantas vezes se lo supliqué, y aun algunas sin pedirlo : pero el llegar tarde, ò mi corta fortuna, embarazaron el efecto. Agradecido à tanto honor, y à los particulares favores que cada dia me dispensava en sus frequentes Cartas, le escriví : Que la gratitud me estimulava à nue-

vos obsequios, pero que no tenia otro que retornar, fino los cortos frutos de mi aplicacion, mal fazonados siempre, è imperfectos, porque me les hazian arrojar antes que producir enteramente, los torbellinos de mis inquietudes, y zozobras en que vivia, las quales sabia su Excelencia, y saben los que me tratan; y aun de esta fuerte me embarazava exponerlos à la luz pública, el no poder sufrir las costosas impresiones, antes de mejorarse mi fuerte.

Entre algunas de mis Obras le hize mencion de esta, y su Excelencia, sin embargo de mis reparos, sabiendo podia quitarles su grandeza, me respondiò la dedicasse al REY por su mano; para lo qual me embiò el Proyecto del Camino de Madrid à Francia, que nombro en algunas partes, y me ofreciò otros libros que huviesse menester. Mas no pedi ninguno, pues aunque me he valido de muchos, solo juzguè que me podia servir directamente la referida Historia de Bergier, y ya la tenia encomendada, bien que llegò tan tarde, que antes me resolvì embiar à su Excelencia mi Libro tal qual estava; y quedandome el primer borron imperfecto, remitì el original mas acabado, porque su Excelencia le mandasse examinar: pues no era razon que llegasse à tanto honor de dirigirse à los Pies de S. Mag. por un conducto tan distinguido, sin la cabal averiguacion de ser digno. Y su Excelencia, aunque primero me manifestò, que sus ocupaciones tal vez le embarazarian el verlo por sí, parece que todavia quiso probar, si le era dable el ser mi Censor; pues me escriviò, que avia leído el Indice de Capítulos, y empezado el primero, pero que no avia podido passar de allí: y el inmediato Correo vino la fatal noticia de su muerte, aviendo per-

207

di-

dido por ella el azeyte, y la obra; pues acudiendo à recobrarla, y remitido las cartas de este Cavallero, para justificar que era mia, y que avia llegado à mano de su Excelencia, despues de bastantes dilaciones, respondieron los Oficiales que tenian à su cargo los papeles, que no se hallava mas que la Introduccion, ò Declamacion, que sirve de principio.

Sorprendiòme la novedad; y aunque pensè en reftablecerla, me acobardava el hazerlo sin Protector, que me esperanzasse ver el fruto de mi trabajo, y el honor de que llegasse esta ofrenda à las Aras de S.M. para que fue destinada; pero porque se animen los Estudiosos, y sepan

*Que mas deve esperar de su Montaña  
Ingenio que camina por España,*

Me obliga el público bien, y mi natural gratitud à manifestar, que no solo uno, sino dos Mecenas generosos he logrado; el primero es el Excelentissimo Señor Conde de Aranda, aquel Heroe en quien solo la grandeza de sus Obras puede competir con la de su Nacimiento, y uno, y otro ser digno elogio de sus grandezas. Su Excelentissima Casa servimos solos mi Padre, y Yo por muchos años en este Reyno con el titulo de Abogados, y por la muerte de mi Padre, quedè el mas antiguo de ella. Animado de este motivo, le remitì mi Libro, y supliqué su patrocinio: y estandole viendo, destinòle S.M. para Embaxador Extraordinario de Portugal, y quando la marcha arrebatada pudiera aver à otro dado motivo al olvido, ò al desprecio de mis sùplicas, su gran corazon, que de nada se embaraza, cuidò de interponerse, para que el Excelentissimo Señor Don Ricardo Vvbal protexiesse mi Obra, y la hiziesse presente al REY. A quien cuento por otro Mecenas tan igual en su

grandeza , y virtudes , como en la generosidad de favorecerme ; no solo por quien me recomendò , sino porque su zelo , y discernimiento de quanto mira al beneficio de la Corona , le experimentamos : y válga lo que valiere mi Obra , la promovì su digno Antecessor , considerando à lo menos util su objeto à sus dos Empleos de Estado , y de Correos , y Postas ; y fuera desayrar su alto Oficio , que nunca muere , abandonar al que trabajò para contribuir à su obsequio. Yo le veo como otro Cesar alternar con Palas , y con Minerva , gloriandose de presidir la Real Academia de las Ciencias , como de capitanear Exercitos , para animar à un tiempo à los valerosos , que à los estudiosos : à los Soldados , que à los Letrados ; y asì espero , que antes elegirà su benignidad mostrarse propicia à un buen deseo , aunque de poco fruto , que vincular en lo contrario un mal exemplo , que retraiga à otros que pueden ser de mayor provecho ; y digno es de atender , el que à lo menos:

*Avia Pieridum peragro loca nullius ante  
trita solo.*

Pues aun la Obra de Bergier , à mas de que en lo que toca à las Possadas nada dize , como puramente historica , camina por rumbo muy distinto , y en lo que podia servirme indirectamente , por no venir à tiempo , antes me ha añadido trabajo en averme de hazer cargo de su autoridad , invirtiendo en muchas cosas el orden que tomè primero , aunque en ninguna la substancia.

Como quiera que sea , de lo que dexo dicho se convence , que el averme empeñado en este assumpto , no fue en mi acto voluntario , sino que lo hize primero impelido de la condescendencia con un Amigo autorizado , à quien me obligava complacer el amor , y



la veneración; despues la gratitud à un Sugeto de tanta esfera como era mi Mecenas; y ultimamente el justo rezelo de que otro se aprovechasse de este trabajo encontrandole anonymo; y en todo caso, siendo facil adoptarle sin riesgo, con invertirle, ò desfigurarle de algun modo. Solo esto pudiera servir de disculpa, para los que les parezca que me he empleado inutilmente en lo que consideran que nunca ha de tener efecto en España: pero dado que fuera asì, no devieran despreciar mi trabajo, porque casi todas las maximas legales, y muchas de las politicas que muestro, convienen, y deven practicarse aun en los Caminos que aora tenemos; pues por las mismas deve gobernarse la proteccion, el dominio, jurisdiccion, y uso de los presentes, que de los futuros, y con unos mismos remedios acudirse à su conservacion, y à la guarda de los caminantes; y asì tambien deven regirse por unas mismas reglas la facultad, y necesidad de tener las Possadas actuales la seguridad de los huespedes, y demàs cosas que propongo. Fuera que la impossibilidad de cumplirse este designio, Yo no oigo que se apoye, sino en unas razones propias del vulgo, quales son, el descuido del Gobierno: el que nunca se ha hecho: y el que es cosa muy costosa. El primer argumento mas merece castigarse que satisfacerse: el segundo de que no se aya hecho hasta aora, si se habla del tiempo de los Romanos, ayia en esta Monarquia siete mil y setecientas millas de Camino empedrado. Si despues, què mucho que no se pensasse en ello entrè la inquietud de una continuada Guerra: y que aora se execute, que gozamos de la Paz? El que sea dificultoso, no lo dudo: pero estas dificultades, y tal vez mayores,

las

las demás Naciones las contrastaron con los mismos medios que nosotros tenemos. Confieso, que una aprehension comun de que alguna cosa es muy ardua, ò imposible, ha menester muchos años para vencerse: pero al cabo la persuasion continua de los prudentes la deshaze, y tal vez una casualidad, ò el capricho de un Principe, ò Ministro haze ver en un instante, que es factible, y aun facil.

Quien creyera que aquel monstruoso Rio, que como otro Mar recibia en su seno 19. navegables, y donde menos tenia 8. millas de latitud, y cien passos de profundidad, pudiera nunca vadearse? Pues el antojo de Ciro Rey de Persia (si creemos à Herodoto) le reduxo à ser pisado de qualquiera, dividiendole en 390. arroyuelos, enojado de que se avia ahogado en el su Cavallo. No se atrevieron los Reyes Franceses, hasta Felipe Augusto, à componer los Caminos, y calles de Paris, por ser un terreno tan pantanoso, que algunos juzgan que se llamó *Lutetia* en Latin, por el lodo. Y este Principe, de edad de 20. años, y à los 5. de su Reyno, lo puso por obra, y concluyó con perfeccion, por solo el acaso de averse ofendido del mal olor que hizieron unas carretas, à tiempo que estava assomado à un balcon de su Palacio, contemplando las corrientes del Sena. No devemos pues desconfiar que suceda otro tanto respecto de nuestros Caminos, especialmente quando sus incomodidades, mayores que las del mal olor, pueden dar semejantes ocasiones: lo cierto es que nuestros Soberanos han manifestado posible este pensamiento en Santander, y el Excelentissimo Señor Don Juan de Gages en Navarra, que es dezir, en lo mas fragoso de España. El Excelentissimo Señor Marqués de la Mina ha mejorado en gran manera los Cami-

nos de Barcelona; y la utilidad de estas fabricas ha conciliado eternas alabanzas à los Autores, incitando los animos de todos, especialmente de los demàs Ministros zelosos, à emular la gloria que aquellos se merecieron. Y sobre todo, persuadamonos que puede ser, y tenemos mucho àndado para que sea, pues por ventura estriba la mayor dificultad en la que concebimos, è imaginamos.

Otros discurriràn inutil mi Obra, porque les parecerà que voy à formar un Proyecto general de Caminos, y juzgaràn, que no es empresa para mi, como facilmente lo concedo: aunque si estrivàra el executar se lo que propongo en que Yo tomasse de mi cuenta este trabajo, no me acobardàra, pues tambien supiera andarme, como suele dezirse, por esos cerros con mi bruxula, compàs, y demàs instrumentos, à reconocer los terrenos, tirar lineas, graduar angulos, y colocar puntos, formando Mapa de los sitios donde convendrian establecerse los Caminos con menos coste, ò mas comodidad, notando los embarazos, y combinando los perjuicios. Pero esto quiero dexarlo à los Ingenieros. Solo intentè recoger los planos, y proposiciones que creì avria en las Secretarias correspondientes, de los que deven formarse por los Intendentes, y Capitanes Generales, segun Reales Ordenes, pero ninguna memoria queda de esto: cosa verdaderamente lastimosa; y asì me he contentado con dar algunas de las reglas que alcanza la Theorica, quedando para la Pràctica el aplicarlas segun las circunstancias.

Determinados los terminos de donde, y adonde deven dirigirse los Caminos, no ay mas Proyecto, que tirarles linea recta à cordel, pagando à los particulares el sitio que se les tome: pues aunque veo mas introducido el no pagarlo, no foy de esse dictamen en quanto al in-

trinseco valor; y solo en quanto al de afeccion, ò al daño ocasional, podrá sostenerse la equidad, favoreciendo al público; especialmente si el predio que se toma fuese mas de pompa, que de provecho: pues entonces será razon, que ceda la vanidad particular à la pública utilidad. Pero para resolver donde deven empezar, ò acabar los Caminos, una cosa quisiera que principalmente se tuviesse presente, y es: el mandar reconocer toda España, y antes de formar ningun Camino Capital, proyectarles todos, ò à lo menos los de los Reynos inmediatos à cada carrera: pues de otra suerte, es hazer un edificio sin planta, el empezar por una pieza, sin atender à la union, y correspondiencia que deve tener con otra. Tal vez puede un Camino servir en parte para dos Capitales, ò mas, lo que es una conveniencia indezible, no solo por el ahorro del gasto de su fabrica, sino por la frecuencia de caminantes, en que ha de estrivar la comodidad de las Posadas, y seguridad de los mismos Caminos. De esto puse varios exemplares, especialmente que una carrera pudiera terminar comun à Cartagena, Murcia, Alicante, y Valencia desde Madrid; lo que no he propuesto como infalible, sino como especie provable, y digna de consultarse con la experiencia. El hazer estos discursos en los Mapas generales, es cosa muy facil: pero no sirve, porq̄ la averiguacion se ha de hazer particular, pesando los inconveniètes intermedios de los montes, rios, ò malos passos, y combinando las Capitales inmediatas, para resolver en vista de todo, si convendria q̄ una carrera sirva de término de otras, y el modo de unir las, mayormente avièdo tanta inconseguencia, y diversidad en las Descripciones generales de nuestra Monarquia: por lo qual advierto de passo, que aunque me he valido en un Capitulo de esta Obra del

Mapa de las Obras de Monf. Salmon, no falgo fiador de que sea segura la cuenta, fino de que corresponde à sus medidas, pues sè que otros las desmienten: pero todos favorecen bastante el pensamiento que allí fundo; y con las reflexiones que añado, creo, que aunque se rebaxe mucho al computo de dicho Mapa, queda cierto el medio que he tomado.

En lo que principalmente me han encargado los hombres juiciosos, que pusièsse cuidado, es en facilitar este designio, y à esto se dirige toda la Obra: pues en la Introduccion persuado por las razones generales mas eficazes la utilidad de este pensamiento, y con el exemplo de casi todas las Naciones. Despues acuerdo à cada uno el interès que tiene en esta parte, haziendo presente à S.M. la proteccion, à los Pueblos, y Barones el dominio, à sus Juezes la jurisdiccion, y à los particulares el uso. Luego como en consecuencia les convenzo con la obligacion de contribuir, segun las varias especies de Caminos; y propuestos los medios legales, y otros muchos arbitrios que he leido usados, ò he pensado de nuevo, amonesto tomar un dechado perfecto en las Calzadas Romanas, à cuya imitacion se preparen à poner manos à la obra: pues no siendo imaginario, fino puesto felizmente en execucion, como nos lo enseña la experiencia, por la Nacion mas sàbia nos devemos assegurar, que es posible, y aun conveniente. Despues enseño su materia, y forma, en cuya especie, y disposicion, si se aprehende dificultad, y coste, muestro que no es tanto como parece; y juntamente que lleva una conveniencia mucho mayor, que puede suavizar el trabajo. Y concluyo con



dàr

dàr reglas para la conservación de la obra , y seguridad de los caminantes.

Poco diferente metodo figo en quanto à las Possadas: pues propuesta la necesidad , y conveniencia de tenerlas, trato de la calidad de los Mesoneros , y Criados ; la fidelidad que deven guardar con los Passageros , la economía , y abundancia del abasto , en que estriva la ganancia de aquellos , y la comodidad de èstos , dando los mas seguros remedios al daño , que en èsto se padece. Añado à què se extiende el derecho de uso , que tienen los caminantes en los Mesones. Noto las circunstancias que deven mirarse para la situacion de las Possadas : los materiales , è idèa de su fabrica. Y finalmente , porque en ellas discurro conveniente situar las Postas , que deven destinarse para los particulares , trato de sus utilidades, y de las personas , y Leyes porque deven gobernarse.

Para todo esto me he auido de meter à Geografo, Arquitecto Físico Politico , y en fin valerme de noticias de muchas Artes , que no son de mi profesión , y exercicio , por lo qual merezco disculpa, si errare en ellas, por ser muchas , y no ser mias. Aunque à lo menos las he saludado acompañando à la Jurisprudencia, con quien viyo , que no pocas vezes passa à darlas la mano , y comunicarlas, por el parentesco que tienen unas con otras , y con ella me conduce no sè si mi aplicacion , ò mi desabrimiento:

*Ut oblectem studio lachrymabile tempus.*

Como quiera que sea , el prudente temor que arriba insinuè , de que otro se aprovechasse de mi trabajo , me ha obligado à producir el primer borròn , añadiendole , y reformandole lo mejor que he podido : pero sin  
aquel

aquel mayor asseo , que puede dàr solo el tiempo , y no la habilidad de los Autores. En fin sale como vestido de priesa , con la qual aunque se consulte al espejo del desengaño , no se advierten los descuidos , especialmente de los Ayudas de Camara , quiero dezir , de los Amanuenses. Yo de mi sè dezir , que todas las cosas que he dictado de reciente , se me representan tan vivas en la imaginacion , que me parece hallarlas sin falta en el papel , aunque el Operario me aya dexado , ò trastrucado periodos enteros. Estas cosas me alteraron mucho en la impresion de mi primer Obra: pero yà me voy enfayando à despreciarlas. En lo que tengo impresso hasta aora , he advertido no pocas equivocaciones , pero sè que no son mias. El que las hallàre leyendo , acuda à la Fee de erratas , si no creyere à mi fee.

No niego , que pudiera hazerse mejor , y yo mismo lo executàra , si tuviera el animo menos agitado : pues si he de dezir la verdad , la unica satisfaccion interior que tengo , no es de lo que hago , sino de que estas producciones tales quales sean , son partos de una inquietud defabrida , y algo de bueno tendrà el Padre , con solo que no sean abominables estos hijos , teniendo una madre tan desagradable , y fea. Basta que el todo de la Obra , y la substancia de ella no ha de parecer despreciable , para que si eres prudente , me devas hazer el favor de creer , que si el yerro estriva en una , ù otra palabra , es mas presto descuido del que la escriviò ; y fino , haz lo que quisiere , pues tambien es especie de gallardia de la elocuencia varonil , el despreciar las nimiedades. Por dezirlo de una , es aquello que llamais *marcialidad* , con lo qual dorais los defectos del aliño , y con mucha mas

razon deve introducirse en la Republica literaria , para disculpar las faltas de los sujetos , que pueden ser de provecho , aora sean de la impresion , aora sean suyas, pues tambien dormitaba el buen Homero , y no por esso dexò de serlo. De pobre Orador, dize Quintiliano , que es el mostrar sentimiento por no acertar en una voz ; y el discretissimo Feijò dezia : *Que antes los ingenios mas sublimes , son los mas sujetos à distracciones , porque aquella espirituosidad volàtil en que consiste la agilidad intelectual , los arrebatava muchas vezes de los objetos que tienen presentes à otros distantes.*

Yo creo , que los antiguos celebrados , y muchos de estos tiempos , no se distinguen en otro , que en la felicidad que tienen aquellos de atribuirse sus yerros à los copistas. De manera , que con esto no solo no se les culpa , sino que antes se les enmienda, passando por perfeccion suya la que le puso el Corrector. Pero los años haràn vieja mi Obra , y entretanto no le faltaràn apasionados , si Dios quisiere , en cuya providencia estriva el que:

*Habent sua fata libelli.*

Mi primogenita no saliò à luz menos precipitada que èsta , y tuvo bastantes emulos : pero tambien estuvo bien cerca de labrar mi felicidad ; y no la emulacion , sino la voluntad Divina , que me quitò impensadamente mi Protector, me frustrò las idèas, que pudo concebir mi fantasia. Otra casualidad puede recobrar lo perdido , quando afsi parezca al destino Soberano. Pues no quiero desconfiar , ni seguir el vulgo de mis Compatriotas, que en ofensa de la Magestad , y de su Ministerio , les parece , que por aver nacido Valencianos , yà no tienen que



que esperar : pues aparte de que el merito tiene por Patria todo el mundo , no es de creer , que los Reales Ministros, aora sean de Castilla , aora sean de las Coronas que adoptaron baxo de esta , desconozcan à los que descienden tal vez de sus mayores , que se trasladaron à este Reyno , para hazerles mas Ilustres , fecundizando con la sangre que vertieron en su Conquista estas nuevas raças , que aqui trasplantaron , ò acodaron. Todavía me parece , que siento latir en mis venas la Cordovesa de mis ascendientes , que traxo en su valeroso pecho Don Pedro *Fernandez* de Mesa , natural de Cordova , quien fue declarado descender de Estirpe generosa , y Militar ( por el Rey Don Martin , en 20. de Junio del año 1402. ) y de èl Don Cosme *Fernandez* de Mesa , vezino de Oliva , hijo de Arnaldo mi septimo Abuelo , en 3. de Marzo del año 1536. por Sentencia del antes Governador de esta Ciudad (1) , con citacion del Sindico del Brazo Militar. Lo que no digo por vanidad , ni solo por hazerme grato à los Señores Castellanos , aunque no estimo en poco este motivo , sino tambien porque me veo obligado à hablar de mi Genealogia , y origen , por evitar la equivocacion que puede ocasionar en lo venidero el aver dicho de mi el Doctor Vicente Ximeno , que me llamava Don Thomàs Fernandez de Mesa , antes Ferrandis (2).

Me

(1) *Estàn una , y otra Declaracion en la Mano 20. del libro intitulado de Pleytos, del año 1536. à foj. 48. Regist. de la R. Audienc. y R. Justicia de la Ciudad.* (2) *Siglo 18. de los Escritores del Reyno de Valencia , año de 1747.*

Me persuado de un Sacerdote, que lo escribió por parecerle que yo avria mudado de apellido, tal vez por aver succedido en algun Vinculo, que así lo dispusiese, engañado, como me dixo, de averle informado que se veían firmas mias, y de mi Padre de *Fer-randis*, y *Fernandez*, y por ventura serian mas antiguas aquellas. Pues aunque por la amistad que tiene este sugeto con quien entonces me mirava con malos ojos, y el modo como habla de mi, y de mis escritos, pudiera sospechar que le moviesse otro impulso, sobrepuja para mi el buen concepto que devó hazer de su juicio, y carácter, y disculpo lo que de mí dize, y no dize, atribuyendolo à efecto de mi retiro, y pocos años que entonces tenia: con lo que no es mucho que no tuviesse mas noticias, y que hable de mí como de un hombre desconocido. La disculpa la dà el mismo en su Prologo: pues de los Autores vivos dize, que no escribe, sino lo que le han suministrado ellos, ò sus confidentes; y con esto creo que alaba mas à los que menos.

Pero bolviendo al assunto digo, que soy *Fer-randis*, y *Fernandez* antes, y aora; porque todo es uno, sin mas diferencia, que la corrupcion, ò diversidad que lleva el dialecto Valenciano del Castellano. El Santo Rey Don Fernando se dize Don *Fer-rando* en nuestros Fueros, y todos los Patronimicos en *ez*, se corrompen en *is* en este Reyno. De esta fuerte, lo mismo es *Peris*, que *Perez* en Castellano, *Gomis*, que *Gomez*, *Llopis*, que *Lopez*, y así otros muchos. Esto se prueba de las dos Sentencias arriba citadas: pues la primera llama à Don *Pedro*, que la  
ob-

obtuvo *Ferdinandus de Mesa*, en Latin, y la segunda en Valenciano *Ferrandis* à sus descendientes. La Ilustre rama Alicantina de Fernandez de Mesa, no se desdeñò de testificar en el Proceso de la Declaracion, que ganò la mia, que era del mismo tronco; y actualmente lo està confirmando con usar del instrumento de dicha Declaracion en el Pleyto del Vinculo fundado por Don Juan, y Doña Leonor Fernandez de Mesa, que empezò à seguir Don Joseph Fernandez de Mesa, Gentil-Hombre de Camara de S.M. y aora le continúa su hijo del mismo nombre, pretendiendo la nulidad de la eleccion hecha en favor de la linea de Don Pablo Pasqual de Ivarra, por Doña Madalena Martinez de Vera y Fernandez de Mesa, Condesa de Sirat. De los Ferrandizes de Alicante dize nuestro Viciana (3), que eran descendientes de Cordova, y que en su tiempo se tratavan como deudos, y Parientes ambas Familias de Cordova, y Alicante, llamando à los de esta Ferrandis de Mesa, no pudiendo ignorar, que los de Cordova se dizen allà Fernandez. Y en el Proceso de dicho Vinculo, ay mas de veinte instrumentos, en que promiscuamente se les llama *Ferrandis*, *Ferrandez*, y *Fernandez* (4); de manera, que en una Sentencia de la passada Real Audiencia (5), sobre declarar que siete, ò ocho sugetos de esta Familia de Alicante eran todos descendientes de una Estirpe generosa, y Mi-

(3) *Coron. lib. 2.* (4) *Pende en el Oficio de Salvador Madalenes, Escrivano de Camara.* (5) *Publicada por Alvarez, en 6. de Setiembre del año 1487.*

litar , à unos les nombra *Ferrandes* , y à otros *Fernandez*. Aunque despues que la Lengua Castellana es como vulgar en las Ciudades , à lo menos entre las personas visibles, suelen llamarse *Fernandez* siguiendo su dialecto : lo que no ha podido introducirse tan presto en Oliva , y por esso se han dicho *Ferrandis* comunmente : pero Yo , que vivo en Valencia , juzgo mas proprio hablando en Castellano intitularme *Fernandez*, sin que por esso dexé de ser de un mismo Linage , que quando me llamo *Ferrandis* , siguiendo el vulgar estilo del Idioma Valenciano , que han seguido los míos en Oliva. Pero yà es razon que cese , pues temo averme alargado mas de lo que permite un Prologo. Vale.



# DECLAMACION

SOBRE LA IMPORTANCIA DE HAZER  
 en España mejores Caminos , y Posadas , en  
 donde ofrece el Autor al Público su Tratado  
 de este assunto.



L que yaze enfermo , y padece la  
 lucha interior de su dolencia , le-  
 xos de buscar adornos , se des-  
 prende de los que lleva , y hasta  
 la fabrica natural se destruye , y  
 desmorona. El color de los labios,  
 y mexillas se marchita , la selva del  
 cabello se arrafa , y el relieve de  
 las carnes se deshaze. Mas luego que convalece , y se  
 buelven à equilibrio los humores , por ventura con  
 mayor vigor se restituyen al rostro los matizes de la  
 buena complexion , se rehaze la natural arquitectura,  
 y aun con arte , y estudio se adorna , y viste de nue-  
 vo , procurando no perdonar al gasto en albricias de  
 la salud recuperada. Enfermedad es de una Republica  
 la Guerra , y por esso con ella , en lugar de aument-  
 tarfe , se disminuye : sus pinturas , y edificios se arrui-  
 nan , y se talan sus bosques , y mieffes : pero consiguien-

do la deseada paz , estimula el gozo à recobrar con aumentos lo perdido. En tiempo de Guerra , el oro se emplea en monedas para el gasto : el bronce en culebrinas , y trompas : el azero en espadas : el plomo en valas: los Artifices en Soldados , y la polvora en hazer montes de la ruina de los Pueblos. Pero en tiempo de Paz , las monedas se funden para dorar estucos , y follajes : el bronce se emplea en estatuas , y cornisas : el azero en picos , y cincles ; el plomo en capitèles , y cimborios: los Soldados se hazen Artifices : y aun la polvora destruye montes , para formar Ciudades.

En los primeros Siglos contentòse Roma con unas pobres chozas , demanera , que aun del Palacio de su Principe cantava Ovidio:

*Aspice de canna , straminibusque Domum.*

Y apenas gozò algun tanto de la Paz, yà se animò à hazer casas de cozido barro ; y ultimamente quando la pudo desfrutar del todo, aun las piedras mas estimables le parecian tosca materia para sus fabricas. Fue su primera adolescencia despues que se atajaron las Guerras Civiles de Mario , y Syla : y el estado de su robusta juventud , quando se abrieron las puertas de Jano en el pacifico tiempo de Augusto , el qual se gloriò , que avia hallado la Ciudad de Ladrillo , y la dexava de Marmol. Feròz fingieron los Gentiles el aspecto de Marte ; y aun à Palas , con ser Diosa , sobre Muger la representaron desaliñada , y fea. Què mucho, pues, que no se cuydasse España de la comodidad, y hermosura de los Pueblos, mientras se viò dominada de estas falsas Deydades ? De estas , digo , violentas pasiones, ò monstruos, que abortò la sinrazon humana, cuyos formidables efectos figuraron aquellos Simulacros, trasladando el horror hasta donde buscavan su remedio.

Quien podrá culpar el que no se embarazassen con los picos los que se vieron siempre precisados à embrazar las picas, y ellas fueron por largo tiempo en las manos de los Españoles gala de la juventud, y honroso apoyo de la vejez.

Apenas descansava sobre sus armas la heroyca gente de los Godos en nuestra Monarquia , quando la fecunda planta de su Cetro la arrancò de un golpe la inundacion impetuosa de los Arabes. Luego trocadas las fuertes , se vieron los racionales guarecerse de los montes , y à estas fieras habitar en los poblados. De allà salian aquellos à cazarlas dentro los edificios , y ellas à destrozarlles entre las peñas. Poco mas de dos Centurias que se apagò este fuego, ò por mejor dezir, que se pensò malamente apagar, echando sobre los tizones de los Barbaros la poca agua de un Bautismo , y azeyte de una Chrisma , sin reparar , que con el tiempo avia essa Agua de avivar el incendio, como el rocío de la Fragua , y dar el azeyte mayor duracion à sus ardores.

Advirtiòse en fin el yerro de querer acomodar al Infierno las puertas de los Cielos , y en el Siglo passado se pudieron atajar sus llamas interponiendo todo un Mar , y arrojando su fomento à la otra parte del Mundo. Pero ni por esto se pudo conseguir el folsiego, pues antes se vengò el Abismo con rebentar otra peor Mina de la Heregia en la Francia , à cuyo estrago padeciò por consentimiento la España , comoviendose à sus impulsos los Países Baxos, y de alli otros muchos diferentes. Demàs de esto , hasta las Armas de los Catholicos , hechas à herir quando faltaron otros Enemigos como por habito , las ensangrentaron en sì mismos ciegamente ; demanera , que no ha avido ninguno de nuestros Principes , en cuyo tiempo no aya sufrido esta Monarquia formidables insultos de la dis-

www.draianvs.net

senfion , como lo dizen tantos Miembros principales perdidos , y cortados de su hermoso Cuerpo en la Flandes, Napoles , Portugal , y otros muchos.

Ultimamente no fue affaltada por partes de esta enfermedad , fino que del todo la padeciò en la competencia que de su Corona tuvieron las dos poderosas Casas de Borbon , y de Austria. Tantos años fueron menester las manos para la defensa , y las piedras , y demàs materiales para las hondas , y para los Baluartes , y Murallas. No es mucho en fin , que nuestros mayores no pensassen en adornar sus Pueblos , y Ciudades , quando apenas les era dable conservarlas. Y afsi no podemos excusarnos con su exemplo, y mucho menos arguir , que no conviene , ò que no se puede hazer lo que ellos no hizieron : pues si aora bolviessen al mundo, me persuado, que los mismos podrian , y harian lo que nosotros no hazemos. Basta que labraron las preciosas Obras de valor, que todavia firven no menos que de Templo donde se venera su fama. Ellos tuvieron disculpa , y aun merecieron mucha Loa de sustentar con sus armas los solares yermos , que hizo ilustres la sangre derramada. A nosotros toca coronar de Edificios effos suelos , que ellos con mas costa vistieron de la purpura de sus venas. Nosotros si , que seremos arguidos de toscos , y desaffeados , si no cuydamos de hermosear el Cuerpo de nuestra Monarquia, yà mas que convaliente , robusto , y libre de todos los passados acometimientos. Nuestro Gran Monarca, como otro Augusto , parece que no solo abriò las puertas de Jano , sino que las arrancò , para que nunca mas se buelvan à cerrar. Ved como el Leon , despues de aver dado por dilatados Siglos espanto à toda la Europa con sus rugidos , descansa fofegadamente : y aunque reposa,



no duerme , no obstante que pudiera , pues le ha dotado el Cielo de unos ojos siempre vigilantes. Ved , digo , como España , despues de muchos años de Guerra , goza de una tranquila Paz , y que nuestro Rey , y Señor libre de aquellas fatigas , està por sí atento al bien de sus Vassallos , aunque pudiera descuidar , teniendo siempre dispiertos en sus Ministros los que justamente se llaman *Ojos de la Magestad.*

Aora , pues , que no suena el estrepito de las Armas , que es solo lo que altera el silencio , y quietud de la Republica , es tiempo que cada uno de nosotros clame por aquello que mas ha menester , y desea , pues sin duda feremos oídos : y pidan los demás lo que quifieren ; Yo hago cuenta de esforzar mis ruegos por sola una cosa , que aunque parezca baxa , y despreciable , es no menos necessaria , que olvidada , y solo presente para el deshonor de los naturales , y daño de ellos , y de los estrangeros. Es à saber , quiero pedir , se mande poner el mayor cuydado en la conveniencia , y seguridad de los Caminos , y Possadas ; pues es lo mas util en qualquiera Republica bien ordenada , y mucho mas en la nuestra. A esto pretendo tambien persuadir , è inflamar à todos ; porque preciso , y justo es , que concurramos con la Cabeza para el trabajo , y dispendio en lo que como miembros hemos de gozar del provecho.

Ojala me fuesse licito desde un alto , y eminente sitio , donde ninguno me dexasse de oír , gravar con vivas , y eficazes palabras esta idea en la mente de todos los Españoles ! Pero à lo menos clamarè con las mudas voces , que impressas en el papel hablaràn à los ojos , sirviendoles de espíritu , y lengua la *Razon*, y el *Exemplo.*

www.draianvs.net

PARTE PRIMERA.

SE PERSUADE POR RAZON.

**E**S una Monarquia fin comodos Caminos , una Nave fin remos , una Ave fin alas , y un Cuerpo paralitico , en que no puede correr como conviene el jugo del gobierno , y economia. Por ellos logra el Labrador mas presto , y à menos costa , los preciosos frutos , y el Dueño sus rentas : el amigo goza de las noticias del amigo ausente , el hermano del hermano , el padre del hijo , y el marido de la muger : el litigante agraviado halla luego el recurso , que le diere su justicia : el Juez recibe las ordenes del Superior , y este los Informes de sus Consultas ; y assi puede circular mejor en este Compuesto de la Republica la sangre de las Riquezas , y los espíritus de la Politica.

Son los Caminos las segundas Aulas , donde deven perficionarse los Sabios , como dezia Casiodoro ; en las cuales me parece à mi , que aprenden los hombres vivamente tratando con los vivos lo que muertamente estudiaron con los muertos , esto es , en los cartapacios , y libros.

*Medio dia de los Doctos* , dixo Gracian que era el tiempo que devia emplearse viajando : y otros le llamaron *Edad adulta* , porque en el es donde recibe el juicio mayores luzes , y en que se fazona , y confirma la razon : y que otra cosa es , no tener comod , y transifables Caminos , que dificultar este medio el mas importante del saber?

Entre los quatro excelentes dotes , con que Dios adorna las Almas en el Cielo , se cuenta el de la agi-

lidad ; porque verdaderamente pocas cosas son mas apreci-  
 ciables , que el poner por obra los deseos con la mayor  
 promptitud , sin sufrir la penuria , y disgusto de la de-  
 mora ; y esto mientras arrastramos la carne mortal , con  
 ningun medio se suple , è imita mas , que con la brevedad ,  
 y buena disposicion de los Caminos : pues con el  
 cuidado , y arte de ellos se consigue , que pueda efec-  
 tuarse en dos horas lo que segun la naturaleza avria me-  
 nester dias enteros , como cantò el Poeta Estacio.

Aquel que en el campo de la Historia antes parece-  
 bolar , que correr, ò que como incauto Faetonte se preci-  
 pita , es Tiberio Neròn , el qual camina en descansadas  
 Carrozas desde Leon à Germania , corriendo docientas  
 millas en solo un dia , y una noche. A Diocleciano , dize  
 Mamertino , le viò la Syria aora , y luego le recibì Pa-  
 nonia. *Tu, Maximiano (profigue) poco haze registravas  
 los Pueblos de la Galia , y de un repente te dexas atràs  
 los altos Alcazares de Hercules Moneco en la Liguria.  
 A los dos quando os juzgavan ocupados en Oriente , y  
 Occidente , de improviso apareciais en medio de la Italia.  
 Este es el fruto que cogeis de vuestras grandes obras.*

De aqui se ve , que por ellas se consigue el ahor-  
 rar tiempo , cosa tan apreciable , que tuvo atrevimien-  
 to un Filosofo de dezir , que valia tanto como Dios. Y en  
 efecto què es lo que no se alcanza con la promptitud del  
 executar ? En essa se fundaron la mayor parte de las vic-  
 torias de Alexandro , que hasta la misma fama aplaude  
 con embidia. Semejante fue en sus hazañas Julio Cesar,  
 porque le imitò tambien en la diligencia , juntando à la  
 presteza del llegar, la gloria del vencer, de forma que mu-  
 chas vezes equivocava el vencer con el llegar ; y assi nos  
 lo muestra el mismo con elegancia en aquellas tan bre-

ves como parecidas palabras: *Vine, vi, venci*. Pero no es menester recorrer Historias, para conocer esta gran utilidad, pues à cada uno de nosotros avrán sucedido algunos lances, en que por no llegar adonde queriamos media hora antes, ò tal vez menos, hemos perdido cosas de mucha monta.

Quàntos por este motivo avrán dexado de lograr haciendas, y bienes considerables, por no venir à tiempo de poder afsistir à la disposicion del que murió, ò de asegurar el correspondiente, ò Factor, que marchò con el dinero? Quàntos llegaron tarde para la obtencion del Empleo, que si huvieran pedido à fazon le configuieran? Con solo una hora que se detengan los Correos, y Postas, pueden ocasionarse irreparables daños, afsi en particular, como à toda una Republica en comun; y muchas vezes vemos, que se detienen por los malos passos, no solo horas, sino dias enteros. Si hablamos de lo espiritual, que siempre es lo mas importante, innumerables avrán tenido la desgracia de morir sin Sacramentos, por no poder passar à subministrarlos el Parroco, detenido del largo, ò embarazoso camino. Y en fin, apenas avrà ninguno, que no le aya à lo menos acontecido, perder por esta causa alguna diversion, ò gusto, por el qual diera de buena gana mas de lo que le tocaria contribuir, si se pudiesse en execucion su remedio.

Pero à quièn amedrenta el gasto, si le sufrimos por ventura mayòr con esta pusilanimidad, y rezelo? Es la costa de mantener los fragiles, y tortuosos caminos un censo, cuyo redito excede sin duda la proporcion del capital, con que pudieramos redimirle. Yo creo, que se viera mathematicamente demostrado, si se facasse la cuenta de lo que al año importan los inutiles jornales, que

con su composicion se desperdician: y mucho mas lo que expendemos en la molesta detencion de los viages. Apenas ay carrera, que no pudiera acortarse la tercera parte, ò tal vez la mitad: y otro tanto se ahorràra al público del gasto en el viajar. Considerad aora por menor lo imponderable de este beneficio. Un Camino fuerte, como devieran ser todos, es capáz de durar millares de años: y asì nos lo enseña la experiencia en muchos de los Romanos, que todavia permanecen despues de 15. ò 19. Siglos, sin cuydado de mantenerlos: pero los nuestros à cada medio año es menester renovarlos. Luego aunque costassen aquellos tres mil vezes mas, sola la duracion serìa sobrada recompensa de su coste.

No estamos aora en tiempo de Anibal, que solo el pesado instrumento del pico, ò el agrio, y peligroso del vinagre, y fuego, podian ablandar los pedernales, para que diessen passo entre sus riscos. Las dificultades de los montes, yà no son montes de dificultades: pues à solo un elastico impulso de la polvora, à solo digo un bramido de esse monstruo, se abren obedientes las mas ocultas entrañas de la tierra, ò temerosos huyen los peñascos. Y en fin, si se resisten algun tanto, nos dãn despues un piso mas seguro, y estable, aprovechando el suelo inutil para otra cosa; y hasta los fragmentos, y desperdicios son copiosa, y abundante materia de nuestras fabricas. Si las aguas nos atajan con tremedales, y lagunas, distribuidas pagan su libertad à beneficios del terreno que defocupan rico de fertiles sales; y aun despues por donde passan, dexan el tributo del riego en la destilada plata de su corriente: y el ayre purificado fomenta saludable nuestro aliento. Sobre todo serìa por uno, y otro premio de nuestras fatigas el Comercio, Manà que sabe à

quanto puede desear el corazon humano, y cosecha de todo genero de preciosas semillas, que se siembra, y crece por los Caminos. El es el que haze comun quanto es particular de todas partes, y aun haze valer lo que tenemos en las nuestras. El Comercio es el que nos participa los fragantes Perfumes, y Balsamos de la Arabia; las olorosas Baquetas de la Moscovia: el hermoso Cristal de la Venecia: los primorosos Paños de la Inglaterra: el Nectar de Caracas: el Cheroi, y Porcelana de la China: las Perlas, y Metales de la America, y Afsia: y en fin, todas las preciosidades de las quatro partes del Mundo.

Es verdad, que todas estas cosas fuelen traernos los Estrangeros llamados de nuestras riquezas: pero sin duda las tendríamos con mayor conveniencia, si les fuese menos costosa su conduccion, hallando Caminos mas breves, y desembarazados. Sobre todo, tal vez nos animariamos à buscarlas por nosotros mismos, saliendo de nuestras casas, donde estamos como presos por el delito de nuestro descuydo, ò enjaulados por la locura de esta ceguedad, è ignorancia.

Metidos en las Aldèas de nuestra Patria, que respecto del Mundo lo son, por mas que sean Ciudades, vienen los que han corrido la Corte Universal del Orbe, esto es, los Mercaderes Estrangeros, y nos venden por oro la alquimia, el hilo por seda, y unas baratijas, y juguetes de niños, como adornos costosos de los mas adultos, haziendo nosotros gala, de lo que ellos rifa. Si corriessemos un poco, veriamos en sus mismas Fabricas, que la que aparece una pieza de brillante, y fina plata, tiene el alma de estaño, y en sus telas descubririamos las tramas de su engaño. Así aprenderiamos tal vez à no de-

dexarnos engañar , ò à lo menos à engañarnos à nosotros mismos , que fuera menos mal ; pudiendolo por ventura hazer con mas comodidad , pues tenemos en nuestra España los materiales que los otros buscan para sus artificios.

Maravilla es , que la Venecia aya de tomarnos la Barrilla , ò aun la arena tal vez de nuestras Playas , que despues convierte en oro , trocandolo nosotros con lo quebradizo de sus cristales , como si fuéramos Indios , quando pudieramos hazerlos mejor que ellos , teniendo como tenemos à la mano su materia. Ha ! que somos semejantes à aquellas Hormigas abominables , que para formar sus madrigueras , sacan de las entrañas de la tierra el oro , y le echan fuera , de donde se le llevan los hombres : pues de la misma suerte por nuestras casas trocamos , y sacamos fuera de ella nuestras riquezas , que toman los que son mas hombres que nosotros , si no por la naturaleza , por la industria.

Quièn mejor que nosotros pudiera hazer progressos en el Comercio ? Somos de un suelo , que se llamó Peninsula , porque el Mar casi la circuye enteramente , y à un mismo tiempo los montes , y enseñadas que la coronan , forman muchos , y acomodados Puertos , al passo que le dan Maderas , y Hierro para construir fuertes , y numerosas Armadas. Se llamó *España* , segun Estrabon , que quiere dezir *Singular* , pues dize no lo es poco el juntar lo precioso de sus metales , y lo fertil de los frutos. Sin salir del Continente , dònde ay mas finas Sedas , y Lanas , mas delicados Vinos , mas puro Azeyte , y mas estimables Minas ? Y si juntamos las Indias opulentas , quièn podrá compararse con nosotros ?

El Señor de lo criado derramò en nuestras manos

Rios de preciosidad, en premio del zelo Español, retornando à colmo el fruto de la tierra, por aquel que produximos para el Cielo. La alta Providencia nos regalò con el ambrosia del Cacao, inestimables Metales, finas Perlas, y Piedras preciosas, y en fin con quanto ay apetecible, y singular; y con todo, no sabemos agradecer estos beneficios, ni nos aprovechamos de Tesoro tan grande.

Los mismos Estrangeros, con verguenza nuestra, estàn diciendo, que somos solo unos factores, ò agentes de ellos, y que no se apresuraron en buscar las Indias, porque mas facilmente facarian por nuestro medio las riquezas. De manera, que parece fuimos como criados, y aun esclavos de ellos, à hazer antes su negocio, que el nuestro: y con todo dormimos. Ellos mismos nos estàn despertando, y dizen, que el saber governarnos, y el ser industriosos, lo hemos de adquirir viajando, y que aquellos pocos de nosotros que afsi lo han hecho, han dado bien à entender al Mundo su gran corazon, è ingenio.

El Inglès Salmòn, despues de dár algun testimonio de esto, concluye diciendo de nosotros: *Su mayor desventura es el conversar tan poco con lo restante del Mundo. Son situados en una extremidad de la tierra, afsi como los de la China estàn à la otra, y los unos, ni los otros no se cuidan de viajar; y de aqui procede, que todas estas dos Naciones se estiman sumamente à sí mismas, y desprecian las invenciones, y adelantamientos que en las demás Artes, y Ciencias haze lo remanente del genero humano.* Y con todos estos avisos, que nos dàn aun aquellos que son interesados en nuestro descuydo, de què puede originarse, que perseveramos en èl?

Yo creo, que toda esta incuria, y dexo nuestro nace



no poco de la incomodidad , y penuria de los Caminos, junto con aquella abundancia , y comodidad del País, la qual nos tiene mas pobres , è incomodados , que si huvieramos nacido en Pàramos esteriles. Parece paradoxa esta ultima proposicion : pero si la examinais bien, es una verdad tan manifiesta , como poco advertida; pues apenas ay parte de nuestra Provincia donde la naturaleza no administre à lo menos lo preciso para passar la vida , aunque no sea con la mayor conveniencia ; con esto necesitamos de mas estimulo para dexar el dulce amor de nuestras Patrias , y qualquiera leve causa nos buelve à ellas , quanto y mas el formidable trabajo de las Carreras , y Possadas.

Cosa lastimosa es por cierto , y casi increible , el que para ir à la Corte de España , desde un Reyno tan opulento como el de Valencia , no aya otro Camino mas directo , que uno que se llama *de las Cabrillas*, sin duda porque solo es bueno para semejantes animales ; y si tal es el que conduce de una Capital para la Corte ; solo con esto se dexa considerar quales seràn los otros que tenemos.

Aun nos està llamando el èco de la suave voz de la madre , y consorte , y el llanto de los pequeños hijos, quando yà llega à nuestros oïdos el aviso del mal passo, y mas allà las queexas , y reniegos del Caminante, que se atascò. Y aun esto es nada, pues no lexos de allì nos vemos obligados à ponernos en arma , para disputar en un estrecho donde se encontraron dos carruages , qual es el que ha de cejar , ò retroceder por ventura mas de media legua : teniendo tanto riesgo , y perjuicio en bolver atràs , por la calidad del Camino , ò de las Cavallerias, como en forzar al competidor à que desista de su em-

peño. A otro el Ladron le quita à pocas leguas el dinero , con que pensava gananciar , y alguna vez la vida ; y à los demàs la noticia de este escarmiento les haze andar azorados , y sin fofsiego. A èste un arroyo se le lleva , y al otro un rio le detiene , ò le arrebatata un precipicio.

El que se libra de estos males , empieza à canfarse luego entre tantos sustos , è incomodidades ; aprietale la hambre , porque el mismo exercicio del cuerpo , y fatiga del espiritu , ayuda à consumir el alimento que huviesse tomado en su casa , y no halla Possada quando quiere , y ha menester. Llega al fin al Lugar donde la encuentra , aunque tal vez fuera mejor no encontrarla , pues no por effo mejora de fuerte , antes le affaltan mas seguros los mismos enemigos.

En los *Mefoneros* , y sus criados halla ladrones , que le affesinen , y roben. En los atrios el cieno , que le atasca. En los platos la inmundicia , que le ofende. En los quartos el tufo , que le ahoga. En los lechos si:

*Camas de Campo , campo de batalla;*

Donde lucha , y pelea con mil esquadrones de infectos abominables. Potró , y eculeo , donde es atormentado : sepulcro donde es mordido de sabandijas , y gufanos. En fin halla por todas partes , no què comer , sino quien le coma : no el abasto necessario , sino bastante , y sobrada necesidad.

De aqui nace , pues , que con estas , que pudieran ser pruebas de un barbaro Cazique del Orinoco , se apura el sufrimiento de un viajante visoño , y tierno ; y escarmentado se buelve luego al rincon de su casa , sin aver sacado mas fruto , que el confirmarse en su retiro , haziendose eloquente , para persuadir à otros , que no pienen

sen en dexar las comodidades de su Patria , y domicilio , avifados en cabeza agena del mal que otros han sufrido , y experimentado.

## PARTE SEGUNDA.

### SE PERSUADE CON EL EJEMPLO de casi todas las Naciones.

**O** ! Y cómo conocieron este daño las Naciones Políticas , y dadas al Comercio , à las quales siempre acompañò un sumo cuydado de la seguridad , y conveniencia de los Caminos , al compàs de sus progressos , y riquezas. Dígalo primero que todas la antigua Tyro , à quien las Sagradas Letras llaman *Coronada* , y à sus Mercaderes *Principes* : pues como dize San Geronimo , *assi como el Rey entre la muchedumbre de todos los hombres de un Reyno , levanta su cabeza adornada de la Diadema , assi Tyro brillante , y excelsa en Riquezas , Oro , Perlas , y Sedas , y resplandeciente en Purpura , se reputava Reyna entre todas las gentes . Admiramos ( añade ) de que el Legado de Pyrro dixesse de Roma , que avia visto la Ciudad de los Reyes ; y ved como mucho antes de estos tiempos los Mercaderes , y Negociantes de Tyro se llaman Principes , è Inclytos , para manifestar la grandeza de su abundancia , que un solo hombre de negocios de ella podia ser Rey de otra Ciudad .*

Era Tyro Cabeza de los Fenises , ò Penos , que Homero les llamò *Ilustres* , y los mismos Griegos confesaron deverles la enseñanza de las Letras , y de muchas Artes . Y éstos , que fueron reputados por todo el Mundo por los mas Sabios , ricos , y felizes de èl , son los que

que mas se esmeraron en el cuydado, y hermosura de los Caminos, de quienes lo aprendieron las otras Naciones bien gobernadas. Como los mas experimentados en semejantes empreffas, les eligiò Gerges, quando pisando su sobervia, la del Mar hasta entonces indomita, labrò enjutas sendas sobre las aguas. Con la maña de tales compañeros supo hazer, que el blando Lino fujetasse al Helesponto à que dieffe passo à los mortales, quando antes solo se le avia vencido para ello con la ayuda del viento. Y en fin, con Puentes de Lienzo pusieron como cinchas à este Monstruo, ò le faxaron tratandole de niño para resistirles.

Los mismos, despues que dominaron la Africa, ocuparon gran parte de la España, y sin duda la engrandecieron con ilustres fabricas de Puentes, y Caminos, enseñandonos antes que à otros su cuydado; aunque aora el tiempo, que confunde las glorias, haze que se reputen de fabulosos dueños. Pero este exemplo, y enseñanza, que lastimosamente borrarón los Siglos de nuestra memoria, la tomaron con el mayor aprecio los Pueblos entonces mas poderosos, y amigos de la grandeza. Principalmente los Griegos, fue tan sumo el cuydado que pusieron en la hermosura, y seguridad de los Caminos, que quiso reservarle para si su mayor, y Supremo Senado del Areopago. Filipo, Rey de Macedonia, dezia, que la primer divisa Real era el amparo, y proteccion de los Caminos; y Aristoteles en su *Politica* dixo, ser la segunda cosa, que de las Uribanas devia procurarse.

Pero mas que todos se preciaron de esta vigilancia los Romanos. Era Roma centro de una multitud de Caminos magnificos, que se derramavan por la redondèz de la tierra, haziendo como una Ciudad de todo el Im-

perio, por la facilidad del Comercio, y frecuencia de los Vassallos, como lo dixo Prudencio. La fortaleza, y hermosura de sus fabricas era imponderable, compuesta regularmente de pequeños pedernales, llevados à mucha costa de Países estraños: hermoseavanlos con Arboles, adornavanlos con Estatuas, y Columnas llenas de Inscripciones; de manera, que sus delicias, y comodidades, que entretenian, y enseñavan à los Caminantes, apenas dexavan lugar à la fatiga.

Llegò à tanto su grandeza, que yà no tomavan nombre de los Pueblos donde empezavan, ò se dirigian, segun parecia correspondiente; sino que le davan à Provincias, y Regiones enteras, como cosa mas particular que ellas mismas: y no por otro se llamaron Emilia, y Flaminia, dos de aquellas en que Augusto dividiò la Italia, sino por sus grandes Caminos que las atravesavan, que tenian este mismo nombre. En fin, hazian tanta vanidad los Romanos de sus Caminos, y hallavan tanto gusto de andar por ellos, que hasta para la eternidad parece que no comprehendian podia aver otros mas descansados, pues mandavan colocar allì los carros de la muerte de sus sepulcros, ò por mejor dezir, el asiento de su descanso.

Ea, bolved los ojos al Colisèo de la memoria, donde todavia se representan las maravillas que irè diziendo. Aquel blanco bulto, que sobre los altos collados, à fuer de su blancura, y eminencia, se descubre entre los espeffos celages de arboles frondosos, es el Mausolèo de Cesar. Mirad como su Estatua de bronce puesta en la cumbre, herida de la luz, imita el nacimiento del Sol. Esse que supèra la altura de los Alcazares Romanos, intrincado monte de labrado marmol, es la

C

vas-

vasta mole de Adriano. Ved como la multitud de hombres, y cavallos que la adornan, aunque de piedra casi vivos, la constituyen Ciudad, ò campo de batalla. Probad si con un tiro de piedra herireis de una esquina la otra de su quadro. Esse edificio Corintio, que sostenido de 76. Columnas, indica la reolucion del tiempo, inventado por Meton, ò Calippo, es el famoso Septizonio Sepulcro de Severo. Tan hermosa parecia hasta la muerte en los Caminos Romanos, à los quales sin duda hizieron como theatro de sus grandezas, y delicias.

Pero què mucho, si primero los mas altos Magistrados, y despues los mismos Emperadores pusieron toda su gloria en que se supiesse, que cuidaron de los Caminos. Un Apio Claudio, un Flaco, y un Albino, Censores, un Flaminio Consul, y especialmente un Cayo Graco Tribuno, fueron los que dieron principio à los enlosados, y empedrados de Italia. Luego les imitò Publio Licinio Craffo, Consul tambien en España, donde sin duda hallaria los animos mas dispuestos, que en otra parte, con las memorias entonces recientes de los Cartagineses, ò Penos sus Fundadores. De fuerte, que el primer Camino, que se cree hecho en las Provincias, fue el que tomando su origen desde el rio Ebro en la nuestra, atravesava la Francia hasta los Alpes.

Despues en todo el Pueblo Romano continuaron esta provechosa vanidad los mas excelentes Emperadores, en tanto grado, quanto lo publican con duraderas, aunque mudas voces, las innumerables Incripciones, que à pesar del tiempo conservan Làpidas, y Columnas. Reputavan por hazaña tan grande el formar, ò ref-

restablecer un Camino , que , à imitacion de las del famoso Hercules , querian ensalzarla , y dexar su noticia sobre Columnas , y Obeliscos , siendo casi igualmente veneradas , que las de aquel Semi-Dios de los Gentiles.

Todo lo comprehendiò el Emperador Theodosio el Joven en una Ley , diciendo : *Estè muy lexos de nosotros el reputar por cosa sordida , y baxa el componer los Caminos , y Puentes labrados , dedicados al nombre de grandes Principes , de que no deve escusarse ningun genero de personas , por merito alguno de veneracion , ò dignidad ; hasta las Casas Divinas , esto es , nuestros Palacios , y venerables Iglesias , las contamos comprehendidas en tan honroso titulo : la qual Ley conviene se haga saber à los Juezes de todas las Provincias , para que conozcan , que concediò la Antiguedad à los Caminos publicos , lo que deve cumplirse sin excepcion de la reverencia , y dignidad.*

En fin , fue tanta la estima , que hizo este Principe del cuidado de los Caminos , que segun Herodoto , el averle concedido à los Reyes Espartanos , fue lo sumo de sus gracias. Pero entre todas las Naciones sujetas à los Romanos , en este punto fueron los Españoles , no solo primeros , sino singulares. España tuvo la gloria de ver formadas en su distrito siete mil y setecientas millas de Camino empedrado , sin contar los que naciendo de la Francia , se extendian à nuestra Provincia : numero , que nunca se viò en ninguna de las otras. Quièn la excediò tampoco en la multitud , y grandeza de sus Puentes ? Diganlo aquellos famosos de Eborá , Salamanca , Alcantara , y Oreto. Un Trajano , Emperador Español , fue despues de Augusto el que mas se esmerò en

estas fábricas. El no solo hizo la gran calle de Roma, que tomó su nombre; no solo como otro Hercules cortó las 7. cabezas de la Hidra de cristal de las Lagunas Pontinas; no solo continuó la Via Apia, donde no se atrevió el gran corazón de su primer Fundador: no solo restauró el Puente del dorado Tajo, y otros muchos; sino que à todos los Caminos del Imperio les dió como nuevo ser, segun dixo su contemporaneo Galeno.

Mas esta vigilancia, que aprendieron dos veces de nuestros mayores las demás Naciones, aora con verguenza nuestra la mantienen tanto como nosotros la tenemos olvidada, que mas devieramos conservarlas, quando no fuera por otra cosa mas, que por memoria, y veneracion de aquellos nuestros Progenitores. Maravilla es ver la pequeña Olanda, à quien Berfio llama Dòn del Océano, y del Reno, y Mosa, como Egypto del Nilo, pero devido al trabajo de sus habitantes, pues saben hazer Caminos, y defensa de las mismas aguas, que lo contradizen: *Mira, dize este Autor, como hasta los niños, y niñas de ella, quando por divertirse acuden à la orilla del Océano, luego quitandose el calzado van à puñados recogiendo la arena, y forman diques, y margenes al mar, con que se defienden de las olas, y metidos como en un Fuerte, se atreven à despreciar sus avenidas.*

Pues aquella astuta Nacion, que en estos tiempos es el blanco de la Europa, es à saber la Francia, quanto se singulariza en este cuidado? Apenas ay ninguna, que mas imite la grandeza de los Romanos en lo espacioso, y hermoso de sus Caminos, y sin duda les aventaja en la magnificencia, y abundancia de las Pos-



adas, las quales mas parecen Palacios, que Mesones.

Pero què me canso en ponerlos por exemplo las Europeas Provincias, que todas à porfia se esmeran, al passo de su industria, y opulencia, siendo nosotros como Barbaros en medio de lo mas culto del Mundo; si aun las otras, que verdaderamente lo son, ò à lo menos reputamos por tales, conocen la importancia del assunto que os propongo, y enseñados de la necesidad, usan de varias providencias para facilitar los viages, y comodidad de los Passageros?

De los Chinos se escribe, que tienen mas de cien mil cavallos en diversas Paradas, para uso, y servicio de los Caminantes. Sus anchos Caminos, que cruzan el vasto Imperio de una parte à otra, estàn sembrados de Torres, de media en media legua, y junto à ellas Casas de Alojamiento de hombres armados, para defensa de los que caminan. Con altos Cedros, y otros arboles, coronan los lados, y atraviesan sumptuosos Arcos, que adornan, y con letreros grandes enseñan à los Caminantes los Lugares à donde conducen; de manera, que todo es seguridad, y delicia.

Mas què mucho, si es tan ingeniosa la politica con que fomentan este cuidado, que hasta los mismos Emperadores fingen, aunque no quieran hazerlo, que han de partir yà à esta Provincia, y yà à la otra, para que se restablezcan sus Caminos. Esfuerzan con esto los Governadores en la diligencia de componerlos: de suerte, que de uno se cuenta, averse muerto à si mismo, desesperado de poder cumplir con este encargo à tiempo que passàra el Emperador, que despues no passò. Y en fin, nada manifesta mas quan ex-

tremados, y magníficos sean en esto, que aquel maravilloso Puente de Xenfy, llamado *Volante*, que con solo un Arco de 400. codos de largo, dà passo à un caudaloso Rio, oprimiendo con mayor admiracion, que el Colosso de Rodas, un monte con cada pie.

Imitadores son de esta grandeza los ricos Japoneses, que no menos tienen unidas sus Provincias con un Camino real, que las abraza: en este se hallan Postas à cada hora y media de viage, y juntamente notables Hospederias por su hermosura, y conveniencia. Ellas tienen habitacion separada para la plebe de las personas distinguidas; y cada una de las camaras, ò quartos de estas, alguna cosa particular que les divierta, como juegos, flores, pinturas, ò otros entretenimientos, aparte de los Jardines, y Baños de agua fria, y caliente, que ay en los mismos Mesones: y à estas delicias de la vista acompaña la abundancia de mantenimientos segun estilo del País.

No se descuidan tampoco en este punto los Indios de Mogòl, cuyos anchos, y arbolados Caminos estàn circuitos de casillas, donde habitan hombres viejos para guiar à los Passageros, y darles agua limpia, y saludable. Las Hosterias se hallan con frecuencia, que llaman Caravaneras, sin que se pague nada por el hospedage, yendo à porfia los Pueblos en tenerlas abastecidas, mirandolas como lugares pios. Y en los malos passos de Rios, y Lagos, que son muy frequentes, ay muchos que passan à nado à los Viajantes, con tal destreza, y comodidad, que ninguno siente cansancio, ni miedo de ser llevado. Caravaneras tienen tambien los de la Persia, pero tantas, y tan cómodas, que solo en la Corte de Hispahan se cuentan mil y quinien-

nientas, y en ellas no solo ay donde aposentâr à los Passageros, sino muchas, y grandes Tiendas, y Almacenes, para que guarden, y enseñen sus Mercaderias los Comerciantes. Los Reyes Incas de nuestro Perù, para ir à la Corte, que era la Ciudad de Cusco, formaron dos Calzadas, las quales atravesavan su Reyno, la una por el Llano, y la otra por las *Punas*, ò Sierras corriendo mas de 700. leguas, y à cada 7. avia sus Tambos, ò Diverforios, con Almacenes, y Provisiones de Comida, Armas, Vestidos, y otras cosas, en tanta copia, que aunque llegasse un Exercito de 40000. hombres desnudos, defarmados, y sin tener que comer, le podian proveer de todo lo necesario por largo tiempo.

Por sola la luz natural vieron estas gentes incultas, y ferozes, quanto les convenia tener expeditos Caminos, à lo menos para ir à la Corte, de donde, como de la Cabeza, se ha de derivar la direccion, y fomento à los demàs Miembros del Reyno; y à un mismo tiempo el que los Caminantes, y Peregrinos tuviesse comodos albergues, y hospedage: pues no ay cosa mas conforme à la naturaleza racional, ni mas accepta à Dios, y à los hombres, que la hospitalidad.

Aquellos primeros Padres, en quienes resplandecia la razon menos ofuscada de las sombras de la malicia, tuvieron esta virtud en sumo grado, valiendose el Cielo de ella, como de instrumento para dispensarles los mayores favores. Pasma el afectuoso rendimiento con que Abraham rogò admitiesse su combite à los tres disfrazados Paraninfos, que en forma de Varones passageros se le presentaron. Saliòles, dize el Texto,

al encuentro corriendo , y postrado con los labios en tierra les dixo : *Si merezco vuestra gracia , os ruego no passéis assi de donde està vuestro siervo , antes bien permitid que os lave los pies ; descansad debaxo de un arbol , donde os pondré un bocado de pan , que conforte vuestro corazon.* Y es de advertir , que con esta modesta frasse comprehendiò un abundante , y decente banquete ; pero de resulta de esta liberalidad consiguiò la gracia de que fuesse fecunda Sara vieja , y esteril.

Con igual comedimiento se refiere que Lot hospedò à otros Angeles , aunque hombres en la apariencia , y premiòle Dios con eximir à toda , y sola su familia del incendio de Sodoma. Aquel anciano , y experimentado siervo de Abrahan , ninguna seña pensò que podia proponerse mejor para escoger una muger conveniente al hijo de su Dueño , y à los anuncios del Cielo , que la de que fuesse pronta en darle agua quando se la pidiesse para èl , y sus Camellos , que llegaron de camino junto al Pozo de Nacor ; y por esta razon logrò la dicha de ser Esposa del justo , y rico Isac Rebeca , doncella cortès , y liberal , que no solo le diò el agua à su criado , sino que le combidò à la Possada de su padre.

Finalmente baste por muchos exemplos de las Sagradas Letras , el que hasta una pública Ramera como Raab , y toda su casa , fue la exceptuada de la ruina universal de Xericò , porque hospedò à los hijos de Israel , quando ivan en descubrimiento de dicha Ciudad.

Aquella extremada demostracion de humanidad , y benevolencia de lavar los pies à los Peregrinos , y Huespedes , la usaron fuera de los Hebreos , otras muchas Na-  
cio-

pedes, no solo la usaron los Hebreos, sino tambien otras muchas Naciones del Mundo, en el tiempo que reynava mas la inocencia, y virtud. Afsi los Griegos, y los Romanos: siendo tanta la fidelidad, y obsequio de estos con sus forasteros combidados, que segun Gelio el officio para con ellos, se contava un grado despues del amor à los Padres, la guarda de los Menores, y el cuidado de los Clientulos; pero antes que el de los Parientes, y Afines: y aun Mazurio Sabino solo prefirió los Padres, y Pupilos, à los Peregrinos, y Huespèdes.

Las primitivas gentes hazian vanidad, y fiesta de hospedar à los Passageros. Ofendiòse Menelao, segun cuenta Homero, de que Ulisses, y sus compañeros dudassen, si serian recibidos en su Palacio: pues èl dize, que siempre avia hallado esta cortesìa en quanto avia corrido. En Francia tambien se mandò por varias Leyes antiguas, que ninguno, ni rico, ni pobre, negasse su possada al Peregrino, ni dexasse de darle fuego, y pasto para sus vagages.

Pues de los Alemanes, ò Germanos, què cosas nos cuenta Tacito? Por maldad, dize, se reputa el no admitir en su casa à qualquiera de los mortales, y à cada uno se le recibe con la comida aparejada, segun lo que puede. Quando falta el que antes solia hospedar al caminante, ò quien le enseñe la casa, à la primera puede entrar, sin ser combidado; y no se le dà nada, porque con igual humanidad, y agassajo es recibido. Ninguno, en quanto al derecho de hospicio, distingue al que conoce, del que no conoce. Quando parte el Huesped, si pide, se le dà quanto pide, y con la misma libertad piden ellos tambien lo que les parece; y aunq se alegran de dàr, y recibir, ni cuentan, ò refacan lo que dieron, ni se obligan con lo que recibèn. Què representacion mas clara de aquella primera sociedad, hermosa prenda con que se

adornò nueſtra naturaleza antes que la deſpojaffe de ella ſu miſma maldad!

Dichofos aquellos tiempos en que por femejantes coſtumbres, ò leyes, ni avia, ni eran menefter Meſones pùblicos, los quales inventò ſin duda la neceſſidad del hoſpicio, que rehuſava la malicia de los naturales en las caſas propias, ò le deſmerecia la de los paſſageros. Pero què digo aquellos tiempos? aun en èſtos tenemos cerca, y lexos quien guarda intacta aquella natural ſociedad. No mucho ha leemos, que en Bertinoro, Ciudad de la Romania, ſe uſava tener argollas pueſtas à las paredes de las plazas, y lugares pùblicos, para incitar à los paſſageros à que ataſſen alli las cavalgadas, de donde ſe les llevavan à ſus caſas los hombres ricos, hoſpedandoles obſequioſamente: de manera, que ſegun ſe dize de Abraham, parece que tenian pueſtos eſtos como lazos generoſos, con que detener, y aprifonar à los Peregrinos, y Viajantes.

Liberales ſon tambien para con ellos los Polacos, cuyos Nobles, y Señores, no ſolo ſuſtentan en ſus Palacios à los Mercaderes eſtrangeros, ſinò que les franquean lugares donde pongan de manifieſto, y vendan las mercaderias. Al preſente ſe refiere, que los Arabes, y Tartaros, eſpecialmente los Circaſos, ſon tan obſequioſos con los caminantes, que lexos de pedirles paga por el hoſpedage, riñen, y vãn à competencia por quien ſe les llevarà à ſu tienda, y alvergue para regalarlos; contentos ſo lo conque ſe les bendiga al deſpedirſe. Y eſtàn de fuerte confiados de eſta correſpondencia, que nunca quando caminan por ſus tierras, llevan prevencion alguna, pues la hallan, y toman de qualquiera parte gracioſamente.

Si noſotros hizieramos eſto, ſe noſ pudiera diſſimular el defecto de las pùblicas Poſſadas, como ſucede à la Po-

lonia, la qual en lugar de ellas solo tiene chozas despreciables, y fucias; y los Arabes, y Tartaros por ventura en ninguna manera las tienen. Pero quando ni recibimos en nuestras casas à qualquiera passagero, ni le tenemos aparejados hospicios públicos, y convenientes, què señal darèmos de que en nosotros reyna la hospitalidad, caracter el mas proprio de hombres, como dezia San Pablo? Nosotros mismos, quando nos acusa la naturaleza, ò tal vez alguna relacion de que no combidamos al forastero, no tenemos otra disculpa que dar, sino que para esso estàn las Possadas.

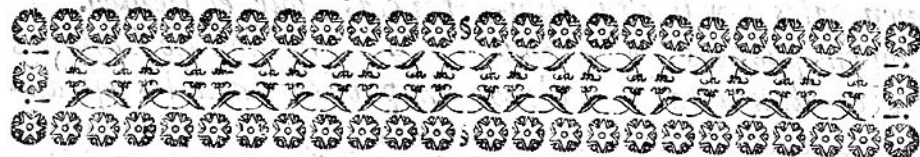
De manera, que èstas son aora el unico testimonio, y como tienda de aquella virtud donde se manifiesta la que tiene cada Nacion, y Provincia: pues què honor nos puede redundar de que vean las nuestras tan pobres, y despreciables? *Grandemente honroso*, dixo Ciceron con Theofrasto, *es el que esten abiertas las casas de los hombres illustres para los illustres huespedes; pero tambien, añade, es gloria de una Republica, que los hombres estrangeros no necessiten de este genero de liberalidad*; y esto se consigue conque yà que no usemos de ella en nuestras moradas, tengamos à lo menos otras abastecidas para este efecto.

No nos amedrente el coste, que ha de llevar el cumplimiento de este desigñio, pues vemos, que otros menos ricos le executaron con ventaja. Atendamos solo al gran provecho, que de aqui se nos ha de seguir, de hazer una obra piadosa, y grata à Dios, y q̄ sin duda serà fomento de la humana sociedad, de las riquezas, del trato, y del buen gobierno. Què Mercader, por avaro q̄ sea, reparà en dar à interès, quando estriba en ello su ganancia? Y què Labrador escasèa el gasto de la semilla, y cultivo, unicos medios de lograr el fruto, y la abundancia? Pues consideremos, que quanto emplearèmos en esto, serà dar à logro, y sembrar,

brar, para perceber crecidas usuras, y abundantes mieffes.

Si no creéis à mis razones, muevaos el exemplo de casi todas las Naciones del Orbe, que os he propuesto. No creais que dexa de ser conveniente lo que han practicado tantas gentes, y tan politicas, y sàbias. Ea dispertad, Españoles, à los gritos de una honrosa emulacion, cuya voz tanto imperio tuvo siempre en vuestros pechos. Pero si todavia dormís, à vos clamo, mi Rey, y Señor, vigilante Leon, que siempre teneis abiertos vuestros ojos. Rugid, Señor, para que atiendan à su obligacion vuestros vassallos; estrechadles con nuevas leyes, y preceptos. Ha! miradle, que con las manos abiertas sobre uno, y otro Mundo, no solo nos simboliza su proteccion, sino su liberalidad para ayudarnos. En què os deteneis? Ignorais los que deveis ser los primeros, con què medios, y como aveis de aplicaros à esta empreffa? Yo el menor de todos, he tomado por todos el vencimiento de essa dificultad. Consultando las Leyes, y la Politica, he formado para vuestra direccion, y descanso este Tratado, en q̄ os acuerdo el interès particular, y comun, la obligacion respectiva, los fondos, los arbitrios, los materiales, la forma, el gobierno, y quanto conduce para la facil execucion, y conservacion de esta obra. En lo q̄ he dicho hasta aora, no he pensado hazer otro, q̄ bosquejaros una sombra de vuestra utilidad, ò daros una muestra desluzida de ella, como fueren los Tratantes poner à sus puertas para llamar à los q̄ quisieren buscar las mercaderias. Mas brillantes piezas, y de mas cuerpo hallarèis, si desplegais esse volumen; y si usàreis de las telas de sus maximas, por ventura vereis, q̄ son menos costosas, y mas apreciables de lo q̄ os pinto. Aqui os las ofrezco con sincera voluntad, ojala las recibais con la misma; y para oír vuestra resolucion, doy fin à mis palabras.





# TRATADO LEGAL, Y POLITICO DE CAMINOS PUBLICOS, y Posadas.

## P A R T E I.

### D E L O S C A M I N O S.

#### SUMARIO DEL CAPITULO PRIMERO.

1 **S**ignificado, y Etimologia de la palabra Camino; y la diversidad de opiniones, que ay acerca de ella.

2 Definicion de los Caminos publicos segun Ulpiano; y division en publicos, y vezinales, entendiendo en nombre de publicos, los militares.

3 Que algunas vezes los Caminos militares se oponen à los publicos, aunque

nunca dexan de ser tambien publicos.

4 Que segun nuestras Leyes, se llaman Caminos cabdales los que los Romanos llamavan militares, ò publicos por excelencia; y què quiere dezir dicha voz con la definicion de Caminos cabdales.

5 Quàles sean los Caminos vezinales segun Ulpiano; y quando son publicos; y si en duda se presu-

E men

men tales ; y si esta division en publicos, y vezinales es diminuta ; y como podrà entenderse que no lo sea.

6 Que se engañaron los que dixeron, que un Camino, para ser público, avia de empezar, y acabar en lugar público, porque dicha circunstancia solo es menester en los reales.

7 Que basta probar la quasi possession de caminar publicamente, para obtener en juicio de possession, si no se prueba en contrario, como pueda tener el Camino algun público destino ; y se da satisfaccion à las Leyes opuestas.

8 Repruevasse la opinion del Cardenal de Luca acerca del tiempo de la quasi possession ; y distinguese entre el juicio de ella, y de propiedad ; ò quando se prueba dominio, ò quando se puede considerar uso continuo, ò consentimiento por otras circuns-

tancias, que el tiempo.

9 Division de Caminos en publicos para los estrangeros, y naturales ; y en particulares de los Pueblos ; y quales sean.

10 Otra distincion de Caminos reales, por ser del Rey, ò capitales, ò por estar en tierras de Rea- lengo.

11 Division de Cami- nos urbanos, y rusticos ; y de dõnde empiezan à con- tarse aquellos ; y si estos se confunden, por entrar en Poblacion.

12 Otra division de Caminos en Cosarios, ò frequentados, y en des- usados ; y quales sean.

13 Caminos carreteros, y de herradura, ò de à pie ; y Caminos empedra- dos, y sin empedrar.

14 Que las dichas son las especies de Caminos, de que tratan las Leyes Ro- manas, y de España ; y la necesidad de la distincion para entenderlas.

## CAP. I.

DE LA ETIMOLOGIA, DIFINICION, Y  
Division de los Caminos.

**E**sta voz *Camino* significa aquel terreno destinado para dar passo à las gentes de un Lugar à otro. Algunos quieren se diga de la voz Arabiga *Caymum*, que significa lo mismo (1); y à esto me inclino mas. Otros, que lleva origen de la voz Hebraea *Chamak*, que significa circuir, ò caminar (2). Otros, que fue dicha como *Campus minor*, por ser como un campo recogido, ò menor, que el que se destina para el cultivo. Otros, que se dixo como *callis magnus*, porque deve ser mayor que la fenda, ò rastro, que dexan los animales, hollando la tierra con los callos de sus pies (3), la que en latin se llama *callis* (4). Pero todo esto son leves conjeturas; y si ellas bastan, yo juzgaria, que viene de la voz latina *Caminus*, que significa chimenea, asì porque se suelen formar quemando primero la maleza, como porque el polvo que se levanta, imita al humo, y por ellos humea mas la tierra desembarazada de yervas, y plantas, que chupen sus vapores, como tambien porque se hazen à modo de mangas, ò conductos cerrados por un lado, y otro, de margenes, ò zarzas, y otras malezas.

E 2

Ca-

(1) Covarr. en su Tesoro, *verb. Camino*. (2) Bergier. *Histoi. des Grands Chemins de L' Empire*, tom. 2. lib. 3. cap 49. num. 5. fol. 129. (3) Covarr. *ubi supr.* (4) Isid. lib. 15. cap. ult.

2 Camino público, segun Ulpiano (5), es aquel cuyo fuelo le hizo público quien tiene autoridad para ello, destinandole para ir publicamente (6). Este genero de Caminos le divide el mismo Jurisconsulto en publicos, y vezinales (7), dando el nombre del genero à la especie mas excelente, como frequentemente se usa en el Derecho; y afsi la cognacion se divide en cognacion, y agnacion; y la adopcion en adopcion, y arrogacion (8). Llama, pues, publicos à los mas principales, que, como dize luego, el Griego les dava el nombre de Basilicas, esto es, Caminos reales; y los Romanos les llamavan Consulares, Pretorios, ò Militares, como quiere la Glossa de Acurfio, y lo afirmò Theophilo (9). Los que dize otra Ley (10), que se distinguian de los vezinales, no en ser publicos, porque èstos tambien lo eran, sino en que se dirigian al Mar, ò à las Ciudades, ò à los Rios publicos, ò à otro Camino militar. Y en un Paragrafo de Instituta (11) tambien se contradistinguen estas dos especies de Caminos, aunque igualandoles en el Derecho.

3 Pero por lo mismo que ay otra especie de Caminos publicos, que no son militares, aunque èstos tambien lo sean por excelencia, otras vezes se diferencian los Caminos militares de los publicos, como se convence de una

(5) *Leg. 2. §. 21. ff. Nequid in loc. pub.* (6) *Leg. 3. de Loc. & Itin. Leg. 2. §. 22. & 23. Nequid in loc. pub.* Cepolla de *Servit. rustic. cap. 3. num. 17.* Card. de Luc. de *Regal. disc. 136. num. 3.* (7) *Diēt. leg. 2. §. 22. & 23.* (8) *§. 1. Instit. de Legit. agnat. tut. & Vin. ibi. Leg. ult. §. 2. & ff. de Grad. affinit. §. 1. Instit. de Adopt.* (9) *Acurf. ad §. 23. diēt. leg. 2. Nequid in loc. pub.* Theoph. *ad §. 5. Instit. ad leg. Aquil.* (10) *Leg. 3. de Loc. & Itin.* (11) *§. Item si putator, Instit. ad leg. Aquil.*

una Ley del Codigo Theodosiano (12), y de la autoridad de Eumenio, è Hygeno (13): lo que es menester tener presente, para la interpretacion de las Leyes Romanas; pues segun la materia, tiene varias inteligencias la expresion de Público Camino.

4 En nuestras Leyes los Caminos reales, ò publicos de primer orden, se llaman *cabdales*, ò *caudales*, esto es, como *cabezales*, ò *capitales*, por ser cabeza de donde se derivan otros como miembros; ò porque dirigen, ò guian à Lugares, que son cabeza de otros: y este epiteto se les dà en las Leyes de la Recopilacion (14), de q̄ hablarèmos en su lugar, las quales la Real Academia Española entiende hablar de Caminos reales; y Hugo Celso en su Repertorio dize baxo la voz *Camino*: *Caminos cabdales*, y *publicos*, que van de una Ciudad à otra, son del Rey, y deven ser guardados, y amparados por su Alteza. Pero es de advertir, que en dicha Ley se toma el Camino real, ò militar con mas extension, que la que le diò Ulpiano, pues se describe no solo por aquel, que vâ de una Ciudad à otra, ò al Mar, ò à otro Camino militar, fino tambien por el que vâ de una Villa à otra, ò Feria, y Mercado. Y aunque Ulpiano dize, que los Caminos, que conducen à las Villas pueden ser publicos, no publicos reales; ni entonces Villa queria dezir lo que aora entendemos, pues solo significava Casa de campo.

5 Caminos vezinales, segun Ulpiano (15), son aquellos, que desde un Camino real parten à una Villa (cuya voz significava lo que dexo dicho) ò alguna Colonia,

(12) Leg. 3. tit. 5. iib. 8. Cod. Theodos. de Curs. publ. tom. 2.

(13) Eumen. in grat. aet. cap. 7. Hygenus de Limit. constit.

p. 162. (14) Leg. 3. tit. 9. & leg. 1. tit. 12. lib. 8. Recopil.

(15) Dict. leg. 2. §. 23. in fin. Nequid in loc. pub.

nia , que Acurfio vierte *Agricultura* : y se infiere bastantemente de otra Ley , y de un lugar de Columela (16). Son publicos los dichos Caminos , si no se erigieron por solos los particulares para su uso , ò si no consta por averse perdido la memoria , aunque al principio fuesfen solo formados para el destino particular de algunos (17) ; de que infiero , que en duda se presumen publicos. Tambien colijo , que esta division de Ulpiano es diminuta , y como tal se nota (18) ; pues si son publicos los Caminos , que conducen à las Heredades , tambien lo han de ser los que conducen à qualesquiera Poblaciones , y Lugares , que no sean , ni el Mar ; ni Ciudades , ni Rios publicos , ni otro Camino militar : y por consequencia , los que no estàn comprehendidos , ni baxo la primera especie de Caminos reales , ni baxo la segunda de vezinales ; fino es que digamos , que estas descripciones se hizieron por exemplo , y que baxo la primera se comprehendì qualquier Camino , que saliendo de un Lugar pùblico ; dirigiesse à otro tambien pùblico ; ò segun nuestras Leyes à qualquiera Poblacion de las que aora llamamos Villa , ò Lugar , que tenga la particularidad de ser Puerto , ò aver en èl Santuario cèbre , ò Feria : y baxo de la segunda especie, el que saliendo un Camino real , dirigiesse à qualquiera otro Lugar , aunque fuesse privado , si no consta , que se formò por los particulares para su uso.

6 De aqui es visto quanto se engañaron aquellos (19),  
que

(16) Acurf. *ad diè. leg. 2. verb. Colonias* ; *leg. Quero*, ff. *Locat. Columela lib. 11. cap. 1.* (17) *Diè. leg. 2. §. 23. & leg. 3. de Loc. & Itin.* (18) Card. de Luc. *de Regal. disc. 136. num. 14.* (19) Sabelli *resol. 16. num. 2.* Antunez de Donat. *lib. 3. cap. 3. num. 2.* Luca *de Regal. disc. 136. num. 3. vers. Quare.*

que fintieron , que para ser un Camino público era menester , que empezasse de Lugar público ; se dirigiesse , y terminasse otro igual , y su suelo fuere público : error tan comun entre los Prácticos , que para gravarle mas , como maxima importante inventaron la siguiente cantinela:

*Publica colligitur via tunc si publica habetur,*

*Publica si tellus, qua & euntes ducit in Urbem.*

Pero antes bien basta que lo sea por destino de quien tiene autoridad , como queda probado ; ò que se aya usado como público por tiempo inmemorial , porque este ya supone aver despues concurrido la autoridad pública (20): y esto deve entenderse , aunque no empieze , y acabe en otros Caminos militares, ò Lugares publicos ; pues el que termine en Ciudad , Puerto, &c. solo es requisito para ser público de primer orden , esto es , militar , ò real : pero no para ser público absolutamente. Y así , publicos canales se llamavan los Caminos transversales en unas Leyes del Codigo Theodosiano (21) , los que , como es propio de los canales , comunmente salian del Camino militar : pero no bolvian à el , sino que se derramavan à otras partes. Y el Jurisconsulto Ulpiano en los lugares tantas vezes citados , habla tan claramente en este punto , que no dexa lugar à la duda (22) ; pues manifestamente dize , que los Caminos , que conducen à los campos , pueden ser publicos ; y que aquellos vezinales , que pueden ser tambien publicos , aunque algunas vezes terminan en otro Camino militar , otras mueren sin tener salida. Y quièn dificulta , que para las expediciones militares , y otras funciones públicas , serian precisos algunos Cami-

nos

(20) Card. de Luc. *disc. 136. num. 3. vers. Quare.* (21) *Leg. 2. de Curios. & leg. 15. de Curs. pub.* (22) *Dict. leg. 2. §. 23. Nequid in loc. pub. & leg. 3. de Losis, & Itiner.*

nos hechos desde los campos à los otros militares, para conducir de aquellos los frutos, y provisiones necessarias; sin otros muchos, que pudieron trabajar à costa pública, para que desde los Caminos reales se pudiesen esparcir las gentes à gozar de la diversion de las Heredades.

7 Con estos fundamentos creo mas, y es, que si no consta, que semejantes especies de Caminos son particulares, bastará probar la costumbre actual de caminar todos, ò quasi possession no introducida por fuerza, ni clandestina, ò precariamente, para que se entiendan publicos, y se obtengan en qualquiera Juizio possessorio, siguiendo las reglas generales (23); pues pudiendo ser publicos, no ay razon para que antes se presuman privados: antes bien dize el mismo Jurisconsulto Ulpiano (24), que los Caminos, que desde uno militar se dirigen à las Colonias, ò Heredades, y porque se camina publicamente, juzga que son publicos: y en la otra Ley, que si no consta, que estèn hechos por particulares, son publicos. A que se añade, que pudiendo ser por su naturaleza uno, ò otro, probada la quasi possession de caminar publicamente, tiene mas derecho el público para que se declare en su favor, como le tiene qualquiera particular, que prueva la possession, en competencia de otro, que no la prueva (25), pues no ha de ser de peor condicion. Y las Leyes de que se arguye lo contrario (26), hablan quando consta, ò se prueva, que el suelo es particular; pero no probando dominio en contrario, aunque para prescribir la servidumbre de caminar, sea menester tiempo in- o

(23) *Leg. 1. ff. Uti possidet.* (24) *Dist. leg. 2. §. 23. Nequid in loc. pub.* (25) *Leg. 1. ff. Uti possidet. Leg. 1. ff. de Itin. actu- que priv.* (26) *Leg. 3. de Loc. & Itin. & 1. & 2. de his, qui dejec. vel effud.*



inmemorial (27): pero para obtener contra el que no muestra dominio, basta la possession, para lograr por drecho antes de perfeccionar la prescripcion, no solo excepcion para defenderla, sino tambien accion en algunos casos (28).

8 Heme gobernado en estos puntos por solas las Leyes, por la confusion, y graves equivocaciones que hallo en los Pràcticos de no averlas examinado; y por ellas juzgo tambien, que se engañaron el Cardenal de Luca, y Pasiquelio en dezir, que bastaria la observancia de caminar publicamente por 8. años, segun aquel, ò por 30. en opinion de este (29), para que se presume por el público; pues sino se probare, que el suelo, ò Camino es privado, basta qualquiera possession manutenable de solo el tiempo, y estado presente; esto es, dentro del año, segun una Ley, como en todas las demàs cosas (30): pero si constare de que no es público, sino particular, ò del comun, pero no destinado à este fin, entonces no bastarà el tiempo de 8. ni de 30. años, sino que es menester el inmemorial, como lo fiente el mismo Cardenal de Luca, y queda fundado (31); sino es que por otros indicios, fuera del tiempo, y el mero uso de caminar, se pueda arguir el consentimiento: como si se formasse Camino hecho con arte de cal, y canto, ò otra maniobra estable, que hiziesse mudar el uso de discontinuo, en continuo, y permanentes; ò quien le huviesse dado la forma de Camino, fuesse

F

el

(27) *Leg. 15 tit. 21. part. 3.* (28) *§. 4. Instit. de act.* (29) Luca de Regal. *dist. 136 n.7.* Palich. *de distant. cap.6. mem. 9. n. 3.* (30) *Leg. 1. Itin. actuq privat. Dist. Leg. 1. ff. Uti possidetis. Bas in Theat. part. 1. cap.51. n.47.* (31) Luca de Regal. *ubi sup. n.4.*

el que tiene autoridad de construirle, y hazerle público; pues entonces se hará prudente la opinion de dichos Autores, de que basta un termino regular; y en estas circunstancias parece habla el referido Cardenal (32).

9 Tambien es de advertir, que ay unos Caminos publicos, generalmente para los estrangeros, y para los de la tierra (33), y otros que son solo publicos para los vezinos, como son las carreras para correr cavallos, ò las plazas donde hazen su mercado (34).

10 Otra distincion de Caminos publicos, y reales podemos señalar, es à saber, que algunos Caminos pueden dezirse reales, por estar hechos en Lugar del Rey, ò suelo de Realengo, aunque no sean de aquellos de primer classe: Y otros Caminos publicos tambien ay menos principales, que no se hizieron por autoridad pública, sino porque algun particular les diò al público por donacion expresse, ò presumpta.

11 Tambien es de advertir, que los Caminos publicos, unos son urbanos, esto es, de dentro la Ciudad, como calles, y plazas: y otros de fuera, que llamamos Caminos, à contradistincion de aquellos. El Camino de fuera se empieza à contar, no desde los muros, sino de donde acaban los arrabales, segun una Ley (35). Los Caminos por entrar en Ciudad, ò plaza, quieren los Autores comunmente, que se confundan, y pierdan su primer sèr (36): pero yo solo lo admito con la dif-

(32) *Ubi sup. n. 4.* (33) *Leg. 6. tit. 28. part. 3.* (34) *Leg. 9. diēt. tit. & part. n. 10.* (35) *Leg. Mille, de verb. signif. Capolla de servit. rust. cap. 3. n. 13.* (36) *Bartul. in Leg. 1. ff. de loc. & itin. Cancèr. var. lib. 2. cap. 2. n. 96. Antunez de donat. reg. cap. 3. lib. 3. n. 16.*

distincion del Cardenal de Luca (37), es à saber, si no continúan, y passan adelante, perdiendo totalmente su figura: pues en tiempo de los Romanos, todos los Caminos militares, especialmente la Via Apia, y Flaminia, atravesavan Provincias enteras, passando por muchas Ciudades, y Poblaciones, siendo siempre unas, sin mudar nada de su sèr, y condicion. Todos los Caminos, dize Plutarco (38), finalizavan en el millar, ò columna llamada *de oro*, obra de Augusto, que por estar en medio de Roma se intitulava su ombligo; y de allì refiere Plinio (39), se empezavan à contar las millas, con que se median las distancias. Luego no se acabavan los Caminos por entrar en la Ciudad, pues passavan mas allà hasta penetrar su centro; veinte y nueve militares, dize Daniel Celario, eran tanto los de dentro, como los de fuera (40); Pancirolo (41), que eran 31. los reales, y publicos, y los otros 424. Y si por entrar en poblado fenecieffen, serian tres vezes mas, que los mismos Pueblos; pues cada uno haria tres Caminos, acabando el que viene à la entrada, empezando otro à las salida, y en medio, constituyendo la tercer especie de Camino urbano. Panvino mas claramente añade, que los militares, unos tenian su principio dentro la Ciudad, y otros fuera, empezando de sus puertas (42): luego no todos finalizavan en ellas. Yo creo, que estos Caminos, aunque entrando en Ciudad se revistieffen de las calidades de urbanos en alguna cosa; pero nunca perdiendo su primer sèr, y preheminiencias, como di-

(37) *De regal. disc.* 135. n. 4. (38) *In Grac. & in Galb.* (39) Plin. *lib. 3. cap. 5.* (40) *In spec. Orbis terrar.* (41) Panc. *Antiq. deperd. lib. 1. cap. de viis milit.* (42) Panvinus *in Urb. Rom. p. 68.*

rèmos en su lugar, hablando de la Proteccion Real, y en otras partes.

12 De otra especie de Caminos habla una de nuestras Leyes, que llama *Cofarios* (43), la qual no describe ningun Autor de los nuestros, que yo aya visto, ni el Diccionario de Covarrubias, ni el de la Real Academia: aunque aquèl haze mencion de ellos, diziendo en la palabra *Postas*, que de pùblico estàn en los Caminos *Cofarios*. No obstante juzgo, que estos Caminos se llaman *Cofarios*, como de *Cofarios*; y que de la inteligencia de esta voz, se ha de tomar la de los Caminos, que tienen este nombre; la qual, aunque tambien significa los Piratas, como se declara en una Ley de partida (44): pero en el significado que puede adaptarse el assunto, quiere dezir, no solo el Correo pùblico que corre la Posta, sino tambien el Arriero, ò Traginero, que con frecuencia và, y viene; y asì Ambrosio Morales (45) dize: *Se mantenian en ser Cofarios de una parte à otra*. Y Lope de Vega en su Dorotèa (46): *Mira, Dorotèa, esse papel le ha dado algun Traginante Cofario*; de que faca, que en propiedad lo mismo es dezir Caminos *Cofarios*, que aquellos por que se và, y viene muchas vezes, y en una palabra, Caminos frequentados; en cuyo sentido, que el mismo contexto de nuestra Ley, que citamos arriba, parece que le aprueba, se contradistinguen de los desusados, que aunque sean publicos, y aun reales, por averse de mucho tiempo derruido, ò porque se hizo otro mas directo, y acomodado, yà no se acostumbra caminar por ellos; ò se diràn usados los que dirigen à los puertos secos, ò otros

(43) Leg. 20. tit. 18. lib. 9. Recop.

(44) Leg. 18. tit. 14. par-  
tit. 3.

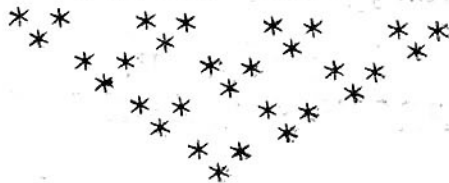
(45) Tom. 1. fol. 136.

(46) Fol. 51.

otros parages destinados para pagar derechos, y desusados los que se apartan de ellos (47), respecto de los que las llevarén.

13 Otros Caminos ay, que también mencionan nuestras Leyes, los quales se llaman Carreteros, estos, por donde pueden caminar Coches, ò à lo menos Carretas (48); à que se oponen los otros, que llamamos de Herradura, por donde no puede caminarse fino à cavallo (49). Otros Caminos ay que son empedrados, ò enlozados, que se llaman Estradas (cuya forma dize S. Isidoro enseñaron los Penos) (50); y otros solo son de tierra.

14 Estas son las principales diferencias, y nombres de Caminos, de que usan nuestras Leyes, y las Romanas las que conviene notar, así para inteligencia de ellas, como porque segun su especie, se diferencian también los establecimientos pertenecientes à su construcción, gobierno, y conservación; y las Leyes odiosas, y penales que hablan de los Caminos Reales, no se extienden à los vezinales, aunque sean publicos, ni las que hablan de Caminos à las calles, y plazas, ni aun las que hablan de los empedrados à los ordinarios (51).



SU-

(47) Vide L. 2. § 6. tit. 7. part. 5. (48) Leg. 1. tit. 19. lib. 6.  
 (49) Leg. 5. tit. 26. lib. 8. ibi: Con Bestias, ò con Carretas  
 (50) Ifid. 15. Orig. 16. (51) Capolla ubi sup. n. 33. Antu-  
 nez de Don. lib. 3. n. 8.

## SUMARIO DEL CAPITULO SEGUNDO.

- 1 **P**Or què se deve *dado.*  
 tratar primero *6 Efecto de la Protec-*  
 de los derechos, y del interès *cion en todos los Caminos*  
 que se pueden tener en los *publicos, el tocar el cono-*  
 Caminos? y distincion de *cimiento de los delitos co-*  
 aquellos segun el Cardenal *metidos en ellos à las Au-*  
 de Luca. *diencias, ò Chancillerias, si*  
 2 *quieren evitar las Causas;*  
 El derecho de la Pro- *y si no, toca à las Justicias,*  
 teccion, toca al Rey en los *y còmo?*  
 Caminos publicos, y por què?  
 3 *Que le tiene no solo*  
 Que le tiene no solo *en los Caminos Reales, sino*  
 en los Caminos Reales, sino *en qualesquiera publicos,*  
 en qualesquiera publicos, *aun en los urbanos.*  
 aun en los urbanos.  
 4 *Que muchos sienten*  
 Que muchos sienten *lo contrario, cuya opinion*  
 lo contrario, cuya opinion *se impugna.*  
 se impugna.  
 5 *Distintivo particular*  
 Distintivo particular *de la Proteccion Real en*  
 de la Proteccion Real en *los Caminos reales, el de*  
 los Caminos reales, el de *su especial guarda, y cui-*  
 su especial guarda, y cui- *utilidad.*

## C A P. II.

## DE LA RL. PROTECCION DE LOS CAMINOS.

I



OMO regularmente al provecho acom-  
 paña la costa, y el daño, antes de ave-  
 riguar à quien toca el cuidado, y gaf-  
 to de los Caminos, conviene tratar  
 de quièn sean, ò tengan derecho en  
 ellos.

ellos. El alto discernimiento del Cardenal de Luca (1), distingue quatro especies de derechos ; los que se pueden tener separadamente en los Caminos publicos ; es à saber : de Proteccion , de Jurisdiccion , de Dominio , y de Ufo ; de que tratarèmos tambien en capitulos separados , y en èste empezaremos por el de la Proteccion.

2 Este derecho toca à su Magestad , en todos los Caminos publicos : pero particularmente en los Reales ; porque como una de las cosas mas necessarias para la vida civil , y parte del comercio , el qual es el alimento , que à este Cuerpo de la Republica viene de afuera ; està principalmente encargado al Soberano , que es su Cabeza , el cuidado de los Caminos , y se reputa regalìa suya (2) , tan principal , que Filipo , Rey de Macedonia , la puso en primer lugar entre las tres , que dixo avian de ser la divisa de la Magestad. (3).

3 El derecho de Proteccion , como dixè , le tiene el Rey , no solo en los Caminos Reales de primer orden , sino tambien en los otros , segun el mismo Cardenal de Luca (4) : pero se duda , si le tendrà en los urbanos. La muchedumbre de los Interpretes , que defienden la negativa , solo citan en su abono una Ley (5) , que no prueba cosa que le semeje ; pues solo dize , que el interdicto de que allì se habla , no tiene lugar en los Caminos urbanos , porque pertenecia à los Magistrados ; que es dezir , que no tocavan à la jurisdic-  
bli-

(1) Luc. disc. 136. n. 19. (2) Leg. 1. tit. 11. part. 2. cap. Uniquid sint Regaliae , tit. de Feud. (3) Sixtinus de Regal. cap. 2. n. 34. Antunez lib. 3. cap. 3. n. 19. (4) DiEt. dist. 136. c. d. n. Antun. lib. 3. cap. 4. n. 28. (5) Leg. 2. §. Hoc interdi cēt. 24. ff. Nè quid in loco pub. Cancer. var. tom. 202. n. 99.

cion del Pretor : y afsi no avia neceffidad que les comprehendieffen fus remedios, y fe extendieffe fu interdicto ; pero no sè de donde fe deduce , que por efto los Caminos urbanos no han de fer pertenecientes à la regalia, pues ellos fon publicos , como claramente fe prueba de una Ley (6) ; y advierte Acurfio en otra glosa ; viniendose à los ojos la razon , pues público es todo lo que està en ufo del Pueblo (7). Demàs de efto no tiene que ver el que la jurifdiccion pertenezca à otros Magistrados , como dizen dicho Cardenal , y los que citamos arriba , para que no fean de la Proteccion Real (8) : Y las Leyes que hablan de esta regalia , folo dizen , fin distinguir , que toca en los Caminos publicos (9) ; y afsi , no devemos nosotros distinguir tampoco.

4. Lo cierto es , que fi esta Proteccion la introduxo el Derecho de Gentes , por fer los Caminos necesarios para la humana fociedad , y comercio ; en ninguna parte fe exercita uno , y otro mas , que dentro los Pueblos , y Ciudades , pues no fe trata , y comercia con los arboles , fino con los hombres , que tienen fu principal afsiento en los Poblados. A mas , como diximos , muchos Caminos Confulares , y Reales transitavan por varias Poblaciones , y Ciudades , fiendo siempre unos , y fin confundirse , ni perder el

(6) *Leg. Ædiles, de via pub. & si quid in eas factum fuerit ibi: Construat autem viam publicam unusquisque secundum propriam domum.* Acurf. in gloss. L. 2. §. Hoc interdictum ne quid in loc. pub. verb. Ad vias rusticas. Cujac. in Parat. ibi in fin. (7) L. 7. tit. 29. part. 3. & ibi Lopez. (8) Card. de Luca de Regal. disc. 136. n. 19. Cancer. var. lib. 2. cap. 2. n. 97. (9) Cap. unico de Feudis, que sint Regalia. L. 1. tit. II. partit. 2.



nombre de los Confules, y Pretores que les hizieron: pues no se dezian mas, que una via Apia, una via Flaminia; y afsi eran pretorias, ò consulares, que es lo mismo, que reales, (10) y regularmente solemos dezir, que la calle es del Rey. La qual opinion defiende Antunez, confirmandola con el Drecho de Portugal. (11) Pero como la contraria es envejecida, y comun, en otras partes tiene aprobacion de la costumbre, y aun de ley, como de Cataluña lo assegura Cancer. (12) y esto es menester examinarse quando venga el caso.

5 Los efectos de la Proteccion Real son muchos; el de la particular de los Caminos reales se distingue en aquel mayor cuydado de su formacion, y guarda, que como mas importantes, deve poner en ellos la Magestad: por esto se suelen hazer, y restablecer de su orden, (13) y con particulares leyes se prohíbe, que no se violen.

6 En todos los Caminos públicos es efecto tambien de la Proteccion, pertenecer el conocimiento inmediatamente de los delitos de quebrantamientos de ellos, (14) y de los que en su Territorio se cometieffen, que juzga el Rey por medio de sus Audiencias, si les pareciere evocarles, aun en aquellos Lugares, que son de Señorio, en que tenga dado su Termino, y Jurisdiccion à otros; porque en semejantes delitos se ofende à la Magestad, que protege los Caminos, y esta parte siempre se entiende reservarsela. (15) Aunque si no se evoca la cau-

G

sa

- (10) Vease el n.2. arriba, y n.11. (11) Antunez de Donat. Reg. lib. 3. cap. 3. n. 34. (12) Cancer. var. lib. 3. cap. 5. n.25. ex cap.11. Curiar. anni 1599. (13) Cæpol. de servit. rust. c.3. n.17. Hugo de officio 4. Prælat. §. de mun.excus.n. 6. (14) L. 5. tit.3.part.3. & ibi Lopez. (15) Olivan. de action. p. 1. lib. 3. §.Omnes, n.27. Cancer. var.lib.2. c.2. n. 96. Fontanel. clausf. 4. glosf.14. n. 23. & 25.

fa al Tribunal superior, podrán los Juezes inferiores conocer de ella, formando autos solo sobre el hecho del delito, pero no sobre la ofensa de la regalia, y respecto de la proteccion(16). No solo es esto conforme à la opinion comun de los Autores, y pràctica, sino que se halla tambien autorizada en nuestro Reyno por el Real Concordato que hizo su Magestad con la Religion de Montesa en 2. de Noviembre del año 1596. confirmado en 14. de Junio del año 1712. en el qual se previene, que aun en los Lugares de la Orden toque à las Audiencias el conocimiento de los delitos cometidos en Caminos reales, si quiere evocarse sus causas.

7 Otro efecto de la Proteccion es el que no se pueden deshazer, ni enagenar los Caminos publicos, asì los de fuera de la Ciudad, como las calles, y plazas, aunque estèn dadas à los comunes, sin licencia del Rey (17). Otro efecto es, que aun en las Tierras de Señorìo pertenezca el cuidar, que los Señores, y Pueblos, que son Dueños de los Caminos, les tengan seguros (18), corrientes, y compuestos; por lo qual se ordena en un capitulo de los Corregidores (19), que invigilen en esto, y aperciban à los Dueños de Lugares, manden aderezar; y si no lo hizieren, dèn cuenta al Consejo. Y efecto es tambien de esta Proteccion el no poder, salva su piedad, deshazer sin causa el Camino público directo, y necessario para el humano comercio. (20)

\* \*

SU-


(16) Olivan. & Cancer. ubi sup. (17) *Leg. 7. tit. 29. part. 3. Antunez de Donat. Reg. lib. 3. cap. 3. à n. 29. Cæpolla de servit. rust. c. 3. n. 22.* (18) *Leg. Congruit, in princip. Leg. 3. de officio Presid. Antunez cum pluribus ubi sup. n. 19. Luca disc. 141. n. 5. de Regal.* (19) *Cap. 8. Prator.* (20) *Antunez ubi sup. n. 3.*

SUMARIO DEL CAPITULO TERCERO.

- 1 **Q**ue el dominio de los Caminos reales, y el de los que están formados en tierra de Realengo, son del Rey, si no los huviessse enagenado.
- 2 Si bastará enagenar el territorio del Lugar, ó Poblacion para transferirles; y quando.
- 3 Si el Camino real, ó público se dà à un particular, què derecho tendrá en èl.
- 4 De quièn son los otros Caminos publicos, que no son reales; y si pueden ser de Dueños particulares.
- 5 Opinion del Autor acerca de esto.
- 6 Còmo se deve entender, que el Rey, ó los Señores de Lugares tienen dominio en los Caminos; y còmo podrán ser de particulares.
- 7 De quièn son los arboles, que nacen en los Caminos.
- 8 De quièn es el suelo del Camino, que se abandona por èl público, si puede ser de particulares, y còmo.
- 9 Que los Caminos rompen la coherencia para el efecto de la prelacion, aunque no para la aluvion.
- 10 Què pueden permitir, ó hazer los Comunes de los Pueblos en los Caminos; si pueden enagenarles, dar licencia para edificar, ó consentir en la prescripcion; y quando, y còmo.
- 11 Si pueden hazerles de nuevo; y que si son reales.

C A P. III.

D E L D O M I N I O.

1  L dominio, por regla general de los Caminos reales, es del Rey (1), así de los propriamente reales, como de los que son de Realengo, es à saber, en quanto

G 2 al

(1) Capol. de Servit. rust. cap. 3. n. 17. Antun. ubi supr. n. 1. 9. & 63. Leg. 6. & 9. tit. 28. part. 3.

al fuelo, y propiedad; aunque tambien pueden fer de algunos Dueños particulares, ò de los Pueblos, si les huviere hecho gracia de ellos. Y acerca de esto fuele dudarfe, si bastará aver dado el territorio del Lugar, y Poblacion por donde passa, para que se entiendan dados los Caminos reales; en que andan varios los Autores: unos comunmente defienden, que si, y que sola la proteccion, que es la regalía, no se transfere (2); Antunez figue, que en su País, aunque se transfiera la jurisdiccion de los Caminos, pero no el dominio. (3)

2 Yo distinguiera: ò el Camino se comprehende en solo el territorio que se transfere: ò continúa aun passado èl; y entonces no se puede dezir, que se dà aquello, que ni exprellamente se transfere, ni se comprehende en lo que se expresa, que es la unica razon en que se funda la opinion afirmativa. Demàs de esto, ò el Camino real es impropriamente tal, y de aquellos, que aunque se digan reales, su contribucion, y fabrica es como la de los otros inferiores, y que no consta, que se hizieffen, ni se mantienen à costa general; y entonces creo, que bastará dar el lugar, y territorio, para que se entiendan dados los Caminos como accessorios à èl. Pero si son de aquellos verdaderamente reales, y costosos, que se hizieron, y mantienen à costa del Rey, ò del Reyno, entonces juzgo, que no se transfieren sin especial mencion: pues fuera absurdo, que la Via Apia, ponga por exemplo, y otras, que en tiempo del Imperio Romano eran mas principales por su coste, que algunos de los Lugares por donde passavan, fuesfen del Señor de ellos, ni se reputassen accessorios (4);

y

(2) Mastrill. *de Magist. lib.4. cap.16. n. 147. & 148. Cancr. Var. lib.2. cap. 2. n. 96.* (3) Antunez *de Donat. Reg. dict. lib.3. cap.3. n.64.* (4) *Arg. S. Instit. 25. de Rer. divis.*

y que lo que se hizo à costa del Reyno , se cònceda à un particular con tanta ligereza ; pero como aora ay pocos de èstos , comunmente se transfieren : y solo lo advierto, porque espero les aya mejores , que los que al presente tenemos.

3 Es de notar en esta parte , que si el Camino le dà el Principe à los Pueblos , y Señores de Lugares , que pueden tener el util de la jurisdicción , y autoridad , quedaràn los Caminos absolutamente publicos en el uso : pero si se dan à algun particular , en especie de Caminos , y sin facultad expressa de deshazerles, entonces, aunque no pueda embarazar el derecho de andar , que es el effencial del Camino , podrà privativamente usar de los demàs efectos del dominio , como de alquilar el suelo para poner table-ros de venderìa , ù otro semejante uso (5); y cobrar los derechos de Montazgo , è impuestos acostumbrados. (6).

4 Esto procede respecto de los Caminos reales ; pero en quanto à los demàs publicos , si se hizieron à costa de los Pueblos , ò con la autoridad pública de ellos , siendo Dueños del territorio , no ay duda que lo feràn tambien de los Caminos (7). Mas si el territorio , de que se formaron , fuere de los Señores de los Lugares , ò de algunos particulares individuos , juzga el Cardenal de Luca, que ferà el dominio de dichos Dueños (8). Pero à mi me causà una gran dificultad la Ley del Derecho Comun, en que el Jurisconsulto Ulpiano claramente dize , que no solamente el uso , sino el suelo (9) es público , contra-  
dif-

(5) Antonin. *lib.1. Var. cap.74.* Luca de Regal. *disc. 135. n.2.*  
 & 5. (6) Antun. *lib.3. de Donat. Reg. cap.3. num.67.* (7)  
*Leg.6. & 9. tit.28. part.3. & leg.7. tit.29. cod. & ibi Lopez.*  
 (8) Luca de Regal. *disc. 135. n.19.* (9) *Leg.2. §.21 ff. Ne-*  
*quid in loc. pub.*

distinguiendo los Caminos publicos de los privados , de los que solo tenemos el uso. En las Leyes de España tambien leemos , que los Caminos publicos son del Rey , ò de los Pueblos (10) , pero nunca de particulares. Ni se alcanza en què pueda conocerse este dominio privado de los Caminos publicos, ni aun esperanza ay de tenerle; porque lo que es pùblico , no puede bolver à ser privado, como lo sienta èl mismo. (11)

5 Yo juzgo correspondiente , que una vez que el suelo se destina para el uso pùblico , se haze tambien pùblico en la propiedad , como aquel que se establece para edificar theatros (12) , ò qualquiera otra pùblica obra. Y en efeto en una Ley de Partida , despues de referir , que los Caminos son absolutamente publicos , como los Rios , y los Puertos , solo de las riberas de los Rios se dize , que es la propiedad de los vezinos particulares , aunque en quanto al uso sean publicos (13). Esto confirma tambien notoriamente otra Ley del Derecho Comun , bien entendida , aunque à primer vista pudiera dar algun fundamento à la opinion contraria (14) , donde se dize , que confinando un Rio con el Camino pùblico , aunque por aluvion , acercandose , ò apartandose de los campos circunvezinos , dè , ò quite parte de ellos à los unos , ò à los otros ; pero el Camino por pùblico à nadie se agrega , ni se adquiere : y aunque dize la misma Ley , que el Camino no embaraza la adquisicion de un campo à otro , aunque intermedie , porque tambien es Camino del campo ; se entiende, que es del campo , esto es , para caminar à èl:

pe-

(10) *Leg. 6. & 9. tit. 28. part. 3. & leg. 7. tit. 29.* (11) *Leg. Diligenter, Cod. de aquaeduct. Luc. de Regal. disc. 135. num. 9.*  
 (12) *Forcat. in leg. 13. de Servit. n. 2.* (13) *Leg. 6. tit. 28. part. 3.* (14) *Leg. 38. de acquir. rer. domin.*

pero no porque le pertenezca su propiedad, como lo explica la Glossa (15), pues aquella ya dize la Ley, que à nadie se junta, porque es pública. De aqui viene, que quando se ha de hazer Camino por algun territorio particular, se le deve comprar (16). Y tambien vemos, de que los arboles que nacen en los Caminos firven en algunas partes para el destino público de su limpieza, como se lee hazerse en el Japon (17); ò para otros semejantes.

6 De todo lo dicho se infiere, que antesbien quando se dize, que los Caminos son del Rey, ò de los Señores de los Lugares, se deve entender mas, respecto de la pública autoridad que en ellos tienen, por la que goviernan, y disponen en lo público, que respecto del dominio propietario, pues todos los Caminos son en quanto à la propiedad públicos. Este dictamen, despues que le abrazè, sin mas apoyo que el de la razon, y argumentos que quedan dichos, tuve el gusto de verle confirmado por el erudito Nicolàs Bergier, el qual dize: *Su propiedad puede entenderse de ninguno, como se dize en un paragrafo de Instituta: (18) pero se atribuyen al Rey, no como que verdaderamente estàn en su dominio, sino porque son Curadores, y Conservadores de las cosas públicas.* Solo podrà ser de algun particular el suelo de algun Camino temporal, que se haze por los campos mientras se compone el público: ò quando alguno quiso dár terreno para hazer Camino público, reservandose el dominio de la propiedad expressamente; pues en las donaciones espontaneas, la voluntad es la que dà la ley. (19)

De

- (15) *Glos. in dict. leg. 28. verb. Publica fuisset.* (16) *Vide infr. c. 7. n. 8.* (17) *Salmon Stato dil Giapon, vol. 2. c. 6. fol. 107.*  
 (18) *Berg. Hist. de Grands Chemins, lib. 3. c. 53. n. 2. y 4. Arg. Instit. lib. 2. tit. 1. §. Litt. quoq.* (19) *Luca de Regal. disc. 135. n. 3. ibi: Nisi Dominus soli dominium sibi reservaverit.*

7 De aqui se infiere tambien, que se engañò Bartulo, y otros que le figuieron (20), en afirmar, que los Arboles que nacen en los Caminos son de los vezinos, à semejanza de las riberas del Rio, pues en éstas sucede afsi, porque es la propiedad de ellos (21): pero siendo el suelo, y territorio de los Caminos tambien público, lo deve ser quanto en él nace, y se produce (22). Amàs, que en las riberas del Rio ay la razon particular de padecer sus confines el perjuicio, que el agua les causa cada dia; y afsi es correspondiente, que adquieran lo que les añade, porque en otras vezes les quita (23). Y en fin, ay disposicion expressa en quanto à esto: pero no aviendola en los Caminos, no se porquè han de mudar de derecho los arboles, que nacen en ellos, y ser de otro, que de aquel de quien es el suelo.

8 Infierese igualmente, que si el público abandonasse un Camino, haziendole por otra parte, aunque entretanto puedan los Señores de los Lugares, ò à quien toca el dominio, y jurisdiccion del territorio, establecer, y aprovechar el terreno de dicho Camino, que se dexa para que entretanto no esté inutil: pero siempre se entiende sin perjuicio del derecho del público, si con el tiempo le pareciere otra cosa, como lo siente el mismo Cardenal de Luca (24); y se puede fundar con la razon que probamos en otra parte, de que este derecho no es prescriptible.

9 Tambien se infiere ser mas probable la opinion, que defiende, que los Caminos rompen la coherencia para los

(20) Bartul. in *Leg. Martius*, ff. de *acquir. rer. domin.* Antun. ubi sup. n. 53. (21) §. *Flumina Instit. de rer. divis.* ibi: *Qua de causa.* (22) §. 23. *Instit. de rer. divis.* (23) *Leg.* 30. §. 4. ff. de *acquir. rer. domin.* (24) Luca de *Servit. disc.* 23. num. 5.



los efectos de prelación, y otros semejantes: pues el Camino que media, no es de los particulares; y así no se puede decir, que están unidos, antes bien es el confin de cada uno el Rio que intermedia, como se dice en una Ley (25); y la otra que citamos arriba (26), que es el fundamento de la opinion contraria, dà bastante à entender, que el suelo de los Caminos no es de los particulares, aunque admita el efecto de la aluvion, sin embargo que intermedie; porque el Rio puede quitarle del medio, y causar la misma razon del daño, porque aquel derecho se introduxo: pero esto no deve extenderse à otro efecto.

10 Ultimamente es de advertir, que aunque los Caminos sean de los Pueblos, aun en la propiedad, no podrán sus Comunes, ò Concejos, que les representan, destruirles, ni enagenarles sin licencia Real: pues aunque ellos pueden darla para edificar, y ocupar lugares publicos, no à aquellos que están en uso comun del Pueblo, ni aun haziendo estatuto, porque tampoco pueden hazerle sin Real facultad (27); y solo podrán mandar cerrar las callejuelas que no tienen salida, y dar permiso para que se edifique algo en los solares, que no sean plazas, ni estén en uso público, ò si fuere para mayor beneficio del Pueblo (28); de manera, que ni tampoco pueden consentir por prescripcion, aunque sea inmemorial, segun la opinion mas

H

se-

(25) Leg. 4. §. *Judex*, & Leg. 5. *fin. regun.* Luca de *Servit. disc.* 69. n. 2. Pasichel. *de distan. cap. 6. mem. 9. n. 4.* Gov. *consult.* 103. n. 3. & 21. (26) *Dict.* Leg. 36. *de adq. rer. dom.* (27) Leg. *Quòd Principis*, ff. *de aqua pluvia.* Leg. *Servit. de servit.* Leg. *Sed* & *Celsus in princ.* ff. *de contraben. empt.* *Cæpol. de servit. rust. cap. 3. n. 22.* & 23. L. 7. *tit. 29. part. 3.* & Lopez *in gloss.* 1. Antun. *dicto cap. 3. n. 30.* & *seq.* (28) Leg. 3. *tit. 32. part. 3.* & *ibi* Lopez. Antun. *ubi sup. n. 33.*

seguida, porque se reputa como cosa fuera del comercio de los hombres, por prohibicion de la Ley; y así es menester manifestar titulo de concession Real, que la dispense; sin que baste el que puede presumirse por el tiempo, aunque regularmente en las demás cosas sea suficiente, porque aqui falta la posesion, que no admite la Ley, aviendo sacado aquellas del comercio de las gentes, segun lo que sienta Lopez, y otros (29): Pero si ay costumbre general en contrario, podrán las Universidades enagenar los Caminos, porque esta puede destruir la Ley prohibitiva, aunque no la destruya la prescripcion particular (30).

II Pero aunque los Comunes no puedan enagenar, ni destruir los Caminos publicos, con todo pueden restablecer, y aun establecerles de nuevo (31), especialmente los que no son reales, porque esto es perteneciente à la jurisdiccion, como despues veremos, aunque los que son propriamente reales, solo puedan mandarles erigir los Principes (32), segun el sentir de algunos. Y bien que los Regidores, ò Justicias les manden hazer, no pueden poner sus Nombres, y mucho menos sus Armas, sin poner primero las del Rey, de manera que se conozca que lo hizieron como sus Ministros; ò del Pueblo que sean, y no como particulares, sino es que lo huvieffen costado de su dinero (33).

## SU-


- (29) *Leg. Viam, ff. de via pub. L. Usucap. de usucap. L. 1. §. fin. de adquir. possess. L. 7. tit. 29. p. 3. & ibi Lopez. Antun. cap. 3. de don. n. 65.* (30) *Leg. 6. tit. 3. part. 1. Rosa consult. 1. n. 18.* (31) *Vid. tit. sequent.* (32) *Capol. de servit. rust. cap. 3. n. 17. Hugo de offic. 4. Pralat. §. de muner. excous. n. 6.* (33) *Bobad. cap. 5. n. 52. y 58. Romaguera ad Conciol. lib. 1. rub. 54. n. 19.*

SUMARIO DEL CAPITULO QUARTO.

- 1 **Q**ue la jurisdiccion de los Caminos reales es del Rey, si no la huviere transferido, menos la de la Proteccion, que no se transfere, y por quien se exerce.
- 2 Que en los demàs toca à las Justicias, y quales sean estas.
- 3 Quien conoce en esta Ciudad de Valencia, y su Contribucion.
- 4 De los Alcaldes de la Hermandad, y su origen, y jurisdiccion.
- 5 Que no basta el cuidado de los dichos para los Caminos, y estado lastimoso de ellos en España.
- 6 Que conviene nombrar Juezes privativos para esto.
- 7 Que aunque son odiosos, convendria ponerles: lo que se prueba por razon, y por exemplo.
- 8 Que se deviera encargar à los Juezes de Correos, y exemplos de esto.
- 9 Que los Juezes Seculares de Caminos no pueden apremiar à los Eclesiasticos à contribuir, y opinion de Gregorio Lopez, sobre acudir al Pontifice.
- 10 Repruevase la opinion de dicho Autor, y se defiende hasta acudir à los Obispos, como no aya duda particular.
- 11 Declaranse unas Decisiones, y Decreto Pontificio.
- 12 Opinion de Rebufo, sobre proceder contra los Eclesiasticos, si dilatan la exaccion por consultar al Papa; y por quien deviera practicarse en este Reyno de Valencia.
- 13 Que proceden en èl los Juezes Legos, en bienes de Realengo de Eclesiasticos, y aun en Castilla en contribucion Real de Caminos.
- 14 Repruevase la opinion de Gutierrez acerca de esto.

## C A P. IV.

## DE LA JURISDICCION.

**I**  A Jurisdicción de los Caminos publicos, y reales, si el Rey no les huviere transferido, es suya enteramente: pero si les huviessè transferido, serà de los Pueblos, ò Señores de ellos, que tuviesen la jurisdicción del Lugar por donde pasan (1), conservandola sola en aquellas cosas, que por la Proteccion diximos le tocan; y en todos los demàs publicos, de qualquier especie que sean, tendrá tambien la Proteccion: pero la jurisdicción en lo restante, la tendrán los Juezes Ordinarios de cada Lugar (2). La jurisdicción de su Real Proteccion, en quanto à dar facultades, y disposiciones para hazer, ò deshazer Caminos, fuele expedirlas por su Consejo (3); aunque tambien tiene encargado el cuidado de hazerles, y de representar lo que convenga à los Corregidores, è Intendentes, y Capitanes Generales (4), y demàs inmediatos de las Provincias; y en los Pleytos respecto de la ofensa de la Proteccion de Caminos, se acude à las Audiencias (5).

2 Pero en lo demàs asìi contencioso, como economico, conocen las Justicias del Rey en los Lugares  
su-

(1) Molin. de just. disp. 507. n. 5. Mastrillo de Magist. lib. 3. cap. 10. n. 271. Pasichel. de distan. cap. 6. num. 9. n. 5.

(2) Luc. de Regal. disc. 135. n. 19. (3) Bobadill. lib. 3. cap. 5. n. 21. (4) Cap. 8. de los Correg. Orden. de Intend. de 4. de Julio 1718. artic. 47. y de 13. de Octub. de 1749. artic. 28. (5) Vide sup. cap. 2. n. 6.

fuyos, ò de los Señores, ò Pueblos en quien tiene dada la jurisdiccion regularmente en esta forma: Dentro las Poblaciones, este cuidado es de los Regidores, que suelen exercer aora el oficio de Edil, con el nombre de Almotacèn, ò fiel Executor, el qual es un Delegado de los Cabildos, y Ayuntamientos de los Lugares (6): y en los Caminos de fuera de los poblados, conocen las Justicias Ordinarias, à quienes en muchas Leyes se encarga este cuidado (7).

3 En esta Ciudad de Valencia, à mas del Tribunal del Almotacèn, que cuida de la limpieza, y conservacion de las calles, ay para los Caminos de dentro la Contribucion general, una Junta intitulada de *Murs, y Valls*, que estableció el Rey Don Pedro el Segundo (8) en el año 1358. compuesta de tres Obreros, el uno elegido por el brazo Eclesiastico, el otro por el de la Nobleza, y el otro por el de la Ciudad, los quales lo gobiernan junto con los Regidores, y con el Maestro Racional (en cuyo lugar se ha subrogado el Intendente). Estos apremian, y conocen, aun contra los Familiares de la Inquisicion, como advierte Llop (9), y consta de los Concordatos de ambas Jurisdicciones, que en las causas de esta especie no gozan de su Fuero: y es de notar, que assi el Almotacèn, como dicha Junta, tienen la jurisdiccion limitada al Gobierno de la composicion de Calles, y Caminos, y à las penas pecuniarias de los que les maltratan, ò rompen: pero no se

(6) *Leg. 22. tit. 3. lib. 7. Recop. Matheu de Reg. cap. 4. §. II. n. 13.* (7) *Leg. 1. tit. 19. lib. 6. Recop. L. 14. tit. 3. lib. 6. Auto II. & 13. tit. 5. n. 3.* (8) *Privil. 88. Llop de la fabrica de Murs, cap. 1. n. 3. & 4.* (9) *Llop ubi sup. cap. 9. n. 28. cap. 13. Concordia II. Maji ann. 1554. & cap. 30. Concord. 17. Julii ann. 1568.*

fe extiende à conocer criminalmente, imponiendo penas corporales , ni sobre los demàs delitos , que fe cometen en aquellos : pues efto pertenece à las Justicias Ordinarias en este Reyno , ò à las Audiencias , en conformidad de lo que queda dicho.

4 En Castilla, para algunos delitos hechos en Caminos , y despoblados , fueron creados los Alcaldes de la Hermandad en tiempo de los Reyes Catholicos (10); el uno de el Estado Noble , y el otro de los Plebeyos, en cada Lugar que fuesse de mas de 30. vezinos, cuya jurisdiccion es ordinaria, como dada por Ley (11) : pero no prorrogable , porque fe diò limitadamente à ciertos casos , y no mas , à prevencion con los otros Alcaldes Ordinarios. Los casos pertenecientes à nuestro assunto , son los delitos de robo , ò fuerza , aunque no tenga efecto , herida , ò muerte por razon de esto , ò por alevosia, que fe hiziere en Caminos de fuera poblado , procediendo de plano , y sin figura de Juizio (12); y tambien fe les encarga el cuidar , que à los viandantes se les dè por su dinero lo que necesitan , sin que por ello aya alboroto (13).

5 A tantos està encargado este cuidado de los Caminos , y nada de esto es bastante , segun enseña la experiencia : pues ellos estàn no como quiera malos , sino tambien parte del tiempo intransitables. Es un dolor el ver , y oir , que se detienen muchas vezes los Correos, en que tanto interès tiene el Estado , especialmente por las avenidas de barrancos , no aviendo puentes para passar sobre ellos. En este Reyno frequentemente sucede cortar el Correo de Cataluña el barranco llamado  
de

(10) Illescas *Hist. Pontif. fol. 125.* Acevedo *in paratit. ad tit. 13. lib. 8. Recop.* (11) *Tot. tit. 13. lib. 8. Recop.* (12) *L. 2. tit. 13. lib. 8. L. 6.* (13) *L. 15. tit. 13. lib. 8.*

de la Viuda, y el otro de Algemesi impide el tránsito al de Alicante, que trae las cartas de toda la Andalucía, y suelen ser estas detenciones de algunos dias. En el Camino de la Corte, se halla el passo decantado de las Cabrillas, que tambien varios corrientes, y avenidas de agua le hazen impracticable, obligando à los caminantes à rodear por la Mancha baxa, gastando cerca de tres dias enteros, en lo que pudieran andar con dos horas de viaje solamente. Yo sè, que el Excelentísimo Señor Duque de Caylùs, Capitan General de este Reyno de Valencia, representò este grave inconveniente, y formò su plan valiendose de Ingenieros habiles, en que se demostrava, que dexando este passo, pudiera hazerse otro Camino mas breve, en que se escufassen en doze leguas mas de dos: pero como este Ministro tiene sobre sî tantas cosas, no es dable, que sus instancias ayan sido tan repetidas, y permanentes, como si fuèra este solo su cuidado; y assi no se ha visto el efecto.

6 Esto sè de mi Provincia, y no dudo sucederà lo mismo en las otras, y todo me haze dezir, que no ay otro remedio à mi entender mas eficaz, que el nombrar un Juez privativo con los correspondientes Subdelegados, ò subalternos, à lo menos para la direccion de los Caminos propriamente reales, y capitales, los quales repartidos por estas grandes carreras, se encargassen de su cuidado, y de quanto tocasse à los caminantes, assi de los agravios que se les hiziesse, como del que ellos hiziesse en Caminos, y Possadas: los quales como dize Bobadilla (14), convendria que de Oficio cuidassen de los daños, que padecen los caminantes: pues ellos por cortesia, ò por no detenerse

en

(14) Bobad. lib. 3. cap. 4. n. 93.

en el camino, callan, y no bastan las visitas de las Justicias para el remedio.

7 No se me ignora, que los Juezes privativos son odiosos, y tanto, que en las Cortes del año 1650. pidieron los Reynos que se abolieffen, y lo acordò afsi S.M. y otras varias vezes se han prohibido (15): pero la misma necesidad les ha buuelto en muchas cosas, que por su importancia merecen una particular atencion, como lo vemos cada dia. En el tiempo de los Romanos, cuidaron de los Caminos los Censores, Consules, Tribunos, Questores, y casi todos los mayores Magistrados (16), y aun los mismos Emperadores (17), como dixe en mi Declamacion: pero con todo, nos cuenta Pomponio (18), que desde las doze Tablas, se eligieron quatro Varones, particularmente para esto, los quales cuidavan de los Caminos urbanos; y despues añadieron dos para los de fuera. Y estos al parecer componian el numero de los 26. Magistrados, de que haze memoria Dion (19), que en tiempo de Augusto se reduxeron à 20. porque de ellos dize, que se abrogaron quatro, que se embiaron à Campania; y los dos que cuidavan de los Caminos de fuera: de que se arguye, que estos eran parte de aquellos. Y à mas de todos los dichos, se nombravan diferentes Comissarios, sugetos de la mayor Gerarquia, siempre, y quando importava hazer, ò renovar algun Camino, que se llamavan sus Curadores, los quales al principio no eran estables; pero despues parece que formò particular Oficio de ellos Augusto Cesar, segun nos dize

(15) *Auto 16. lib. 1. tit. 6. Nova Recop.* Decret. Real de 12. de Abril de 1748. (16) *Cic. lib. 3. de Legib.* Brisson *lib. 4. Antiq.* Berg. *Hist. des Grans Chemins, lib. 1. cap. 3.* (17) *Dion lib. 53. Hist. Rom.* Greg. *Syntag. lib. 1. c. 2 n. 5.* (18) *Leg. 2. §. Eodem temp. 3. de Orig. Jur.* (19) *Dion lib. 54. c. 55.*



ze Suetonio (20). Julio Cesar fue uno de los primeros que se honraron con el nombre de Comissarios de los Caminos, como refiere Plutarco (21); y Estacio (22) pone entre los Elogios del Pretor Victorino Marcelo, el aver tenido aquel encargo, diciendo:

*Quique tuos alios subtexit munere fasces:*

*Et spatia antiqua mandat renovare Latinae.*

Y à Plocio Grippo, à quien llama Joven del mayor grado, le canta (23):

*Te Germanicus arbitrum sequenti*

*Annonae dedit: omniumque late*

*Præfecit stationibus viarum.*

En Francia tambien se haze memoria de muy antiguo, que nombraron para lo mismo Juezes privativos, y el Oficio Ilustre de Grand-voyer, esto es, Superintendente de Caminos (24).

8 Por cierto, que si alguna cosa merece esta prerogativa de tener Juez proprio, son los Caminos, y Possadas, no solo por la importancia de la materia, que es igual à la mayor, sino porque aora se les avia de dar una nueva planta, y forma; y tambien porque aquellos que interessen en el remedio, se ven casi obligados à callar; porque si son forasteros, no les conviene andar con pleytos, y queexas fuera de sus Patrias; y si son de la tierra, temen el gasto que estàn obligados à sufrir. Y en fin, el remedio, como se ha de poner por muchos, es dificultoso, y por esso ha menester un cuidado constante, y grave, impracticable para quien tiene otros.

I

A

(20) Sueton. in August. cap. 37. (21) In Jul. Cæs. cap. 8.  
 (22) Stat. lib. 4. Sil. ad Marcel. (23) Stat. lib. 4. Sil. in risu Saturnal. ad Plotium. (24) Pet. Gregor. Syntag. Jur. tom. 1. p. 2. lib. 18. c. 20. n. 1. ad fin. Vonhornigh de Reg. Post. Jur. cap. 6. Et cap. 13. n. 3.

A mas , que esto se pudiera hazer sin multiplicar Judicaturas privativas , encargandolo à los Juezes que ay para las Postas , y Correos , siendo una , y otra materia connexa ; y que unos de los que mas padecen en esto , son los Subalternos de aquel ramo de jurisdiccion. A lo qual sin duda atendieron los Gentiles , quando à Mercurio , Correo , y Mensagero de los Dioses , le atribuyeron particularmente la proteccion de los Caminos , colocando en ellos su Estatua , como diremos despues. En su tiempo dize tambien Vonhornigh , que era Gran-vo- yer de la Francia Monf. de Novveau , Superintendente de Postas (25) : y esta maxima en alguna manera la veo empezada à practicar en España : pues el conocimiento de qualesquiera causas tocantes al Camino proyectado desde la Corte , hasta la Raya de Francia , con aprobacion de 30. de Enero del año 1750. se encargò al Excelentissimo Señor Don Joseph Carvajal , Director General de Postas , y su Excelencia lo subdelegò à Don Pedro Simò , y à otros de los que tambien tenia empleados en el mismo manejo : pero en este caso se avia de procurar , que los que entendiessen en ello , no estuviesen ocupados en otra cosa : lo que aora no se haze , antes regularmente tienen estas Subdelegaciones Ministros empleados en otros Tribunales.

9 Falta que averiguemos , si estos Juezes podrán apremiar à los Eclesiasticos , que , como diremos despues , estàn tambien obligados à la composicion de los Caminos. Y à esto respondo con una Ley de Partida , que en este assunto dize (26) : *E para esto facer non les deven apremiar los Legos , mas dezirles , que lo fagan ; è si ellos no lo quisieren facer , han de mostrarlo à los Prelados que gelo fagan hazer ; è ellos son tenudos en*

to-

todas maneras de gelo mandar cumplir, porque son obras buenas, è de Piedad. Y Gregorio Lopez dize, que bastará acudir à los Prelados, y èstos mandarlo, si fuera cosa urgente, ò si puede causarfe escandalo; pero si no, que ha de acudirfe al Papa, aunque supone que los Eclesiasticos estàn obligados, si no por las Leyes Reales, por el mismo Derecho Canonico (27).

10 Pero sentada la obligacion de los Eclesiasticos, de contribuir, por la qual tienen accion los del Pueblo, no sè por què no se ha de dar lugar en el Tribunal de qualquiera Juez Eclesiastico à que la mande cumplir, como en todas las otras, supuesto que aqui no se trata de dispensaciones, ò gracia, sino de justicia resultante de un principio natural, de que aquel ha de sentir el daño, que siente el provecho, como diremos despues. Ni en los Capítulos Canonicos se quita el conocimiento à los Obispos, sino en caso dudoso que sea menester consulta, como que sea tributo irregular, ò si le repartieron los Juezes Laycos, sin contar con los Eclesiasticos: pero no quando ante los Juezes de èstos se pidió el cumplimiento de esta contribucion, conforme à las Leyes, y costumbres, y aun al Derecho de Naturaliza; la que no se ha visto, que los Papas se detuviesen nunca en permitirla, y así no se ha de esperar lo que es ocioso el pedir, ni consultar lo cierto (28); y esta opinion, è interpretacion de los Canones dieron Lucas de Pena, y Avilès (29).

11 Confirmativo es de lo dicho, lexos de ser opuesto, el que contra esta Ciudad de Valencia se declaró, que no podría aver hecho contribuir à los Eclesiasticos,

I 2

fin

(27) Lopez *ad dictam Leg.* (28) *Leg. Si quis, §. finali ad Veleyanum.* (29) *Luc. de Pena in Leg. Cùm felicissimam. Cod. de quibus mun. lib. 10. Avilès cap. 23. Prætorum, à n. 5.*

fin licencia del Pontifice, en la fabrica de fus magnificos Puentes, que hizo sobre el Turia, por tres Sentencias de la Rota, la una de 4. de Deziembre del año 1595. la segunda de 29. de Enero de 1596. y la tercera de 9. de Deziembre de 1598. pues en esse caso concurría la razon de dudar, de que los Puentes en la forma que se hizieron, excedian la necesidad (30), y passaron à ser una obra hecha mas para el esplendor, ò pompa de la Ciudad, que para el preciso uso del transito; y en fin, querian imponer la contribucion los mismos Laycos: y aun de essa fuerte se dignò la Santidad de Urbano VIII. terminar el Pleyto por Concordia, reconociendo la probabilidad de la pretension de los Seculares, segun consta de su Bula (31). Pero no concurriendo esta, ò otra circunstancia, que la haga dudosa, por què se ha de diferir esta obligacion en perjuicio del público, no pudiendo serlo la general tantas vezes decidida?

12 Para precaver este daño, propone Gregorio Lopez en otra parte (32), que se suplique al Papa, dè comission al Prelado Presidente del Real Consejo, para que decida estas dudas, y supla el descuido de los Juezes Eclesiasticos; lo que no se puede negar, que es medio prudente, y digno de que se practique con tiempo: pero si no se hiziere, y los Juezes Eclesiasticos sin causa bastante dilataren la exaccion, con el pretexto de consultar al Pontifice, no se devia estrañar, que se figuiera la opinion de Rebufò, el qual dize, que en este caso se puede recurrir al Rey, y apremiarles à que manden hazer el repartimiento, y exaccion baxo la pena de

(30) *Matheu de reg. cap. 4. §. 11. n. 19. & 20.* (31) *Llevala Llop Fabric. del Rio, cap. 1. num. 13.* (32) *Lopez in glos. ultim. Leg. 54. tit. 6. part. 1.*

de ocupacion de temporalidades, y destierro en la forma regular (33). Pero en este Reyno de Valencia, quando se quisiere seguir este dictamen, bastará recurrir à las Audiencias, aunque sea del Arzobispo, porque por regalia es Tribunal competente de qualquiera exempto (34).

13 Demàs de esto, aunque regularmente en las imposiciones de los Eclesiasticos en esta materia, devia acudirse à su Juez, en nuestro Reyno ay otra notable limitacion; y es, que no será menester, antes podrán los mismos Juezes Seculares apremiar sus bienes, preservar sus personas, si la imposicion es por razon de raizes, porque en ètos están sujetos à la jurisdiccion Layca, por regalia notoria (35); y aun en Castilla, quando la imposicion es Real, es provable lo mismo, porque los bienes temporales están baxo la jurisdiccion Secular, especialmente respecto de aquellas cargas, que llevaron consigo (36), y así se previene en unas Leyes (37).

14 Aunque Gutierrez (38) las quiere tergiversar; pero no admiten la interpretacion que quiere darles; pues dize mal, que solo se arguya à contrario sentido por ellas, antes bien en la primera claramente se dize: *Que los Concejos, y Señores de Lugares no constriñan, ni apremien à los Clerigos, Iglesias, y Monasterios, que pechen, y paguen, ni contribuyan pechos, ni pedidos, ni otros*

(33) Rebuso 1. tom. Const. Gallia, tit. de sent. Provis. ardic. 3. glos. 6. n. 7. (34) Belluga in Spec. rub. II. cap. II. num. 31. Matheu de reg. cap. 7. §. 1. num. 200. (35) Foro 6. de Juris. omni Jud. & Foro 15. de Reb. non alien. Belluga rub. 14. §. Veniamus, num. 16. Matheu cap. 2. §. 5. num. 44. Leon tom. 1. decis. 48. (36) Baldus in L. de his, C. de Episc. & Cleric. Gutierrez pract. lib. 1. q. 4. n. 2. Lopez in L. 51. tit. 6. p. 1. glos. Por razon. (37) Leg. 3. juncta Leg. 11. tit. 3. lib. 1. Recop. (38) Gutierrez ubi sup. q. 3. num. 12.

otros servicios, salvo en aquellos casos que se contienen en la Ley de Estiulo, que comienza: Exemptos deven ser, la qual es la otra que citamos, y habla, entre otros casos, de la Contribucion de Caminos, y Puentes (entendiendose de la Contribucion Real; para que no se oponga à la otra de Partida, que citamos (39), la qual se ha de interpretar de la personal) y aquella palabra *salvo* (40), denota exempcion, y por consequencia, negacion de la regla, y afirmacion de lo que se limita. A mas, que mediando la costumbre à vista de el Papa, ò sus Ministros, ella solo basta à hazerlo licito (41). Y està muy fundado en razon, porque esto no es reconvenir à la persona, si no à la cosa; lo que el mismo Gutierrez declara licito (42); y afsi como la servidumbre de Camino es (43) real, afsi tambien el derecho de caminar à la Heredad, ò casa del Clerigo, se puede llamar real, y el mantenerle, cargo de la cosa: y en quanto al emolumento, se reputa el Camino, como parte de la Heredad (43).



SU-

(39) *Vide sup. n. 9.* (40) Nicolaus Balbin *in suo consil. post decis. Pedem. 68. n. 39.* (41) Gutierrez *ubi sup. q. 3. n. 15.* Azeved. *in L. 11. C. 12. lib. 1. tit. 3.* (42) §. 1. *Instit. de Servit.* (43) *L. 38. de acquirend. rer. dom. in fin. & ibi Glos.*

SUMARIO DEL CAPITULO QUINTO.

- 1 **Q**ue el uso directo, y como esencial de los Caminos, es el de caminar à pie, ò en carruage cargado.
- 2 Que ay otros usos consequentes, pero accidentales, que unos son reales, y otros personales.
- 3 Que es uso real poder abrir ventanas, aunque se registre la casa del vezino; y como se ha de entender una Ley de Partida, que parece contraria à esta opinion.
- 4 Que solo no se pueden hazer, con que se registren Conventos de Monjas, Cartujos, ò Seminarios, y Noviciados, y cómo podrán permitirse?
- 5 Que tambien se pueden hazer balcones, no obstante una Ley de Recopilacion contraria, la qual se reduce al Derecho Comun.
- 6 Cómo se llamavan los balcones entre los Romanos: quièn fue su inventor: y en què forma se prohibieron, ò permitieron por sus leyes, y por las costumbres presentes?
- 7 De què forma eran licitos en tiempo de los pasados Fueros de Valencia; y opinion de Antonio Bordazar, que habla del presente.
- 8 De las salidas de texados, terrados, y texadillos, como se llamavan en tiempo de los Romanos, y què derecho tienen los dueños en ellos, y en el territorio que cubren.
- 9 Qualquiera puede abrir puerta à la calle, dexandola libre; y si no ay limites, lo que se acostumbra; y què deviera observarse por los Fueros à una obra?
- 10 Nuevo Decreto de esta Ciudad, en que se manda, no se edifique pared en calle, sin avisar al Tribunal del Almotacèn, y por què?

11 De lo que se puede arrojar à la calle, y què se puede ocupar temporalmente por necesidad, y còmo: pero no con embarazos permanentes.

12 De los usos personales de caminar, y poner tableros para vender.

13 De la prelación en el uso de los Caminos, que deve ser preferido el que primero ocupò, y el que và sin carga, al que và cargado; y què genero de carruages deve ceder à otros.

14 Quièn deve ser pre-

ferido, para tomar la mano derecha, ò izquierda, ò por razon de la dignidad de la persona.

15 De otras prelacións de cortesía, de que trata Pasiquelio; pero que estos no son legales.

16 En què Caminos es el uso comun à los del Pueblo, y à los forasteros; y en quales es solo propio de los Pueblos: y opinion de Gregorio Lopez acerca de esto, que se reprueba.

17 Questiones curiosas sobre las carreras de los Cavallos.

## C A P. IV.

### DEL USO DE LOS CAMINOS.

I



El uso de los Caminos directo, y como esencial, es el de caminar, no solo à pie, sino tambien à cavallo, y en coche, ò qualquiera carruage cargado con toda carga (1). Y este derecho de uso, no puede faltar, porque dexaria de ser Camino propriamente tal (2), aunque à vezes ay algunos, que por la imposibilidad del terreno, no permiten tanto; pero no por el derecho habitual, digamoslo asì, que tendrían

(1) §.1. *Instit. de Servit.* (2) *Leg. 13. ff. de Servit.*



drian los Caminantes de caminar de todos estos modos, si fuere bastante la capacidad.

2 Pero ay otros usos consequentes, aunque accidentales, que segun las costumbres de los Pueblos, se conceden por derecho general, ò particular, como conducentes al fin de la humana sociedad, y conveniencia pública; y de éstos, unos los dirèmos reales, y otros personales. Los reales son, los que para nuestrs edificios tenemos, como de luz, de ayre, y vista; y otros, que irèmos explicando.

3 Podemos para la luz, ayre, y vista, hazer ventanas quantas quisièremos, por derecho de libertad, aun donde nunca las huvieremos hecho (3), y aunque se registre la casa del vezino, como no se haga con emulacion, sin guardar distancia; y esto juzgo, mientras no aya costumbre; y servidumbre que lo impida; sin embargo, que algunos sintieron lo contrario (4), y que una Ley de Partida, que Gregorio Lopez llama *singular*, parece que confirma esta opinion (5); porque se deve entender quando el perjuizio es muy grave, como lo dize la Ley; y que no lo sea para el que abre la ventana, ò levanta la casa, el dexarlo de hazer: pues si el daño que se causa al vezino no es gravissimo, y aunque lo sea, lo es tambien al que edificò el no usar del derecho de libertad, siempre ha de ser de mejor condicion el dueño en su casa, y mas poderoso su derecho, aunque se siga à

K

otro

(3) *Leg. Altius, cum sequent. Cod. de Servit. & aqua. Capol. de Servit. urb. cap. 62. n. 1. Esperel. dissert. 55. n. 18.* (4) Harprect. in §. *Prædiorum* 53. *Inst. de Servit.* (5) *Leg. penult. tit. 32. part. 3. & ibi Lopez.*

otro perjuizio (6). Y el juzgar la incomodidad del uno, ò del otro , toca al arbitrio del Juez (7).

4 Solo no ferà licito , aun por derecho de libertad, el abrir ventanas, donde se puedan registrar Convenios de Monjas , como se ha declarado algunas vezes por la Sagrada Congregacion (8); y aunque algunos lo quieren extender à los Conventos de Religiosos (9), si no fuere en la parte que mira al Noviciado , ò à Seminarios , ò Monasterios de Cartuxos , lo tengo por opinion rigorosa (10); pues regularmente son las Celdas, y Claustros, donde menos suelen estàr , sino , ò en el Coro , ò en las Aulas , ò en las calles ; y afsi , mas presto se devieran cerrar las que estàn lexos , que las que estèn cerca. En todo caso deverà advertirse , que las ventanas , que se impiden , son las que sean para ver , pero no las que sirven para luz ; y afsi bastarà , que se ponga alguna piedra Diáfana ; ò zelosìa Persiana (11).

5 No solo pueden hazerse ventanas à la calle , sino tambien balcones, para salir à gozar mejor del ayre , de la luz , y de la vista ; sin embargo de una Ley de la Recopilacion, que lo contradize (12); la qual por la costumbre se ha reducido al Derecho comun , prohibiendose solamente los falidizos , ò balcones cerrados ; pero no los abiertos de varanda de hierro , ò balauftres de madera, que embarazan poco la luz , y el ayre , y hermosean las poblaciones.

Es-

- (6) *Leg. 1. §. Sunt qui putent. ff. Nè quid in flumen. pub.* Lopez *in Leg. 7. tit. 32. p. 3. glos. de sus Casas, in fin.* (7) Pacichel. *de Distan. cap. 6. mem. 4. n. 18.* (8) Pacichel. *ubi sup. n. 24.* Covar. *lib. 3. cap. 14. n. 8.* Franc. *decis. 23. n. 3.* (9) Ricci. *in Colec. decis. 4211.* Rovit. *decis. 92. n. 22.* (10) Pacichel. *sup. n. 26.* Sabeli *resol. cap. 15. n. 14.* Urceol. *conclus. 62. n. 70.* (11) Pacichel. *ubi sup. n. 24. in fin.* (12) *Leg. 8. lib. 7. tit. 7. Recop.*

6 Estos se llamavan entre los Romanos *Menianos*, tomando el nombre de Cayo Menio, Cenfor, y Colega de Craffo, inventor de su uso, y tambien *Solarios*, por estàr expuestos al Sol (13); y en suelo proprio, era licito hazerles (14). Solo se limitò por Theodosio, el que no se pudieffen hazer, sino es mediando de uno à otro diez pies, y quince donde huvieffe Grancros publicos; y por el Emperador Zenòn, el que huvieffen de estàr quince pies elevados sobre tierra, sin descansar sobre columnas en el suelo à perpendiculo; y que no se formassen de tablas solas, sino à la moda Romanesca, que entonces se ufava (15). Esto tambien es lo que aora guardamos en los salidizos, y balcones, pues solo se permiten los de la forma dicha de baranda de hierro, ò balaustres, y no otros qualesquiera: antes por un nuevo Decreto del año 1752. se han mandado derribar muchos salidizos cerrados en esta Ciudad, y no se permiten reedificar los que se fueren cayendo: pero en quanto à la distancia de los pies, que mandavan que mediaffen entre ellos, no estàn en uso en casi toda la Europa dichas Leyes Romanas, ni tampoco en la elevacion, que se previene que han de tener, donde la calle no es estrecha; en lo que se ha de estàr al juicio de Peritos, y costumbre del Lugar (16).

7 En tiempo de nuestros Fueros, qualquiera salidizo se devia hazer veinte palmos sobre la calle, y solo podian salir la quarta parte de la ancharia de ella; y

K 2

los

(13) *Leg. 11. & 12. C. de Edif. priv.* Festus *lib. 11. D. Isidor. lib. 15. Etym. cap. 3.* (14) *Leg. 2. Nè quid in loc. pub. §. Quidam. Leg. 12. C. de Edif. privat.* Isidor. *ubi sup.* Pacichel. *c. 6. mem. 5. n. 6.* (15) *Dicta Leg. 11. & 12. Cod. de Edif. privat.* (16) Pacichel. *ubi sup. n. 7. & 8.*

los canales, ò estilicidios, la tercera (17). Antonio Bordazar (18), hombre curioso, y mas instruido de lo que su profesion permitia, dize, que no se puede sentar rexa baxa, que buele mas de quatro dedos, y en calle ancha, medio pie; y que la ancharia para esto ha de ser, que puedan passar dos coches, y dos cavallos à los lados; y que la altitud de los balcones, ò rexas de mas salida, ha de llegar hasta catorce pies. Aunque no sè de donde faga esta medida: porque yà he dicho lo que procede por el Derecho Comun, y Provincial; y en Castilla no hallo Ley.

8 A mas de los salidizos de balcones, tambien eran licitos por el Derecho Comun, y aora se observa, los de los terrados, y texados, ò texadillos, que para echar el agua, y defender las paredes, ò balcones, se fuelen hazer, que se llamavan *Subgrundios* (19); pero no el que en ellos tengan cosas que puedan caer, y dañar (20): Ciceron dixo (21), que se llamava ambito de las casas, lo que cubria la salida del techo, en el qual tenia derecho cada uno. De aqui vino, que este terreno de la calle se reputa como privado, à lo menos para la prelacion, ò particular uso de èl, que sin perjuizio del público puede concederse; por lo qual, como no aya costumbre de lo contrario, puede el dueño, ò arrendador, poner en este ambito sus tableros, ò mesas para vender las mercaderias, que huviere en su casa, sien-

(18) Bordazar trat. de Pesos, y Medidas. (19) Ulpian. *in Leg. Quemadmodum*, ff. *ad Leg. Aquil.* Varro *lib. 3. de re rust.* Vitruv. *lib. 4. cap. 2.* (20) *Leg. Si verò*, §. *Prator de his, qui dejecer. vel effuder.* & *ibi glos.* (21) Cic. *in Topi.* 12.

fiendo preferido à qualquiera otro (22), y afsi era lícito en nueſtros Fueros (23); aunque donde aya coſtumbre de pedir licencia (24) al Almotacèn, ò Superior, deverà pedirla. Y aun otra coſa veo practicar en eſta Ciudad, y es, que los dueños de las caſas alquilan eſte territorio del eſtilicidio à otros, que quieren vender al arimo de ſus caſas, no permitiendo que lo hagan, ſi no les pagan: lo qual fuera de la coſtumbre, no creo que devia hazerſe.

9 Qualquiera puede abrir puerta à la calle dexandola libre, y donde no ay limites, aquello que los demàs fueren dexar (25): y en eſta Ciudad, por la penuria de ſus calles, eſtava diſpueſto, que qualquiera que edificaffe, tuviera obligacion de dexar del terreno propio dos palmos de vara por una vez, ſi no es, que la calle tuvieſſe diez y ocho palmos (26) de ancharia, ò eſtuvieſſe en las Morerías, lo que no ſe obſerva: y por ſer eſto tocante à la regia (27), devia permianecer, ſin embargo de la derogacion general de los Fueros, porque no eſtàn derogados reſpecto de ellas; y ojala ſe guardafſe: pues una Ciudad, que fuera de las mas hermoſas de Eſpaña, por ſu ſituacion, es la nota de los forafteros, por ſus muchas, y angoſtas calles, que forman un laberinto enfadoſo.

10 Por nuevo Decreto ſe ha mandado à los Albañiles, que no hagan de fundamento pared alguna confi-

(22) *Leg. fin. §. fin. de Servit. urban.* Pacichel. *mem 9. cap. 6. n. 10.* Cujac. *obſerv. lib. 13 cap 27.* Card. de Luca *de Regal diſc. 142. n. 5.* (23) Tarazon. *Inſtit. Foral. lib. 2. tit. 2. fol. 187.* (24) Romaguera *ad Conciol. lib. 1. Rub. 54. n. 17.* (25) *Leg. penult. tit. ult. part. 3. & ibi Lopez.* (26) Tarazon. *ubi ſup.* (27) *Vide ſup. cap. 2. n. 3. & 4.*

finante con calle pública, que no avisen al Tribunal del Edil, ò Almotacèn, para que mande vean los Peritos de la Ciudad, si usurpan terreno, y principalmente, para que hagan tirar la linea recta, quitando los cartabones, que es otra fealdad, que los antiguos mas amantes de la fortaleza, que de la hermosura introduxeron, creyendo segun sabemos por tradicion, que conducian para aquella.

11 A la calle puede arrojarfe qualquier cosa, de forma que no dañe, ni sea de mal olor (28). Para edificar, se pueden echar las ruinas de las casas, y arreglar en la calle el material del mejor modo, para que embaraze menos; y se pueden poner estantales, para asegurar la que se quiere caer, mientras se compone (29): mas esto ha de ser en el tiempo proporcionado, pero no abusando, porque tendrà qualquiera derecho, para que se mande señalar termino, en que se concluya la obra, y desembaraze el passo, ò hazerse de oficio à costas del que le ocupa. Y aunque estos estorvos temporales son licitos, no los permanentes, como el atravesar aqueductos, puentes, y otros semejantes (30) sin licencia.

12 Estos son los usos reales; los personales se reducen à poder caminar, como dixè al principio, y vender poniendo paradas, y tableros, donde no embarazen el passo (31), ò no sea baxo de los estilicidios, donde aya dueño de casa, que quiera vender, como diximos.

Ref-

(28) *Tot. tit. de his, qui dejecer. vel effuder. Leg. 25. tit. 15. part. 7.* (29) *Leg. 7. tit. 32. p. 3.* (30) *Leg. Serv. §. Pub. de Servit. Leg. 2. in princip. & §. 33. ff. Nè quid in lec. pub. Cæpol. de Servit. rust. cap. 3. n. 25. & 26.* (31) *Pacichel. dict. mem. 9. cap. 6. n. 10. Sixtin. de Regal. lib. 2. cap. 2. n. 28. Luca de Regal. disc. 142. n. 4.*

13 Resta aora , que hablemos de la prelación de este uso ; y digo , que antes que à otro alguno, deve franquearse el passo à los Juezes , ò sus Ministros , à los Correos , y Postas públicas, y en fin, à qualquier persona pública (32), entendiendose quando fueren de officio : despues aquel que està ocupando primero el lugar , deve ser preferido , no solo para salir , ò entrar primero , sino para cargar , y descargar en el tiempo necessario ; por cuya razon en las calles estrechas , deve el Carretero , ò Cochero hazer señal para prueba del tiempo en que entrò , y para evitar el perjuicio de que èntre otro (33): pero quando ay Camino para ambos , ò los dos van à entrar à un tiempo , el que và à pie , deve ceder al que và acavallo , sino es que por aver lodo , ò no poderse apartar sin mayor incomodidad , proceda lo contrario ; ò porque el Cavallo và por los lados donde està el enlosado , ò parte donde caminan los que vàn à pie : tambien el que no lleva carga deve ceder al que la lleva , y le es mas dificultoso el apartarse (34). Por este principio la Silla volante deve dar lugar al Coche , y el Coche Berlina , à los otros mayores , y el que tiran dos Mulas , ò Cavallos , al que tiran quatro, estando cargados unos, y otros: pero no, si el mayor và vacío, y el menor con carga. Mas el Carro aunque cargado, cede al Coche vacío por su calidad , sino ocupare puerto, ò vado, q̄ huviere de retroceder con riesgo(35). Tambien es preferido el Coche , ò Silla particular , à la de alquiler,

(32) Vonhornigh *de Regal. Post. Jur. cap. 13.* (33) Pacichel. *ubi sup. n. 20.* Casan. *in Catal. gloria. p. 12. concil. 98. fol. 399.* (34) Pacichel. *ubi sup. n. 19.* Ciriaco *con. 274. tom. 2. à num. 17.* (35) Pacichel. *n. 21. & 22. Ciriaco contr. 274. tom. 2. n. 25.*

ler, y las que entran en la Ciudad, à las que salen (36).

14 Estas reglas no deven mirarse para la preferencia de tomar la mano derecha, ò izquierda por preheminiencia, ù honor, que en unas partes se tiene por mejor la derecha, y en otras la izquierda; porque esto no tiene que ver con la mayor, ò menor carga, y afsi creo, que solo se ha de mirar la ocupacion; y en igual tiempo, que lo decida la suerte, como en todos los demàs casos en que los terminos sean iguales, porque lo es el drecho (37). Pero si se encontrasse un Capitan General, ù Obispo en el Reyno, y Obispado de donde lo es, aun quando no và de officio, pide la autoridad pública, y respeto, que sea preferido (38); y aun por el escandalo, que de lo contrario se sigue, y aquella como ley de cortesía, que nos impuso la naturaleza, diria lo mismo, quando se encuentre un Coche, ò Carruage de una muger visible, con la de hombres. Casi todo lo dicho son sentencias de los Prudentes, autorizadas por la observancia las mas, y otras por sola la razon: pero para que no se disputasse su obligacion, convendria establecerlas por Ley.

15 Otras questiones trata Paciquelio, sobre que quando tres paffean, el lugar del medio se deve dar al mas digno: y si el Camino es estrecho, deve preceder el uno à los dos; y si el Camino es malo, deve ir delante el inferior (39): pero éstas son mas de cortesía, que legales, porque à nadie se puede obligar à que vaya delante, fino à que no embaraze el passo, como và dicho:

(36) Pacichel. *ubi sup.* n. 22. Ciriaco n. 21. (37) *Afflictis in c. un. verb. Via.* n. 8. Antunez *lib. 3. c. 3. n. 17.* Pacichel. n. 2. (38) Angel. *in L. 1. ff. de Naut. Gaup.* Aceved. *lib. 7. tit. 11. L. 6. n. 13. Recop.* (39) Pacichel. *ubi sup.* n. 24.



cho : pues el derecho que cada qual tiene en los Caminos , es el de caminar , pero no hazer el que los otros caminen. Y en verdad, aunque sea conveniente , que la costumbre , ò la ley determinen la preferencia en las calles, con que se evite el mutuo perjuizio, por las reglas que hemos dicho , que dicta la razon , y caridad , ò respeto pùblico : pero no por las de la superioridad particular , que seria causa de mil alborotos , y questiones, pretendiendo cada qual ser el mayor. Pudiera en confirmacion de esto , traer un Real Decreto dado sobre un Pleyto semejante , entre personas tan distinguidas , que por veneracion las callo ; acerca de lo qual , resolviò su Magestad en 19. de Junio del año passado de 1754. *Que para evitar en lo succesivo estas disputas , se advirtiese à unos , y à otros , que las calles pùblicas son libres para todos , y mas dignos de estimacion los que sean en ellas , y en todas partes mas urbanos , y atentos.*

16 Ultimamente advierto , que este uso en los Caminos , verdaderamente publicos , le tienen no solo los de la tierra , sino los estrangeros (40) , à quienes por derecho de gentes , les es licito el caminar por donde quifieren , si la causa de hostilidad , ò otra semejante no les impide , y por ello les compete accion para quejarse , y hazerse dar passo , y quitar los estorvos por los medios de derecho : pero en los Caminos publicos particulares de las Universidades de los Pueblos , establecidos para correr cavallos , ò otros usos propios , solo les tendrà aquellos , que fueron de aquel Lugar , donde està el Camino ; y segun esta distincion , ha de entenderse una Ley de Partida , en cuya interpretacion parece que se engañò Gregorio Lopez, diziendo : Que no po-

L

drà

(40) Leg. 6. tit. 28. part. 3.

drà denunciar el forastero segun ella la nueva obra, que se haze en el Camino pùblico, fino solo el que fue-  
re vezino del Lugar (41); en lo qual fiente, que se de-  
rogò la opinion de Angelo, y otros, que juzgaron, que  
en los Caminos publicos tenian esta accion tambien los  
forasteros, como los naturales: pero dicha Ley de Par-  
tida habla de los Caminos, que son comunes de algun  
Pueblo, como en ella se lee; y afsi se deve entender de  
aquella especie de particulares, que llevamos referida:  
pero no de los demàs absolutamente publicos, que co-  
mo se dize en otra (42), *pertenecen à todos los homes  
comunilmente en tal manera, que tambien pueden usar  
de ellos los que son de otra tierra estraña, como los que  
moran, è viven en aquella tierra do son*; y teniendo el  
mismo derecho, es preciso que gozen de los mismos re-  
medios, para defenderle; y afsi lo fintiò Duareno, Go-  
mez (43), y otros.

17 Aora que hablamos de los Caminos, que fue-  
len tener los Pueblos para correr los cavallos, parece  
que no serà fuera del assumpto el tratar de algunas ques-  
tiones que muchas vezes se ofrecen à cerca de esto, y  
principalmente puede dudarse, si llegaren à un tiempo  
dos, que corren el Palio, ò Joya, al señal, y termino de  
la carrera, què deverà hazerse? Pues algunos dixeron,  
que avia lugar à la gratificacion (44). Otros juzgaron,  
que à nadie se devia dar el premio, fino admitirles à que  
corran segunda vez; porque no basta el derecho, fino  
la

(41) *Leg. 3. tit. 32. part. 3. & ibi Lope z.* (42) *Leg. 6. tit. 28. p. 3.* (43) *Duarenus de Nov. Oper. nunt. cap. 3. ex Leg. 1. de Via pub.* Gomez in *L. 46. Tauri, n. 30.* (44) *Ex Leg. Si quis serv. §. Inter duos, de Legat. 2. Covelius in Bul. bon. reg. cap. 40. n. 73.*

la prueba de la prelación, sin la qual es incierto quièn le tenga (45). Y esta opinion parece mas conforme à equidad : pero todavia puede dificultarse, si deven ser admitidos segunda vez todos los que corrieron, si fueron mas : ò solo aquellos, que excediendo à los otros, llegaron à un mismo tiempo al termino ; y Alexandro, y Baldo dixeron, que èstos eran los que devian admitirse solamente (46) : pero Cyno, y Angelo fueron de dictamen, de que no aviendo vencido nadie, todos deven correr segunda vez, y segun esta opinion, se juzgò en un caso pràctico ; y Coelio añade, que asì se observa en Roma (47). Aunque à mì me parece, que es ardua esta opinion : pues en verdad no se puede dezir, que los que llegaron primero al termino, no vencieron à los otros, que llegaron mas tarde ; y solo queda la duda entre los primeros : y asì parece que yà no devian competir los segundos, como en las elecciones vemos practicar comunmente ; que si en la primera votada salen dos con los votos iguales, ò no tuvieron los necessarios, pero lograron mayor numero, que otros de los competidores ; èstos son los que concurren, y los demàs se apartan : por lo qual, donde no huviesse contraria costumbre, mas me inclino à la opinion de Alexandro, y Baldo. Finalmente, si cayere el Ginete, pero su cavallo llegare primero al termino, se llevará el premio, si es certamen principalmente de Cavallos, como suele suceder (48) : mas no, si fuere tambien de Ginete, como las corridas de Justas.

L 2

SU-

(45) Ferretus *tract. de Bravio*, sub n. 3. *Leg. 32. ff. de man. Testam. Leg. 3. §. Si duobus, de adempt. Leg.* (46) Alexand. *in Leg. Eum qui novis*, n. 5. *ad Sen. Conf. Trebel.* Baldus contra Cynum *in 1. const. Digestor. §. Itaque*, n. 13. *vers. Item pone.* (47) Cohellius *ubi sup.*, n. 76. (48) Idem n. 77.

## SUMARIO DEL CAPITULO SEXTO.

- 1 **Q**ue el gasto de la formacion de los Caminos reales, deve ser del Rey.
- 2 Exemplo que han dado en esta parte varios Emperadores.
- 3 Liberalidad de nuestro Monarca en este asunto.
- 4 Que en los que se han dado el territorio, ò jurisdiccion à los Señores particulares, deven èstos contribuir.
- 5 Que tambien deven concurrir al gasto los Pueblos con sus Proprios; y modo como se governavan los Romanos en esto.
- 6 Que tambien estàn obligados los particulares, sin distincion de personas, sin embargo de qualquier privilegio; y aun las Iglesias, y los Eclesiasticos.
- 7 Que el hazer contribuir à los Eclesiasticos en esto, es costumbre general en la Europa, y fundada en derecho natural; y que por igual razon contribuyen en otras muchas cosas semejantes.
- 8 y siguientes. Que sin embargo ay varias opiniones contrarias en lo dicho, que se refieren, è impugnan.

## C A P. VI.

QUIENES DEVEN CONTRIBUIR  
à la Composicion.

I



UPUESTO, que el gasto de la formacion, y composicion de los Caminos deve ser comun de aquellos à quienes alcanza el provecho (1); de aqui se infiere, que el de los propriamente reales, por  
fer

(1) Leg. 2. §. 21. ff. Nè quid in loc. pub. vers. Refectio enim.

fer del Principe , y gozar en ellos de la Proteccion , y jurisdiccion , como tambien el util de facilitar la prompta expedicion de sus ordenes , Correos , y funciones Militares : no ferà ageno de su grandeza , el contribuir con los reditos de su Real Fisco (2).

2 Y bastante exemplo nos han dexado en este assunto los Soberanos. De Salomon se escribe (3), que hizo enlosar los Caminos , que ivan à Jerusalem, para denotar el esplendor de la Magestad. Augusto Cesar no solo gastò en esto crecidas sumas del Erario pùblico , sino que aun dize Dion , que se dudava, si eran de su patrimonio particular; y que à lo menos asì lo dava à entender este Emperador : para lo qual mandò fundir en monedas, muchas estatuas de plata , que le erigieron , ò sus amigos, ò los Pueblos del Imperio , en honor de sus triunfos (4); y Suetonio afirma (5), que tomando para sè el encargo de componer la Via Flaminia hasta Arimino , las demàs las encomendò à los Triunfadores , para que las compuiesen del dinero *Manubial*, esto es , del que avian adquirido con sus victorias : pues no contento de ser èl liberal, y magnifico en estas fabricas , queria incitar à que lo fuesen los otros Poderosos. Solo en Merida de nuestra España, consta, que mandò reparar el Camino, que dirigia à los Arenates, concediendoles franqueza de tributos à los Pueblos, hasta que se acabasse la obra ; y demas à mas mandò à Tito Marcio, Pretor , ayudasse à la Provincia en 410. lib. de plata de su Tesoreria; y tambien les mandò añadir 160. lib. mas de plata , que se avian avido de la tierra , ò sobrado

(2) *Glos. in Leg. Si locus, ff. Quemad. servit. Luca. de Regal. disc. 141. n. 3. & 4. Bobadill. lib. 3. cap. 5. n. 36.* (3) *Joseph. lib. 1. Antiq. Judae. cap. 2.* (4) *Dion. lib. 53.* (5) *Sueton. in August. cap. 30.*

do de las guerras de los Campos Filipicos. No menos se sabe, que restaurò el Camino que iba à Cadiz, y que Vespasiano aderezò otro desde Cappara, hasta Merida à costa suya; y Domiciano el que dirigia à Zaragoza (6). Trajano tambien se esmerò sobre todos, en todo el Imperio, y especialmente en España, digníssima Patria suya (7); y en fin, fuera obra larga manifestar la magnanimidad, y largueza de los Principes Romanos, de que llena casi un libro el Erudito Bergier (8); y se deprehende bastante de las inscripciones de lapidas, y medallas, recogidas por tantos, à que os remito, para no repetir el trabajo de otros.

3 Mas no tenemos que embidiar al presente esta generosidad en la Monarquía de España, sabiendo que nuestro Rey, y Señor, à sola su costa, ha erigido esse precioso Camino, formado de Reynosa à Santander, y compuesto el Puerto de Guadarrama famoso, tanto por lo peligroso, y defacomodado de antes, como por lo seguro, y comodo de aora: pues de un precipicio, se ha convertido en un passeio delicioso; y esto deve animar nuestra confianza, à esperar iguales, ò mayores demostraciones de su gran razon.

4 Pero como estos Caminos, aunque siempre queden del Rey en quanto à la Proteccion, estèn la mayor parte dados à los Señores de Lugares, y à los mismos Pueblos: es consequente, que dichos Señores contribuyan tambien, puesto que gozan de la jurisdiccion, y dominio; lo que no veo que se observa, ni aun quien lo diga: pero no  
pa-

(6) Moren. *Histor. de Merida*, lib. 1. cap. 7. lib. 8. & Morales cap. 24. lib. 9. (7) Plinius lib. 3. cap. 5. Dion lib. 98. Zurrut. in *Prefat. ad Itin. Antonini*. (8) Tom. I. de la *Histor. des Grans Chemins*, lib. 1. c. 14. & sequent.

parece que tiene disputa , siguiendo el principio natural, que fundamos arriba.

5 Los Pueblos tambien deven contribuir à este gasto, con todos los Proprios de sus Universidades , si asi conviniere (9) ; aunque antes solo el tercio de ellos estava destinado para obras pùblicas (10) : y si fueren menester enteramente , primero se han de aplicar à esto (en sentir de algunos) que à pagar pechos , porque aquel es su principal destino , y no se deve trastornar (11) en otro menos comun , sino es quando , y mientras no haga falta à lo dicho ; y por consequencia , ni se podrian aplicar à otra deuda contrahida, por evitar las derramas à que estuviesfen obligados los particulares : y en fin , qualquiera que fuesse propria de todos los individuos , no en comun , sino solo en particular ; de cuya especie por ventura ay muchas. Todo lo qual es conforme à una Ley de Partida (12). Este fondo pudiera ser de importancia, especialmente en este Reyno de Valencia , si no estuviera consignado al pago de los Acreedores : pues ay muchos Pueblos ricos , pero adeudados con los passados infortunios de la Guerra. El mas frequente patrimonio de las Universidades , es la Pecha Real , que à vezes malamente se toma como arbitrio , pidiendo facultad para cobrarla sin necesitarse : pues aunque en verdad este nombre de *peita* , ò *pecha* , era general à todo genero de impuestos ; pero la Real es el Canon , que al tiempo de establecer los sitios , se impone à los Dueños utiles , por los Pueblos,

que

(9) Bobadill. *lib. 3. polit. cap. 5. n. 8. L. 20. tit. 32. part. 3.*  
 (10) *Leg. 18. 32. & 33. C. Theod. de Oper. Publ. L. fin. C. de Vestig.* (11) Bobadill. *ubi sup. Pifa in Cur. lib. 2. cap. 24. ex Leg. Hac edictali, C. de Aquaduct. lib. 1. & Leg. 1. ff. de Administ. ad Civ. pertin.* (12) *Leg. 10. tit. 28. part. 3.*

que fon Señores territoriales, ò tienen cedidos este derecho por el Rey : por lo qual contribuyen en ella Legos, y Eclesiasticos ; y qualquiera otro exempto, siendo cosa de importar millares en muchas Villas. Tambien es de notar, que los Romanos, quando las Ciudades Ilustres, esto es, las Metropolis de cada Provincia, como interpreta Gotofredo (13), necesitavan de mas fondo, que el que permitian sus Proprios, para las obras públicas, echavan mano de los de las otras Ciudades menores, pero con dos condiciones ; la una, de que yà se huviesse consumido el proprio caudal : la otra, que luego despues se diesse parte al Emperador, de quanto, de quien, y como se tomò, y empleò. Todo esto duda aquel Autor, si se derogò posteriormente (14) ; y en efecto Triboniano no puso en el Cod. de Justiniano las Leyes que lo afirmavan : pero por ventura podria servir esta maxima, usada con discrecion, para ayudar à formar los Caminos desde las Capitales à la Corte, consultando al Consejo ; lo qual, aun para aplicar los Proprios de cada Lugar, se aconseja por los Doctores, que no se haga sin consulta (15) : pues aunque siendo las obras de esta especie, parece que la misma Ley dà el permiso para la aplicacion : con todo, para hazer una cosa capital, como el formar un nuevo Camino, ò parte considerable, no aviendo urgencia, siempre serà mejor el consultar, para precaver el proprio daño.

6 Demàs de esto, siendo justo, que por el provecho, que participan en particular, acompañen en las costas los Subditos, deveràn contribuir, asì respecto de estos Cami-

(13) *Leg. 18. §. 26. C. Theod. de Oper. publicis, & Gotof. in ultimam.* (14) *Got. in Notis ad diēt. L. 26. ex Leg. 48. Cod.* (15) *Bobadill. lib. 3. cap. 5. n. 11. §. 12.*



minos, como de todos los demàs, sin excepcion alguna de personas, de manera, que estàn obligados los que gozan del privilegio de doze hijos, y otras exempciones (16); los Eclesiasticos, como los Seculares, y aun las mismas Iglesias (17), esto es, si tuvieren dotacion (18); y por esto no deveràn contribuir los Padres Franciscos, y demàs Mendicantes, ni sus Templos: pero si por alguna dispensacion tuvieren bienes, yà estaran obligados (19); y añade Cepola, que el componer los estilicidios en las Ciudades, no toca à las Iglesias, sino à la Parroquia.

7. Esta loable costumbre de que contribuyan los Eclesiasticos, no solo fue particular de los Romanos, y de España, como se funda por las doctrinas, que aqui citamos, sino tambien de toda la Europa. Así consta, que en las Constituciones de Carlo Magno, yà se mandò lo mismo (20), y en las de los Logombardos, Mercios, è Ingleses (21): pues esto es perteneciente à la pública, y comun utilidad, de que participan los Eclesiasticos; por cuyo motivo contribuyen tambien en los repartimientos para preservar los Pueblos de peste (22), limpiarlos de langosta (23), pagar los Guardas de los

M

Cam-

- (16) *Leg. 1. 4. & 6. de itiner. muniend. C. Theod.* (17) *Auent. de Eccles. §. Ad hæ, col. 8. dict. Leg. 4. & 6. C. Theod. Leg. 53. tit. 6. part. 1. privil. 38. n. 125 I. Valent.* (18) *Cæpol. de Servit. rust. cap. 3. n. 48.* (19) *Cæpol. ubi sup.* (20) *Monac. Sangal. lib. 1. de Carol. Magn. lib. 4. cap. 60. & lib. 6. cap. 107.* (21) *Leg. Longom. lib. 30. tit. 1. p. 2126. Diplom. Theoob. quod scripsit Ingul. p. 853. Statut. Monast. apud Cælden. ad Eadmen. in not. pag. 159. Matth. Paris. n. 1244.* (22) *Dueñas regul. 100. limit. 19. Garcia de Novilit. glos. 9. n. 53.* (23) *Bovad. tom. 2. lib. 5. c. 4. n. 41. Villad. Polit. cap. 5. §. 30. n. 76. c. 51. de las Cort. del año 1593.*

Campos (24), eximir la tierra de la jurisdiccion de otros (25), y echar de ella los Soldados, y hombres de armas, que estuvieffen alojados (26): pues siendo principio natural, como diximos, que aquel deve participar del daño, y costa, que goza del provecho (27), viene à fundarse esta obligacion en el derecho de naturaleza, al qual no ay otro ningun superior. A demàs de ser obra de piedad, en que primero que ninguno deven contribuir los Eclesiasticos, como dize una Ley de Partida, y lo sienten los mismos Canonistas (28).

8 Pero sin embargo de esto, los Interpretes se han dividido en várias opiniones, y algunos juzgan, que no ay tal obligacion en los Eclesiasticos, ni que la puede imponer el Papa; porque aunque sean parte del Pueblo, y participen de la utilidad comun, son miembros privilegiados, porque por otro camino contribuyen con las Oraciones à Dios (29). Pero yo quisiera preguntarles, si este privilegio tiene alguna limitacion? pues si la tiene, no puede ser otra al parecer, que la presente, en que tan directamente se haze su negocio, y utilidad; y si no la tiene, de aqui se seguiria, que ni deverian pagar la comida, el vestido, ni la alhaja que

- (24) Aceved. *in Leg. 12. tit. 3. lib. 1. Recop. n. 1.* Gregor. *in Leg. 51. tit. 6 p. 1. glos. 2.* Aceved. *c. 14. p. 2. n. 13.* (25) Bobad. *Leg. 2. cap. 18. n. 286.* Aceved. *cap. 10. part. 2. n. 27.* (26) Aceved. *cap. 14. n. 9.* Lop. *dict. L. 54. glos. En las Puentes.* (27) *Leg. Secundùm naturam, de Reg. cur. L. 2. §. 22. vers. Reflect. ff. Nè quid in loc. pub.* (28) *Leg. 54. tit. 6. part. 1. Franchis decis. 9. n. 5.* Cohell. *in Bul. bon. regim. cap. 28. n. 105.* (29) Joannes Lup. *tract. de Potest. Eccles. quest. 20. & relati à Got. in L. 6. tit. 3. de itin. mun. C. Theod.*

que compraron , no aviendo razon alguna de diferencia de quando se hizo el Camino , porque han de caminar ellos , y los que han de llevar los mantenimientos , y cosas de que necesitan. Y para hazer demostrable esta obligacion , figuremonos la especie de que un Eclesiastico mandasse hazer un passo para su Heredad , ò que la comprasse sin èl , y le pidiesse al vezino , por donde de derecho deviera darse ; y veamos aun à sola la luz natural , si entonces estará obligado à pagar el terreno , y à los que le trabajaren , y formaren ? Y si esto deve hazer por si solo , quando particularmente interessa , por què no ha de contribuir con todos , quando interessa en comun ?

9 Los que hallan repugnancia en tal opinion , se proponen sin duda la contribucion como tributo , y por esto escandalizados ay quien exclama , que aora està la Iglesia en peor estado , que el Pueblo de Dios baxo la potestad de Faraon , aplicando lo que en un Capitulo Canonico (30) se dize hablando de quando se imponen tributos à los Eclesiasticos : pero otra cosa sentirian , si desprendidos de passion , mirassen estas imposiciones como retribuciones (31) , y parte de la paga , que cada uno deve dar al Oficial , que trabajò por èl , y por el material , que se puso en la obra que es suya , porque en ella tiene el uso. Y de lo contrario se inferiria tambien , que no estarian obligados à dar limosnas , supuesto , que quieren escusarse , siendo esta obra de piedad , segun hemos dicho ; y de aqui se figuraria un absurdo notorio , pues antes bien la Iglesia no tiene los tesoros para

M 2

si,

(30) Apud Cohellium *ubi sup.* n. 99. *ex cap. Non minus, de immunit. Eccles.* (31) Cohellio *ubi sup.* n. 125. *Nata consil.* 311. n. 2. & 3. & *per tot.*

sí, sino para emplearles en obras pias, y provechosas à los proximos (32); por lo qual Teodoreto Obispo (33) se alabava, de que avia gastado en publicos edificios, no pocas de las rentas Eclesiasticas.

10 Otro argumento hazen, y es dezir, que si la pública utilidad fuera bastante, no avria ninguna contribucion, en que no se comprendieffen los Eclesiasticos, pues para todas es menester, que medie esta causa (34): mas à esto se responde, que no se inferiria esta consecuencia: pues puede aver pública utilidad respectiva solo à los Laycos, ò que principalmente mire à ellos, y en esta no se extenderia la contribucion à los Eclesiasticos; tal feria la que se impusiesse para mantener los Juezes particulares de los Legos, porque los Eclesiasticos tienen à parte otros fuyos, ò lo que se impusiesse para diversiones públicas proprias de Seculares; y en fin tantas otras, en que vemos, que no contribuyen: pero no en las que son de esta especie, impuestas por cosa, de que directa, y particularmente participan.

11 Aun en lo que toca à la Fabrica de los Muros, y Castillos, y à la defensa del Pueblo contra los Enemigos, consta de las Sagradas Letras, que no se eximieron (35), de manera, que con una mano la Espada, y la otra el Pico, asistían à un tiempo à la fabrica de los Muros de Jerusalèn, y à la defensa de los Enemigos; y el grande Gregorio, Doctor de la Iglesia, y Pontifice Santo, mandò, que no se permitiesse à sus Subditos, escusarse por tales de la comun de-

(32) *Cyr. Epist. ad Anat. Patricium* 79. (33) *Theaur. decis.* 234. *Cohellio ubi sup. n. 107.* (34) *Cohel. n. 65.* (35) *Lib. 2. Esdra cap. 4.*

defensa (36); y si esto sucede en este punto, quanto, y mas en la formacion de los Caminos? En aquello pudieran objetar un lugar del Exodo (37), donde consta, que Moyfes estava orando à Dios, mientras Josuè peleava; y asì, que no tocan à los Eclesiasticos la defensa, ni las armas, sino las Oraciones: pero en la construccion de los Caminos, no sè que pueda oponerse; y en efecto muchos juzgaron, que aunque no estèn obligados à las expensas de la composicion de las Murallas, no podrian escusarse à las que se hizieren para los Caminos (38); lo que es conforme à una constitucion de Carlo Magno (39). Y en fin, esta opinion la han aprobado los Sumos Pontifices, concediendo la aprobacion de semejantes imposiciones, quantas vezes se ha pedido por los Seculares, de manera, que son innumerables. Solo un Autor refiere treze concessiones de esta especie (40), conque yà parece como temeraria la opuesta opinion, y aun la duda de ella: pues por lo mismo que si los Eclesiasticos no estuviesfen obligados, no pudieran los Pontifices conceder semejantes imposiciones, con tanta repeticion de actos con que las concedieron, se califica no solo la potestad de dâr las licencias, sino la obligacion de parte de los Subditos.

12 Otros Autores mas prudentes dixeron, que los Eclesiasticos solo estarian obligados por razon de los bienes, à lo qual favorece la constitucion de Carlo Magno, que arriba citamos (41): pero aunque es-

to

(36) *Epistola 20. lib. 7. Angelo Episcop. Terracinen. cap. Prævenit, de immunit. Eccles.* (37) *Cap. 17.* (38) *Cohellio in Bullam boni Reg. cap. 28. n. 69.* (39) *Carol. Magnus lib. 6. cap. 107.* (40) *Cohellio ubi sup. n. 111.* (41) *Lib. 6. c. 107. Capitular.*

to proceda donde tenga fuerza esta Ley, y para las regulares contribuciones, que comunmente se hazen por razon de las cosas, como sucede en la reparacion de calles, y Caminos vezinales: pero quando por hazerse de nuevo algun Camino real, y siempre que por otro titulo aya neccsidad de hazer contribucion personal, no se por què han de eximirse, quando militan las mismas razones, que arriba dexamos fundadas, de ser obra pia, y participar de la utilidad por su persona? pues aunque no tengan bienes, han de menester el Camino para caminar, y por ellos les vienen los mantenimientos, logran el comercio, y trato neccsario para la vida, y dan passo al peregrino, y al pobre, para que prosigan su viage, y busquen su limosna (42).

13 Ultimamente otros sintieron, que esta obligacion de los Eclesiasticos seria solo subsidiaria (43): pero tambien se deshaze por los mismos argumentos, que dexamos dichos, pues siendo directa su utilidad, deve ser tambien directa la contribucion; y porque asì como no se dize, que estàn tenidos subsidiariamente à pagar lo que mandaren trabajar, ò se hiziere particularmente en provecho suyo, lo mismo deve proceder, quando en comun se trabaja por ellos, construyendo Caminos, que han de servir para su uso. Esta opinion confirma claramente una Ley de Partida (44), donde se dize: *Que en estas cosas tenudos son de ayudar à los Legos, è de pagar cada uno de ellos, asì como los otros vezinos Legos, que y oviere;* y en otra solo se pone la limitacion, que aya de ser à falta de Proprios de los comunes, esto es, de las Universidades, pero no de las particulares (45),

y

(42) *Mat. de reg. c. 4. §. 11. à n. 24.* (43) *Gut. præf. lib. 1. quæst. 3. n. 8.* (44) *L. 20. tit. 32. part. 3.* (45) *L. 11. lib. 1. tit. 3. Recop.*

y de essa fuerte lo están los mismos Legos; y en fin, assi lo ha decidido la observancia general, y las mismas declaraciones Pontificias, que resultan de las Bulas, con que se permiten estas contribuciones: sin que se prueve, que los Legos no pueden sufrirlas.

SUMARIO DEL CAPITULO SEPTIMO.

- 1 **Q**ue no todos deven concurrir en todos los Caminos; y quien deve contribuir en los urbanos.
- 2 De los Caminos de fuera de poblado, que son vezinales, y de una costa regular, quien deve contribuir á su formacion, y cómo.
- 3 Que en los Caminos reales, en que interesa todo el Reyno; y en los vezinales en que tambien interese el Reyno, ó parte de él, deven contribuir todos los que tienen util, á mas de los del Pueblo.
- 4 Que muchas vezes se haze contribuir los forasteros, como lo acostumarõ los Hebreos, Corinthios, y Romanos.
- 5 Que para sujetar á esta contribucion á los forasteros, es menester facultad Real, y conocimiento de causa, ñ que esté confirmada la possession por immemorial.
- 6 Que se puede hazer pagar estas contribuciones, aun á los que no usan de los puentes, ó passos donde se imponen.
- 7 Que en las contribuciones reales, deven contribuir los que tienen el derecho de usufruto, ó utilidad, y no los que tienen sola la propiedad sin fruto; y quienes son, y cómo se ha de entender esta regla.
- 8 Que no solo se deve contribuir á proporcion de la tierra, sino que si toda

www.traianys.net

da es menester para la formacion del Camino, porque passa por èl, ò el solar de la casa, se puede quitar al dueño; y si esto se ha de entender, pagando uno el precio.

estàn obligados à las contribuciones por cabezas, y còmo.

IO Limitaciones de las reglas antedichas.

II Modo como exigian los Romanos las contribuciones.

9 Quienes son los que

## C A P. VII.

### EN QUE CAMINOS DEVE CONTRIBUIR cada qual.

I



UNQUE por regla general, no ay ninguna persona exempta de la contribucion, pero con todo, no todos los de una Monarquia concurren al gasto de cada Camino, sino es segun su calidad, y especie. Si se tratàre de formar Caminos urbanos, esto es, alguna de las calles, entonces contribuiràn tan solamente los que tienen casas en la Ciudad, ò Poblaciones donde se formàre, y que confinen con la misma calle (1), segun la extension de su frontera, y no segun su valor; sino es que aya costumbre de hazerse de otra manera, como en la Corte dize Bobadilla, que se repartià en su tiempo à unos por otros (2).

2 Si se trata de los demàs Caminos de fuera de poblado, entonces si son de una costa regular, y cor-  
ref-

(1) Leg. *Ædiles, de via pub. & si quid. Leg. In ea* 1. C. de Coll. fund. patri. lib. 11. Conciol. & Romaguer. lib 1. rub. 54. Stat. *Ægub. n. 3.* (2) Bobad. lib. 3. c. 5. n. 39.



respondiente à la magnitud de la poblacion para que firven , solo deveràn contribuir los Vezinos , y Terratenientes de los Pueblos donde se construye , ò repara , segun el numero de hanegadas de tierra , que posean , no solo en los lindes del Camino , sino en todo el termino (3) , esto es , segun su medida , ò como dicta la equidad , segun la calidad de la especie , y no la individual , ò particular ; es à saber , de una manera las de huerta , y de otra las de secano : pero no se deve hazer la exacta averiguacion de si una tiene mas valor , por estàr mas , ò menos bien plantada , ò tener otra mejora por alguna causa particular. Otra circunstancia suele mirarse en estos repartimientos , y es el particular trafico , y uso , que algunos han de desfrutar por aquella carrera ; y por esto à los que tienen Galeras de seis mulas , se les haze pagar por la Junta de esta Ciudad 6. libras por una vez , para la manutencion de los Caminos : y à los que tienen minas de yesso , se les haze contribuir en ciertos jornales : y aurt la fabrica llamada *del Rio* , paga por mitad el coste del Camino de Liria , porque por alli se trae la piedra para los Puentes (4) ; y el Cardenal de Luca dize , que particularmente se haze contribuir en los Caminos de Roma , à aquellos Pueblos que llevan la quotidiana provision de lo comestible respectivamente (5) , cuya distribucion la hazian entre los Romanos los mismos Magistrados , ò imponian por pagos , ò partidos la parte , que cada uno avia de hazer ; y ellos mismos se cuidavan del repartimiento particular (6).

3 Demàs de esto , si se huviere de formar algun Cami-

N

mi-

(3) L. 12. C. *Justin. de oper. pub. t. 34. c. Theod.* (4) *Llop Fabrica, fol. 299. 501. y 315.* (5) *Luca de Regal. disc. 41. n. 11.* (6) *Sicul. Flaccus de condit. agror. p. 11.*

mino real, de que principalmente todos participan, no folo deveràn contribuir los que tienen tierras, ò cafas, fino todos los demàs por fu perfona, y provecho (7). Solo con eſta diferencia, que los que tienen tierras, eſtaràn obligados por ſì, y por ellas, y los demàs folo por fu perfona; y à proporción deve cargarſe mas à los que tienen bienes allí, que à los que no les tienen. Y aun ſi en eſtos Caminos, ò tambien en los vezinales, es preciso hazer alguna obra grande, para dâr comodo paſſo, que no le pudiera coſtear folo la Poblacion en que ſe hiziere, y ſea conveniente à todo un Reyno, ò à parte de èl, deverà contribuir todo, ò aquella parte, que gozarà del provecho (8): pues aunque regularmente hablando el coſte folo pertenece à quien principalmente toca la utilidad, y no à aquellos, que folo la participan por conſequeſcia (9); pero quando la obra no ſe hiziera, ni es folo correſpondiente à las fuerzas de aquel Lugar, que principalmente intereſa, yà mira ſu conſtrucion directamente à la comun utilidad.

4 Por eſto ſe vè en muchas partes, que ſe cobran aun de los forafteros Impueſtos, que ſe hazen pagar al paſſo, para la manutencion de algun coſtoſo Puente util à todos los viajantes; y en eſte Reyno ſe practica en los dos Puentes conſtruidos ſobre el Xucar, el uno en la Villa de Cullera, y el otro en la de Alzira. Salomon cobrava tributo de los que tranſitavan el Iſtmo Syriaco (10). Los Maſilienſes ſe enriquecieron con el Canal, que Mario abriò del Rodano al Mar, por lo que hazian

(7) Leg. 7. C. Juſt. de oper. pub. c. 23. Theod. (8) Capol. de ſervit. urban. c. 70. n. 4. Luc. de Regal. diſc. 139. n. 4. c. 141. (9) Argum. L. Si ex parte famil. berciſc. (10) Primo Reg. X. 28. 11. 14.

zian pagar à los navegantes. Los Corinthios cobravan tambien de los que caminavan por su tierra, para evitar los rodèos del Promontorio cercano; y los Romanos percibieron algo de los que passavan el Reno (11).

5 Pero estas contribuciones generales de toda una Provincia, donde se comprehenden los forasteros, no pueden hazerse sin conocimiento de causa, y licencia del Rey (12); y solo podràn sostenerse las que se huvieren impuesto por tiempo inmemorial, segun unas Leyes de la Recopilacion (13), no manifestando titulos: de manera, que en varias Cortes se prohibieron las que se huvieren impuesto de otra fuerte, previniendose, el que se nombrarian Juezes para la averiguacion de esto; y aunque no consta, que se huviesesen nombrado algunos particulares, pero en un Capitulo de la Instruccion de Corregidores, y en una Ordenanza de Intendentes, se les encarga este cuidado (14).

6 Las contribuciones que se hazen en los passos de Puertos, Puentes estrechos, ò otros semejantes, se pueden mandar pagar aun à aquellos que no quieren usarles, si fueren por aquella parte; como pongo por caso, que no corriese agua, ò se pudiesse badear, y no fuesen por sobre el Puente, porque basta la posibilidad de averle menester (15); y asì, en el Proyecto del Camino de Madrid à Francia, se prohibia el passar por los

N 2

ba-

- (11) Estrab. 4. & 8. Grot. *de Jur. bel. lib. 2. cap. 2. §. 14. n. 2.* (12) Petrus Ubal. *de Col. n. 43. Grot. ubi sup.* (13) *Leg. 15. & 16. tit. 27. lib. 9. & Leg. 9. tit. 11. lib. 6. Recop.* (14) *Cap. 24. Prator. dièf. Leg. 19. Villadiego in cap. 5. Inst. eorum, §. 24. Avendaño de Exec. man. cap. 2. §. 4. per tot. Acevedo ad dièf. Leg. 9. Art. 56. ult. Ord. Intend.* (15) *Bovad. lib. 3. cap. 5. n. 44.*

bados sin pagar, como no fuesse à un quarto de legua de los Puentes (16).

7 En las contribuciones reales, y que como hemos dicho, se hazen por las casas, y tierras, es de advertir, que deven contribuir aquellos que tienen en ellas utilidad, y producto: pero no los que tienen solo derecho de propiedad, ò dominio; y así toca el gasto al emphyteuta, y usufructuario, ò al que disfruta, ò tiene la cosa de valde: pero no al Señor directo, ò meramente propietario (17). Asimismo pertenece al conductor, que lo es por largo tiempo (18), pero no al conductor que lo fuere por tiempo corto, sino es alguna composicion momentanea, que se haze de calle, ò Camino, por alguna entrada de Principe, ò otra causa semejante (19). Por la misma razon podrá al contrario tocar el gasto al dueño de la propiedad, y no enteramente al usufructuario, ò conductor por largo tiempo, si la composicion fuere tan estable, que pudiesse participar aquel de su provecho, aun despues de fenecido el usufructo, y arrendamiento, guardada la proporcion de la utilidad, como lo fiente el Cardenal de Luca, con Garcia, y Castillo (20), ò si el predio fuere esteril, è infructifero (21): pues se reputa cargo de los frutos.

8 No solo deveràn contribuir los Vecinos, y Terratenientes, como hemos dicho, segun el producto de su ren-

(16) *Artic. 22. n. 115.* (17) *Leg. 2. C. de fur. emphyteut. L. 27. §. 3. Si quis cloac. de Usuf. Cæpol. de servit. rust. cap. 3. n. 52. Antun. de don. lib. 3. c. 3. n. 56.* (18) *Luca de regal. disc. 140. n. 5.* (19) *Cæpol. & Antun. ubi sup. Avilès cap. Prat. 17. glos. Estèn limpias, n. 18.* (20) *Luc. dicto disc. 140. Garcia de expensis, cap. 11. Castillo de usuf. cap. cap. 56.* (21) *Cæpol. ubi sup. n. 53.*

renta, fino que tambien se les podrá quitar del todo sus casas, y tierras, si para la formacion del Camino se necesitassen; de manera, que aun se duda, si deverà satisfacerse por el comun el precio: pues en Francia estoy informado, que no se les paga, y en el Proyecto que aprobò su Magestad del Camino de Madrid, à la Raya de aquella, se establece en el Artic. 2. que cediessen à la causa pública las tierras dn labor, ò plantadas, que fueren menester, para dirigir por ellas los Caminos, sin que pagasse nada el Proponente. Mas aunque esta fue opinion de una Glossa (22), se fundava en la costumbre, que por acà no tenemos, ò parece deve interpretarse del caso en que habla, es à saber, quando por *eluvion* el Rio se llevò el Camino, pues entonces deverà sufrirle el Veziño por su campo; porque como tiene derecho à lo que el agua le dà, tambien deve sentir lo que le quita, segun Jacobo de Ravena lo dize allì: pero en todos los otros casos, lo mas fundado aun en derecho comun, es lo contrario (23), y por las Leyes de España indisputable (24). Aunque la satisfaccion, y recompensa podrá hazerse, como se prevenia en dicho Proyecto, con el terreno del Camino viejo, si se dexàre, ò del fondo destinado para estas obras.

9 En las otras contribuciones, que se hazen por cabezas, como al passo de un Puente, si se paga algo por las cavallerias, y por los que van en ellas, ò por su carga, deverà contribuir el dueño de la cavalleria, en quan-

(22) *Glof. in Leg. Si locus, §. Cùm via publica, ff. Quem adm. servit.* (23) *Leg. Si venditor, §. Si constat, ff. Com. pradior. Leg. penult. & ult. C. Quib. ex causis serv. pro prem. & ibi Glof. Covar. var. e. 14. n. 8. Parl. dif. 81. n. 10.* (24) *Leg. 2. tit. 1. p. 2. Leg. 31. tit. 18. p. 3. Covar. & Parl. ubi sup.*

quanto à lo que se paga por ella , pero no el que la alquilò : quien deverà satisfacer por sola su persona , ò por la carga , que conduce , si se arrendò para cierto , ò señalado Camino , y no se extraviò (25).

10 Todo lo qual se entiende , si no huviere pacto , ò costumbre en contrario ; y en quanto à poderse refarcir el Arrendador del dueño por lo que pagare , pero la accion directa , según práctica , se exercita contra el que està en la casa , ò conduce la cavalleria (26). Tambien se entiende todo lo dicho , si el Camino no fue destruido por culpa de alguno , que entonces este solo avrà de componerle (27) : fino es que no tenga averes para ello , pues en este caso ferà preciso lo costeen aquellos à quienes tocaria , si no huviesse intervenido culpa agena (28).

11 Ultimamente es de notar , que los Romanos mientras podian , no exigian las contribuciones en dinero , fino en especie (29) , para evitar fraudes , y quitar ocasion de que se les pegasse ; y aprovechassen de el los Superintendentes de estas obras ; y asì en lugar de la moneda , tassavan los jornales , cavallerias , ò cantidad de piedra , y materiales , que devian llevar ; y esto mismo estoy informado , que hazen en Francia.

## SU-

- (25) Bertachin *de Gabel. 7. part. n. 3. ex Leg. Cùm in pluris, §. Vehiculum, ff. Locati, & ibi Glos. & DD. Paciono de Locat. cap. 34. §. I. n. 42.* (26) Capol. *de Servit. cap. 3. n. 51. ex Leg. Ediles, de via pub. Bertachin, & Paccionus ubi sup.* (27) *Leg. Si in agrum, in fin. de via pub.* (28) Capol. *ubi sup. n. 58. Argum. Leg. Ediles, & Leg. 2. §. Viam nē quid in loc. pub.* (29) *Leg. 17. tit. de Oper. pub. lib. 15. C. Theod. Ammian lib. 27. p. 361. Caliod. I. var. 28.*

SUMARIO DEL CAPITULO OCTAVO.

- 1 **Q**ue no bastan los fondos regulares, para lo mucho que falta hazer en los Caminos de España; y que es menester pensar otros.
- 2 Traza delicada de los Romanos, en nombrar Pretores con muchas preheminiencias de honor, para empeñarles à gastar de propios en estas Obras.
- 3 Aplicacion de esta traza en España, empeñando à los Grandes, y cómo.
- 4 Preheminiencias, y provechos, que deviera concederseles para esto.
- 5 Moderacion de lo dicho, y consequencias utiles.
- 6 Exemplos de la liberalidad, en esto de particulares inferiores.
- 7 Que se devia emplear la Tropa en este trabajo; y que assi lo usaron los Romanos, y otras Naciones.
- 8 Que esto lo tiene mandado ya S. M. Y si se deve entender, que han de trabajar sin ninguna extraordinaria remuneracion.
- 9 Que puede usarse el arbitrio de las Rifas; y cómo se ha practicado en Francia recientemente.
- 10 Opinion de Monsieur Pluche, de formar para esto Montes Santos, y Hermandades; y Privilegios de las obras públicas, de poder obligar à los hombres de negocios, que presten dinero graciosamente.
- 11 Que se devian emplear en la construccion de Caminos los dias de Fiestas, por ser obra de piedad; y provecho comun, que de esto pudiera seguirse.
- 12 Que convendria ocupar en este trabajo los Reos, que merecieren menor pena, que la de Presidio, Astilleros, ó Minas, y los holgazanes; y cómo.
- 13 Aplicacion del producto de gracias de llevar Ar-

www.draianvs.net

Armas, Titulos, Privilegios moderna.  
de Nobleza, y otros; y cómo.

14 Que en la Ciudad de Valencia, fuera de gran ayuda el aplicar las Rentas de la Fabrica llamada de Murs, y Valls, y la de los Puentes, ò del Rio; y fundase, que se puede hazer, no solo respecto de la antigua, sino de la

15 Que es conforme à equidad se aplique à esto la sobra, que se cobra à las Puertas de dicha Ciudad, sobre lo que deve por Rentas Reales.

16 Que los arbitrios referidos son bastantes; y aun solo algunos, de que pueden escogerse los mas suaves: y quales sean.

## C A P. VIII.

### DE ALGUNOS ARBITRIOS, Y MEDIOS para el coste de la construccion de Caminos.

I



EMOS dicho las regulares contribuciones, y fondos destinados por el Derecho para este fin: pero como el gasto ha de ser grande, por lo mismo que hasta aora ha auido tanto descuido, de manera, que deve formarse casi una nueva planta de ellos, es menester pensar en otros medios, que hagan mas llevadero, y suave este designio.

2 Los Romanos ingeniosos en este assunto, hallaron una traza delicada, que en algunas Fabricas fue de mucha monta; y era, elegir de los hombres ricos, è Ilustres, algunos con el honroso titulo de Pretores, para que de su dinero pagassen las diversiones, y fiestas

tas



tas públicas (1) : y otras vezes se les mandava , que lo que ayian de gastar en esto , lo expendieffen en la formacion de Aqueductos , ù otras obras semejantes , de manera , que solo à dos Pretores se les ordena en una Ley (2) , que empleassen 1500. lib. de plata ; y aunque se les forzava à tomar estos Empleos , y costear lo que fuesse menester , si alguno no queria : pero regularmente porque de aqui passavan al Gobierno de las Provincias (3) , y por el honor del Oficio , que era grande , pues tenian jurisdiccion en algunas cosas (4) , el uso del *Laticlavo* (5) , y otras preheminencias ; como tambien por la ambicion de gloria , no solo no se escufavan , sino que llegò à ser tanta su prodigalidad , que Simaco gastò en la Pretura de su hijo 28000. lib. de plata (6) ; y asì otros hizieron semejantes excessos , de manera , que para evitarles , fue menester ponerles tassa , como consta de otra Ley (7).

3 Esta politica nõ me ha sido licito omitirla , porque permaneciendo su memoria en las Leyes , fuera notable que la passasse por alto. Pero veo , que puede ser odioso el particularizar à nadie en los gravamenes por fuerza ; mayormente quando discurro que ay otros medios suficientes : aunque entre los Romanos lo hazia suave , y llevadero , la inclinacion natural à estas fabricas , ò el conoscièto de su provecho. No obstante puede ser , que nuestros prudentes Ministros , à quienes toca , hallen aplicacion de aquella maxima ; y protestando , que solo quiero se entienda

O

da

(1) *Tot. tit. C. Theod. de Prator. & C. Justin. de Prat. & bon. Prat.* (2) *Leg. 13. 29. & 3. dict. tit. de Prat.* (3) *Lampri. de Alex. Severo.* (4) *Leg. 16. tit. 4. lib. 6. C. Theod. de Prator.* (5) *Leg. 17. tit. 4. lib. 6. C. Theod.* (6) *Hympiodor. in Exerp. apud Pho.* (7) *Leg. 3. dict. tit. 4. de Prator.*

da propofició, y no dictamen, quanto profiriere en affumptos tan arriegados, fi me es permitido hablar en efto; folo dixera, que fin alguna violéncia tal vez fe podria inclinar à los Poderofos por una infinuacion de la Mageftad à fer Vice-protectores, ò Curadores de los Caminos, principalmente à los que tuviessen eftados donde fe estableciessen, como allà lo hizo Augufto Cefar con los Triunfadores Generales de fu tiempo, el qual segun refiere Suetonio (8), tomando à fu cargo la Via Flaminia, para darles exemplo, encomendò à ellos las demàs. Y aun pudieran distribuirfe folo por partes, para mas facilitar la execucion, è incitar la competencia de tan Iluftres Comiffarios: pero eftimulandolos à este fin no con preceptos, fino con preheminéncias, y galardones; con lo qual pueftos en el empeño, por ventura harian gala de fu liberalidad, y largueza, para falir ayrosos con fu encargo, y desépeñar la confianza.

4 Para fatisfaccion de fu magnanimidad, deviera en este caso permitirfeles, que erigieffen làpidas, y colunas, con inscripciones, que dieffen noticia en lo venidero de lo que gaffaron en beneficio del pùblico, y obsequio de fu Rey. Y aun dado que fe nombren Juezes, Oficiales, y Guardas para los Caminos, pudiera concederfeles la eleccion de eftos Oficios, y Superintendencia de las Milicias Provinciales, que fe deftinen para la custodia en aquella parte que eftuvo à fu cargo; y el derecho privativo de las Poffadas, ò de algunas de ellas: y en fin deviera servirles de merito para otras distinciones, de las que fe labran en el ayre, y no agotan el Real Erario. Con eftos incentivos, creo dirian lo que Simaco (9): *Otros hombres se alegran en atesorar, y gananciar; yo deseoso de la gracia del Pueblo, à los gaff-*

tos

(8) Sueton. in Auguft. cap. 30. (9) Lib. 2. Epist. 77.

tos de la Questura de mi hijo, pienso, y deseo añadir otro genero de liberalidad.

5 Pero no es mi animo dezir, que estos Señores huviesen de cargar con todo el coste de un Camino, que puede ser exorbitante, ni aun de la mayor parte; sino solo el suplir lo que despues de señalada una llevadera contribucion de los Pueblos en bagages, y material, faltasse, encomendando con esto à su proteccion el complemento, para que empeñados con ella se hiziesse forzoso, venciendo su mismo pundonor los inconvenientes, que dexados al cuidado de solos los Pueblos, y Justicias sin aquel estimulo, tarde, ò nunca se llegan à vencer, y contrastar. Y aun la misma emulacion les haria en lo venidero poner particular vigilancia en la guarda, y conservacion de sus Caminos, haziendo vanidad de que se diga, que es el mas comodo, y seguro, el que protexe cada qual.

6 Y para exemplo de estos Señores, como tambien para mostrar, que es fundada mi confianza, acuerdo, que cosas iguales, ò mayores nos presenta la memoria, aver hecho sugetos de menor classe, por la gloria de su nombre, y la de sus Soberanos, y provecho de su Patria. Todavia se lee en una làpida, de que haze mencion Onofre Panvino (10), que Lucio Apuleyo Nigro, Curador de Caminos, hizo à su costa diez mil pies de uno; y C. Egnacio, y M. L. Glisco, y sus compañeros, llamados Maestros Augustales, costearon la Via Augusta, desde la Via Annia, hasta los pedernales de Ceres, en honor de Augusto Cesar. En nuestra España un solo hombre llamado Lazaro, hizo construir un magnifico Puente, que dedicò al nombre del gran Principe Trajano, gloria de su Provincia, inclinado

do à lo que este Monarca mejorò, è hizo para la comodidad de los Caminos (11): Lucio Merulo, Medico, Cirujano Oculista, y Esclavo que fue, supo dar cinquenta mil festercios por su libertad, trecientos mil para poner unas Estatuas en el Templo de Hercules, dos mil por la dignidad del Sevirato, y trecientos mil para pavimentar los Caminos consulares: y en una Ley (12) se encuentra un legado del coste del Camino, hecho en la Colonia de los Galicanos, ò Graviscanos, hasta la Via Aurelia. Y si esto hizo un pobre Lazaro (digamoslo asì) un liberto, y un hombre desconocido, què no devemos esperar de la grandeza de nuestros Magnates.

7 Otro medio usaron tambien los Romanos de gran entidad para este efecto, y fue, el aplicar à los Soldados à la construccion de las obras pùblicas, con que exercitaban las fuerzas, y mantenian la robustèz del cuerpo, y se enfayavan en aquellos trabajos, que la necesidad les obligava à emprender en tiempo de guerra; y es bueno, que tengan uso de ellos, y juntamente resultava de aqui el provecho, y gloria de ver adornados los Pueblos de ilustres fabricas: De esto hazen memoria algunas Leyes (13), y Vopisco Aurelio Victor, y Ammiano (14): y Lipsio tratò de proposito de estos exercicios militares. (15): pero particularmente, que los Soldados se emplearon tambien en los Caminos, lo refiere Livio (16). Politica tan importante, que tomaron por causa muchas vezes de la formacion de estas Fabricas, el practicarla, como lo di-

(11) Bergier *Hist. des Grans Chemins*, tom. 1. lib. 1. c. 24. n. 3.

(12) *Leg. 30. de Legat. 2.* (13) *Leg. 13. tit. 1. lib. 15. Cod. Theod. Novell. Tho. jun. 31. de* (14) *Lips. lib. 5. de re mi lit. s. 13. p. 302.* (15) *Tit. 29. cap. 2.* (16) *Cap. 18. de Agger.*

dize Tacito (17); pues porque no estuviessen ociosos los Soldados, refiere, que se mandò hazer un foffo, ò canal entre el Mofa, y Rheno de 23. millas: y Pomponio mandò por lo mismo se continuasse una Calzada, para conter el Rheno (18), que sesenta años antes avia empezado Druso; y San Isidoro (19), y Plinio dizen tambien, que los Caminos se hizieron para evitar la ociosidad de la Plebe: y en fin, es yà maxima tan conocida, que la observan casi todas las Naciones. Un exemplar se me propone bien autorizado de esto en la Francia, pues la cèlebre Calzada de la Rochela nos cuenta Bercio (20), que despues que la erraron los Artifices Parisienses, la tomaron por su cuenta los Ingenieros, y Oficiales de la Milicia, y à su direccion se executò, à pesar de las olas.

8 Ni tienen olvidado este exemplo nuestros Monarcas, pues en esta gran fabrica del Puerto de Guadarrama, y en la del Real Palacio ocuparon à los Soldados; y en el Caminò que se proyectò desde la Raya de Francia, à Madrid en el año 1750. se capitulò dedicarles à su construcción. Tambié ofreció S.M. en una de las Ordenanzas primitivas de Intendentes, concederlo en qualquier obra, que conduzca al bien público: y en otra (21) se manda, que no se les den extraordinarios socorros à los Soldados, que se emplearen en los trabajos de las trincheras, y otras de campaña, por ser de su obligacion; y si se les diere, sepan, que es atencion. De lo qual infero, que ni por servir en la fabrica de los Caminos, se les deve dar cosa alguna por los Pueblos, porque especialmente los reales,

se-

(17) *In Vita Jul. Aug.* (18) Tacit. *Annal. lib. I. c. 13.* (19) Isidor. *lib. 19. orig. c. 16.* Plin. *lib. 36. nat. Hist. c. 12.* (20) *Cap. 18. de Aggerib.* (21) *Artic. 75. de la L. c. 79. de la nueva.*

segun diximos (22), fon, y fe llamavan Militares, como precisos para expediciones de guerra, y demàs funciones en que directamente interesa fu direccion, y la de la Monarquía: pero no obstante, por atencion (como dize la Ordenanza) y gratitud, fuera conveniente, que los Pueblos les diessen alguna ayuda de costa para animarles al trabajo, y de esta fuerte podia ser util, y llevadero para los unos, y los otros. Pues (23) las Legiones que Augusto tenia sobre el Rhin, se revelaron contra sus Tribunos, por echar de sí el trabajo que llevan en estas obras; y afsi es menester endulzarle de algun modo, para no exasperar à los que tanto firven à la Republica. En el Proyecto dicho del Camino de Madrid à Francia al artic.4. fol. 22. se designò à cada Soldado, Sargento, ò Cabo, la gratificacion de dos reales de vellon por dia, à mas de su Prè, y porcion de pan, que se les devia dar por donde correspondieffe; cosa al parecer proporcionada.

9 Demàs de esto vemos practicar en Francia el medio de la Loteria, ò Rifa, como poco haze nos cuenta el Mercurio del mes de Julio del año 1752. que se concediò una en Paris para hazer Casa de Ayuntamiento, y un Puente sobre el Sena, en que se ponian villetes de 3. à 30.

10 M. Pluche en su Espectaculo de la Naturaleza (24), dize, que se devian fundar para esto Montes Santos, y Hermandades; porque le parece, que no puede darse obra de piedad mayor, ni cosa mas beneficoza à la humana sociedad, y es afsi como lo fundamos arriba (25). Para este fin acuerdo tambien, que es privilegio de las obras públicas (26), y especialmente de esta, que es de las mas impor-

(22) *Sup. cap. 1. n. 2.* (23) *Tacitus lib. 1. Annal.* (24) *Tom. 6. del Espectaculo, conversacion 3.* (25) *Cap. 6. n. 8.* (26) *Bovadilla lib. 3. cap. 4. n. 34.*

portantes, el poder compeler à los hombres ricos à que presten dinero sin interès, à pagar quando le aya; y este dinero pudiera formar algun fondo, mientras que por la contribucion se recogia para pagar el capital. Y tal vez si se vieffen estrechados à esto, moveria à los Mercaderes, y hombres de negocios, à hazer algun Proyecto, ò afsiento favorable, haziendo de la necesidad virtud.

11 El ser la construccion de Caminos obra de piedad, me hizo pensar otra ayuda, y es, el pedir con este motivo (si es que fuere menester) dispensacion para trabajar en ella los dias de fiesta, cumpliendo primero con el precepto de la Missa: pues yà que la devocion Española no trata de pedir esta licencia para qualquier genero de trabajo, sin embargo de ser muy util, y una de las cosas que han discurrido los Politicos conducente (27) para restablecimiento de la Monarquia: pero por ser un motivo el de formar Caminos tambien de piedad, no avia porque reparar, y en solos effos dias festivos, que son la tercera parte del año, ò mas, pudiera adelantarse mucho sin estorvar al Pueblo del cuidado de sus haziendas, y negocios, ocupandole solo en el tiempo que gasta no en el culto de Dios, sino en su ofensa, como lo enseña la experiencia; y especialmente en este Reyno, en malograr los Oficiales con la merienda de una tarde, lo poco que pudieron ahorrar en toda la semana. Pero el zelo de nuestro vigilantissimo Prelado el Ilustrissimo Señor Don Andrés Mayoral, se ha anticipado al remedio de este daño, impetrando Bula de su Santidad, para hazer licito el trabajar en su Diocesi, en qualquiera cosa, y Fiesta, oyendo primero Missa, à excepcion de los Domingos, y otros dias mas señalados, ha-

ta

(27) Navarret. *discurs. politic.* 13. pag. 79.

ta 20. en numero en general, añadiendo el del Patron, ò Titular principal de cada Pueblo respectivamente. Mas no obstante puede ser util dicha maxima para otros Reynos de España, si ay alguno donde sean muchas las Fieftas, y aun por ventura en el nuestro, para reducir al Pueblo à la execucion, y pràctica; pues todavia permanecen los mas como temerosos de trabajar en estos dias, ò por una inconsiderada devocion, ò por dolerles el dexar las diversiones à que estavan hechos. Ni devia escandalizar, que se les permitieffe emplearse en esto, aun en muchos de los dias exceptuados, siendo indubitablemente obra piadosa, y de virtud.

12 Tambien sería de provecho el condenar à los que hizieren algun delito menor, por el qual no mereciesen tanta pena, como la de Presidio, ni Minas, ni Arcenales, à trabajar en obras de los Caminos con solo el prè de Presidarios, ò à sus costas, si tuviesen de què mantenerse por el tiempo proporcionado à su culpa; y afsimismo à los holgazanes, y mal entretenidos, ò que se encontrassen en las casas de Juego, y otras sospechosas. Desta forma lo hizo Caligula Emperador, segun nos cuenta Suetonio; y Neròn aplicò tambien los malhechores à la Fabrica del Canal, desde el Lago de Averno, hasta el Puerto de Ostia (28).

13 Otro arbitrio he oïdo dezir, que practicò el Excelentissimo Señor Marquès de la Mina, dignissimo Capitan General de Cataluña, para la mejora de sus Caminos, y fue, prohibir à los Plebeyos llevar espada, fino es pagando cierta suma dedicada à este fin: lo que con especialidad en este Reyno avia forzosamente de producir mucho, pues no ay Oficial mecanico del gremio mas

hu-



humilde , que no la lleve , confundiendo las classes , y gerarquias la vanidad general del País ; y este , ò sería medio de reformarla , ò modo eficaz de hazer dinero promptamente. Y de esta forma pudieran imitarse , y usarse para este fin muchos de aquellos ingenios , y modos de acaudalar , que para la propria conveniencia suelen inventar los que mandan con pretexto de licencias , ò gracias , ò por via de multas , y penas pecuniarias , permitiendo tan util aplicacion. Tambien discurro , que no sería notable , el que se concedieffen títulos à los Nobles , y privilegios de Nobleza à los Plebeyos , que hizieffen el beneficio al público de costear alguna parte considerable de los Caminos ; pues he visto darlos para el gasto de Fiestas de Santos , y dotes de Damas ; y no es menos piadoso , y digno el destino de que hablamos. Pero para evitar inconvenientes , tal vez sería conforme hazer algunas ordenes , ò clases de Nobleza inferior con ciertas limitaciones del goze , para los que no tuvieffen bastante proporcion de obtenerle absoluto. Son los honores la verdadera piedra filosofal , que hallaron los Principes , con que premian la virtud sin ningun dispendio ; y si se mira bien , el que ayudàre à la formacion de un Camino sacrificando sus averes , no haze menos servicio à la Republica , que el que concurre à la Conquista de una Ciudad , ò Fortaleza.

14 Particularmente en esta Ciudad , y su contribucion general , fuera gran ayuda de costa , el hazer aplicar las rentas de las dos Fabricas de los Muros , y del Rio à este fin , en quanto no fuese menester para la conservacion de las obras hechas , mandando , que gastassen los fondos en la nueva planta de Caminos , que aora

deve hazerfe en conformidad de las reglas que aqui fe prescriben, ò de otras convenientes; y esto juzgo que fe puede hazer, y mandar, afsi respecto del producto de la primer Fabrica llamada *antigua*, la qual directamente tiene el destino de los Caminos, como tambien respecto de la del Rio, que fe intitula *Fabrica nueva*, no solo por las razones en que fundamos, que fin recurrir al Pontifice pueden aplicar à esto las rentas de los Eclesiasticos, sino tambien por ser los Puentes à que con licencia Pontificia se destinò parte de Camino: y afsi no poderfe dezir, que es diferente aplicacion, y fer aun mas piadosa, y necessaria esta construccion de Caminos, que la ostentosa de los Puentes del Rio, que mira mas que à la defenfa, à la hermosura, y grandeza. Ultimamente quita toda duda, el ser esta la pràctica (29): pues por sola la deliberacion de la Junta, se han aplicado muchas vezes los fondos de esta Fabrica nueva al destino de la otra; y aun ay de esto un Concordato entre el Cabildo, y Fabrica antigua, que està en el Archivo de la Iglesia mayor (30): y aunque el fondo de èsta es muy corto, y tanto, que no basta al pago de sus Acrehedores, pues solo estriva en el derecho de cobrar 6. libras por una vez de cada Galera de seis mulas: pero la renta de la Fabrica nueva, que consiste en dos dineros por cada libra de 36. onzas de todo genero de Carnes, que se consumen en el abasto de esta Ciudad, y su contribucion, sacada la cuenta de lo que importò en el Quinquenio, que empezò en 10. de Junio del año 1749. hasta el fin de Mayo de 1754. sube 9457. lib. 6. sueld. 2. din. por cada año,

can-

(29) Llop en el Manifiesto que lleva al fin de su Obra, fol. ult. (30) Llop *ubi sup.*

cantidad verdaderamente considerable. Por ventura se opondrà , que la renta de las Fabricas solo pudiera servir para dentro de la contribucion general de esta Ciudad : mas à esto respondo , que aunque fuera así , no serviría de poco ; pero en este caso , por el interés que tiene particularmente esta Capital , de que se formasse el Camino directo de ella à la Corte , deviendose reputar principalmente suyo , era correspondiente el poderse aplicar dicho fondo à toda la carrera. Y hazien- dose este destino para evitar otra nueva contribucion entre Eclesiasticos , y Seculares , como diximos , que se podria hazer para dicho efecto ; à unos , y à otros les estava à cuenta el consentirlo , no siendo por aora necesario para la manutencion de los Puentes tanta renta.

15 Ultimamente , no fuera ageno de equidad el aplicar al mismo destino lo que se paga à las Puertas en exceso del Cupo , que à esta Ciudad se le reputa por todas las Rentas Reales , que no es menos de 40000. lib. aun descontadas 1000. que se dieron al Hospital por el impuesto del trigo , que disfrutava , y se le quitò : pues este producto parece tiene algun fundamento para pretenderlo el Comun de quien ha salido , y que con pagar lo que se le considera dever , no està à mas obligado. Si esta sobra fuere menor , pudiera cobrarse por la contingencia de la falta en cosa que puede tener aumento , ò diminucion casual : pero siendo tan exorbitante , y que cada dia crece , parece conforme à la Real Piedad , ò el rebaxar los Impuestos para proporcionarles à la distribucion general de rentas , de que gozan los demás Pueblos : ò aplicarlo al beneficio comun de una Ciudad , que por ser la Capital , merece mayor

favor, quanto y mas, padeciendo con el pretexto de lo que se paga à las Puertas, el que se encarecen los comestibles, y generos un doblado de lo que corresponde al mismo tributo. Otra razon ay, para que se haga la aplicacion, que propongo; y es, el que tampoco puede dudarse, que se extrae en gran parte de los Eclesiasticos, no solo porque muchos directamente satisfacen estos derechos, por no passar por cosas modicas por los rodèos, y solemnidades con que se les permite usar de su exempcion, sino tambien, porque aunque lo pague el Layco que entra el genero, se lo recobra en el precio, quando lo vende tal vez al Eclesiastico; y assi era conforme à razon, que la dicha sobra se empleasse en lo que tambien deven contribuir los Eclesiasticos, como los Legos, para que en alguna manera se les reemplazasse con este beneficio comun, lo que por otra parte se les haze sufrir tambien en comun, por no poderse prescindir. No es mi intento disputar, que sea illicita la contribucion, porque indirectamente se grave à los Eclesiasticos: antes bien sè, que esto nada importa, pues de otra fuerte no se podria imponer ninguna, siendo en todas como necesaria esta consecuencia. Tampoco pienso persuadir, que S. M. no podria disponer de este exceso, y que precisamente se deva restituir al Pueblo: pues aunque à mi me lo parezca, y entienda, que este es el Real animo, conforme à algunas Ordenes, de que tengo noticia: pero como no puedo estar enterado cabalmente de todas, ni de los motivos que concurren, facilmente me puedo enganar. Solo pretendo hazer presente la razon de equidad, que aparece, con que se pueda inclinar la Magestad à concederlo por gracia, si no de Justicia; mayormente quando en lo suces-

cessivo haziendo mejores Caminos , pudiera tener esta renta un aumento considerable , y tal , que podria compensar el tiempo que se destinasse à este fin , caso que fuesse del Rey.

16 Estos son los medios , y arbitrios , con<sup>o</sup> que puede ayudarse este designio , y à quien no le parezcan bastantes , en prueba de que se engaña , solo opongo , que no usaron de otros las demàs Naciones , ni aun de tantos cada una : pues estos son todos los que usaron todas , si no se ocultò alguno à mi cuidadosa diligencia , ò le omitieron las Historias. Ninguna gente devemos reputar mas ingeniosa en este assumpto , que à la Romana , pues gasto sobre todas , y que no he passado por alto ninguna de sus trazas , me lo assegura el celebrado Nicolàs Bergier, Historiador de sus Caminos , el qual no hallò mas , ni aun tantas como las que he referido de aquella Nacion. Yo tengo para mi , que sin casi ninguna contribucion de los Pueblos , se pudiera empezar esta grande obra de hazer buenos Caminos desde las Capitales à la Corte , con especialidad en este Reyno de Valencia , sin otro producto , que el de los mismos Caminos , y el de los arbitrios que dexo dichos. No pidiendo por parte de S. M. otra ayuda , que destinar alguna buena porcion de Tropa , y para el gasto el Equivalente , que correspondan las Poblaciones inmediatas à la carrera , esto es , que estuvieren à tres leguas de ella por un lado , y otro , ò de donde estàn las Canteras en que se han de cortar las piedras para la fabrica , y de donde se ha de sacar la cal , y demàs materiales , para que sin necesidad de otros pagadores , ni Administradores , las mismas Justicias , satisfaciessen , ò cobrassen en dinero solo lo preciso , y lo demàs en jornales , asis-

tien-

tiendo los Pueblos con sus bagages, y personas, à proporcion de lo que devieran por el Equivalente. Y por lo que no bastasse, aplicando en este Reyno los referidos productos de las Fabricas, y sobra, ò exceso de lo que se cobra en las Puertas, y en las demàs partes; imponiendo solo contribucion al passo de los mismos Caminos provisionales, ò interinos, partiendoles en barreras para distribuir la cobranza en toda la carrera, y colocando las estacadas à dos leguas, ò legua y media de los Pueblos grandes, que se hallassen en el Camino, para no gravar à los que dé dentro de ella salieffen para passear, ò para el cultivo de las tierras, en conformidad de como se estableció en el Artículo 21. del Proyecto aprobado por S. M. en el año de 1750. para el Camino que se avia de hazer desde Madrid à Francia. Pues esta contribucion es la mas suave, y llevadera, assi porque ninguno puede pagar de mejor gana estos impuestos, que los mismos viajantes, y passageros, que experimentalmente ven el perjuicio de no aver buenos Caminos, y el beneficio de que les aya; como tambien porque contribuye sin disputa el estrangero, como el natural, y el Eclesiastico, como el Layco. Lo qual ayudado con los demàs arbitrios de Rifas, derechos de penas, y gracias, con poquissimo gravamen pudiera lograrse el fin en pocos años: pues no se propuso mas fondo para la construccion de dicho Camino desde la Corte à Francia, y para otros magnificos, de que hablarèmos en otra parte. De manera, que lo que falta solo es conformidad en los animos, para representar à S. M. y Reales Ministros esta disposicion, implorando las licencias competentes para la aplicacion, è imposicion de dichos productos, ò que el zelo, y vigilancia del


del Rey, y de su Ministerio, permitiendolo tantos otros cuidados, buelvan los ojos à mirar la importancia de èste; ojala fea yo tan dichoso, que lo vea.

SUMARIO DEL CAPITULO NONO.

- |   |   |
|---|---|
| <p>1 <b>R</b>azon por què se si-<br/>gue tratar de la<br/>Fabrica de los Caminos.</p> | <p>4 Que la Ley no de-<br/>termina las circunstancias<br/>de la Fortaleza, y convie-<br/>ne las observe la prudencia,<br/>imitando à los Romanos.</p> |
| <p>2 Importancia de la<br/>Fabrica de ellos.</p>                                      | <p>5 Autoridad de Pluche,<br/>y orden que se propone el<br/>Autor acerca de esto.</p>   |
| <p>3 Quexas del Abad<br/>Pluche, aun de los Caminos<br/>de Francia.</p>               |   |

C A P. IX.

DE LA FORMACION DE LOS CAMINOS.

1  **U**ES tenemos quienes son los que deven mandar las Fabricas de los Caminos, y quièn deve contribuir à su coste, y còmo: razon es que tratemos yà de què modo sería conveniente que se formassen, y de las circunstancias conducentes à su comodidad.

2 Una de las cosas mas necessarias para la pública utilidad en los Caminos, es su fortaleza, y duracion, así por los excessivos gastos que ocasiona la frequente reparacion, los cuales son por repetidos tan grandes, que fuera tal vez mas conveniente hazerles duraderos de preciosos marmoles, que de tierra, aviendoles

de componer cada dia : como tambien porque nunca se puede hazer tan prefto, que mientras llega el aviso, y queixa del caminante, la oye la Justicia, y se mueve el perezoso cuerpo de los Payfanos, no fuceda el averfe entre tanto de hazer Camino por los campos, y heredades, con otros mil inconvenientes, y defgracias ; y aun fuele fer alguna no pequeña, la que dà el primer impulso à tan peſado, y lento remedio.

3 Aun de los Caminos de Francia, que tanto exceden à los nueſtros, dize el Abad M. Pluche lo figuiente (1) : *Este Camino en que eſtamos, es de los mejores que tenemos, y de los mas bien conſtruidos ; pero como quiera que ſea, ſe verá al cabo de diez, ò doze años, que comienza à deſcomponerſe, quando el Camino carretero de los Romanos, que atraviellan, ha mas de 15. ſiglos que permanece. La cauſa de eſta diferencia es bien clara : las Calzadas que ſe hazen en eſtos tiempos, ſe fabrican ſobre un terreno deſigualmente ſólido, y firme, el que poco à poco ſe hunde, y pierde ſu nivèl à proporcion de la movilidad del ſuelo, que le ſirve de cimiento. Luego que una piedra, ò un ſolo guijarro ſe hunde, y deſigualan los angulos, y eſquinas de los que le acompañavan, ſe rompen con el traquèò reiterado de Cavalterias, y Carruages. Si ay dos ſolas piedras deſencaxadas, reducidas à polvo, ò ſolamente diſminuidas de volumen, las inmediatas quedan floxas, y ſe mueven, y deſquician, perdiendo ſu orden, y linea. Todo ſe deſcompone, y ſe quiebra : los carriles, ò hoyos, que dexan las ruedas, ſe profundizan mas cada instante : las carreterias, y caminantes ſe abren otra vereda à coſta de los ſembrados, ò tierras vezinas ; y eſta Calzada, que*

(1) Tom. 6. del Eſpect. converſ. 3. de las Canteras.



avia costado tantos sudores , y aun lagrimas à la Provincia , viene à quedar inutil , ò es preciso que à costa de muchos gastos se buelva à reparar.

4 Mas con todo no ay Ley , que prescriba modo de embarazar este daño , ni es materia que se pueda sujeta à Ley absolutamente , deviendose govarn mejor por el discernimiento , y direccion de un buen Ministro , aconsejado de diestros Artifices , segun las circunstancias del lugar : pues no à todos ha dotado la naturaleza de unos mismos materiales , y disposicion , ni à todos conviene hazer igual gasto , y diligencia ; pero sin embargo de esto , y que parece ageno de mi profesion , quiero poner aqui varios exemplos , y advertencias , para luz del que lo gobierne. Un solo dechado bastarà , para lograr la perfeccion de este assumpto , si quisiessemos , ò pudiessemos imitarle enteramente ; y es , el que nos ofrecen todavia algunas reliquias de aquellos antiguos Caminos empedrados , que hazian los Romanos , los que mas que por su color , se podian llamar , como se llamavan , Caminos herrados , ò de hierro , por su duracion , y consistencia : pues la Via Apia , que iva de Roma à Capua , y despues se alargò desde Capua à Brundusia , està aun entera , y fuerte , despues de mas de 19. siglos , que està hecha , y asì se conservan otras , ò pedazos de ellas , como en nuestra España dize Fray Alfonso Chacòn (2) permanecia en su tiempo la que hizo labrar Trajano , y especialmente contestan muchos , que està todavia el Camino llamado *de Plata* en Salamanca (3).

5 El juiciofo Pluche (4) , que tanto , y tan bien contemplò la utilidad de los Caminos Romanos , dezia : *Quando*

(2) Chacòn pag. 35. (3) Apud Zurita in annot. ad itin. Antonin. pag. 584. (4) Dicto tom. 6. convers. 3.

do se compara la comodidad admirable de estos Caminos magníficos, con el trabajo de Caminantes, y Harrieros atollados, y detenidos tantas vezes en los nuestros tan quebrantados, me pasmo de que no imitemos su Fabrica. Y si este sugeto se pasmava de que no la imitásemos, quièn se admirará de que yo diga, que convendria tomarla por exemplar, y dechado? Para poder imitar, pues, en quanto sea posible la fortaleza de estos Caminos, escudriñarèmos su materia, y forma; y figuiendo el orden de la naturaleza, primero tratarèmos de los materiales, y despues del modo de su aplicacion. Pero como entre aquellos unos sean puramente naturales, y otros artefactos, començarèmos por los que subministra la naturaleza, y luego passarèmos à escudriñar los que el Arte perfecciona, y ofrece.

## SUMARIO DEL CAPITULO DEZIMO.

1 **Q**ue la primer materia es la tierra; y quantas son sus principales especies, y su diferencia.

2 Opinion de Nicolàs Bergier acerca de la Arena, que se impugna; y las especies de ella.

3 Que las dichas son las principales especies de tierra, y que la Greda, Sábulo, y demàs, son mixtos de aquellas.

4 De la piedra, y division por su quantidad en pequena, y grande, que comprehendian los Romanos baxo las dos voces Glarea, y Silex; y què quiere dezir glarea.

5 Què significa la voz Silex en propiedad, y què segun el assumpto.

6 Que la voz Glarea, tiene rigoroso correspondiente en Valenciano, y Francès, pero no en Castellanos

y qual sea equivalente.

7 Division de las piedras por su figura, en llanas, redondas, y amelonadas, y por su textura en sólidas, y lisas, ò en asperas, y esponjosas.

8 Otra division principal por su temperamento; y qual sea.

9 Que las plantas, y yervas son otra materia de los Caminos; y cómo.

C A P. X.

DE LOS MATERIALES QUE NOS DA LA naturaleza para los Caminos.

I



A mas natural, y frequente materia de los Caminos, es la tierra; èsta generalmente es de tres especies, que los Hebreos distinguieron con tres nombres propios, y distintos, es à saber, *Erehs*, ò *Arehs*, *Adamak*, y *Yabassak* (1). La *Erehs*, ò *Arehs*, es la que solemos llamar con el nombre general de tierra. La *Adamak*, es la que se dize *Arcilla*, y el Latino llama *Argilla*. La *Yabassak* es aquella, à que nosotros, y los Romanos le damos el nombre de *Arena*. Las qualidades que mas distinguen estas tres especies, son el que la tierra es aquella parte mas ligera, y fútil, obediente à dexar, ò tomar la humedad, de manera, que aunque se humedezca, no ata, sino que queda esponjosa. La *Arcilla*, es tierra pegajosa, y tenáz, que resiste à ser penetrada del agua. Ultimamente, la *Arena* es de un grano de mas cuerpo, y solidèz, pero sin union

Q<sup>2</sup>

en-

(1) Vigen. tract. du feu. & du sel. partie premiè. Ponthus Thyard. lib. de recta nom. imposition.

entre sí. El Abad M. Pluche (2) dize: *Que la tierra, à quien llama cieno, està compuesta de unas hojas, ò canúnicos concavos, que la hazen esponjosa, y facil, para que la penetre el ayre, y agua. La Greda, de partes probablemente cubicas, apretadas, y acaso ramosas, aptas para unirse, y encaxarse las unas en las otras; pero ciertamente lisas, resvaladizas, de todas maneras dúctiles, ò doblagadas, tenazes, ò pegajosas, de modo, que no admiten agua en sus poros. La Arena està compuesta de pequeños cuerpos angulares, duros, è inflexibles, impenetrables al agua, y transparentes como el cristal. Pero en otra parte dize: Que la tierra arenosa es un conjunto de particulas duras pedregosas, y dejunidas, de figura casi redonda, y dificiles de juntar unas con otras* (3).

2 La Arena quiere Bergier (4) sea la que en la Escritura se dize *Arida*, pero este nombre se diò à toda la tierra (5), porque de fuyo no tiene humedad, si antes no la recibe del agua elemento distinto. De manera, que el està la arena mas seca, por lo comun pende de faltarle disposicion para unirse con el cuerpo humedo: pero no porque de su naturaleza tenga mas humedad, que las otras partes de la tierra. Tambien dize (6) con Aristoteles, y Alberto, que no es otra cosa la arena, que pequeños fragmentos de peñascos. Pero si en ella se fundò el mundo, como interpreta el mismo Autor, aplicandole aquel texto: *Et aridam fundaverunt manus ejus,*  
no

(2) Espectaculo de la Naturaleza, conversacion 2. tom. 6. pag. 103. (3) *Ubi sup.* tom. 3. convers. 6. (4) Bergier *Hist. des Chem. lib. 2. c. 2. n. 6.* (5) *Genesis* 1. 10. (6) *Ubi sup.* n. 8. *Arist. problem. sect. 23. artic. 43.* *Albert. lib. 2. de readif. cap. 12.*

no podia formarse de fragmentos de las piedras, sino es poniendo éstas antes que el universo. Lo que sería mayor absurdo en opinion de Bruneto, que puso el principio de los montes despues del Diluvio. Y aunque yo no siga el dictamen de Bruneto, como lo manifestaré, si Dios quisiere, en mis *Entretenimientos físicos*, tampoco el de Aristoteles, ni Bergier, en quanto à que la arena sea fragmentos de piedra, pues la hallamos donde no se encuentran montes à muchas leguas, ni agua que la llevase: ni es creible, que dexasse de aver criado Dios desde el principio del mundo esta especie de tierra tan necessaria para el hombre, sino que esperasse à que se produxesse del rozar de los Peñascos. En fin es de notar, que ella es de tres maneras, segun el origen, por el qual se reviste de diferentes qualidades, es à saber: ò es mineral, y facada de los montes, y otros parages secos, donde la puso el Criador desde el principio del universo, ò se toma de los rios, ò del mar.

3 Estas son las especies de tierra principales, de cuya mezcla se forman todas las demás que vemos, las quales yà se confunden con una, yà con otra de dichas especies, segun lo mas, ò menos que toman de cada una. De aqui nace, que à la Greda la cuentan algunos por Arcilla (7), y con razon; y otros la distinguen (8). El *Sabulo* tambien se disputa, si deve contarse por arena, ò si es diferente (9): pero segun estos principios, podrá decirse, que no se distinguen absolutamente, sino que estos son unos mixtos compuestos, la Greda en la mayor parte de la Arcilla, y el Sabulo de la arena, aunque uno, y otro participan tambien de las demás tierras: pues

(7) Covar. *verb. Greda.* (8) Piquer *Fisic. tract. 4. c. 20. n. 385.*

(9) Bergier *Hist. des Chem. lib. 2. c. 3. n. 4.*

antes bien ninguna de aquellas tres especies primeras se hallan del todo separadas unas de otras, y es menester discernirlas, para aplicarlas segun el fin, por las reglas que daremos en su lugar: pues aora solo vamos refiriendo las materias, con la distincion de sus especies, y despues las escudriñarèmos con individualidad conforme el destino.

4 Otro material muy comun nos dà la naturaleza para los Caminos, y qualquier Fabrica, que son las piedras; à la verdad el mejor de todos, por su fortaleza, y duracion, tanto, que no sin fundamento se llaman huesos de la tierra, como lo cantava Ovidio (10):

*Lapides in viscere terræ  
ossa reor dici.*

La piedra se suele dividir por razon de la cantidad, ò magnitud, en pequeña, y grande, cuyas dos especies comprehendian los Romanos, especialmente en este assumpto de Caminos, con dos solos nombres, llamando *Glarea* à la menuda, y *Silex* à la grande; afsi Tibulo (11):

*Nec taceant monumenta viæ quæ Tuscula tellus,  
Candidaque antiquo detinet Alba lare,  
Namque opibus congesta tuis hic Glarea dura  
Sternitur, hic apta jungitur arte Silex.*

Livio dize tambien, que Fulvio Flacco, y Aulo Posthumio Albino, fueron los primeros que arrendaron el pavimentar los Caminos: *Silice in Urbe, & extra Urbem Glarea* (12). El nombre de *Glarea* en proprio significado, comprehende aquellas piedrecillas, que se encuentran entre la arena, por lo qual dize Vitruvio (13), que si no ay arenales de donde sacar arena, è *Glarea erit excernenda.*

(10) *Lib. 2. Metam.* (11) *Lib. 1. eleg. 11.* (12) *Lib. 2. de los Annal.* (13) *Lib. 2. cap. 4.*

da. Y aun Plutarco parece que dà el nombre de arena à lo que se dize Glarea ; pues hablando de Cayo Graco, dize, que avia formado rectos los Caminos por las regiones, y que : *Partim lapide incusso stravit : partim arene munivit aggeribus.*

5 La voz *Silex*, segun San Isidoro, significa solo el pedernal, ò piedra de fuego, pues se dize à *faliendo*, porque de ella sale aquel elemento, y afsi Virgilio dixo (14):

*Ac primum Silicis scintillam excudit Acates.*

Pero en mas ancho significado quiere dezir, qualquiera piedra fuerte, y dura, de cuya especie eran todas las de los Caminos ; y en este sentido se toma en el assumpto presente, con oposicion solo à la voz *Glarea*, esto es, entendiendose baxo el nombre de *Silex* todas las piedras que fuesen mayores que las que se comprehendian baxo aquella voz : pues algunos Caminos se hizieron de una piedra negra, que no era verdadero pedernal, segun se viò en muchos de la Francia (15), y del Camino de Domiciano, canta Estacio (16):

*Ingenti plaga marmorata dorso.*

Afsi lo declara Lipsis comentando à Procopio (17), el qual dize, que en el nombre de *Silex* entiende la piedra dura, y aspera, pero no la menuda, y tenue, que mas presto viene en nombre de *Glarea*, y como advierte Bergier (18), todavia se vè, que las piedrecillas del arrecife, ò empedrado, muchas vezes eran tambien pedernal, pero dexavan el nombre por su pequenez, y se llamavan con el

(14) I. *Aeneid.* (15) Andrés Rosend. *cap. 22. n. 12.* (16) *Stati. in viam Domi. lib. 4. Silv.* (17) *Lip. lib. 3. de Mag. Rom. cap. 10.* (18) *Tom. I. lib. 2. cap. 3. in fin.*

el de Glarea, por pequeñas, y no pedernales, aunque tambien lo fueffen.

6 El nombre de *Glarea*, no tiene correspondiente en la lengua Castellana, que sea etymologicamente uno, aunque le tiene en la Valenciana, pues usamos de la voz *grava* para lo mismo, y los Franceses de la *gravier*, ò *gravois*. No es equivalente tampoco en proprio significado la palabra *cascajo*, como quiere Covarrubias (19), pues èsta en propiedad significa los pedazos quebrados, no solo de piedra, sino tambien de barro, ò otro material semejante, que los Latinos llamaron *rudos* (20), y que por otro nombre tambien se dizen *ripios*, segun el mismo Covarrubias (21). Pero comprehendo, que equivale à la naturaleza de lo que se significava con la voz *Glarea*, lo que en Castellano llamamos *guijas*, segun explica tambien el mismo Autor, pues son aquellas piedrecillas limpias, y duras que se hallan en los arroyos, ò entre la arena de los rios. Todo esto no digo, por obstenar vana erudicion, sino porque conviene tenerlo presente, para la inteligencia de las autoridades conducentes al assunto, como se verá à su tiempo.

7 Tambien se dividen las piedras, por su figura, en redondas, ovals, ò amelonadas, y en llanas; y por su textura interior, en que unas son sólidas, y sin intersticios, ò ojos; y otras son asperas, y con muchos vacíos. De la primer especie suelen ser las Marmoles, y las piedras cuyo grano es muy sutil, unido, y con pacto. De la segunda especie son las piedras que se llaman Rodenos, con que amolamos los cuchillos, y las Esponjosas, ò Toscas.

Tam-

(19) Covar. verb. *Cascajo*. (20) Vitruvio lib. 7. c. 1. (21) Covar. hoc verbo.



8 Tambien se distinguen las piedras, segun Vitruvio (22), por su temperamento, y fortaleza, siendo unas blandas, otras templadas, otras duras, y otras, que se llaman pedernales. Las blandas si se ponen en lugar cubierto, añade, que sufren el trabajo: pero si se colocan en lugares abiertos, y expuestos à la inclemencia del tiempo, se yelan con las escarchas, y se disuelven. Las templadas sufren las injurias de las tempestades, pero no pueden defenderse del fuego, el que luego las destruye, y disipa. Las duras, ni las daña la tempestad, ni las destruye el incendio, y permanecen siempre por razon que tienen poca mezcla de ayre, y fuego, y mucho de humor templado, y terreno, con lo qual sus partes se espesan, y macizan de fuerte, que no pueden ser dañadas del rigor del tiempo, ni de las llamas. Y todas estas distinciones, es conveniente tenga presente el Artifice diestro: pues segun la hechura, cantidad, y calidad, puede tener la piedra diferente uso.

9 Otro material nos dà la naturaleza para los Caminos en sus plantas, y yervas, pues no solo conducen los arboles para el adorno, y conveniencia de ellos, sino tambien sus ramas para travar la tierra con hazes de fagina, ò con estacas los margenes; y aun las mismas yervas, y malezas pueden servir, ò para mezclar con la tierra, y mudar sus malas calidades; ò para ser cama, y defensa à las obras que sobre ellas quieran formarse, segun veremos se usava para esto la paja, ò helecho. No menos se practica con sus retorcidas raizes, fortalecer los ribazos, para lo que es proporcionada la grama, ò mimbres; y lo que es mas, por si solas pueden dar un pi-

R

fo

fo fuerte, y eftable, pues Bercio efcrive (23), que en la Frifia componen los naturales unos Caminos firmifimos de fola alga del mar, y tales, que no fe haze mas duro, y sólido un peñasco.

## SUMARIO DEL CAPITULO UNDEZIMO.

1 **Q**ue fon precisos los materiales artefactos, especialmente la cal; y qué cosa sea.

2 Qué grados de fuego deve darsele segun Bergier, el Padre Jacobo Vanier, y Bautista Alberto.

3 Calidad de piedra, de que dize Vitruvio deviera formarse; y si la del monte de Terracina, de que se abastecia el Faro, y Puerto de Ostia, era blanca.

4 Que deve ser la piedra para la cal muy sólida, y de dònde deviera sacarse.

5 Otra seña de la piedra buena para esto por su grano, y sonido, è importancia de estas observaciones.

6 La cal regularmente se usa con la arena; modo, y cantidad de la mezcla, segun la especie de la arena.

7 De otros materiales, que añadian los Romanos en la argamassa, y del que usavan los Griegos, y se llamava por esso Griego.

8 Del modo de enfortalecer la tierra con alpechin, ò sangre de Buey; y de las ruinas de Edificios, y tuestos quebrados.

9 Cómo podràn imitarse algunos de los dichos donde no les aya, coziendo la tierra, ò mezclandola con algo de cal.

10 De la piedra de filleria, madera, y hierro labrados.

al edificio, y se le suplió con los que se le  
 cuando se le dá el C A P. XI.

## DE OTROS MATERIALES ARTEFACTOS.

I



UCHAS vezes no son los materiales que nos dà la naturaleza bastantes para hazer un Camino fuerte, y à lo menos se pueden siempre perfeccionar con el arte; y asì tratarèmos aqui de los modos con que se pueden hazer, y macizar, no solo mezclando unos simples con otros, sino los simples con los artefactos. Uno de los mas necessarios, y consistentes, que ha hallado la industria del hombre es la cal, materia bien conocida de todos. Esta es la piedra cozida, hasta que penetrada del fuego, viene à mudar de especie, evaporandose las particulas humedas, y recibiendo las igneas, aunque sin perder aquel betùn, con que antes tenazmente unia sus partes, el qual ayudado de lo activo del fuego, penetra, y enfierta igualmente las otras à que se une, en que halla la respectiva proporcion.

1 2 En quanto à los grados de fuego, ò tiempo, Bergier dize (1), que se deve calcinar la piedra, hasta que se consume la tercera parte: pero esta regla parece que no es buena, pues conforme la calidad de la piedra, deverà medirse el fuego; y por ventura si fuere muy humeda, à la mitad del cozimiento yà se avrà consumido mas de la tercera parte; y si fuere muy seca, y sòlida, no seià capàz de perder nunca tanta porcion de su peso. El Padre Jacobo Vanier (2) dize, que se deve dar tres,

R 2

ò

(1) Tom. I. lib. 2. cap. 2. n. 11. (2) In Prad. rustico, lib. I. pag. 18.

ò quatro dias de fuego, hasta que se aya deshecho la piedra en lo interior, y no se dilate, ni falga el humo obscuro, sino mas purificado, y sutil, como es de ver en estos versos:

*Tres, quatuorve dies, solidos calcaria fornax,  
Non intermissis accenditur ignibus, ima  
Dissiliat dum parte lapis, fumosaque longo,  
Flamma per obscurum non exeat aera tractu.*

Pero Bautista Alberto (3) nos dà mejores señas de si la cal es buena, y tuvo bastante fuego, diziendo, que se deve reprobear aquella que no sale à terrones enteros, sino desmenuzada; y que el mejor señal es que sea ligera, blanca, y sonora, esto es, que puesta en el agua haga mucho ruido, disparando con estrepito mucho vapor acre.

3 Vitruvio (4) encarga, que se haga de piedra blanca, ò de pedernal espeso, y duro, para las fabricas de paredes, y otras de esta especie. Aunque el monte de Terracina, que abastecia principalmente de cal, para mantener el Faro, y Puerto de Ostia, no se componia de piedra blanca, no obstante que sus peñascos solian dezirse candidos, por ser regular que se reduxessen à cal, segun dize Porfirio sobre este verso de Oracio (5):

*Impositum saccis latè candentibus Anxur.*

Y Marcial (6) dize tambien *candidus Anxur*; pero esto tal vez sería, porque se avria experimentado, que para las fabricas de lugares humedos, era mas acomodada esta piedra, que la blanca: pues el conocimiento mejor de la calidad de los materiales, se ha de tomar de la experiencia regulada por el arte.

(3) *Lib. 3. de Reedif. cap. 4. sat. 5.* (4) *Lib. 2. cap. 6.* (5) *Lib. 1.* (6) *Lib. 15. epist. 1.*

4 Lo cierto es, que quanto mas sòlida, y firme es la piedra, tanto mejor es para este efecto, pues aquella tenacidad con que estàn unidas sus partes, regularmente, como diximos, se aviva con el fuego; y quando èste, por introducirse despues el agua, como que se dispara, dexa lugar para que los otros cuerpos se introduzcan, unan, y aprieten enfiatados con aquellas partes como ramosas, y encrespadas de la cal, con tanta mas firmeza, quanto es mayor la fuerza de sus fibras, ò anzuelos. Por esta razon los guijarros, que se encuentran en los barrancos, ò rios, que dexaron en lo continuo de los traquèos, todo lo floxo de su textura, y aquellas de que suelen formarse las pilas, que en este Reyno las ay en Godella, y otras partes, son las mejores para este efecto.

5 Otra seña puede darse de la proporcion de las piedras para hazer cal; y es, el que sean de un grano fùil, y sonoras, esto es, que golpeadas, dèn un sonido agudo como de metal: pues las que son de grano arenisco, y gordo, y tienen el sonido grueso, ò grave, aunque sean ellas fuertes, no son convenientes para calcinarse, porque abundan de mas partes de tierra, y humor, que de fuego, y ayre. Y por esto vemos, que las piedras llamadas *Rodenas*, que hazen un sonido baxo, y poco ardiente, suelen servir de paredes en los Hornos del Vidrio, y despues de sufrir un año la vehemencia de sus ardores, primero se deshazen, que se convierten en cal. Todas estas cosas es necessario tener presentes, para lograr la perfeccion de los materiales, y duracion de las Fabricas, pues à la verdad no se puede atribuir à otro la mayor permanencia de las antiguas Romanas, fino al sumo cuidado que ponian en estas cosas. Ellos

para las obras pùblicas, tenian destinado lugares mas à proposito, donde pudiera formarse la cal, y sacarse la piedra, y personas inteligentes elegidas para su formacion; de que ay un titulo particular en el Codice Theodosiano (7). Pero còmo han de tener aora consistencia, si adrede se busca para calcinar una piedra floxa, è imperfecta, que con poca leña se blanquea, y passa, mas no tiene vigor alguno; y quando no se haze esto, se dexa casi cruda, no llegando à penetrar el fuego su interior, que es donde le ha de conservar, y adquirir mayor virtud?

6 La cal pocas vezes se usa por si sola, sino regularmente mezclandola con la arena; y la de mejor calidad para esto dize Vitruvio (8), que es la que no tiene tierra mezclada; lo que añade que se conoce, si estregada cruxe, ò rechina; y echada sobre el vestido, y despues sacudida, no dexa polvo, ni reliquia alguna. La mejor reputa tambien à la que llaman *Foscia*, que podria dezirse mineral, la qual Barbaro interpreta de la mas menuda, y humeda, pues la otra sobrado enjuta dize, que por su esterilidad es inutil. Si no huviere de la mineral, añade Minutulo, con Vitruvio, que se tome, ò de la que se halla à las orillas de los rios, ò de la ribera del mar, aunque no dexan de tener algun vicio, porque aquella se seca con dificultad, y èsta suele tener salobre: pero se evitarà algun tanto, si se toma de la mas crassa, y proxima à la ribera, que tire à color negro. Los Romanos usaron algun tiempo de la roxa, despues de la negra, que llaman *Puteolona*, ò de *Puzol*; y Vitruvio alaba sobre todas

la

(7) *Tom. 5. lib. 14. tit. 6.*(8) *Lib. 2. cap. 4.*

la que se cavava cerca del Vesubio (9). En quanto à la cantidad de la mezcla, tambien ay diferencia segun la calidad, porque advierte Vitruvio (10), que si la arena es mineral; se ha de poner sola la quarta parte de cal: pero si fuese sacada de la ribera de rios, y demàs, ha de ser la cal la tercera parte de la massa, para templar la humedad mayor de la arena.

7 A la argamassa, ò pasta compuesta de arena, y cal, solian los Romanos, para darle mas jugo, juntar otros materiales, como era algunas vezes en las Fabricas especialmente de Puentes (11), añadir una tercera parte de polvos de texa, ò ladrillo. Otro fuerte mixto era el que se llamava *Griego*, por aver sido sus inventores los de Grecia, segun Plinio; apisonado el suelo, dize, se echa encima el rudo, ò pavimento hecho de tiestos, despues se mezcla arena, cal, ceniza, y carbones picados, hasta en altitud de medio pie. Estas mezclas Juan Bautista Alberto llamava *Terrenas* (12), ò por otro nombre *Materia*, la qual dize, que se endurece como piedra, especialmente si se amassa, ò emberniza por encima con azeyte de linòs.

8 Esto me acuerda otro modo de hazer un terreno fuerte, que para las Heras dize Fray Miguel Agustín (13) en su Agricultura, conviene usar, y no es despreciable para los Caminos, es à saber, que la tierra desmenuzada, y hecha polvo, se amasse con alpechin de azeyte, y despues en estando en disposicion apisonarla, ò allanarla con cilindro, bolviendola ultimamente à rociar con el alpechin; y otros, dize, hazen lo mismo con fan-

(9) Vitruvio *ubi sup.* (10) *Lib. 2. cap. 3.* (11) Bergier *fol. 128. in fin.* (12) *Lib. 2. Arquit. cap. 26.* (13) *Lib. 1. de los secretos de la tierra para trigo.*

fangre de Buey, y azcyte. No menos podemos contar por otra materia industrial, la de las ruinas de los Edificios, cuyos fragmentos todavia confervan gran parte del fuego de la cal, y del azcyte elemental, ò natural betùn de los otros cuerpos de que fe compone, con que facilmente fe folida. Otro material artefacto es el de los ladrillos, ò texas nuevas quebradas, que mucho mas contienen el ardor que recibieron en fu cozimiento.

9 Y los dos sobredichos podràn fuplirfe, è imitarfe fin tanta cofa, es à faber, mezclando alguna parte de cal con la tierra, qualquiera que fea, efpecialmente arenifca, con que fe haga à lo menos una argamaffa imperfecta, ò coziendo algun tanto la tierra gredofa, ò arcillofa, levantandola con las palas taxantes, à tepes, ò terrones delgados, para que mejor fe paffen del fuego, y despues interponiendo paja, ò yerva, arreglandolas en el horno, dandole, fino un punto tan confistente como el de los ladrillos, à lo menos el baf tante para que pierda aquella mala qualidad, con que ablandandofe con el agua, como que prende, y oprime los pies de los cavallos, y no les dexa caminar fino es con gran incomodidad, y peligro.

10 No menos podemos contar por material artefacto la piedra cortada, y trabajada, que llamamos *de Silleria*, y fuele tambien dezirfe piedra quadrada, aunque no lo fea, porque quadra, y conviene mas que las otras, como dezia el Cardenal Adriano (14), ò de San Chryfogono, lo que comprueba con efte verso de Virgilio (15):

(14) *Lib. de Serm. Latin. & modis latin. loquendi*, pag. 233. *impref. Colon. 1542.* (15) *2. Georg.*



*Arboribus positis secto via limite quadret.*

Esta tambien se llama materia ordenada en una Ley delCodigo Theodosiano (16), y todas segun su disposicion se podran colocar en diferentes modos, de que hablarèmos en su lugar. No menos pudieramos aqui contar por material artefacto la madera labrada, y cortada en tablas, ò vigas, con que se hermosean, y forman los Puentes; y especialmente devemos añadir el hierro, con que se afirman, y travan las piedras: pues èste nunca le usamos como sale de las minas, y nos le dà la naturaleza; y que uno, y otro material servia para la formacion de los Caminos, y Puentes, lo dize el Poeta Estacio (17) en los siguientes versos:

*O quantæ pariter manus laborant,  
Hi cædunt nemus, exuuntque montes.  
Hi ferro scopulos, trabesque cædunt.*

Y tambien:

*Tunc umbonibus hinc, & hinc coæctis,  
Et crebris iter alligare gomphis.*



S

SU-

(16) Leg. 77. de op. pub. (17) Lib.4. Silv.in via Domit.

## SUMARIO DEL CAPITULO DUODEZIMO.

1 **A**Viendo tratado de los materiales, resta hablar de la forma de los Caminos Romanos; y que no ay acerca de esto mas instrumentos, que ellos mismos.

2 Traduccion de un passaje de la obra del Espectaculo de Monsieur Pluche, segun el P. Estevan de Terreros.

3 Versos de Estacio, que confirman la autoridad de Pluche.

4 hasta 9. Continúa la doctrina de Pluche, segun la traduccion, en que se refieren las quatro hiladas de material, que ponian los Romanos en sus Caminos.

9 Que parece no registrò Pluche lo interior de ningun Camino de los Romanos, sino que refirió à Nicòlas Bergier, que viò tres.

10 hasta el 14. Relacion de dicho Bergier acerca del primer Camino, que hizo descubrir, y registrò.

14 Relacion del segundo Camino del mismo Autor.

13 Descripcion de dicho Bergier acerca del tercer Camino.

16 Elogios de la traduccion del Padre Estevan de Terreros, de dicha obra de Pluche.

17 y siguientes: Reparos sobre la traduccion del passaje que arriba se refiere.

## C A P. XII.

## DE LA FORMACION DE LOS CAMINOS Romanos.

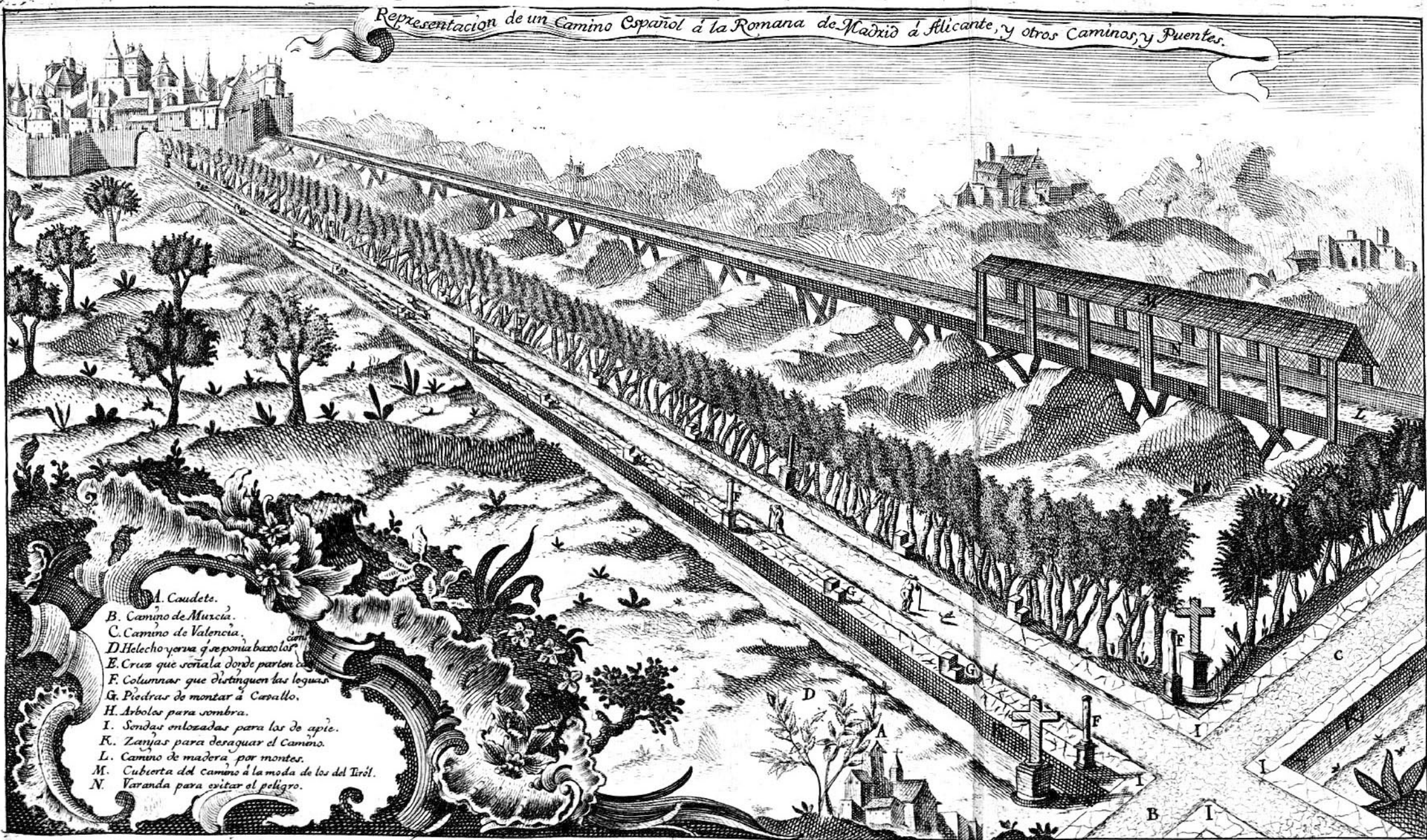
I



ENEMOS descubiertos los materiales, y cómo, al pie de la Obra; veamos aora cómo los colocavan los Romanos, à quienes nos proponemos imitar. Aquel exacto averiguador de la Historia de es-

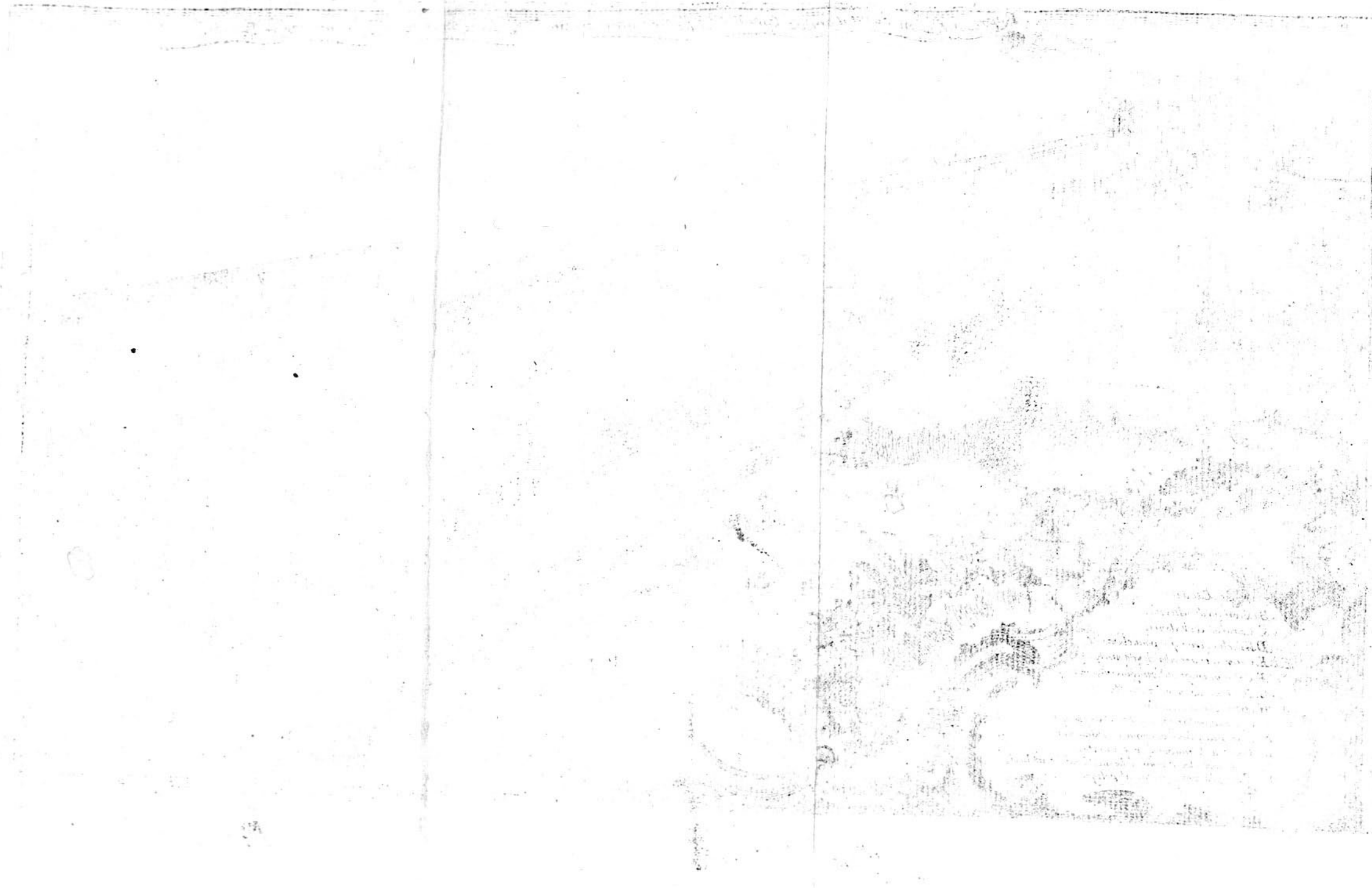
tos

Representacion de un Camino Español á la Romana de Madrid á Alicante, y otros Caminos, y Puentes.



- A. Caudete.  
 B. Camino de Murcia.  
 C. Camino de Valencia.  
 D. Helecho yerba q se ponía baxo los <sup>comi</sup>  
 E. Cruz que señala donde parten a  
 F. Columnas que distinguen las leguas.  
 G. Piedras de montar á Cavallo.  
 H. Arboles para sombra.  
 I. Sondas onzadas para las de apie.  
 K. Zanjas para desaguas el Camino.  
 L. Camino de madera, por montes.  
 M. Cubierta del Camino á la moda de los del Tiról.  
 N. Varanda para evitar el peligro.

www.fairfax.net



tos Caminos Nicolàs Bergier dize (1), que ninguno de los antiguos, ni modernos Autores, que avia podido encontrar, se dedicò à escrivir de sus partes interiores, como sino tuvieran mas que sola la exterior superficie, que tocamos con nuestros pies. De manera, que toda la lección, y doctrina en quanto à esto, se ha de tomar del libro de los mismos Caminos, registrando las pocas, pero dilatadas hojas de sus hiladas; y como estando à vista de uno de ellos, nos dize el Abad M. Pluche, segun la traduccion del Doctissimo P. Estevan de Terreros y Pando, lo siguiente (2):

2 *Empezavase trazando, y abriendo con el arado dos sulcos paralelos entre si. Los Soldados (porque estos eran los que en el tiempo de Paz se ocupavan ordinariamente en estas obras) sacavan la tierra ligera, y floxa, que se hallava entre los dos sulcos, y abrian cimientos hasta encontrar tierra firme. Estas zanjias llenavan de una materia mas sòlida, como de la arena gruessa de los rios, ò la que se saca de las Canteras, terraplenandolo todo con cilindros, ò rollos, mazos, y pisones. No contentos con llenar de tierra compacta, y sòlida aquel cimiento, por lo comun, para dar mejor corriente à las aguas, y libertar el Camino de lagunas, cieno, y lodo, que ademàs de la incomodidad, causarían poco à poco su ruina, levantavan sobre el nivèl à lo largo del plano horizontal una espalda, ò lomo de muchos pies de gruesso, y sentavan en èl quatro capas, ò hiladas de Canteria, de las quales avia de estàr compuesto lo interior de todo el Camino.*

3 Hasta aqui no ay nada en que reparar, porque

S 2

to-

(1) *Histor. des Chemins, lib. 2. cap. 10. in fin.* (2) *Tom. 6. conversacion 3. de las Canteras.*

todo vâ conforme à la verdad de la Historia, la qual claramente nos describe el Poeta Estacio (3), hablando del Camino Domiciano, en estos versos:

*Hic primus labor inchoare sulcos,  
Ac rescindere limites, & alto,  
Egestu penitus cavare terras,  
Mox haustas aliter replere fosas,  
Et summo gremium parare dorso,  
Nè nutent sola, nè maligna sedes,  
Et pressis dubium cubile saxis.*

4 Passa adelante la traduccion del Abad Pluche, y dize: *Voy à llevar à v.m. à una parte del Camino Real de los Romanos, en donde yo mismo he abierto la tierra, y le prometo mostrarle las quatro hiladas que digo; y oya aora los materiales que las componian.*

5 Sobre tierra muy firme, y nivelada, se extendia una capa de mortero compuesta de cal, y arena, ò toba, de una pulgada de espessa; y la primer hilada que se extendia sobre este mortero, ò argamassa, era de losas, ò piedras anchas colocadas unas sobre otras, hasta la altura de diez pulgadas, reuniendolas, y ajustandolas entre si con el mortero; y las piedras mas gruesas estaban colocadas à lo largo de las orillas, sirviendo como de valla, y estribo al todo.

6 La segunda hilada era de piedras unas cubicas, otras redondas, ò ovaladas, y de pedazos de tierra bruta algunas vezes, mezclada con escombros, ladrillos, ollas, y toba, todo hecho pedazos, y aun reducido à polvo. Igualavase con llanas, y paletas, y se macizava con pison, ayudandose en todo aquella argamassa, ò mortero, que servia de travazon, y de liga, que uniesse todo el compuesto.

La

(3) Lib. 4. Silv. via Dom.

7 La tercera hilada consistia en un pie de calcina, ò argamissa, no de texa deshecha, ò reducida à polvo, que seria costoso en sumo grado, sino de greda, ò arena, ò de toba mezclada con cal, segun la naturaleza de los materiales que hallava mas à mano. A esta hilada la llamavan algunas vezes meollo, ò papilla, y mas ordinariamente hueffo de la obra; y era de tal especie, que se introducía, è insinuava en todas las hiladas inferiores, y aplanandose tomava un nivèl perfecto. El dia de oy se encuentra tan dificil de romper, que se colige muy bien la proporcion que tenia para mantener quanto material estuvièsse en esta hilada, principalmente no siendo practicable, que cosa alguna penetrasse à las hiladas inferiores, con las quales formava una massa inflexible, capaz de sufrir todo el peso que le impusiesse.

8 La quarta, y ultima hilada, que se llamava costra, era algunas vezes de piedras duras, y sólidas, como se ve aun en la Via Apia, otras de guijas, ò chinan mezcladas de arena gruessa, y cascajo, como se encuentra en la mayor parte de los los Caminos Militares: las piedras sólidas, los pedernales, y guijarros de especial magnitud, los reservan para las Ciudades. Y mas abaxo: Sobre la tercer hilada se levantavan con estos materiales seis pulgadas de tierra entre las dos orillas, ò macizos del Camino, sostenidos, y apuntalados con zocalos, ò peñascos, dexando siempre un lomo, ò declive, quando el Camino se eleva encima del plano horizontal; y de este modo se prevenia el que se desmoronasen las guijas, escombros, y casquijo.

9 El no señalar este Autor el Camino que mandò abrir, y registrò, y el citar al principio de esta conversacion à Bergier, me haze sospechar, que aunque

para dar mas alma à la narrativa, fingiò tener à la vista el Camino: pero que verdaderamente no hizo tal registro; y hablando en boca de personas supuestas, como aqui sucede, era sin duda escusable, diciendo por otra parte la verdad, como substancialmente la dezia, y podia assegurarla como si la huviera visto, standose à la fee de su compatriota, que con tanta razon la merece por su erudicion, y diligencia en esta parte. Y por esto, para la mayor seguridad, è inteligencia de la opinion de Monsieur Pluche, y fundamenro de los reparos que se me ofrecen en la traduccion, quiero poner aqui lo que nos cuenta Bergier, que observò en la Visura de tres Caminos Romanos (4).

10 El primero que hizo abrir, fue el que se hallò dentro el Convento de Religiosos Capuchinos de la Villa de Rems; y aviendo cavado hasta nueve pies de profundidad en la parte que cierra el Jardin del Convento, apareciò, dize, *la tierra firme sobre que està formado el Camino, y se encontrò por cimientò una masa de cal, y arena de la altitud de una pulgada solamente, tan blanca, como si estuviere acabada de hazer, y tocandola blanqueava las manos, como la cal reciente; y parecia que se avia puesto debaxo de este lecho, paja, ò la yerva, que llamavan Filix, que solian poner debaxo de las crostas, ò capas, de que usavan en los pavimentos, ò techos de las casas. Sobre dicho cimientò estavan assentadas por primer hilada de este Camino, piedras largas, y llanas, puestas unas juntamente con una argamassa, que haze esta capa de tal union, y firmeza, que es dificultoso el hazerla pedazos;*

(4) *Hist. des Chem. tom. 1. lib. 2. cap. 18. n. 2. & sequent.*



y aunque la primer hilada, que se ponía en los pavimentos domesticos, se componía mas de piedras redondas, que llanas, con todo no se dexará de llamar con razon estatumen esta, que es tambien primera de los Caminos, como aquella que lo es de los Edificios.

11 Viene despues la segunda capa compuesta de piedras cubicas, redondas, u ovaladas, mas que de llanas; las menores capaces de llenar la mano, y aunque por esto es semejante al estatumen de las casas, con todo, mas presto deverá llamarse ruderacion, ó rudus, que era la segunda capa en los Edificios, y lo confirma hablarse mezclados tiestos de botes, texas, y ladrillos quebrados, y ruinas, ó ripios de otros Edificios, que es lo que propriamente se comprehendia baxo el nombre rudus.

12 Estos cascajos de la ruderacion de los grandes Caminos, tanto de este primero, como de los demás respectivos descubiertos, son de naturaleza mucho mas tierna, que el pedernal, y no proporcionado à echar fuego: pero ellas son capaces de una union tan fuerte, y tenaz, que los Peones hazen bastante de deshazer en una hora, lo que podrian llevar à las espaldas.

13 Despues de esto se encontrava por tercer lecho, ó capa, un pie de material, no de texas molidas, como en los Edificios, sino de cierta massa correosa, pegajosa, y blanda, la qual no es otra, que una arena de naturaleza de greda; y no ay dificultad en dar à esta capa el nombre de Nucleo, pues tiene en orden el mismo lugar; y aunque en los grandes Caminos no fuese de texas molidas, es con todo un cimiento, à quien convienen los otros dos nombres, que suelen dar los Arquitectos à esta tercer capa de mcollo, ó papilla: pues

esta greda es licorosa, y proporcionada à reducirse en pasta, de suerte, que el pico entrando à fuerza del golpe, no se lleva mas que lo que toca, porque no se abre, ni salta à pedazos; y contado lo grueso de estas materias, se encuentra, que todas tienen dos pies, y seis pulgadas, à lo qual juntando la altitud de la ultima capa, que no excede de seis pulgadas, tiene la obra entera tres pies, y no mas.

14 Despues dize: Me fui à media legua de la Villa, sobre uno de los grandes Caminos, que vienen de la parte de Chaalons, y me parè enfrente de donde el Camino se levanta de quatro à cinco pies de sobre las tierras vezinas, y allí encontrè algo de diferencia en la forma, en quanto à que el nucleo tenia el lugar de la segunda capa, que estava puesto por la tercera en el Camino antecedente, y aun en los pavimentos de los Edificios: pero la materia era en todo semejante, solo que en lugar del cascajo de la ruderacion, no se encuentran en este Camino de los Campos algunos fragmentos de texas, ni de ladrillos, como en el otro.

15 El tercer grande Camino que hize abrir es, dize, el que conduce de Rhems à Monzòn, assentado sobre una elevacion de tierra de veinte pies de alto en la parte que yo le hize descubrir, que es à tres leguas de Rhems, ò algo mas. En este lugar encontrè, que el fundamento, ò estatumen estava doble, formado de dos hiladas de piedras llanas, la primera de ellas maciza sobre argamassa, como los otros grandes Caminos arriba dichos, y es de diez pulgadas de grueso; la segunda es gruesa once pulgadas, y compuesta de piedras secas, esto es, puestas unas sobre otras, sin ninguna union de tierra, ò argamassa. Yo juzgo, que se pueden tomar estas dos

capas por una sola, baxo el nombre de doble pie de fundamento, ò duplicis statuminis. El nucleo està inmediatamente compuesto de cierta especie de tierra floxa, de altitud de quatro, ò cinco pulgadas solamente, bien entendida, y macizada sobre las piedras secas.

16 ~~Sobre este nucleo està puesta~~ la ruderacion alta diez pulgadas, compuesta de guijarros redondos; y lisos, de igual calidad que los que ay en el pavimento, pero mucho mas baxos, y menudos: apenas se encuentra alguno, que exceda en magnitud à una nuez comun, y ay una cantidad infinita, que no son mayores, que huesos de cerezas. Todas estas pequeñas guijas están atadas con una argamassa, ò betún tan firme, que es muy difícil romperlo, ni cortarlo. Esta hilada sostiene sobre sí la ultima, y la mas alta, hecha contra lo ordinario, de mas grandes pedernales, que la ruderacion, y no tiene mas que seis pulgadas de gruesso, de suerte, que todo el Camino en junto no incluye en sus quatro hiladas, mas que tres pies y medio de arriba à baxo. Esto es lo que nos refiere este Autor, y antes de entrar à glosar, y declarar las notables circunstancias de estas capas, su materia, y disposicion, de que hablarèmos en el capitulo siguiente, me es preciso notar la dificultad que me causa algun passage de la traduccion de Monsieur Pluche.

17 Alabo una, y muchas vezes, y agradezco al docto Traductor, aver hecho inteligible à todos los Españoles esta utilissima obra del Espectaculo de la Naturaleza, que mejor no puede darse, para instruir en aquella física exterior, y conocimiento de las cosas naturales, que està mas expuesto à nuestros sentidos, aunque por falta de reflexion no le alcanzamos. Y en verdad es tanta

to mas fe guero , quanto menos profundo ; y tanto mas digno de enseñarfe , quanto es mas facil de comprehenderfe , y aprenderfe por el Cavallero , la Señora , y el Artista , à quienes repugnan , y apartan las obrufas , y reconditas lecciones , que necesitan de mayor tiempo , trabajo , y capacidad. Es plaufible , digo , la traduccion , por esta utilidad que nos comunica , como porque incluye un fecundo diccionario de Francès en Español , rico de las voces mas irregulares al ufo comun , pertenecientes à todo genero de Artes , y que fupone en el traductor el poffeer fu noticia , para explicarfe con tal eloquencia , y propiedad , que lexos de desnudar la obra del hermoso vestido con que la adornò fu dueño , la añade nueva gala , y perfeccion. Y en fin , por dezirlo de una , ha sabido al agradable cuerpo Francès , darle una alma , y gallardia Española. Pero por el amor de la verdad , creo me permitirá fu Reverendiffima , que ponga de paffo algun reparo à lo que en esta parte nos descifra , pues no puedo prescindir de mi affumpto.

18 Hablando de la segunda hilada en la parte que citamos arriba , dize el texto Francès de Monsieur Pluche lo figuiente : *La seconde couche etoit de pierres, les unes cubiques, les autres rondes, ou ovales, & desmoelons, quelque fois mêlàngés de morceaux de pots de terre, de tuiles, & de briques cassees.* Que yo leo : *La segunda crosta, ò hilada, era de piedras las unas cubicas, las otras redondas, ovaladas, ò amelonadas, alguna vez mezcladas con pedazos de botes, ò vasos de tierra, de texas, y de ladrillos quebrados.* Pero la traduccion añade : *y aun reducido à polvo*; y no encontrando en el texto mas que la voz *cassees*, que viene

ne del verbo Latino *quatior*, que significa solo *quebrantar*, ò *romper*; no sè en que puede fundarse esse adito. Pues si el Padre me dixere, que aunque esto sea assi materialmente, pero que aquellas palabras: y *aun reducido à polvo*, las ha puesto para mayor declaracion de lo que sintiò el Autor, por ser esto la verdad, me darà licencia de contradizeir uno, y otro: pues el mismo Monsieur Pluche hablando de la tercera capa, confiesa el Padre que dize: *La tercera hilada consistia en un pie de calcina, ò argamassa, no de texa deshecha, ò reducida à polvo, que seria costoso en sumo grado.* Pues como podrá sentir este Autor, que en la segunda capa, la qual solia ser de mas cuerpo, se compusiese de tieftos reducidos à polvo, deviendo de ser aun mas costoso, por la mayor cantidad que avria menester?

19 El mismo dize tambien, y es indubitable, que esta tercer capa, ò hilada se llama *meollo*, ò *papilla*, y que era la que se insinuava en todas las inferiores, con las cuales componia una massa inflexible; y de aqui (como estos mismos nombres, y qualidades lo dicen) se infiere, que avia de ser la mas futil, correa, y firme, por lo qual necesitava de componerse de materiales mas menudos, y vigorosos: con que si en alguna se hazia, avia de ser en ella, y si en èsta no, en ninguna. Lo cierto es, que en los Edificios nos dize Bergier con Vitruvio, que esta es la capa que se formava de texa molida (5), y à èsta aplica Pluche los versos de Estacio, que dicen:

*Saxa ligant, opusque texunt,*

*Cocto pulvere, sordidoque topo.*

Porque solo en ella es en la que podia aver dificultad,

T 2

si

(5) *Hist. des Chem. lib. 2. cap. 13. n. 7.*

fi ufavan de los ladrillos hechos polvo. Pero tal vez por fer impracticable cofa tan coftofa, como dize Pluche, en la dilatada Fabrica de un Camino, fe fuplía con los otros modos que hemos visto. Bergier añade, como dexamos dicho arriba, que no ufavan en ellos del polvo de las texas; y en otra parte (6), que en semejantes obras folo en Puentes fe encuentra, que le ufaron: bien que declarando los versos de Estacio (que Pluche aplica à la tercer capa, y no à la segunda) dize, que el *cofto pulvere*, fe avia de entender de la cal, que fe mezclava con la toba hecha polvo, pero folo para unir los marmoles con que fe pavimentò la Via Domiciana, por fer este comun betùn para las piedras de filleria, segun Alberto, el que llama à esta piedra *Tiburina*. Y no teniendo en quanto à los Caminos casi mas libros que ellos mismos, permitame el Padre defiera por aora à este fugeto, que tanto les registrò.

20 Otro reparo encuentro, y es, que estas palabras que hablando de la quarta hilada dize Pluche: *La quatrieme, & derniere couche qu'on grandes pierres dures, & unies, comme onquesfois de gravois ou petits cailloux mèlès de gravier*, las vierte el traductor: *Era algunas vezes de piedras duras, y sólidas, como se ve aun en la Via Apia. Otras de guijas, ò chinas mezcladas de arena gruessa, y casquijo. De manera, que à la palabra gravois, le dà el significado de chinas, ò guijas arriba, y baxo el de arena gruessa; y la palabra cailloux, la vierte en casquijo, ò chinas: y no me parece conforme à la propiedad de los nombres, y à la historia de fu uso, porque el significado de la palabra gravois, ò gravier, todo es uno, al modo que*

de-

(6) Lib. 2. cap. 27. n. 2.

dezimos *cascajo*, ò *casquijo*; y aunque pueden tomarse por la arena gruesa, ò por chinas, y piedras menudas, pues lo que significa por su pequenez, se puede contar entre la arena, ò piedra, segun diximos en su lugar (7): pero siempre es una misma cosa, y en un mismo assumpto, y clausula, es confusion tomarlo ya por uno, ya por otro. Demàs de esto, la voz *cailloux* propriamente solo se usa para significar el pedernal, pero no el casquijo: por esto Bergier (8) dize: *Le cailloux (suivant le testimonage d' Isidore) est une espece de pierre, la plus dure de toutes, que les Latins ont appellè filex à faliendo, seu exiliendo: à cause qu' estant frappée par le fer, elle fait saillir le feu hors de soy. Silex est lapis durus (dit cet Auteur) eò quod exiliat ignis ab ipso dictus. Or est-il que ces petits cailloux quoy que denuez du nom de filex, & revestus de celui de Glarea, ne laissent de estre de urayenature de pierre à feu.* Y asì en mi entender, lo que quiere dezir Pluche en este lugar, es, que otras vezes se empedran de chinas, ò de pedernales pequeños, mezclados con chinas: lo qual es conforme à lo que fundamos en otra parte (9).



(SU-0

(7) *Sup. cap. 10.* (8) *Lib. 2. cap. 4. Hist. des Chem. n. 16.*  
 (9) *Sup. dict. cap. 10. n. 5.*

## SUMARIO DEL CAPITULO DEZIMOTERCIO.

- 1 **Q**ue la primer diligencia q̄ usavan los Romanos para la formacion de los Caminos, era señalar con sulcos el lugar de la obra, costumbre que observavan en todas las públicas; y cómo.
- 2 La segunda diligencia era, vaciar el terreno hasta encontrarle firme, llenarle de otra materia, y apisonarle: lo que es mas preciso en estas obras, que en otras; y por qué.
- 3 Observancias para conocer, si el terreno es bastante seguro, ò conviene profundizar mas.
- 4 Varias especies de pisonos, y sus nombres; y qual sea el mejor para estas Fabricas.
- 5 Porque ponian los Romanos la yerva filix debaxo las capas de los techos de las casas, y por qué debaxo de las de los Caminos.
- 6 Qué yerva sea ésta, y sus qualidades; y quando conviene usar de fagina en lugar de ella.
- 7 De la primer capa de argamassa, que llamavan estatumen, y de la qualidad, y forma de ella.
- 8 De la hilada que llamavan rudus, su materia, y disposicion.
- 9 De la que llamavan nucleo, que algunas vezes se trocava en el lugar de rudus; y por qué.
- 10 De los pavimentos: y hechuras, y calidad de sus piedras.
- 11 De los arrecifes, ò empedrados, y la magnitud, y forma de los guijarros, de que deven componerse.
- 12 Que el dicho era el mas antiguo modo de pavimento.
- 13 Modo como se disponian los empedrados segun Andrès Paladio, y Bau-



Bautista Alberto.

acomodarlas.

14 Que las piedras para su duracion, deven sentarse de aquel lado que estaban en las Canteras.

16 Si conviene que sean de muchos angulos: regla de colocar las irregulares, y necesidad de fortificar los margenes.

15 De las piedras de filleria, y varios modos de

C A P. XIII.

EN QUE SE EXPLICAN LAS DILIGENCIAS con que se colocavan las hiladas de los Caminos Romanos, y la razon de hazerlas.

I



A primera diligencia que notamos se hazia en la Fabrica de los Caminos, era señalar con dos fulcos paralelos el ambito que avia de ocupar; costumbre al parecer general de los de esta Nacion en qualesquiera obras, especialmente pùblicas. De ella tomaron el nombre de *Urbes* las Ciudades, segun Pomponio (1), pues se dezian afsi por el fulco con que señalavan la esfera de sus murallas, llevando el arado un Toro à la diestra, y una Baca à la finiestra, que sacrificavan despues con varias ceremonias, y deprecaciones (2); y aun para derrivarlas del todo, bolvian à passar el arado (3), de lo qual haze memoria Horacio (4) diciendo:

*Iræ*

(1) Pompon. *Leg.* 239. *de verb. sig.* (2) Cato *in orig.* Varro, *l. 4. de Leg.* (3) Servius *in I. Æneid.* (4) *Lib. I. Ode 16.*

*Iræ Thyestæ exitio gravi  
 Strâvere: & altis Urbibus ultima  
 Stetere causæ, cur perirent  
 Funditus, imprimeretque muris  
 Hostile aratrum exercitus insolens.*

2 La segunda diligencia de vaciar el terreno hasta encontrarle firme, la vemos practicar aun à nuestros Artifices en qualesquiera fabricas regulares, y mucho mas deve ser en éstas, que tan continuos golpes han de sufrir, y sostener un peso sin medida. En los pavimentos formados sobre el suelo de tierra, es en los que particularmente encargava Vitruvio, que se cuidasse el que fuesen sólidos para siempre, y así se igualasse, y pudiesse sobre el fundamento la ruderacion; y que si fuese sobrepuesto, ò allegadizo, se apretasse à golpes de piñon (5). Pero en la formacion de los Caminos, siempre es necessaria esta circunstancia; porque como no es dable, que las capas puedan llenar todo lo que se vacia para hallar el terreno firme, como tambien para amoldarlo, como diximos, haziendo en medio un lomo, ò eminencia, se haze preciso poner guijarrillos, ò otro material, el que necesite de macizarse à golpes. Al contrario de lo que sucede en la fabrica de paredes de casas, ò otros edificios, las quales empiezan à vezes algunas varas dentro de la tierra, descansando por sí en lo firme de ella.

3 Pues es de tener presente, que como esta maquina del mundo ha padecido tantas revoluciones, especialmente en la superficie, apenas se puede hallar firmeza en muchos palmos de profundidad, y aun à vezes es allí solo aparente. Pero tambien otras conviene con-

ten-

(5) *L. 7. c. 1.*

tentarse luego que aparece sólida, porque si se profundiza mas, se halla peor. Pues como enseña la experiencia, muchas varas àzia abaxo se descubre, que hubo fabricas de Pueblos, y Ciudades; y aquellos que las ocuparon con edificios subterranos, maltrataron, y focavaron la que entonces era superficie de la tierra. Las fieras, è insectos labrando sus madrigueras, la taladraron igualmente, dexandola movediza, y vacia en muchas partes: pero despues los vientos inquietos, y vehementes empezaron à cubrir todas estas llagas del suelo con polvo, y hojarasca, y otras malezas, y faginas, con que hizieron una crosta, y massa consistente en la parte superior, capaz de sostener qualquiera peso: pero si èsta se quebranta, y se llega à las entrañas de la tierra, gastadas con los passados trabajos, todo flaquea, y se hunde. Por esto es menester, que el Artifice observe segun el País, las diferencias de terrenos, que se suelen descubrir en lo interior, para elegir el estado que sea mas proporcionado à sufrir el peso, probandole quando aparezca medianamente firme à los repetidos golpes del pisòn.

4 Este instrumento llamavan los Romanos *sistuca*, como *sijustica* (6), porque se fixa, y hunde en la tierra, el qual es de muchas maneras: pues unas vezes se haze de algun pedazo de madera pesado, y quadrado con dos asas à los cabos, con que puede manejarse por dos. O solo es un palo mas recio, y llano al cavo inferior, que se llamava *pavicula*, *vectis*, ò *virgo*, ò bien en forma de una coluna de piedra gruesa, y sólida, la qual dando bueltas allana la tierra. De estas dos especies haze mencion Catòn (7), y Virgilio dize (8):

V

Area

(6) Cæs. B. G. l. I. c. 17. Plin. l. 36. c. 25. (7) Lib. I. de re rust. c. 129. (8) Lib. I. Georg.

*Area cumprimis ingenti aquando cylindro.*

Y aunque todos estos instrumentos sean buenos, pero el cilindro es para estas fabricas mas usual, y acomodado, por poderle mover Cavallos, y con esto con mas brevedad, y fuerza es dable que allane, y assegure el terreno.

5 Tambien es de advertir, que en el primero de los Caminos descubiertos por Bergier, se hallava baxo de todo una capa de paja, ò de la yerva, que llamavan *filix*, y aunque ponerse debaxo las hiladas, con que se cubrian los Edificios, lo aconsejava Vitruvio (9), pero era porque los vicios de la cal no dañassen las *contignaciones*, ò *coaxaciones*, esto es, los maderos sobre que se sostenian los techos; ò las varas, que sobre ellos se texian de cierta especie de cañas llamadas *esculi*, sobre lo qual avian de cargar las capas que diximos. Mas como en los Caminos regularmente no ha de aver madera debaxo, sino la misma tierra, parece ociosa esta diligencia. No obstante juzgo ser muy provechoso; porque si la cal podia con su vicioso humor dañar la madera, tambien la tierra puede con sus varios efluvios, y sales mordazes, y dissolventes alterar la argamassa. Y por ventura al beneficio de esta prevencion deve atribuirse la singular blancura de la que en este Camino se hallò. Especialmente las piedras que con el salobre se gastan, y desojan, pudieran defenderse con este resguardo; y tambien puede ser conveniente, por lo que trava la tierra, pues asì la paja, como qualquier fagina, en lo subteraneo donde no llega el ambiente, se mantienen, y con su textura regularmente correosa unen el suelo, para que no se abra, y el peso de arriba, y el daño de los golpes, se burla, y ha-

(9) *Lib. 7. c. 1. Plinius lib. 36. Hist. nat. cap. 25.*

haze menos vehemente con esta defensa: y aun el de los empujos del ayre subterraneo, que muchas vezes se dispara de los conductos de la tierra, como si fueran cañones neumaticos afeftados.

6 Esta yerva, que preferian los Romanos para el fin referido, es la que llamamos nosotros *belecho*, ò *elecho*, planta superficial para las engañosas viejas, y engañadas mozuelas, que juzgan concilia voluntades. De ella canta Ovidio:

*Neglectis urenda filix innascitur arvis.*

Y Virgilio 2. Geor.

*Et filicem curvis invisam pascit aratris.*

Porque se cria en tierras pedregosas, y secas. Su hoja es semejante à la de los garvanceros, ò la Aronia, y es de su naturaleza arida, y correosa para resistir: y sus tronquitos huecos, y proporcionados à contener la humedad, por lo qual sin duda sería muy conveniente. Pero muchas vezes en terrenos sobradamente aguanosos, donde aya tremedales, y arroyos, ò manantiales hondos, sería bueno echar mano aun de los hazes de fagina para afirmarles, esto es, de ramas de la haya, y en su defecto del olmo, ò qualquiera de aquellas que mas se conservan en el agua.

7 Inmediatamente se deve poner un lecho de sola argamassa: pues este material es el que ama la humedad, tanto, que con ella como que se purifica; y assi, à mas de afirmar las piedras, que despues se han de sobreponer, las defiende por debaxo con la crosta que forma, por lo qual es conveniente en gran manera. Sobre esta capa empezava el *estatumen*, ò por mejor dezir ella era ya parte que le componia. Este nombre

bre *estatumen*, como nos enseña Vitruvio (10), significa lo que se pone para sostener otro cuerpo, ò como por cama donde descansa; y de *aies*, que toma este nombre en la Arquitectura la primer hilada, por ser el fundamento de las obras. Las piedras que le formen han de ser grandes, de manera, que aun hablando de los techos de las casas, dize el mismo Autor, que no han de ser menores, que las que puedan abarcarse con la mano: pero en estos edificios que se hazen en el suelo de la tierra, siempre deven ser mejores, quanto mayores. Tambien se nota, que en los otros pavimentos, el *estatumen*, ò fundamento era compuesto regularmente de piedras redondas, y en estos de los Caminos eran llanas, por ventura para su mayor fortaleza, porque asfentassen mejor, y porque los golpes, y opresion del peso superior, si fuessen redondas, ò agudas, podian con las mismas piedras taladrar, y hundir el suelo con mas facilidad. En esta capa no se determina la porcion de argamassa que deve ponerse, pues segun la magnitud, y mas, ò menos angulos de las piedras, seria tambien necessaria mas, ò menos: con que deve dexarse à conocimiento del Artifice, cuidando que todo quede bien macizo, y sólido, y que las piedras entre si tengan bastante de este betùn con que unirse. Tambien es menester procurar golpearlas con el martillo frequentemente, para que tomen el devido asiento, y la argamassa agarre: pues de otra fuerte descansan à vezes sobre alguna punta poco firme de ellas mismas, la qual añadiendo peso se rompe, haziendo vicio la fabrica, porque causan desigualdad en la superficie, ò tal vez la abren, y defuncen.

8 Despues de este lecho seguia el que se llamava *rudus*, el qual se componia de cascajo, esto es, no de piedras grandes, sino de pedazos de ellas, ò de texas, y ladrillos, y en fin, de lo que llamamos *ripio*; por esto ya se determinava la porcion de argamassa que devia mezclarse, y era la quarta parte, si el *ripio* era nuevo: y si viejo, esto es, sacado de otras obras, que llaman *redivivo*, metian dos partes por cinco de *ripios* (11). Esta hilada es la que particularmente encargavan que se apisonasse, y golpeasse bien, porque los cascajos se apretassen, y no quedassen entre si sostenidos en tranquillas. Pero tambien es de notar, que como esta capa estava resguardada por la parte superior, è inferior con las otras de la humedad, admitia se colocasse en ellas piedras mas blandas, especialmente de las esponjosas, que despues pudieran penetrarse de la pasta licorosa, y sutil, que luego se seguia petrificandose con ella. A mas, que como se golpeava tanto todo lo floxo, y quebradizo de los *ripios*, se desmenuzava, y hazia polvo, uniendose fuertemente con la argamassa, y quedando lo sòlido, digamoslo asì, como el hueso de los *ripios*. Lo que es conveniente advertir, para saber aprovechar aqui la piedra imperfecta, y blanda, la qual dize Vitruvio (12), que es por otra parte muy util en lo que no perjudique su floxedad, por ser mas tratable, y facil de romper, y acomodar.

9 En tercer lugar se ponìa la hilada que llamavan *nucleo*, compuesta en los edificios de las casas comunmente de tiesto, texa, ò ladrillo cozido las tres partes, y la otra de argamassa, la qual era era la que cerrava, y fortalecia las demàs, y anivelava el plano

ori-

(11) Vitruvio *dict. lib. 7. c. 1.* (12) *Lib. 2. cap. 7.*

horizontal, disponiendole para el pavimento que ultimamente se seguia (13). Pero en los Caminos lo hallamos suplido con la tierra gredosa muy à proposito, pues ahorrando mucho, causaria el mismo efecto. El coste de esta hilada, sin duda seria el mayor de todas, asì por el prolixo trabajo de reducir à polvo el barro cozido, como por ser artefactos ambos mixtos, que la componian; y el efecto de resguardar de humedad, y qualquier daño el fundamento, sin duda se conseguia con la greda. Ella es la que puso la naturaleza por lecho, y basa donde recibir el agua que depositan las lluvias, y vapores, ò brolla el mar por sus ocultas bocas, sin que de allí con su natural peso se hunda, antes bien con mas facilidad penetra montes por los lados, para buscar salida. Ella con su tortuosa, ò ramosa textura, embotata las agudas sales, ò saetas del marino monstruo: y ella con lo correoso, y flexible de su cuerpo, es capaz de resistir, y defender el fundamento de las opresiones, y movimientos de la superficie, y à èsta de la horrenda artilleria de la tierra, en los terremotos, y uracanes. Tambien es de notar, que se hallan trocadas algunas veces las hiladas de la ruderacion, y el nucleo, lo que no se haria sin misterio: pues es de discurrir, que segun temerian el peligro de la parte superior, ò inferior, asì añadirian la defensa àzia una, ò la otra, cargando allí las hiladas que fuesen de mayor fortaleza, avido respecto al enemigo que necesitava vencer.

10 Finalmente se ponia el pavimento, cuya etymologia se toma del verbo antiguo *pavire*, que significa *herir*, porque, ò se hazian hiriendoles, ò golpeandoles con el pison, segun Plinio (14), ò con nuestros pies

les

(13) Vitruvio *diÈt. lib. 7. c. 1.* (14) Plin. *lib. 36. Hist. cap. 26.*



les herimos quando caminamos. Estos, como diximos, les componian los Romanos, ò de guijas, ò de peder-  
nales, esto es, piedras mayores, pero todas fuertes, y  
duras, lo que especialmente deve mirarse, segun Alber-  
to, en aquella parte por donde han de ir los carruages,  
y cavalgaduras (15), que es la que mas padece. Pero  
si no se encontrassen sino de blandas, convendria cortar-  
se, si puede ser, dos años antes, y en tiempo de Ve-  
rano, poniendolas al raso, para que se endurezcan (16).  
Tambien encargava Plinio (17), que las piedras de los  
pavimentos, ni fuesen pequeñas, ni especialmente redon-  
das, que facilmente se arrancassen, ni tampoco tan gran-  
des, que pudieffen resvalar los jumentos, cayendo antes  
de hallar junta donde fixar la uña, y tenerse. Por lo mis-  
mo dize Alberto (18), que los antiguos prefirieron pa-  
ra este fin entre los pedernales, ò piedras duras, las  
que llamavan *fistulosas*, esto es, con muchos ojos, è  
intersticios, por ser menos resvaladizas. Aunque no dexa-  
rà de ser igualmente apto el rodeno, por su grano aspero,  
y grueso, de que ay en este Reyno mucha copia, y de  
gran calidad, como en Villamarchante, y Rivaroxa,  
en el Condado de Holocau, y especialmente en las Vi-  
llas de Puzol, y la Valle del Duque, donde se encuen-  
tra un rodeno de una calidad tan fuerte, que apenas le  
puede hazer mella el azero, y està à losas como puef-  
tas unas sobre otras.

II Mas donde no se hallassen de esta especie, no  
es despreciable el arrecife, ò empedrado de guijarrillos,  
antes ha enseñado la experiencia en los Caminos Ro-

ma-

(15) *Lib. 4. de reedif. cap. 6.* (16) *Vitruvio lib. 2. c. 7.* (17)  
Plin. *lib. 21. c. 30.* (18) *Lib. 4. de reedif.*  
cap. 6.

manos, que es el mas firme: pues de esta especie permanecen, quando de los enlosados no queda quasi rastro alguno. Igualmente son acomodados para el seguro caminar de los bagages, no siendo facil que resvalen deteniendose el pie en la multitud de las juntas, y angulos de los mismos cascajos: para cuyo fin parece mas conveniente, quanto mas menudos, con tal que por la fuerza de la argamassa, ò por tener bastante raiz para encajarse en lo interior, puedan ser consistentes, como si fueran de figura de almendras; pues los que usavan los Romanos comunmente eran tan pequeños, que no excedian la magnitud de una nuez comun, y los mas, como diximos, eran de tamaño de huesos de cereza.

12 Este modo de pavimentar los Caminos, era el mas antiguo: pues aunque la Via Apia estuvo enlosada, se empleò en ella tanta magnificencia, por ser la Reyna de los Caminos, por lo qual dezia Estacio (19):

*Apia longarum teritur regina viarum.*

Pero los demàs Caminos, que no eran de dentro la Ciudad, al principio todos se hizieron empedrados de guijarrillos, segun dizen Livio, y Onofre Panvino (20); bien que despues creciendo la vanidad, unos, y otros se enlosaron en muchas partes, como en la Galia Narbonense nos cuenta Andrès Rosendo, que se hizo; y el Camino que iba de Gayeta à Capua, estava enlosado de un marmol negro maravilloso, como tambien el que iba de Tongres à Paris. Pero aunque el arreceife sea menos vistoso, no es menos util, y permanente.

El

(19) *Lib. 2. Silv.* (20) *Livius 41. Annal. Panvin. in Urb. Rom. cap. de viis Rom.*

13 El modo como disponian este material en los Caminos, nos dize Paladio en su Arquitectura Italiana (21), que era : *O enlosandoles de piedra, ò empedrandoles de guijas. Los Caminos de la primer manera (por quanto de algunos vestigios se ha podido conjeturar) estaban divididos en tres espacios: Por el del centro, que era mas alto, que los de los lados (el qual tenia un lomo en el medio, porque las aguas se pudieran esconder sin detenerse) andava la gente de à pie, y estava enlosado de piedras inciertas. Los otros dos espacios, que estaban à los lados, eran algun tanto mas baxos, y se cubrian de guijas, y arena menuda, y por alli andavan los cavalllos; eran cada uno de estos margenes anchos la mitad del espacio del medio, del qual se dividian con lindes, ò bordes de piedras largas atravesadas. Los Caminos militares de la segunda suerte, estavã todos cubiertos de guijarros. Y esto mismo advirtiò Bautista Alberto en la Via Tiburtina, y otras partes (22). Mas aunque la aplicacion del material sea digna de imitar, pero no la disposicion en quanto à esto, porque serìa menester gastar una extension de terreno grande, si à cada lado se dexasse lugar para dos Cochets, por si se encontravan, y doblado al medio; y si no se hazia en esta forma, era grande inconveniente el exponer los carruages al encuentro, obligandoles à retroceder, ò à passar por medio el enlosado à la otra parte, para dar lugar al que venia, destruyendo, è incomodando el Camino de à pie.*

14 Otros Caminos eran todos enlosados, como diximos en su lugar, y para la fabricã de estos, es menester colocar las piedras en el modo que estaban en la Cantera de donde se cortaron, y no de lado: pues

X

aun-

(21) *Lib. 3. cap. 3. Architec.* (22) *Lib. 4. de reedifi. cap. 6.*

aunque yo no crea, como Bergier con Alberto (23), que todas las piedras se formaron à hojas, ò capas, que à poco à poco agregó la naturaleza, antes bien las mas se criaron de un golpe al principio del mundo; y otras por penetracion se transformaron en piedras, siendo cuerpos del todo diferentes: pero basta que muchas se hizieron de aquella fuerte, para que por mayor seguridad se coloquen así, como tambien porque es consequente, que por los lados estén porosas, y blandas, siendo la parte por donde se unian con los otros trozos, con los cuales formaron un cuerpo, y recibieron la substancia de su ser.

15 Tambien es de reparar, si fueren de filleria, que se pueden ajustar de varios modos, con especialidad si son perfectamente quadradas, ò quadrilongas, porque, ò pueden disponerse, que la union de todas formen lineas rectas: ò se puede para mas hermosura colocarse encontradas, de fuerte, que la union de la una hilada venga al medio de la piedra de la otra; y estos modos en que las uniones, y juntas forman lineas rectas, se llaman *ordinarios* (24). El segundo modo es el que se llamava *reticulato*, esto es, que imita los vacíos de una red, porque los quadros están puestos de punta, ò à cartabòn, y angulo; y de esta fuerte estava el pavimento de la gran Sala del Palacio de Paris, antes del incendio del año 1618. El tercer modo se dezia *incierto*, por estar compuesto de piedras irregulares, y de angulos diversos, las quales se arreglavan de la manera que mejor podian unirse, como dos triangulos, ò trapefios, que se pegavan for-

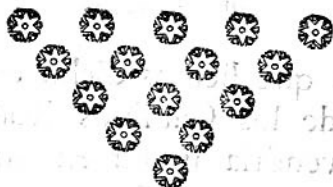
man-

(23) Bergier *lib. 2. c. 23. n. 5.* Albert. *lib. 3. de reedif. cap. 7.*

(24) Albert. *lib. 3. de reedif. cap. 7.*

mando un quadro, ò quadrilongo, y en fin segun su hechura.

16 Siendo de advertir, que el Marquès de S. Aubin, con Fabreto dize (25), que las piedras de los Caminos de Italia eran todas exagonas, excepto las de los lados, que eran pentagonas. Y aunque no lo fuesen todas, el serlo regularmente, pudo provenir de dar esta forma de muchos angulos mas fortaleza, pues aunque se moviesen algunas de las del lado, quedava mayor parte de circunferencia unida: al contrario de quando la figura es quadrada, pues una piedra que falte, desguarnece una quarta parte de todas las de los costados. Y para este modo irregular, ò incierto, usavan una regla de plomo, segun dize Paladio (26), con que las acomodavan con presteza. En fin, es menester tener presente, que en los margenes conviene poner gran seguridad; y aunque en las capas del medio muden de materia, y cantidad, las piedras en ellos deven ser siempre grandes, y fuertes, pues son la muralla con que se defiende la obra por la parte que està mas expuesta, y donde haze no poca fuerza toda la fabrica de estos Caminos, que bien mirados son como un puente, ò arco continuado, que estriva en uno, y otro margen.



X 2



SU-

(25) *Trat. de la Opin. tom. 6. part. 2. cap. 2.*

(26) *Lib. 3. Arquit. cap. 3.*

## SUMARIO DEL CAPITULO DEZIMOQUARTO.

1 **Q**ue la gran Fabrica de los Caminos Romanos, que queda dicha, pudiera moderarse segun el lugar, y destino de los que se hizieren; y cómo.

2 Que quando solo se hizieren de tierra, es mas necessario elegir buena calidad de terreno, segun el sitio; y qual sea.

3 En qué consiste, y cómo se llama, segun los Filósofos, aquella substancia con que las cosas se unen unas con otras; y que es respectiva.


4 Que por esto la tierra que no haze union con una, la haze con otra, ó con la mezcla de yervas; y por qué, ó cómo.

5 Modo como se hizo el Camino de Reynosa à Santander, y se hazen los de Francia.

6 Modo de formar Caminos en el agua, y observacion que nota Bercio, para los que se hazen expuestos à los impetus del mar, y avenidas.

7 Otra advertencia de dicho Autor sobre lo mismo.

C. A. P. XIV.  
DE LA FORMA DE OTROS CAMINOS MAS ordinarios.

1  A que hemos dicho era la gran Fabrica de los Caminos Romanos, que con- vendria imitar en todas partes: pues aunque fuese mucha la costa, se gastava de una vez. Y pudieramos facilmente conocer la utilidad, si por 15. ó 19. figlos, que

ha enseñado la experiencia, que duravan aquellos, se contasse lo que expendemos en las continuas reparaciones de los nuestros: pero à lo menos me contentàra, con que se hiziesfen en la forma referida los reales de primer classe, esto es, uno desde cada Capital de Reyno, hasta la Corte; y en los otros segun fuere el lugar, pudiera moderarse el gasto, poniendo una, ò dos capas de argamassa, y no mas, ò empedrandoles solo sobre tierra firme, como se suele hazer en los zaguanes; aora fuesse de guijarrillos, ò piedras amelonadas, y lisas, como las que hallan en los barrancos, y rios; aora en falta de èstas, de otras toscas, y esquinadas, assegurando los lados con buenos margenes de cal, y canto, ò de solas piedras bien calzadas, ò travadas con maderos, y otras defensas. Y quando ni aun esto se pudiesse, por ser el lugar de poca monta, y falto de semejantes materiales, nunca escusarà el que à lo menos se hiziere la diligencia de terraplenar los Caminos de la mejor calidad de tierra que se pudiesse hallar, vaciando, y quitando la que no fuesse competente en el lugar destinado para la formacion; y procurando apretarla, y apisonarla hasta quedar bien, è igualmente sòlida, aunque dexando el medio en alguna elevacion, y haziendole algo tumbado, y arqueado, para dar salida à la agua, en la conformidad que diximos, trazavan los Romanos los suyos.

2 Pero dado que no se execute mas obra que èsta, conviene entonces mucho mas el hazer buena eleccion del terreno: pues si fuere gredoso, ò de igual calidad, facil de alterar con el agua, que se pone pegajoso, è intratable, se ha de huir de èl, porque el agua es el mayor enemigo de los Caminos, y mas frequen-

te en esta Provincia. Y por este motivo es el mas ap-  
to el arenisco, y seco, por lo qual ufamos de las gui-  
jas, ò piedras de rio, y en su falta pudieran ponerse  
qualesquiera otras, que se hallan en los montes; que aun-  
que sean asperas, con el tiempo se suavizan, y acomodan,  
mayormente sobreponiendo alguna poca de tierra.  
Mas si no se hallassen ni piedras, ni grava, ni otro ma-  
terial sobredicho, sino solo arena, si el lugar fuera hu-  
medo, sería sin duda mejor que la greda, ò tierra pe-  
gajosa, especialmente mezclandola con algunas yervas,  
ò tierra del campo.

3 Pues es de tener presente, que aquella cosa que  
Dios ha criado para unir la materia, y disponerla à  
que forme la diversidad de cuerpos, con que se adorna  
el Universo, la qual unos llaman azeyte elemental,  
otros virtud atractiva, y otros qualidad oculta, sea lo  
que fuere, es cierto, que respectivamente tiene mayor,  
ò menor fuerza, segun la varia disposicion que encuen-  
tra en las particulas que han de juntarse. Así la cal  
por sí no tiene la consistencia, y tenacidad para unir  
la piedra, ò otro material, si no se mezcla con la are-  
na; porque un cuerpo que incluye muchas particillas  
de fuego, de fuyo dissolventes, ha menester otro frio,  
que las apague, y temple. O bien que estrive en la  
diferente figura de la materia, como quieren los Epi-  
cureos, y Gassendistas, los quales conciben à los ato-  
mos, ò fragmentos elementales, amoldados con ciertos  
anzuelos, con que se travan, y enredan: ò por mejor  
dezir, à unos con muelles, y roscas, y à otros con las hem-  
britas de ellas. De manera, que no podrán unirse, sino  
es las que son correspondientes; y aun es menester, que  
no aya otra causa, ò virtud, que las altere, ò encref-  
pe



pe mas de lo que es menester , ò las laxe.

4 Por esto quando una especie de terreno no tiene en si fortaleza , y union , tal vez la tiene con otro; y quando no se halle ninguno que la tenga , podrá conseguirse con la mezcla de cal , ò de varias yervas , las quales varian la regular configuracion de la tierra , con aquellas circulaciones , y rebueltas , que le hazen dar para recibirla en su alimento , ò por el que reciben del ayre , y del agua , el qual es tanto , que algunos Filósofos han creído , que las plantas se alimentan de sola el agua , pareciendoles demostracion de esto la experiencia que hizieron de pesar la tierra en un vaso, donde sembraron , ò plantaron , y despues de crecer un año el arbuſto , ò yerva , bolver à pesar la misma tierra , hallando el peso sin aver disminuido : lo que no sucederia , si huviera sido alimento de la planta , y material de que se formasse. Y aunque sin embargo de esto se engañaron , pues la tierra si no se huviera consumido , pesaria mas aumentada con las particulas , que precisamente le avian de dexar el ayre , y agua , que la penetran : pero con todo se infiere , que estas son algunas , pues pueden compenſar , y suplir en el peso , el consumo que haze la tierra en la produccion ; y de aqui se infiere tambien , que son capaces de subministrar el betùn para unir el terrage , que de suyo es floxo : ò que con las sales , y otras particulas secas , y desunidas , le templen ; si fuere gredoso , y pegajoso sobradamente , para que se haga mas tratable , y obediente ; y esto se logra haziendo varias pruebas , y mezclas en algun solar , ò pedazo de Camino , y experimentando qual sera mejor , y mas consistente. Y en fin , segun el sitio , y circunstancias , valiendose de tantos medios como in-

finuamos en su lugar (1). Y para enseñar practicamente el modo de hazer estos Caminos regulares, quiero poner aqui la relacion, que he recibido, de la forma en que se construyò el que de Reynosa à Santander costè la liberalidad de nuestro Monarca, y es como se sigue:

5 Su Fabrica tiene 28. pies Castellanos de ancho, à saber 21. de Camino, y tres y medio de pared seca bien arreglada à un lado, y otro, con buenas aparejadas losas, que la sirven de cobija; entre cuyas paredes se rellenaron los vacios de piedra calcar hasta seis pulgadas, antes de enrasar de una pared à otra, que se le echava una piedra menuda à proposito, donde se encontrava por naturaleza, superando al nivèl de las paredes 18. pulgadas, dandole un lomo suave, ò arco, de modo, que los carruages van con la comodidad de no ladearse, y sin el mayor traquè, y las aguas no se detienen en la superficie del Camino. A esta piedra se le mezclò con arena, ò tierra de la mejor calidad que se conseguia en las inmediaciones, para que uniendose, todo formasse un cuerpo abstracto de lodo, y piso suave en todo tiempo, sirviendo esta mezcla, para que no se uniesse totalmente por razon de las eladas, con las que resvalaria mucho el ganado mular, si no huviera algo superficialmente movido. En los sitios donde las paredes son muy altas, se han puesto unos guarda ruedas, piedras de 4. pies de largo, 2. introducidos en la tierra, y lo restante elevadas, para evitar, que los carros arruinen las paredes, y ellos no se despeñen. Y en todos los parages donde se han podido hazer, y han sido necesarios, tiene el Camino sus fosos à cada lado, ò desagua-

(1) Vide sup. cap. 10. y 11.

guaderos de 6. palmos de ancho, y la altura correspondiente. En Francia tambien despues de hechas à los lados las paredes de cal, y canto, llenan el medio de otras piedras, y arena, dexandole elevado dos palmos en el centro, cuya altitud termina àzia los lados con disminucion; y à una parte, y otra forman dos zanjas para dar salida al agua que se escurre de los caminos.

6 Pero porque puede suceder el aver de fabricar algunos Caminos en riberas de mar, ò donde aya avenidas de arrebatados arroyos, quiero advertir aqui, no el modo con que suelen hazerse los muros, y Calzadas en la agua, ni de que fuerte se forma con tablas el buque, que ha de ocupar la obra, despues se vacia el agua de su ambito, y despues se maciza el fundamento con desmedidas piedras, y buena argamassa, pues todo esto ya se halla prevenido aun en el antiguo Vitrubio (2), quanto y mas en tantos modernos Arquitectos, como despues han escrito: solo noto aquello que dize Bercio (3) se les pasó por alto à tantos, y tan diestros Artifices de estos tiempos, como concurrieron à la gran Calzada de la Rochela, es à saber, que especialmente quando se haga de solos peñascos donde bate el mar, se deve formar en declive àzia èl, pero no à perpendiculo como muros: pues de otra fuerte, à la furia de las olas, sucediera lo que sucediò en dicha fabrica, y à Cesar en Brundusia, que como dize Lucano:

*Cedit in immensum cassus labor, omnia Pontus*

*Haurit. Saxa vorax, montesque immiscet arenis.*

El modo como despues se executò, fue formando un

Y

tra-

(2) *Archit. lib. 5. cap. ult.* (3) *Berrius de Agger. & Pontib. cap. 13.*

trapecio , teniendo la linea perpendicular 13. pies , y la linea del declivio àzia el Oceano 23. y àzia la Rochela 16. y los peñascos que componian este promontorio , procuraron travarles con maderos.

7 Tambien dize el mismo Autor , que convendria formarles , como lo hazen los de la Frisia , de tierra , y farnientos , ò con hazes de otra leña , clavados con estacas. Especialmente donde bate el mar , ò Rio de agua falada , este modo de hazer Calzadas es el mejor , porque los vacios de la leña dan alguna entrada à las olas , con que las rompe sin daño , y el mismo falobre preserva la madera de la putrefaccion , y aun la petrifica: De fuerte, dize este Autor , que si se huviera tomado esta idèa para fabricar la Calzada de la Rochela , huviera sido mejor , y mas facil de executar. Pero no dexa de ser conveniente esta fabrica aun en lugares de agua dulce , y pantanosos , pues el beneficio de travar la tierra siempre procede ; y como el agua no falte , dura bastante la leña , que mas la pudre el secarse , y humedecerse , que el estar siempre en el agua , como nos lo enseña la experiencia en las arcas de los pozos : y assi se lee , que en tiempo del Emperador Leon se hizo un gran camino , puestos por fundamentos ramos de arboles , y grandes piedras en un Lugar , por la abundancia de las aguas intratable , y que era todo lagunas, porque corria un rio caudaloso (4). En fin , discurre que importa no usar los Caminos nuevos hasta que tomen asiento , y haga llave el material , esto es , se incorpore , y macize : procurando , si fueren de sola tierra , rociarles , y apifonarles con frecuencia ; y si de argamassa , guardarles de las escarchas , ò demasido calor , cubriendoles de paja.

CAP.

(4) Ducang. *in glosar. verbo via.*

SUMARIO DEL CAPITULO DEZIMOQUINTO.

- 1 **Q**ue los Caminos conviene que sean anchos, y que en el Drecho comun no ay Ley que determine la ancharia; è inteligencia de la que se cita para esto.
- 2 Que no consta la medida de los pies de latitud, que dize dicha Ley deven tener los Caminos públicos.
- 3 Que los de los Romanos tuvieron mas ancharia de la que se prescribe en dicha Ley; y consequencia del engaño de los Interpretes en este punto.
- 4 Que tampoco ay Ley que limite la ancharia de los Caminos públicos, en el Drecho de España: y se dexa al arbitrio del Fuez.
- 5 Que segun las Leyes que parecen contrarias, deven tener lo que menos 16. pies: y los perjuicios de que no tengan la ancharia referida, ò otra mayor.
- 6 Latitud que se prescribe en casi todas las Leyes de las otras naciones de la Europa.
- 7 Ancharia del Camino nuevo de Reynosa à Santander; y la que avian de tener los Caminos de este tiempo segun su calidad.
- 8 Que en las proximidades de las poblaciones deviera darse mayor ancharia, y por lo mismo en las calles de ellas.
- 9 Quan dignas son de remedio en esto las que fueron fundadas, ò renovadas por los Moros, y especialmente Valencia; y qual, y como pudiera darse.

## C A P. XV.

## DE LA ANCHARIA DE LOS CAMINOS.



**I**OSA conveniente es, y aun necesaria, el que los Caminos tengan bastante capacidad: pues si no la tuvieren, dexaràn de serlo (1), y antes podrán llamarse sendas, que Caminos. Pero si atendemos al Derecho comun, la determinacion de su latitud en los públicos se dexava al arbitrio, y potestad del que los mandava hazer, como se dize en una Ley (2): pues aunque en otra (3) se lee, que por una de las 12. Tablas era la ancharia de el Camino 8. pies, y 16. para dar buelta; del lugar donde la colocò Triboniano, que es en el titulo de Servidumbres, se vè, que allí solo se habla de los Caminos privados, y no de los públicos, porque caminamos por derecho de libertad. Y dado que las 12. Tablas huvieffen querido comprehender tambien los Caminos públicos, pudo ser, porque en aquel tiempo los Carros serian muy estrechos à modo de Litèras. Por esso aunque en el Camino que llamavan *Actus* tambien se podia andar en carriage, era su ancharia la de quatro pies, segun Varron, (4) y el Camino de à pie de tres; en cuyos terminos, teniendo entonces el Camino público ocho pies, tendria bastante capacidad para que pudieffen andar por èl dos Coches de los de aquel tiempo à la par; y assi San

Isi-

(1) *Leg. 3. de servitut.* (2) *Leg. 2. § 21. in fin. ff. Nequia in loco pub.* (3) *Leg. 8. de servit. præd. rust.* (4) *De lingua lat. 4.*

Ifidoro (5) dize, que el Camino comprehendia dos *Actus*, por el encuentro de los carruages que vienen, y van. Lo cierto es, que las Carrozas de entonces, segun se ve de las imagenes antiguas, que permanecen gravadas en lapidas, ò medallas, eran estrechas, y cortas, tanto, que al parecer ocupavan menos ancharia que dos Cavallos emparejados; pues no tenian mas extension que la precisa para los dos asientos, porque las ruedas tenian el exe afsido à la caja.

2 Demàs de esto no es facil averiguar la medida del pie que entonces se usava, pues aunque nos dice Columela (6), que (como aora) se componia de 16. dedos; pero tampoco sabemos qual consideravan la extension de cada dedo. Lo cierto es, que aun de la medida del pie que usaron ultimamente ay varias opiniones: el Padre Mariana (7) distingue tres especies; menor, medio, y maximo; el mayor dize, que es el que Filandio (8) refiere que viò en una columna. Otros figuen el que Leonardo Porcio descubriò en una basa de marmol de un antiguo sepulcro en los Huertos de Angelò Colocio (9). Y el mas cèlebre, que es al parecer el del Congio, se dize averse colocado con autoridad pública de el Senado en el Capitolio en tiempo de Vespasiano, y Tito Emperadores (10): conque por ventura antes se seguiria otro. Si consultamos à la razon, es de creer, que aviendose tomado esta medida verosimilmente del pie humano, es preciso que quanto mas antiguo se mire su origen, fuesse mayor; pues  
bien

(5) *Lib. 15. cap. ult.* (6) *De re rustic. lib. 5. cap. 1.* (7) *P. Marian. cap. 5. de mensur.* (8) *In Vitruv. lib. 3. cap. 3.* (9) *Pacichel. de dist. in. cap. 5. n. 25.* (10) *Tosc. tom. 5. tract. 16. de la Arquit. Militar, lib. 2. cap. 2. prop. 7.*

bien sabido es, que los hombres fueron à los principios de gran estatura, y quanto mas se fue viciando la naturaleza, por la malicia, ò por los casuales acaecimientos, se fue disminuyendo la magnitud de los cuerpos, y con especialidad de los pies, y manos; porque entonces todos los mortales se empleavan por lo comun en trabajos corporales, y violentos; es à saber, de las armas en tiempo de guerra, que era lo frequente, ò del cayado, y azada en el de paz. Esto era preciso hiziesse estirar, y crecer estos miembros, que son los que padecen en semejantes exercicios; con mayorìa de razon, no llevandoles como aora oprimidos con el calzado, por lo qual es consequente se diferenciassen de los presentes. Pero como despues devieron de usarse coches, y carros mayores, y la medida de los pies por ventura se mudò, yà quedò la que en este punto señalaron las doze Tablas, solo buena para Caminos privados, y por effo puso Triboniano la ley, que la mandava en el titulo de ellos, dexando la disposicion de los publicos al alvedrio del Juez.

3. Que no tuviesfen èstos solo ocho pies, se vè de los vestigios que todavia quedan, y de lo que escribe Propicio (11) de la Via Apia: pues entre otras grandezas fuyas dize, que aunque se encontrassen en ella dos carros, podrian passar francamente sin embarzarse. La misma capacidad alaba Cadmeno de los Caminos de su Bretaña (12), y lo que es mas, hasta de aquel que atravesava el monte Paucilippo desde Pufol à Napoles, dize Estrabon lo mismo, sin embargo de averse labrado à pico en las duras entrañas del peñasco (13).

Cy-

(11) *De Bell. Gotic. L. 1.* (12) *Lib. 5. Geog.* (13) *Estrab. lib. 5.*



Cypriano Eycovio (14) refiere de aquella parte de la Via Apia, que tambien se formò cortando la piedra en Terracina, que era un pasmo mirar un Camino, cuyo pavimento hecho de una sola losa, tenia cerca de tres passos de ancharia, que son 15. pies, segun Frontino (15); y si tal era la de una parte, en que tanta dificultad avia en darle extension, quanta mas sería la de los otros Caminos. Esto confirma grandemente la autoridad de Hygino (16), el qual hablando de limites actuarios dize: *Algunos de éstos son mas de doze pies de anchos, à semejanza de los del Camino público militar, porque tienen la ancharia del Camino público; de que claramente se infiere, que à lo menos era mas de doze pies su latitud.* Pitisco (verbò *via Collatina*) afirma, que los Caminos consulares tenian 14. pies, y 4. onzas, y que no merecia llamarse aquel de que allí habla, Camino de campo, sino Caminacho, por tener solo 8. pies, y 4. onzas. La misma opinion figue el Marquès de S. Aubin (17), el qual siente, que la ancharia de los Caminos Romanos era un poco mas de dos tuessas, que se compone cada una de seis pies reales de Paris, los quales son mayores 92. milésimas, que el del Congio arriba dicho, y así concuerda esta cuenta con la de Pitisco en gran manera. De aqui se infiere tambien, quanto se engañaron aquellos (18), que todavia extienden la dicha Ley del Derecho Romano, que habla de los Caminos privados à los publicos, queriendo, que

(14) *In deliciis Ital.* (15) *Fontin. de Agror. qualit.* (16) *De Limit. constit. p. 162. Vide Got. Cod. Theod. de Cursu publi. tom. 2. fol. 514. in fine.* (17) *Tom. 6. trat. de la Opin. part. 2. cap. 2.* (18) *Gloss. in Leg. 8. de servit. Sabeli, resol. 16. n. 17.*

unos, y otros se midan por solos 8. pies; siendo afsi, que ni à paridad se puede arguir, porque no puede averla entre cosas tan distantes. Pero sobre todo admiró, que hasta el erudito Bergier (19) cayò en este error, diziendo, que aquella era la medida legal de los publicos, aunque podian ser mayores.

4 Segun el Derecho de España, tampoco tenemos Ley, que decida esta duda: pues aunque hallamos una Concordante de aquella, tambien en el titulo de Servidumbres (20) nos dexa con la misma question; y en otra de la nueva Recopilacion (21) se encarga claramente à la prudencia del que gobierna en estas palabras: *Mandamos à las Justicias, y Consejos, que fagan abrir, y adobar los Caminos, y carriles por do suelen passar, y andar dichas carretas, y carros, cada Consejo en su Termino, por manera que sean de la anchor que deban, para que buenamente puedan passar, y ir, y venir.*

5 Pero yo de aqui mismo faco, que lexos de determinar el que solo tengan 8. pies, à semejanza del Camino privado, es menester que los Caminos publicos sean lo que menos de 16. pies; y la razon es clara, porque si para un Camino privado cuyo paradero es uno, y el que ha de andar por èl, es solo con un destino, es preciso, que tenga 8. pies, y 16. à los cabos para bolver: un Camino público destinado para ir por èl, no uno, sino muchos, que unos vãn, y otros vienen, es preciso, que à lo menos tenga doblado, para que no se embarazen mutuamente; y siendo tambien para ir à todas partes, y venir de todas, en todas deve

(19) Tom. 2. lib. 3. cap. 50. n. 5. & 7. (20) Leg. 3. tit. 31. p. 3. (21) Leg. 1. tit. 19. lib. 5.

ve tener ambito para dar buelta; y afsi, que aun figuiendo dicha Ley Romana, deveria tener 16. pies de ancharia en todo el; quanto y mas, que no ay ningun coche de estos tiempos, que pueda dar buelta en solo esse diftrito: pues he tenido la curiosidad de hazer medir lo que tienen de largo desde la periferie, ò circulo mayor de las ruedas traferas, hasta el fin del juego delantero, ò principio de la lanza, que es lo que ha de dar la buelta, y tiene el que menos 24. palmos de trecho, y otros passan de 26. y afsi, aun figuiendo la norma de los Romanos, corresponde que sean los Caminos de mas de 20. pies de ancharia. No es por cierto tan necessaria à un Camino particular la medida, que se prescribe, quanto en el público la que yo digo: pues què perjuizio puede aver mayor, que el encontrarse dos carros, ò coches, que aunque quieran los dueños, tal vez no pueden retroceder por la calidad de los bagages, ò demasiada carga; quanto y mas siendo difícil el que con igual derecho ceda el uno al otro: y que no solo no pueden passar adelante, quando tal vez tienen prisa, sino que llegan à las manos, en un desierto donde no ay quien les ponga en paz.

6 Pero si es regla legal, que no aviendo Ley se deve gobernar el arbitrio, que se encarga al Juez, por la razon, y por el exemplar de los Pueblos circunvezinos (22): esto observaron no solo los Romanos, como dexo dicho, sino casi todas las Naciones Europeas, y mas cercanas à nosotros. En las costumbres Claramontenses (23), se distinguen cinco especies de Caminos: la fenda ancha 4. pies, la de carros ancha 8. pies,

Z

la

(22) Paz in Leg. 1. Tauri, n. 528. Barbof. cap. 6. n. 4. de Consuet. (23) Artic. 226.

la que se llama *Via*, ancha 16. pies, y el Camino real ancho 64. Las costumbres de Bononia dizen (24), que el Camino real deve tener 60. pies de ancho, el Viscondal 30. el Castellano 20. y el Camino agreste, que llaman *foraneo*, y por acà llamamos *azagador*, deve tener 15. y la senda 5. En las Leyes del Rey Henrico Primero de Inglaterra (25), se dize del Camino real, que deve ser tan capáz, que no se embarazen en èl dos carros, ò coches, que se encuentren, y 16. Soldados puedan ir de frente armados à cavallo; y en fin, en Francia es notoria la hermosa latitud de los Caminos publicos, la qual regularmente es de 42. palmos. De aqui se deviò de tomar norma tal vez para mandarse por la Intendencia de este Reyno en el año 1752. que las Justicias compusiesen los Caminos, dexando los reales de 42. palmos, y los azagadores de 22. con apercibimiento de quedar responsables de los daños, si no lo hiziesen. Y he visto una Certificacion de la Carta de esta orden dirigida al Corregidor de Alzira en 18. de Julio de dicho año, para que la mandasse executar en su Partido, autorizada por Raymundo Cerrillo, Escrivano del Ayuntamiento de Corbera, en 25. de Agosto del mismo.

7 Pero para no tomar exemplo de los forasteros, quando tenemos uno bien señalado en nuestra Provincia, buelvo à acordar por el gusto que me dà el repetirlo, que el Camino que su Magestad ha mandado hazer à sus expensas desde Santander à Reynosa, tie-de 28. pies de ancho, esto es, 21. en medio, y 3. y medio de pared à cada lado, que sirven de margen, y defensa. De toda esta variedad de medidas, se fa-

ca

ca con evidencia , que no la ay determinada ; pero que los principales , que cruzan de las Capitales à la Corte , fuera razon que tuviesfen mas de 30. pies , y qualquiera de los reales tuviesfen 28. pies , y los otros públicos mas de 21. ò à lo menos lo que las costumbres de Bononia dizen , que deven tener los Castellanos , que son 20. pies , nombre , y medida , que sin duda les dieron de quando passavan tantos Españoles à dicha Ciudad , para el Estudio de las Ciencias ; y devieron de dar la noticia de que tal era la regular medida de los Caminos de España : aunque aora por la incuria de los Justicias , y sobrada codicia de los Labradores , son pocos los que llegan à tanta capacidad. O por ventura fue causa de esto aquella errada maxima de juzgar , que la latitud establecida por Ley era solo la de 8. pies , pues los que afsi lo comprehendian no ay duda que en caso de restablecer un Camino , que se huviesse deshecho con malicia , ò por descuido , si no constava de su primer estado , no le mandarian reintegrar fino à solos los 8. pies , como lo defendiò Sabeli en una resolucion (26).

8 Demàs de esto hago presente , que en las proximidades de las Ciudades , y Pueblos grandes , es mucho mas precisa la mayor anchura de los Caminos , pues alli no solo se encuentran los que van , y vienen de lexos , fino muchos de los mismos que salen à passeio , y diversion. Y por esta causa devieran particularmente ser bien anchas las calles de las Ciudades , y Villas ; y afsi de Merida se refiere , que sus calles tenian 30. codos de ancho (27).

Z 2

Pe-

(26) Sabel. *resol.* 16. n. 17. (27) *Coron. de D. Rod. 2. part. cap.* 156. Moren. *Historia de Merida lib.* 4.

9 Pero en las que poffeyeron los Moros , especialmente en esta Ciudad de Valencia , es un dolor imponderable la estrechèz de las calles , que afean la mas hermosa de las Poblaciones ; y aunque remediar este daño del todo sea dificultoso , à lo menos serìa una gran enmienda el mandar hazer dos calles en cruz , que desde el medio de la Ciudad , donde tuviesse alguna Plaza , terminassen en quatro Puertas , como las ay en algunas otras de la Europa , especialmente en casi todas las de las Provincias-Unidas de la Flandes (28). Pues estas calles maestras son para enseñar à los forasteros , que se pierden en el confuso laberinto de las otras menores ; à mas de ser de una gran perfeccion , y hermosura para las Poblaciones. Y ya que no se mandasse executar de un golpe este remedio , se pudiera hazer la planta , y poco à poco ir ajustando à ella las casas que se hiziesfen de nuevo , que no tardaria mucho , pues yo he visto en mis cortos años reedificar una tercera parte de la Ciudad.



SU-


(28) Salmon. *Vol. 3. cap. 4. § 5. de las Provincias-Unidas Estados de Fland.* fol. 384.

SUMARIO DEL CAPITULO DEZIMOSEXTO.

- |   |  |   |
|---|--|---|
| 1 | <b>Q</b> ue los Cami-<br>nos sean ele-<br>vados. | ta circunstancia , y exem-<br>plo de otras Naciones en<br>este punto. |
| 2 | Graves perjuicios de<br>lo contrario.            | 4 Utilidad de que<br>sean rectos ; y porquè.                          |
| 3 | Conveniencias de es-                             |   |

C A P. XVI.

DE LA POSITURA DE LOS CAMINOS.

I  TRAS dos conveniencias deven mirarse mas en este assunto , las quales consisten en la positura de los Caminos , es à saber , en que sean elevados , y en que sean rectos. Es un camino hondo , y qual fueren ser todos los de este Reyno , sumamente incomodado , y perjudicial ; porque los altos margenes , y muros , que forman à un lado , y otro los campos , impiden la vista al caminante , conque le quitan la diversion , y gusto , que de tanto alivio pueden seile para sus cuidados , y fatiga. Fuera de que embarazado con tales parapetos , no puede explorar , ni prevenir à sus contrarios , y ladrones ; antes bien los mismos margenes son como fortalezas donde puede defenderse , y ofender el malhechor. Un solo hombre , puesto arriba , armado con las villanas armas de las piedras , es capàz de rendir , è injuriar à muchos passageros bien pertrechados , y cargados de todas armas : pues ei que està

está en lo alto, con solo doblar el cuerpo, puede burlar el tiro: pero los que están baxo quedan al descubier- to, sin saber si les conviene passar adelante, ò atrás, ò affaltar, y subir, porque no pueden ver quantos les esperan; y si eligen esto segundo, aunque sean menos los enemigos, no se exponen à poco, pues ocupados en desembarazarse de las zarzas, ò malezas, y demàs dificultades de la subida, les ofenden à fu salvo los contrarios, ò tienen tiempo, si no pueden resistirles, de librarfe con la fuga, despues de aver hecho bastante daño. Y aun esto mismo puede ser tambien perjudicial à los naturales: pues tampoco pueden descubrir de le- xos à los enemigos que vienen por el Camino, ni por donde tuerce el que entrò à robarles los frutos, ò sus casaf. Con iguales argumentos recomendava el cèlebre Arquitecto Juan Bautista Alberto, que los Caminos fuesfen elevados, diciendo (29): *Formados de esta manera, los que caminan sobre su elevacion, con la amenidad de la vista alivian no poco su trabajo, à mas de ser muy importante el ver de lexos al que le puede ofender, para prevenirse à contenerle, ò para huir sin riesgo, si le considera superior.*

2 Demàs de lo dicho se sigue otro daño no peque- ño; porque estando los Caminos hondos, regularmen- te no tiene salida la agua que entra en ellos, y que- dan continuamente llenos de atolladeros peligrosos, y perjudiciales à la salud de los que habitan cerca, aora sea en Lugares, ò casaf de campo; porque no solo se ponen asfi quando llueve mucho, sino en tiempo de sequedad, por el agua que se escorre, ò desperdicia de los campos, que tal vez haze falta à otros, y se lleva

la



la flor de la tierra de aquellos de donde sale, haziendo incurrir à los dueños en la pena. Los Puentes tambien que dan passo por muchos, à los arroyos, y acequias para el riego, como precisamente han de estàr à nivèl de los campos, quedan respecto de los Caminos mas altos, causando una grave incomodidad con las frecuentes subidas, y baxadas, padeciendo los Caxeros los desmedidos golpes de los carros, y coches, que tropiezan en ellos al subir; y con esto cada dia les rompen, se pierde el agua, se inunda el Camino, se buelcan los carros, y coches, y se gasta sin fin en la reparacion, con poco provecho.

3 Pero todo esto se remediàra, si los Caminos estuviesen mas altos que los campos, porque el agua de ellos no podria salir à aquellos: antes la que lloverìa en los Caminos serìa facil darle salida donde se quisièsse, dexando en los conductos hechos à los lados el estiercol, para beneficio de las Heredades circunvezinas: el caminante deleytarìa el animo con la extension de la vista, y observaria, y serìa observado para la mutua defensa. Afsi se dize, que estava construida aquella famosa Via Eraclea, como dize Aristoteles (2), cuya memoria se conserva despues de tantos siglos, que no se sabe seguramente su principio, y por esto Avieno dize:

*Sacrum superbas erigit cautes jugum,  
Locum hunc vocavit Herma quondam Græcia:  
Est Herma porrò cæspitum munitio,  
Interfluumque altrinsecus munit locus,  
Alique rursus Herculis dicunt viam.*

Y despues:

*Quod vocari ab incolis,  
Sacrum indicavi prominens subducitur.*

(2) Aristoteles lib. 1. & 8. de reb. Alexan.

*Locus utroſque interfluit tenue fretum,**Quod Herma porrò, aut Herculis dictum eſt via.*

Y aſſi conſta, que ſe conſtruian los Caminos empedrados de los Romanos, como dize San Iſidoro, y otros (3). De manera, que Carlos Bovel (4) pone eſta circunſtancia, como la primera entre las maravilloſas que ſe admiran en eſtos Caminos, diciendo: *Eſto principalmente tienen, que parece milagro, de ſer por todas partes mas altas que los campos*, motivo por el qual ſe llamavan *Aggeres*; y aſſi Virgil. 5. *Æneid.*

*Qualis ſepè vie deprenſus in Aggere Serpens.*

Y Sydonio:

*Antiquus tibi ne teratur Agger**Cujus per ſpatium ſatis vetuſtis,**Nomen Caſareum nitet columnis.*

Y ultimamente ſabemos tambien, que de la miſma fuerte los fabrican en Francia, exemplo particular de eſtos tiempos. Es verdad, que en los campos Privernates de la Italia avia Caminos hondos celebrados (5), y otro que iba de Tongres à Paris llamado *maravilloſo*; y mas que todos, una de las cèlebres Calzadas del Perù (6); y en la China ſe alaban algunos (7), que corren entre dos muros de ocho, ò diez pies de alto; mas todos eſtos ſe aplauden por otras circunſtancias, ò por eſtår en diſpoſicion que embarazan à los caminantes la ſubida à los campos, para la ſeguridad de los frutos. Pero el ſer hondos ſin ningun provecho, quedando entradas, y ſubidas à cada paſſo, para nada puede ſer bueno.

Y

(3) Iſidor. *lib.* 15. *c.* 16. *Moren. Hiſt. de Merid. lib.* 2. *cap.* 7.(4) *De hallucin. Gallie. nom. c.* 23. (5) *Bapt. Albert. lib.* 4. *de readif. cap.* 5. (6) *Berg. lib.* 2. *cap.* 28. *n.* 7. (7) *Salmon. Eſtat. de la China, vol.* 1. *cap.* 2.

Y en los Caminos capitales , siempre avia de mirarse mas ia comodidad pública de los passageros, que dexo ponderada, que la particular de los cosecheros. Pues ellos si quieren affegurarfe, pueden hazerlo, poniendo cercados, con que à un tiempo eviten su daño , y el de los caminantes.

4 No es menos recomendable, que la que acabamos de dezir, la circunstancia de la rectitud , antes lo es mas que todas ; y tanto , que segun S. Isidoro (8), fue la principal causa , porque los Romanos hizieron las grandes fabricas de sus Caminos : pues siendo verdad demostrable , que la linea recta es la mas breve , y corta , se sigue de aqui , que el Camino derecho ocupará menos terreno ; y por consequencia , que han de ser menores los gastos de su formacion , y conservacion. El deleyte tambien , y conveniencia de descubrir de muy lexos quanto viene , y quanto passò, es grande. En esta circunstancia se incluye no menos la de quitar las molestas subidas , y baxadas , que no es de poco momento : pues es un sumo trabajo para las cavallerias el baxar , y para los que van à pie el subir ; como para los que van à cavallo uno , y otro , por la postura penosa en que se pone el cuerpo : pero sobre todo es imponderable el provecho de gastar menos tiempo , y poder ir en una jornada con poco dispendio , y cansacio , lo que por rodèos avria de menester muchas , como insinuè en mi Declamacion : pero como allì no me fue licito dilatar-me tanto como pedia este assumpto , quiero aora en los Capítulos siguientes tratar de èl con separacion , y desvanecer los estorvos , ò facilitar su vencimiento.

(8) *Lib. 5. c. ult.*

## SUMARIO DEL CAPITULO DEZIMOSEPTIMO.

- 1 **Q**ue en ninguna parte ay mas necesidad de hazer los Caminos rectos, que en España, porque aora aun en los Capitales se gasta en rodèos la mitad.
- 2 Demuestrase en un plano, en que se describen las leguas del Camino usual, y recto de las Capitales, y la diferencia: y explicase el modo con que se ha de entender.
- 3 Que aun es mayor el ahorro que pudiera lograrse, por los embarazos, y detenciones, que se quitarian.
- 4 Suponese, que sea solo la mitad del Camino, y tiempo lo que se ahorràra con la rectitud de los Caminos: y ponderase primero, quanta sea la utilidad de poder con esto duplicar los Correos.
- 5 Principios para computar la utilidad del ahorro del gasto de los viajes por dicha razon, combinando los precios de los carruajes de aora, y lo que costarian despues; y diferencia de su forma, que entonces podrian tener.
- 6 Autoridad de Monsieur Pluche, sobre que son mas convenientes los carruajes de quatro ruedas grandes, è iguales, que usavan los Romanos.
- 7 Motivo porque no se usan aora, que cessaria, si fuessen buenos, y rectos los Caminos.
- 8 Reflectase el gasto, y ahorro de los transportes de lo que viene por Mar, segun el numero, y peso, que pueden cargar los Baxeles, y demàs embarcaciones.
- 9 Continùase la cuenta por el importe de estos mismos generos, que giran varias vezes transformados, è incorporados con los del con-

tinente : y estos de por sí.


10 Añadese el gasto de las personas que viajan, y de sus carruajes, y cavallerias ; y se jaca ser la cuenta total del aborro 280808. lib. al año por cada carrera capital.

11 Confirmase la cuenta de arriba por el concepto de los que proyectaron el Camino desde Madrid à Francia.

12 Dase satisfaccion à lo que puede replicarse à dicho argumento.

C A P. XVII.

DE LAS UTILIDADES PRACTICAS, Y DIRECTAS, que se seguirian de hazer los Caminos rectos.

1  N ninguna parte ay mas necesidad de hazer los Caminos rectos, que en España ; porque en ninguna son mas pesados, y molestos, por los impertinentes rodèos. Es cosa que desconsuela imponderablemente el ver, que dirigiendonos à una Poblacion, que està pongo por caso àzia Levante, y que la llegamos tal vez à descubrir de muy lexos, para ir à ella nos vemos obligados à caminar àzia Poniente, y àzia Medio dia, y Norte, no solo perdiendo de vista el Lugar de descanso, sino como apartandonos, y huyendo de èl ; y en fin, con estas bueltas, y rebueltas doblamos el Camino por lo comun. Parecerà esto ponderacion : pero yo he hecho la prueba, cotejando lo que ay desde las Capitales, y Puertos principales por linea recta, y por donde vamos aora, y he encontrado ser asì ; y siendo verosimil, que en estas carreras se aya puesto el mayor cuidado en la comodidad, haze creer, que mu-

cho mayor rodèo fe hallarà en las otras.

2 Para manifestacion de lo que digo , veafe la siguiente Tabla , teniendo presente , que las medidas de la linea recta de estos Lugares , las he tomado en el Mapa del tomo 14. del *Estado presente de todos los Países, y Pueblos del mundo* , de M. Salmon, impresso en Venecia en el año 1745. donde trata del estado de la España; asì por por ser esta obra moderna , de credito, y reimpressa muchas vezes , con lo qual se pudo corregir, si algo se notò errado ; como porque en dicho Mapa està regulado el pitipie à leguas Españolas de tres millas Italianas, en que ay mas certeza : pero los otros suelen regirse por leguas Francesas , y Españolas , sin determinarlas : y aviendo tantas opiniones , respecto de ellas no se puede saber seguramente , qual sea la que siguiò el Autor. Pero advierto , que las leguas de tres mil passos, que contava por el pitipie del Mapa referido , las reducia despues à 4000. por igualarlas à las usuales , las quales como enseña la experiencia , son de esta medida regularmente , y muchas passan aun en este Reyno de Valencia , donde son mas cortas , que casi en toda España. De manera , que todas las leguas que aqui se leen, asì las usuales , como las de linea recta , son de quatro mil passos. Con la advertencia , que la cifra l. que viene despues del primer guarisimo , quiere dezir leguas; y la p. que viene despues del segundo , passos.



LEGUAS DESDE MADRID A LAS CA-  
pitales, y Puertos principales de España  
por Camino

	<i>Usual.</i>	<i>Recto.</i>		<i>Diferencia.</i>
A Murcia	63.l.	36.l.		27.l.
Cartagena	72.	39.l. y 750.p.		32.l. y 3250.p.
Alicante	70.	40.	500.	29. 3500.
Denia	71.	39.	750.	31. 3250.
Valencia	54.	33.		21.
Barcelona	106.	59.	250.	46. 3750.
Zaragoza	55.	31.	500.	23. 3500.
Pamplona	70.	35.	250.	34. 3750.
S. Sebastian	81. $\frac{2}{4}$	41.	250.	40. 1750.
Bilbao	70.	38.	250.	31. 3750.
Oviedo	80.	41.	250.	38. 3750.
Leon	55.	31.	500.	23. 3500.
Burgos	42.	23.	250.	18. 3750.
S. Tiago	104.	54.		50.
Lisboa	100.	55.	500.	44. 3500.
Badajoz	66.	35.	250.	30. 3750.
Cadiz	103. $\frac{2}{4}$	52.	500.	50. 3500.
Sevilla	85. $\frac{2}{4}$	40.	500.	45. 1500.
Cordova	60. $\frac{2}{4}$	32.	250.	28. 1750.
Malaga	85.	45.		40.
Suma	1493.l.	800.l. 2500.		692.l. 3500.p.

3 Veafe aqui , que folo faltan 53. leguas , y 2500. paffos , para fer una mitad lo que fe gasta en rodèos en estas carreras Capitales , aun comparado folo el numero de leguas que fe cuentan , y que avria , fi fe hiziefen los Caminos por linea reéta al computo igual de 4000. paffos : pero fin duda es mucho mas en la realidad , pues es cierto que la mayor parte paffan de los 4000. y fuera de efto en el mismo territorio por donde corre el Camino fe alargan infensiblemente , por la necefsidad de ir fiempre culebreando , para huir aqui de la peſada arena , allà del eftacadero peligrofo. En una parte , por aver el agua atravesado un tronco que arrancò con violencia ; y en otra un peñaſco , que arrastrò con impetu : acà fubiendo , y allà baxando. De manera , que no folo crece la carrera , fi no que fe entretiene con la variedad de los movimientos violentos , mas de lo que pide la misma distancia : y aun efto es nada , comparada la detencion de pararfe , ò retroceder , para dar paſſo à otros carruages en los frequentes estrechos , y la de esperar dias enteros à que fe defaguen los arroyos , en tiempos de lluvias , ò nieves ; ò la de rodear muchas leguas por buscar ſalida , como diximos ſucedè muy à menudo en eſte Reyno de Valencia en la Carrera de Madrid , que por eſtår impracticable el paſſo de las Cabrillas , fe camina por la Mancha baxa , añadiendo no menos que tres dias mas de viage , y encontrando por todas partes las demoras de los tenazes barros. Yo creo , que fi fe peſan todas estas cosas , hallarèmos , que compueſtos los Caminos por linea reéta , ſe ahorrarà no folo la mitad , ſino cerca de tres partes de las quatro , aunque dieramos , que por algunos embarazos inſuperables fueſſe preciso per-



der la rectitud, una, ò dos leguas en cada una de estas veredas; ò que por lo poco exacto de los Mapas huvieffe alguna equivocacion semejante en la cuenta que he formado, la que no sabemos si tal vez la favorece mas que la contradize: pues la comun de los Geografos para igualar las leguas reales con las aparentes, ò usuales, rebaxa de éstas la sexta parte, por razon de dichos motivos de los desvios, y embarazos de los Caminos (1); y en España parece que deviera descontarse mucho mas.

4 Pero concedamos, que solo sea el ahorro la mitad, cosa al parecer innegable, y discurremos la conveniencia de esta mejora. En primer lugar solo un Capitulo fuera capaz de equivaler al gasto, y es la posibilidad de tener dos Correos cada semana, desde la Corte à todas las Capitales, y uno de todas ellas entre sí, quando aora no podemos tener fino uno en cada 8. dias de la Corte, y en cada 15. entra las mas de las Capitales. En solo este renglon, ademàs de otras muchas utilidades consequentes, que se diràn en el siguiente Capitulo, se pudiera casi doblar à S. Mag. la renta de los Correos, y Estafetas, producto tan considerable, que à persona muy habil que ha andado en la mayor parte de sus Arrendamientos, he oido dezir, que importarà 400000. libras el total, y afsi la mitad serian 200000. y por cada Carrera se podrian computar 20000. con poca diferencia.

5 Demàs de esto, figuremonos como se pueda el gasto anual del transporte, y viages por estos rodèos, è incomodidades de nuestros Caminos, y comparemoslo con lo que ganàramos de quitarles; y para esto es

me-

(1) Olmo Nueva Descrip. cap. 10. pag. 79.

meneſter ſentar primero, que cada arroba de peſo nos cueſta de eſte Reyno de Valencia à Madrid à 8. reales, antes mas que menos, lo que excede de un real por dia, de manera que cada carga de 10. arrobas importa 8. libras. Sentemos tambien, que un Calès cueſta lo que menos 24. libras, que ſon mas de 3. libras por dia; y que un Coche muy regateado cueſta 60. libras, que ſon 8. libras por los 7. y medio, que ſe reputan, para andar al paſſo regular: pues ſi ha de ſer en poſta, ò corriendo, ſerà el coſte mas de 26. doblones. Tambien devemos ſuponer, que la baxa del gaſto no deve hazerſe ſolo à proporcion del numero de las leguas de por ſì, fino del tiempo que ſe ha de gaſtar en el todo del viage. De forma, que un Calès de aqui à Gandia, que ay 9. leguas larguiſſimas, nos cueſta tres libras, aviendo de pagar dos reales al puente de Cullera; à cuya proporcion de aqui à Madrid correfpondian unas 16. libas, y cueſta lo que menos 24. porque ſiendo mayor la diſtancia, es meneſter que las cavallerias ſean mas fuertes, y mejores: y no pueden caminar tanto cada dia, por averſe de moderar el trabajo en atencion à ſu permanencia, y continuacion. Tambien, porque ſi acontece alguna novedad de enfermar, ò morir las cavallerias, ò el Caleſero, romperſe el carruage, no pagarſe el precio, ò otra ſemejante, le cueſta al dueño mas trabajo el averiguar el hecho, y el recompengar, ò recompengarſe del daño: y aſi ay otras penalidades, que lleva el fiar mas lexos unos pobres hombres eſte, que es todo ſu caudal. Pero no ſucedè aſi quando el termino eſtà à ſolas dos, ò tres jornadas, como pudieran eſtår caſi todas las Capitales de la Corte, pueſto el camino recto. Añadeſe, que

la

la misma comodidad del camino daria ansa à la mayor conveniencia, por padecer menos los carruages, y porque tal vez entonces se idearian de otra forma mas proporcionada à facilitar los transportes, como hazien-dose los carros, y coches de quatro ruedas grandes, iguales, y no de dos pequeñas, y dos grandes, pues las pequeñas retardan el curso sin duda: pero aora se ha elegido esta disposicion, porque es mas à proposito para quar-tear en los estrechos, dar bueltas, y baxar, y subir, por la razon que dà Monf. Pluche en este assumpto, quien dize afsi:

6 *Las ruedas mayores son mas ventajosas, que las pequeñas, porque las palancas, ò el espacio, y radio de la rueda, que haze officio de palanca, es mas largo, y porque cada punto del cubo, que se ve tirado, por momentos se halla en la direccion del impulso que le dan, y corresponde tambien à la altura del pecho de los animales que tiran. Hallandose medallas Romanas, y otros monumentos, que nos representan las Carrozas de las Emperatrices, y otras diversas especies de carruages, todos de 4. ruedas absolutamente iguales; en lo qual aparece, que los antiguos estudiaron en esto mas bien servidos que nosotros, que ponemos en nuestros coches, y carruages 4. ruedas, las dos muy altas, y las otras dos pequeñas; de donde se sigue, que las mulas, ò cavallos tiran à un tiempo mismo la rueda grande, por medio de una especie de palanca, que sube hasta la altura de los animales: y la pequeña, por medio de otra palanca, que queda mucho mas baxa. Ademàs de la pequenez de esta palanca, sucede, que la direccion del impulso con que tiran de ella, no va, ni se dirige à la extremidad de la perpendicular, lo que debilita mu-*

cho la accion de la potencia que tira. Si se calcula, ya sea segun las hipotesis mas verosimiles, ò ya con las mas ajustadas medidas, la corta ventaja que los cavallos consiguen con esta palanca pequeña, y la ventaja superior que alcanzan con la grande, que es el radio perpendicular de la rueda mayor, se formará una cuenta, que nos dé el total: pero este total que encontramos, sería mucho mayor, si nuestros carruages tuvieran 4. ruedas grandes, è iguales. Esto es, 4. palancas grandes continuamente dirigidas, y que van à parar con su extremidad à la direccion perpendicular del impulso que se les comunica, ò à la linea con que tiran de ellas. No solamente el radio de la rueda pequeña, y la direccion del impulso con que mueve el carruage, disminuye su servicio, sino que las mulas, ò cavallos se hallan tambien recargados, y detenidos con parte del peso del mismo carruage, à causa de la direccion obliqua, que de abaxo àzia arriba interviene en este caso.

7 Por ventura nos hemos cargado caprichosa, y voluntariamente de esta dificultad duplicada? No por cierto: parece que la intencion del metodo moderno ha sido mantener la parte anterior del carruage en una especie de suspension, à fin de que en un mal passo el primer esfuerzo de las mulas se dirija à levantar en alto esta parte anterior, para facilitar el movimiento de la posterior, de modo que no se embarranque, ni atolle. Pero si se evitassen los malos passos, y las frecuentes subidas, y rebueltas, se haria tal vez ociosa esta precaucion, logrando por otra parte el beneficio de poder llevar mas peso, y con mas celeridad, con las ruedas grandes iguales. Con estas mejoras excedería el ahorro mas de la mitad, aunque no fuesse otro

tanto menos el camino ; pero no hagamos merito de esto , y contemos solo quanto importaria la mitad , que indisputablemente puede ahorrarse.

8 Reflexémos , que casi todo lo que arriba à nuestros Puertos , y Playas , sobre las desmedidas espaldas de esse monstruo del Mar , se lleva , y gira por estas carreras : que uno de sus pequeños Baxeles , con cinco , ò seis hombres (demàs de los aprestos precisos del Navio , el cañon , y provisiones de boca ) carga cinquenta , ò sesenta toneladas en generos , y mercaderias : los medianos docientas , ò trecientas : y los mayores quinientas , y mas : que cada tonelada contiene veinte quintales ; y segun esta cuenta los Navios menores llevaràn unas 500. cargas , y los medianos 2000. y los mayores unas 5000. ademàs de otras muchas Embarcaciones grandes de transporte , que cargan poco menos que el mayor Baxel ; y aunque no sufran tanto , nos traen por su frequente arribo , mas generos , y frutos. Ahora , pues , saquemos la cuenta , reduciendo el cumulo de todos estos vasos , que solo lleguen en un año à cada una de estas Capitales la de dos Baxeles mayores , se entiende unas con otras , aunque en algunas serà mucho mas , si en otras fuere menos , segun la proximidad de los Puertos. Son pues 10000. cargas al año , que por las 8. libras cada una , que diximos arriba , serian 80000. lib. al todo , y la mitad que se ahorrerà 40000. libras.

9 Pero ademàs de esto , es de suponer , que toda la dicha carga buelve , y rebuelve aumentada ; pues lo que desembarcò Añil , ò Indio , Palo campeche , Grana , ò Cochinilla , retorna hermofoando el Paño de Si-guenza , Guadalaxara , San Fernando , Alcoy , y de

otras Fabricas , con el mayor cuerpo que le diò la texida lana. O matizando Jardines en las telas de la estimable Seda de la Andaluzía , y Valencia. La que aportò plata en massa , retorna circulando moneda. Las piedras preciosas, que amanecieron en nuestras Playas , ò con la nube de su tosca cuna , ò desordenadamente embueltas , y amontonadas , brillan luego en las Ciudades , y atravieſſan los Caminos , montadas con destreza en los metales de mayor estima. El Azucar gira almivarando las diversas frutas ; y así todo està en continuo movimiento , bolviendo à ocasionar costas , y trabajo. De manera , que no serìa error el triplicar la cuenta de lo que diximos importa la primera conduccion desde los Puertos , y riberas , computando , que el trafico de lo que se trae por el Mar , sube al año 240000. y el ahorro de la mitad 120000. Añadese à esto el transporte de los generos , y demàs frutos del continente. La nieve , el yesso , la piedra , la cal , el ladrillo , el carbon , el trigo , la harina ; y en fin tanta multitud de simples , ò artefactos necessarios para la vida humana ; y digamos , que solo sea la mitad de lo que viene por el Mar , y así que importa 120000. libras , y el ahorro 60000.

10 Añadese tambien , las sumas que gastan en el viajar tanta gente , como giran de una à otra parte por estas carreras à cavallo , ò en carruages. Y para esta cuenta , como para las que anteceden , no hemos de mirar solo los que salen , y llegan à los terminos de estas carreras Capitales , sino los que passan de un lugar à otro de su transito , que aunque no las anden enteramente , pero unos caminan la una mitad , y los otros otra ; y unos vãn un tercio , y los otros las  
otras

otras dos partes ; y afsi podrá contarfe , lo que menos, que éstos que las andan à trechos , por la mayor frecuencia , expenderàn como tres vezes lo que importa el gasto de los que concluyen el entero viaje de estas Capitales à la Corte. Ahora , pues , supongamos que cada dia, unos con otros , sale un Calès de esta Ciudad por el precio de 24. lib. incluyendose en esta cuenta la carga de algunos coches , que sin aumentar numero contamos por dos Calefes. Supongamos tambien , que salen cinco cavallerias de montar , alquiladas por solos 10. pesos cada una , y de Madrid acà venga otro Calès , y otras cinco cavallerias : y ferà el gasto 148. lib. y la mitad 74. lib. por cada dia. Tripliquefe esta cantidad por los que transitan entremedio, y feràn al año 80808. lib. las que juntas al aumento de Corrcos, que diximos fer por cada carrera como 20000. lib. à las 120000. del ahorro de lo que se acarrea desde el Mar: de las 60000. de las cosas de tierra , hazen todas estas 280808. redito correspondiente al cinco por ciento de la propiedad de cerca de 6. millones. Pues què carrera de éstas puede importar tanto ? Luego ningun empleo puede soñarse de igual beneficio.

II Pero si por ventura pareciere algo exorbitante esta cuenta , quiero hazer otro argumento , que la confirma en gran manera ; y es , que en el Proyecto que se hizo para formar el Camino de Madrid à Francia, primero por Don Joseph Florenza , y admitida despues por Don Vicente Labarte , Comerciantes de credito ; apenas pidieron para reemplazarse del coste , y lograr la ganancia considerable , que es de presumir se propondrian , sino el mismo producto del Camino , y aun solo por el espacio de 12. años , siendo la contribucion por

cada Calès , Galera , ò Carro cargado , ò descargado , de dos mulas , quince reales , y diez y ocho maravedis de vellon ; y cada carga de cavalleria mayor de Harriero , cargada , cinco reales , y veinte y ocho maravedis : y afsi respectivamente baxando , ò subiendo , segun fuere la calidad del carruage , ò cavalleria , sobre lo qual se les concediò el beneficio de las Postas , y Mesones , que tomaron à su cargo por los mismos doze años ; pues fuera de este tiempo , no mas se reservaron las Possadas que levantassen de pie , y la contribucion de dos Puentes sobre el Llobregat , al fuero que quisiere cobrar su Magestad en los otros , que con el tiempo pudiera ser poco , ò nada : y aun de ài pagando el quinto , y obligandose à la manutencion de dichos Puentes. Y si estos hombres , que devemos considerar premeditaron la frecuencia de los caminantes , entendieron que con 12. años podia satisfacer su trabajo tan moderada contribucion , quànto mas equivaldrà al coste , lo que despues de hechos se ahorrará cada uno de los passageros , que segun la cuenta que hemos sacado , sube muchas vezes mas , que lo que se devia contribuir ? pues siendo el ahorro de un Calès , por cada viaje de 12. lib. la contribucion solo importava 15. reales , y 18. maravedis de vellon ; y cada carga , que contado el ahorro de la mitad ganaria 4. lib. devia pagar , segun dicho Proyecto , 5. reales , y 28. maravedis de vellon.

12 Solo podrá oponerse , que no tuvo efecto el pensamiento de estos Sugetos , y afsi que pudo fundarse en alguna facilidad : pero segun estoy informado , fue otro el motivo ; y lo cierto es , que tampoco llegò à trance de poder experimentar , que se en-



gañaron en su idèa , y entre tanto lleva la recomendacion, para que se repunte prudente , y verosimil el averla aprobado S. M. hecha ver por sus habiles Ministros. De aqui se infieren dos cosas notables : la una, que este designio se podria cumplir , pagandonos el producto de los mismos Caminos su coste dulcemente , y en pocos años. Y la otra , que el ahorro , y utilidad serìa por otra parte mucho mayor , que la contribucion, y el gasto de formarles ; y entrambos puntos se confirman por otras razones evidentes , las quales merecen tratarse en Capitulo separado. Y al fin haremos ver , que ningun estorvo , que se nos proponga , prepondera à estas conveniencias.

SUMARIO DEL CAPITULO DEZIMOCTAVO.

1 **N**Otase la utilidad extraordinaria del ahorro en los transportes de una carestia general, ò passo de Exercito.

2 El beneficio que causa para el gobierno , y para el comercio , el duplicarse los Correos.

3 Utilidad del ahorro del tiempo.

4 Confirrase , que el producto de los Caminos, pagaria el coste por varias causas , que traen tambien otras conveniencias.

5 Objeciones del embarazo de los montes , y algunas , que se satisfacen con la invencion de la polvora; y exemplo de las Naciones antes de ella.

6 Modos de evitar los montes , ò de dar Camino por ellos , allanandolos , ò haziendo Puentes; y pruevase , que no es dificil.

7 Que la traza de hazer Puentes de monte à monte , la usan los Chinos, y còmo : pero especialmente

te son dignos de imitar los de Tiròl.

8 Que aunque costase mas, conviene hazer Caminos en los montes, por otros motivos.

9 Que tambien conviene hazerles en lugares aguanosos, porque con este trabajo se logra el beneficiar el terreno mejor para el cultivo.

10 Otro beneficio de reducir, y aprovechar el agua.

11 Que en vista de tales utilidades se deven desestimar los estorvos propuestos.

12 Otras razones, porque no deve atemorizarnos el gasto de este desigño.

13 Modo como lograr el fin con menos Caminos, y coste.

14 Versos de Estacio, y Vanier, en que se aplauden vencidos mayores imposibles, que los que nos figuramos en esto.

## C A P. XVIII.

EN QUE SE CONTINUA MANIFESTAR las utilidades de la rectitud de los Caminos, y se desvanecen los estorvos.



1 **D**OS extremos contiene la primer parte de este Capitulo : el uno es, confirmar, que el provecho del desigño que nos proponemos, sería mayor que el coste que podemos tener ; y el otro, que este se recobrara con el producto de los mismos Caminos en pocos años. El primero, le manifestamos hasta aora, con la utilidad regular, y directa, que de ello resultaria : pero mucho mas se convence con la indirecta, è irregular. No hemos incluido en las cuentas, que anteceden, el accidental gasto de quando por la

carestia de una parte de España , se ha de llevar el principal mantenimiento desde otra , como tenemos reciente el exemplar : pues en este año passado se hubo de abastecer la Corte de trigo , que desembarcava en este Reyno , de donde se transportava con increíble costa , y trabajo. Tampoco referimos el consumo , que fuera de lo ordinario ocasiona la marcha de un Exercito en tiempo de Guerra , y sus provisiones ; y afsi , otros acontecimientos semejantes , que añaden un coste exorbitante , y la mitad de su ahorro, fuera no pequeño aumento de la utilidad que ponderamos. Pero sobre todo son de notar las provechosas consequencias , que indirectamente se siguen para el Comercio , y buen gobierno de la Monarquía.

2 Solo el duplicarse los Correos , puede respectivamente valer muchos millones , honras , y dignidades, dependientes de las noticias que nos traen , y aun à toda la Republica pueden ocasionarle su restauracion , y mejora. Las Letras, que vienen por dichos Correos , quan util fuera , que llegassen mas presto ? pues contandose su plazo desde la vista , tanto se retarda la satisfaccion, quanto se detiene el recibirlas , y usar de ellas. Para ponderar el provecho , que de aqui resulta para el Comercio , y trato , no le hemos de mirar dentro de los limites de nuestra Monarquía , que por ventura nos parecerà menor , porque el empleo , ò ganancia que uno pierde por retardarse la noticia , ò el aviso , tal vez comprehenderemos, que le gana otro de los naturales: pero muchas vezes no sucede afsi , porque tendríamos nosotros el lucro viniendo el aviso à su tiempo ; y fino, le perdemos todos los de esta Provincia. Esto acontece , quando por ignorar à fazon el precio de los gene-

ros , y frutos eſtrangeros en ſus Paíſes , perdemos la de comprarles baratos , y abaſtecer nueſtras caſas , y Pueblos de los granos que neceſſitan , cuya falta deſpues es tal vez cauſa de una hambre univerſal , y de otros males. Por ventura tambien ſe nos haze repreſalia de nueſtras mercaderías, y fondos, por no tener noticia pronta de la Guerra que ſe declaró. Y todas eſtas coſas penden acaſo de la detencion de pocos dias , y aun de horas.

3 Excede igualmente à la utilidad del ahorro del gaſto , que contemplamos en el Capitulo paſſado , la que ſe ſigue del tiempo que ſe gana : pues tengo por cierto , que caſi todos los que viajan , tomàran à buena cuenta pagar doblado cada dia , por llegar mas aprieſſa à entender en ſus negocios , y poderſe reſtituir mas preſto à cuidar de ſus caſas , y ministerios. Su ganancia reſpectivamente ha de ſer mayor ſin comparacion , que lo que gaſtan en los viages , deviendo de conſiderar , que muchos que en ellos ſolo expenden reales , ſi eſtuvieran en ſus caſas , ganarian tal vez doblones cada dia , ò perderàn millares por ſu auſencia. Què conveniencia pudiera ſeguirſe à la buena adminiſtracion de Juſticia? Pues quantas inquietudes , y daños ſe remediarían , ſi vinieran à tiempo las ordenes , con que podrian prevenirſe? Quàntos delinquentes ſe eſcarmentàran , ſi los Caminos principales fueran los mas breves ? pues viendoſe obligados à aver de huir de ellos , primero llegaràn las requiſitorias para prenderles à los Pueblos. Pero aora las burlan , por hallar à cada paſſo atajos ocultos, mas directos que los miſmos Caminos.

4 No menos ſe perſuade el ſegundo extremo de la primer parte de eſte Capitulo, es à ſaber, que el gaſto de  
la

la formacion se pudiera reemplazar facilmente con el producto de los mismos Caminos. Lo primero, porque por la misma comodidad, y menor costa de los viages, serian chos mas los passageros, con beneficio del Comercio: pues innumerables, como dixe en mi Declamacion, se retrahen por la penuria de los presentes Caminos, con grave daño de sus averes, y negocios. Lo segundo, porque entonces caminarian todos por estas carreras; y aora se esparcen en muchas, hallando à cada passo Caminos, ò descaminos igualmente buenos, ò por mejor dezir igualmente malos, por donde atravesar, y dirigir su marcha. De aqui se seguiria tambien el que por esta frecuencia, que de uno, y otro avia de resultar, era forzoso que fuesse muchissimo el producto de cada una de estas carreras, aun siendo muy corta la imposicion que se hiziesse pagar à los passageros. Con lo qual à un tiempo se lograra el hazerla mas llevadera, y la seguridad de estos Caminos, siendo mas frequentados, y el mayor beneficio de las Possadas: pues quantos mas fuesen los que transitavan, mas ganancia llevarian, y pudieran estar mas bien abastecidas. Aora como toda la gente camina dispersa por tantas veredas, no se conoce la muchedumbre, pues los que van à pie, se buscan una especie de atajos; los que andan à cavallo escogen otros, y aun carreteras ay muchas, aunque malas: pero si les viessemos caminar por un solo Camino, nos aturdiria la copia de los viajantes; aunque bien se dexa conocer con las reflexiones que hizimos sobre lo mucho que se transporta à estas Capitales desde el Mar, ò de los mismos Pueblos entre si. Pero passemos à la ultima parte de este Capitulo, que

es fatisfacer las objeciones , y defvanecer los embrazos que fe proponen.

5 Al leer lo que arriba queda escrito , replicarà alguno : Todo effo fuera verofimil , fi fe pudieran hazer los Caminos perfectamente rectos ; pero quièn dirà tal cofa , que no delire ? El que fe meta en la Sierra Morena , ò en nuestra Calderona , y en fin en tantas partes montuofas de Efpaña , vea còmo podrà remediar los rodèos , y las subidas , y baxadas mas impertinentes , y entretenidas. Introduzcase en otros terrenos pantanosos llenos de lagunas , y tremedales , ò de peſada arena ; y diga , còmo darà paſſo por medio de ellos ? Poco avrà reflectado , quien difcurre aſi , en la imponderable virtud de la polvora , la qual cada dia nos enſeña la experiencia , que traſtorna los montes con ſolo el impetu de algunos de ſus granos ; y menos reparo avrà hecho en muchas de las noticias que anteceden , en que pudiera ver quantas dificultades vence el prolixo trabajo de los hombres , y el numero , con el tiempo , aun antes de aver encontrado una invencion tan poderofa. No le pareciera tan impoſible , ſi tuvieſſe presente , que ſin mas instrumento que el pico , ſe taladraron las entrañas de los montes de Terracina , y de el que media entre Puſòl , y Napoles (1) , haziendo no en la ſuperficie , ſino debaxo de ellos , caminos largos , y eſpacioſos. Y que las lagunas Pontinas , antes navegables , las hizo un Principe Eſpañol Camino firme , y acomodado (2). Mas que allanar los montes , es traſladarles de una parte à otra , y eſto hizieron los Romanos , por lo que propongo. Pues los pedernales con que pavimentaron ſus caminos ; y que ſi ſe acumulafſen for-

(1) *Vide ſup. cap. 16. n.* (2) *Plin. lib. 3. cap. 5. Dion. lib. 68.*

marian un crecido promontorio, es opinion que les llevaron de Países muy distantes (3).

6 El dar passo por los montes con rectitud tiene dos estorvos, que son: el baxar las cumbres, y elevar los valles; pero que ambos se vencen con un medio, es à saber, porque con los mismos peñascos, que con su peso son llevados à la falda, se eleva ésta, y así con la mitad del trabajo se igualan, y disponen. Amàs, que no todos los montes es menester baxar, ni levantar todos los valles que intermedian, pues muchos podrian evadirse con rodèos de poca consideracion, como devieran reputarse los de una, ò dos leguas por el todo de cada carrera, si con esto no se embarazasse el duplicar los Correos, ò alguna conveniencia semejante. Fuera de que otro arbitrio ay para contrastar estas dificultades; y es, el de hazer Puentes de colina à colina, al modo del de Segovia, porque se conduce el agua: obra de incierto principio, la qual està sostenida de diferentes arcos, unos sobre otros, y en una parte tiene mas, en otra menos, segun la desigualdad del terreno donde estriva. Este es un hermoso modelo para estas fabricas, y tal vez de menos coste, y mas fortaleza, por la mayor trabazon, que si fuera formado de solo un orden de columnas, ò pilares, que tuviesen toda la altitud; los quales entonces avian de ser de una grossor à vezes desmedida. Lo dicho fuera muy arduo en otro parage, pero no en los mismos montes, pues ellos dan armas para que se les venza. El mas esteril ofrece la piedra, y leña; y en uno, y otro la cal al pie de la obra. Regularmente estàn cubiertos de pinares, y otros bosques de arbo-

(3) Pluch. in el *Spectac. de la Natur.* tom. 6. *convers.* 3.

les corpulentos, y fuertes, con lo qual es facil hazer Puentes de madera, que bien cerrados de barandas dieran seguro camino de cumbre à cumbre, y facil de mantener, teniendo cerca la materia para renovar lo que se rompiesse, y faltasse: mayormente aviendo aprendido la industria del hombre modo como afirmar los maderos sin hierro, ni otro material, con muescas, cuñas, clavijas, y roscas. Este ingenio es muy comun entre los Chinos, los quales solo por evitar las baxadas, y subidas, aun donde no ay peligro de agua, atraviesan estos passadizos, bien que como barbaros suelen hazerles tan estrechos, y elevados, que estremece solo el mirarles caminar por ellos como por una marama, al modo de los Volatines, ò Funambulos de nuestra España. Pero ya que no se les figa en esta temeridad, es muy digna de imitacion la idea. En verdad parece, que à poca costa en estos parages de bosques se pudiera mantener un Camino libre de polvo, atolladeros, ni resvalos, y por esso tal vez no menos seguros: pues cuidando que fuesen fuertes, y muchos los pies derechos, y los traveseros, con dificultad pudiera faltar el piso, de suerte que se hundiese un hombre, y mucho menos un carruage. Entonces convendria afirmar, y espesar mas el passo, ò lugar que se destinasse à la gente de à pie, pues los carros han de menester mayor vacio para hundirse. Pero poco tendriamos que discurrir en este punto, sino tomar el exemplo de los Puentes de esta especie fabricados poco haze en el Tirol, con los quales se ha hecho un Camino recto de muchas leguas, por lo mas quebrado de la Alemania, y de que espero, si me viniere à tiempo, poder dar al público un diseño en lá-



mina. Ellos , segun me ha referido un testigo de vista, corren de colina à colina , y en los medios donde corresponden los valles, se ve desde lo alto tal profundidad, que causàra espanto, si estuvieren abiertos los lados: pero para evitar el susto à los caminantes, se han puesto unos parapetos altos , y cerrados , dexando solo ventanas à trechos para la luz , y aun por encima estàn cubiertos, de manera , que se camina sin peligro de mojarfe : esta es conveniencia singular , y que à un mismo tiempo conduce para defender el Puente, y precaver, que no se pudran las tablas , y maderos, que firven de suelo , ò pavimento.

8 Aunque fuera de mucho coste el hazer Camino por los montes , lo recompensàra la utilidad de aprovechar un terreno esteril , è inutil para otra cosa , conque no se desperdicia el que puede servir para el cultivo ; y juntamente se logra un piso estable , que , ò no necesita de reparacion, ò èl mismo franquèa el material con abundancia para repararse. Y fino , confidèrese quan poco se gastaria en aquella parte de la via *Apia* , que aunque hecha rompiendo à pico la peña , lograva por suelo una sola losa , tan recia , y firme como era la altitud del monte en aquel sitio , capàz de resistir la porfia de los siglos.

9 Pues si tratamos de los Caminos hechos en los lugares pantanosos , què utilidades no ocasiona su fabrica , por esto mismo que es menester dar passo à las detenidas corrientes , haziendo cortaduras, ò zanjas, que se dirijan à otra acequia , que puesta en lo mas honddo del terreno , reciba todas las aguas superiores? Este trabajo està encargado en las Ordenanzas de Intendentes (4) , y deviera hazerfe aun solo por el beneficio

(4) *Artic.* 48.

cio de lograr la fecundidad de un suelo descansado, que está con todo el vigor que le dió la naturaleza; y que ha sido el depositario tantos años del cieno, que dexaron las aguas impregnado de las fertiles sales; las quales son como espíritus, con que se producen, y vivifican las plantas. Así lo encargava, y dezia aquel docto Labrador de la Francia el P. Jacobo Vanier en estos versos (5):

*Sicubi stagnanti seges emoriatur ab imbre,  
Absorbere solum, neque possit quidquid aquarum  
Accipiet, neque vicinos effundere in amnes,  
Affer opem, & medio largas duc æquore fossas.  
Ocultos, ubi terra fluit sabulosa, canales  
Obcæcabis agris; neu præcludatur aquarum,  
Exitus, illapsus sub os utrumque reflexis,  
Pilarum vice ponticulos imiabere saxis.*

*O! tibi torpentes si desiccare paludes,  
Fata darent, cæloque novas ostendere terras!  
Semina restituet quanta proh! fenere campus,  
Et limo satur, & longo requietus ab ævo.*

No tenemos para esto que buscar exemplares muy leñosos, pues en este Reyno de Valencia lo atestigua esta partida inmediata à la Puerta de San Vicente, que como refiere Escolano (6), estava ocupada de las aguas, sin dar mas cosecha que la de ranas, y mosquitos; y aora es la de mayor consideracion de la Huerta. En el termino de Oliva, y Pego avia una legua, ò mas de terreno pantanoso, el qual despues de desaguado con zanjas, es tan monstruosamente feráz, que quatro, ò cinco

(5) *Lib. I. præd. rust.* (6) *Hist. de Valencia lib. 5. cap. 21. num. 5. in fin.*

melones, de los que produce, ò zandias, apenas se pueden llevar en una carga, y un hombre puesto à cavallo con el brazo levantado, no podrá muchas vezes alcanzar las mazorcas del panizo.

10 Pero no solo se logra la conveniencia de la fecundidad del suelo, q̄ defocupan las aguas, sino el aprovechar à ellas mismas, distribuyendolas recogidas para el beneficio de los cápos inferiores, formacion de Molinos, y otros usos de este elemento, tan necessario para el hombre, sin el qual es la tierra cosa inutil, como cantava David, pudiendose considerar en este cuerpo material de la naturaleza, la tierra, como la carne: pero la agua como la sangre, que es dezir, como el alma de ella, que la vivifica. Por esto en las Ordenanzas de Intendentes se manda (7), que procuren aprovechar, y aun buscar las subterraneeas: pues quánto mas justo es, hazer utiles las que de otra suerte nos son perjudiciales? Y este es otro motivo mayor, que los demas, porque de no hazerlo, regularmente se daña à la salud con los pestilentes estuvious, que arrojan los estanques, y lagunas, introduciendo en nuestro seno, millones de insectos ponzoñosos, que si los vieramos, solo el asco nos venciera à despreciar qualquiera fatiga, por evitar una molestia tan perjudicial, y asquerosa. Muchas vezes hemos visto por esta causa, que se prohibe la siembra de los arroses, sin embargo de ser cosecha tan rica: porque ningun beneficio equivale al de la salud; y reciente tenemos un Real Decreto, que para su execucion en este Reyno de Valencia, participò el Señor Marquès del Campo del Villar al Excelentissimo Señor Duque de Caylùs en 14. de Abril de 1753. en que se prescrivia el como, y à què

Dd

dis-

(7) Artic. 45.

distancia se podia permitir la siembra de este fruto.

11. Vease ya, como aquellos, que nos parecian estorvos insuperables para lograr la rectitud de los Caminos, están tan lexos de serlo, que antes bien solo por ellos, esto es, solo por la utilidad que por otra parte se sigue de vencerles, devieramos trabajar en contrastarles. Es verdad, que ha de ser costoso, pero no deve reputarse tal, atendida la importancia, y utilidad. Un diamante, por pequeño que sea, ha de costar un precio muchas vezes mayor, que un huevo: pero por esso mismo, quien será el que querrá dar un sueldo por un huevo? y quien el que no comprará un diamante, si se lo dieran por un real? pues esso es lo que ahora hazemos, porque gastamos en los presentes Caminos muchas vezes mas de lo que valen, y tememos emplear en otros mejores, muchas vezes menos de lo que importaran, y produxeran.

12. Demás de esto, el gasto de la formacion no deve atemorizarnos por otra causa; y es, porque todo se refunde entre nosotros mismos, y como suele dezirse, cae en casa, pues se mantienen los pobres con estos jornales, y se aplican los ociosos, utilidad considerable; acerca de la qual no me paro en repetir la autoridad que cito en otra parte del Emperador Vespasiano (8); quien aviendole propuesto un Artifice, que pondria en el Anfiteatro unas columnas de desmedida grandeza à poca costa, le respondió: Ruegote, que me dexes mantener el pobre Pueblo. Llena está España de gente vagamunda, y ociosa, que importa aficionar, y enseñar al trabajo: y por ventura este sería el modo mas proporcionado. Pero al passo que este gasto se queda entre nosotros, el producto sale no solo de nosotros, sino prin-

(8) Sueton. *in Vespasian.*

cialmente de los Eſtrangeros, en quienes eſtà el Comercio por aora; y aſſi, ellos ſon los que mas contribuiran en los pontages, y Poſſadas.

13 Añadeſe, que no ſerìa menefter hazer enteramente tantas carreras, ò Caminos, quantas ſon las Capitales, pues muchos pudieran parar en uno deſde luego con poquiſſimo rodèo, como pongo por caſo, haziendo linea recta un Camino deſde Alicante à Madrid, ſe unieran en eſte el de Valencia por un lado, y Murcia, y Cartagena por el otro, juntandose cerca Caudete, ſin mas rodèo que el de unas 4. leguas; y tomando la linea recta de otro deſde Cordova, pudiera terminar en eſte el de Cadiz, Sevilla, y Granada. Y tirando otra deſde Lisboa, pudiera el de Badajòz dirigirse à el, ò tirando deſde Badajòz, dirigirse à eſte el de Lisboa: y en fin, aſſi bien regiſtrado el terreno, y ſus inconvenientes, tomar otras ideàs, que conduzgan à ahorrar coſte, ſin perder mucho Camino. Para lo qual antes de proyectar ninguno, vendria eſcudriñar, no ſolo la parte donde deviera eſtablecerſe, ſino toda la Corona, ò à lo menos los Reynos cercanos à cada una de eſtas grandes carreras.

14 En fin, quiero borrar la preocupacion de que es impoſſible el remedio de eſtos embarazos, y gravar el exemplo de las maravilloſas obras, con que otros las han vencido à los golpes penetrantes del metro, que es el mejor cincel para eſculpir en la memoria, pudiendo mas en ella, que el azero en la piedra, el buril, ò pico de un Poeta, mayormente ſiendo tan agudo, como el de Eſtacio, y Vanier, de los quales el primero hablando de el Camino de Domiciano, dize aſſi (9):

Dd 2

Hic

(9) 4. *Sylvar. in via Domic.*

Hic quondam piger axe vectus uno,  
 Nutabat cruce pendula viator,  
 Sorbebatque rotas maligna tellus,  
 Et plebs in mediis latina campis  
 Horrebat mala navigationis.  
 Nec cursus agiles, sed impeditum,  
 Tardabant iter orbitæ tacentes,  
 Dùm pondus nimium quærens sub alta  
 Repit languida quadrupes statera,  
 At nunc, quæ solidum diem terebat,  
 Horarum via facta vix duarum.  
 Non tonsæ volucrum per astra pennæ,  
 Nec velocius ibitis, Carinæ.

Y el Padre Vanier (10):

Namque sua totum quondam gens Romula mundū,  
 Sub ditione tenens, nè quid deperderet agri,  
 Quo nullus toto melior sibi paruit orbe,  
 Fecit iter pigræ longo sub monte paludi:  
 Grande opus emensis ex hinc, nec inutile seclis.  
 Altius ignoto manabant tramite lymphæ;  
 Oceanum, sed utrumque novo qui fœdere jungit  
 Alveus, excisi per saxea viscera montis  
 Dùm foditur, patuit ductus; priscosque labores  
 Opposuit nostris Romana potentia cœptis,  
 Francigenas certans hac saltem vincere laudes;  
 Artificum superata manu, sed Roma, palustres  
 Ad mare vicinum duxit cum flumine Ranass  
 Gallia dum gemino faciens commercia ponto,  
 Ignotos ratibus calles tellure sub ima  
 Effodit; & longo suspensis fornice lymphis,  
 Quæ medium non inde procul per inane volabant,

Ica-

Icariam visæ naves timuisse ruinam,  
 Nunc sub humo mersæ stigii nigra verrere Ditis  
 Stagna putant : sed mox cum subterranea remis  
 Equora sulcarunt , altas ubi Blittera turres,  
 Atque suos oculis aperit mirantibus agros;  
 Elysium, loca, quæ fortunatissima vestit  
 Purpureâ Sol luce, sibi spectare videntur.  
 At neque, vel Cæli facies, vel gratia ruris  
 Dulce movent mirâ captas formidine puppes:  
 Terribili nam cum sonitu sublimis ab alto,  
 Labitur unda iugo; celsas quo more per Alpes,  
 Autior imbre ruit saxa inter inhospita torrens.  
 Stant in precipiti naves, quas lapsus aquarum  
 Multifonus subito quassas horrore moratur.  
 Abruptis tamen unde lecis vix ante Capella  
 Desiliere leves, operum molimine grandi,  
 Perque vices varias stratis æqualiter undis,  
 Descensus habet hinc faciles oneraria navis.

Tres como milagros cantan estos Poetas : es à fabricar, el  
 hazer enjuto passo de lo que antes podia navegarse:  
 el hazer no solo transitables, sino navegables los mon-  
 tes aridos: y el disponer las aguas con tal arte, que  
 precipitandose con las naves desde la eminencia, baxan  
 sin riesgo à la falda. Vease, pues, què ay imposible pa-  
 ra la diligencia del hombre. Solo falta à la verdad, que  
 como estas gentes, que obraron tales maravillas, acaba-  
 mos de conocer el indezible provecho de facilitar los  
 Caminos.



## SUMARIO DEL CAPITULO DEZIMONONO.

- 1 **Q**ue se planten arboles en las orillas de los Caminos.
- 2 A què distancia deven plantarse.
- 3 La calidad que se deve elegir, segun el terreno.
- 4 Que principalmente conviene poner los que mantienen el follaje todo el año, y el laurèl, porque se cree que defiende de los rayos, aunque no es assi.
- 5 Que se pongan pilares para señalar el Camino, y con què se midan las distancias, como lo hazian los Romanos contando por millas.
- 6 Que algunos Pueblos del Imperio no contavan por millas; y quales eran.
- 7 Que los Españoles contamos por leguas; y porquè, y cómo.
- 8 Que aviendolas de formar de nuevo, conven-dria hazerlas de 3000. pasos, como las legales, para quitar las dudas que se disputan.
- 9 Tambien conven-dria determinar el pie; y perjuizios de no hazerlo.
- 10 Otra conveniencia de dichas columnas, y modo como se hazian.
- 11 Que devian ponerse Cruces donde parten los Caminos, para enseñar donde se dirige cada unos; y porquè, y cómo.
- 12 Quan natural, y antiguo sea el poner señales en los Caminos, para enseñar à los caminantes.
- 13 y 14. Otro genero de piedras para montar: è inscripciones que en éstas, y en aquellas deverian ponerse, con otras comodidades.





viessen à proposito para luzir ; y afsi successivamente se pudiesen quitar los primeros, sin hazer falta , ni fealdad , estando substituidos de los segundos. Tambien es de notar en este punto la situacion del Camino , y especie del terreno que le compone ; porque si es humedo, y blando , el cargarle de arboles, que embarazen el que entre el Sol , y corra el ayre , serà muy perjudicial : y entonces convendrà poner pocos , y à la parte que no sirvan de estorvo al viento seco , y à los adustos rayos del gran Planeta , como si corre el Camino de Levante à Poniente , ponerles à la parte del Norte , dexando descubierto el Medio dia ; y si corre del Medio dia al Norte , à la parte de Levante , si pongo por caso fuera en este Pais de Valencia , por ser el Poniente el viento mas enjuto. O tal vez convendrà plantarlos en el medio, donde aya capacidad para dar à un lado , y otro passo à los carruages , haziendo el Camino de los que vayan à pie debaxo de los arboles : pues Leon Alberto nos refiere (1) , que en Ravena de Italia se hizo en su tiempo un Camino muy bueno de muy malo , solo cortando los arboles que tenia al rededor , y de otra suerte dize : *Se viene à los ojos, que el suelo à su sombra, es dificultoso de secar, y los hoyitos que de los pies de los cavallos se hazen, se llenan de agua, y se mantienen humedos, dilatandose de cada dia.*

3. Y supuesto , que à un mismo tiempo se puede lograr el gusto , y el provecho , serà razon elegir aquellos arboles, los quales al passo que son he mosos, sean tambien utiles , y mas proporcionados al terrage. En el Japon naturalmente ponen Cedros (2), cuya belleza

(1) Lib. 10. de re adif. cap. 8. (2) Salmon. vol. 2. cap. 6. stat. pref.

es grande , y la madera preciosa : pero otros ay de igual conveniencia , como lo es el Fresno , bueno para la formacion de carros , escaleras , y otras cosas necessarias para la Guerra , y para la vida humana, los quales se crian aun en tierras ligeras , y de poca substancia. Tambien es provechosa la Aya para hazer remos de Galera , y otras muchas ahinas , criandose no menos en tierras duras de montañas. Provechosissimo es igualmente el Castaño , à que con dificultad se atreve la carcoma , siendo muy excelente para las fabricas , y acompaña su bondad el poderse criar en las tierras mas esteriles , è inútiles ; y en fin convenientes son el Cerval , el Cornizo, el Nogal , el Alamo negro , y blanco ; y asì otros, que se emplean en la construccion de los Navios.

4 Pero como el principal fin en los Caminos ha de ser el plantarles , para que den sombra à los caminantes , y adornen las carreras , no se ha de mirar tanto otro provecho , que no se cuide de poner à lo menos interpolados aquellos arboles, que particularmente mantienen el follage todo el año , quales son , el Naranjo , y el Laurèl en las tierras templadas , como es este Reyno de Valencia ; y en las frias la Encina , el Pino , y aun el Olivo , y asì otros : los quales ademàs de esta prerrogativa, son por su madera provechosos. El Laurèl puede dar otro alivio à los caminantes , por aquella comun creencia , en que estàn muchos de que preserva de los rayos , à que dieron motivo las ficciones de los Poetas ; y por ventura han sido creídas por algunos hombres de razon, tanto, que en Roma se tuvo por mal aguero , una vez que se viò caer un rayo

Ec

en

en un Laurèl (3) ; pero yo, aunque de los secretos de naturaleza ninguno me admira, porque todo lo puede quien la hizo, con todo fufpendo el juizio en quanto no se alcanza la proporcion, y causa de lo que se cuenta. Ultimamente advierto, que las reglas para criar todos estos arboles, se establecen curiosissimamente en las Ordenanzas de Marina de 4. de Enero de 1751. pues el zelo de nuestro Ministerio les haze aprender, y enseñar, hasta lo que parece estraño de su profesion, y estudio. Por lo qual no tenemos que acudir, ni à los Antiguos Columela, y Varron, ni à los Modernos Frey Miguèl Agustín en su Agricultura, al P. Jacobo Vanier en su Predio Rustico, al Abad Pluche en su Espectaculo de la Naturaleza, ni à otros, que tratan largamente de esto.

5. Tambien tenemos determinado por Ley de España (4), que se pongan Pilares en los Puertos, para señalar los Caminos, por los peligros que en tiempo de nieves incurren los que caminan por ellos, por no estàr señalados: lo que es razon se observasse en todos. Y aun sería conveniente, añadir la curiosidad que han usado muchas Naciones de medir las distancias de los Lugares con piedras, ò columnas. Desta forma cuenta Plutarco, que lo hazian los Indios (5). Y de los Chinos, y Japoneffes aun aora, como dixè en mi Declamacion, se refiere, que parten los Caminos en columnas, ò arcos, que les atravieffan, con que miden las leguas (6). Pero ninguno mas que los Romanos

(3) Plinio *lib. 15. cap. 30.* Lagunez *sobre Dioscorides lib. 1. cap. 89.* (4) *Leg. 58. tit. 4. lib. 2.* (5) *Lib. 15. Georg.* (6) *Salmon stat. present. de la Chin. vol. 1. cap. 2. Edil Ciap. cap. 6. vol. 2.*

nos guardaron esta costumbre, los quales las ponian à cada mil passos, contando à millas lo que distava un Lugar de otro, por las dichas piedras. Así Ovidio dize (7):

*Sacra videt fieri sextus ab urbe lapis.*

Y Oracio (8):

*Signat vicina quartus ab urbe lapis.*

Y por no mendigar agena erudicion, quando la tenemos en el mismo Drecho, digo, que ay muchas Leyes que hazen mencion, y cuentan segun esta costumbre (6).

6 Aunque como advierte San Geronimo (10), no en todas las partes del Imperio contavan por millas; pues en las Galias numeravan por leguas, los Persas por parasangas, y los Germanos por rastas. Que las leguas era modo peculiar de la Galia Aquitanica, ò Leonesa, se prueba por autoridad de Amiano Marcellino (11), quien hablando del Rodano, dize: *Ya no se cuenta por mil passos, sino por leguas, en donde el Rodano engrossado con aguas advenedizas sostiene Navas muy grandes.* Y la Carta de Putinger concuerda con esto, pues hablando del transito de la Saona à Leon, dize: *A Leon Cabo de las Galias hasta aqui, leguas.* Si esto huviera tenido presente Zurita, por ventura no dixera declarando el Itinerario de Antonino, que en el vertiò la ignorancia de los Libreros, leguas por legiones, en esta cifra *Leg.* no advirtiendole, que cuen-

Ee 2

ta

(7) *Fast.* 2. (8) *Lib.* 1. 13. (6) *Leg.* 1. §. *Initio de offic. Praefec. Urb. leg.* 21. §. *Fin. de excu. tut.* §. *Qui autem excusari inst. eod. leg.* 2. *Cod. de ergo. Milit. lib.* 12. (10) Hieron. *in Comment. ad Propbet. Joel.* (11) *Lib.* 15.

ta mas legiones de effa manera , en la Galia despues de conquistada , que quando se conquistò vinieron sobre ella : pues Julio Cefar solo llevò consigo 10. (12), y Tiberio fue el que mas puso para conserivarla , y solo embiò 8. (13) ; y Agripa dezia , que del tiempo de Vespasiano estava esta Provincia tan sujeta , que para tenerla en obediencia solo se empleavan 4. legiones (14).

7 De aqui se infiere tambien , que como los Godos dominaron la España , y las Galias , no solo la Narbonesa , sino tambien en parte de la Aquitanica , ò por la proximidad de ella , es regular que luego aprendièssimos à contar por leguas (15) , pues esta cuenta es para nosotros muy antigua. Grutero dize , que aun de la distancia de las columnas con que se dividian los Caminos de España (y assi quando todavia se usava este modo Romano de dividir las) se comprehende , que el espacio llamado legua de los Españoles se compone de quatro millas , ò mil passos (16) , y no de tres mil , como opinan vulgarmente hasta los Doctos : Andrés Rosendo (17) dize , que de Lisboa à Medina se cuentan 53. leguas , que son doscientos doze mil passos , y 212000. por cinquenta y tres , corresponde à quatro por legua , y bien que en nuestras Leyes de Partida se describe la legua por los tres mil passos (18) , por lo que nos enseña la experiencia de que apenas ay alguna

(12) *S. Rufus.* (13) *Tacitus lib. 4. Annal.* (14) *Apud Joseph. de bell. Judai.* (15) *Franciscus Fernand. de Cordov. Didasc. cap. 44. Olmo Descrip. del Orbe cap. 10.* (16) *Grut. inscrip. antiq. pag. 156. n. 1.* (17) *Rosend. lib. 3. de antiq. Lusitan. C. de viis milit.* (18) *Leg. 24. tit. 26. part. 1. & leg. 3. tit. 16. part. 2.*

na en España , que no sea de quatro mil , ò mas. Tengo por cierto , que las primitivas leguas fueron de esta medida , siguiendo el parecer de Bartulo , el qual (19) dize , que en duda se ha de presumir, que la usual division se tomò de cierta medida de los Antiguos.

8 Pero aviendolas de formar de nuevo , aconsejara, que se hizieran de los tres mil passos , que prescribe la Ley , para que de essa fuerte no huviera las questiones que cada dia tenemos sobre acomodar las que hablan de leguas al uso , distinguiendose las que se usan de las legales : pues aunque como dize Parladorio (20) por una Pragmatica del año 1589. se recibò, que se siguiesen las usuales , lo qual ya era opinion de Gregorio Lopez , y comun de los Interpretes (21) : pero tambien de esto mismo puede resultar desigualdad , è injusticia , siendo como son tan desiguales las leguas de que usamos. El mismo Parladorio confunde la resolucion sobredicha con una distincion mas metafisica, que real : pues dize , que se ha de entender quando se nombran las dietas , ò leguas por causa de caminar, pero no quando por otro motivo. Mas pocas , ò ninguna Ley hablan de esta medida , fino es con relacion al trabajo de caminarlas , pues la que señala por excepcion (22) , ciertamente no lo es ; porque en ella si se tassan las dietas, es porque no sean fatigados los litigantes en ser llevados à mayor distancia ante el Maestre de Escuela : conque de aqui es visto, que se habla con relacion à que no se les obligue caminar mas, para de-

(19) *Tract. testim. §. Vicena. n. 55.* (20) *Lib. 2. quot cap. 19.*

(21) *Lopez in Leg. 4. tit. 16. part. 2. verb. fornadas.* (22) *Leg. 18. tit. 7. lib. 1. Recop.*

fenderse. Por esso no apruebo la conciliacion que con esta theorica quiere hazer de dicha Ley, en quanto tassa las dietas à 10. leguas, con las demàs (24) que las cuentan à 8. Y yo mejor las salvaria, diziendo, que la primera designa las dietas de 10. leguas por privilegio, siendo los Estudiantes personas tan favorecidas del Derecho, y que las otras tienen lugar por el comun en qualquier otro caso; y que solo se entenderà, que hablan de las legales, quando en el lugar à que se determina la Ley no ay usuales designadas.

9 Pero todas estas questiones nos quitaria el acomodar, è igualar una, y otra especie de leguas, reduciéndolas todas à los tres mil passos, y determinando generalmente el passo con autoridad Real, ò el pie, para que no salieffen desiguales los computos de los Mapas, y Descripciones: pues no aviendole señalado, si se acude à la regla comun de los Geometras Españoles, para determinar la legua, la dizen los siguientes versos:

*Quinque pedes passum faciunt: passus quoque centum;*

*Quinque, & viceni stadium dant; sed milliare*

*Octo dabunt stadia tria sic milliaria leucam.*

Pero para formar el pie, le dividen en doze pulgadas, y cada pulgada en doze granos de cevada, ò para facilitar el computo en diez pulgadas, y cada pulgada en diez granos, principio vario, y poco folido, pues tanta diferencia puede aver en estos granos.

10 Otra conveniencia grande se seguiria de estas columnas, y es, el aliviar la fatiga à los caminantes, representandoles menor el espacio que les queda à ca-

(24) L. 2. & 3. tit. 10. lib. 6. & Leg. 6. tit. 11. lib. 3. Recop.  
& concor.



minar con la division , y acordandoles lo que tienen andado , como notò Quintiliano (25) , y tambien Claudio dezia:

*Intervalla viæ fessis præstare videtur,*

*Qui notat inscriptus millia multa lapis.*

Estas columnas , ò piedras para dividir los Caminos, y señalar las millas , ò leguas , los Romanos las hazian regularmente de marmol , piedra mas proporcionada para que las inscripciones fuesen legibles , y asì Marcial lib. 9.

*Herculis in magni vultu descendere Cæsar,*

*Dignatus latie dat nova Templâ viæ,*

*Qua Triviæ nemorosa petit dum regna viator*

*Octavum domina marmor ab Urbe legit.*

En quanto à las hechuras , dize Bergier (26) , y es mas verosimil , que unas eran cuadradas , y otras redondas , à gusto del Artifice ; aunque Morales (27) quiere , que fuesen redondas , sin que jamás tuviesen otra forma: pero nunca solian exceder la altitud de 8. palmos , y asì nos lo atestigua Grutero (28) de algunas ; y en todas estava escrito el numero de millas que contavan. Solo se duda , de donde empezava este numero ; y aunque segun el testimonio de Plinio , y Plutarco (29) , parece que toda la cuenta tomava principio del centro de Roma , y millar aureo de Augusto , podrá entenderse de la general , pues segun se vè delineado dicho millar en la Tabla de Jacobo Lauro (30) , en ella estàn escritos los nombres , y distancias de diferentes Ciudades de Alemania , España , y otras partes. Pero la par-

ti-

(25) Quint. lib. 4. in st. (26) Lib. 2. itin. (27) Tom. 2. lib. 4. c. 39. n. 5.  
 (28) Moral. disc. de las antig. fol. 15. pag. 1. (29) Grut. 157. 1.  
 y 157. 2. (30) Plin. lib. 3. cap. 5. Plutarc. in Grac.

particular cuenta, como se dize en una Ley (31), empezava de los arrabales, ò suburbios; y del Itinerario de Antonino (32) se deprehende, que solo llegava continuada hasta la centesima columna, fin de la Jurisdiccion del Vicario de la Ciudad; pues se lee un lugar, ò mansion, que se intitula *ad centesimum*, y de alli ya no ay otra que llegue à tanto numero. De que se puede conjeturar, que cada Colonia, ò Municipio hazia mudar de cuenta, y era principio de la numeracion de su distrito. Como se infiere mas claramente de una Inscripcion que lleva Bergier (33), donde se mencionan varios principios, y cuentas de los millares. Esto es aun dentro de la Italia, pues en las Provincias no puede aver duda, porque apenas se halla alguna, que exceda de 200. millas, y muchas menos; y afsi se vè de la columna que habla Velfero, interpretando los fragmentos de la Carta de Putinger, y Grutero, y Cluverio (34), y tomando la cuenta desde Roma, todas avian de passar de esse numero. Pero sea lo que se fuere, aora para mayor comodidad podian ponerse dos Inscripciones, que la una contasse las leguas de la Corte, y la otra de la Capital inmediata.

II Aun fuera de mayor utilidad, que se observasse en todas las partes lo que en algunas ha introducido la costumbre de poner Cruces, especialmente donde parten Caminos: las quales tengan en sus brazos escrito donde se dirige cada uno de los que señalan, si fueren dos; y si tres en el medio lleven otra Inscripcion con la disposicion que estuviessen formados dichos

(31) *Urb. Antiq. Spli. tabul. 20.* (32) *Leg. 154. de verb. signif.*  
 (33) *Tom. 2. Hist. des Chem. lib. 4. cap. 4. n. 5.* (34) *Grut. 157.*  
 3. *Cluver. lib. 2. art. German.*

chos Caminos , de fuerte , que por la correspondencia se pueda , como en pintura , conocer el destino de cada uno ; y esto està mandado à los Intendentes lo hagan cumplir (34). El hombre , que enseña cortesmente el Camino al que se perdiò , es , dize Ciceron (35), como el que dà luz de su luz , que todavia le luzc de la misma fuerte ; esto es , haze un beneficio sin que le falte nada , antes quedandose con lo mismo que tenia ; y por esto es grave maldad el que se niegue , digna de las maldiciones pùblicas , con las quales la castigavan los Athenienses , y otros ; y asì Diphilo Comico (36):

*Nescis execrationibus obnoxium esse,  
Si quis aut non rectè monstraverit viam,  
Aut ignem accenderit , aut aquam corruperit  
Volenti comedere , aut prohibuerit ista.*

Y Juvenal Satira 4.

*Non monstrare vias eandem nisi Sacra colenti  
Quæsitum ad fontem solos deducere verpos.*

12 Es tan natural este uso que aprobamos , y tan proprio de la humana sociedad , que le tuvieron hasta los Indios , y Persas , los quales à diez estadios solian colocar estas piedras , que enseñavan las distancias , y las Osterias (37) ; y en fin es tan antiguo , que nació casi con los mismos Pueblos , y Ciudades , pues los mas de ellos acostumbraron poner una imagen de Mercurio , ò de otros de los Dioses llamados *Lares viacos* , ò *viales* , sobre una làpida quadrada , en cuyos planos se escrivia lo que convenia para dirigir los ca-

Fi mi-

(34) Orden. de Intend. de 13. de Oëtubre de 1749. num. 29.

(35) Cicer. 3. de Officiis. (36) In Senten. Comicis cap. 15.

(37) Alexan. Genial. lib.3. cap.13. Strabon Geograf. lib. 15. pag. 490.

minantes, especialmente donde dividian muchos Caminos, los quales agradecidos, en honor del Simulacro dexavan algunas piedras à su rededor, haziendose montones grandes con el tiempo, que distinguian mas el lugar; y de esto ya hizo mencion Salomon en sus Proverbios 26. pero distinguidamente descriviò esta costumbre Alciato Emblema 8.

*In Trivio mons est lapidum supereminet illi  
Trunca Dei efigies pectore facta tenus  
Mercurii est eitur, cumulus suspende viator;  
Serta Deo rectum, qui tibi monstrat iter  
Omnes in Trivio sumus, atque hoc tramite vitæ:  
Fallimur ostendat, ni Deus ipse viam.*

Y Tibullo lib. 1. Eleg. 1.

*Nam veneror seu stipites habet desertus in agris,  
Seu vetus in Trivio florida sertæ lapis.*

Y desde entonces, parece que dura aun en estos tiempos el dexar piedras en las Cruces que se hallan en los Caminos, observando unos sucesivamente lo que vieron hazer à otros, aunque ignoran el motivo. Los Fenices ponian un peñasco en forma de Cono (38), simbolo de su Dios el Sol, à quien adoravan, baxo el nombre de Eliogabalo. Demanera, que por lo regular atribuyeron las gentes la proteccion de los Caminos à los que juzgavan avian viajado mucho, como Mercurio, Hercules, Baco, y el Sol, que continuamente està haziendo su curso.

13 Pero no solo hazian los Romanos todo lo dicho, sino que ingeniosos en pensar comodidades para los caminantes, ponian otras piedras quadradas, à modo de vasas de columnas, para montar à cavallo, las quales, como dize Cipriano, Eichovio (39) hablan-

(38) Herod. lib. 3. (39) *In deliciis Italia.*

blando de la *Via Apia*, estaban puestas de diez en diez pies: lo que tambien podiamos imitar nosotros. Y para que nada falte, quisiere que en todas estas piedras se diese una breve noticia de lo mas singular de aquel, ò de aquellos lugares proximos à cada una, especialmente de los Santuarios, para que se aumentasse la devocion, ò de los frutos, y maniobras de que mas abundassen, ò florecieffen, para incitar à los passageros à las compras, y fomentar el Comercio, como tambien otras cosas, ò sentencias agudas, con que se enseñasse, y divirtieffe el Peregrino, en la forma que lo hazian los Romanos. Estos las acostumbraron poner en los Epitafios de los Sepulcros, que circuian los Caminos, y en las vasas de las Estatuas. Regularmente, ò eran laudatorias, ò infamatorias, ò jocosas, ò enigmaticas. Muchos son los exemplos, que de cada una de estas especies pudiera referir: pero quiero hazer el honor à Nicolàs Bergier, de poner aqui solo algunas de las que èl trae. El primer Epitafio, que por antiguo, y elegante merece que no se omita, es el que en alabanza del Poeta Enio se colocò en la *Via Apia*; y dezia asì:

*Aspicite, ò cives, Senis Ennii imaginis formam,*

*Hic vestrum panxit maxuma facta patrum.*

*Nemo me lacrumis decoret, nec funera fletu*

*Faxit, cur? volito vivus per ora virum.*

De la segunda especie es el que se encuentra en Ravena, en odio de Laudicea, por su desenfrenada luxuria; y dize:

F. I. DICAT.

CINERES. ET. OSSA. LAODICEAE. PHILOCAPTAE.

HIC. SITA. SVNT. PERPETVAE. MEMORIAE. FACTI.

ET. INFAMIAE. CAUSA. QVAE. INSATIABILI VENERE.

EXHAVSTA. SVBTER. VIVO. VIRO. MORTVA. EST.  
 VIXIT. ANN. XXIII. MENS. VIII. D. III.  
 INFELICISSIMI. PARENTES. TACITO. NOMINE,  
 EXTRA. SORTEM. AD. RVDERA. POSUERE.  
 O. VORAGINEM. ESVRIENTEM.

S. S. S.

E S T.

F. F. F. F. F.

R. R.

Otro ay femejante en la Villa de Benavente, contra una Poncia, que se ahorcò por avaricia; y es como se figue:

PONTIA. T. PONTII. FILIA. HIC. SVM.  
 QVAE. DVOBVS. NATIS. A. ME. VENENO. CONSVMPPTIS.  
 AVARITIAE. OPVS. MISERAE. MIHI. MORTEM. CONSCIVI.  
 TV. QUIQVIS. ES. QUI HAC. TRANSIS. SI. PIVS. ES.  
 QVAESO. A. ME. OCVLOS. AVERTE.

En la classe de jocosos, es digno de notarse, uno en que se introducen un Marido, y Muger riñendo aun en el Sepulcro, de esta forma:

HEVS. VIATOR. MIRACVLUM.  
 HIC. VIR. ET. VXOR. NON. LITIGANT.  
 QUI. SIMVS. NON. DICO.  
 AT. IPSA. DICAM. HIC. BAEBRIUS.  
 EBRIVS. ME. EBRIAM. NVNCVPAT.  
 NON. DICO. AMPLIVS. HEI.  
 VXOR. ETIAM. MORTVA.  
 LITIGAS.

Gracioso es tambien el que dexò un Craffo, ò Gordo en el Sepulcro de su Mula gorda; y dize:

DIS.

DIS. PEDIBVS. SAXVM.  
 CINCIAE. DORSIFERAE. ET. CLVNIFERAE. VT. INSVLTARE.  
 ET. DESVLTARE. COMMODETVR. PVB. CRASSVS. MVLAE.  
 SVAE. CRASSAE. BENEFERENTI. SVPPEDAMENTUM. HOC.  
 CVM. RISV. POSVIT. VIXIT. ANNOS. XI.

Ultimamente, es particular entre los Enigmaticos el que se halla en Bolonia, y dize:

AM. PP. D.

AELIA. LAELIA. CRISPIS. NEC. VIR. NEC. MVLIER. NEC. AN-  
 DROGYNA. NEC. PVELLA. NEC. IVVENIS. NEC. ANVS. NEC,  
 MERETRIX. NEC. PUDICA.

SED. OMNIA.

SVBLATA. NEQVE. FAME. NEQVE. FERRO. NEQVE. VENENO.

SED. OMNIBVS.

NEC. COELO. NEC. AQVIS. NEC. TERRIS.

SED. VBIQVE. IACET.

LVCIVS. AGATO. PRISCVS. NEC. MARITVS. NEC. AMATOR.  
 NEC. NECESSARIUS. NEQVE. MOERENS. NEQVE. GAVDENS.  
 NEQVE. FLENS. HANC. NEC. MOLEM. NEC. PYRAMIDEM.  
 NEC. SEPVLCHRUM.

SED. OMNIA.

SCIT. ET. NESCIT. CVI POSVERIT.  
 HOC. EST. SEPVLCHRVM. INTVS. CADAVER. NON. HABENS.  
 HOC. EST. CADAVER. SEPVLCHRVM. NON. HABENS.  
 SED. CADAVER. IDEM. EST. ET. SEPVLCHRVM. SIBI.

14 No nos es licito à los Catholicos exponer los  
 Se-

Sepulcros en los Caminos, y así no podemos imitar estas agudezas en Epitafios: pero otros modos ay de usarlas, como Epigramas, pues para las Inscriptio- nes laudatorias cada dia se nos ofrecerà ocasion de ha- zerlas en memoria de los que costearon los Caminos, ò que en ellos executaron alguna accion heroyca. Las infamatorias, ò execratorias, donde se halla colocada la cabeza, ò la parte principal de algun malhechor, y donde se huviesse cometido alguna grave maldad, en odio de ella, y no de quien la cometió, sino fuera en pena, de orden de quien puede mandarlo: pues à los demàs no nos toca, sino aborrecer el vicio, pero no al pecador. Las sentencias graciosas, y enigmaticas, en qualquier parte, y tiempo vienen bien: pero es menester, que las graciosas lo sean, y que su jocosidad sea breve, y clara. Por esto no son buenas las alufi- vas, y que necesitan de explicar el tiempo, ò cir- cunstancias, para que puedan deleitar, y descubrirse el acumen: y de esta especie son las mas que se con- tienen en los pensamientos ingeniosos del P. Bouhours, en la Floresta Española, y en la Menagiana, de cuyas flores hizo otra mejor Selva nuestro Erudito Feijodò (42). Pero muchos de ellos se podrán reducir, como pon- go por caso, me acuerdo aver leído en la Floresta Es- pañola, que un Tuerto apodò à un Jorobado, di- ziendo: *Muy de mañana cargasteis, camarada*; y el Jorobado respondió: *Teneis razon, pues aun no aveis abierto todas las ventanas*; lo que encerrò un Poeta en estos versos:

*Dixo un Tuerto por burla à un Jorobado:  
De mañana, Compadre, aveis cargado;*



*Y èl respondiò: Temprano fue por cierto,  
Pues solo una ventana aveis abierto.*

Entre los chistes que recopila el P. Feijò en su Extracto de la Menagiana, pone el de que zumbando el Conde de Soyffons, barbirroxo, à un Eunuco Jardinero, le preguntò, en què consistia que no tenia barba? Y èl respondiò: Que en aver llegado à tiempo que no quedavan à repartir mas que barbas roxas, y antes quiso quedar sin ella, que tenerla de esse color; y he visto reducirlo brevemente de esta forma:

*Dixo un Roxo à un Eunuco: Dime, honrado,  
En què estriva, que estais tan desbarbado?*

*Tocòme barba roxa, luego dixo,*

*Y el no tenerla, por mejor elijo.*

En fin, las Epigramas de Marcial, de Ovèn, y otros Poetas, nos daràn un dilatado campo de donde coger de estas flores, ò imitarlas. Enigmas hallarèmos muchos en el Diccionario de Covarrubias, y en el libro intitulado *Avisos del Parnaso*, ay alguna, aunque rara, correspondiente al gusto de hombres juiziosos; y muchos insipidos, y no merecedores de estàr impresos en un libro tan serio, pero que pueden agradar al vulgo, con quien tambien se ha de entender en esta parte. No puedo passar por alto una quifcosa bastante discreta, que se descifra por el Picador, y el Cavallo, la qual he oido en idioma Valenciano, pero no la he visto escrita; y traducido dize asì:

*Muestra lo que no sè obrar,*

*Y el dicipulo que aprende*

*Bien lo sabe executar,*

*Mas no lo puede enseñar,*

*Por causa que no lo entiende.*

Esta especie de agudezas son las que mas entretienen, porque incitan al entendimiento à discurrir; y para esto conviene poner el enigma, ò pregunta à la parte del Camino, y la respuesta al reverso, algo escondida, porque los que solo pasan, tengan fomento de discurrir, y pensar; y los que quieren detenerse, hallen el gusto de saber el secreto. Como digamos, que à la frente se pudiesse:

*O maravilla!*

*Ningun ave aqui canta à medio dia.*

Y à las espaldas:

*Porque si tal cantàra, hablar sabria.*

El que lea solo lo primero, le parecerà, que esta làpida denota, que por maldicion, ò otro misterio se les prohibiò à las aves el cantar à medio dia en aquel parage: pero si lo averigua, encontrará, que no estiva en otro sino en lo material de las palabras, queriendo dezir, que ninguna ave entona articulando estas voces à *medio dia*. Y aunque parece una friolera, despues de sabido, yo he visto bovear con esto à mas de dos discretos, quedando obligados à alabar de ingeniofa la traza de engañarles. Pero no sería tampoco fuera del caso, el gravar otras sentencias doctrinales, al modo de proverbios, huyendo de los que verdaderamente lo son: pues aunque no ay mejores, ni mas seguras sentencias que los adagios, pero por comunes ya no causan novedad, y se hallan otras facadas de los Santos Padres, y Filósofos, que por no ser tan sabidas, instruyen con mas deleyte, y de ellas ay varias colecciones, que por obvias las omito. Finalmente fuera muy util, una vez formadas las Carreras, hazer para gobierno de los viajantes un Iti-

nerario , à lo menos al modo del que se llama de *Antonino* , aunque no se sabe su Autor , sobre lo qual habla *Bergier* (40) ; y mejor fuera hazerle con las circunstancias que quiere *Vegecio* le deven tener los Generales de Exercitos, en el qual se descrivan no solo intervalos , y distancias, sino tambien las qualidades de los Caminos , las traviessas , ò atajos , las *Possadas* , y lo demàs particular de diversion , ò comodidad , de suerte , que no solo pueda verlo , sino registrarlo por sus ojos en Mapa , antes de arriesgarse à la experiencia (41).

SUMARIO DEL CAPITULO VIGESIMO.

- 1 **V**arios remedios, è interdìctos , inventados por los Romanos , para la conservacion de los Caminos.
- 2 Cuidado de nuestras Leyes , y penas establecidas para los que las destruyen , ò embarazan , y su inteligencia.
- 3 De otros estatutos, y maximas para su conservacion , y limpieza.
- 4 Quien deve en esta Ciudad sacar de ella los animales muertos, y à quien se puede obligar donde no aya persona destinada , como tambien para barrer las calles.
- 5 Estatutos de la Junta intitulada de Muros , y Valles de esta Ciudad, contra los *Labrantines* , y *Estercoleros*.
- 6 Que no son bastantes dichos estatutos ; y daños graves que se experimentan todavia.
- 7 Otras providencias que pudieran tomarse.
- 8 Se satisface el reparo que podrá ponerse.
- 9 Otro medio muy provechoso, que usan los *Japoneses* , para la conservacion de los Caminos.

Gg CAP.

(40) *Hist. des Chem. c. 6. lib. 3. tom. 1.* (41) *Veget. lib. 3. de re milit.*

## C A P. XX.

DE LA LIMPIEZA, Y CONSERVACION  
de los Caminos.

**D**OCO importa hazer buenos Caminos, si no se cuida de su conservacion, y reparo; y por quanto, como dize el Jurisconsulto Ulpiano (1), es parte de la reparacion la limpieza, trataremos aqui juntamente de ella. Los Pretores Romanos, cuidadosos de que sus grandes Caminos no se violassen, ni destruyessen, establecieron varios remedios: el uno, que llamavan *prohibitorio* (2), porque por el se prohibia, que se hiziesse cosa alguna, la qual pudiesse perjudicarlos, baxo la pena de pagar los daños, è interes del que lo prohíbe; y este era precautivo, el qual competia quando se temia el perjuizio, pero aun no se avia executado. Otro interdicto concedieron *restitutorio*, para hazerles restituir, y bolver al estado primero, contra qualquier que en ellos edificasse, ò hiziesse algo porque se huviessen empeorado, ò pudiessen empeorar, y contra aquel que lo huviesse mandado hazer, ò dado causa para ello, aunque no possyesse la cosa que edificò, ò que dañò, si dexò de posseder con dolo; como tambien contra aquel que possyesse, aunque no huviesse tenido culpa, para que à sus costas se deshaga, si no dexò la cosa desapoderandose de ella (3).

Otro

(1) *Leg. 1. de Via pub.* (2) *ff. tot. tit. Ne quid in loc. pub. & præcipue leg. 1. & 2. §. 1.* (3) *Leg. 2. §. 34. Ne quid in loc. pub.*

Otro interdicho concedieron tambien *prohibitorio* (4), para que à nadie se impidiesse restablecer el Camino , que fue público , en la forma en que estava, afsi en la ancharia , como en las otras circunstancias , de manera, que si era empedrado , no se podia hazer de sola tierra , y afsi de lo demàs. Fuera de que en las Ciudades devian de oficio los Ediles cuidarse de evitar , y remediar qualquiera daño , siendo licito tambien à cada uno del pueblo , si encontrava haziendole , al que fuesse esclavo azotarle por si , y si era libre denunciarle à los Ediles , para que le castigassen con las penas de la Ley (5) : y èstos ponian tanto zelo , y aplicacion en la limpieza , y comodidad de las calles , que dezia Oracio (6):

*Puræ sunt Plateæ , nil ut meditantibus obstat.*

Esto es , que podian ir los Poetas meditando en sus Poesias , sin que los estorbasse cuidado alguno de averse de guardar de la suciedad, ò embarazos de las Plazas: y Platon encargò tambien à sus Ediles este mismo cuidado (7).

2 En nuestras Leyes està encomendado à las Justicias , que invigilen de oficio en que los Caminos estèn bien compuestos , como diximos en su lugar (8) ; y lo mandan no solo en los urbànos, fino tambien en los rusticos , ò de fuera poblado. Y à mas de los remedios establecidos en el Drecho Romano , que es comun à nosotros , se impone en una Ley de Recopilacion la pena de 100. maravedis à los que estrecharen los Caminos, y la de aver de deshazer lo hecho à sus costas dentro

Gg 2

tro

(4) Tot. tit. de Via pub. & itin. (5) L. 1. de Via. pub. (6) Epist. 2. 2. 71. (7) Lib. 6. de Legib. (8) Cap. 4. num. 2. & sequent.

tro de 30. dias (9); y en los carreteros se aumentò la pena à 10000. maravedis (10). De manera, que estas Leyes no son contrarias, sino que han de entenderse segun las especies de Caminos de que hablan.

3 Demàs de esto, en cada Lugar suele aver estatutos, y penas particulares, especialmente para la limpieza, para la qual una de las cosas que mas conducen es la elevacion, y pendiente, que diximos devian tener los Caminos: pero no siempre basta, por cuya causa es util observar otras Leyes. Y primeramente serà importante, que las personas destinadas para este cuidado salgan à menudo à recorrer las calles, y Caminos, à fin de explorar sus defectos, segun lo previene Caton (11); y para mayor vigilancia convendria, que se subhastasse el producto de las penas de los estatutos, cuyo Arrendador, por su interès, cuidaria mas de denunciar à los transgressores que ensuciaffen, ò embarazassen las calles. Uno, y otro està prohibido, no solo quando se haze fin necesidad alguna, sino aun quando por razon de algun officio fucio las empuercan: pues no deve permitirse semejantes exercicios, sino en ciertos parages desviados, y mas ocultos de los lugares. Por esto no han de tolerarse Calceteros, ni Remendones, ni Herradores; que con sus andrajos, y vafuras las ensucian, y embarazan, ni los que labran Azufre, ni tampoco Balsas de Cañamo, ni Albañales, ni arrojar excrementos à las calles, donde aya privadas, y fumideros, ni donde no les aya, sino à cierta hora. Tambien deviera prohibirse echar à la calle cosas muertas, ò cascas de Vino, ò alpechin de Azeite, y andar

Puer-

(9) *Leg. 5. tit. 26. lib. 8. Recop.* (10) *Leg. 1. tit. 19. lib. 6. Recop.* (11) *Lib. 6. de Legib.*

Puerco , como lo previno el Petrarca , y dize Bobadilla (12) , poniendo pena à los dueños , para que no los dexen sueltos , y dando facultad , que no haziendolo , pueda qualquiera matarles , y tomarles para sí. En fin , prohibase qualquier cosa fetida , ò que puede manchar ; y si se echare , à mas de la pena , hagase limpiar à los inmediatos , aunque digan que otros lo echaron , porque la presumpcion està de parte de aquellos en cuyas pertinencias se halla , segun dicho Autor ; y esto procede aunque sean Clerigos , en la forma que diximos.

4 En esta Ciudad el quitar los animales muertos de las calles , es obligacion del Verdugo : pero donde no le ay , se podrá obligar à qualquier vagamundo , ò hombre inferior , y vil , como no sea Labrador , ò de los que traen viandas , ò mantenimientos (13). Añadese tambien , que conviene mandar frequentemente barrer las calles , destinando hombres para limpiarlas , pagados por repartimiento voluntario , ò forzoso. En la China se combidan muchos à limpiar los Caminos por el estiercol , y por la leña de los arboles , que les circuyen (14). En nuestra Ciudad tampoco es menester alquilar hombres para que les barran , pues lo hazen sobradamente por las vasuras los Labrantines , ò mozos de labranza , que son destruidores sempiternos de ellos.

5 Para contener la insolencia de estos , se han hecho varios estatutos por la Real Junta de Muros , y Valles de nuestro Reyno , por deliberacion de 6. de Enero de 1653. por los quales se mandò (15) ; que todos los Labradores que tuviesen tierras confinantes

con

(12) Bobadilla *lib. 3. cap. 6. per tot.* (13) *Leg. 2. ff. de Nundinis. Bob.ubi sup.* (14) *Salmon. vol. 2. cap. 6. fol. 107.*  
 (15) *Llop de las Fabric. cap. 9. num. 38.*

con los Caminos, tengan compuestos los margenes, y reparos necesarios, para que el agua no sobrefalga, con aperebimiento, que no obedeciendo, se haràn hazer à sus costas. Tambien se manda, que si sobrefaliese el agua con que riegan, y dañasse el Camino, à mas de la pena acostumbrada, se componga à sus expensas, y mande satisfacer el daño, sin mas prueba que la relacion del Sobrestante. Asimismo los que tuviesen escorredores de los Caminos en sus tierras, les limpien, ò se harà à sus costas; como tambien, que tengan altos los Caxeros de las Acequias, que estàn à la orilla de los Caminos reales, ò hijuelas; y para que llegue luego la noticia del daño que se ocasionasse, y se ponga el devido remedio, se requiera à las Justicias lo exploren, y den parte à la Junta, y que el Sobrestante nombrado por ella para visitar los Caminos, les corra, y registre cada semana, dando aviso de quanto ocurriere para su reparacion, baxo la pena de 3. lib. Y ultimamente, para que los Estercoleros no les destruyan, se les impone la misma pena de 3. lib. aplicadas la una parte al Alguacil que les aprehende, y las otras dos para las obras, si llevaren legòn, ù otro instrumento de hierro, ò madera, con que pudiesen cavar la tierra. Sobre estos Capítulos es de advertir, que no solo estaràn obligados al daño que hiziere el agua de los campos los dueños de ella, ò que la usaron, sino tambien el que no teniendo obligacion de dar passo à la del vezino, la dexò pasar, como se advierte en una Ley (16). Tambien es de advertir, el que parece se privilegiò la prueba, desiriendo à sola la declaracion del Sobrestante, y esto

de-



deviera ser afsi en todas partes, no folo por la corte-  
dad de la pena, que regularmente fe impone, lo qual  
es fuficiente razon para que bafte la prueba del jura-  
mento, aun del actor (17), fino tambien por la cau-  
fa pública, que tanto intereffa.

6 Mas aunque eftos estatutos fon muy buenos,  
con todo no han fido baffantes hafta aora, efpecialmente  
para contener à los Eftercoleros; ellos aunque alguna  
vez fe les impone la obligacion de ayudar con fus va-  
gages à media cofa para componer las calles, y Cami-  
nos, nada fe enmienda con efto, antes bien por  
lo mifmo eftàn fiempre defcompueftos: pues aunque  
echan cascajo, ò ruinas de casaf, al principio haze ef-  
te material un piffo incomodado, y molefto; y ape-  
nas fe deshaze, y toma afsiento, que es quando  
avia de fervir, ya fe le buelven à llevar deshecho en  
polvo, ò lodo, fomoviendolo, y rafcandolo incesfan-  
tamente. De manera, que no parece que fe haze pa-  
ra reparar los Caminos, fino para facar eftiercol; y  
bien que fe les prohibe llevar legòn, ni otro instru-  
mento de hierro para recogerle, ellos lo fuplen con unos  
efcobones, ò ramazos, que llevan hechos de muchas  
varas ñudofas, y fuertes, ò con pedazos de texas, ò  
tiefos, como lo he vifto varias vezes; de fuerte, que  
no ay calle que no taladren, y destruyan, haziendo-  
las feas, canfadaf, è impracticables aun de dia, quan-  
to, y mas de noche, fin que fe ponga remedio à tan-  
to daño.

7 Yo no permitiera que entraffen en calles, ò  
Caminos, fino dos vezes à la femana, en ciertos dias,  
y horas, para que fe pudiesse observar, y castigar los

per-

(17) *Leg. 2. tit. 11. part. 3.*

perjuizios que causan , y aun entonces devia mandar-seles , que no usassen de otras escobas , que de esparto crudo , ò palma , para barrer ; tambien se les avia de prohibir el que entrassen en ninguna manera inmediatamente despues de aver llovido , pues solo con las manos se podrán llevar , como se llevan , el mejor terreno de la calle hecho blando lodo ; y así convendria , que los que se eligieffen para este cuidado , escudriñas-sen , si el dia que se señala para sacar el estiercol , estàn yà los Caminos en disposicion que se puedan limpiar sin dañarles.

8 Parecerà à algunos avarientos de inmundicias , que de aqui se seguiria , que el estiercol que podia sacarse no sería tanto , ni tan comodamente recogido ; y aun esto niego , porque lo que de otra fuerte se llevan no es sino tierra pura , que podrán tomar del rio , ò de otros lugares baldios : pero las vasuras , que es lo que dà el jugo , de qualquiera fuerte las sacarian en dos solos dias , guardadas por los de las casas , ò esparcidas en las calles ; y bien que les costasse , ò perdieffen algo , tengan paciencia , que las calles se han hecho para andar , pero no para estercolar.

9 Ultimamente hago memoria de otra diligencia importante , que practican los Japoneses , los quales tienen à los lados de los Caminos , prevenidos , à cierta distancia , grandes montones de piedras , y arena , para reparar desde luego el daño que cause la lluvia , ò otra contingencia repentina (18) ; pues de no ponerse pronto remedio ; se aumenta por instantes , y se haze despues muy costosa la reparacion : pero de esta fuerte los mismos caminantes , teniendo el material à mano ,  
cui-

(18) Salmon vol. 2. cap. 6. fol. 107.

cuidarian de acudir al peligro que advertiessen, ahorrando así del riesgo, y à los naturales del trabajo de componer los Caminos.

SUMARIO DEL CAPITULO VIGESIMOPRIMO.

1 **L** Eyes, y medios que guardaron los Romanos para la guarda de los caminantes, y diligencia de los Chinos.

2 Leyes particulares de España acerca de estos progressos que hizo la Santa Hermandad à los principios, y decadencia posterior.

3 Motivo à que puede atribuirse el que aora no sea de tanto provecho.

4 Otro motivo de lo mismo, porque devieran formarse nuevas Milicias provinciales para dicho fin.

5 y 6. Fruto que se experimenta en Cataluña en las modernas Esquadras del Bayle de Valls, su origen, y estatutos.

7 Que devian conocer las nuevas Milicias por Gefes à los Juezes priva-

tivos de Caminos, y rondar por ellos.

8 Que devia aver Torres, à lo menos en los malos passos; y que estos devieran allanarse, y evitarse en quanto fuesse posible.

9 Medio poderoso para estimular la vigilancia de los Guardas.

10 Apoyo de esta opinion, con la obligacion que consideran los Autores en el Rey en los Pueblos de resarcir los daños, y los hurtos.

11 Leyes, y maximas, que devieran observarse para guardar los caminantes de los Cocheros, y de otros conductores de bestias.

12 De las penas impuestas por el daño, que ocasionaren, y quando incurren en ellas los dueños de los carruages, y bestias.

## C A P. XXI.

## DE LA GUARDA DE LOS CAMINANTES.

1



ARIAS Leyes , y remedios establecieron los Romanos, para seguridad de los caminantes. Y primeramente prohibieron baxo la pena de pagar el daño con el doblo , y aun de alguna multa à arbitrio del Juez , si apercebidos no lo quitassen (1) , que nadie tuviesse pendiente , ni en peligro de dañar , cosa alguna en las casas. Prohibiòse tambien el podar los arboles , ni cosa femejante , sin clamar donde fuesse lugar de transito por la Ley Aquilia , baxo la pena de pagar el mayor valor del Esclavo , ò Bestia , que se dañò (2). Para el resguardo de los enemigos , y ladrones , en muchas partes del Imperio tenian construidas Torres , donde afsistian Guardas , ò Soldados , que desde su eminencia exploravan el distrito (3) , al modo que por acà las ay en este Reyno en las orillas del mar. Así consta que las huvo en las Galias , por autoridad de Amiano Marcelino (4) : pero especialmente en todos los malos passos tenian de estas Centinelas , como lo cantò Juvenal:

*Armato quoties tuto custode tenetur,*

*Et Pontina Pallus , & Gallinacea Silva.*

Los Chinos tambien de media en media legua tienen  
Tor-

(1) *Leg. 1. §. 1. de via pub. Leg. 1. ff. de his , qui deiec. vel efuder. Leg. 25. tit. 5. part. 7. & ibi Lopez. Avilès in cap. prat. 17. gloss. Esten.* (2) *Inst. ad Leg. Aquilianam, §. Item si putator.* (3) *Ambros. 6. Hexar. 9.* (4) *Marcelin. lib. 28. p. 392.*

Torres, y Soldados, que exploran à los caminantes, que ven armados de su nombre, y viage; y con esto, si hallan algun señal de sospecha, luego les prenden, hasta que se averigüe; con cuya diligencia en un Imperio abundantísimo de gente, que parece avia de abundar tambien de ladrones, raras vezes se experimentan hurtos, estando sus Caminos sembrados de ricos Mercaderes (5).

2 Segun nuestras Leyes, se manda, que qualquiera de 17. años, que hurte en Corte, ò en sus Caminos reales dentro las cinco leguas, muera por ello, aunque sea noble (6); y en otra, que los que hurtan en Camino cabdal, à mas de las otras penas, incurra en la de 6000. maravedis (7). A los salteadores de Caminos se les castiga con pena de muerte. Pues aunque los demás ladrones no merezcan la pena capital, sino es concurriendo otras circunstancias: pero los que hurtan en Caminos, que particularmente conviene à la Republica estèn seguros, son dignos de mayor castigo (8). Aunque quando sea conveniente, se podrá comutar en pena de Galeras, ò en la de Minas equivalente (9). Para tener limpios los Caminos de ladrones, fueron especialmente erigidos los Alcaldes de la Hermandad, y sus Quadrilleros, à quienes dieron Leyes el Rey Don Fernando, y Doña Isabèl, en el año de 1476. que mejoradas despues, compusieron

Hh 2

ron

(5) Salmon vol. 1. cap. 2. (6) Auto 19. tit. 11. lib. 8. Recop.  
 (7) Leg. 3. tit. 9. lib. 8. Recop. (8) Leg. 1. §. Expilator. ff.  
 de Effraetorib. Matheus tractatu de Criminib. lib. 47. tit. 1.  
 cap. 3. n. 8. Matheu de re Crimin. controv. 42. ☉ controv.  
 44. n. 27. (9) Leg. 8. tit. 11. lib. 8. Recop. Matheu dict.  
 controv. 43. n. 17. ☉ controv. 42. à n. 45.

ron uno de los titulos del Ordenamiento , y Recopilacion (10), y en una de ellas (11) se diò facultad de afactear vivos à los delinquentes que aprehendian, à cuya pena les condenavan brevemente , fin guardar forma , ni figura de Juizio. Llenando de horror los espectaculos de estos suplicios , que à cada passo executava el fervor con que empezaron , fueron eficàz medicina para exterminar latrocinios en un tiempo en que España estava inundada de ellos ; y aora no se ven los mismos efectos, quando no està tan agravada la enfermedad.

3 Yo no sè , si lo atribuya à averse quitado la severidad de aquella pena , despues que se prohibiò el afactear à los reos , sino es aviendoles dado primero garrote (10) : pues aunque en verdad era fuerte , muchas vezes la piedad es perjudicial , pues el rigor executado con algunos , evita el que se aya de executar con muchos , y el que se multipliquen las culpas , que fin duda son mucho peor mal , que la misma pena ; y asì viene à ser la templanza , y compafsion en este punto , en cierta manera cruel , y dañosa. Regularmente atribuimos la seguridad de los Caminos de la Francia à la severidad de la Justicia que se practica , causando por esto horror el nombre de Preboste , à los facinerosos. Y la misma causa puso en Roma freno à gente semejante en tiempo de Sixto V. acreditando la experiencia en todas partes , que este es el medio mas poderoso para contener à los malos.

4 Aunque por otra razon creo , que es de poco provecho dicha Hermandad en nuestros tiempos ; y es , porque como vieja , yà no sirve. Pues tal es la pensión de

(10) *Lib. 8. tit. 13. Recop.* (11) *Leg. 6. dicto tit.* (12) *Leg. 46. dicto tit. 13. Recop.*

de nuestra humana naturaleza, que hasta los cuerpos colectivos envejecen, pegandose en los que van sucediendo la pereza, y el descuido, y enflaqueciendose de unos à otros el fervor con que se empieza: y siempre la novedad nos infunde, por el regular deleyte que trae consigo, un vigoroso conato como de juventud, y lo antiguo un tedio, y desabrimiento semejante al de la vejez. Por esto soy de dictamen, que era menester crear nuevas Milicias provinciales, las quales con otro nombre, y Leyes obrassen tambien con nuevas fuerzas; como lo vemos en las Compañias del Bayle de Valls de el Principado de Cataluña, cuyo origen, è Historia es la siguiente, segun relacion remitida à un Amigo mio por un sujeto del mismo Cuerpo, que ha concurrido à casi todas sus funciones.

5 Las Esquadras de Fusileros del resguardo del Principado de Cataluña, conocidas por el nombre de Esquadras del Bayle de Valls, deven su original formacion al vigilante zelo del Principe Pio, Marquès de Castel-Rodrigo, Capitan, y Comandante General del Principado, en el año de 1720. quien previniendo las perniciosas temibles consequencias de la sedicion exercitada por el famoso Caudillo Pedro Juan Barcelò, por otro nombre *Carrasquèt*, en el antecedente año de 1719. en que sostenido por una Potencia se hizo temer, procurò con todo el esfuerzo, que le dictaron sus prudentes, Militares, y politicas experiencias, suprimir los progresos de este incendio, con un indulto general, que benigna franqueò la piedad del Rey nuestro Señor, y exterminar las reliquias, que le despreciaron, por el medio de estas Esquadras (siendo propria de su provechoso Instituto la persecucion de todo facineroso, y de-

lin-

linquente) baxo la acertada direccion, y conducta de su primer Gefè Pedro Antonio Veciana, Bayle de Valls, Villa conocida en dicho Principado, y de las mas populofas en el Partido de Tarragona, en que fe halla. No le faliò al Excelentifsimo Comandante General, vano el concepto de las grandes ventajas, que de las Esquadras fe avia prometido: pues con el valor, actividad, vigilancia, y mucha prudencia de su Gefè, logrò la prifion, y exterminio de innumerables Sequazes del fedicioso Carrasquèt, renitentes, y obftinados en el rendimiento de las armas, y otros mal entretenidos; de manera, que à la difcrecion de su primer Gefè fe deviò la quietud del Principado, y su duracion hasta el prefente tiempo. Muriò su primer Conduçtor en el año de 1736. lleno de meritos, y fèrvicios hechos en 18. años continuos, que tuvo baxo su mando estas Esquadras, à su Rey, y Patria. Succediòle en ellas su Hijo primogenito Don Pedro Martir Veciana, su actual Gefè, quien adelantandose con zelosa actividad à los grande passos, con que se abanzò en este fèrvicio su difunto heroico Padre, con el prendimiento de casi innumerables Ladrones de Iglesias, de Caminos reales, Homicidas, Monederos falsos, Defertores, y otros delinquentes famofos, ha hecho fèrvicios tan de superior relevancia, que por muchos, y grandes no pueden reducirse à una simple relacion, pues abultarian fobre el cuerpo de qualquier mas que mediano volumen: folamente se dirà, en confirmacion de lo referido, que le han merecido de la piedad del Rey el grado, y fueldo de Capitan de Infanteria de sus Reales Exercitos; de los Señores Comandantes Generales de los Reynos de Aragon, y Valencia, y de sus Reales



Audiencias, Comission general en todos los disritos de sus Jurisdicciones, como en el mismo Principado de Cataluña, y muchas vezes particular del Juez Eclesiastico del Breve, para la prision de varios Eclesiasticos transgressores de su dever.

6 Estas Esquadras, establecidas desde su primera creacion en diferentes Villas de dicho Principado, son once: constava cada una en su principio de once hombres, incluso el Oficial; de presente quedan reducidas à solos cinco Fusileros, llamados vulgarmente Mozos, con su Oficial cada una, à excepcion de la Solzona, que tiene ocho, y la de Valls doze, todos de Tropa irregular. Su sueldo es de tres reales y medio de ardites por cada Fusilero, y siete por cada Oficial, diarios: pero algunos le tienen mas crecido, en consideracion à sus servicios; se paga este sueldo en las Capitales de los Partidos de dicho Principado, de un reparto dispuesto entre los Pueblos de sus respectivè Departamentos, à mas, y à menos, segun su vezindario. Con este corto numero de gente de valor, y sinceridad, se conserva la interior tranquilidad del País; de forma, que no pudiendo algun picaro facar cabeza, que no se le corte, puede qualquier hombre estàr tan seguro en Caminos, y despoblados, como en su propria casa, y Poblaciones mas crecidas. Esta es la Historia, y fundacion de estas Compañias, ò Esquadras, en las quales nada ay al parecer particular, sino es estàr por reciente en su vigor el valor, y cuidado de sus Gefes; pero ellas al cabo tambien declinaràn, y serà menester renovarlas.

7 A fin de no multiplicar Jurisdicciones, podian es-

eftos Guardas conocer por Gefes, y Cabezas à los Juezes privativos de Caminos, y à fu orden conven-dria, que à cavallo rondaffen denoche, efpecialmente en los Caminos reales, algunas vezes à la femana, aun-que fin tener dia fixo, repartiendofe el Camino à tre-chos, ò partidas, y feñalandoles los que deven cuidar cada dia los Quadrilleros, ò Guardas.

8 Para la manfion de èftos, aunque no fe imita-fe del todo à los cuidadosos Chinos, haziendo Tor-res de legua à legua en los Caminos reales, devieran à lo menos hazerfe en los paffos peligrosos, procuran-do, que huvieffe de èftos quantos menos fueffe pofsi-ble, mandando cortar las felvas, y malezas à dos ti-ros, ò mas de fusil; y aun los arboles, que por her-mofura de los Caminos fe planten, no fe permita que crien ramas, fino es en lo alto, para que nada em-baraze la vifta, y firva de ocultar malhechores.

9 A fin de eftimular el cuidado de eftas Guardas, ò Mi-licias, juzgàra conveniente, que fe les obligaffe al reintegro de los hurtos, y daños, que padecieffen los cam-inantes, à lo menos en alguna parte, fi no prendieffen al que executò, aunque en recompensa fe les dieffe en premio la mifma cota, quando lografen prender al de-lincente, para que de effa fuerte tuvieffen los dos in-centivos mayores de la vigilancia, que fon el premio, y la pena.

10 Y para que no parezca ardua eſta maxima, ha-go presente, que es opinion comun de los Doctores, que en los Caminos reales deven los Principes, y fus Donatarios refarcir lo que fe robò à los paffageros; y en los demàs tienen la mifma obligacion los Pue-blos

blos (13), como no se huvieffe desviado. Y esto unos lo defienden absolutamente, otros con la limitacion de que se prueve descuido, ò negligencia (14); y que el numero de vezinos del Pueblo exceda de cinco Padres de familia: pero la primera opinion parece ha aprobado una Ley de Partida, que indistintamente dize (15): *Que el Consejo, ò el Señor, so cuyo Señorío es el lugar do fue hecho el robo, ge lo deven pechar de lo suyo.* Y aunque Gregorio Lopez interpreta, que procede quando no pusieron Guardas en los lugares peligrosos, yo assentirè à su dictamen, en quanto à que si las pusieron entonces, se libre el Consejo, y el Señor, porque lo deven pagar los Guardas, si tuvieren de donde, pero no de otra suerte: pues quando la Ley no distingue, ni nosotros devemos distinguir. A mas, que por el respeto, ò por no atreverse los Caminantes à mover pleytos en tierra agena, y principalmente por la dificultad de provar dicho descuido, y otras dudas, que acerca de esto puedan suscitarse, se vè pocas vezes, ò por ventura ninguna, el que se aya usado de este medio, ni contra el Rey, ni contra sus Donatarios, ni aun contra los Pueblos: pero tal vez tendrà observancia, si esta obligacion se impusiese à los Guardas, sin mas prueba, que la de que se ha hurtado, como se practica en la Persia (16), donde los que tienen la custodia de los Caminos refarcen los robos, y perjuizios; y si no tienen dinero, pagan con pena corporal, siendo azotados acerbamente en las plantas de los pies; con

li

lo

(13) *Capol. de servit. cap. 3. quest. 25. n. 50. Antunez lib. 3. cap. 4. n. 20. Cohelio in Bull. boni regim. cap. 14. à n. 77. l. 4. tit. 7. p. 5.* (14) *Cohelio ubi sup. n. 80.* (15) *Diēt. l. 4. tit. 7. p. 5.* (16) *Salmon Stat. de la Persia, tom. 5. c. 11.*

lo qual en un País de gente barbara, y de Mercaderes ricos, apenas se experimentan hurtos. Y en quanto à refarcir los que se hizieren de frutos, igual obligacion fuele imponerse à los Alcaldes de las Huertas en algunos Lugares de España. Pues no obstante que directamente competa esta accion contra los Principes, y Señores, ò contra los Pueblos, mediatamente deven ser responsables à ella las Justicias, ò los Guardas, à quienes se ha encargado por aquellos el cuidado que les toca, como lo fiente Lopez sobre dicha Ley (17).

11 Pero no son solos los ladrones, y malhechores, de quienes devemos guardar los caminantes: pues por ventura son mas frequentes enemigos los Cocheros, y Carreteros, y otros conductores de bestias, que con su poco cuidado, ò juicio, cada dia los atropellan, ò incomodan, especialmente en las calles, y Caminos estrechos. En esta Ciudad se ha impuesto el saludable precepto de que no puedan entrar galeras, ò carros, sin que uno de los Carreteros lleve del ranzal la mula, ò cavallo delantero, yendo à pie à su mismo lado, baxo la pena de 3. lib. Y tambien fuera conveniente, que no se permitieffen andar corriendo en cavallo, ò carriage alguno por las calles, ò Caminos estrechos: y en muchas partes se prohíbe totalmente su uso en ciertos dias festivos, y de gran concurso en los Lugares de èl, como en esta Ciudad se acostumbra prohibir en el tiempo que està nuestro Amo puesto en el Monumento de Semana Santa, lo qual se puede hazer (18); y fuera conveniente, que se hizieffe en otros algunos dias

en

(17) *Argum. L. Illicitas, §. Illicita, & §. Nè tenuis, ff. de Officio Praesidis. Et Leg. fin. tit. 13. lib. 2. Ordin.* (18) *Pacichel. de distan. c. 6. n. em. 9. n. 18.*

en que concurre igual copia de gente , con especialidad en festividades Eclesiasticas , y piadosas.

12 Ultimamente: Si los coches, ò carros hizieren algun daño yendo conducidos por criados, si no hubo culpa en el dueño, por admitir al que no era práctico, ò en averle mandado que entrasse , ò fuesse por donde , ò como no podia , estarán obligados à la pena solo los criados que hizieron el daño: pero si no, podrán ser reconvenidos tambien los dueños , conforme la causa que dieron , ò à sola la estimacion del perjuizio , ò à la pena (19). Y si las bestias hizieren mal por su natural fiereza , aunque sea sin culpa de los dueños , estarán obligados al perjuizio , ò à darlas à ellas (20). En fin sobre quien estará tenido à los daños del calès , ò carro , que se bolcò , se podrá ver à Ciriaco (21). Pues yo voy à dar por corona un remedio, que me olvidè en el Capitulo passado, para la composicion , y conservacion de los Caminos , que no menos huviera podido colocarse en el de los Arbitrios: pero no viene aqui fuera del caso, pues de esto se sigue el guardar tambien à los caminantes de todos los males referidos : porque si ay Ladrones, regularmente nace de aver malos passos: si atropellan los Cocheros , y Carreteros, es tal vez por huir del carril, para evitar el estacadero, ò otro peligro : y si buelcan los coches , y carruages , es , porque dieron en ellos. Para acudir , pues , à este perjuizio , el Abad Pluche faca el computo pasmoso, pero cierto, de que en Francia se dan 120. millones à los mendigos con effos dinerillos , que repartimos por las calles , sin mas provecho , que el de fomentar holgazanes ( lo que no sucede me-

(19) Pacichel. *ubi sup.* n. 24. Farin. *de delic. quaest.* 24. n. 84. Seraf. *decis.* 527. Jamar. *rer. Jud. part.* 1. *dec.* 27. (20) Tot. *tit. ff. Si quadrup. paup.* (21) Ciriaco *cont.* 163.

menos en España) y luego dize, que esta limofna fuera razon depositarla en poder de los Parrocos, ò Padres de pobres, para de alli alimentar à los impedidos, y ocupar à los ociosos, y especialmente tener pagados en cada Poblacion 5. ò 6. Padres de familias, que trabajen con su Muger, è hijos en componer los Caminos en tiempo que dexan libres las cosechas. Pues la aplicacion de esta gente, aunque poca, por continua juzga ser bastante, fino para formarles de nuevo à la moda Romana, à lo menos mantener corrientes los que usamos. Y entre varios elogios, y reflexiones de esta maxima dignas de leer, y observar, dize: *Si nuestra limofna en lugar de verse, como se ve mal baratada, sirviessse de hipoteca, y fondo para componer los Caminos, serìa delante de Dios, y de los hombres, la obra mas agradable, y la mas sabiamente util à la sociedad que era possible* (22). No es facil persuadir, que serìa lo mejor no dar limofna, fino es depositandola, para que se librasse con algun conocimiento por dicho medio: pero à lo menos pudiera ponerse un cepillo, ò caxa, y señalar alguno que pidiesse todos los dias para la composicion de Caminos; y sin duda se recogeria al año bastante para dar un medio jornal à esse numero de Peones, por el qual se emplearia la gente pobre en tiempo desocupado gustosamente. Pero bastante hemos hecho andar el discurso por los Caminos, razon serà pensar en prepararle las Poffadas, para que descanse; y asì que passemos à la segunda parte de esta Obra, donde les destinamos su asiento.

FIN Dà LA PRIMERA PARTE.

(22) *En el Espect.* p. 6. tom. II. convers. 7.



TRATADO  
LEGAL, Y POLITICO  
DE  
CAMINOS PUBLICOS,  
Y POSSADAS.

DIVIDIDO EN DOS PARTES.

LA UNA, EN QUE SE HABLA DE LOS Caminos; Y la otra, de las Possadas: y como anexo, de los Correos, y Postas, así públicas, como privadas: donde se incluye el Reglamento general de aquellas, expedido en 23. de Abril de 1720.

SU AUTOR

EL Dr. D. THOMAS MANUEL FERNANDEZ  
*de Mesa.*

DEDICADO

AL REY N. S.<sup>R</sup>

PARTE II.

DE LAS POSSADAS.

---

CON LICENCIA:

En Valencia, por Joseph Thomàs Lucas, en la Plaza de las Comedias. Año 1756.



## FEE DE ERRATAS DE LA SEGUNDA PARTE.

**P**ag. 8. lin. 9. & pag. 83. lin. 13. chiminea, lee chimenea.  
Pag. 24. lin. 1. acomodados, lee comedidos. Pag. 25.  
lin. 1. que se ha, lee que se han. Pag. 28. lin. 32. *Nautarum*, lee  
*Navitarum*. Pag. 29. lin. 1. que puedo, lee que se pudo, lin. 2.  
si permitiò, lee si permitieron. Pag. 37. lin. 21. maravedises, lee  
maravedis. Pag. 39. lin. 19. ala, lee alas, & lin. 20. Arzobis-  
pados, lee Obispidos. Pag. 40. lin. 4. concedidas, lee conce-  
didos. Pag. 70. lin. 26. *umbrs*, lee *umbris*, & lin. 27. *penatami*,  
lee *penatum*. Pag. 100. lin. 4. esto, lee estos. Pag. 121. lin. 14.  
hasta 50. lee hasta 500. Pag. 134. lin. 3. Postas, lee de Pos-  
tas, & lin. 16. ponian, lee oponian. Pag. 126. lin. 4. agenos,  
lee no publicos.

El Libro intitulado: *Segunda parte de Tratados Legales, y Politicos de Caminos públicos, y Poffadas*, fu Autor Don Thomàs Fernandez de Mesa, Abogado de los Reales Consejos en la Ciudad de Valencia, con estas Erratas està conforme à su original. Madrid 30. de Enero de 1756.

Lic. Manuel Licardo de Rivèra,  
Correçt. General por S.M.

---

## SUMA DE LA TASSA.

**L**os Señores del Real Consejo tassaron este Libro intitulado: *Tratado Legal, y Politico de Caminos públicos, y Poffadas*, fu Autor Don Thomàs Fernandez de Mesa, Abogado de los Reales Consejos, à ocho maravedis cada pliego; como mas largamente consta de la Certificacion dada por Don Juan de Peñuelas, su fecha en Madrid à 31. de Enero de 1756.

# T A B L A

## DE CAPITULOS DE LA II. PARTE.

<p><b>C</b>AP. I. <i>Del Significado, Etymologia, y division de los nombres que damos á los Mesones.</i> pag.</p> <p>CAP. II. <i>De quien deve tener Possadas, y contribuir para ellas.</i> pag.</p> <p>CAP. III. <i>De quienes pueden tener Mesones.</i> pag.</p> <p>CAP. IV. <i>De quales devén ser los Mesoneros, y sus Criados en su persona.</i> pag.</p> <p>CAP. V. <i>De la fidelidad, y cuidado que devén tener los Mesoneros de los Passageros, y sus cosas.</i> p.</p> <p>CAP. VI. <i>De que las Possadas estén abastecidas de todo lo necessario para la</i></p>	<p><i>comodidad de los Passageros.</i> pag. 34.</p> <p>CAP. VII. <i>Del uso de las Possadas.</i> pag. 54.</p> <p>I. CAP. VIII. <i>De la distancia, y sitio de las Possadas.</i> pag. 64.</p> <p>5. CAP. IX. <i>De la Fabrica, y disposicion de las Possadas.</i> p. 74.</p> <p>II. CAP. X. <i>En que se continúa describir la disposicion de una Possada.</i> pag. 86.</p> <p>I 5. CAP. XI. <i>Del origen, y uso de Postas, y sus comodidades, porque devieran establecerse en España para qualquiera.</i> pag. 97.</p> <p>II. CAP. XII. <i>De las personas que tienen intervencion en las Postas.</i> pag. 106.</p>
---	--



# TRATADO LEGAL, Y POLITICO DE CAMINOS, PUBLICOS, y Possadas.

## P A R T E II. *QUE TRATA DE LAS POSSADAS.*

### SUMARIO DEL CAPITULO PRIMERO.

- 1 **I**ntroduccion à esta segunda Parte. y Diversorio.
- 2 Distincion entre las palabras Hospicio, Hospederia, Meson, Possada, Venta, Hostal, Hosteria, 3 Que las Casas de Possadas, unas son privadas, y otras públicas; y quales sean estas, que unicamente son del assumpto.

### C A P. I.

#### DEL SIGNIFICADO, ETIMOLOGIA, Y DIVISION de los nombres que damos à los Mesones.

I



O ay Navegante, que no aspire al Puerto, ni Passagero que no busque Possada: siendo tanto mas deseados estos terminos, quanto fuesse mas trabajoso el viage. El Marinero que padeciò tem-

A

pef

www.traianvs.net

peftad , es el que mas anhela por befar la Playa , y el Caminante que fufrió mas fatiga , necesita de mejor albergue. Pero en España , fobre fer fus Caminos imponderablemente trabajofos , folo las Possadas fon peores que ellos mismos ; de manera , que como allà de Vvesphalia fe canta:

*Hospitium vile , grof brodt, dun Bier , lang Mile,  
Sunt in Vvesphalia fi non vis credere loopda.*

Lo mismo fe puede dezir de España , donde el paffagero halla fin duda el mas vil Hofpicio , afsi en lo material de las casaf , como en el afpero trato de los Mefoneros : beve el vino mas ruin , y come el pan mas negro , que ay en los Pueblos , y aun effo fi fe lo busca ; y en fin , encuentra la cama mas dura , è incomodada , donde tiene la fortuna de encontrarla. Pero yà que allanamos montes , y fecamos lagunas para hazer Caminos , razon ferà , que pongamos los medios conducen-tes à formar Possadas , en lo qual podemos tener mas comodidad , y menof cofte. Es verdad , que en esta parte nos falta el exemplo de los Romanos , que tuvimos por Maefros en la primera ; y aunque tambien pudieran enseñarnos en ella mucho , pero borrò el tiempo fu doctrina , tanto , que ni la perfpicacia de Bergier pudo leer alguna de fus liciones en los monumentos de la antigüedad : y quando nos describe hasta los fe- pulcros , que adornavan fin horror los Caminos , nada nos dize de las Possadas , como fi fe huvieran enterrado en effos fe pulcros , ò ellos fueran los unicos Hofpicios de los vivientes. Pero yo creo , que effe mismo silencio puede fervirnos de compendiofa enseñanza , pues fin duda por fer cofa tan regular , y frequen-

te entre los Romanos las buenas Possadas, no hazia novedad, que incitasse à perpetuar su memoria. Mas sea como se fuere, yo he de probar, si acierto en disponerlas segun conviene.

2 Las voces Hospicio, Hospederias, Mesones, Possadas, y Ventas, que son las mas proprias Castellanas; y la voz Hostales, que se halla en algunas Leyes, y aun la de Hosterias, y Diverforios, que usan otros, suelen confundirse: pero entre ellas ay alguna distincion, porque Venta es la que està puesta en el campo (1), regularmente en los Caminos, cuyo nombre tomò de averse introducido para vender los cosecheros sus frutos; ò porque allì se và, y viene. Possada se dixo, por ser donde reposamos: pero llamamos Possadas à los Mesones, especialmente à los mas particulares, y mejores (2); y porque trato, que sean todos Casa de reposo, y no de inquietud, como hasta aora, uso de esta voz en el titulo del libro. El Meson (3), palabra en su origen Francesa, que en Francia significa *Casa*, la tomamos promiscuamente por todo genero de Casas para recibir huéspedes por paga. Y lo mismo se entiende de las voces Hostel, Diverforio, y Hospederia: pero el Hospicio, y Hospederia, suelen algunas vezes comprehender tambien los Hospicios de piedad, que llamamos Hospital, donde se recogen los enfermos, ò pobres Peregrinos, de que no es mi assunto.

3 Entre las Casas para hospedar passageros por precio, ay algunas que son privadas, y otras públicas; las privadas son aquellas, en que los dueños reciben

A 2

en

(1) Covar. *verb. Venta*.

(2) Otero de *Offic. cap. 17. n. 36. Covar. verb. Possadas*.

(3) Covar. *verb. Meson*.

en particular à este, ò al otro passagero, pero sin tener puerta abierta para ello, ni señal por el qual manifesten, que quieren professar publicamente el officio de Mesoneros. Las Posadas públicas son en dos maneras: es à saber, ò porque los dueños han puesto señal, y abriendo la puerta quasi contraxeron con el público de hospedar à qualquiera viajante (4): ò porque las Justicias, y Pueblos las destinaron para este fin, como diremos en el Capitulo siguiente, deven hazerlo donde no ay quien voluntariamente las tenga, y sea necesario; y de estas dos ultimas especies son las de mi assumpto, y de que trataremos aqui.

## SUMARIO DEL CAPITULO SEGUNDO.

1 **Q**ue la obligacion de hospedar à los caminantes, es del Derecho de Gentes.

2 Que todas las Naciones hospedarón à los Passageros en sus casas, ò les destinaron públicas Posadas.

3 Que esto se funda en opinion de los Autores, y Leyes de España.

4 Pruevase por una Ley de Partida, no solo la necesidad de tener Posadas, sino que este cuida-

do està baxo la Proteccion Real.

5 Que si no ay casa proporcionada, se deve mandar hazer à costa del fondo de obras públicas; y cómo.

6 Que tambien deven contribuir los Eclesiasticos.

7 Que si no huviere Mesones, se puede obligar à los particulares à que hospeden.

8 Que esta obligacion cessa donde ay Mesones, pues entonces solo se podrá obligar à los Mesoneros.

CAP.

(4) Leg. 1. ff. Furti ad ver. Nautas. Otero ubi sup. n. 19.

C A P. II.

DE QUIEN DEVE TENER POSSADAS,  
y contribuir para ellas.

I



S del Derecho de Gentes el Comercio (1), el qual nos enseñò la misma necesidad natural, porque como cantan los Poetas:

*Nec verò terræ ferre omnes omnia  
possunt.*

Ni Dios concediò el hallazgo de todas las Artes, y Ciencias à cada Pueblo; y así todos necesitamos de algo de lo que los otros tienen, è hizolo el Cielo para confederar los hombres, reconociendo, que se han de menester mutuamente (2): por lo qual es cosa inhumana el prohibir, que unos se lleguen, y moren en los Pueblos de los otros, como dixo Ciceron (3); y de este Derecho descende el Hospicio, que deve concederse en todas partes, diziendose justamente de los que le niegan, lo que allà Virgilio (4):

*Quod genus hoc hominum, quæve hunc tam barbara  
morem,*

*Permittit Patria? Hospitio prohibemur arena.*

Y tambien:

*Littusque rogamus,*

*Innocuum, & cunctis, undamque, auramque patentem.*

De

(1) §. I. *Instit. de rer. divis. Leg. Nemo igitur, ff. Cod. & Leg. Mercatores, C. Eod.* (2) *Plin. in Paneg.* (3) *Lib. 3. de Offic. Ufu verò urbis prohibere Peregrinos sanè inhumanum est.*

(4) *Virg. 2. Aeneid.*

De manera , que fe reputò fiempre jufta caufa de guerra el no fer admitidos al comercio , y trato , y por confequencia al Hospicio. Esta es la que principalmente alegamos los Españoles para la Conquifta de la America (5) , y los Ifraelitas contra los Amorrèos (6). Por efto pelearon los Megarenfes con los Atenienfes, los de Bononia con los Venecianos (7) , y los Griegos con los Myfos (8) ; fiendo acusados por lo mifmo los Romanos de los Germanos (9). Y como no fea dable, que puedan eftàr , y converfar los hombres algun tiempo fin tener que comer , y albergue donde refugiarse , de aqui es , que uno , y otro fe les deve conceder , porque folo es de las beftias el habitar en las cuevas , ò debaxo de los arboles ; ni alli aunque fueffe poffible que ellos fe mantuvièffen , podrian tener fus generos , y mercaderias delicadas (10). Todo lo dicho comprehendiò con elegancia el P. Vanier en eftos verfos:

*Si fit rure frequens iter , & ſolemne , tabernam  
Pone viatori ; ſed egenos excipe tectis  
Ipſe tuis. Hominum quondam , Divumque parenti  
Nomen ab Hospitio veteres fecere ; ſuiſque  
Vilia dum latebris animalia ſomnus habebat  
Non hominem nudò voluere ſub ætere noctes  
Ducere ; ſed tectò donarunt hospite ; necdum  
Audierant inopum vili ſub veſte latère  
Sæpe Deum , Cæloque virum pia dona reponi.*

Y

(5) Victor. de Indis, part. 2. n. 1. & ſeq. Covar. in cap. peccatum §. 9. n. 4. (6) Auguſt. lib. 4. queſt. 44. ſup. Num. & eſt cap. ult. 23. 4. 2. (7) Diod. 11. Plut. Peric. (8) Sophocl. Tract. Bald. 3. conf. 293. (9) Tacit. 4. Hiſt. (10) Præd. ruſt. lib. 1. fol. 21.



Y en fin, el Drecho reputa por parte de los alimentos la habitacion.

2 Los primeros Padres, que vivian con vida natural, como Abrahan, y Lot (11), y despues todas las naciones, que viven en vida civil, y aun otras gentes, que apenas la conocen, mandaron, que à los caminantes se dieffe albergue, y lo que huvieffen menester en las casas de cada subdito, ò tuvieran Possadas pùblicas para esto; assi los Hebreos, los Griegos, los Romanos, los Franceses, los Germanos, los Chinos, los Japoneses, los Tartaros, y Arabes; y en fin todos los del Mundo, como dixè en mi Declamacion. Y si otra de las divisas del Drecho de las gentes es el que todos le usen generalmente (12), se convence, que es parte fuya el del Hospicio; y por consecuencia, una de las dos cosas es preciso que se conceda à los viajantes en los Pueblos, es à saber, ò el que hospeden en las casas particulares: ò que se mantengan pùblicas Possadas para esto.

3 Pero porque regularmente se ha elegido este segundo medio, se dize en algunas Leyes, que los particulares no deven aposentar fino à ciertas personas, que por causa pùblica se manda (13): mas por otras se encarga, que se tengan Mesones; y sienten muchos, que los Justicias pueden obligar à alguno del Pueblo que sea Mesonero (14), como se puede apremiar à que

(11) Genes. cap. 18. & 19. (12) §. *Ejus autem*, vers. *Quod verò Inst. de jure Natur. Gent. & Civil.* (13) *Tot. tit. Cod. de Metatis, & epidemeticis. Leg. 3. §. Munus, ff. de mun. & hon. & Accv. in dic. leg. 6. n. 1. Otero ubi sup. num. 24.* (14) *Avendaño in cap. 8. Prator. n. 11. lib. 2. Accvedo Leg. 5. lib. 8. tit. 11. Recop. num. 1. Otero de Off. cap. 17. num. 24.*

que los subditos aprendan oficios utiles para la Republica (15). Yo lo fundo de mas à mas respecto de esto en la natural obligacion de hospedar, que tenemos por nosotros mismos, ò por otros, aunque no he visto alguno, que expressemente lo defienda. Tambien se deduce de Leyes de España, pues primeramente imponen este cuidado à los mismos Principes; y asì en una en que se les encarga, que manden hazer Caminos, y componer las Calzadas, se dize (16): *E deven otrofi mandar facer Hospitales en las Villas, do se acojan los hombres, que non ayen de yazer en las calles por mengua de Pospadas; è deven facer Alberguerias en los Logares yermos, que entendieren que serà menester, porque ayen las gentes do se albergar seguramente con sus cosas, asì que non ge las puedan los malfechores furta, nin toller; ca de todo esto sobredicho viene muy gran pro à todos comunalmente, porque son obras de piedad, è pueblase por y mejor la tierra.*

4 Y si esto deven mandar hazer los Principes por el provecho comun, consecuencia necessaria es, que pueden obligar à alguno de sus subditos à que sea Mesonero, si no ay quien quiera serlo voluntariamente (17). Y yo inferiria tambien, que como los Caminos se dizen pertenecer à la regalìa de su Magestad, y estàr baxo su proteccion, especialmente los Capitales: asì tambien con mucha mas razon lo avian de estàr los Mesones; y al modo que los Caminos reales diximos, que se hazen, y deven hazer à costa del Fisco,

y

(15) Lucas de Peña in Leg. *Mecanicus*, C. de ex. Artif. Lopez in Leg. 5. tit. 20. p. 2. (16) Leg. 1. tit. 11. part. 2. (17) Otero de Official. cap. 17. n. 24. Bovadill. lib. 1. cap. 15. num. 47.

y de todo el Reyno , afsi las Possadas necessarias para viajar por ellos , como parte fuya , y no menos necessaria para el comercio, y la humana sociedad, parece correspondiente se dignasse su Magestad costearlas , y tomarlas à su cargo : pues en esta Ley se encomienda uno , y otro igualmente , y parece que no solo milita la misma causa, sino mayor. Pero no estàn obligados los Soberanos precisamente à mandar executar por sì este cuidado , que tambien le tienen fiado à sus Ministros , y Justicias , segun lo afirman Avendaño , y Acevedo (18) , aunque fuera importante , segun diximos , que esto se cometiese à un Juez privativo , que lo fuesse tambien de los Caminos.

5 Es , pues , acto forzoso en los Pueblos , no solo tener Hospitales para los Enfermos , y pobres Peregrinos , lo que se cumple , y bastantemente se ha cumplido en España , como es de ver en Otero (19) ; sino tambien las Possadas para qualesquiera passageros. Infierese no menos , que si en el Lugar donde convenga que aya Meson , ay alguna Casa acomodada para ello , de las que suelen alquilar , podrá emplearse con preferencia , aunque no quiera el dueño : porque la utilidad privada deve ceder à la pública (20) ; y afsi se concedió al Assentista en el Proyecto del Camino de Madrid à Francia (21) : pero si no huviere alguna conveniente , se podrá mandar hazer à costa de aquella

Part. II.

B

par-

(18) Avenl. cap. 8. Prat. n. 1. lib. 2. Aceved. L. 5. Lib. 8. tit. 11. Recop. Argum. Leg. 7. tit. 11. lib. 7. Recop. (19) Otero dicto cap. 17. à n. 4. (20) Leg. fin. C. de Primipil. Leg. Unic. §. Cùm autem , C. de Caduc. tollen. Leg. 8. tit. 28. part 3. & ibi Lopez vease part. 1. cap. 1. (21) Artic. 16. num. 60.

parte de propios del Comun, que està dedicada para obras pùblicas, como tambien poner contribucion entre los Vezinos, à lo menos representandolo al Consejo: aunque se podria con grave fundamento dudar, si serìa licito mandar, ò hazer sin consulta, mayormente no siendo menester contribucion, por ser esta obra declarada por provechosa al pùblico expreffamente, segun dicha Ley, en conformidad de lo que dize Bovadilla (22), y lo defienden otros (23).

6 Infierese tambien, que devieran contribuir no solo los legos, sino tambien los Eclesiasticos, puesto que es obra de utilidad comun, y piadosa; y porque por Derecho de naturaleza, como hemos dicho (que à todos comprehende) està obligados; y afsi lo defiende expreffamente Gregorio Lopez (24); y aunque en los aloxamientos de la Tropa, y demàs sea su obligacion subsidiaria, porque la administracion de Justicia Secular, y defenfa particular de la Monarquia, no toca sino indirectamente à los que està solo sujetos al Superior Eclesiastico, con todo en este Derecho de Hospicio, que mira à la humana sociedad, y al comercio de que inmediatamente gozan, juzgo estaràn obligados, como diximos lo està en los Caminos.

7 Infierese igualmente, que donde no huviere semejantes alvergues, si por alguna contingencia de enfermedad, ò embarazo del tiempo, ò otro llegasse, y se detuviessè el caminante; y afsimismo, quando los Mesones està llenos, si no huviere quien le quisiere hospedar, deverà la Justicia obligar à qualquiera, que  
le

(22) *Lib. 3. cap. 5. n. 11.* (23) *Avilès in cap. 3. Prator. in Gloss. 1. vers. Quod bodie. Avend. c. 3. Prat. part. 2. n. 1.*  
(24) *Leg. 2. tit. 11. part. 2. Gloss. fin.*

le reciba , pagando el hospedage (25).


8 Otra consecuencia es de lo dicho , que supliendose esta natural obligacion por las públicas Posadas , aviendo lugar en alguna de ellas , no se podrá obligar à los particulares : pero bien se podrá à qualquiera Mesonero , que alvergue al caminante , si no huviere justa causa , de que despues hablarèmos , aunque aya otro que pueda hazerlo , porque èstos estàn tenidos por otro titulo , y es , que este oficio , aun quando fue voluntario el tomarle , es preciso , que mientras le exerzan sea para todos , como se arguye de algunas Leyes (26) , y lo sienten los Autores.

SUMARIO DEL CAPITULO TERCERO.

- |  |   |
|--|---|
| <p>1 <b>Q</b>ue à qualquiera es licito tener Posadas , aunque aya otra en el Lugar , y se impugna la opiniõ contraria.</p> <p>2 Limitacion de dicha regla general.</p> | <p>3 Otra limitacion de la facultad de hazerlas.</p> <p>4 Que fuera de dichos casos , nadie puede prohibirlo , sin manifestar titulo inmemorial ; y cõmo deve entenderse.</p> |
|--|---|

C A P. III.

DE QUIENES PUEDEN TENER Mesones.

- 1  ISTO los que deven tener , ò dar Posadas , resta que veamos quienes pueden , ò no ; y por regla general digo , que todos pueden hazerlas , y tenerlas , porque no es cosa de suyo in-

B 2

ho-

(25) Avilès Leg. 6. tit. 11. n. 12. (26) Leg. 1. ff. de Furt. advers. Naut. Otero ubi sup. n. 18.

honesto: y todo lo que no se prohíbe, se puede hazer (1). Extiendese esto aun en el caso en que aya otro Meson en el Lugar, à quien se le siga perjuizio, porque qualquiera puede usar de su derecho, aunque sea en daño ageno, como no lo haga por pura emulacion (2). Verdad es, que algunos en este caso sintieron lo contrario; porque dicen, que los Mesoneros son personas reputadas en el Derecho por malas (3); y assi, que no se deven multiplicar sin necesidad. Y en efecto Platon en una de las Leyes de su Politica dexò escrito, que de semejantes gentes convenia permitirse quanto menos se pudiesse (4). Pero los mas classicos Autores, especialmente de España, que tratan esta question, dicen, que la mala presumpcion general de la calidad de los Mesoneros, no basta para la prohibicion (5); y esta opinion està aprobada por una Ley donde expressamente se manda sea licito à todos el tener Mesones, sin embargo de qualquiera privacion (6).

2 Aunque si por otras circunstancias, que de hecho concurren en la persona del Mesonero, fuera perjudicial, podrá impedirsele segun dichos Autores (7). Y en muchas partes convendria reformar los Mesones, si por la cortedad del Lugar sobra uno solo, de manera, que sin hurtar, no es dable que dos, ò mas se sostengan abastecidos, y decentes: pues esta será una  
gra-

(1) Menoch. *consil.* 798. (2) *Leg. Altius, C. de serv. & aqua, Luca dis.* 143. *de Regal. n. 1. Rota dec.* 70. *part. 2. vers.* 616 *part. 3. Recent.* (3) *Parid. de Reinteg. feud. q. 14. n. 10. Prosp. Rendel. tract. de Vin. Vindem. & Via, fol. 77. col. 2. vers.* (4) *Dial. 11. de Legib.* (5) *Avend. cap. Prator. 2. p. cap. 8. num. 2. Otero de Off. cap. 17. n. 95.* (6) *Leg. 12. tit. 11. lib. 6. Recop.* (7) *Avendaño, & Otero ubi sup.*

grave conjetura, que aumente la sospecha (8). Además de ser contrario à aquel cuidado, que deven tener las Justicias, de que las Possadas estèn bien abastecidas (9); mayormente si el primer Meson huviesse sido solo desde tiempo antiguo, y puesto por el Comun, en que concurriendo la utilidad pública, pueda presumirse fue de consentimiento general el que huviesse aquel, y no mas, segun la opinion de algunos (10).

3 Otra limitacion ay particular de esta facultad de hazer Possadas; y es, el que no se pueden hazer en Lugares despoblados de realengo sin licencia del Rey (11). Qual aya sido el motivo porque en los Lugares de realengo se prohiba solamente, parece puede ser, porque el cuidado de ellos tiene su Magestad mas à su cargo, que el de los otros de Señorío, en los quales inmediatamente estàn obligados los Señores à remediar los perjuizios. Añade dicha Ley, que si de hecho se huvieren formado algunas Possadas, ò se formaren sin licencia, mientras que se averigua, y provee su Magestad, aunque no se prohiban, y manden cerrar desde luego, paguen Alcavala; lo que entiendo que procederà aun en aquellos Lugares, que son francos de ella: pues como se dize en otra Ley del mismo Titulo (12), ni aun en estos Lugares gozaràn aquellas que estuvieren à mas de media legua de Poblado, y fuera de los Caminos cofarios, esto es, frequentados, como diximos

(8) Grivel. *decif. Dolan. 74. per tot.* (9) *Leg. 5. tit. 11. lib. 7. Recop.* (10) *Mastrill. decif. 49. Franchis decif. 197. Thesaur. decif. 16. n. 13. ver. Sexta sequitur exceptio. Luc. decif. 143. de Regal. n. 6.* (11) *Leg. 2. tit. 18. lib. 9. Recop. Otero de Official. c. 17. n. 40.* (12) *Leg. 20. tit. 18. lib. 9. Recop.*

mos en fu lugar (13); y afsi, mientras fe averiguan estas circunftancias, y fe les dà licencia, deven pagar. Este conocimiento parece fe infiere de esta Ley, que fe le referva fu Mageftad, y que pertenece à fu Confejo, por quien despacha lo que ha menefter facultad Real; y es correspondiente à fer la prohibicion regalìa.

4 Fuera de estos cafos, nadie podrà prohibir el que fe hagan Mefones, fin embargo de qualesquiera titulos, fi no estuvieren aprobados nuevamente por fu Mageftad despues que fe hizo la Ley, que les revoca fin esta condicion (14); y parece, que dicha Ley pide titulo, y y afsi, que no bastara fin èl la prescripcion: lo que confirma el fer este derecho privativo proprio de la Mageftad; por lo qual algunos yà dixeron, que era menefter la inmemorial, que le supone (15): pero es cierto à lo menos, que fi no precediendo actual prohibicion, y acquiescencia, no fe puede empezar la prescripcion, ni valdrà aunque fea de 1000. años, porque en los actos facultativos como èste, no la ay de otra suerte (16), segun regla comun.



SU-

(13) *Sup. part. I. cap. I. n.* ; (14) *Leg. 12. tit. II. Lib. 6. Recop.* (15) *Luca decis. 143. de Regal. n. 4. Franchis decis. 76. n. 4.* (16) *Luca dict. decis. 143. n. 4. & 144. de Regal. num. 8.*




SUMARIO DEL CAPITULO QUARTO.

- 1 **Q**ue en las Leyes se encarga, que se elijan hombres de bien por Mesoneros: pero que es dificultoso, si no se ponen hombres visibles en la classe de llanos.
- 2 Exemplos, de que las personas que los exercen hazen los oficios honrados.
- 3 Que la misma vileza, y deshonor del oficio les provoca à la maldad.
- 4 Que los que aviendo exercido dicho empleo no se huvieren contaminado, merecian gran premio: y de lo contrario, castigos y por què.
- 5 y 6. Razon, por la qual juzgò Platon, que devian elegirse forasteros; y otras particulares que añade el Autor.
- 7 Que conduce mudarles el nombre de Venteros, ò Mesoneros, en otros nuevos.
- 8 Que convendria darles algun tanto de jurisdiccion; y qual deviera ser.
- 9 De otras calidades que devieran mirarse en los Mesoneros, y sus Criados.

C A P. IV.

DE QUALES DEVEN SER LOS MESONEROS, y sus Criados en su persona.

1  N las Leyes se encarga à las Justicias tengan especial cuidado de mirar, y proveer, que los que tuviesfen Mesones sean personas quales conviene (1). Platon encomendò tambien en sus Leyes (2), que se cuidasse de elegir hombres buenos, por-

(1) Leg. 7. tit. 11. lib. 1. Recop. (2) De Legib. Dialog. 11.

que en efto eſtrivava gran parte del remedio de ſus maldades, y latrocinios: pero la dificultad eſtà en los medios para hallarles de la condicion que ſe pide. Yo juzgo, que uno de los principales avia de ſer el abrogar eſta infamia, ò deshonor con que ſe les mira, cuidando en poner ſujetos acaudalados, y viſibles en la claſſe de llanos, que con ſus procederſes ayudaffen à borrar la nota introducida, mas por los hechos, y vileza de los que exercen eſte oficio, que por lo que èl ſe merece, pues ſin duda es de mucha confianza, y ſu exercicio piadoſo, y de virtud, qual es la hoſpitalidad, y cuidado de los Peregrinos, aunque ſe haga por paga (3), è interès: como lo es en los Clerigos el enterrar los muertos, y el predicar, y en los Juezes lo es de juſticia el juzgar; y aſſi otros, aunque tomen alguna remuneracion. Y quièn duda, que ſi ſe introduxeſſe el obligar à hombres de bien, como ſe haze para Regidores, y otros Oficios concedidos, ſerìa meritorio en eſtos el ſujetaſe à tal cuidado, por el provecho comun? Amàs, que los ministerios inferiores, para aſſiſtir à los paſſageros, podrian exercerlos por ſus criados, y no devia conſiderarſe coſa baxa, ſi les hizieren por ſì, una vez que el oficio fueſſe en ellos una neceſſidad pública, la qual condecora la accion, mayormente ſiendo de ſuyo noble, y virtuoſo el obſequiar al paſſagero, y Peregrino.

<sup>2</sup> Yo me acuerdo aver leído (4), que los Governadores de Tebas, para afrentar al Gran Capitan Epaminondas, à quien embidiavan, le encomendaron el cuidado de hazer empedrar las calles, y lexos de des-

hon-

(3) Plato *Dial. 11. de Legib.* (4) Petrarcha *lib. de opti. adminiſt. Reip.*

honrarle el oficio à èl , èl honrò al oficio , de suerte que de alli adelante fue pretendido de los mas principales de aquella Republica. De manera , que los sujetos que firven un empleo son los que regularmente le hazen decoroso , ò abatido. Y por esto Platon (5) se admirava de que un Oficio como el de Mesonero , instituido para un fin tan importante , como el de suplir la necesidad , fuese despreciable : pero despues considerando , que el abuso de èl es solo el que lo puso de tan mal aspecto , dize : Si lo que Dios no permita , obligassemos à las personas mejores , esto es à los Ilustres , à que se ocupassen en esto , veriamos quanto feria de estimar. Pero ya que no se obligue à los Ilustres , que no es menester tanto , por què no se han de poner otros hombres honrados , y del estado medio?

3 Lo cierto es , que la misma vileza , y deshonor , en que les constituye esta mala voz , y nota de su oficio , les quita la verguenza , y aquel freno de la honra , y del buen concepto , que es el mayor de los mortales. De aqui se sigue , que no se dedican à este empleo sino los que son vilissimos , y que no se les dà nada el ser tenidòs por malos ; ò dado que la necesidad obligue à alguno que sea bueno à exercerle , la misma oçasion , y el ver que de qualquiera suerte son reputados por ladrones , y hombres ruines , les haze perder el miedo à serlo en la realidad. Por esto discurro , que no ay otro remedio , sino que la Magestad que dà , ò quita la vileza , y la nobleza , borre , con alguna Ley esta mancha , mandando se tenga por Oficio decente en adelante , sin que haga desme-

Part. II.

C

re-

(5) Platon ubi *supr.*

recer al que lo exerza los demàs empleos de honor; y obligando , à lo menos à los principios , à personas visibiles , y acomodadas del estado llano à que le exerzan.

4 Yo dixera mas, que por quanto este es un Oficio tan ocasionado, que la larga experiencia de muchos siglos ha hecho ver en todas las Naciones , que pocos en èl dexan de ser malos : el que no lo fuere, aviendole exercido , es digno sin duda del mayor premio : y confidero , que despues de algunos años de esta prueba, devia remunerarse con muchas preheminiencias ; y al contrario , el que se dexasse llevar de su malicia , bien que sea mas escufable que otros , por el peligro , y la ocasion , para mas contenerle , serìa conveniente que quedasse infame , y fuesse castigado.

5 Por el riesgo de que se contamine de la maldad un Compatriota , dixo Platon : Que convendria poner en este Oficio à los estrangeros , los quales serìa menos perjudicial , que se hiziesen malos. Pero yo por otra razon juzgaria util esta maxima , y es : porque poniendo Franceses , ò Italianos , ò qualesquiera otros de aquellos en cuyas tierras ay buenos Mesones , y que han sido Mesoneros , ò estado en ellos , y visto lo que alli se usa , podrian mejor introducir , y enseñar en España aquella Politica. Tambien porque con esto se quitaria la gran repugnancia , que se avia de hallar en los principios , de sujetarse à este exercicio hombres honrados de nuestra Nacion , aviendose de substituir desde luego en lugar de unos hombres tan viles , y zafios , como los actuales Venteros , no solo en sus hechos , sino aun en la apariencia : pero esto lo suavizaria sin duda el poner antes estrangeros  
acau-

acaudalados , mas decentes , y visibles. Añadese , el que conviene que sean no solo honrados , sino obsequiosos , y humildes : lo qual no se adapta facilmente con los genios serios de los Españoles , si no lo aprenden primero , y se ensayan en estos comedimentos , que ellos tienen por viles zalamerias , y no son sino rendimientos corteses , muy propios de los que quieren agasajar , y servir ; y que son gratos à los mismos que los reprehenden , si se exercitan con ellos.

6 Ultimamente pudiera ser util para aumentar el gentio , y poblar mas España , de que tanta necesidad ay , especialmente en las Castillas : y aunque sè , que algunos con razon han juzgado dañoso el traer para esto Estrangeros , y entre ellos nuestro Sabio Legislador Don Alonso (6) ; ninguno de los daños que se ponderan , tienen lugar en el corto numero , y calidad , que para esto se avian de llamar ; por lo qual Don Diego de Saavedra dixo (7) , que lexos de ser perjudicial , podria ser conveniente traer forasteros para la cultura de los campos , y para las artes. Selim , Emperador de los Turcos , embiò à Constantinopla gran numero de Oficiales del Cayro. Los Polacos aviendo elegido por Rey à Enrico , Duque de Anjou , capitularon con èl , que llevasse familias de Artifices. Y quando Nabucodonosor destruyò Jerusalem , sacò de ella mil cautivos Oficiales. Solo pudiera temerse admitir un cuerpo considerable , que por si fuera capaz de tomar alguna siniestra resolucion , ò el permitirles , que se multiplicasen en parte separada , sin mezclarse , ni confundirse con los naturales , como los del Pueblo de Dios les colo-

(6) *Leg. 3. tit. 11. part. 2.*

(7) *Empress. 66.*

caron en Ramafes (8); y entre nosotros los Morifcos estuvieron en Poblaciones distintas: pues afsi siempre fe confideran como estraños, y con el tiempo pueden hazerfe superiores, y fer perjudiciales. Demàs de esto no fon tampoco convenientes los Efrangeros, que por fu calidad, ò pueden conciliarfe la gracia del Rey, y usurpar el mando de la Nacion, ò descubrir fus fe-cretos, ò llevarfe fus riquezas. Pero los pocos que para Mesoneros podian venir, ni avia miedo que entraffen en el manejo de la Republica, ni que penetraffen fecretos, por fu inferior esfera, ni aun el que fe llevaffen riquezas: pues regularmente fon pobres, y fe les và de entre las manos lo que ganan con fus malos tratos; y fi lo ganaffen bien, yà fe les podria perdonar, pues feria feñal de averfe aumentado el comercio, y trafico de Efpaña con esta ventaja: lo que fin duda podria dexar mas beneficio, que ellos llevarfe. Y ultimamente, aunque esta gente fe multiplicaffe, feria uniendose, y cafandose con la de nuestro País, con lo qual fe lograria la conveniencia de que fe poblaffe, pero fin riesgo: pues los hijos, y nietos de èstos, yà ferian tan Efpañoles como nosotros. Nadie tendrá por de poca monta este aumento de los Pueblos, que confidere bien lo mucho que puede multiplicarse, aunque no fea mas que el corto numero de cien personas, que fe hagan venir para este exercicio, teniendo presente, que solo unos 70. Israelitas que entraron en Egypto, formaron mas de dos millones en 215. años (9); y aunque algunos tuvieron por milagro esta generacion: pero otros mas bien fundados dizen, que fue natural, y se haze evi-

(8) *Genesis* 47. (9) *Exod.* 12. 4. *Histor. del Pueblo de Dios*, 5.  
n. 133. © 137. *Chron. de Adricom.* año 2453.

evidente, hecho el computo verosimil por partes, mayormente concurriendo las causas de el exercicio corporal del trabajo en que gemian, y la fecundidad de las aguas del Nilo. Pues aun deve considerarse en cierta manera mayor la propagacion, que en 97. años tuvo un solo hombre usando de quatro mugeres que se multiplicaron en 11. ò 12. mil descendientes, en la Isla oy llamada Pinès, donde les arrojò una tempestad, navegando en el año 1590. à las Indias Orientales (10). Generacion maravillosa, si se atiende al abuso, que de sus cuerpos devieron hazer estas gentes sin orden, y sin ley: cosa que la misma experiencia enseña ser impedimento de la fecundidad. Y aunque no fuesse tanta la multiplicacion de las familias de nuestros Mesoneros, con todo puede ser grande en una gente que no les falta trabajo corporal, y que por lo regular no toman otro estado, que el de casados.

7 Tambien fuera de dictamen, que para autorizar este empleo, convendria el mudar hasta el nombre, para que parezca del todo nuevo, llamando à los Mesoneros Maestros de Posadas, Directores, ò Superintendentes, Prefectos, ò con otro semejante titulo: pues tal es la humana flaqueza, que se paga de estas apariencias; y hasta un poco de viento de una voz, haze variar à los hombres el concepto, como si se introduxesse en las idèas interiores, y las hinchasse, y desfigurasse. Solo mudando los Romanos el nombre de Rey, odioso para ellos, en el de Consul, aprobaron casi el mismo Oficio, y Potestad; y sin casi se la concedieron à Augusto baxo el nombre de Tribuno, que cautamente tomò para exercerla, guardandose del titulo Real, segun

(10) Feyjoù *Theat. tom. 1. disc. 12. §. 7.*

gun dixo Tacito (11) : y solo con no quitar los antiguos nombres del Gobierno , dulcemente le mudò del todo , y usurpò la entera Potestad ; de manera , que solo ellos hazen parecer uno , ò diferente el Oficio.

8 Otra cosa voy à dezir, con rezelo de que parezca à muchos sobrado , y es , que tal vez importaria darles algun tanto de jurisdiccion en sus domesticos , respecto de los delitos leves , pudiendo usar de ceпо , ò otra pena igual , para que castigandoles facilmente en lo poco , no se llegasse à lo mucho. Tambien les permitiera el que pudiesen imponer , y facar alguna multa , como hasta una libra à los mozos de mulas , caleferos , y demàs de esta classe , si no guardassen curiosidad , quietud , y respeto ; pudiendo retener para esto sus muebles , y personas : pues siendo licito hazerlo para cobrarfe de lo que se les deve , y gasto en el hospedage , segun lo sienten los Autores (12) , con mucha mas razon puede permitirfeles por un motivo de utilidad pública. Y aun en qualesquiera otros delitos que se executen en el Meson , y necessiten de prompto remedio , hallando en fragante à los reos , conveniria que pudiesen mandarlos aprisionar , y remitir à su Juez : pues si esto vemos que se concede à un Alguacil , persona no menos sospechosa , y abatida , y aun interesada en amontonar reos , quanto y mas à un Maestro de Possadas , hombre acaudalado , y visible , que supongo ha de ser en un Lugar , en que tan de continuo se ven entrar facinerosos , y que por el mismo concurso ay tanta ocasion de hazerfe maldades,

y

(11) *Annal.* 3. 56. & 14. *Dion. Caf. lib.* 53. p. 564. (12) *Ren<sup>a</sup> dela tract. de Vinea, Vind. & Vin. fol.* 78. col. 2. *vers. Adverte quoque.*



y suceder pendencias , ocasionandose graves daños mientras se acude à la Justicia tal vez en un despoblado.

9 Ultimamente convendria buscar para este Oficio un hombre de economia , y expedicion , è inteligente en el arte de Cozina , siendo examinado para esto : pues aunque èl no aya de guisar por sî , mal fabrà mandar lo que no entiende. Pero como todas las cosas , aunque mecanicas , es dificil encontrar en un solo hombre , podrà suplirse esta circunstancia , cuidando que tengan criados , ò criadas diestras en quanto permita la penuria del Lugar. Estas mismas condiciones , que hemos dicho deverian tener los Mesoneros , ò Maestros de Posfadas , era correspondiente que à proporcion se guardasen en los criados : pues siendo el amo hombre decente , yà serìa menos repugnante el que los criados sean mas honrados , ò menos viles , que hasta aora. Pero principalmente deberia mirarse , que fuesen fieles , limpios , obsequiosos , è inteligentes en sus empleos , siendo mas reparable cada circunstancia de estas , segun su destino , porque mas limpieza , y destreza es menester en los Cozineros , que en los mozos de cavallerizas , y mas fidelidad , y cortesìa en los que cuidan de los quartos de la gente visible : y asì de cada uno se ha de mirar lo que mas le compete. Este cuidado es muy util al Mesonero , pues ha de estar responsable en lo que ellos defraudaren , ò dañaren ( segun las Leyes que luego diremos ) ademàs , que la frecuencia en que ha de estrivar su ganancia , consiste particularmente en la puntualidad que hallan los caminantes , los quales suelen agradecerla , y de lo contrario se enfadan , y despiden , y aun apartan à otros con sus justas quejas. Y à los mismos domesticos les conviene el ser buenos , y

pra-

pràcticos , corteses , y acomodados : pues à ellos alcanza especialmente la gratitud , y liberalidad de los pasajeros , la qual es à proporcion de la frecuencia , y de la cortesìa , y obsequio con que se les trata.

### SUMARIO DEL CAPITULO QUINTO.

- I **Q**ue el mayor daño de los Venteros , es la pro- pension al hurto , para cuyo remedio sirve particularmente la Ley 26. tit. 8. part. 5.
- 2 Que tambien es particular para este fin la Ley 7. tit. 14. part. 7.
- 3 Que estas Leyes comprehenden casi todos los casos , y por esso se han puesto à la letra ; y que no solo estàn tenidos los Mesoneros por sí , sino tambien por sus Criados , y por lo que hurtaron otros passageros ; y de què forma.
- 4 Que tambien estàn obligados à resarcir el daño de qualquiera otro delito , si intervino culpa por su parte ; y qual deve ser èsta.
- 5 Que es menester sepan los Mesoneros , que se les encargaron las cosas ; y còmo ha de entenderse esto.
- 6 Quàndo bastarà justificarse el hurto por el juramento de la Parte.
- 7 Quàndo estarà obligado el Mesonero à pagar el valor de la cosa , y el doble.
- 8 Que lo mismo que queda dicho , se ha de entender quando se hospeda por amor , y no por precio , si son Mesoneros de oficio.
- 9 Quàndo podrà escusarse por aver entregado las llaves al Huesped , y aver protestado , que no querian estàr obligados , ò al caso fortuito.
- 10 Què deven hazer de los bienes de los que murieron intestados en sus Mesones.

C A P. V.

DE LA FIDELIDAD , Y CUIDADO QUE  
deven tener los Mesoneros de los Passageros,  
y sus cosas.

**I** NO de los daños mayores , que se ha experimentado en los Mesoneros , es la poca fidelidad , y propension al hurto , à que les incita la ocasion de averse de fiar à su cuidado ; de cuyo remedio tratan particularmente las Leyes , y asì es correspondiente hagamos de ellas tambien particular Capitulo. En una de Partida se dize (1) : *Cavalleros , ò Mercaderes , ò otros homes , que van camino , acaece muchas vegadas , que han de possar en casa de los Hostaleros , ò en las Tavernas , de manera , que han de dar sus cosas à guardar à aquellos que y fallaren , fiandose en ellos sin testigos , è sin otro recabdo ninguno ; è otrosi los que han à entrar sobre mar , meten sus cosas en las Naves en essa misma manera , fiandose en los Marineros ; è porque en cada una de estas maneras de homes acaesce muchas vegadas , que ay algunos , que son muy desleales , è fazen muy grandes daños , è maldades en aquellos que se confian en ellos ; por ende conviene , que la su maldad sea refrenada con miedo de pena. Onde mandamos , que todas las cosas , que los homes que van Camino por tierra , ò por Mar , metieren en las casas de los Hostaleros , ò de los Taverneros , ò en los Navios , que andan por Mar ,*

Tom. II.

D

ò

(1) Leg. 26. tit. 8. pag. 5.

ò por los Rios, aquellas que fueren y metidas con sabiduria de los Señores de los Hostales, ò de las Tavernas, ò de las Naves, ò de aquellos que estovieren en lugar de ellos, que las guarden de guissa, que se non pierdan, nin se menoscaben; è si se perdiessen por su negligencia, ò por engaño, que ellos fizieffen, ò por otra su culpa, ò si las furtassen algunos de los homes que vienen con ellos, estonce ellos serian tenudos de les pechar todo quanto perdiessen, ò menoscavassen. Ca guisada cosa es, que pues que fian en ellos los cuerpos, è los averes, que los guarden lealmente à todo su poder de guisa, que non resciban mal, nin daño. E lo que diximos en esta Ley, entiendese de los Hostaleros, è de los Taverneros, è de los Señores de los Navios, que usan publicamente à recibir los homes, tomando de ellos hostelage, ò loguero. En esta misma manera dezimos, que son tenudos de los guardar estos sobredichos. Si los resciben por amor, non tomando de ellos ninguna cosa. Fueras ende en casos señalados. El primero es, si ante que los reciba le dize, que guarde bien sus cosas, que non quiere el ser tenudo de las pechar, si se perdieren. El segundo es, si le monstrare ante que los recibieffe, arca, ò casa, è le dize, si aqui queredes estar, meted en esta casa, ò en esta arca vuestras cosas, è tomad la llave de ella, è guardadlas bien. El tercero es, si se perdiessen las cosas por alguna ocasion, que avinieffe, afsi como fuego, que las quemasse, ò por avenidas de rios, ò si se derivasse la casa, ò peligrasse la Nave, ò se perdiessen por fuerza de enemigos. Ca perdiendose las cosas por alguna de estas maneras sobredichas, que non avinieffe por engaño, ò por culpa de ellos; estonce no serian

tenudos de las pechar. Y en otra (2): En su casa, ò en su establia, ò en su Nave, recibiendo un hombre à otro con sus bestias, ò con sus cosas por hostalaje, ò por precio, que reciba, ò aya esperanza de aver de ellos; si el Hostalero mesmo, ò otro qualquier por su mandado, ò por su consejo furtasse alguna cosa à aquellos que assi recibiesse, tenuto es de pechar la cosa furtada à aquel cuya es, con la pena del furto. E si por aventura no la furtasse èl, mas algund su home, que estuviessse con èl à soldada, ò de otra guisa, tenuto es, otrofi el Hostalero de pechar doblada aquella cosa, que le furtaron; maguer no fuesse furtada por mandado, nin por su consejo, porque es èl en culpa teniendo home mal fechor en su casa. Pero si este que fiziesse el furto fuesse siervo, estonce en escogencia es del Señor de desamparar el siervo en lugar de la cosa furtada, ò de la pechar doblada, qual mas quisiere. Mas si lo furtare otro extraño, è el Hostalero non fuesse en culpa del furto, è estonce non sería tenuto de la pechar, fueras ende si la oviesse èl recibido, en guarda de aquel cuya era. Ca estonce tenuto sería de la tornar, ò la estimacion.

3 Estas dos Leyes comprehenden casi todos los casos, que en esto disputan los Autores del Drecho Comun, y la una à la otra se declara, y por esso las he puesto à la letra, en quanto aqui pertenece. Primeramente dizen: Que están obligados los Mesoneros, por quanto hurtassen, ò dañassen, no solo ellos, sino sus Criados; y aun aquellos que admiten consigo, tambien como passageros, por la accion llamada susce-

(2) Leg. 7. tit. 14. part. 7.

pti (3): pero no deveràn pagar el duplo, que es la pena del hurto, fino es quando lo hurtasse èl, ò otro de su mandado, ò quando lo hurtassen algunos, que fuesen sus domesticos; y por effo dize la segunda Ley *su ome, que estuviessè con èl à soldada, ò de otra guisa*: pues una cosa es la accion del contrato, de que habla la primer Ley, que està puesta en la Partida, y titulo de los contratos; otra la accion del delito que se trata en el Titulo, y Partida de la segunda Ley (que tambien se distinguieron en el Drecho Comun), y en esta se exprefsò, que no estavan tenidos al hecho de los passageros; y por esto añade al fin, que si lo hurtasse otro extraño, solo estaria tenido à la cosa, ò su estima, aun quando se encargò de ella; lo que es de notar contra Acevedo, que dixo: Que estaria tenido al hurto, entendiendo mal à Lopez, que no dize tal, sino solo que està tenido, pero no por la accion de delito: y la razon es, porque para el maleficio, è incurso en la pena, es mènefer culpa à lo menos de recibir al que no es fiel (segun estava prevenido en la del Drecho Comun, en unas palabras, que aunque no se notan en algunos exemplares, hallò Baronio (4) que faltan); y esto solo es culpable en el Mesonero, respecto de sus Criados, que està en su mano recibirles, ù no: pero no en quanto à los caminantes, que como diximos, ha de recibir por fuerza (5), si no fueran conocidamente facinerosos.

4 No solo estaràn tenidos por el hurto, fino por lo

(3) *Leg. 1. ff. de Naut. Caup. & stabul. §. fin. & Leg. 2. Cod. ibi: Et factum non solum Nautarum prestare deberi, sed & Nautarum, sicut Caupo viatorum.* (4) *L. unic. ff. furti advers. Naut. Bar. Annal. lib. 1.* (5) *Supr. cap. 1. & 2.*

lo que se siguiò à algun acto, que pudo, y deviò evitar, como si permitiò juego prohibido, ò de taures, y con engaño ganaron al Passagero (6), y tambien si le mataron, ò hirieron; porque no solo estàn obligados à defender sus cosas, sino tambien sus personas, aunque parece que Otero sienta lo contrario: y se prueba de la primer Ley que citamos, y pusimos en este Capitulo, en aquellas palabras: *Ca guisada cosa es, que pues que fian en ellos los cuerpos, y los averes, que los guarden lealmente, è à todo su poder, que non reciban mal, nin daño.* Y solo se escusaràn, si aconteciò sin poderlo prevenir (7). De aqui es de entender tambien, por què en la primera Ley, que habla de la accion del quasi contrato, se dize: Que procede la pena aun quando mediò solo una negligencia, ò culpa, que ha de entenderse levissima, segun Farinacio, Crespi, y Lopez, por ser contrato util à ambos: pero para la accion del hurto serà menester, que la culpa sea grave (8); y aun como esta Ley està hecha en odio del Oficio, si el Mesonero no tuviesse la cosa en representacion de tal, sino en deposito judicial, yà no bastarà la culpa leve, aun para que proceda la accion del contrato (9).

5 Pero es menester, para que estè obligado, sea sabedor el Mesonero de lo que se le entrega, como se infiere de aquellas palabras: *Con sabiduria de los señores de los Hostales*; y asì lo sienta Lopez: pe-

IO

(6) Otero cap. 17. n. 34. (7) Acevedo L. 6. tit. II. lib. 7. n. 18. Recop. (8) Farin. in *Fragm. verb. Caupones*, num. 22. Crespi observ. 67. n. 4. Lopez in *dict. Leg. 26. glos. culpa.* (9) Lopez ubi *supr.* Leg. *Videamus*, §. *Qui vinum*, ff. de *Naut. Caup. & stabul.* & Leg. *fin.* ff. de *Leg. commis.*

ro parece que esto procede quando lo hurta un estraño, pero no para la pena del hurto, hecho no solo por èl, sino por sus Criados; porque siempre milita la culpa de no tenerles buenos, y porque basta que lo sepan los Criados que lo hurtan, como se dize en la misma Ley, ibi: *O de aquellos que estovieren en lugar de ellos*; y basta el recibirlo en su casa, para que se diga, que se encargaron (10), para este efecto de estàr tenidos al refarcimiento de la cosa, como se dize en la Ley: pero no para la pena del hurto que se hizo por un passagero, ù otro estraño, aunque no lo ayan protestado. Ni es menester, que para que se entienda encargado el Mesonero de las cosas, se le enseñen de por sí, sino el que se entren en el Meson dentro de Maleta, ò Cofre: pues si de alli faltaren, especialmente si faltò la Maleta, ò se hallò rota, y abierta, estando cerrada, estará obligado por la recepcion à la cosa, y por el hurto à la pena en sus casos (11).

6 El hurto se podrá justificar por el juramento del dueño, si à mas de la presumpcion que funda el Derecho contra el Mesonero, ò sus Criados, concurren otras, como la mala calidad acreditada con otros hechos: pero no de otra manera; pues que no baste la sospecha general, es la opinion mas aprobada, y calificada por decisiones de Senados (12): pero si constasse del hurto con bastante prueba, la calidad, y valor no du-

(10) *Leg. 1. ff. de Naut. Caup. Lopez in dict. Leg. 7. part. 7. verb. Recibido en guarda.* (11) *Malscard. de probat. conclusio. 832. n. 14. Gratian. discep. 677. n. 27. & sequent.* (12) *Menoquio de Arbit. casu 208. n. 26. & sequent. Peguer. decis. 45. Crespi observ. 67. in fin. Marta decis. 58.*



dudo que podrá probarse por solo el juramento (13).

7 Tambien es de advertir , que si es el mismo Mesonero el que hurta , no solo estará tenido al doble del hurto , sino aparte à la estimacion de la cosa , como se dize en dicha segunda Ley , que pusimos : pero si la hurtan los Criados , solo pagará el doble de la pena , y no el simple valor de la cosa : lo que fue contra la opinion comun de los DD. y Glos. de una Ley del Drecho Romano concordante (14), con que se aprobò la opinion de Rosfredo , como dize Lopez (15). Y aun este doble podrá cobrarle el Mesonero de los Criados que hurtan , segun el mismo Interprete.

8 Ultimamente es de advertir , que lo que se ha dicho de los que hospedan por precio , se ha de entender quando hospedan por amor , si no protestaron , que no querian guardar las cosas del Huesped , ò le enseñaron quarto donde las pudiesse cerrar , diziendole: que se las guardasse , ò si faltaron por caso fortuito. Pero es de notar , que dize la Ley , que están tenidos estos sobredichos , aunque hospeden por amor , de que se infiere , como dize Lopez , que han de ser de los que tienen Oficio de hospedar : pero por contrario sentido será (16) otra cosa de los que no tienen este Oficio , sino que por pura amistad hospedan , como lo explica nuestra Glossa , con Rosfredo , el Especulador , y otros. Tambien se infiere de que estas Leyes toman por motivo la mala opinion de los que tienen este exercicio , que no milita en qualesquiera otros ; pero bien

(13) *Leg. 2. tit. II. part. 3.* (14) *L. I. ff. furti advers. Nautam.* (15) *In dicta Leg. 7. tit. 14. part. 7. glos. Pecbar doblado.* (16) *Specular. tit. de furtis, vers. Quod si amicus.* Lopez *dicta Leg. 26. glos. Hostaleros.*

bien podrà extenderfe à los que tienen Casas de Poffadas por paga , aunque fean particulares , y folo para algunos (17).

9 Advierte tambien Gregorio Lopez , que para que el entrego de las llaves al Huesped bafte , es menefter que diga expreffamente , como fe previene en esta Ley, que èl fe guarde fus cosas ; y aunque fue opinion de una Glosa (18) , que bastaria el mero entrego de las llaves , fue reprobada de los mas , porque de aqui fe daria anfa à muchos engaños de semejantes gentes, fiendoles facil duplicarlas ; y afsi es de notar esta Ley, como dize Lopez. Estos descargos , ò protestas folo les valen à los Mefoneros quando hospedan como amigos, segun fe dize en esta Ley , porque de otra fuerte quedan obligados aunque protesten , porque no pueden eximirfe de la obligacion que les impuso la Ley , y no fu consentimiento (19). Pero el caso fortuito no folo excusa al que recibì por amor , fino tambien al que recibì por paga , con tal que le prueve (20).

10 Ultimamente no es de omitir aqui , como perteneciente à la custodia de las cosas de los Passageros , otras Leyes Romanas (21) , en que se prohibe à los que hospedan quedarfe con los bienes de los que murieron en fus Casas , ò Mefones , con el pretexto del hospedage , fin embar-

(17) Farin. *in Fragm. verb. Caupones*, n. 23. Otero *cap. 17. n. 38.*

(18) *Ubi supra verb. Guardadlas bien.* Aceved. *Leg. 6. tit. 11. n. 19. lib. 7. Recop.* (19) *Leg. fin. §. Item si pr adixerit, de Naut. Caup. & ibi Glos.* Acevedo *diçt. Leg. 6. tit. 11. lib. 7. Recop. n. 19.* (20) *Leg. 3. §. 1. vers. Quoddam, & ibi Glos. ff. de Naut. Caup. Cabal cap. 70. resol. Crimin. num. 13.*

(21) *Authent. Omnes, C. commun. de success. junctâ Leg. seq. quent.*

bargo de qualquiera costumbre, baxo la pena del triplo, y de ser privados de la facultad de testar, para que sientan el castigo en lo que pecaron. Deven pues entregarlo todo, para que se dè à los herederos, si les huvieren; y si no se mostraren, se distribuya en obras pias. De manera, que segun sienten los Autores (22), esta obligacion de manifestar los bienes es de los Mesoneros: pues de otra suerte es de presumir en una gente sospechosa, que querian quedarse con ellos. Y segun dichas Leyes, la denunciacion se ha de hazer al Obispo; pero aunque por otras de España (23), y sentencia de algunos Autores, parece toca à la Justicia Secular, todavia juzgo, que donde le aya, compete al Tribunal de las Tres Gracias, por pertenecer à ellas la de los bienes mostrencos, que son aquellos de que no se sabe dueño, ò que mueren intestados (24).

SUMARIO DEL CAPITULO SEXTO.

I **Q**ue lo mas principal en que consiste la comodidad de los Mesones, es en que estèn bien abastecidos, y que lo que se deve observar para esto, està prevenido en las Leyes que luego se ponen.

Tom. II.

2 y 3. Que las Leyes 6. y 7. tit. 11. de la Recopilacion, son las particulares del assumpto.

4 5 y 6. El Auto acordado 14. fol. 100. la Ley 21. lib. 8. tit. 6. lib. 3. La Ley 15. tit. 13.

E

La

(22) Paulus Christin. *decis. Belg.* 228. *per tot. vol.* 5. (23) *Leg.* 3. tit. 24. lib. 4. *For. leg. Leg.* 3. tit. 2. lib. 5. *Ordin. & ibi Gossæ.* Aceved. *in Leg.* 7. tit. 11. lib. 8. *Recop.* (24) *Lara de las Tres Gracias, lib. 1. pag. 20.*

La 12. tit. 11. lib. 6. Recop. y otras pertenecientes à lo mismo.

7 Que sin embargo de tantas Leyes, los Mesones estàn faltos de todo mantenimiento ; y en què consiste.

8 y 9. Se salvan en particular por los medios legales todos los estorvos.

10 Otros dos medios politicos, para quitar los que no se pueden por Ley.

11 y 12. Otros embarazos, que se ofrecen acerca de esto, los quales tambien se dan maximas para evitarles.

13 A quìen devia encargarse este cuidado, y de què forma se devia tener.

14 Se desvanece la repugnancia que encuentran algunos de que en España pueda aver comodios Mesones.

## C A P. VI.

DE QUE LAS POSSADAS ESTEN ABASTECIDOS de toda lo necessario para la comodidad de los Passageros.

1



UNA de las cosas mas necessarias, y mas encargadas de las Leyes, ò casi la unica en que consiste la comodidad de las Possadas, es el que estèn bien abastecidas, y esta es la que menos se observa : pero para su remedio pondrèmos aqui presentes las Ordenanzas que tenemos acerca de esto, y despues procuraremos quitar los estorvos, y reparos, que sin embargo de ellas resultan, por los quales no se logra el fin, ni se obedecen, ni se cumplen. Dos cosas deven mirarse en este punto, es à saber, que

en

en el Meson no falte quanto sea menester , no como quiera , para la pura necesidad , fino aun para el regalo , como dize Bobadilla (1). Y lo segundo, que sea à un precio moderado : uno , y otro se comprehende en dos solas Leyes , que son como se figuen (2).

2 Porque en la paga de los Mesones , y de las provisiones que en ellos se gastan ay gran desorden, ordenamos , y mandamos , que cada Mesonero que quisiere vender cevada en su Meson por granado , ò por celemin , no pueda mas ganar del quinto , de mas de lo que valiere por hanega en la Plaza , ò Mercado de la Ciudad , Villa , ò Lugar donde tuviere el Meson; y que los Alcaldes , y Regidores , y Oficiales de la tal Ciudad , Villa , ò Lugar , den medida à cada Mesonero de la paja que huviere de vender , y le tassén el precio que han de llevar por aquella medida , de seis en seis meses ; y que por la tal medida , y precio venda el Mesonero , y otra qualquier persona la paja que huviere de vender por menudo , so las penas que les fueren puestas sobre ello. Y otrosi , porque llevan los Mesoneros demasiadas quantias de lo que deven aver por los aposentamientos , ordenamos , y mandamos , que los nuestros Alcaldes de la nuestra Casa , y Corte , luego que llegaren à la Ciudad , Villa , ò Lugar donde Nos , ò qualquier de Nos fuéremos , tassén lo que han de llevar los Mesoneros por cada hombre , con su bestia , ò sin ella , ò con mozo , ò sin èl ; y aquello lleven , y no mas , entre tanto que alli estuviere nuestra Corte , so las penas que sobre ello pusieren , las quales ellos executen ; y que en las Ciudades , Villas,

E 2

(1) Lib. 3. cap. 4. n. 93. (2) Leg. 6. & 7. tit. 11. lib. 7. Re-  
cop.

y Lugares de nuestros Reynos, donde no estuviere nuestra Corte, las Justicias, y Regidores de cada una de ellas tassen lo que en ellas, y en sus terminos han de llevar en los dichos Mesones por las Possadas; y esta tassa hagan al comienzo de cada un año, y la hagan pregonar, y esso mismo hagan pesquisa de los transgressores de ella del año passado, y las penas que pudiesen las executen; y que en todo esto se ayan fiel, y diligentemente, socargo del juramento que hizieren, ò hizieron quando recibieron los dichos Oficios.

3 En la otra de las Leyes que citamos (3), se dize: Por evitar los daños, è inconvenientes, que à los Caminantes se siguen, de no hallar en los Mesones, donde vienen à possar, los mantenimientos necessarios, y los ir à buscar fuera de ellos, viniendo como vienen cansados, por razon de las Ordenanzas que ay en los Pueblos, para que en los dichos Mesones no se vendan, ni tengan, ordenamos, y mandamos, y permitimos, que en los Mesones de estos Reynos, que en qualquier Ciudad, Villa, ò Lugar do ellos estèn, puedan tener, y vender para la provision, y mantenimiento de los caminantes, que à los tales Mesones llegaren à possar, las cosas de comer, y beber, assi para sus personas, como para sus bestias, sin embargo de qualesquier Ordenanzas, y mandamientos, y prohibiciones, que en los dichos Lugares la Justicia, y Regimientos de ellas tuvieren fechas, y ficieren; las quales en quanto à lo susodicho revocamos, y alzamos, y queremos que no valgan, ni puedan por la dicha razon proceder à execucion de las penas, ni de los demàs en las dichas Ordenanzas, prohibiciones, provisiones, y manda-

(3) Dicha Leg. 7.

damientos contenidos. Y mandamos à las nuestras Justicias, que dexen, y consientan vender en los dichos Mesones las dichas cosas de comer, y beber, teniendo especial cuidado de mirar, y proveer, que los que tuvieren Mesones sean personas quales conviene, y que tengan los aderezos de camas, y lo demàs que es necesario con la limpieza, y buena provision que convenga, y que los bastimentos, y cosas de comer, y beber que tuvieren, sean buenas, y que se vendan à justos, y moderados precios, de manera que los caminantes sean bien tratados, y acogidos; y que los dichos caminantes puedan tomar, y comprar, afsi de los mantenimientos que en los dichos Mesones hoviere, como de los de otras partes, como quisieren: y que sobre razon de lo en esta Ley contenido, no les sea hecha ninguna vexacion, ni molestia por las dichas Justicias, ni otras personas, à los dichos Mesoneros, ò caminantes, so pena de 10000. maravedis à cada uno que lo contrario ficiere para nuestra Camara.

4 En un Auto (4) se manda, que baxo la pena de 5000. maravedises se tasse el precio de la cevada, y que se ponga Arancel en las puertas, para que lo vean, y sepan los caminantes, mandando que los Justicias visiten los Mesones à menudo, y que publiquen, que si imposicion se huviere puesto en la cevada, se quite; y si huviere facultades, se suspendan. El que este Arancel se haga no solo para la cevada, sino tambien para la paja, y aposento, se manda en Capitulo de Buen Gobierno de los Nuevos Juezes, y se practica (;). En otra Ley (6) se previene tambien, que visiten las

Just

(4) 14. fol. 100. (5) Otero cap. 17. n. 29. Paz in prax. 8. p. tam. 1. cap. un. n. 12. (6) Leg. 21. tit. 6. lib. 3. Recopil.

Justicias los Mesones, que cuiden estèn bien reparados los edificios, y acomodados de las demàs cosas necessarias, para que los Caminantes estèn bien asistidos, y que las tassen.

5 En otra Ley se dize (7): Que nõ solo en los Mesones sino en qualquiera parte se aya de vender à los passageros lo que necesitaren para comer, y beber à si, y à sus cavallos; y que si les pusieren precio demasiado, ò no se les quisiere vender, puedan tomarlo segun lo que alli fuele valer, pagando un precio razonable delante de los hombres buenos, ò de uno si fuere del Lugar: y si no se quisiere aceptar el dinero, depositarlo en poder de alguna buena persona del mismo Lugar, encargando à los Alcaldes Ordinarios, y de Hermandad, que cuiden se les dè lo que necesitan sin escandalo; siendo de advertir, que como siente Bovadilla (8), si llegare un passagero à la Carniceria, Panaderia, ò otra Tienda semejante à comprar el mantenimiento, se le deve dar primero que al vezino, para que no se le detenga en el viage; y deven cuidar las Justicias, que se haga.

6 En otra se dize (9): *Que nadie pueda prohibir, que cada uno tenga en su casa Meson, para acoger qualesquiera forasteros, y caminantes, y otros huespedes, y que puedan tener qualesquiera cosas de mantenimientos en sus Casas, y Tiendas de Especeria, y Azeite, y Pescado, y Calzado, y otras cosas qualesquier; y que si tales Estancos, y mantenimientos tuvieran hechos contra lo susodicho, mandando que no acojan en sus casas à los forasteros, y que no les vendan*

(7) Leg. 15. tit. 13. lib. 8. Recop. (8) Bovadill. lib. 3. cap. 4. n. 86. (9) Leg. 12. tit. 11. lib. 6. Recop.



dichos mantenimientos, salvo el que tiene arrendado Meson, y Tienda, y Estancos, porque lo susodicho es contra Drecho, y cargo de conciencia, y en gran daño de los subditos, y de los naturales, y de los vezinos donde se haze, se manda, que los quiten, y deshagan, y consentan que los viajantes compren, y qualesquiera les venda, revocando qualquiera prohibicion, y pena en contrario, baxo la del que pone nuevas imposiciones, y mandando, que si alguna tuviere justo titulo, acuda al Rey dentro de 90. dias, con apercibimiento que no lo haziendo, incurra en las penas como si no le tuviera. Pero es de notar, que aunque se les permita à los Mesoneros comprar para vender à la menuda, y à mayor precio, se entiende solo à los passageiros, pues lo demàs sería en fraude de la Ley (10). En otras Leyes tambien de España se concede à muchas ventas la franqueza de Alcavala, para facilitar el que estén abastecidos: así en una se haze esta gracia à la de los Arzobispados de Toledo, y Sevilla, y en los Arzobispados de Cordova, y de Jaèn, de Segovia, Cuenca, y Cartagena, las que estuvieren hechas, ò se hizieren en quanto vendieren de azumbre abaxo para mantenimientos de sus domesticos, y de los viajantes, salvo las ventas que están en el Alxarife de Sevilla, y las Riberas, y las que estuvieren à media legua de poblado, y las que no estuvieren en Caminos cofarios, que van, y vienen à los Puertos: tambien se concede lo mismo à la Venta dicha de *Pero Afan*, en el Obispado de Badajòz, y à la de los To-

ros

(10) Acevedo *dict.* Leg. 6. tit. 11. lib. 7. Recop. glos. 1. Otero cap. 17. num. 28.

ros de Guifando, ya à la de la Albergueria, ya à la de Ruyferrero (11).

7 Estas son las Leyes que he hallado, y Privilegios en razon de esto concedidas: pero sin embargo de tantas, y tales ordenes, y franquezas, ni los Mesoneros tienen mantenimientos, ni los Juezes cuidan de que les tengan, ni tassan mas que la cevada, paja, y aposento: como si con solo esto se pudiesse satisfacer à las bestias, y personas. Y este daño nace, en mi entender, de tres cosas: la una es persuadirse, que por otros Privilegios no se pueden poner en observancia los referidos preceptos, y Leyes; la segunda, el ignorar como deven observarlas; y la tercera es el descuido, y negligencia de hazerlo. En quanto à lo primero, sin embargo de tales declaraciones, juzgan los Mesoneros, y Justicias, que todavia no pueden en la mayor parte de los Lugares tener, ni mandar, que se tengan muchos comestibles, por ser privativo de los mismos Lugares, y Señores el venderles, que tienen las regalías de las Tiendas, Panaderias, y otras semejantes; y este es el mayor estorvo, y reparo, que se objeta, como un Aquiles invencible: pero sin duda no se funda mas que en un error comun; y para evidencia de ello, distinguirè algunos casos.

8 Uno es, quando los que pretenden estas regalías tienen Titulo Real expreso para prohibir, no como quiera, sino particularmente tambien à los mismos Mesoneros el que vendan à forasteros, que por ventura no se hallarà alguno con esta condicion; y entonces hemos de distinguir: ò es Titulo no revisto, y aprobado por el Rey, despues de las Leyes que arriba

pu-

pusimos, que les anularon, y no deven ser atendidos, ò son de los aprobados despues, y seràn valederos: pero todavia podrá representarse al Rey el inconveniente que se sigue al Comercio, y beneficio público de no hallarse las Possadas abastecidas, como lo reconocen las mismas Leyes, y aun el ser esto en alguna manera contra el Drecho de gentes, de quien descende el libre Hospicio: siendo de advertir, que la aprobacion de los Titulos, para ser válida, deve ser obtenida despues del año 1550. en que se anularon sin essa circunstancia, respecto de Castilla; y respecto de este Reyno de Valencia, despues del año 1707. en que se promulgaron, y empezaron à hazer su efecto aquellas Leyes con el precepto general de obedecerlas. Si los Señores, y Lugares que oponen el drecho privativo, no le tienen por Privilegio Real aprobado, sino por prescripcion, èsta deve ser inmemorial (12), porque otra no vale, segun la mas segura opinion; y dado de que baste otra prescripcion, es menester sea con Título del Rey, à lo menos colorado (13), segun parece se prueba de la dicha Ley, y autoridades que pusimos arriba: y es menester que ayan precedido actos privativos, y aquiescencia, y consentimiento de parte de aquellos à quienes se huviesse prohibido, por ser hechos de su naturaleza facultativos. Pero si ni el Título Real, ni la prescripcion se ganó particularmente contra los forasteros, que son interesados por sí, sino que fue por concession, ò pacto general de los vezinos en Capítulos de poblacion, que es como fuele

Tom. II.

F

fu-

(12) *Leg. 12. tit. 11. lib. 6. Recop. Luca disc. 143. de regal. d n. 3. & 144 n. 8.* (13) *Dict. Leg. & Luca ubi sup. Franchis decis. 56. n. 4.*

fuceder, ò de otra suerte, entonces no podràn obligar estas prohibiciones à que no se pueda vender à los passageros (14), que tienen interès distinto, y no se comprehenden, ni son parte del pueblo que confinò; à mas de ser, de alguna manera, obligacion del Drecho de gentes, que ellos no pudieran dispensarse.

De estos principios se ve manifestamente, que apenas ay privacion alguna de éstas, que puedan sostenerse: pues por ventura no se hallarà Privilegio Real en los terminos que se dize, ni prescripcion inmemorial que valga, porque regularmente se funda en los Capítulos de Poblacion, que no son titulo contra los forasteros; y aunque sobre ellos aya recaido confirmacion del Rey, èsta aunque les dà mas fuerza, no mas extension: y asì siempre deve entenderse respecto de los vezinos, si particularmente no se expresa lo contrario. Ni puede tener especialmente en nuestro Reyno el tiempo que se necesita, deviendo se contar desde el año 7. que se introduxeron las Leyes de Castilla, y entre ellas las derogatorias de estas prohibiciones: fino es que se quiera negar la potestad del Rey para esto, lo que siempre sabe à sacrilegio; mayormente aviendo tantos fundamentos que la justifican. Lo primero, porque por Ley general es indubitabile, que puede su Magestad perjudicar, y disponer de las cosas de los vassallos (15). Lo segundo, porque como este drecho de prohibir, siendo regalia, no se puede aver fino del mismo Rey, en lo que diò puede poner gra-

va-

(14) Rota apud Cels. decis. 259. *Co* 332. Luca de regal. disc. 44 n. 14. (15) Bald. in Leg. Nupta in princ. ff. de Senat. Molin. lib. 1. cap. 3. n. 17.

vamen, y modificarlo siempre que le pareciere (16). A mas, que no se deve tener por perjudicial, antes por muy util à los mismos Señores, y Pueblos que tienen las regalías; logrando sin duda con esto mayor frecuencia en ellos de passageros, y las ventajas del Comercio. Y en fin, siendo esto perteneciente à la pública utilidad, à ella deve ceder la privada; y mediante esta causa, le es licito al Principe perjudicar el dominio particular absolutamente (17).

10 Yo no sè si avrà alguno, que tenga la particular concession de prohibir la venta de mantenimientos à los caminantes, que no lo creo; pero dado que sea así, y que su Magestad quiera que se le guarde esta preheminencia, propusiera dos medios para remediar el perjuizio de los passageros: el uno practicable por qualquiera Juez, y el otro por precepto del Rey. Es el primero, obligar los que gozan de semejantes regalías à que tengan las casas de las Tiendas, Panaderías, &c. al lado del Meson, ò persona en èl, que venda los mantenimientos, que privativamente deven vender: ò por el tanto arrendar al mismo Mesonero estas regalías, pues teniendo encargado qualquiera Juez Ordinario el cuidado de que estèn abastecidos, è interessando la pública utilidad, pueden dar esta providencia, sin tocar la regalia, al modo que solo por la hermosura de la Ciudad, aunque sea proprio, y privativo de algunos Gremios el hazer, y vender ciertos obrages, se les puede mandar que lo hagan en este, ò el otro barrio, para que no enfucien las calles,

F 2

ò

(16) *Leg. 9. C. de omni agro, lib. 11. Leg. 191. de reg. jur. Covar. var. lib. 3. cap. 6. n. 1.* (17) *Covar. var. lib. 3. ubi sup. Molin. de Prim. lib. 4. cap. 3. n. 17.*

ò por otro motivo menos necesario, que aquel de que hablamos (18). El otro medio, de que solo se puede usar con orden del Rey, es el conceder à los mismos que tienen dichas regalías la de Meson, para que sin implicancia se componga el mantener aquellos, y tener estos abastecidos, con apercibimiento de que no cumpliendo en conservarles quales conviene, les tomarà su Magestad, con el drecho libre de mandar vender en ellos quanto sea menester; siendo el otro motivo, con que sin duda puede quitar el dominio de los particulares el de la pena (19); y con esto se lograba tener los Mesones bien furtidos, ò se haria el Fisco dueño de ellos en poco tiempo. Aunque en los Caminos reales desde luego convendria, que se formassen de cuenta de S. Mag. encargandolos à personas açaudaladas, y concediendoles franquezas, y privilegios para el mejor logro, pues el territorio de estos Caminos es del Rey: y así respecto de los Mesones que se fabricassen en ellos, nada implicarian las preheminiencias de particulares; à mas, de que en una cosa en que tanto interessa el público, no ay para que se escrupulize en esto.

II Pero todavia falta dar medicina à las otras dos enfermedades de la ignorancia, y del descuido de los que deven obedecer las Leyes, que mandan el cuidado del abasto de los Mesones. Un Mesonero rudo, y un Alcalde de un Lugar corto, que uno, y otro no saben gobernar su casa, y con un poco de arròz, y legumbres ya les parece que tienen quanto han menester para su familia, còmo sabrán lo que se requiere, y

quan-  
 (18) Bovadilla *lib. 3. cap. 6. n. 10.* & 11. (19) D. Thom. de *Regim. Princip. lib. 3. cap. 11.* Antunez de don. *lib. 2. cap. 24. n. 108.*

quanto para fatisfacer à la necefsidad, y gufto de tantos, y de tan diferentes claffes como concurren en un Mefon. Demàs de efto, fi la Venta està diftante del Lugar, y el Alcalde ha de acudir al gobierno del Pueblo, y de la labranza, còmo ha de ver lo que falta? y fi no tiene precifion, ni taffa el Mefonero de lo que ha de tener, fe guardarà muy bien de comprar lo que vaya caro, fino folo lo que ha de lograr en conveniencia, hagales falta, ò no à los caminantes. Para acudir pues à todos eftos daños convendria, que fe embiaffe una perfona habil, y economica, que fegun el parage, y frecuencia de los Lugares arbitrafte en cada uno el numero, cantidad, y calidad de cosas necefsarias, afsi de camas, y demàs muebles, como de mantenimientos, no folo para fatisfacer la hambre, fino tambien para el regalo. Es à faber, note el numero de Cerdos, que deven tenerfe para el abafte, de Carneros, Gallinas, Palomos, y Conejos: el Abadejo, el Atun, los Huevos, el Azeite, el Pan; y afsi de lo demàs. Pocos testimonios fe me ofrecen de la antiguedad, que muestren la abundancia de las Poffadas pùblicas de los Romanos, porque de eftas cosas, por frequentes, no fe hazia merito, como dixè al principio, y mas fe fùponen, que fe faben. Su Drecho à lo menos no hallo que previnieffe cofa alguna acerca de efto, porque como aora en Francia, la mifma politica enfeñò à los naturales lo que avian de mandar las Leyes. Pero Polibio Autor Griego, y por effo testigo defapafionado, dize de la Italia (20):

*Que para concebir quanta era fu abundancia, basta ver que los paffageros quando apofentavan en los Mefones, no concertavan en particular que fe les dieffe de*

comer esto, ni lo otro, sino solo quanto por cada uno, porque eran decorosamente hospedados, y alimentados con abundancia por una siliqua, que era la tercera parte de un obolo. Precio verdaderamente baxissimo, de qualquier metal que fuesse esta moneda, porque su peso es el de tres granos de cevada (21). Pero siendo la tercera parte de un obolo, Budeo dize, que este valia siete dineros Franceses; y Terencio (22) para ponderar la escasèz de la cena de un viejo avaro, dize:

*Olera, & pisciculos minutos ferre obolo in cenam semi.*

El obolo Griego, de que es de creer habla Polibio, dize Covarrubias que era de plata, y que valia seis maravedis de los nuestros (23). De los quales de una libra Romana de doce onzas de estaño, ò cobre se formaban 144. (24), y el tercio de dicha moneda, que era la siliqua, importaria dos maravedis. Otro monumento hallo acerca de las mansiones pùblicas, ò fiscales destinadas para los Legados Prefectos, y otros semejantes que viajavan por causa del Pueblo, y es la formula que lleva Marculpho (25) de un Despacho llamado: *Diploma Tractatorio*, que se dava à los dichos, en que como vamos persuadiendo, se les prescrivia las especies de comestibles con que se les avia de asistir; y es como se sigue:

IL-

(21) *Vetus Auctor de ponderib.* (22) 2. 2. 32.

(23) Covar. *veter. collat. numism. cap. 2. num. 8. vers.*

*Obolus.* (24) Covar. *ubi supr. cap. 1. num. 1. vers. Ga-*  
*terum.* Marculph. *Formul. 1. 11.*



ILLE PRINCEPS OMNIBVS AGENTIBVS IN  
 LOCO. NOS GAIVM I. V. PARTIBVS ILLIS  
 LEGATIONIS CAUSA DIREXIMVS, IDEO IU-  
 BEMVS, VT LOCIS CONVENIENTIBVS EI-  
 DEM A VOBIS ERECTIO SIMVL ET HVMA-  
 NITAS MINISTRETVR, HOC EST, VERE-  
 DI SIVE PARAVEREDI TOT, PANES TOT,  
 VINI MOD. TOT, CEREVISIÆ MOD. TOT,  
 LARDI LIB. TOT, CARNIS TOT, PORCI  
 TOT, PORCELLI TOT, VERVECES TOT,  
 AGNI TOT, ANSERES TOT, PHASIANI  
 TOT, PVLLI TOT, OVA TOT, OLEI LIBRÆ  
 TOT, GARI LIBRÆ TOT, MELLIS TOT,  
 ACETI TOT, CVMINI TOT, PIPERIS TOT,  
 COSTI TOT, CARIOPHYLLI TOT, SPICI  
 TOT, CINAMOMI TOT, GRANI MASTICIS  
 TOT, DACTILÆ TOT, PISTACIÆ TOT,  
 AMIGDALÆ TOT, CERÆ LIB. TOT, SALIS  
 TOT, OLERVM, LEGVMINVM CARRA TOT,  
 FACVLÆ TOT, PAVLI EQVORVM CARRA  
 TOT. HÆC OMNIA TAM EVNDO, QVAM  
 REVEVNDQ EIDEM MINISTRARI IN LOCIS  
 SOLITIS, ET IMPLERI SINE MORA PROCV-  
 RATE.

12 A esta semejanza, tassando los precios de cada cosa de las que hemos dicho devieran tener los Mesoneros, podia hazerse un breve Arancel, que con el de la paja, cevada, y drecho de hospedaje se pusiesse à las puertas, ò atrios de los Mesones, para que cada uno de los passageros supiesse lo que estava obli-

gado el Mesonero à tener, y puede pedir. Estos Aranceles, en quanto al numero, cantidad, y calidad de las cosas, no serìa menester mudarse en muchos años, si por alguna ocurrencia no variasse gravemente el estado de la Venta, ò Lugar para que se hizo: pero los precios podian revistarse cada mes, para alterales, ò confirmarles, segun las circunstancias del tiempo, carestia, abundancia, y demàs. En estos dias podian tomar residencia del cumplimiento; y para mejor averiguacion, serìa util, que se mandasse llevar cuenta à los Mesoneros de à quièn vendieron las vituallas que se les manda tener; para que se pueda saber, si les falta porque ya se gastaron, ò porque ellos no las tuvieron sino el dia de la visita por engañar. Y aun quisiera se les impusiese la obligacion de tener à las horas regulares de comer, y cenar, como es à las 12. del dia, y 9. ò 10. de la noche, una comida, y cena aderezada, competente à cierto numero de personas, segun el passage que se discurra pueda aver en el Lugar. En quanto à la calidad, y precio, el Assentista del Camino de Madrid à Francia (16) ofrecia, que serìa la comida, una sopa, cozido, assado, dos guisados, postres, pan, y vino: todo de lo que diere de sí la tierra, y el tiempo. Y à la noche la cena, ensalada, un guisado, un assado, pan, vino, y postres. Y el precio de la comida avia de ser el de 5. reales de vellon, y à la noche por cena, y cama seis, y por los criados la mitad; à excepcion de el transito, casa, y Posada de Madrid, porque aqui se avia de pagar siete reales por la comida, y ocho por cena, y cama; y por los criados la mitad, sin añadir cosa por el

el cubierto , luz , y leña : precios bastante llevaderos para lo que prometia , y que ya no tendríamos que embidiar à Francia ; aunque en las mas partes pudiera moderarse esta esplendidèz , y por consequencia el valor: pues el que quisiere comer con esta opulencia, que lo pida. Pero para obligar à todos à llevar este gasto en España , es una norma sobrado alta , y mejor se deve medir segun la carrera , y calidad de gentes que la frequentan , imponiendo la obligacion à los Pueblos vezinos de aver de abastecer los Mesones con los comestibles, y viveres, que no puedan conservarse diariamente ; y en los demàs à sus tiempos , pagandoles el precio corriente , sin quitar la libertad à los Mesoneros de comprarlos de otra parte, si les estuviere mas à cuenta : en cuya conformidad se previno en el Proyecto de Madrid à Francia (26). Acerca de la tassacion de los precios , es de notar , que asì como en la primer Ley (27) que citamos , se concede à los Mesoneros el ganar el 5. sobre el de la cevada que passe en la Plaza , se podia tomar esta misma norma en lo demàs que tenga precio pùblico , para que el arbitrio del Juez vaya mas atado , y no coluda con el Mesonero subiendole à su favor. Y en esto , como dize Bovadilla (28) , no se ha de mirar , si al Ventero costò mas , ò menos caro el genero , ò le tiene de su casa , sino à como và para los demàs , y sobre aquello añadir el 5. con la advertencia tambien , de que las leyes generales que alteren el precio , ò le disminuyan , no se han de extender à los Mesoneros , porque

Tom. II.

G

an-

(26) *Artic. 16.* (27) *Leg. 6. tit. 11. lib. 7. Recop.* (28) *Bovadilla. lib. 3. cap. 4. num. 91. & 92.*

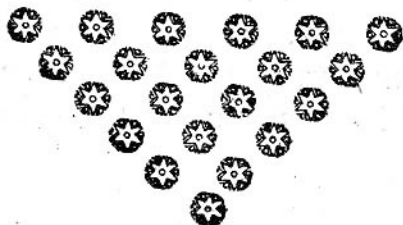
antes bien la Ley general fe declara por la particular, fegun el mismo Autor.

13 El cuidado de todo efto no es dable le tengan las Justicias Ordinarias; y afsi conduciria, que fe encomendaffe à un Juez privativo, que deviera aver fegun diximos en cada Capital, los quales por medio de otros Subdelegados inferiores vifiten à menudo las Poffadas, permitiendoles hazer Sumarias para informarle quando convinieffe; y eftos Vifitadores en las Poblaciones fuera util afsiftieffen todos los dias à las horas regulares del comer, y cenar, para ver como fe trata à los caminantes, y en los Mefones de fuera poblado con la frecuencia poffible, procurando examinarles al falir de las Ventas, que comestibles compraron, para cotejar, fi la cuenta del Mefonero concuerda con lo que ellos dixeren. Y tambien fi les hizo agravio, al modo que fe examinan los pesos, y medidas falsas de los que falen de las Tavernas, y Carnicerias: pues los hurtos de los Mefoneros fon mas frecuentes, y quantiosos; y los pobres passageros, fi de oficio no fe cuida de ellos, la prifa de fu viage, y el fer en el Lugar desconocidos, regularmente no les dexa quejar, ni buscar remedio. El Juez deviera algunas vezes vifitar tambien las Poffadas principales, para averiguar, fi sus Vifitadores, y Subalternos fe entienden con los Mefoneros, difsimulando el ir à unas partes, y veredas, y yendo à otras: pues de esta fuerte todos andarian difpiertos, y folicitos.

14 He oïdo, que algunos tienen por impracticable en España aquella comodidad que fe halla en otras Provincias, difcurriendo por la falta del Comercio, y

trafico de las gentes , como tambien ( aunque esto no puede oirse con paciencia ) porque tienen à los Españoles por miseros , y sobradamente parcos en la comida. Y en quanto à lo primero , yo no dudo que sería difícil desde luego el poner unos Mesones donde se pudieffe con igual esplendidèz , que se cuenta aver en algunas partes de Francia , y otras , tenerse prevenida comida para los passageros , ni camas , y aposentos tan magnificamente aderezados : pero se pudiera à lo menos lograr , y establecer una mediana comodidad , la qual combidaria à viajar con mayor frecuencia , assi à los naturales , como à los estrangeros , y con el tiempo se conseguiria tal vez la entera conveniencia en este punto. Por cuyo motivo se haze preciso , que al principio se proporcione la tassa de los comestibles , y de las demàs cosas necessarias al estado presente de cada Lugar ; y el mismo tiempo iria diziendo dònde , y como deve aumentarse , y disminuirse. En quanto à lo segundo , es cierto que no peccan los Españoles en glotones , y que mas presto dan en parcos ; y aun por esso dixè : Que me parecia rumbo sobrado alto el que tomò el Assentista del Camino de Madrid à Francia en la comida , y cena , que queria obligar se le pagasse. Pero entre la parcimonia , y miseria ay tanta distancia , como de una virtud à un vicio. Yo me persuado , que el corto gasto , que suelen hazer los passageros en España , nace del mismo defecto de los Mesones , pues los mas por asco no quieren hazerse guisar en ellos cosa alguna ; y tambien por el trabajo que les cuesta el buscar la comida , viendose obligados à aver de ir à comprar el Pan à un cabo del Lugar , y el Azeyte à otro , y assi to-

das las demás cosas : por lo qual se contentan con algun fiambre , ò con qualesquiera otras viandas , que pueden traer consigo. Pero si hallassen algo prevenido en el Meson , y guisado limpiamente , por mas que fuese algo caro , no dexàran de tomarlo , aunque no fuera sino por adelantar camino. Y dado que no sucediesse afsi , pudiera remediarse en alguna manera, obligandoles à que pagassen aquel tanto que se determine por la comida que se dà en el Meson , aunque no usen de ella ; y aun prohibirles el que se esparzan, y vayan à hospedar por paga en otra parte que en las Pofadas pùblicas , como estoy informado que se haze uno , y otro en algunos Lugares de Francia. Y finalmente en los Caminos mas principales , como son los que conducen desde las Ciudades cabezas de los Reynos à la Corte , ò desde los Puertos de Mar , es increíble que no bastasse el producto que pueden dexar los passageros para mantenerse unas decentes Pofadas. Esto se convence por lo que ofreciò dicho Assentista del Camino de Madrid à Francia , y lo que vemos en Barcelona , y Alicante. Y quando no fuese suficiente al principio , pudiera ayudarse su formacion, conservacion , y abasto à expensas Reales , ò con los medios que señalamos para los Caminos.



SUMARIO DEL CAPITULO SEPTIMO.

1 **Q**ue el uso de las Possadas es de qualquiera, por regla general, aunque tiene algunas limitaciones.

2 Que no deven admitirse los que son de la misma poblacion, segun algunos Drechos: pero que puede ser util lo contrario; y de que forma.

3 Que no deven admitirse gente de mal vivir, aunque si les admitieren, se presume que es por ignorancia.

4 Que tampoco estan obligados a recibir al que fuere su enemigo, ni si el Meson esta ocupado; y como deve entenderse esto.

5 Que no se deven poner aloxamientos en los Mesones; y perjuizios que se siguen de no hazerlo.

6 Quales son los que tienen drecho de aposentamiento, o aloxamiento.

7 Si todos los dichos, donde no ay casas en que puedan usar de aloxamiento, deveran ser preferidos en el uso de las Possadas; a que se responde con distincion.

8 Que fuera de los casos mencionados arriba, el que primero ocupa el quarto del Meson, deve ser preferido, y en igual tiempo lo decida la suerte.



## DEL USO DE LAS POSSADAS.



El uso de las Possadas, ò Mesones es de qualquier passagero, pues para ellos se hazen, como se dize en una Ley (1), y por el Drecho de gentes les compete, segun queda probado en otro Capitulo (2), no solo en aquellos que para este fin se destinaron por autoridad pública, sino tambien en los que privadamente se establecieron luego que los Mesoneros abrieron puerta, y pusieron señal, por razon del qual se entiende, que quasi contraxeron, y se obligaron à recibir à todo caminante. No obstante tiene esta regla varias limitaciones, pues ay personas, y casos en que no se deve dar hospedaje: y otras, que deven ser preferidos en este particular; y de uno, y otro quiero tratar aqui.

2 Primeramente siendo estas Possadas destinadas para los viajantes, no deven admitirse en ella los de la Poblacion; y esto se previene en el pregon que es costumbre publiquen los Corregidores en el principio de su Oficio (3), pues està prohibido por muchos Drechos, como por el de sus Patrias dizen estarlo Peguera, Pedro Gregorio, y Sabeli (4), y especialmente por el Drecho Canonico (5). Pero en otras Provincias

no

(1) *Leg. 1. tit. 11. part. 2.* (2) *Supr. cap. 2.* (3) *Paz in Prax. tom. 1. part. 8. cap. unic. n. 13.* (4) *Peguera decis. 44. Petrus Gregor. Syntagm. jur. lib. 39. cap. 7. Sabeli in Prax. §. Ofi n. 14.* (5) *Cap. non oportet, dist. 44. Cap. Nullus de consec. distinc. 5.*



no se observa ; y aunque nunca sea conveniente admitir à dormir à los vezinos del Pueblo , porque puede hazer falta el quarto que se les dè , si de repente vinièsse mayor numero de passageros , que los aposentos que huviere vacios ; y especialmente si fuesse gente que pudiere sospecharse que asista en los Mesones por mal fin. Pero si nada de esto se presumièsse , no se deviera reprobar el que à la hora del comer concurriesen algunos del Lugar , hombres visibiles , los quales pueden ir alli , como se usa en Francia , y otras partes , ò por la conveniencia de la comida , que en las Possadas de estas Provincias se dà con poco precio , y regalada , y abundante : ò por adquirir noticias , y amistades de los passageros con quienes comen à una Mesa , segun el estilo del País. De aqui se deduce , que esta concurrencia puede ser conveniente , asì porque con el motivo de ella se animan los Mesoneros à hazer mayores prevenciones con provecho comun de los forasteros , como tambien porque los del Pueblo se instruyen , y aprenden con el trato lo que tal vez ignorarian , y logran el conocimiento que puede traerles alguna utilidad. Demàs de esto , oyendo contar lo grande de otras partes ( por ser regular conversacion de los passageros , referir lo singular de sus tierras ) les mueve el deseo de viajar , y de aì se sigue avivar el trafico , y el Comercio.

3 Pero no pueden hospedarfe hombres vandidos , ni pendencieros , y ladrones (6) , ni mugeres de mal vivir , providencia muy propria de nuestra Religion : aunque los antiguos Romanos , y los Chinos , y otras Naciones , que viven sin la Luz de la Fè , suelen tener

(6) Paz dict. tom. I. cap. unic. part. 8. n. 13.

de femejante canalla en los Mefones, ò cerca, porque no falte nada à los caminantes de lo que ellos conciben deleytofo (7): pero aunque està prohibido el que fe reciban en los Mefones todas estas gentes, fi las admitieren los Mefoneros, fe presume que es por ignorancia, como no fe prueve lo contrario (8), por la general obligacion que tienen de dar poffada à qualesquiera.

4 Tampoco està obligados à recibir al que fueffe enemigo fuyo, porque el Drecho natural de la defenfa propria quita la otra obligacion que, ò es de Drecho positivo, ò de gentes fecundario (9). Tampoco deven admitir à los paffageros que vienen estando lleno el Mefon (10); y para efto es de notar, que podrá negar quarto à uno, fi ya estuvieffe ocupado de otro, aunque fea solo, y puedan coger los dos, mayormente aviendo varios Mefones en el Lugar: pues es grave incomodidad el aver de estàr baxo de una llave dos personas desconocidas, y tal vez enemigas; y lo mismo es no poderfe hazer la cofa, que no poderfe comodamente. Fuera que afsi lo ha determinado la cofumbre en casi todas las Provincias, fiendo muy notados por lo contrario los Olandefes (11), de los quales fe cuenta por particular, que ponen en un quarto quantos hufpedes fe les antoja; y que en una ocasion avien-

(7) Sueton. Neron *cap.* 27. *n.* 4. Salmon *volum.* 2. *cap.* 6. *pag.* 107. *Hift. modern.* (8) Cabal. *Refol. Crim. caf.* 287. *n.* 71. Menoq. *de arbit. caf.* 348. *n.* 15. & *sequent.* (9) Lopez *in Leg.* 26. *tit.* 8. *part.* 5. *glof.* 4. Otero *de Official. cap.* 17. *n.* 20. (10) Rendela *Tract. de vinea vindim. & vino, pag.* 78. *col.* 1. *vers. Verum cave.* (11) Salmon *Estad. de las Provincias-Undas, tom.* 10. *cap.* 9. *pag.* 129.

aviendo entrado primero un Inglés, se cerrò por dentro, pensando se usava lo que en su tierra : pero à deshora de la noche le llevò el Mesonero doze compañeros mas , y porque no quiso abrir el Inglés, le cerrajaron la puerta , y le echaron à la calle medio muerto.

5 Tampoco deveràn hospedarfe en los Mesones aquellos que tienen el Privilegio de aposentarse , ò aloxarse en las casas de particulares , estando en Lugar donde puedan usar de èl ; y la razon es clara , porque pudiendo proveerfeles por este medio , no es razon que ocupen , y embarazen à los que no tienen otro. Demàs de esto , porque aunque es verdad , que si se ocupasse el Meson con los privilegiados, se deveria dar possada à los passageros en las casas de los vezinos , como lo fundè en otra parte (12) : pero por esso mismo es contra reglas de prudencia el trocar los destinos que previenen las Leyes , y el buen gobierno. Y no puede dexar de seguirse de aqui un trastorno , y perjuizio grande para el pùblico , pues ha de perturbar à los viandantes el no hallar Possada donde solian , y aver de solicitar el que se les busque ; y aunque sin esta diligencia se les dè el aver de tomar la que no tienen conocida , y està sin libertad , si es gente algo visible la que les hospeda , ò con rezelo si es humilde. Ademàs , que si se les ofrece salir , tal vez no aciertan à bolver ; y si trataron por el camino con algunos amigos , y compañeros el esperarles en la Possada , y les dieron las señas de la acostumbada, ha de causarles gran confusion no hallar en ella à los que buscavan , sino à otros ; y aunque pregunten , no

Part. II.

H

les

(12) *Supr. cap. 2. n. 6.*

les fabràn dar razon, porque no se conocen; y dando que se ofrezca el que lleguen à saber, que à los passageros destinaron otra casa, hallaràn tambien dificultad en encontrarla, ò no cogeràn en ella todos. Y asì podrà seguirse mil inconvenientes, è irse los parroquianos del Meson, y faltar los provechos de los Mesoneros, con los quales pueden tener abastecidas sus casas, y no de otra fuerte. A este fin ponderò una Ley del Reyno (13), en que se manda, que no se aposenten los de la Familia Real en las casas donde aya Bodegas, ò Graneros, ni en las de los Menestrales, y Oficiales mecanicos, por los daños que à uno, y otro pudieran ocasionarse; y en los Mesones deve aver Bodegas, y es officio no menos necessario al pùblico, que qualesquiera otros. Y en fin, que no deven aloxarse los Soldados en los Mesones, es opinion comun de los Autores (14), pero mal guardada en la pràctica comunmente. De manera, que en la Villa de Oliva, una de las mas opulentas de este Reyno de Valencia, he visto todo un Verano hazer Cuarteles de dos unicos Mesones que ay, obligando à los dueños de ellos, para no perder del todo la frecuencia de los passageros, à buscar otras casas para recibirles, aunque incomodadamente. Cosa por cierto muy mal hecha; pues aunque Sabeli (15) dize: Que aora son indignos los Mesoneros de este Privilegio, ni de ningun otro, por sus malos tratos, yerra conocidamente; porque ni este es Privilegio, ni caso que lo fuera, se concederia por los Mesoneros, sino à la hospitalidad,

esto

(13) *Leg. 5. tit. 15. lib. 3. Recop.* (14) *Casan. in Cathal. gloria Mundi, consid. 46. & 47. Gracian discep. 898. num. 22.*  
 (15) *Resol. 37. num. 19.*

esto es, por los viajantes, los quales por lo mismo que ya padecen tanto con aquellos, se hazen mas dignos de comiseracion, y favor. Y por la misma razon, ni aun se podrá obligar à los Mesoneros à que den camas, ni otros muebles para los Soldados, ò qualesquiera otros, que devan alojar los vezinos, porque no falten à los viandantes (16). Todo lo qual se confirma con la exempcion de cargos concegiles, que en el Proyecto de Madrid à Francia se concediò à las Posfadas de esta carrera (17).

6 Los que tienen Drecho de aposentamiento, son primeramente el Rey, y los de su Familia, y los Chancilleres, Oidores, y Oficiales de Casa, y Corte, de que ay un titulo entero (18) en nuestras Leyes; y esto es regalìa, de la qual tratò particularmente el Señor Don Joseph Bermudez en su libro intitulado *Regalia de Aposentamiento*. Y es de notar, que por donde passare el Rey, Reyna, ò Infantes, si no huviere casas competentes para el hospedaje, fino las de los Eclesiasticos, deveràn franquearlas (19), pero nunca en las Iglesias (20). Y la dicha limitacion en quanto à que las casas de los Eclesiasticos solo estèn obligadas à falta de otras, quiere Lagunez que se guarde quando el Principe va de transito, pero no quando està de asfiento; porque entonces se practica, que se sujetan las casas de los Eclesiasticos, basten, ò no las de los Seculares. Y es de advertir, que esta regalìa de aposenta-

H 2

ta-

- (16) *Artic. 17.* (17) Lucas de Peña *in Leg. 1. C. de pascuis pub. lib. 11. Roland. consil. 66. n. 6. Gracian ubi supr. n. 24.*  
 (18) *Tot. tit. 15. lib. 3. Recop.* (19) *Leg. 7. tit. 3. lib. 1. Recop.* (20) *Leg. 8. tit. 2. lib. 1. Recop. Leg. 1. tit. 11. part. 1. Lagun. de fruct. 1. part. cap. 26. n. 74. & sequent.*

tamiento no la tiene el Rey en Aragón (21). Gozan tambien el drecho de fer aloxados los Soldados (22), como es notorio, aunque en nuestro Reyno juzgo que no procede. Y segun tengo noticia, està declarado à lo menos respecto de los Oficiales, el que no se deve dar poffada fin que paguen arrendamiento del quarto, y cama que se les destina, porque ya contribuimos con el Equivalente el de Utensilios, pero por no aver quien se quexe, ò porque los Ministros hazen el fordo, se grava à los Pueblos con los aloxamientos continuamente. El Privilegio de los Oficiales del Rey le extiende Bovadilla à los Corregidores en su distrito; y algunos quieren que le tengan los Señores de Lugares en sus tierras: pero Lagunez defiende, que solo se les deverà por cortesìa, pero no por obligacion; y verdaderamente si à los Corregidores, y Juezes se les deve donde tienen la jurisdiccion, es cosa fuerte, que se niegue à los Señores, que son Corregidores en sus tierras, y fuente de la jurisdiccion de los Oficiales: fino es que digamos, que à èstos se les favorece no tanto por la autoridad, y dignidad, quanto por el beneficio pùblico, que de su exercicio resulta, el qual no tienen los Señores, pues solo es habitual su jurisdiccion.

7 Pero aora se me ofrece una dificultad, que en terminos no he visto tratar à otros, y es: si todos èstos deveràn ser preferidos en el hospedage de los Mesones, quando no passan por poblacion donde puedan ser aloxados en casas de particulares? y parece, que si: pues teniendo el drecho de hospicio por dos

(21) Lagun. n. 42. Bovad. lib. 2. cap. 16. n. 126. (22) Tit. 4 par-  
C. de Metatis.

partes, es à faber, por el comun de passageros, y por el de su Privilegio, deve ser mas fuerte que aquel, que solo lo funda en uno. Lo segundo, porque es opinion comun, que los Mesoneros, si llega à la Possada alguna persona Ilustre, deven hazer salir à las demàs, si no huviere lugar para todos (23). Pero à esto respondo distinguiendo: pues, ò ay causa pùblica particular por la qual es preciso, que todos los dichos hospeden en el Meson, como que para perseguir algun delinquente, ò estàr à tiempo à la expedicion Militar, sea forzoso el que paren allí, y entonces no tengo dificultad, que deveràn ser preferidos. O voluntariamente quisieron hazer mansion en la possada, pudiendo ir por la carrera regular de aloxamiento; y en este caso creo, que no han de tener alguna preferencia, por las razones que dixè devian eximirse los Mesones de aloxamientos: pues èstos se fundan en un privilegio odioso, que deve restringirse à los casos en que habla la Ley, que es de las casas de particulares, con boletas de los Justicias: pero no en las de Possadas, y à su gusto, mayormente quando la causa pùblica, que es la que diò motivo à èl, interesa en que los Mesones se dexen libres para los forasteros; y por esto en una Ley del Codice Theodosiano (24) se establecia, que el Soldado que tenia en el Lugar casa propria, no devia usar de aloxamiento; porque no era razon, que quien tenia casa suya, molestasse la agena: y asì, pues los que tienen este derecho de aloxamiento, tienen otras casas, que son como suyas para hospedar-se, yendo por la carrera que las ay, dexen las que estàn destinadas

pa-

(23) Rebuf. 2. tom. conf. Francia tit. de Hospit. n. 5. & 6. Otero de Offic. cap. 17. n. 22. (24) Leg. 15. tit. 8. de Merit. C. Theod.

para los otros passageros, ò à lo menos, si quieren usar de éstas, sea segun el Derecho comun con igualdad. Ni la sentencia de que deven ser preferidas las personas Ilustres, se ha de admitir generalmente, sino quando sean de altissima Dignidad, es à saber, como Principes, Embaxadores, Obispos, y Capitanes Generales, segun lo interpreta Acevedo, con Angelo, y Avendaño (25); y que el huesped que ocupò primero el Meson, no sea de igual calidad conocidamente: pues de otra fuerte es arriesgada esta preferencia en un desierto, quando à vezes và oculta una persona de la mayor Gerarquia por gusto, ò porque asì le conviene; y bueno fuera, que aviendo un hombre de bien tomado primero quarto en el Meson, viniessè Juan Soldado à facarle, sin importar al público.

8. Y fuera de estos casos, el que entrò primero en el quarto, ò tomò la llave de èl, serà preferido; y si dos llegassen à un tiempo à pedirle, ò lo deve determinar la fuerte (26), como diximos hablando del uso de los Caminos: ò podrà el Mesonero elegir al que quisiere hospedar. Y à esto me inclino, porque no pudiendo obrar el Drecho de los passageros, por obstar-se uno à otro, queda libre el de dominio, que tiene aquel en su casa. Pero se ha de entender, sin que por esto pueda recibir mas de lo que le toca: ni echar del todo al que no diere quarto, pues à lo menos deve darle cubierto dentro del alvergue, como dize Acevedo, y Otero.

SU-

(25) Aceved. *lib. 7. tit. 11. Leg. 6. n. 13.* Avend. *cap. 8. Prat. num. 2. vers. Imò etiam, lib. 2.* (26) *Part. 1. cap. 5. n. 14.*



SUMARIO DEL CAPITULO OCTAVO.

1 **L**O primero que debe repararse para la colocacion de las Possadas, es el que estèn à una proporcionada distancia, aunque el sitio sea incomodado; y por què.

2 Confirmasè con una Ley de Partida, la qual se concilia con otra de la Recopilacion.

3 A què distancia suelen estàr en Francia, y en la China, y devieran ponerse en España.

4 Quando, y en què forma se podrán poner mas apartadas, por buscar la comodidad del sitio.

5 Que el agua manan-

tial es una de las cosas mas precisas de un Meson, y que por ella se podrán alejar algun poco.

6 Que tambien deve mirarse, mientras se pueda, el temple de la situacion; y còmo.

7 Que donde el país sea templado, se deven poner en lugares elevados; y por què.

8 Que es util el ponerlas en poblado, mientras se pueda.

9 Que las que se hagan en poblacion, sea à la entrada, ò salida de ellas, ò donde continna el Camino.



## C A P. VIII.

DE LA DISTANCIA, Y SITIO  
de las Possadas.

I



NA de las cosas, que primero deven mirarse para la formacion de Possadas, es la distancia, esto es, que no falten à una proporcion conveniente, para que hallen descanso, y alimento los passageros, quando le ayan menester; por cuya circunstancia, no se ha de reparar la incomodidad, ni peligro del sitio, ni otra alguna: pues antes bien quanto mas incomodado sea, y menos seguro, es mas necesario el suplir uno, y otro con un alvergue, donde de el mejor modo que se pueda, se alivien estos daños, y peligros; porque peor fuera en un parage mal sano verse obligado un viajante tal vez à hazer noche à Cielo raso, y campo abierto en el duro suelo, sin tener ninguna defensa de las inclemencias del tiempo, y crueldad de los Assafinos, y Ladrones.

2 Por esto con una Ley (1) de Partida diximos: *Que deven hazerse alvergues en los Lugares yermos, que entendieren serà menester, porque ayan las gentes do se alvergar seguramente con sus cosas, assi que no se las puedan los Malhechores furtar, nin toller; y aunque Platon (2) se quexa de los Mesoneros, porque hazen las Possadas en desiertos, y sitios desviados, para lograr sus hurtos: y en otra Ley (3) de la Recopilacion se manda*

(1) *Leg. 1. tit. 11. part. 2.* (2) *De Legib. dial. 11.* (3) *Leg. 2. tit. 18. lib. 9. Recop.*

da, que no se hagan Mesones sin licencia del Rey, por los graves inconvenientes que se figuen de averse hecho en Lugares despoblados. Uno, y otro se compone muy bien, no haziendose esto sin necesidad; por lo qual no se prohíbe absolutamente, sino el que se hagan sin conocimiento de causa, y Real licencia.

3 En Francia son tan frecuentes las Possadas, que casi se tocan unas con otras; y en el Japon se hallan à cada hora y media de camino (4): pero à lo menos fuera conveniente, que no faltassen de quatro en quatro, ò de cinco en cinco horas, contando por esto el espacio de veinte millas, ò cinco leguas de quatro mil passos. Cuya distancia parece seguian los Romanos en sus mansiones frequentemente, como es de ver en el Itinerario, que se llama de Antonino, y otros. Vegecio nos dize, que la marcha Militar ordinaria, se media por veinte mil passos, ò cinco leguas de quatro millas en cada cinco horas, y en las aceleradas por veinte y quatro mil, ò seis leguas por cada cinco horas; y que de à si se excedia, yà era mas correr, que marchar, cuyo espacio no se podia definir. Y en algunas Leyes (5) claramente se establece, que à cada cinco leguas, ò veinte millas, se les huviesse de proveer à los Soldados, y dar sustento à sus cavallos. Y esto es lo que corresponde à la regular costumbre, que se sigue en Europa para tomar descanso, ò alimento: y para los de unas fuerzas medianas, es bastante jornada la de ocho, ò diez horas de caminar à este passo; y asì à las quatro, ò cinco, les viene bien el partir el viage, y descansar, y comer; y à los que sean de salud mas robusta, no es excesso el que cami-

Part. II.

I

nen

(4) Salmon *Stato dil Ciap.* vol. 2. c. 6. fol. 107.

(5) Leg. 7. & 9. G. Theod. de erog. milit. Leg. 2. G. Justin. eod.

nen doze, ò quince horas, y pueden buscar el retiro en la tercera possada, haziendo la mansion en la primera, ò segunda que encuentren; y mayormente si se establecen las cavalgaduras, y Calefes de Postas, podrá suplir la falta de las frequentes Possadas, porque se puede caminar mas en menos tiempo.

4 Pero esta medida no se ha de tomar tan exacta, que por un quarto, ò media hora de camino mas, ò menos, no se busque un Lugar mas proporcionado, y menos expuesto. Los Mesones siempre será conveniente hazerles orilla del mismo camino, mientras se pueda, si esto no lo contradize algun perjuicio mayor, como que allí no huviesse agua, ò otro semejante, que no fuesse facil suplirse. Quando se ayan de apartar del camino, convendria hazer desde èl hasta la Possada otro bien ancho, y si puede ser, recto, y desembarazado, de fuerte, que desde el principal se alcance vèr la Possada; y en su principio era correspondiente que se pusiesse algun pilar, ò señal estable con la divisa del Meson, para que se supiesse, que aquel era el camino que dirigia à èl, segun refiere Estrabon, que lo acostumbravan hazer los Indios (6).

5 La conveniencia del agua buena, y abundante en un Meson, es una de las cosas mas necessarias para la curiosidad, y regalo. Es conveniente sea buena, porque los viajantes acalorados del camino, nada mas apetecen; y sin poder contenerse, al instante se arrojan à ella, y teniendo flaco el estomago, por la falta de alimento, y calor, que està arrebatado afuera con el exercicio, les puede causar un gravissimo daño, mayormente si no es el agua de calidad, y de facil actuación.

Es (4)

(6) Strabon *lib. 15. Geog.*

Es conveniente sea abundante, porque para la limpieza ha de ser mucho el consumo; y fino la ay en copia, y facil de facar, es añadir un motivo à la porqueria, y suciedad de los Mesoneros, de su natural poco limpios, y diligentes; y aunque la calidad puede suplirse con algunas cisternas aora, de las que se llenan de Rios, y Fuentes, ò de agua de la lluvia: pero la abundancia no es tan facil de suplir por este medio; y por esso aunque fuesse extraviandoles algun tanto, discurro conveniente situar los Mesones donde aya agua manantial de Fuente, ò Rio. Pero si no apareciesse, y el lugar fuere muy proporcionado para establecer una Posada, no será ocioso poner alguna diligencia en buscarla, si se congeturasse averla, por ver levantar nubes, ò nieblas al amanecer, ò criarse plantas, è insectos de aquellos que aman la humedad, ò por otras observaciones físicas, que elegantemente canta el P. Vanier en estos versos:

*Arida nunc riguis ubi fontibus arva carebunt,  
 Signaque deprendes limphæ manifesta latentis,  
 Gaudentes Cælo latices erumpere, terris  
 Erue, ac indiciis nè decipiare dolosis,  
 Manè plagam Cæli Phæbo nascente rubentem,  
 Pronus humi specularè: levem consurgere nubem  
 Si videas, tennesque solo se tollere fumos,  
 Lympha latet: nova signa dabunt, & Muscus aquosi  
 Ruris amans, culicumque globus revolutus in orbem  
 Desuper, & madida gaudens tellure Conysa,  
 Et Funci, & Salices, & arundifera Calamintha,  
 Et dulci quotquot frutices humore creantur.*

El mismo Padre, despues de hazer desprecio de los Zahorries, ò Agoreros, que afectan tener gracia de ver las aguas, ò tesoros subterraneos, y referir la burla que hi-

zo de uno, quitandole la moneda, que le viò esconder, para fingir averla hallado, en prueba de su habilidad, dize:

*Indiciis que multa dedi nisi credat aquarum,  
Indagator humum fodiat; puteoque cavato  
Ardentes oleo lychnos, aut vellera lanæ,  
Vel crudos lateres, inversaque vasa reponat  
Intus; & angustam multo tegat assere fossam,  
Si videt extinctas consumpta nocte lucernas,  
Æraque concepto sudore madentia, lanam  
Humidulam, & lateres putri tellure solutos,  
Quærat aquas, & si quid adhuc dubitaverit ignes  
Admoveat: nam si nebuloso humida fumos,  
Eruetabit humus suberit fons largus aquarum.*

6 Es cosa que deve mirarse tambien en quanto al lugar de las Possadas el temple: pues si fuere en parte calorosa, se ha de buscar la situacion mas proporcionada para el Verano, poniendo la fabrica guarecida de algun monte, ò bosque, ò altos arboles, que la defiendan del Sol: ò colocandola al desembocadero de algunas montañas, donde suele el viento ser mas fuerte, ò àzia el embate del mar. Si fuere el País frio, se ha de hazer al contrario, buscando siempre la defensa en aquella parte donde mas daño puede hazer el comun enemigo del tiempo. Principalmente se ha de buscar, ò evitar el ayre conveniente, ò perjudicial, con el qual no solo se templan el calor, ò frio, sino otros perjuizios de la salud. El ayre es el que lleva los vapores contagiosos de algunos sitios mal sanos de arroses, que son frequentes en este Reyno de Valencia, ò de Pantanos, Balsas, y Lagunas, las quales ocasionan otras incomodidades, pues crian en millones de insectos otros

tantos enemigos , que inquietan à los caminantes , y el estrepito impertinente de las ranas , capaces de desvelar al mas fatigado , y soñoliento. Tambien es de temer el viento , donde aya cavernas subterranas muy profundas , como previene Juan Bautista Donio (7), porque suelen echar halitos perjudiciales. Añade este Autor , que el ayre es malo por fuerte , por llevar alguna dañosa qualidad , ò por mudable , y en poco terreno fuele variar de condicion. De manera , que el Cierzo , que refrigera la Provincia Narbonense , abraza las inmediatas regiones del Foro Julio, y Antipoli: porque à vezes por la disposicion del terreno , y refraccion de los rayos del Sol , como en un espejo ustorio se aumenta el calor en un parage de corto recinto. Desta fuerte en Susa , donde ibernavan los Reyes de Persia, por la fuerza que tomava el Sol en los montes expuestos al Boreas , era tan fuerte , que assava las lagartijas sobre las peñas , y era menester , que los naturales pusiesen dos varas de lodo sobre los techos para defenderse. Tambien se retiene mas el ardor en las piedras esponjosas. No menos dize , que donde no se pueda huir de algun lugar pantanoso , convendrá plantar muchos laureles , porque con sus efluvios aromaticos , y saludables , se purifica , ò templa el ayre contagioso: siendo esto verosimil , si nos figuramos , que arrojan de sí muchas particulas igneas , y agudas , con que se destruye la textura ramosa de las que despide la putrefaccion; por lo qual, segun Herodiano (8), aconsejaron los Medicos al Emperador Comodo , que plantasse muchos en Laurento , de que tomó el nombre. Y finalmente dize , que donde aya agua corrompida,

con-

(7) *De restituend. salu. Agri Roman.* (8) *Lib. I: Hist.*

70 *Tratado de Caminos , y Possadas.*  
conviene usar , ò del vinagre , como lo hazian los Soldados Romanos en su bebida , que llamavan *Posca* : ò de los ajos , que usavan los Marineros : pues son el principal remedio para preservar del escombruto , que causa el beber aguas infectas. De manera , que Plauto (9) dize:

---

*Tum autem plenior  
Allii ulpici quam sunt Romani remiges.*

Consejo que pudiera tomarse en las Possadas , que no tuviesen buen agua , sino estancada , y poco pura.

7 Pero donde el País sea templado , ò de ningun modo se pueden remediar los otros inconvenientes , ferà util se hagan las Possadas en Lugares elevados , y descubiertos , donde gozen de ayres mas puros , y puedan ser vistas de bien lexos , para que los passageros las vean , y les sirva de guia , y de animo el mirar el lugar del descanso , y mas presto lleguen los estuvios à las cavalgaduras , lo qual las dà un vigor grande , y haze que aceleren el passo , como lo experimentamos cada dia. Casi todas las referidas circunstancias aconsejaba el P. Vanier se guardassen , para formar un predio rustico , diziendo (10):

*Interea meditare diu qua parte domorum  
Fundamenta loces ; ut laxa salubris , Et ipso  
Pulchra situ sit Villa ; suum nec debeat arti,  
Impensisque decus , nemorum sed dulcibus umbris,  
Et rivo qui prata vagus per amena penatumi*

*Æter-*

(9) *In Panul. act. 5. scen. 5. vers. 35.* (10) P. Vanier *de prad. rust. lib. I.*



Aternos modico sumptu tueatur honores.  
 Juvat, & tacitas procul esse paludes  
 Virus enim, morbosque eructat inertes;  
 Servatas hyemi fruges, & agrestia longo  
 Inquinat arma situ: nebulas expirat, & almas  
 Interimit segetes: canoque creata tepenti  
 Armata in humanos stimulis animalia vultus,  
 Ranarumque greges limosa educit ab ulva.  
 Prisca coaxantes patulo convicia rictu  
 Quæ recinunt placidis, gens infestissima somnis.  
 Nec lateat cæcas intra domus abdita valles:  
 Maluerim Patrum ritu, super ardua montis  
 Culmina suspensos Aquilarum more penates  
 Institui, validisque dari ludibria ventis,  
 Quam curvo sub colle gravi torpere pruina,  
 Aestivoque feros cum Sirius evomit ignes  
 Sole coqui; nullis æstum solantibus auris.  
 Ergo locum capies, qui nec depressior unda  
 Stagnet ab hiberna, nec tristibus horreat Austris  
 Editior, neque præruptus fluat imbres; sed ima  
 Vel sic valle latens subsidet, ut aëra laxum  
 Accipiat; vel sic montem consurget in altum  
 Montis, ut alterius defensus culmine ventis  
 Non rigeat; sic planitie diffusus, ut imbres  
 Hiberno fallente queat deducere clivo.

8 Igualmente convendria siempre hazerlas quanto sea posible cerca de poblado, ò en las mismas poblaciones, por evitar los perjuizios de las que se hazen en lugares desiertos; y para que de essa suerte hallen los passageros no solo la conveniencia del hospedage, sino tambien el Medico, y la medicina, si

llegan enfermos, y el Albeytar para sus cavallerias, y el Artista, para que les componga mientras comen, y descansan lo que en el Camino se les huviere maltratado, y ayan menester para continuar el viage; y tambien abastecerse de lo que les falta, y no aya en el Meson.

9 No menos es conforme, que las que puedan estar en los Pueblos, se edifiquen à la entrada, ò salida de ellos, ò à lo menos donde contina el Camino; porque es una grande impertinencia el aver de rodear para buscarlas, è ir preguntando, si el forastero no ha estado otra vez en el Lugar, expuesto à bolcar el carruage al dar las bueltas peligrosas, que suele aver, por las calles malas, y estrechas de las Poblaciones de estos Reynos.




SUMARIO DEL CAPITULO NONO.

- 1 **C**ircunstancias que se deven tener presentes para la idèa, y planta de una casa de Posadas.
- 2 Calidad de materiales, que se deven elegir; y còmo se deve observar el temperamento del País.
- 3 Que el ser habitacion para muchos separadamente, pide una disposicion claustral.
- 4 Que conviene separar las personas de classe de las inferiores; y còmo se ha de hazer esto.
- 5 Que en medio de los claustros conviene aya dos descubiertos, ò plazas; y en ellas alguna Fuente, Cisterna, ò Pozo.
- 6 Que el agua que se desperdicie, se puede conducir donde se haga la mancion de los animales del abasto; y en què parte es conveniente se coloquen.
- 7 Entre medio de las dos puertas, ò atrios deve estàr la Cozina; y còmo.
- 8 Que inmediatos se han de hazer los Comedores, y la pieza de conversacion; y en què forma, y por què.
- 9 Que al cabo de los Comedores se ha de hazer una pequeña Bodega, y Despensa para el consumo mensual; y detrás de ella, y de la Cocina el corredor, porque se comuniquen los dos atrios, y la escalera para la habitacion principal.
- 10 Encima de la Cozina, y Comedores ha de estàr la habitacion del Medico; y la disposicion, y registros que deve tener, para el gobierno de la casa.

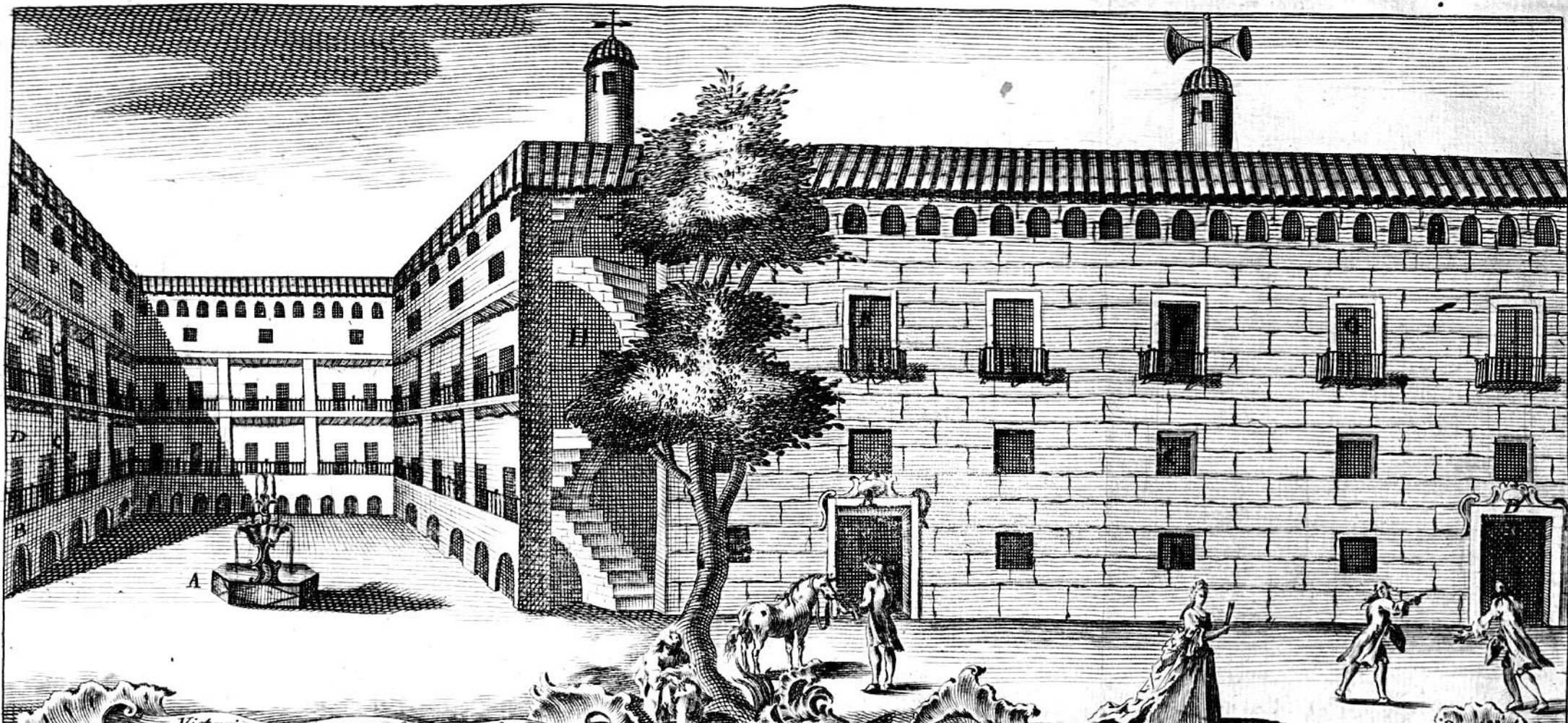
## C A P. IX.

DE LA FABRICA, Y DISPOSICION DE LAS  
Poffadas.

**I**  UNQUE he viajado poco, para observar practicamente la disposicion mas comoda de las Poffadas, ni en España aya donde tomar dechado, todavia por lo que he leído, y reflexado, sobre esto, espero dar una idea, y planta conveniente de ellas. Heme figurado varias vezes, que una Poffada no es otro, que una casa donde se ha de dar comoda habitacion, aunque por tiempo limitado, para muchos separadamente, y que estos han de ser de diferentes clases, y sexos; y que se ha de procurar no menos de dar lugar, y albergue à sus vagages, cuyo cuidado es preciso para un viajante: que se han de assegurar las cargas, y generos que transporten: que el principal fin de los que se han de recibir en estas casas, es el comer, y el descansar; y el que ha de dar razon à todo ha de ser principalmente el Mesonero.

2 Supuestos estos principios, en quanto à la fabrica se ha de mirar lo primero la fortaleza, la qual en todas las obras conviene, y mucho mas en las públicas, pues por su naturaleza deven tener mayor permanencia, y duracion: pero acomodandose mientras se pueda à aquellos materiales que se hallaren mas à mano en el País, porque el acarrearles de fuera, lleva regularmente mucha costa, y trabajo, segun ponderava Abarca en su Discurso Politico (1). Siendo tambien  
de

(1) *Artic. 3. cap. 3. §. 2.*



Vista interior de un cuadro de Palacio

- A. Fuente en medio del cuadro.
- B. Cavallerizas, y en el otro cuadro si le hubiere tiendas almahacenas botegas y establo.
- C. Corredores para el paso.
- D. Estancia de los Mozos de mulas, y gente ordinaria.

- E. Aparentos de las personas disting.
- F. Ventanas de los aposentos sobre el pasadizo.
- G. Graneros, y berran.
- H. Escalera de la fabrica.
- I. Torre para señal que quie.

Fachada de una Parada

- A. Puerta del hospedage de las personas humildes, y albergio de las bestias.
- B. Ventana de la cocina ordinaria.
- C. Ventana de la habitacion del mozo-nero.
- D. Puerta de las personas de rango.
- E. Pieza de conversacion.

- F. Cocina para las personas distinguidas.
- G. Pieza de comedor de la mesa nonda.
- H. Pajar, y granero.
- I. Chimenea a modo de velota qel ayra buelva el conducto hacia donde corre.

P. Miguel del.

H. Ricarte f.

de advertir, que importará el conocer la calidad, y temperamento del sitio para la aplicación de los materiales, pues en los Países húmedos, especialmente los fundamentos, y paredes exteriores, antes conviene hazerlas de cal, que de yeso: pero en los secos, y en lo interior de las casas, por ventura será mas proporcionado el yeso, como se experimenta en Aragón, cuidando que no sea salitroso, y de amassarle segun su fortaleza, pues el que tuviere mucho fuego es menester hazerle mas claro; y espessar mas el que tuviere menos. En quanto à la composición de la argamassa, se deve observar lo mismo que diximos hablando de los Caminos (2): solo que para los terrados, y techados importa, que la piedra de que se forme sea mas blanda, porque no se abra de su misma fortaleza, admitiendo el agua por las rendijas; y por esto dezia Vanier (3):

*Sunt varii Lapidés diversos calcis in usus,  
Quos fornace coques: opera ad tectoria moles  
Dura silex ad structuras adhibetur.*

Preparense tambien para los fuelos, y techos robustos arboles, como el Platano, la Haya, la Encina, ò el resinoso Pino endurecido con los años; cortandoles en Luna menguante hasta el corazon, pero dexandoles sin acabarles de cortar del todo sobre su mismo pie, para que puedan destilar el humor dañoso, secandose poco à poco: pues de otra suerte comprimiendo el ayre, y Sol las cicatrizes de las venas, y conductos, se queda cerrado, è impide la duracion

(2) *Supr. part. I. cap. II.* (3) P. Vanier *de Prad. rustic. lib. I.*

siendo fomento de la corrupcion, y carcoma. Donde aya piedra, mejor es hazer las paredes de ella; pero fino se hallare proporcionada, formarànse de ladrillos de buena greda bien purificada. Los ladrillos, y texas se han de labrar en Otoño, ò Primavera, porque en el Invierno, no pudiendose secar del todo, se desamoldan despues; y en el Verano en las mismas hormas se encorvan con el demafiado calor, ò se abren en grietas. Con effo los ladrillos no quedan perfectamente llanos, de manera que cargando peso, se rompen estando ya puestos en obra, y son ocasion de que haga algun movimiento perjudicial. Las texas tambien no se pueden ceñir, y acomodar unas con otras, dando entrada al agua, y à la penetrante humedad de las nieves, por los bordes que suelen quedar levantados, ò por las rendijas, que abrió el ardor del Estio. El fuego que se les deve dàr en su cozimiento, como advierte Tosca, ni ha de ser tan floxo, que queden crudas, ni tan fuerte, que se pongan vidriosas, y quebradizas (4). Todo lo qual comprehendiò Vanier elegante Arquitecto en estos Versos (5):

*Saxa trahant fortes hiberna per otia Tauri  
 Plurima vicinis in saltibus ieta securi  
 Procumbat Platanus, metuendaque pondere Quercus,  
 Atque Abies opere in sicco durabilis, altaque  
 Ornus, & indocilis Fagus compage domari.  
 Populeas Luna jam decrefcente bipenni  
 Aggredièrè trabes; atque arbor ad usque medullam  
 Cum fuerit prope cæsa, suo patiere minaci.*

Sta-

(4) Tosca *Tract.* 16. de la *Architect.* *Militar*, lib. 2. *prop.* 20. cap. 3. (5) Vanier *ubi supr.*

Stare loco ; venis ut noxius humor apertis  
 Diffluat ; & plures lignum perduret in annos.  
 Pinguis ubi regio ducendis saxa negabit  
 Parietibus ; lateris Figulus coquat igne , tenacem  
 Effodiens cretam , multa quam maceret unda ,  
 Illiceisque lutum formis dein molle figurans ,  
 Ætereas plano super æquore siccet ad auras.  
 Aggrediatur opus , vel cum jam præterit æstas ,  
 Usque sub Autumni finem , vel rursus abactis ,  
 Frigoribus cum Ver zefiro laxaverit annum.  
 Non satis hiberno siccantur Sole figuram ,  
 Ut teneant lateres ; rimisque æstate fatiscunt.

Dispuestos todos los dichos materiales , se figue abrir zanjas , hasta hallar seguro el terreno , observando las reglas , que tambien dimos en otro lugar (6) : pero si se encontrasse firmeza en el , bastarà que los cimientos se profundizen hasta una quarta parte de la altitud , que aya de tener el edificio , para que se contemple seguro , segun el mismo Maestro , quien dize:

Hæc ubi materies fuerit congesta domorum,  
 Fundamento solo jacies , cum denique terra  
 Ruderis occurrit , sine suspitione soluti.  
 Ast ubi visceribus , vel ab imis mollior usque  
 Eruiitur tellus quartam demergere muri,  
 Sufficiat partem : quernos desigere palos,  
 Tum poteris , lapidumque gravem super addere molem.

Lo gruesso de las paredes , bastarà sea de ladrillo y medio de los que usamos , si se hiziere de argamassa : pe-

(6) *Supra part. I. cap. 13.*



ro las interiores, que pudieren formarse de yesso, seràn suficientes, si fueren de un ladrillo, y no embarazaràn tanto. Y aun convendrà armarse de pilares con jacenas, y tabiques, pues los edificios de çasas se aseguran mas por la travazon de la madera, que por la ancharia de paredones.

3 En quanto à la disposicion, el que estas çasas ayan de ser para hospedar à muchos independentemente, ofrece à la fantasia la Arquitectura claustral, que se usa para las Comunidades Religiosas: la qual es sin duda la mas acomodada para hazer muchos quartos separados, en que pueda colocarse cada uno, sin que se comuniquen con otro, dando el claustro, ò corredor, que circuya el quadro de la fabrica, facil passo à todos los retretes.

4 Pero como este alvergue ha de ser de gentes distintas, y de personas, y bestias, es grave inconveniente, que no se aparten los brutos de los racionales, y que se junten los hombres viles, destrozados, y mendigos con los Ilustres, y visibles. Por cuyo motivo conviene, que esta çasa se divida en dos partes, ò claustros, y que en su frente aya dos puertas distintas para dar entrada la una à los vagages, y criados inferiores, y demàs gente baxa, y la otra à las personas decentes, y distinguidas. Politica, que nos enseñan los Japoneses, los quales la practican, como nos cuentan los viajeros (7). En algunas partes ay Hosterias separadas para las personas de rango, que llamamos Casa de Pofadas, lo que es bueno para las Ciudades, y para donde se ha de hazer alguna larga mansion: pero siem-

(7) *Historia mod. de Salmon, vol. 2. Estado pres. del Japon,*  
 cap. 6. pre

pre es mas conveniente el que en unas se encuentre esta separacion , pues con las mismas personas visibles andan mozos de mulas , y criados inferiores , y es preciso lleven muchos vagages , y carros : los quales es gran incomodidad embiarles à otro Meson distante, aunque le aya ; y si se han de quedar en el mismo fin esta separacion , no es facil evitar el asco , el ruido , y la indecencia : todo lo qual abomina aun la modestia, y limpieza de un hombre, quanto y mas de una Señora principal , que se vè atemorizada , y ofendida del cavallo que se alborota , del Harriero que reniega , del Calefero que fuma , y de toda esta turba , que forma una confusion aborrecible à los ojos , al olfato , y al oïdo. Amàs , que con esta division se evita algun tanto el peligro de los hurtos , que son mas de temer de la gente vil , estando entre los otros , que llevan cosas de valor , presentandoles ocasion el mismo andar juntos , y tener mas tiempo , y facilidad de observarles.

5 En medio de cada uno de los quadros , que hemos dicho , deve aver una plaza , ò descubierto , de donde tomen luz los corredores , que han de estàr à la parte interior, en la misma forma que los de las Comunidades. Y en el centro de estas lunetas , especialmente en la del lado , que ha de servir para los vagages , y gente inferior , conviene aya una Fuente ; y si no pudiere ser , un pozo , ò cisterna con su noria, si fuere dable , y junto à ella una gran pila , ò abrevador , para dar de beber à las cavalgaduras , lavar las ruedas de los carros , y demàs usos necessarios.

6 Y ya que en la otra plaza no se ponga otra fuente , ò pozo , convendrà hazer un conducto por donde se vaya toda el agua , que se desperdicia del otro,

con

con la qual fe llene alguna balsa en el segundo descubierta, para nadar los anades, beber las gallinas, palomos, y demàs animales precisos para el abasto del Mefon, los quales deven ponerse en èste, donde se puedan cerrar; porque si se ponen en el otro, no estàn seguros de la gente vil, los huevos, ni las crias, ni los mismos animalejos. Amàs, que en Capitulo incluso en el Pregon de buen gobierno, que suelen publicar los nuevos Juezes (8), està prevenido, que los Mefoneros no tengan gallinas, ni puercos en las cavallerizas de los passageros, porque no quiten la cevada, algarrobas, y demàs, que se dàn à las cavallerias de aquellos. Aunque, donde sobra lugar, mejor serà ponerles en algun corral, donde gozen mas del Sol, que como vivientes necesitan, y allì se puede dirigir el agua, que se desperdicie. Y especialmente en las Poblaciones grandes, ò donde pueda aver concurso de gentes considerable, serà conveniente ponerles en el corral, y dexar esta segunda plaza desembarazada para el comercio, como diremos despues.

7 Entre medio de las dos puertas, ò atrios, pondrèmos la Cozina, porque siendo esta la oficina principal, y donde està el objeto de todos los de la casa, que es el tomar alimento para profeguir el viage, es preciso ponerla en el lugar que estè mas à mano, segun lo practican tambien los del Japon, y comunmente todos (9). Su disposicion deve ser capàz, pues no solo ha de servir para guisar, fino tambien en el Invierno, para que à su rededor se enjuguen los passageros, que vinieren mojados, y se alivien del frio, y del

(8) Paz *in prax.* tom. 1. par. 8. cap. unic. n. 13. (9) Salmon *ubi sup.*

del canfacio , fomentados del calor del fuego , y afsi dezia Vanier:

*Juvat in primis spatiosa culina,  
Qua collecta domus largo brumalia ligno  
Frigora dissolvat , lassataque vespere curet  
corpora.*

Aunque donde aya capacidad , podrá hazerse otra para semejantes usos. Lo principal que se ha de mirar en las cozinan , es la chiminea , invencion que no conocieron los Romanos , si creemos à Minutulo , que haze de esto una curiosa Differtacion (10). Pero otros (11) defienden lo contrario , y à lo menos yo no dudo , que tendrian alguna disposicion semejante , aunque no huviesfen alcanzado la perfeccion en este punto. Ellas se hazen de muchas maneras ; todas conviene formarse en figura piramidal , imitando à la del humo : pero de modo , que la parte inferior sea muy ancha , quanto se pueda ; y mientras no sea imperfeccion , ò impida el passo , se ha de hazer , que no estè su comienzo muy levantado del suelo donde se haze el fuego , porque luego le reciba , sin dexarle esparcir. Quanto mas elevado sea el conducto , es mejor , porque el ayre superior no haga retroceder el humo ; y especialmente conviene , si tuvieren algun padastro , ò estorvo de otros edificios , que hagan regolfar los vientos , los quales es menester huir. Lo que mas conduce para su asiento , es la disposicion de la salida , ò remate : pues unos se hazen à los quatro ayres , dirigiendose à todos lados , porque la parte de arriba deve quedar cerrada , pa-

Part.II.

L

ra

(10) Minutul. *differt.* 4. de *Domib.* sec. 2. de *Domor. partib.*

(11) Daniel Barb. in Vitruv. Octav. Ferrar. *elect.* lib. 1. cap. 9. Georg. Gren. de *Vill. antiq.* cap. 4.

ra que no se llueva la cocina; y esta disposicion es la mejor, segun el P. Fr. Miguèl de San Agustín, pues reyne el viento que quiera, tiene corriente el humo àzia èl: no obstante porque à vezes suele remolinarse, ò tirar àzia baxo, han pensado otros la moda de cerrar, no solo la parte superior, fino tambien los lados; y haciendo la despedida del humo por conductos abiertos por la parte de baxo, à un costado, y otro del cañon principal fuera de èl, en forma de unos calzones. Otra idèa se ha inventado à modo de una beleta, de manera, que la linterná, ò remate hecho de hoja de lata, tiene una sola abertura, que el mismo ayre la buelva àzia donde corre. De todas estas especies escogerà el Artífice la que le pareciere, segun la disposicion del lugar, ò mas seguramente como le mostràre la experiencia: pues una leve circunstancia imperceptible, por los ojos mas perspicazes de la conjetura, haze que sea buena una idèa, ò que no lo sea. Y al modo que un instrumento hecho con las mismas reglas que otro, sale mucho mejor, ò peor, lo mismo sucede en esta materia.

8 En la cocina es casi indispensable el formar pozo, fuente, ò cisterna para la curiosidad, y à un lado donde corresponda la habitacion, ò puerta de las personas distinguidas, podrá hazerse el refitorio, digamoslo asì, ò comedor, para èstas; y otro al otro lado para la gente comun, poniendo en cada uno las mesas redondas para los que quisieren comer à escote en compaña de otros qualesquier, segun se practica en Francia, y Italia, y donde con mas comodidad, y conveniencia son asistidos, gozando de la buena conversacion de los que allí se hallan. Bien que para las per-

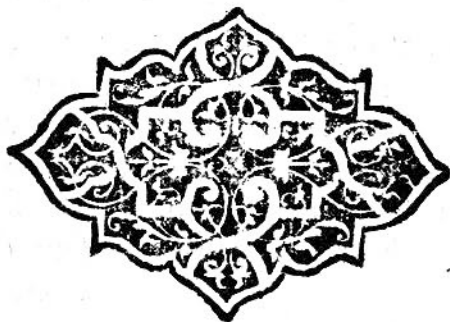
personas visibles tal vez será mejor hazer otra cozina, y comedor arriba al piso de la estancia, que para ellos diremos que deve destinarse, para poderse hazer inmediata otra pieza capaz donde antes, y despues de comer se junten los Passageros à conversar, y passarse; para desencoger las piernas, y aliviarlas con el exercicio de la premura, y penalidad del camino. Estas salas será mas à proposito, que se pongan sobre los atrios, para que los viajantes puedan desde sus ventanas dar ordenes à sus criados, y ver si están arrimados los carruages para marchar, ò observar, si esperan otros compañeros, quando vienen; y aqui fuera proporcionado tambien hazer alguna chimenea Francesa, ò estufa, para el tiempo de Invierno, enjugarse, y calentarse los Passageros de distincion.

9 Al cabo de estos comedores, puede hazerse una pequeña bodeguita, y despensa, para lo mas necessario que se pueda consumir en cada semana, ò mes, dexando por detrás à la parte de adentro, en los que se hizieren baxo, un corredor, que de passo desde los zaguanes à la cozina, que está en medio; y en frente de la puerta, que en este passadizo se hiziere para la cozina, se hará otra, que lo será de la escalera, por donde se comunicarán los dos claustros, y podrán subir los criados inferiores à tomar las ordenes de sus dueños, si huviere necesidad; porque esto es inescusable, y basta que se evite el mayor comercio, y que se les aperciba guarden silencio, y modestia, aunque sea multandoles, en conformidad de lo que diximos en su lugar (12).

L 2

En-

10 Encima de las piezas de cocina, y comedores, pondrèmos la habitacion del Mefonero, de manera, que por algunos registros, ò ventanillas puestas en el suelo, que ha de ser techo de aquellas, y por otras, que à los lados ha de tener à los atrios, y à las plazas, pueda registrar, y cuidar, fin ser visto, de lo que hazen los criados, y huespedes, para que mejor pueda remediar los daños, y procurar el cumplimiento de su obligacion, y la conveniencia comun.



SUMARIO DEL CAPITULO DEZIMO.

- 1 **D**onde se deven hazer las Cavallerizas, y Establo de los animales del Meson, Bodega, y Despensas.
- 2 Que una de las Plazas, ó descubiertos de los dos Claustros, convendria en los Pueblos grandes hazer Almahacenes, y Tiendas, donde los Mercaderes passageros expusiesen sus mercaderias por algun tiempo.
- 3 Que en la segunda estancia se deven hazer los quartos de los Criados del Meson, y de la gente ordinaria sobre las Cavallerizas, con registro de ellas.
- 4 Que en la tercera estancia se han de poner los quartos de las personas de classe, y en la ultima los Almahacenes de la Cevada, Paja, y demás; y en qué forma.
- 5 De la elevacion, y numero de estancias, segun la situacion de las Possadas.
- 6 De las Escaleras, y lugares comunes, y modo como suplirles donde no se puedan hazer.
- 7 De los Dormitorios, y Alcovados, y su conveniencia.
- 8 Modo como reducir la disposicion sobredicha en los Lugares cortos.
- 9 Que convendria que los Quartos, Cavallerizas, y Almahacenes estuviesen numerados, y que los Mesoneros notassen en un libro los nombres de los Passageros, y numero de dichos quartos.
- 10 Que el Passagero que pide Quarto, Cavalleriza, y Almahacen, se le han de dar los que en el numero corresponden entre sí; y retiro comun que se ha de hazer para los que no piden quar-

www.traianvs.net



quarto.

11. *Que al lado del Mefon conviene eften las Poftas, y en ellas Herrador, y Albeytar, fi pudiere fer, permitiendo que tengan Oficiales.*

12. *Que sobre cada Pofada feria util huvieffe una torrecilla con un fanal, pa-*

*ra guiar denoche los Paffageros.*

13. *Que à nadie deve parecer demafiado todo lo dicho, atendiendo lo que fe haze en otras Provincias; y à què fe deve recompensar en Efpaña la omiffion que ha avido en este punto.*

## C A P. X.

*EN QUE SE CONTINUA DESCRIBIR  
la difpoficion de una Pofada.*

I



ON la altitud de los atrios, que ha de fer la de dos eftancias, y con la cozina, y habitacion del Mefonero, que ha de eftar encima de ella, queda ocupada la parte de la frente de la Pofada hafta la tercera eftancia; y reftan à emplear las otras de cada quadro, que feràn feis, fi los dos fon enteros, ò cinco, fi la del medio es comun à los dos: y lo inferior de las cinco, fi fueren feis, ò de las quatro, fi fueren cinco, fe deven deftinar à Cavallerizas para las cavalgaduras de los viajantes, dexando la otra remanente para eftablo donde fe recojan los animales neceffarios para el abafto del Mefon, y para Bodega, y Despenfas, dando entrada à aquellas por la puerta, y plaza, ò defcubierto de la gente comun, y à eſtas  
por

por la otra. Las Cavallerizas, dize Minutulo (1), que las hazian los Griegos junto à los atrios, empedradas de pedernal en declive, para que facilmente se escurra el agua, y àzia à medio dia, porque el calor las enjuge: pues la humedad corriompida, es la cosa mas dañosa para todos los vivientes, y gasta los cascós, y pies de los animales. Por esto dezia Vanier (2):

*Stabulis non influat imber,  
Quo pecorum mollis corrumpitur ungula murus  
Deperit, & tristes ducunt animalia morbos.  
Mœnibus, aut inclusa cavis, vel pendula sursum,  
Nullos incutiat fumosa lucerna timores;  
Et procul à stabulis sub fornice villica panes  
Excoquat; accensas nè tigna calentia flammæ  
Accipiant, totisque ferant incendia tectis.*

Las Bodegas advierte (3) Minutulo con Plinio, que se han de hazer subterranças, de manera, añade, que Pirro Ligorio hallò muchas debaxo de cisternas de aguas; sin embargo que éstas tambien se hazian debaxo tierra, de donde tomaron el nombre. Lo mismo observaron Fabreto, y Ciampino; y Vanier dezia (4):

*Nunc cratère manum armatum, nunc sordida musto  
Vasa gerens, cellas, & subterranea Bacchi  
Hospitia ingredior. Proh quanta silentia! quantus  
Horror inest! lato pendet curvamine fornix  
Luce carens, fumoque niger: stant ordine longo  
Do-*

(1) *Dissert. 4. de Domib. sec. 2. de Dom. partib.* (2) *Lib. de Præd. rust.* (3) *Minut. ubi sup.* (4) *Lib. II. de Præd. ru.*

*Dolia , qua Culicum globus obsidet ; atque bibaci,  
Guttula si qua meri costis dependeat , ore  
Sugit , & in varios circumvolat ebrui orbis.*

2 Aunque en las Poblaciones grandes , y Lugares de mucho comercio , serà util dexar todos los lados que correspondan al descubierto , ò plaza de las personas de rango , desocupados para Almahacenes, ò para Tiendas , donde los Mercaderes passageros puedan por ciertos dias manifestar sus generos , y venderles con utilidad de los Pueblos , y de los Comerciantes. De los Pueblos , porque pueden de esta fuerte proveerse de lo que necessitan , sin aver de ir à buscarlo à las Capitales ; quando por ser pequeños tal vez no podrian lograr esta conveniencia , no estando à cuenta à los Tratables el establecerse en ellos. Y à los mismos Mercaderes les serà tambien muy util : pues en pocos dias podran lograr un gran beneficio , incitando à los Vecinos à que comprehen el mismo riesgo de no hallar despues igual coyuntura. Esta curiosidad se observa en la Persia , en las Caravaneras especialmente de Hispan (5).

3 Sobre las Cavallerizas de los viajantes , conveniria hazer los quartos de los criados , afsi de la Poffada , como de los huespedes , que tienen à su cargo las cavalgaduras , y quieren quarto , ò de aquellos , que no tienen criados , para que poniendo una ventanilla sobre el pesebre , puedan observar sus vagages , si se les quita el pienso , y si les falta algo : pues à semejante gente , no suele inquietar el ruido de las bestias , fino el cuidado de ellas : y sobre el establo de los animales del Meson , haranse los apartamentos para sus cria-

(5) Salmon tom. 5. Estad. de la Pers. cap. 2.

criados , dexando uno para cerrar los cofres , ò encargos que los huespedes fian à los Venteros.

4 En la tercer habitacion , ò estancia , que regularmente es la principal , por estàr mas fuera del bullicio , y estàr mas divertida , pondrànse los quartos , ò aposentos de la gente visible : pero que tomen luz , ò del campo , ò de la plaza cerrada donde estaràn las aves , y demàs animales domesticos , ò los Almahacenes , y y Tiendas , para que logren , ò la quietud , ò mejor mejor vista. Y sobre estos quartos podràn hazerse otros donde convenga. Entre ellos juzgo correspondiente aya dos mayores , uno de Invierno , y otro de Verano , que tomen duplicado lugar que los otros , por si fuere alguna persona de muy alto caracter. La habitacion de Invierno , los antiguos la hazian al Ocaso , y afsi Sidonio (6):

*Occiduum ad Solem post horrea surgit opaca,  
Quæ dominis hiberna domus, strepit hic bona flamma  
Appositas depasta trabes sinuata camino.*

Las del Verano las formavan al Septentrion , y las de Otoño , y Primavera al Oriente , porque la plaga Meridional la excluyan como abundante de humores (7). Pero Palladio (8) aconseja , que las habitaciones de Invierno se hagan de manera , que el Sol las bañe todo el dia , y afsi convendrá ponerse à Medio dia , como lo ufamos ; y aun el Padre Vanier quiere,

Part. II. M que

(6) *Carm. 22. de Burgo , seu Castel. Pontif. Leon. vers. 188.*

(7) *Minut. dissert. 4. de Domib. sec. 2. de Dom. partib. Vitruv. lib. 6. cap. 7. Varron lib. 1. cap. 13. (8) Tit. 9.*

que èsta fea la mejor plaga para todos tiempos , diciendo (9):

*Ad medium spectent obversa cubicula Solem,  
Altior ut Titan obliqua luce fenestras,  
Transcurrens aestate domum non urat ; & idem  
Inclinatus humi gelidam cum vergit ad Arcton  
Ima per hibernum recreet penetralia frigus.*

Las ventanas los Romanos las hazian quadradas (10): pero Juan Bautista Aberto encarga se hagan mas altas, que anchas : pues ocupando menos en los aposentos, alcanzan mas, y mejor luz (11). En la ultima estancia se colocaràn los Almahacenes de la Paja, y Cevada , ò Algarrovas, poniendo arrimado à la pared unas trapas, donde por conductos caygan hasta baxo , en la parte que corresponde al atrio de la gente comun , y allí por unas ventanillas puestas al pie , se podrian sacar con facilidad , sin ser menester subir à lo alto , ni desperdiciarse. Los graneros aconsejaba Vitruvio , y Varron (12), se pusiesen en lo mas alto ; por lo qual aquel les llama sublimes , y èste pensiles. El ayre , ò plaga que se ha de buscar para esto , es la de Poniente , segun dize Fr. Miguèl de San Agustin (13) : pues conduce para la conservacion de estas cosas la sequedad, aunque no para la ganancia , y engaños de los Mesoneros. Especialmente la paja , yà que no se ponga en algun pajar separado algun tanto de la Poffada,

CO-

(9) *De Prad. rust. lib. 1.* (10) *Minutul. dict. dissert. 4. sec. 2.*  
(11) *Lib. 1. cap. 12.* (12) *Vitruv. lib. 6. c. 9.* *Varron. lib. 1. de re rust.* (13) *Lib. 3. de su Agricult.*

como lo amoneſta Vitruvio , es conveniente eſtè en lo mas elevado , para menor rieſgo del fuego , y cerca de la habitacion del Meſonero , para que cuide mejor de èl. Y tambien ſe podràn dexar en las ultimas eſtancias columpios , ò deſvanes , para enjugar la ropa del Meſon , y quartos donde colocarla.

5 La elevacion , y numero de las eſtancias , ſe ha de acomodar à la frecuencia , y diſpoſicion de la Poſſada , y clima de ſu ſitio : pues menos ſeràn menester donde no acuda tanta gente , ò donde la caſa ſe extienda mas. Y menos altas deven ſer en los lugares frios , que en los calorofos , pues en èſtos ſerà lo mas acomodado lo mas alto ; y por eſto los Griegos , y Hebreos ſolian poner à los hueſpedes en Galerias , formadas en lo ſuperior de la caſa , como lo prueba el Padre Menoquio con muchas autoridades de Homero , y de las Sagradas Letras (14).

6 Las Escaleras tambien , ſegun la extension de la fabrica , ſe podràn hazer para la mayor comodidad mas , ò menos. Y no es de paſſar por alto , el que en cada eſtancia ſe hagan donde ſea poſſible lugares comunes , para que puedan proveerſe los paſſageros , ſin ſer menester de que ſe valgan de los vaſos inmundos à horas en que no pueden , ò tienen reparo de avifar à los criados del Meſon para que les limpien , y ſe ven obligados à ſufrir el mal olor , que aunque ſea de ſì miſmos , es malo , quanto y mas del compañero. Pero eſpecialmente donde no ſe puede uſar de eſta curiosidad , ſerà conveniente , que en cada quarto ſe haga un pequeño apartamento , donde ſe pongan los

dichos vasos, el qual se pueda cerrar muy bien, teniendo à la calle algun respiradero. Por esto en cada Apofento deve formarse un alcovado, ò dormitorio, y en lo que sobra de la ancharia, hazer à los pies el apartado que vâ dicho, con una puerta que falga al alcovado, y otra al quarto.

7 Estos Dormitorios son de gran comodidad, no solo para la defensa del frio, sino porque quando van personas de diferente sexo, à quienes la honestidad no les permite verse indecentes, y por otra parte el ir de compañía no les dexa separar del todo en poco lugar, con solo una cortina, ò cancel, se compone, y remedia uno, y otro inconveniente.

8 Esta es la disposicion que juzgo mas acomodada, la qual se podrá regular algun tanto, haziendo en las partes donde aya menos frecuencia de Passageros solo un claustro: pero siempre partiendo la frente con dos puertas, y entradas distintas, para separar las classes de Passageros. Entonces se pondrà solo en la parte inferior una cocina, que sirva para la gente baxa, y al otro lado de la entrada en el mismo patio de èstos, ponerse para ellos unas mesas largas, y bancos arriñados à pared en lugar de comedor. Y en la entrada, ò patio de las otras gentes, al lado, ò puesto de donde està la cocina ordinaria, una escalera que suba al claustro, y habitacion superior, donde se pondrà otra cocina para las personas visibiles, y el comedor de la mesa redonda. Entre medio de las cocinas, el quarto del Mesonero; y la colocacion de los demàs, en la conformidad que diximos; es à saber, las Cavalierizas, y Bodega baxo, luego los quartos de los criados,

dos, y gente inferior, y despues los otros de mayor classe; bien que à èstos no ha de aver comunicacion, fino por la entrada propria.

9 Los aposentos de estos Mesones, Cavallerizas, y Almahacenes, convendria estuviessen numerados, dando, si puede ser, à cada aposento Cavalleriza para dos vagages, y haziendo tarjetas otras tantas, con los numeros que corresponden, las quales se diessen à los Passageros, para que sepan donde han de entrar, y collocarse à si, y à sus vagages. Para esto luego que llegue el viandante, y pide quarto, conviene que el Mesonero escrivà el nombre, y el numero del Aposento, y Cavalleriza que elige, ò le depara. Y esto puede llevar una utilidad imponderable, no solo para la guia de los huespedes, por ser muy facil equivoquen los quartos, incomodando à otros, devriendose de hazer muchos iguales, y semejantes; sino tambien para el gobierno del mismo Mesonero, y criados, y principalmente para las funciones de Justicia: pues de està fuerte sin alborotar, ni darlo à entender aun al mismo Mesonero, solo con tomar la lista donde estàn escritos los huespedes, y el numero del quarto, y Cavallerizas, que se les destinò, puede echarse sobre las personas que busca, y sobre sus vagages, y gentes. Acordòme esta politica, la que usan los Chinos, los quales tienen obligacion de escrivir sobre la puerta los que habitan en cada casa para el mismo efecto del buen gobierno(15). Esta diligencia pudiera ser tambien un equivalente de aquella maxima, que en algunas partes vemos practicar, y que el Bisconde de el Puerto di-

ze

(15) Kirquer. cap. 3. Chin. Illust.



ze (16), importaria observarfe en todas; es à faber, que los Mefoneros dèn cuenta à las Justicias todas las noches, de la gente que hospedan: pues en este libro de las Pofadas se hallaria quando fueffe menester; y mandando que los guardassen, quedaria la memoria para facar despues las pruebas, y averiguaciones, que pudiesen conducir.

10 A este fin es conveniente, que al huesped, que elige Quarto, Cavalleriza, Almahacen, ò Tienda, si le ay, se le dè la que corresponde à un numero. Y tambien es correspondiente, que los que llevan cavaladuras que cuidar, y piden quarto, se les dè si quifieren de los que tienen registro à las Cavallerizas, dandole la que corresponda debaxo de èl; y para los otros que no piden quarto, y cama, se puede hazer un retiro comun, à quienes se les darà otra Cavalleriza tambien comun, dexando las numeradas segun los aposentos, para los otros que las pidan.

11 Al lado de estos Mefones, serìa provechoso que estuviessen las Postas, como se haze en Dinamarca, y Suecia (17), para que no huviesen de ir à buscarlas los Passageros à otra parte. Y tambien el que huviesse en ellos alguno de los criados, que fueffe Herrador, y aun Albeytar, si pudiesse ser, y demàs Artistas necessarios, permitiendo à los Mefoneros tuviesen à su riesgo alguno que fueffe Oficial, aunque ellos no sean Maestros, donde aya Gremio formado. Gracia que se les concediò à los de la carrera de Madrid à Francia en su Proyecto (18).

Una

(16) El Bisconde *lib. 8. de las Reflex. Milit. tom. 3. dis. 4. c. 55.*  
 (17) Salmon *Estat. presente de la Dinam. cap. 10. fol. 360. B.*  
 (18) *Artic. 18. pag. 53. n. 70.*

12 Una cosa me queda que advertir muy conveniente , y es , el que sobre cada Possada se ponga alguna torrecilla alta , y en ella un fanal para guiar à los caminantes : pues muchas Naciones usaron de esta generosa piedad para los que caminan por el mar , haziendo tanta vanidad de ella , que la ostentaron con espantosas fabricas ; y assi sabemos , que para esto se eligiò el Colofo de Rodas , y el Faro de Mecina , que se contaron entre las maravillas del mundo. Y en el Puerto de Plimout ay otro Faro de obra magnifica , y primorosa ; y si esto se ha hecho para guiar à Marineros , y Navegantes , quanto y más serà razon , que se haga el pequeño gasto de una torrecilla de tabique , para alumbrar à los que andan por tierra , sin duda mas expuestos à perder denoche el camino , porque en el mar con el beneficio de la Ahuja , y de la Geografia , y demàs Artes que componen la Nautica , podrán violentados de los vientos dexar el rumbo , en cuyo caso no sirven los fanales , sino de aumentar el tormento de no poder tomar el Puerto à su vista , semejante al del fingido Tantalò , que :

*Quærit aquas in aquis, & poma fugatia captat (19).*

Pero regularmente saben mejor donde , y por donde caminan , que los que van por fuera de las aguas entre tinieblas.

13 A nadie parezcan demàsias estas cosas , haziendo recuerdo , que como dixè en la Declamacion que dà

(19) Ovidio lib. 2. Amor. Eleg. 2.

dà principio à esta Obra, los Chinos, y Japonefes, y otras Naciones, que reputamos por barbaras, y que à lo menos deviamos avergonzarnos de que nos exce-dieffen en la Hòfpitalidad, ni en ninguna otra virtud, no folo hazen quanto dexo propuefto, fino que tienen en las mismas Pofadas vastos, y deleytofos Jardines, y Baños faludables: y en cada aposento diverfiones particulares para entretener al Paffagero, con otras muchas comodidades indezibles; y no podemos compenfar, y borrar la afrentofa memoria del gran defcuido que hemos tenido en esta parte, fino es efmerandonos en lo fucceffivo en el mayor cuidado del buen trato de los Paffageros, y Peregrinos, à quienes encarga el Efpiritu Santo, que amemos. Y por tantos titulos nos lo dicta la misma razon natural, y conveniencia propria. Por lo qual espero cumplan mis compatriotas, y naturales lo que dexo propuefto.




SUMARIO DEL CAPITULO UNDEZIMO.

- 1 **I**Nconvenientes de no aver establecido Postas para particulares en España.
- 2 Motivo porque se trata de ellas en esta Parte.
- 3 Origen, y necesidad de las Postas, para los Correos públicos en general.
- 4 Principio particular que tuvieron en varias Provincias; y que en casi todas se reputa regalia.
- 5 Extension que tuvieron à los Correos de Cartas de particulares, que llamamos Estafetas.
- 6 Que no son menos necessarias para los viages de los mismos particulares; y refierense algunas de sus utilidades.
- 7 Que por dichas conveniencias, y otras públicas, es justo que se establezcan, y tratar de las Leyes porque deven regirse.
- 8 Razon del metodo que se seguirá en esta materia.

C A P. XI.

DEL ORIGEN, Y USO DE LAS POSTAS,  
y sus comodidades, porque devieran establecerse en España para qualquiera.

**I**  A me represento, que tienen los Caminantes fuertes, y desembarazados Caminos anchos, y espaciosos: los frondosos Arboles les ofrecen sombra, y deleyte: las Columnas, è Incripciones les enseñan, y guian. Sembrados están de Torres, y

Part. II. N de

de Soldados, y Guardas para su defenfa: las Poffadas les combidan al defcanfo con fu comodidad, y abundancia: pero todavia les veo inquietos, y confufos, porque no hallan carruages, y cavallerias tan prontamente como quifieran; y los que encuentran, fe les pide por ellos mas precio de lo jufto, tal vez por lo mismo que advierten fu prifa. Acà fe les ponen pactos infoportables, obligandoles à aver de hazer mas mansiones de las que fon menefter, y donde no les està à cuenta. Allà fe les regatèa el cargar el peso regular, y el numero de personas que comodamente caben en el calès, ò coche que alquilan.

2 Veo que tienen razon de quexarse, y que fon dignos de remediarse estos daños con la politica de las Postas, que en casi todo el Orbe fe ufán por las Naciones cultas; y aunque España hasta aora aya podido escufarse de no permitir las fus angostos, y asperos Caminos: pero quitada esta causa, es conseqüente que reconozca tambien fu beneficio; y pues diximos, que devieran colocarse en los Mesones, no serà fuera de lugar, que tratemos de ellas en esta Parte, firviendo de complemento, y corona de la Obra. En esto imitarèmos tambien à los Romanos, à quienes hemos seguido en lo demàs; pues ellos tenían las Postas en dos especies de casas, las unas se dezian Mutaciones, porque servian solo para mudar cavállos: pero las otras se llamavan Mansiones, donde hospedavan, y tenían preparado sustento abundante à los que las corrian tanto que en ellas se dava à las personas de classe lo que muestra el Despacho Tractatorio, de que hizimos mencion en otra parte (1). Y de estas Mansiones quiere

(1) *Cadmen Tract. Qui dicitur Romani in Britan. pag. 49. supr. cap. 6. n. 12.*

re Solorzano, que se aya tomado el nombre de Mesones (2), con no mal fundada conjetura : y así no es nuevo que pongamos las Postas en los Mesones, y que tratemos de aquellas donde tratamos de éstos. Postas se dizen los hombres, y cavallerias, ò carruages *aposta*, esto es, de proposito destinadas para facilitar los viages.

3 Su uso para la pública utilidad, y prompta comunicacion de las ordenes, y noticias pertenecientes à la Republica, es casi tan antiguo, como lo son las mismas Monarquias, y Pueblos; por ser de manera necesario, que hasta los mismos Dioses fingió la Antiquidad, que usaron de Correos, los quales dixeron, que avian dado este oficio à Mercurio, poniendole alas en los pies, como lo cantò Virgilio (3).

*Hec ait, & Maja genitum demittit ab alto,  
Ut terræ, utque novæ pateant Cathaginis arces  
Hospicia Teucris : nè facti nescia Dido,  
Fimbis arceret, volat ille per aera magnum  
Remigio Alarum.*

Y Horacio (4):

*Te canam magni Jovis, & Deorum  
Nuncium.*

Y de la misma fuerte le pintò Ovidio en la carta de Paris à Elena. Tambien las Señoras Diosas tuvieron à Iris por su mensagera, por lo qual cantava Virgilio (5):

*Irim de Cælo misit Saturnia Juno.*

Y aún el mismo Dios de los Dioses, y Señor nuestro,

N 2

conf-

(2) *Polit. Ind. c. 14. lib. 1. & de Jur. cap. 12.* (3) *Prim. Æneid.*

(4) *Lib. 1. Ode 10.* (5) *Virgil. Æneid. 9. vers. 2. Natalis Comes lib. 8. cap. 20.*

consta de las Sagradas Letras, que usò varias vezes de Parainfos, para participar à los hombres su voluntad (6).

4. Entre esto, dize Xenofonte, que fue Ciro el que primero usò de Correos publicos (7); Herodoto lo atribuye à Xerges Rey de los Persas (8), à lo menos en la forma que aora regularmente se usan con paradas, y mansiones destinadas para mudar los cavallos. Entre los Romanos dize Suetonio Tranquillo, que fue inventor de esto Augusto (9), aunque Tito Livio yà hizo mencion muchos años antes de los cavallos, y hombres dispuestos para este fin (10). Especialmente en parte de España, como en Italia, y Alemania, de que componia su Imperio, las puso Carlo Magno, segun Nicolàs Bergier (11). Y entre los Indios fue tambien muy antigua esta pràctica, la qual la hallaron yà establecida los Españoles, quando fueron à la Conquista (12). Son las Postas de tanta importancia, que casi en todas las Provincias se reputa por Regalía de la Magestad (13). Y de ella se trata en titulos particulares del Drecho Comun, y aun del nuestro (14). Y en 23. de Abril del año 1720. se estableció un Reglamento general de Correos, y Postas, de que hablarèmos en su lugar. Por lo qual este drecho ni se puede adquirir sin especial concession, ni prescrivir sino es por inmemorial (15); y si no se hallasse quien quise-

(6) Genes. 16. 7. Luc. 1. 11. & 26. (7) Xenof. *de Cyro Inst.* pag. 232. (8) Herod. *in Uran. lib. 8. Hist. Pers. in n. 98.*  
 (9) Sueton. *in Vita Augusti.* (10) *Lib. 6. decad. 3. & lib. 7. decad. 4.* (11) Berg. *Hist. des Chem. lib. 4. cap. 4. tom. 2.*  
 (12) Solorz. *Polit. Ind. cap. 14.* (13) Larrea *Alleg. 50. n. 20.* (14) *Tit. G. de Curs. pub. tit. 9. lib. 6. Recop.* (15) *Larrea ubi sup. n. 27. & 28.*

fiere tenerlas, y correrlas, quando importare por causa pública, se podria obligar à qualquiera no exempto, como lo defiende Solorzano (16); y aunque ay algunas ordenes que prohiben obligar à los Indios, es por evitar abusos, y porque se puede suplir por otros, sin el riesgo de que se haga executar como especie de esclavitud, lo que es una necesidad de la vida civil, aun entre los libres.

5 La conocida utilidad que llevan, hizo que se extendiesse para el transporte de las cartas de los particulares, de que usamos nosotros tambien baxo el nombre de Estafetas, el qual se tomò de la voz Italiana *Estafa*, que significa el estrivo, por usarse à cavallo. Este nombre no le pudieron poner los Antiguos, porque se dize que no conocieron el uso de los estrivos (17); cosa bien digna de notar, pues era facil de discurrir, y siempre fue necessaria. De aqui se prueba la novedad de estas Postas, à lo menos en quanto à ser públicas, y yo las he conocido en este Reyno estàr de cuenta de particulares. De manera, que se han agregado à los Correos, y se administran por los mismos Oficiales: pero no fue proprio de ellos segun el primer origen, pues solo los mensajes publicos pertenecian à su ministerio. Y por esso baxo la gracia de Correo Mayor, separada la costumbre, ò la expressa voluntad del Rey, no se entenderia transferida la de Estafetas, como doctamente lo defiende D. Juan Bautista Larrea en una de sus Alegaciones (18).

6 Aunque para el beneficio de la Republica sean no

(16) *Ubi sup. per tot.* (17) Lipsius *de Militia Rom. lib. 3. dial. 7.* Rhodig. *lib. 22. cap. 3. ad fin.* Solorzan. *dict. cap. 14. Polit.* (18) *Dicta Alleg. 30.*



no solo utiles, sino necessarias las Postas: pero tambien para el de los caminantes son provechosissimas, y por esto muy justo de que en todos los Reynos se establezcan; pues con mas comodidad, y menos costa se puede viajar con ellas: digo con menos costa, porque aunque cuesten algo mas, se puede andar tambien mas camino, y con esto no es menester hazer tantas mansiones, ni gastar tantas vezes en las Possadas. Fuera de que el llegar con mayor brevedad al destino, es una conveniencia imponderable. Casi todos los carruages de Postas, y cavallerias, especialmente los que en Italia llaman *de Cambiatura*, y las ay en la Toscana, y Parma (19), llevan la comodidad de que sin pagar retorno las despachan los viajeros, y se detienen quanto, y donde les dà gusto, tomando otras en qualquier hora para continuar su camino; que les dàn en las casas de los correspondientes, ò Factores de aquel, que se las alquilò primero. Otra conveniencia se sigue de semejantes carruages, y cavallerias, y es, el que no es menester gastar el tiempo en conciertos, porque deve estàr tassado el tanto por legua de su precio, las que deven andar, el peso que han de llevar, y numero de personas.

7 Todas estas circunstancias conducen no solo para la comodidad de los Passageros, que por si era muy digna de atender, sino tambien para la brevedad, y mayor presteza de los viages, en que tanto puede interesar la buena administracion de Justicia, y el Comercio: pues uno, y otro depende de las ordenes, y disposiciones pùblicas, y de las representaciones de los particulares, por las quales se expiden, ò se innovan  
aque-

aquellas. En fin, el público se compone de todos los individuos como partes, y lo que es conveniencia de éstos, lo es por consecuencia del Pueblo à quien componen; con que será razon atenderles, mayormente no siendo incompatible el mirar uno, y otro fin, estableciendo, y teniendo Postas públicas, y privadas. Y como las dos especies pueden comprehenderse baxo la etymologia, y difinicion, ò declaracion que arriba referimos, trataré de ambas juntamente, proponiendo, y declarando las Leyes, observaciones, y maximas, porque mejor puedan cumplirse en unas, y otras aquellas utilidades que arriba referimos, segun à su especie les convenga. No son las públicas mi fin principal: pero con todo creo, que diré lo mas substancial de ellas, y à lo menos no he de omitir quanto baste para distinguir las, y prevenir lo que en comun les conviene, y en particular à las privadas, que son las que faltan establecer, reduciendo el assumpto à dos Capítulos, de los quales en el primero trataré de las personas que en esto concurren: y en el segundo de las cosas; esto es, de las cavallerias, y demás bestias destinadas à este fin, y de los carruages; y en ambos Capítulos me haré cargo de los del Reglamento general de Correos, y Postas, mandado expedir por S. Mag. en 23. de Abril del año 1720. y las remisiones mutuas de unos à otros, servirán de fundamento, y apoyo para los míos, y como de glosa à los de dicho Reglamento, el qual he determinado tambien añadir, porque sirva por aora la relacion de las distancias que contiene, en lugar de Itinerario, y guia para los caminantes. Bien pensè trabajar este assumpto con mas gusto en obsequio de mi

Mecenas, à cuyo oficio pertenecia este cuidado : pero yà lo que avia de servir de estímulo, me retrae añadiendo la memoria mas tédio à mi pluma del que se tiene : y no estoy en disposicion de aumentarme la violencia, sino que dirè solo lo que se me ofrezca sin adorno, ni cultura ; porque la lima que avia de emplearse en lo que escriviere, la emplea el recuerdo en apurar, y enflaquecer mi sufrimiento.




SUMARIO DEL CAPITULO DUODEZIMO.

- 1 **Q**ue solo se pueden tomar Postas con licencia; y quièn la dava en tiempo de los Romanos.
- 2 Quièn la puede dar por Ordenanzas de España.
- 3 Que los mismos que entre los Romanos davan licencia para correr en Posta, teman la jurisdiccion en lo tocante à ellas.
- 4 A quièn toca esta jurisdiccion en España.
- 5 Què se disponia respecto de las Postas privadas en el Assiento del Camino de Madrid à Francia.
- 6 Disputase, si convenia pedirse licencia para las Postas privadas, y cómo, y de quièn.
- 7 De las personas que podian correr en Posta en tiempo de los Romanos por Privilegio.
- 8 De las que pueden segun nuestras Leyes.
- 9 De las que deven correr por officio.
- 10 Que los Correos deven ser sieles, y diligentes; y què estímulos usaron algunas Naciones para incitar su diligencia.
- 11 Ficciones que se inventaron, por la ligereza de algunos Correos.
- 12 Que los Correos buenos merecen premio, y los malos castigos; y quales sean sus defectos.
- 13 Obligaciones de los Correos Mayores.
- 14 hasta el 16. Obligaciones de los Ordinarios.
- 17 Privilegios de los dichos.
- 18 Leyes, y maximas de las Postas públicas, adaptables à las privadas.
- 19 De los Maestros de Postas, sus obligaciones, y derechos.
- 20 De los Postillones, Albeytares, y demás necessarios para este ministerio de Postas.

## C A P. XII.

## DE LAS PERSONAS QUE TIENEN INTERVENCION en las Postas.

I  AS primeras personas de quien por su dignidad se nos propone tratar en este assunto, son los Oficiales, ò Juezes à quienes pertenece, ò dar licencia para correr en Posta, ò conocer de las Causas, y Pleytos, que en este assunto acontecieren. En quanto à lo primero, es de advertir, que à ninguno era licito tomar Postas en tiempo de los Romanos, ni aun aora entre nosotros, sino es pidiendo licencia, y Letras, ò Despachos de la persona pública, à quien se ha conferido potestad de darlas (1). Estas licencias se dezian *Diplomas*, y despues del figlo de Constantino se dixeron *Evecciones* (2), y aora se llaman el *Parte* (3). Aunque antes del tiempo de Constantino podian darlas muchos de los Magistrados, que se embiavan al gobierno de las Provincias, como Proconsules, Propretores, Presidentes, Juezes, Duques, Vicarios, y otros: pero este Emperador, y sus Successores lo estrecharon de fuerte, que se lo reservaron para si, sin cederlo, sino al Prefecto Pretorio, y Maestro de Oficios, segun consta de unas Leyes (4). Y aunque tambien se permitieron al Prefecto de la Ciudad,

y

(1) Leg 8. C. 59. C. Theod. de curs. pub. C. Leg. 3. C. eod. Reg n. 19. (2) Pancir. lib. 1. Comment. in notis Imper. cap. 6. (3) Dicho n. 19. del Reg. (4) Leg. 9. L. 12. 56. C. 57. C. Theod. eod.

y à los Vicarios, y Rectores, solo fue en los casos que importasse à la pública utilidad, por causas que en razon de su ministerio se les ofreciese dentro de cierto numero; y encargando que lo mirassen bien, y que nunca lo hiziesfen con facilidad (5).

2 En nuestros tiempos no se pueden despachar Correos de la Corte sin licencia Real, ò que se les dè el Parte por los Secretarios del Despacho Universal, ni el Maestro de Postas puede dar cavallos, no interviniendo la orden del Administrador General de Estafetas (6); aunque para los Correos de à pie, bastarà sola la licencia de èste, sin que otro Ministro, ni persona pueda intrometerse. En las demàs Ciudades de la Monarquía pueden por causa pública dar Partes (7) los Capitanes Generales de Exercitos, y Provincias, Comandantes Generales, Governadores de Plazas, Intendentes, Presidentes, Regentes de Chancillerias, y Audiencias, Corregidores, y demàs Ministros de esta clase; de manera, que solo podrán hazerlo quando la urgencia lo precisare, como diximos en el numero antecedente se permitia por Drecho Romano (8), deviendo remitir antes el Parte que dieren al Teniente de Correo Mayor respectivo, para que èste nombre el Correo, y dè licencia para que le subministren cavallos, y le despache. En las causas particulares podrán dar Partes para Correos, y Postas, solo los Administradores Generales de Estafetas en las Cortes; y sus Tenientes en las Ciudades, y Villas del Reyno (9), y en las arrendadas los Arrendadores, y Recaudadores de

O 2

ellos,

(5) *Leg.* 12. 13. 19. 20. 33. 40. y 61. *eod.* (6) *Dicto* n. 19.  
 (7) *Reg. n.* 59. (8) *Vide sup. n. 1. in fin.* (9) *Reg. n.* 25.  
 52. y 60.

ellos: solo que en las Plazas de Armas, Exercitos, y frontera, han de dar cuenta antes al Governador, ò Ministro, que residiere en ellas, tomando su permisso. En este parece que deve entenderse el numcio (10), que dize pongan los Ministros al margen, si el viage es del Real Servicio, ò de particulares: pues los Partes solo pueden darles los Ministros por causa pública, como diximos; y assi nunca pueden dezir, que le dãn por particular.

3 Estos mismos Magistrados, que segun el Derecho Romano podian dar los *Diplomas*, ò *Evecciones*, tenían la jurisdiccion para conocer de lo que pertenciese al cuidado de los Correos, y Postas (11): pues à ellos se encargava el que no se excediesse de la carga, y peso, que se determinava pudieffen llevar las cavallerias, y carruages, y assi las otras providencias; aunque por especial comission, segun cree Gotofredo, tambien se cometì el conocimiento à los Maestros de la Cavalleria, è Infanteria (12); y à los Rectores de las Provincias el no permitir, que à los Payfanos se les quiten para los Correos, y transportes de cosas públicas los bueyes de labranza, ni se les haga contribuir con mas cavallos, que los cursuales, ò destinados, por ser esto ya fuera del officio, y privilegios de los Correos públicos (13). Ultimamente entendian en el Gobierno, y direccion de Correos privativamente los que se llamavan *Curiosos*, que eran del numero de los Agentes de cosas (14): pero como dize Bergier, fueron solo

(10) *Reg. n. 53.* (11) *Tot. tit. C. de Curs. pub.* (12) *In Leg. 30. C. Theod. & ibi Gotof.* (13) *Leg. 1. C. 59. C. Theod. eod.* (14) *Leg. 2. C. 8. C. Theod. de Curiosis, & Cbt. Gotof. C. L. 1. C. 4. C. Just.*

lo como unos Visitadores (15), ò Zcladores, para avistar los abusos, y reos, sin conocimiento, ni aun facultad de encarcelar, y la jurisdiccion parece perteneciò à los Juezes Ordinarios (16).

4 En España todas las causas no solo que respectan al manejo, y direccion de Estafetas, sino aun las de los dependientes, asì civiles, como criminales, tanto en la Corte, como fuera de ella, pertenecen en lo contencioso al conocimiento del Juez, Administrador general, y à sus Subdelegados, que son distintos de los Correos, ò Tenientes, que tienen la direccion economica; y aunque el Capitulo (17) del Reglamento està bastante claro, se quiso disputar, si se avia de entender, que los dependientes solo gozavan del Fuero en las causas de Oficio, y se declarò, que tambien en las otras particulares en 25. de Noviembre de 1745. mandando remitir los Autos del Pleyto al Señor Marquès de Angulo, entonces Subdelegado en la Jurisdiccion de esta Renta; y en 17. de Junio de 1747. confirmò S.M. los Privilegios, nombrando al Exmo. Sr. D. Joseph Carvajal Superintendente, y primer Jefe de esta Regalia. De manera, que aunque por las Ordenanzas de Intendentes posteriores (18) se les encargò todo lo perteneciente à Rentas, èsta fue exceptuada, porque yà no corria por el Ministro de Hazienda, que expidiò aquellas, sino por el Despacho Universal: y aunque agora en esta Ciudad es Juez de Correos el Intendente, exerce esta jurisdiccion como Subdelegado de la Renta de Esta-

(15) Bergier lib. 4. cap. 18. n. 6. (16) Leg. 1. C. 2. C. Theod. de Curios. C. Just. Mathen cap. 4. de Regim. §. 11. n. 62.  
 (17) Reg. n. 67. (18) Orden. de 13. de Noviembre de 1749. art. 41.



tafetaz: y así he visto, que se intitula en los Despachos que expide actualmente. Pero si se gravasse à los del Pueblo tomándoles sus cavallos para las Postas, quando no estàn obligados, de este exceso discurro podrian conocer las Justicias ordinarias por las Leyes que citè arriba, y lo confirma el Reglamento (19).

5 Esto es lo que se observa en quanto à las Postas pùblicas: pero respecto de las privadas, en el Articul. 5. num. 35. del Assiento aprobado por S. M. del Camino de Francia à Madrid, se prevenia: Que para evitar en lo posible los inconvenientes que pueden sobrenvenir, de que las personas que pidan carruage de Posta sean alguna vez sospechosas, desconocidas, ò criminosas, se prohíbe al Assentista, que pueda dar carruage alguno de Posta à persona que no le aya presentado antes una orden, licencia, ò aviso firmado del Administrador General de Correos, en que explique el nombre, apellido, empleo, ò oficio del que pidiere la Posta. Y el Administrador General, para dar este escrito, ha de observar las mismas condiciones, que observa quando concede licencias para correr la Posta à cavallo. Y era declaracion, que esta misma diligencia se devia hazer en Barcelona, y en Zaragoza con qualquiera personas que huvieren de empezar viage desde una de estas dos Capitales: pero no deveria el Assentista sugetarse à tal diligencia en otra qualquier Ciudad Capital, ò no Capital, aunque en ellas aya Correos Mayores.

6 Yo me contentàra con que esta diligencia de tomar el nombre, oficio, y destino, lo hiziesse el Maestro de Postas, para los efectos de la administracion de

Jus-

Justicia, como diximos hablando de las Possadas, sin pedir mas solemnidad, por no causar detencion, especialmente en las que no sean para correr, en las quales es sin duda ociosa; ò quando se toman para dentro de la Corona, à una jornada, ò dos, lexos de sus confines, en que no ay tanto riesgo: pues, ò el Administrador solo ha de dar la licencia à los que conoce; ò tambien à los que no conoce: si lo primero, es estancar à pocos el uso de las Postas, y hazerlas inutiles para los Forasteros, que son los que mas avian de usarlas. Si ha de darlas à quien no conoce, de nada sirve esta licencia, para evitar los efectos de concederse à personas sospechosas; y afsi, como no lo sean notoriamente, creo, que à qualquiera se deveràn conceder, como el uso de los Mesones: en cuya conformidad dize Bonhornigt, que se usa en muchas partes de Alemania (20). Y aunque en las Postas públicas por su interès el Administrador que lo es de ellas, aya de salir fiador de el particular que las usa, como se dize en el Reglamento (21): pero en las que pertenece la ganancia à otros, es cosa ardua obligar à los Administradores Generales de aquellas. En todo caso pudiera pedirse la licencia à las Justicias Ordinarias, que son à quien se dirigen las Requisitorias para prender los delinquentes, y los que pueden estar enterados de los que aya sospechosos. O à los Juezes de Caminos, y Possadas, aunque en esta parte no convendria acudir à ellos, por no concurrir la dicha razon, no obstante que en lo demàs tenga por conveniente corran las Postas, Possadas, y Caminos baxo una misma jurisdiccion. Sino es que entonces se practi-

(20) *De Postar. Jur. cap. 9. n. 4.* (21) *Reg. n. 52.*

ticaffe despachar tambien las Requisitorias à èstos, para la perfecucion de los malhechores: lo que sería mucho mejor, pues tal vez les sería facil averles, avifados de sus subalternos, y por su medio, que por ventura darian con los delinquentes en los mismos Caminos, y Pofadas.

7 La segunda especie de personas, son las que pueden correr en Posta, entre las quales unas tienen esta facultad por privilegio, ò gracia, y otras por oficio, ò obligacion de èl. Entre las primeras se contavan todos aquellos que podian dár el permisso para correr: pues tambien se le podrian tomar, como era el Prefecto Pretorio (22), y así los demás. Igual facultad tenían los Legados del Pueblo Romano, y de las gentes, y Provincias; y los que el Principe llamava (23). Otros avia que tenían este Privilegio, pero pidiendo licencia cada vez para usarle: èstos eran los que tuvieron Dignidades (24). Y los Magistrados quando ivan à sus Provincias (25), ò quando discurrían por ellas de oficio por causa urgente (26), y todas con ciertas moderaciones. Pero nunca se concedió à particulares, aunque fuesen Ilustres (27), sino es que se juntassen à otro de los arriba dichos, que caminando en carruage les tomasse por compañeros, sin aumentar perjuicio (28). De manera, que Plinio en una carta à Trajano le dize, que èl no avia concedido à nadie licencia de correr en Posta, sino es por causa del Principe, y solo le obligò la necesidad à que la concediesse

(22) *Leg. 9. Cod. Theod. de Curs. public. § 3. 35. y 32.* (23) *Leg. 54. eod. 32. y 57.* (24) *Leg. 39.* (25) *Leg. 38. § 49.* (26) *Novela Majoran. 1.* (27) *Leg. 54. § 57.* (28) *Leg. 4. eodera.*

se à su Muger , para afsistir à la muerte de su Abuelo, porque consistia en la prontitud el poder cumplir con este oficio de piedad.

8 Segun nuestras Leyes , aunque nadie se dize pueda correr en Posta sin licencia , pero no dudo que podrán tomarlas tambien en conformidad del Drecho Romano los que las pueden dar. Y pidiendolas, no solo pueden usar de este beneficio de las Postas pùblicas que aora tenemos , los constituidos en altos Empleos , sino tambien qualquiera particular : pero no se hazé abuso, ni se deve hazer , porque no falten para el pùblico destino (29). Todo al contrario conviniera practicar-se en las Postas , que se establezcan para particulares: pues sin detencion alguna se deven permitir al primero que las pida , con tal que no sea sospechoso conovidamente , guardando las precauciones arriba prevenidas.

9 Los que podian correr en Posta , y devian por obligacion , y cargo de su oficio , son los Correos Mayores , los quales se llamavan *Curiosos*, ò *Agentes de cosas* , de que hemos hablado arriba. El oficio de èstos era muy honroso , y estavan particularmente empleados en llevar los mensajes , y Ordenes Reales (30). Y à mas de uno , que afsistia al lado del Principe , que se dezia *Presental* (31) , avia dos en cada Provincia. Tambien corrian otros Correos ordinarios , que servian para particulares, que se llamavan *Tabelarios*, ò *Veredarios* (32). Los mismos tenemos aora , y de los Correos Ma-

Part. II.

P

yo-

(29) Reg. n. 19. (30) Leg. 3.4. & aliis, de Agentib. in reb. C. Theod. Leg. 9. de Curs. pub. (31) Notitia Imper. Gotof. in l. 2. C. Theod. de Curios. (32) Herodian. lib. 4. Histor. Alex. ab Alex. dier. geni. lib. 1. cap. 27.

yores, que se llaman afsi, ò Administradores de Eftafetas, el principal deve afsistir al lado del Rey (33), y de los otros regularmente refide uno en cada Capital, para la confeñion de licencias de Postas, y gobierno economico de los demàs Correos ordinarios. De èstos ay dos especies, unos de à pie, y otros de à cavallo. Los de à pie fueron los que primero se establecieron, y en verdad fon los mas neceffarios; porque no siempre pueden embiarfe à cavallo, ni conviene, ò por lo fragoso del camino, ò por el fecreto, y difsimulo.

10 En ellos se ha de mirar la fidelidad, y la ligereza. Para èsta aun las Naciones barbaras les estimulavan con premios, y certamenes: especialmente de nuestros Indios del Mexico se cuenta, que los Reyes elegian, y aplicavan al minifferio de Correos los mas velozes, criandoles cuidadosamente desde niños, y señalavan premios del Erario pùblico, à los que llegafsen primero al fitio destinado en continuas competencias, que les hazian tener. La Escuela particular donde se agilitavan, era el primer Adoratorio de la Capital, donde estava el Idolo sobre 120. gradas de piedra, y el termino de la carrera eran fus pies. Notable exercicio para enseñado en el Templo: pero con effo manifestavan el concepto que hazian de fu importancia. De aqui se seguia aquella velocidad con que remudandose à cada legua y media estos Chazquies, que afsi se llamavan, corrian entre dia, y noche 50. leguas de tierra asperiffima (34). Entre las relaciones del nuevo Orbe se halla una de Americo Vespucio (35),

(33) *Reglam. n. 21.* (34) *Acofta Hiftor. Indiar. lib. 6. cap. 10.* *Solis Hiftor. del Mexico, lib. 2. cap. 2.*

(35), en que refiere ser algunas Naciones de Indios tan veloces, que hasta las Mugerres sin tomar en ello mucho trabajo, ni parar aun casi para cobrar aliento, fuelen hazer carreras de dos leguas. Los Romanos les hazian correr à pie descalzo, ò porque afsi lo mandò Vespasiano, enfadado de que cada dia le pedian para zapatos (36), ò porque conviene para la mayor agilidad: pues como dize San Clemente Alexandrino (37), el calzado tiene mucha semejanza al atado, y que es el mejor genero de exercicio el usar de los pies desnudos, como no aya precision de lo contrario. Licurgo tambien, segun Xenofonte, mandò fuesen los Jovenes Lacedemonios descalzos, para que mejor subieffen à los lugares empinados, y baxassen en los pendientes (38). Otros ponian à los Correos alas en los pies, dandoles nombres de vientos, para acordarles quan ligeros devian ser (39). Los Persas, que fueron de los primeros Inventores de las Postas, no las tienen aora, por aver entre ellos muchos particulares inclinados à llevar menfages con gran presteza; de manera, que por medio ducado de Venecia cada dia, corren en 18. mas de mil millas. De èstos eligen los Grandes algunos para si, y aun los Reyes, y les llaman *Sbatires*. Para ser Satyr del Rey, es la prueva hazerle correr doze vezes desde el Palacio, que se llama Aly Kapy, hasta un Lugar muy distante; de manera, que correrà 118. millas en 13. ò 14. horas. Esta funcion se haze concurriendo en la plaza del Palacio, montada la Cavalleria, y los Ele-

P 2

fan-

(35) *Relat. novi Orbis*, pag. 138. (36) Sueton. *in viam Vespas.* cap. 8. (37) *Lib. 2. Pedagog.* cap. 11. (38) Xenofont. *de Lacedem.* (39) Thom. *de Emst. in Paralyp. ad Rosin. lib. 7. Antiq. Rom. cap. ult.*

fantes Reales, para mayor pompa, llenando el ayre de harmonia la musica. Cada vez que llega al termino, se le dà al Satyr una faeta; y si cumple, es aplaudido del Pueblo, y cortejado de los Grandes, que entienden por esto conciliarse la gracia del Rey (40).

11 Con semejantes ingenios ha sido tanta la velocidad de algunos Correos, que diò motivo à ficciones descomunales, las quales aunque no deven creerse, arguyen la desmedida agilidad de los sugetos de que se fingieron. Plinio refiere, que Filides en dos dias corriò 245. millas: y Atà niño de solo 9. años, desde medio dia hasta la noche 75. millas (41). Marcial dize tambien de uno (42):

*Nec feriatus ibat ante earrucam,  
Sed tuta fæno, cursor ova portabat.*

Pero lo dicho no es lo mas admirable, pues de Thalo, y de Philetas se dize, que eran tan ligeros, que fue menester ponerles plomo, ò bronce à los pies, para que no se les llevassè el viento. Y asì se pueden ver otras muchas ponderaciones, y ficciones, en las que recogen D. Juan Bautista Larrea, y Bonhornigt (43). No solo inventaron Fabulas acerca de la velocidad de las personas, sino tambien respectò de la causa de ella: pues algunos creyeron, que procedia de aver nacido baxo la influencia de la Estrella llamada *Delfin*; como si no naciesen tambien baxo de este Astro muchos bueyes, ò tortugas, sin perder su natural pesadèz, y fosiègo. Otros, que de no tener bazo, llegando à tanto esta creencia, que se ha disputado, si se podria quitar al hombre

(40) Salm. *Stat. de Persia*, vol. 5. cap. 2. (41) Plin. *lib. 2. natural. Histor. cap. 7. & lib. 7. cap. 20.* Larrea *allegat. 50. n. 11.* (42) *Lib. 3. Epigram. 47.* (43) Larrea *allegat. 50. à num. 10.* Bonhornigt *de postarum jure, cap. 8. theoremata 2.*

bre el bazo sin matarle, y Plinio defendió, que sí (44): pero Celio Aureliano, y la mejor parte de los Medicos lo tienen por conseja (45).

12 Los Correos buenos merecen muchos premios, como los malos castigo, segun dezia Jacobo Locher refiriendo sus vicios en estos versos:

*Quidam Cursores plusquam committitur ipsis  
 Expediunt nugas, concipiuntque meras.  
 Sapius ex magna tamen ebrietate morantur,  
 Officium tardant, expediuntque nihil,  
 Atque vias calcant infidi tempore multo,  
 Otia longa terunt, conficiuntque moras,  
 Caupones omnes lustrant, omnesque tabernas,  
 Ut capiant dulci vascula plena mero:  
 Ter legit, atque quater chartas, manibusque revolvit,  
 Nosse volens quidnam litera missa canat.  
 Non alia ratione tamen sic scire laborat  
 Scripta, nisi ut valeat dicere multa nova.  
 Negligit interdum, nec scit commissa referre,  
 Et sine responso perfidus inde redit.  
 Tempore ceu messis recreat nix corpora nostra,  
 Et sicut requies quæque Cupita juvat:  
 Sic recreat Dominum per quem legatus abivit  
 Nuncius, & chartæ credita jussa refert.  
 Hi sunt, quos volui, stulti, qui nuncia verba  
 Transvectant: currunt nec sine vase meri.  
 Jecur habent calidum, calor hic innascitur ipsis  
 Ob volucres cursus nugiloquasque genas.*

Nun-

(44) Lib. 11. natural. Histor. cap. 37. (45) Lib. 3. Chron. pass.  
 Dan. Sennert. lib. 3. part. 4. c. 7. Johann. Van. Horne in Ana-  
 tom.



*Nuncius hic dignus pretio, titulisque decoris*

*Expedit impositæ qui citò jussa rei.*

Y para precaver sus defectos, como para incitar su obligacion, hablarèmos de las Leyes mas principales, afsi efrangeras como nuestras, que acerca de su direccion se han establecido, en que se previene lo que deven hazer, y no hazer, y los honores, y premios de su officio.

13 Los Correos Mayores, ò Administradores de Estafetas estàn obligados à dâr licencia para correr en Posta à aquellos à quienes huvieren dado parte, ò facultad los que la tienen de darla; y señalar Correo, quando èste se le pidiere, dando recibo de la obligacion de su sueldo, sin cobrar mas que los drechos de licencia, que son 2.lib.10.sueld. (46), si fuere por causa pública, ò à peticion de algun Embaxador por su Soberano; y si fuere de particular, podrá cobrar tambien la dezima (47). Han de recoger los Partes, y llevar la cuenta de lo que pagò, como tomarla del cumplimiento de lo que se encargò à los Correos ordinarios (48). Estàn obligados al daño que èstos hizieren, aunque sea solo por culpa levissima (49); como tambien al de los particulares à quienes por si concedieron licencia, por los quales deven responder; es à saber, al que directamente se ocasionare de averles dado las Postas (50): pero no al que hizieren por su propria malicia, hurtando lo que llevaban encargado por otros: pues esto solo procede respecto de los Correos ordinarios, en los quales deven mirar la fidelidad corref-

(46) *Reglam. n. 25. 54. 55.* (47) *Reglam. n. 24. 52.* (48) *Reglam. n. 55.* (49) *Argum. Leg. 2. C. de Naufr. L. 3. §. 1. in fin. ff. de Naut. Caup.* Bonhornigt *de Post. Jur. cap. 17. n. 3.* (50) *Reglam. n. 52.*

respondiente à su oficio : pero para dar Postas à particulares , basta que averiguen el que no las toman para huir de la Justicia , ò por aver hecho , ò hazer algun delito. Y aun respecto de los Correos inferiores , estaran solo obligados à lo que faltaren en su oficio , y si hurtaren lo que por razon de el deven llevar , como quando conducen moneda Real , ò se valen de las cartas que recibieron: pero no , si conduxeren otros encargos , que no deven por su empleo. Es obligacion de los Correos Mayores , en las Plazas , y fronteras de la Corona , el dar parte à los Capitanes Generales , ò Gobernadores de la Ciudad donde residieren , de los que embian , ò reciben , para que tengan con anticipacion las noticias que llevaren (51). Y finalmente , el repartir los viages con igualdad , y equidad à los Correos ordinarios , dandoles por antiguedad , ò proximidad del lugar donde se han de dirigir segun su domicilio (52).

14 Una de las Leyes mas fuertes que deven guardar afsi ellos , como los Correos ordinarios , es el de no abrir las cartas , que se les encargaren : pues esta es una grave maldad , en que se viola el Drecho de las gentes ; y en opinion de algunos , deven ser castigados con la pena de falsarios , y del Estelionato , si las abrieren porque otros las lean , aunque no sea tan grave delito , si las leyeren para si (53). Por algunas Ordenes Reales de España , se impone à qualesquiera personas constituidas en alta dignidad , privacion de Oficio , y destierro : à los Eclesiasticos la pena de exterminio , y ocupacion de temporalidades: y azotes , y galeras à los otros

en

(51) *Reglam. n. 53.* (52) *Reglam. n. 22. y 57.* (53) *Bonhor-nigt de Postarum Jure, cap. 13. theorem. 28. à n. 2.*

en quienes fe pudiera executar esta pena (54). Solo los Principes, fus Ministros de Estado, y los Generales de Exercito, podrán alguna vez mandar abrir las cartas, entendiendose por causa grave, en que interesa la Monarquia, y leyendolas en secreto, y no de otra manera (55). Pero es de advertir, que las Ordenes, y Autores que aqui cito, hablan de qualquiera que abra las cartas que llevare el Correo: pero no de los mismos Correos (56); y en estos es sin duda mayor delito, porque faltan à la obligacion peculiar de su ofidio (57). Con la misma pena son castigados los que les detuvieren (58); y lo feràn ellos mismos mucho mas, si se detuvieren sin causa, à proporcion de la detencion: pues si fuere leve, no es correspondiente se castigue con la pena ordinaria. Y si ellos, ò los que van en Posta, por pararse en el camino, despues para cumplir mataffen, ò maltrataffen algun cavallo por sola la declaracion jurada de el Postillòn, se les podrá obligar à resarcir el daño (59).

15 Para evitar los descuidos, y detenciones de los Correos, se les ha tassado el tiempo, pagandoles por leguas, y segun la brevedad con que caminaren: pues si los Correos de à pie fueren 20. leguas en un dia, se les dà un precio: otro si, caminan 15. y otro si 12. &c. (60); de manera, que se les descuentan à proporcion, si se detuvieren sin justo titulo: y aun si fuere grave la detencion, aunque sea solo por descuido, se les im-

po-

(54) Solorzan. *de Fur. Indiar. lib. 1. cap. 12. à n. 36.* (55) Bonhorn. *cap. 3. theorem. 29.* (56) Bonhorn. & Solorzan. *ubi sup.* (57) Matheu *de re crim. cont. 38. n. 18.* (58) Solorzan. *ubi sup.* (59) *Reglam. num. 50.* (60) *Reglam. num. 10. hasta 14.*

pone la pena de privacion de oficio (61); y si fue por malicia, parece que estaràn obligados à la pena ordinaria, que arriba referimos, entendiendose si corrieren por causa pública. Tambien se les veda à los Correos, que puedan llevar otro, que las mismas cartas; y con razon, pues estos encargos suelen ser la regular causa de sus demoras (62): y en el Reglamento de España se les prohíbe especialmente el llevar, è introducir generos de contravando, baxo la privacion de oficio (63).

16 En ninguna manera pueden extraviarse del camino real, y regular, especialmente quando llevan moneda (64). En una Ley del C. Theod. se les permitia apartarse hasta 50. passos; y aunque en el de Justiniano (65) se omite esta pequeña licencia, pero parece que se puede admitir por declaracion, si se hizo con una honesta causa, como de visitar à los amigos, ò parientes, ò por otro oficio de caridad, solo una vez en el viage, sin hazer falta en el cumplimiento de su destino: pues esta detencion, aunque leve, si fuere causa de no llegar à tiempo, podrá por el efecto, y circunstancias ser delito grave. Tampoco pueden tomar el camino mas largo, quando se les paga por leguas, porque no es razon:

*Ire per ambages cum sint compendia preesto.*

Aunque si huviere dos Caminos regulares, pueden elegir el mas cómodo, cumpliendo con la brevedad del

Part. II.

Q

tiem-

(61) Reglam. num. 28. (62) Leg. Comperimus 19. & fin. hoc tit. Mathen de Reg. cap. 4. §. 11. n. 48. Bonhornigt cap. 13. theorem. 17. n. 5. (63) Reglam. num. 51. (64) Reglam. num. 16. (65) Leg. 25. de Curs. pub. Theod.

tiempo que pide fu encargo (66). Los Correos que llegaren, deven apearfe en casa del Correo Mayor, donde le huviere; y no fe han de entregar los pliegos de particulares, hafta que fe entreguen los de Oficio: pero los Gentileshombres que con ellos corrieron, no tendran esta obligacion de apearfe en casa del Correo Mayor: pero si los Maestros de Postas, ò sus Postillones han de observar la casa (67) en que le dexaren, è inmediatamente dar cuenta al Correo Mayor de la persona que han traído, y de la calle, y casa, y de donde vino, para que se dè parte à los Ministros del Despacho, si fuere en la Corte, ò al Capitan General en los Reynos, y à los Comandantes, ò Governadores, segun fuere el lugar, esto es, al primer Jefe.

17 Pero hablèmos de los favores, y Privilegios que por estas obligaciones, y cargos se les concede. Primeramente, à mas del honor del oficio de los Correos Mayores, que en todos tiempos han tenido, gozan de salario público, à cuyas expensas se mantienen asì estos, como los ordinarios. En segundo lugar, son distinguidos con algun señal: pues en tiempo de los Romanos llevaban el Sago, que era una vestidura con que se cubrian, y defendian la valija, y era grave maldad el usurparla, ò romperla, que llaman *notable* los Emperadores Graciano, Valentiniano, y Theodosio; y aunque fuese de alta dignidad el que la cometiese, mandavan prenderle, y avisarfeles, para hazer de èl un severo castigo (68). En España, y regularmente en otras partes, llevan

20-

(66) Bonhornigt *cap. 18. theorem. 12. & 13.* (67) *Reglam. num. 20. y 21.* (68) *Leg. 37. & 50. Cod. Theod. de Curs. public. Et Leg. 13. Cod. Justinian.*

aora las Armas Reales al pecho (69), y en lugar de la cornetilla de bronce, que usan en casi toda la Alemania (70), se firven del latigo, con cuyo chasquido avisan, para que se les dè passo, y se les prevengan los cavallos que han de mudar. En tercer lugar, tienen la preheminiencia de ser inviolables, de manera, que al modo de los Legados, y Embaxadores, faltan contra el Drecho de Gentes aquellos que les ofenden, aunque sean de otro Soberano, y se comete un crimen de lesa Magestad; y esto procede no solo quando vãn con la legacia, ò mensage, sino tambien quando buelven, segun todo lo defiende Bonhornigt (71). En quarto lugar, tienen el Privilegio de no poder ser detenidos, ni presos mientras vãn de oficio, pòr deudas, ni por causa alguna civil, aunque si por razon de crimen, subrogando desde luego la Justicia que les prende otro en su lugar, para que cumpla con lo que tenían (72) encargado. El quinto Privilegio, es el que nadie les pueda embarazar el passo, ni ir delante causandoles detencion (73). De manera, que si el que corre en Posta con algun Correo, ò Postillòn le antecede, solo por esso paga el cavallo, si se muriesse (74). El sexto, que si llegãren en las Ciudades, y Pueblos en tiempo que estèn cerradas sus puertas, se les deven abrir para darles passo, y entrada, siempre que no pueden de otra manera continuar su curso (75).

Q 2

Aun-

- (69) *Reglam. num. 48.* (70) *Bonhornigt cap. 16. theorem. 3.*  
 (71) *Leg. 3. ff. ad Legem Juliam. Magest. Leg. final. ff. de Legation. Bonhornigt cap. 18. theorem. 6.* (72) *Reglam. n. 58.*  
 (73) *Vide sup. part. I. cap. 5. n. 13.* (74) *Bonhornigt de Post. Fur. cap. 18. theorem. 16.* (75) *Bonhornigt ubi sup. theorem. 7.*

Aunque en las Plazas fuertes fueren por sobre los fosos tirar óvillos, ò canastillos, para atar los pliegos, ò recibirlas por portillos (76), ò entre las estacadas. Lo septimo, si por el camino se les muriesse el cavallo, ò se les hurtassen, y no pudiesen recurrir à las Justicias, para que les manden dar otro, les es licito tomar el de qualquiera caminante que encontràren, para continuar su viage, hasta que lleguen al Pueblo donde se les dè cavallo por la Justicia, entendiendose en caso de grave urgencia, y de no poder cumplir de otra forma con su encargo (77). En octavo lugar, pueden retenerse las cartas mientras no se les pague el porte, no solo de las que se les piden, sino de las demàs que llevaron para los mismos sugetos (78). Tambien fueren en todas partes exemptos de Alojamientos, y demàs cargos personales (79), y especialmente de montazgos, y contribuciones impuestas en Caminos (80). Todo lo qual se practica en España, pues aunque pocos años ha se expidiò una orden, para que ningun dependiente de Rentas fuesse exempto de Alojamientos, y demàs contribucion de Millones, no se comprehendiò à los de èsta, por la razon que dixè arriba (81). Y ultimamentè, tienen la preheminencia de tener su Juez privativo, asì para sus causas particulares, como para las de Oficio, segun fundamos al principio. De otros Privilegios concedidos à sus cavallos, hablarèmos en el Capitulo siguiente.

To-

- (76) Bonhornigt *ubi sup. theorem. 8.* (77) Bonhornigt *cap. 18. theorem. 16.* (78) Bonhorn. *cap. 13. theorem. 19. in fin.*  
 (79) *Leg. 1. de Excus. Mun. Bonhorn. cap. 18. theorem. 3. num. 6.* (80) Bonhorn. *ubi sup. theorem. 4.* (81) *Vide sup. num. 4. in fin.*

18 Todas las referidas son Leyes, y preheminen-  
cias establecidas acerca de los Correos, y Postas, des-  
tinadas para la causa pública: pero en las que se ins-  
tituyan para el uso de los particulares, no procede nin-  
guna de aquellas, à excepcion de que devieran gover-  
narse baxo de una misma jurisdiccion privativa; y tam-  
bien sería correspondiente, que à los que corriesen  
Posta, aunque fuesen particulares, les dexassen el pas-  
so libre, y cediesen los demás para la mayor urgen-  
cia, y precision, que se deve suponer en los que as-  
si caminan. No menos convendria, que en todas las  
Ciudades, y Plazas que se cerrassen denoche, se tu-  
viesen Mesones, y Paradas de Postas fuera de ellas,  
para evitar el perjuicio de que si llegavan à deshora,  
no pudiesen descansar, ò mudar cavallos, y car-  
ruages.

19 Pero aun queda que hablar de otro genero de  
personas empleadas en este exercicio, y son los que  
se llamavan *Mancipes*, y aora se dizen *Maestros de  
Postas*. Estos se destinavan por tiempo de 5. años à  
servir en el cuidado de las mansiones donde residian  
las Postas, para tenerlas provehidas, los quales despues  
de los 5. años, logravan el honor, y titulo de *Per-  
fectissimos*; y no podian apartarse del Lugar de su re-  
sidencia, sino en 30. dias cada año (82), ò que so-  
lo les fuesse licito apartarse un dia en cada 30. Los  
Maestros de Postas, segun nuestras Constituciones, no  
pueden dár cavallos, sino es precediendo la licencia  
del Correo Mayor (83), y llevando los de la otra  
Posta al que viniere corriendola; de manera, que si  
en-

(82) Leg. 36. C. Theod. de Curs. pub. & ibi Gotof. (83) Re-  
glam. num. 29.



entra en cavallos propios, aunque presente Parte, se le ha de detener, por ser sospechoso, fino es que venga de donde no les aya: pues solo allí podrá usar de cavallos agenos (84). Son castigados los Maestros con confiscacion de bienes, deposicion de oficio, y otras penas arbitrarias, si no tienen promptos los cavallos (85). Han de cobrar de los Correos Reales, que llevan las Armas al pecho de qualquier Soberano, solo 7. reales de vellon por legua, los 6. por la carrera, y el otro por ahujetas del Postillòn; y lo mesmo por los demàs que corrieren por causa pública. Y en los Reynos de Aragon, Cataluña, Navarra, y Valencia, lo que corresponde à dichos 7. reales de vellon à proporcion de la moneda, por lo qual en el de Valencia se pagan 7. y medio. Los que corran por causa particular, satisfacen en Castilla 8. reales y medio de vellon, y en los otros Reynos, lo que determinare la práctica (86); advirtiendo, que por la primer carrera de donde estuviere la Corte, son los derechos dobles (87). El que alcanzare al Correo, ò Posta con cavallo proprio, aunque entre en casa el Maestro de Postas con los cavallos que alcanzò, no paga, aunque si les tomò para correr en alcance, pagará toda la carrera, aunque alcanzasse al principio de ella al que seguia (88). El precio sobredicho, es por el cavallo que corre, y Postillòn: pero si corren muchos un Postillòn, basta, y por los demàs se pagará la metad por cada uno, que es lo que corresponde (89). No se determina el numero de cavallos para que basta un Postillòn: antes

(84) *Reglam. num. 40. & 43.* (85) *Reglam. n. 30.* (86) *Reglam. num. 32.* (87) *Reglam. num. 41.* (88) *Num. 34.*  
 (89) *Num. 35.*

tes en el modo que está concebida esta parte del Reglamento, parece que bastará, aunque sean mas de 3. sin embargo, que según el Derecho Romano, y una Ley de España, no le corresponde numero mayor (90); pero si fueren 5. ò 6. que ya no se discorra sería suficiente un hombre solo para cuidarles, y restituirles, juzgo que deverán tomar otro.

20 Estos Postillones se llamavan *Hippocomos*, ò *Muliones*, por ser mozos de mulas, ò cavallos destinados para su cuidado por los Mancipes à quienes estavan sujetos, como aora à los Maestros de Postas (91). No eran estos precisamente los *Palafreneros*; ni tampoco los *Catabulenses*, como quiere Bergier (92); los quales eran mozos destinados para animales, ò carruages de carga, pero no de montar (93). Otras especies de empleados tenian los Romanos en el ministerio de Postas, que aora no tenemos, como eran los *Albeytares*, que llamavan *Mulomedici*, y los que suministravan sal, y leña à los que corrian, que se llamavan *Parochos*, y así Horacio (94):

*Nil ego contulerim jucundo sanus amico,  
Proxima campano ponti, quæ villula tectum  
Præbuit, & Parochi, quæ debent ligna, salemque,  
Hic muli Capuæ clitellas tempore ponunt.*

De

(90) Leg. 14. Cod. Theod. de Curs. pub. Leg. 9. tit. 10. lib. 6. Recop. (91) Leg. 37. & 50. de Curs. public. Codic. Theod. (92) Hist. des grands Chem. tom. 2. lib. 4. cap. 13. num. 7. (93) Leg. 9. & 10. titul. 3. libr. 14. Codic. Theod. de Pistorib. & Catabul. & ibi Gotofredus. (94) Serm. lib. 1. Satyr. 5.

De aqui se extendiò el nombre à todos los que davan de comer à Passageros , y aun à los Curas de Almas , porque nos dãn el Viatico para el viage de la eternidad. Todos estos empleos de Maestros de Postas , Postillones , Albeytãres , y Parrocos , son necesarios , afsi para las Postas públicas , como para las privadas : pero los ultimos , estableciendose las Postas en las Posadas , como he prevenido , los mismos Mesoneros serian los Parrocos. Y estando aquellas bien abastecidas , y afsistidas de criados inteligentes en la Albeyteria , no era menester mas.



SUMARIO DEL CAPITULO DEZIMOTERCIO.

- 1 **Q**ue de las cosas tienen el primer lugar las Bestias, por ser vivientes : diversidad de las empleadas en Postas, y entre ellas de los Cavallos de algunas Naciones, especialmente de España.
- 2 De nuestros Cavallos Americanos llamados Aguilillas, y el arte de enseñarles el passo, que pudiera practicarse en los Europeos.
- 3 De la ligereza de los llamados Lycospadas; de què provenia; y por què se les diò este nombre.
- 4 Que los Cavallos de Postas de montar, por Leyes Romanas no se podian aplicar à carga, ni al revès.
- 5 Que tampoco era lícito castigarles con palo: pero sí con azote, y espuela; y que no pueden embargarse por deudas.
- 6 Que no se pueden en Postas públicas usar Cavallos de particulares, sino en travesias; y cómo se dezian estos entre los Romanos.
- 7 Cómo se pueden usar segun nuestras Leyes.
- 8 Que los Romanos cassavan los Cavallos de Postas, que devia aver en cada parada, y se podian tomar: y cómo se hazia, y deviera hazerse aora.
- 9 Que tambien conviene se tasse el peso, y personas que deve llevar cada cavalleria, ò carruage, el tiempo que ha de gastar, y el precio; y què dispusieron en esto los Romanos.
- 10 Què disponen nuestras Leyes, especialmente la 9. tit. 10. lib. 6. de la Recop. que se pone à la letra por singular; y habla de los Caleses que se alquilan para ir al passo.
- 11 De algunos Articulos del Assiento del Camiño de Madrid à Francia,

130 *Tratado de Caminos, y Possadas.*  
 que hablan de todo genero lastassas, por ser mudables;  
 de carruages, y cargas. y modo como hazerlas es-  
 12 *Que todos estos es- tables.*  
 tablecimientos, se ponen 13 *Conclusion de la*  
 por exemplo en quanto à *Obra.*

C A P. XIII.

DE LAS COSAS NECESSARIAS  
 para las Postas.

1 ENTRE las cosas necessarias para las Pos-  
 tas, es razon demos el primer lugar  
 à las Bestias, pues como vivientes son  
 mas perfectas que las inanimadas. Dos  
 especies de Postas tenian los Roma-  
 nos: unas para ir de espacio, que llamavan *Clabula-*  
*rias*, ò *Tardigradas* (1); y otras *Velozes*, para correr.  
 A las primeras aplicavan Mulas (2), y aun Asnos, y  
 Bueyes (3): pues para esto no es menester velocidad,  
 sino fuerza. Para correr solo son proporcionados los  
 Cavallos, en cuya especie tenemos bien poco que em-  
 bidiar à Nacion alguna. Bien es verdad, que segun  
 refiere Eschino (4), los que tenian los Arabes, cami-  
 navan cerca de cien millas en un dia. De manera, que  
 mas parecia bolar, que correr; y el que Probo, Em-  
 perador, tomò à los Alanos en la guerra que con ellos  
 tuvo, andava las 100. millas en un dia, aunque fuese  
 por diez continuados (5). Pero por ventura sería  
 su

(1) *Leg. 62. C. Theod. de Curs. pub.* (2) *Leg. 8. C. 53. eod.*  
 (3) *Leg. 1. II. 38. 41. 55.* (4) *Æschin. 3. 30.* (5) *Bon-*  
*hornigt de Post. Jur. cap. 7. n. 4.*

su movimiento poco agradable ; y los nuestros à un passo llevadero, avrà muchos, que si no caminan tanto, se acercan à este numero.

2 Si contamos los que llaman *Parameros*, ò *Aguilillas*, y se hallan en nuestra America Meridional, nos dexàramos atràs à todos los Estrangeros, aunque falliesen à competirnos los Condes de Estolberg, montados en sus Venados, como aparecieron en la carrera que dispuso Carlos Quinto, Emperador, en el año 1548. (6). Caminan aquellos al passo dos leguas y media geometricas en 29. minutos, y las defandan en otro tanto ; y acaso los que por acà tenemos hizieran lo mismo, si se les enseñara à caminar como aquellos: pues travandoles en cierta manera, les hazen levantar à un tiempo la mano, y pie de un lado, y en lugar de sentar este, segun el passo ordinario de los demás Cavallos en el puesto donde quitan la mano correspondiente, la adelantan, y ponen al igual de la contraria, ò mas abanzada: con que en cada movimiento de una misma mano, ganan dos espacios de los que grangean los Cavallos regulares, uno con cada pie (7). No puede negarse, que el arte puede mucho, y aun de Raymundo Lulio cuenta Bonhornigt (8), que en su *Caballa* pretendiò enseñar à los Asnos à ser velozes. No sè si ferà una de tantas fabulas, que en su desprecio, ò alabanza, atribuyen à este Varon los que no han visto sus Obras, como yo.

3 Los antiguos con Zoroastes creian (9), que eran mas ligeros los Cavallos, que pequeños avian sido mor-

R 2

di-

(6) Bonhornigt *ubi sup.* n. 5. (7) Juan, y Ullao *Viag. de la Americ. tom. 2. part. 1. cap. 9.* (8) *Cap. 9. theorem. 2. n. 5.*  
 (9) Zoroast. *in Geop.*

didos del Lobo , y que por efto fe llamavan *Lycospadas*. Pero en què podrà fundarfe eſta creencia ? El nombre de *Anthipatia* , yà eſcandaliza juſtamente à los Filoſofos de ingenio. Si recurrimos à la razon , por què ha de producir eſte eſcèto la mordedura del Lobo , y no la de otra fiera ? Demàs de eſto bien vemos , que à vezes el miedo haze andar azorados , y aprifa los Cavallos : pero otras les pàra , y la miſma imaginacion de lo que temen , es cauſa que varien de movimientos. De manera , que eſto podrà hazerles inquietos , pero no velozes , como fuele ſuceder en el paſmado. Por lo qual con mas conexion juzgaron otros , que los Cavallos que fe llamaron *Lycospadas* , fe dixeran aſi , y eran mas ligeros , por los frenos que llaman *Luppata* , que les ſujeta mas que otros ; y por eſto fe podian hoſtigar mejor à la carrera , los que le llevafen de eſta eſpecie (10).

4 En quanto toca al gobierno , y modo que en el uſo de las beſtias de Poſtas ſe deve guardar , diſpuſieron los Romanos , que los animales que eſtavan destinados para carga , no ſe empleaſſen à llevar hombres : pues para eſto tenian los que ſe llamavan *Veredi* , ò *Paraveredi* (11). Providencia digna de obſervar , aſi en las Poſtas pùblicas , como en las privadas : pues à mas de que es ſenſible à los animales el mudar de exercicio , deviendo de ſufrir el nuevo peſo en las partes de ſu cuerpo , que no eſtàn hechas à èl : tambien es inconveniente el entregar à los ginetes , los que no eſtèn habituados à caminar à un paſſo quieto , y continuado , como ſucedede regularmente à los que ſuelen ſo-  
lo llevar otro genero de carga , que no ſe quexa.

Tam-

(10) Vide Bonhorn. *ubi ſup.* (11) *Leg. 24. de Curſ. pub.*

5 Tampoco era licito castigarles con palo, sino *virga, aut flagro*, esto es, con vara, ò azote (12): pero en nombre de *flagro* no entendian el azote, como quiera, sino los que tenian al cabo un aguijòn, anzuelo, ò garfio pequeño, y agudo, por lo qual se dezian *Escorpiones* (13). De aqui es, que tampoco se prohibiò la espuela, aunque Bonhornigt parece que fiente lo contrario (14); y es cierto, que este instrumento yà estubo en uso entre aquellas gentes, llamandose *Calcar*, porque se pone en el carcañal (15); nombre que leemos à cada passo en los Autores Latinos. Tambien es de advertir, que se permitia el azote, y no el palo, sin embargo de ser en las penas pùblicas mayor el castigo hecho con aquel moderadamente, porque era mas ignominioso, à causa de no usarse sino con los Esclavos (16). Otro Privilegio à mas de el dicho gozavan, y gozan los Cavallos de Correos pùblicos, y es, el no poder ser embargados, ni detenidos por deuda, ni causa alguna civil; de manera, que en ellos no se puede hazer execucion (17). Y esto juzgo que procede, aunque sean particulares de los mismos Correos, como les tengan empleados en este destino; al modo que lo son los de los Labradores, y los instrumentos de ellos, y de qualquier Oficial (18); mayormente siendo el Oficio de aquellos de suyo pùblico.

6 En estas Postas pùblicas los Cavallos estàn desti-

(12) *Leg. 2. C.Theod. eod.* (13) *Isidorus cap.27. Gotof. dict. Leg. 2.* (14) *De Post. Jur. cap. 18. theorem.20.* (15) *Convar. verb. Espuela.* (16) *Leg.7. 10. 28. §. 1. & sequent. de Pœnis. Gotof. L.2. cap. Hic, de Curs. pub.* (17) *Bonhorn. ubi sup. cap. 18. theorem. 14.* (18) *Leg. 5. tit.17. lib. 5. & Leg. 1. tit. 6. lib. 6. Recop. Parl. lib. 2. quot. cap. fin. 5. p. §. 3. à n. 19.*



tinados por el público, y no fe pueden usar de los particulares, fino es quando se corre por los canales, esto es, por los Caminos que no fon Postas de (19). Estos Cavallos de las travesías, se llamavan *Agminales*, como fiente Gotofredo (20); porque los Payfanos, fuera de las carreras de Postas, folian tener destinados algunos de fus Cavallos, que se apacentavan juntos, dispuestos à marchar quando se necesitasse, los quales por turno se irian tomando, y dexando en este hato, ò esquadron, de donde tomò el nombre; y no porque fuelen ir con el de Postillon, como malamente cree Bergier (21), ni porque figuieran el Exerçito, como juzgaron otros (22). Llamavanse tambien *Paraveredos*, como *Extra*, ò *Preterveredos*, al modo que dezimos *parapherna*, esto es, *præter pherna*, vel *dotem* (23); y claramente se vè, que se ponian estas dos especies, y que no se podian usar los *Paraveredos*, fino es faltando los *Veredos*, de una autoridad de Casiodoro. (24).

7 Entre nosotros no se haze tener à los particulares dispuestos Cavallos fuera de las carreras públicas, esto es, ociosos: pero las Justicias tienen obligacion de hazerles apromptar à aquellos que les tengan aptos, así à los Correos, como à los Gentileshombres, que corrieren con Parte, guardando equidad en la distribucion de la carga, y pagandoseles desde luego el precio (25); y esto mismo se observa en las carreras de Postas, quando por alguna urgencia no fueren bastantes

(19) *Leg. 4. C. Theod. eod. Reg. n. 40. 43. & 49.* (20) *Gotof. diæt. L. 4.* (21) *Hist. des Chem. lib. 4. cap. 12. n. 4.* (22) *Vide Gotof. ubi sup.* (23) *Pollac. lib. 3. Harmen. lib. 4. tit. 9.* (24) *Var. 5. 39.* (25) *Reglam. n. 63. 65. y 66.*

tes los Cavallos destinados por el Maestro , aperci- biendo à las Justicias de un riguroso castigo, si anduvieren omiſſos (26). Y advierto , que en la ultima Posta , ò mansion de ellas , quando se ha de continuar despues por travesia , està en arbitrio del que corre , ò tomar los Cavallos públicos , ò alquilados , si le estuviere en mas conveniencia (27). Pero entonces no entiendo que podrá hazer , que las Justicias los apronten , ni obligar à nadie à que se les alquile ; porque aviendo de públicos , à ningun particular se puede hazer fuerza à que de los suyos , y solo podrá el Correo elegir de los privados que le quisieren alquilar.

8 En las Leyes Romanas se ponía tassa en los Cavallos , y carruages , que devia aver en cada Parada , y se podian subministrar cada dia , para que no hizies- sen falta ; de manera , que en cada mansion dize Ber- gier , con Procopio (28) , que avia 40. Cavallos , de los quales Graciano permitió solo salir cinco de mon- tar en un dia (29) , Theodosio seis (30) , y Justinia- no 10. (31) , y una sola Carroza , ò Coche (32) : y aun à cada uno de los que por su dignidad se les permitia tomar Postas , era con cierta moderacion (33) ; y si esto se observava quando se andava con tanto rigor en conceder licencias para correr en Postas , que solo se permitia por causa pública à los de alta dignidad , quanto mas preciso es aora , que se dan à muchos par- ti-

ti-

(26) Reglam. n. 65. y 66. (27) Reglam. num. 36. (28) Hist. des Chem. tom. 3. lib. 4. c. 12. n. 2. (29) Leg. 35. de Curs. pub. C. Theod. (30) Leg. 40. Cod. (31) Leg. 8. C. de Curs. pub. (32) Dist. Leg. 40. Cod. Theod. de Curs. (33) L. g. 11. 22. & 29. C. Theod. eod. Leg. 5. & 6. de Cu- rios. eod.

ticulares, figuiendose de aqui, que à vezes no son bastantes los Cavallos pùblicos (34); y es grave perjuicio el aver de gravar à los particulares à que les apronten? como tambien el obligar al que ha de correr por una urgencia pùblica , que use de unos Cavallos no hechos à este trabajo. Por lo qual , como no fuesse por causa necessaria del pùblico , no devia permitirse tomar Postas à ningun particular , que no quedasse cierto numero destinado de retèn. Pero esta providencia no devia seguirse respecto de las particulares , que se gobiernan separadas de las pùblicas ; porque en aquellas , el que primero las tome , deve ser preferido , aunque no queden para otro ; bien que si uno solo cargare con excesivo numero , especialmente si eran de velozes destinadas para correr , yà serìa razon el que se le moderasse , no dexando de ser sospechoso marchar con tanta prisa , y con mucho acompaamiento.

9 Lo que es conveniente tambien que se regule en todo genero de Postas , es el peso , y numero de personas , que han de llevar los carruages : el tiempo que deven gastar : y el precio que se deve pagar. En las Leyes Romanas , solo encuentro tassado el peso que devia sufrir un Cavallo de Posta ; de manera , que en los destinados para correr , la filla , y freno solo avia de pesar 60. libras : y la maleta , ò balija , se extendia à 35. y con el fago , ò vestido , ò manto del oficio 50. (35) , aunque primero se avia tassado su peso à 30. libras (36) , entendiendose quando se llevaba à grupa en el mismo Cavallo de montar ; porque si fuere à parte , y sola en otro Cavallo , que se llama-

va

(34) *Reglam. n. 65.* (35) *Leg. 48. C. Theod. de Curs. pub.*

(36) *Leg. 47. eod.*

va *Avertario*, ò *Parippo*, podrá pesar 100. lib. (37). Este nombre *Avertario*, le tomò de *Averta*, que quiere dezir Maleta, y por ventura viene del verbo *Averto*, que significa apartar, porque aparta, y defiende del agua lo que incluye, à causa de hazerse regularmente de lienzo encerado, ò de vaqueta; y en tiempo de peste suele prevenirse, que lleven los Correos las cartas en caxas de hierro, ò hoja de lata, porque no se impriman, ni penetren tanto los efluvios contagiosos (38). Tambien se dava regla en las Leyes Romanas, respecto de las cargas que podian llevar los carruages, como los que se llamavan *Redas*, ò *Carpentos*, con 8. mulas en Verano, y 10. en Invierno, 1000. lib. (39), el Carro 60. (40), los *Birotas* con tres Mulas, à lo menos 200. lib. (41). Pero estas normas no nos pueden servir al presente, no sabiendo la conformidad de la disposicion de estos carruages con los que aora tenemos: pues aunque Paciquelio dize, que lo que se llamó *Cisio* entre los Romanos, juzgaron algunos, que era el calès, ò filla, que aora usamos (42): pero de su misma erudicion se vè, que nada se saca cierto; solo puede asegurarse, que los Antiguos usaron tambien de carruages de dos ruedas, que llamavan *Birotas*, y que de esta especie eran los *Cisios* (43): pero podian ser con todo mas pesados que las nuestros. Lo cierto es, que Ciceron (44) por una cosa admirable cuenta, que Manlio Glauca corrió mu-

Part. II. S dan-

- (37) Casiod. 4. var. 47. & 5. var 5. Leg. 12. C. Just. de Curs. pub. (38) Bonhornigt cap. 13. theorem. 20. (39) Leg. 8. de Curs. pub. C. Theod. (40) Leg. 47. eod. (41) dict. Leg. 8. & 9. eod. (42) Pacichel. de distant. cap. 6. mem. 9. n. 17. (43) Leg. 8. & 9. C. Theod. de Curs. pub. & ibi Gotof. (44) Cic pro Sexto Ros.

dando de estos carruages 56. millas, que son 14. leguas en 10. horas, lo que especialmente caminando por los Caminos Romanos no es mucho; y Ausonio supone ser tardos los Cisios en estos versos:

*Pelle soporiferi senium, nubemque veterni,  
Atque alacri mediam carpe vigere viam;  
Sed Cisium, aut pigrum cautus conscende Veredum,  
Non tibi sit Rheda, non amor acris æqui  
Canterii moneo malè nota petorita vites,  
Nec celeres mulas ipse Metiscus agas.*

En quanto à los demàs carros, y coches de 4. ruedas, yà diximos la particular diferencia que tenian respecto de los de estos tiempos (45), por razon de ser todas las 4. ruedas de aquellos igualmente grandes: cosa que aumenta la potencia considerablemente.

10 En nuestras Leyes està prevenido todo esto, respecto de qualesquiera carruages, y cavalgaduras, que se alquilen para ir à passo regular, especialmente en una que comprehende todo lo dispuesto en otra, y lo añade, è inova (46). La qual por singular quiero poner aqui à la letra, aunque es larga; pues previene menudamente muchas circunstancias utiles: y sin embargo que no està en observancia en quanto à las tassas, puede tener lugar en lo demàs que no conste està derogado por contraria costumbre; y yà que no se pongan Postas, fuera un gran suplemento el hazer practicar esta Ley, respecto de los carruages que se alquilan. Dize pues asì:

*Mandamos, que de aqui adelante no se pueda llevar, ni lleve por el alquiler de cada dia de qualquier bestia de silla de camino directè, ni indirectè, sino dos rea-*

(45) *Sup. part. 1. cap. 17. n. 6.* (46) *Leg. 8. & præcipue 9. tit. 10. lib. 6. Recop.*

reales y quartillo, ansí en nuestra Corte, como fuera de ella, y que se dexé libremente el retorno de ellas à las personas que las llevàren alquiladas, sin que se pueda hazer acerca dello concierto alguno, y que guardando lo provehido por las dichas Leyes con tres bestias alquiladas, y no menos, puedan los dueños dellas dár un mozo que las cure, al qual no se puedan dár, ni llevar mas que quatro reales por cada dia por su comida, y jornal, y que no puedan contar à los que las llevàren alquiladas dia alguno para que descansén en qualquier jornada que sea, ni se les pueda contar el alquiler de los dias de fiesta, que no caminàren, y que alquilando por meses, no puedan llevar mas de sesenta reales por cada mes, y à este respectó los demàs dias que corriere alquiler. Y porque en fraude de las dichas Pragmaticas por Nos provehidas, en que se tasò, y moderò la cantidad que se podia llevar por el alquiler de las dichas mulas de silla se ha introducido por los dueños de ellas una cautela muy perniciosà à estos Reynos, que ha sido tomar à su cargo el mantenerlas de camino, y alquilarlas à toda costa, y con esta ocasion han llevado, y llevan precios excesivos, è intolerables por el alquiler de las dichas mulas: Mandamos, que en ninguna manera se pueda hazer, ni haga, sino que las personas que las llevàren alquiladas les dèn lo necessario, sin que esto pueda quedar, ni quede à cargo de los dueños dellas, ni de otra persona alguna, y ayan cumplido con dár para cada mula dos celemines de cevada para cada dia de los que caminàren, y no caminando celemin y medio, y la paja necessaria.

Otrofi mandamos, que no se pueda llevar por el alquiler de un coche de camino con dos mulas, ò otras

bestias mas de veinte y quatro reales por cada dia; y queriendo el que lo alquilarè, y no de otra manera, que lleve tres, ò quatro, no se pueda llevar mas que otros siete reales por el alquiler de cada un dia de las que llevaren fuera de las dos que ordinariamente suelen traer, y menos lo que se concertare con el dueño del dicho coche.

Item, que por qualquiera litera que se alquilarè para de camino, no se puede llevar mas de veinte y seis reales por cada dia, declarando, como declaramos, y mandamos, que el alquiler que por esta nuestra Ley està señalado para cada dia de los dichos coches, y literas, se aya de entender, y entienda manteniendo de toda costa los dueños dellos las mulas, machos, y cavallos, que llevaren los dichos coches, y los machos, ò mulas que llevaren las literas, y al cochero, y literero, y los demàs que llevaren, ò fueren para gobernarlos, sin que las personas que llevaren alquiladas ayan de pagar, ni paguen otra cosa, excepto el alquiler desuso referido. Conque ansimismo declaramos, que en caso que los que llevaren alquilados los dichos coches, y literas quisieren tomar à su cargo sustentar por su cuenta las dichas bestias, y à los cocheros, y litereros, no ayan de pagar, ni paguen mas que doze reales por cada dia de alquiler de cada coche, y quince por el de la litera: en los quales entre, y se comprehenda el jornal del cochero, y literero: y que qualquiera que llevare alquilados los dichos coches, y literas, sustentandolos por su cuenta, aya cumplido con dár tres celemines de cevada cada dia para cada mula, ò otra qualquiera bestia de coche, y litera, y la paja necesaria, y tres reales para sustento del cochero, y literero por cada dia.

Otrosi mandamos, que por el alquiler de cada dia de

de qualquier azemila, ò bestia mayor de carga, y del azemilero que fuere con ella, no se pueda llevar, ni lleve mas que onze reales; y si llevàre dos, no se pague mas de diez reales por cada una, y si llevàre mas hasta quatro, à nueve reales, y si fuere mas que quatro, no se pueda llevar mas que ocho reales por cada una: lo qual se entienda manteniendo à sí, y à ellas de toda costa sus dueños, sin que el que llevàre alquiladas aya de pagar otra cosa alguna fuera del dicho alquiler.

Otrofi, mandamos, y defendemos, que aunque se lleven alquiladas qualesquiera azemilas, ò otras bestias de carga en qualquier numero que sea, no se les pueda dàr sobrestante para gobierno de ellas por sus dueños, ni llevar alquiler alguno por ello, sino que solamente las gobiernen, y lleven à su cargo los azemileros que fueren con ellas.

Otrofi, mandamos, que quando se alquilaren bestias de silla, coches, ò literas, ò qualesquier bestias de carga, que sean de retorno, no se pueda llevar el alquiler de ellas, sino solamente por los dias que se huvieren detenido en llegar à qualquiera parte, ò lugar à donde vivieren, ò residieren los dueños de ellas, sin contar à los alquiladores otro dia alguno, ni llevarles alquiler por èl; porque en esto diz que se ha usado muy gran fraude, y excesso, assi por los dueños de las dichas bestias de silla, ò coches, y literas, y bestias de carga, como por los mozos de mulas, y los demàs que han ido gobernando los dichos coches, y literas.

Otrofi, por quanto se ha visto por la experiencia, que de algun tiempo à esta parte ha avido notable excesso en el llevar de los portes de la ropa, y otra qualquier



quier cosa que se lleva en carros, y azemilas, y queriendolo remediar como conviene: Mandamos, que de aqui adelante en todos estos nuestros Reynos no se pueda llevar por el porte de cada arroba de las que fueren en carro, ò en qualesquier bestias de carga, mas que à razon de tres maravedis por cada legua, y à razon de un real por cada tres leguas de cada persona que fuere en los dichos carros, ò bestias de carga: con que esto no se entienda en las criaturas que llevaren à sus pechos sus madres, ò otras qualesquier mugeres, que por ellas no se ha de pagar porte alguno, fuera de lo que pagaren por si las mugeres que las llevaren al respecto dicho.

Otrofi, mandamos, que en el alquiler de los dichos coches, y literas, azemilas, y bestias mayores de carga, se aya de guardar, y guarde (ansi en el retorno, como en no contarse el alquiler los dias de fiesta, que no caminaren, ni darseles dia alguno para que descansen las bestias que llevaren los dichos coches, y literas, y las de carga, pagandoles el alquiler de vacio) todo lo que por otras Leyes destos nuestros Reynos, y por esta esta provehido, y mandado en los alquileres de las mulas de silla, como si particularmente fuesse en esta expressado. Todo lo qual mandamos guarden, y cumplan inviolablemente los dichos alquiladores de mulas, y de otras qualesquier bestias de sillas, coches, y literas, carros, y bestias de carga, y los mozos de mulas, litereros, cocheros, y azemileras, y otras qualesquier personas, so pena de cinco años de destierro desta Corte con las cinco leguas, si en ella excedieren de lo susodicho, y de qualquier Ciudad, Villa, ò Lugar, y de su tierra, y jurisdiccion à donde ello, ò de qualquier

quier parte dello se huviere excedido : y los dueños de los coches , literas , bestias de carga , carros , y mulas de alquiler lo ayán perdido todo ello , con las bestias que llevaren los dichos coches , y literas , y carros de qualquier calidad que sean. Todo lo qual aplicamos para nuestra Camara , fuez que lo sentenciàre , y denunciador por iguales partes.

II Pero esta Ley no habla de los carruages , y caballos de Postas destinadas para correr: y por vieja parecerà que no puede servir de norma para regular los precios presentes de unas , ni de otras : por lo qual otro exemplar mas à proposito hallo bien reciente en el Proyecto tantas vezes citado del Camino de Madrid à Francia , donde en el Artículo V. se habla de los carruages para correr , y en el VI. de los otros que han de ir à passo regular ; y en el X. se habla del precio del transporte de cargas , como se sigue:

## ARTICULO V.

**P**Or cada Calefa , Berlina , ò Coche , que corra la Posta , se ha de pagar à cinco reales de vellon por Mula , y legua : entendiendose , que las Berlinas han de llevar quatro Mulas , y seis los Coches , y dos las Calefas ; y solo ha de tener obligacion de cargar dos arrobas de zaga por cada persona ; y lo demàs que exceda , se ha de pagar à catorce mrs. por arroba , y legua ; y la diligencia , ò carrera en Posta se ha de entender , de andar una legua en tres quartos de hora , sin que se le pueda precisar à otra mayor diligencia.

El Coche , la Berlina , ò la Calefa , se podrà tomar

mar por entero, por una fola persona; y èfta podrà buscar los compañeros que quifiere, para que la fatif-  
faccion del importe de los cinco reales por Mula, y  
legua, fe reparta entre los quatro, tres, ò dos compa-  
ñeros, que fe juntàren.

Qualquiera que vaya à pedir Carruage de Posta,  
ha de fer obligado à feñalar la hora en que quiera par-  
tir; y hafta que fe aya cumplido la tal hora, el Af-  
fentifta fea obligado à cumplir el pacto. Pero fi la ho-  
ra huviere paffado, fin que el interefado aya acudido,  
en tal cafo el Affentifta pueda disponer libremente de  
aquel Carruage, y el intereffado podrà proceder  
à nuevo ajuste.

El importe integro de cada viage, fe ha de pagar  
antes de empezar el viage: y en èfta obligacion que-  
dan inclaidos todos los cafos, cosas, y personas de  
qualquiera grado, eftado, y condicion que fean.

Si alguno de los compañeros, que fueren en un  
Coche, Berlina, ò Calefa de Posta, quifiere quedarse  
en algun Pueblo; ò parage de la Carrera, podrà prac-  
ticarlo afsi; y fi en el mismo parage, ò mas adelante,  
los que vayan dentro del Carruage hallàren otro que  
quiera ocupar el hueco del compañero que fe quedò,  
puedan admitirle dentro del mismo Carruage, por las  
jornadas que entre sì huvieren ajustado, fin que por  
èfto tengan que pagar cofa alguna à las Factorias, ni  
al Affiento.

Para evitar en lo poffible los inconvenientes que  
pueden fobrevénir, de que las personas que pidan un  
Carruage de Posta fean alguna vez fofpechosas, def-  
conocidas, ò criminosas, fe prohibe al Affentifta, que  
pueda dár Carruage alguno de Posta, à persona que

no le aya presentado antes una orden, licencia, ò aviso firmado del Administrador General de Correos, en que explique el nombre, apellido, empleo, ò oficio del que pidiere la Posta. Y el Administrador General, para dár este escrito, ha de observar las mismas condiciones, que observa quando concede licencias para correr la Posta à cavallo. Y es declaracion, que esta misma diligencia se deve hazer en Barcelona, y en Zaragoza, con qualesquiera personas; que huvieren de empezar viage desde una de estas dos Capitales: pero no deverà el Assentista sujetarse à tal diligencia en otra qualquiera Ciudad Capital, ò no Capital, aunque en ellas aya Correos Mayores.

Demàs de las quatro personas, que pueden ir dentro de un Coche; y demàs de las dos personas, que pueden ir dentro de una Berlina; y demàs afsimismo de las dos arrobas de peso, que por cada persona pueden ir en la zaga del Coche, ò Berlina, es declaracion, que podrá ir en la misma zaga un solo Lacayo, ò Criado de los Viajantes que vayan en el mismo Coche, ò Berlina. Pero en las Calesas no podrá ir Lacayo, ni Criado alguno de los Viajantes que vayan dentro; y solo se las podrá cargar con las dos, ò quatro arrobas de peso de zaga; salvo si entre el Assentista, y los Viajantes se hiziere otro ajuste.

El numero de leguas se ha de contar para la paga con arreglo à lo que se cuenta por V. Mag. à los Extraordinarios, ò Correos à la ligera; y para que conste à todos, se pondrà en cada Possada un Impresso, en que se nombren todos los transitos, y cascas, y las leguas que se deven contar de unas à otras.

## ARTICULO VI.

**C**ada quince dias precisamente ha de salir de Madrid un Coche, à jornadas regulares de doze leguas, de forma que se muden cada dia quatro paradass; dos por la mañana, y dos por la tarde, sin que los Viajantes puedan precisar à los Mayorales à que hagan correr el Ganado extraordinariamente. Cada persona de las que fueren en este Coche, ò Berlina, ha de pagar dos reales, y diez y ocho maravedis de vellon por legua, y podrá llevar tambien cada persona quatro arrobas de peso. Pero si llevare mas peso, por todo el peso que excediere de las quatro arrobas, deberá pagar quatro maravedis por arroba, y legua. Y es declaracion, que en llegando el exceso à la cantidad de media arroba, se ha de pagar por arroba entera; y en llegando à arroba y media, se ha de pagar por dos, y afsi respectivamente. Pero si el exceso de las quatro arrobas no llegare à arroba y media, solo se ha de pagar por una arroba; y si no llegare à dos arrobas y media, solo se ha de pagar por dos, y afsi sucesivamente.

Si para el dia fixo en que ha de salir este Coche de jornadas regulares, no huviere à lo menos tres personas que le ocupen, saldrà en su lugar una Berlina, tambien à jornadas regulares de doze leguas. Este Coche, ò Berlina ha de andar todo el dia, y la parte de la noche que sea precisa para completar las doze leguas: dexando à los Caminantes que descansen en las Pofadas à lo menos seis horas cada noche. Si al tiempo de salir el Coche, ò la Berlina, no huviere las quatro,

tro, ò dos personas que respectivamente huvieren de ocupar el Coche, ò la Berlina, saldràn sin embargo el dicho Coche, ò Berlina, aunque no aya mas que una persona, y la dicha persona no podrá llevar mas zaga, ò peso, que el que le correspondierà llevar, si fuessen todos los asientos ocupados. Y en este caso al Assentista serà permitido cargar la Berlina, ò Coche todo lo que buenamente pueda llevar, sin que cause grave incomodidad al que fuere dentro.

Si los que fueren en el Coche, ò Berlina llevàren Criados fuera del Coche, ò Berlina, deveràn tomar Cavallos para los tales Criados, pagando por cada Cavallo dos reales de vellon por legua.

Las quatro arrobas de peso, se entienden por cada persona de las que fueren dentro del Coche, ò Berlina. Y si en lugar de las quatro arrobas de peso quisiere alguno llevar un Criado à la zaga, lo podrá executar. Y en caso que aya Criados, y peso, podrá ir un Criado en la Berlina, y demàs las quatro arrobas; y en el Coche podrán ir dos Criados, y demàs las ocho arrobas: pero no podrán ir quatro Criados en lugar de las diez y seis arrobas, ni dos Criados en lugar de las ocho arrobas.

Assimismo se obliga el Assentista, à que si alguna persona pidiere algun Coche, Berlina, ò Calefa, para que vaya desde Madrid à Barcelona, ò à Zaragoza, à jornadas regulares de doze leguas, darà el Carruage que le fuere pedido, para el dia, hora, y personas que se pidiere, con arreglo à todas las obligaciones, y declaraciones que quedan hechas en este Artículo, para el Coche, ò Berlina que se obliga à despachar cada quince dias.

## ARTICULO X.

**A**simismo fe obliga à transportar con las referidas Mulas de Parada, y con Carromatos, ò Galearas, à jornadas regulares de doze leguas, todos los generos que se ayan de conducir de unas à otras partes de la Carrera, de cuenta de la Real Hazienda, ò de qualesquiera personas particulares, à tres maravedis, y un quarto de otro maravedi por arroba, y legua: procediendo en quanto à la responsabilidad, y entrega de los generos, debaxo de las reglas que se ponen en el Artículo IX. en que se trata de transportes de recados, y personas. Y es declaracion, que la paga del precio que importare qualquiera de estas conducciones, se ha de hazer al contado, si el Assentista no conviniere en otro diferente ajuste.

12 Hasta aqui los Articulos de dicho Assiento, los quales en quanto à las estimas les pongo solo por exemplo, porque no pueden ser estables sin admitir mas, y menos, segun el precio de los mantenimientos; por cuya razon devieran revistarse cada medio año, como previene la Ley que se haga en la paja, y cevada (47): aunque con respecto à estas especies, y demàs que son pasto de las bestias, pudiera regularse por cotas; esto es, determinando que yendo el celamin de la cevada, ò la arroba de las algarrobas, y paja à tal precio, fuesse el de los alquileres tal, aumentando, ò disminuyendo à proporcion; de manera, que à punto fixo se pudiesse, leyendo en los aranceles de los Mesones el precio de la cevada, y demàs, saber el de los alquileres por el respecto.

Pe-

(47) Leg. 6. &amp; 7. tit. 4. libr. 7. Recop.

13 Pero cuidadoso en buscar el descanso ageno, me olvidava del mio, y ya es razon que le solicite. Pues no sè què me queda que hazer. Yo en fin, me recuesto en el suave lecho de mi esperanza, y dando lugar à un gustoso sueño, estoy comparando los dos estados, y fuertes, la presente, y la futura: en esta parte veo los pobres Españoles, que movidos algunos de su espiritu, ò de su escasa fortuna, mal resueltos se animan à buscarla fuera de sus Patrias. Pero no hallan Carruage que sea acomodado, ni Camino que no sea incomodo, ni Posada que sea Posada: pues si este nombre se le diò por ser casa de reposo, las que se les ofrecen, antes lo son de la inquietud, del asco, de la hambre, y de la soledad. Si encuentran alguno en ellas, es su conversacion lamentable, solo de los trabajos del camino, con que atemorizan mutuamente los que vienen à los que van. En fin, primero ven el miedo, que la esperanza, y el riesgo, que el logro: antes se les presentan los precipicios, que los beneficios, los Ladrones, que los galardones; y escarmentados se retiran sin provecho, y no solo se retraen, sino que retraen à quantos les oyen: O suerte infeliz! O tiempos! Pero en esta otra parte veo, que el que estava en su casa triste, y desconocido, se determina à correr, y à poca costa se halla hombre de Coche, ò Calès; y recostado sobre sus almohadones mullidos, se ve llevar sin traquè, como por los ayres, entre una Alameda deliciosa à registrar hermosas Poblaciones, y escudriñar vistosas curiosidades. A las horas convenientes le introducen en una Posada, que puede equivocarla con un Palacio: halla luego una mesa esplendida, y el mejor plato entre muchos buenos, es el de la con-



verfacion de los mifimos Paffageros. Con el deleyte de los ojos , y de los oídos , olvida el dolor de la ausencia ; è instruido de lo que oye , y mira , aprende modos diversos de vivir , en que fe le proporciona acomodarse. Yà le veo rico bolver à España , yà incita à otros. O ! y cómo và mudando de semblante la Monarquia. El Comercio reyna , los ingenios brillan , la riqueza abunda. Este es el fruto de mi trabajo. O sueño , fi fueras verdad ! En manos de vosotros està que lo fea, Españoles mios : ò difpertad conmigo , ò dexadme fiempre foñar.



# REGLAMENTO GENERAL,

EXPEDIDO POR SU MAGESTAD  
en 23. de Abril de 1720. para la Direccion,  
y Gobierno de los Oficios de Correo Mayor,  
y Postas de España, en los viages que se hi-  
zieren; y Exempciones que han de gozar, y  
les están concedidas à todos los De-  
pendientes de ellos.

## EL REY.

**P**OR quanto conviniendo extinguir en-  
teramente los abusos que hasta oy se  
han practicado en el Oficio de Correo  
Mayor de España, y que la experien-  
cia los ha manifestado, à causa de no  
averse establecido una regla fixa à los viages, ni à los  
derechos, que legitimamente se deven satisfacer à mi  
Real Hazienda, de que se han seguido notables perjui-  
cios, respecto de que estando al arbitrio de las perso-  
nas que manejavan el Oficio, el reglar el importe de  
los viages, y de los derechos, se halla variedad de  
precios en los socorros de los hechos à unos mismos

pa-

parages : de que se deduce , que conforme à estos exemplares , pueden los que al presente lo gobiernan , proporcionar su dictamen al precio mas crecido , ò limitado , segun la adherencia , ò adersion que tuvieren con los Correos que hazen los viages : no siendo menor el detrimento que se ha seguido à mi Real Hazienda , de que en todos los Oficios de las Ciudades , Villas , y Lugares del Reyno se ayan governado en esta materia , sin regla , ni metodo , por carecerse en unos de toda noticia , y por valerse en otros de el estilo que ellos , ò sus antecessores avian impuesto , como se ha reconocido , de que utilizándose los Tenientes de Correo Mayor de la dezima parte de los viages , han excedido por lo regular en los precios , sin considerar , que las cantidades que han supercrecido , las ha lastado mi Real Hazienda ; procediendo esta falta de regla , y perjudiciales abusos de aver estado segregado de mi Real Corona el Oficio de Correo Mayor , y en poder de Recaudadores hasta primero de Agosto de mil setecientos y diez y seis , que mandè se administrasse de mi cuenta : He resuelto establecer una positiva segura regla , para que los Ministros , Tenientes de Correos Mayores , Correos , Maestros de Postas , y demàs personas la observen puntualmente cada uno en la parte que le tocàre , sin exceder en cosa alguna à las Ordenanzas siguientes.

VIAGES POR LA POSTA.

2 A todos los Correos de la Corte, que hizieren viages desde ella à las Ciudades del Reyno, que sean despachados para dependencias de mi Real Servicio, y vayan en diligencia, les señalo ocho reales de plata nueva por cada legua, sea, ò no de travesìa, esto es, siendo yente: pero si el viage fuere yente, y viniente, solo se le ha de focorrer al Correo à siete reales de plata moderna por legua; y los viages de particulares se han de regular el yente à nueve reales de dicha plata por legua, y si fuere yente, y viniente, à ocho reales de la misma moneda; y si por accidente en el Parte se exprefsare que el viage es solo yente, y el Ministro, ò persona à quien fueron dirigidos los Pliegos, considerare conducente à mi Real Servicio el que el mismo Correo buelva despachado con las respuestas, ò otra dependencia que pueda ofrecerse, en este caso se ha de regular por el precio de yente, y viniente, por ser efectivamente el viage de esta classe, y no de la que en el Parte se enuncia.

3 Los Correos que fueren despachados para dependencias de mi Real Servicio, de las Ciudades, Villas, y Lugares del Reyno à otros parages, se les ha de focorrer por el Ministro de cuya orden hizieren el viage, si fuere yente à ocho reales de plata moderna por cada legua, y siendo yente, y viniente à siete reales de la misma plata, y los de particulares à nueve reales de plata por legua, siendo yentes; y ocho reales de la misma moneda, si fuere yente, y viniente.

4 Los Militares que corriesen la Posta para negocios en que se interese mi Real Servicio, no se les ha de llevar, como mando no se les lleve, dezimas del importe de los viages, ni que los Maestros de Postas regulen los cavallos como à los Gentilshombres, sino que les lleven los mismos precios que à los Correos, para que logren toda equidad, y conveniencia, en la forma que irà prevenido en la Ordenanza de los Correos Mayores, y Maestros de Postas; y en el caso de que à estos Militares se les socorra por el Oficio de Correo Mayor, se les ha de reglar el importe del viage en la forma, y con las circunstancias que à los Correos.

5 Los Militares, y Oficiales de mi Exercito, que corrieren la Posta à dependencias particulares, y no de mi Real Servicio, se les ha de regular los cavallos al mismo respecto que à los Gentilshombres, y cobrar las dezimas como viage de particular.

VIAGES DE FUERA DEL REYNO.

Viages del Real fervi- cio yentes.	Los yen- tes, y vi- nientes.	Los de par- ticulares yentes.	Los yen- tes, y vi- nientes.
--	------------------------------------	-------------------------------------	------------------------------------

*Doblones de à dos escudos de oro.*

6 Desde Madrid à la

Corte de Roma. . . . .	100. . . . .	200. . . . .	116. . . . .	232.
De Madrid à Parma. 75. . . . .	150. . . . .	90. . . . .	180.	
A Genova. . . . .	70. . . . .	140. . . . .	86. . . . .	172.
A Paris. . . . .	70. . . . .	140. . . . .	86. . . . .	172.
A Londres. . . . .	100. . . . .	200. . . . .	116. . . . .	232.
Al Haya . . . . .	100. . . . .	200. . . . .	116. . . . .	232.
A Bruselas . . . . .	90. . . . .	180. . . . .	105. . . . .	210.
A Turin. . . . .	70. . . . .	140. . . . .	86. . . . .	172.
A Milàn . . . . .	76. . . . .	152. . . . .	90. . . . .	180.
A Napoles. . . . .	112 $\frac{1}{2}$ . . . . .	225. . . . .	131. . . . .	262.
A Viena . . . . .	125 . . . . .	250. . . . .	145. . . . .	290.
A Sicilia . . . . .	125 . . . . .	250. . . . .	145. . . . .	290.

7 Los precios que van reglados, son los que han de percibir los Correos, siendo de cuenta de éstos el costear su transporte en las Embarcaciones que necesitaren; y en el caso de que éstas estèn prevenidas de de mi Real cuenta, ò su coste se faque de mi Real Hacienda, mando se les descuenta del importe del viaje lo que esto montare; y no pudiendose verificar, se

les ha de reglar el viage segun la distancia del camino de Postas, à razon de diez reales de plata por cada legua; y en cada uno de los dias que justificàren aver estado embarcados, se les ha de pagar à tres pesos escudos de plata para su preciso gasto.

8 Siendo impracticable tener presente todos los Lugares de fuera del Reyno, à donde se puede ofrecer despachar Correos, para reglar el precio fixo de cada viage; y deseando establecer regla general, para que en lo futuro no se ofrezcan ningunas dudas, mando, que à todos los Correos que fueren despachados à otros distintos Lugares fuera del recinto de España, de los que quedan enunciados, se les socorra por cada légua de las que huviere de distancia à diez reales de plata moderna en los viages de ida, y buelta.

9 Respecto de que acaece, que à los Correos que vãn despachados con viages yentes, y vinientes, en el parage à que vãn destinados por defecto de los Ministros, ò por accidente que ocurre para la expedicion de la dependiencia que se les encarga, se les detiene sin bolverlos à despachar; y no siendo justo, que la dilacion que en esto interviene la padezca el Correo, quando no està de su parte; ordeno, que cada dia de detencion se le regule à diez reales de plata moderna, para que pueda mantenerse; y para evitar el fraude que de esto puede resultar, se ha de prevenir en el Parte, como siempre se ha practicado, la hora en que sale el Correo, y por el Ministro à quien fuere destinado, la en que llega, y lo buelve à despachar, para que se venga en conocimiento fixo de los dias que mediaron en su detencion.

*Viages de los Correos de à pie.*

10 Los Correos de à pie , que sirvieren los viages que llaman à las veinte , y bien entendido, se obligan à andar veinte leguas cada veinte y quatro horas, cumpliendo con el encargo , se les ha de pagar à quatro reales de vellon por legua ; y si es el viage yente, para restituirse al parage de donde fue despachado , se les ha de dâr à real de vellon por legua : pero siendo yente , y viniente , se han de regular las leguas de ida, y buelta à los expressados quatro reales de vellon.

11 Los viages de à quinze leguas , se han de pagar à tres reales de vellon por cada una ; y si fuere yente , se ha de considerar al Correo para restituirse à su casa un real por cada legua ; y si yente , y viniente à los tres reales de vellon , que vãn señalados.

12 Los viages de à doze leguas , se han de satisfacer à real y medio de vellon por cada una ; y si fuere yente , solo se han de considerar à este respecto las leguas de ida, porque las de buelta , se le han de pagar à real de vellon por cada una ; y siendo viage yente , y viniente , à razon del citado real y medio por cada legua.

13 Los viages de diez leguas , se han de satisfacer à doze reales de vellon , afsi de ida , como de buelta cada diez leguas.

*Correos de à pie para fuera del Reyno.*

14 Los viages que se despachàren para fuera de España , se han de pagar , el de las veinte, à cinco reales de vellon por legua , siendo yente, y viniente ; y si fuere solo yente , se ha de regular la ida à los ci-



tados cinco reales por legua, y las de la buelta à real y medio de vellon por cada una: y el de las quin-ce leguas para dichos parages, à quatro reales de vellon por cada una, siendo yente, y viniente; y no siendo mas que yente, se han de confiderar las leguas de la ida à los quatro reales, y las de la buelta à real de vellon.

15 Todo el tiempo que estuvieren detenidos los Correos de à pie, por defecto de las personas à quien fueren despachados, desde la hora que entregan los pliegos, hasta la en que los buelven à despachar, se les ha de confiderar à siete reales y medio de vellon por cada uno de los dias de su detencion; esto se entiende en los viages yentes, y vinientes, porque en los yentes no tienen otra obligacion, que entregar los pliegos, y tomar recibo de la hora en que lo executan.

### *Viages de Moneda, y Caxones de Cartas de Indias.*

16 Siendo conveniente, que para los viages de Moneda, y Caxones de Cartas de Indias, se destinen Correos prácticos, y de la mayor confianza, mando al Administrador General de Estafetas, que teniendo presente à los Correos mas antiguos, nombre seis à este fin, los quales han de alternar en los viages que se ofrecieren, para que en todos igualmente se refunda el beneficio; previniendo, que en las vacantes que huvieffe, han de subintrar los Correos mas antiguos; y que los viages de Moneda se han de regular, como siempre se ha practicado, que es de cada mil doblones un cavallo de ventaja, à razon de tres reales de vellon por cada legua; pero con la obligacion de que los

los Correos no ayan de viajar, fino de Sol à Sol, y por Camino real, sin travesìa; y que deven informarse si ay seguridad en el camino; y en el parage donde huviere algun rezelo, deven pedir à las Justicias que les subministren la gente que necesitàren, à la qual deve pagar el Correo su trabajo, por ser obligacion suya, arreglandose en todo à la instruccion que es pràctica darles por los Ministros en viages de esta calidad; y de no executar lo en esta forma, seràn castigados rigurosamente (a).

17 A todos los Correos Estrangeros, ù otras personas, en el caso de despacharlos desde Madrid, ò el parage donde residiere mi Real Persona, no se les ha de dár mas socorro que à los Correos de la Corte, mediante ser igual el precio que unos, y otros satisfacen en las Postas.

18 Los Correos Estrangeros que fueren despachados por Ministros de su Soberano, no deven pagar diezimas del viage, fino solamente la licencia de cavallos, que importa dos pesos y medio, y esto se ha de entender por cada uno de los Correos, ò personas que hizieren el viage.

*Oficio de Correo Mayor de esta Corte.*

19 Siendo conveniente el que se pongan todos los medios que conducen para evitar los fraudes que se experimentan en el Despacho de los Correos de à cavallo, y de à pie, en que sin intervencion del Oficio los despachan algunas personas, de que pueden originarse repetidos inconvenientes à mi Real Servicio, teniendo con anticipacion las noticias en otros para-

(a) Num. 16. part. 2. cap. 12.

ges, y devriendose graduar las licencias segun las personas, y ocasiones en que las pidieren; mando, que no se pueda despachar ningun Correo de à cavallo, ni otra persona alguna, sin que preceda licencia mia, ò se les dè el Parte por mis Secretarios del Despacho Universal; y que los cavallos no los pueda dàr el Maestro de Postas, sin la orden que deve intervenir de el Administrador General de la Renta de Estafetas de el Reyno, como siempre se ha practicado, so pena de confiscacion de bienes, y que serà castigado rigurosamente; y en los Correos de à pie, bastarà el que dè la licencia el referido Administrador General, sin que otro ningun Ministro, ni persona alguna pueda entrometerse en el Despacho de los Correos de una, ni otra classe; y si lo executàren, les impondrè el castigo que corresponde à la falta de observancia de mis Reales Ordenes (b).

20 Que todos los Correos de à pie, ù de à cavallo que llegàren à esta Corte, ò qualquiera otra Ciudad, Villa, ò Lugar del Reyno, donde huviere Oficio de Correo Mayor, han de tener obligacion de ir à apearse en èl, y entregar todos los pliegos, y despachos que llevàren, de donde se han de repartir à las partes, pena de cien mil maravedis por cada vez de las que delinquieren, los quales se han de distribuir por tercias partes, à la Renta, Administrador General, y Ministros que hizieren la denunciacion, como està prevenido, y mandado por los Señores Reyes mis predecesores, por lo mucho que conviene el que en el Oficio de Correo Mayor se examine à los Correos de à cavallo, y de à pie, que vienen de fuera, para  
que

(b) Num. 1. 2. & 8. part. 2. cap. 12.

que inmediatamente se me dè cuenta, ò à mis Secretarios del Despacho, de la novedad que ocurriere; y que no se entreguen los pliegos de particulares, hasta que preceda orden, à fin de evitar, que las noticias no se dèn al pùblico, antes de llegar à la mia (c).

21 Que siempre que Yo resolviere hazer Jornada, ha de passar con mi Real Persona el Oficial Mayor, que es, ò fuere del Oficio de Correo Mayor de esta Corte, para el despacho de los Partes, Correos, Gentilshombres, recoger los pliegos que han de llevar, y entregar todos los de Oficio, que conduxeren los que llegàren al parage donde Yo residiere: quien ha de estar à las ordenes de mi Secretario del Despacho Universal, en todo quanto se ofreciere, ù del Ministro que Yo le ordenàre; y para que no se experimente atraso en el breve despacho de todos los Correos que se ofrecieren, ha de subministrar el Maestro de Postas de Madrid los seis cavallos que està obligado, en el parage que residiere la Corte, con la calidad, de que todos los particulares que corrieren à dependencias propias, y no de mi Real Servicio, le han de pagar los derechos dobles de la primer carrera, por los gastos que se le ocasionan en la manutencion de los cavallos fuera de su casa, y no aversele de dár recompensa alguna por mi Real Hazienda, mediante estarle assignada la correspondencia à este gasto, en el ajuste particular que tiene hecho (d).

22 Aviendose experimentado en lo passado graves inconvenientes, de que el Oficial Mayor del Parte tuviese la regalìa de destinar los Correos para que fiviesen los viages, por la irregularidad con que se ha-

Part. II.

X

zia

(c) Num. 16. part. 2. cap. 12. (d) Num. 9. & 16. *ibid.*

zia el repartimiento, y perniciosas circunstancias que intervenian para la preferencia de unos, y exclusion de otros; y conviniendo que todos igualmente alternen en los viages que se ofrecieren, y gozen del alivio que les tocàre, mando al Administrador General de Estafetas, que por sus antigüedades haga sentar en un libro todos los Correos que actualmente huviere destinados para viages extraordinarios, afsi del numero, como supernumerarios, y que à cada uno se le aplique el que legitimamente le tocàre, para que en esta forma no quede ninguno perjudicado, y la utilidad se refunda en todos: Y respecto de ofrecerse algunos viages de mucho cuidado, que no se pueden fiar fino à los Correos de quien se tiene entera satisfaccion; mando, que en este caso estè à arbitrio del Administrador General, destinar el mas agil, para que no se atra-se mi Real Servicio, recompensando en otro de menos entidad al que le tocasse, porque no experimente mas perjuicio, que el que le ocasiona el no estàr apto para que se le fien los viages de consideracion (e).

23 Conviniendo que aya regla en los derechos que deven pagar los Correos en el Oficio de Parte de esta Corte al Oficial que les satisface el focolro; mando, que por razon de cobranza, faltas, mermas, y otros cargos que tiene la persona que corre con esta incumbencia, se le dè por cada viage extraordinario de dentro de España, siendo yente siete reales y medio de vellon: y si fuere yente, y viniente, quince reales de la misma moneda; y por cada uno de los viages de fuera del Reyno, se le han de satisfacer los drechos dobles, con calidad de que no pueda pedir, ni llevar

à

à los Correos otros emolumentos , como se les descontava en lo antiguo ; y de averiguarse , se le impondrà el castigo correspondiente.

24 Siendo los gastos que ocurren en la manutencion de Postas de la Corte , y subsistencia del Oficio del Parte de consideracion , para poder subvenir à ellos , y que no se experimente atrasso en el breve despacho , he tenido por conveniente , que en Madrid , y en la parte donde residiere la Corte , se lleven las dezimas de los viages que se hizieren por los particulares , como se ha executado hasta aora , relevando de este derecho todos los que sean de mi Real Servicio , yà se hagan por los Correos , ò otras personas (f).

25 Cada uno de los Gentilshombres Militares , y Correos que salieren despachados en diligencia à dependencia particular , y no de mi Real Servicio , han de pagar por la licencia de los primeros cavallos , que la ha de dâr en la Corte el Administrador General de Estafetas ; y en las Ciudades , y Villas del Reyno , los Tenientes de Correo Mayor , dos pesos y medio : cuyo importe ha de recaer en beneficio de mi Real Hazienda en las Estafetas que se administraren , y en las arrendadas en el de los Recaudadores , à cuyo cargo estuvieren , à reserva de que en la Corte los derechos de cada licencia se han de aplicar , los dos pesos para mi Real Hazienda , y los quatro reales de plata restantes , al Mozo del Oficio del Parte , por no tener assignado otro salario , y ser de su cargo , y obligacion el que se lleven los cavallos à la hora , y al parage donde los piden , para que las Partes no experimenten atraso en su Despacho (g).

X 2

Avien-

(f) Num. 13. part. 2. cap. 13. (g) Num. 2. & 13. *ibid.*

26 Aviendose seguido la regla por el Oficial Mayor de el Parte, siempre que se ofrece algun viage de recoger el Parte original, despachado por mis Secretarios de el Despacho, ù otro Ministro, y dar Certificacion de èl, para que en virtud de ella lo sirva el Correo que se destina, y en muchas de las Certificaciones notadose por mis Secretarios del Despacho, el que se acredite el importe del viage; y deduciendose de este hecho la confusion que puede mover al tiempo de tomarse la cuenta en la Contaduría de la Intervencion General de Estafetas, de encontrarse en un viage el Parte original, y Certificacion de èl, con la nota de que se abone, y que para conseguirla se puede pretextar el extravío del Parte original; y deseando el que no se duplique ningun pagamento, mandando, que solo se abone en la cuenta lo que importaren los Partes originales; y que las Certificaciones de ellos que à los Correos diere el Oficial Mayor del Parte, solo sirvan para saber si cumplió, ò no con el viage, asi en la entrega de los pliegos, como en las horas que lo deviò hazer, sin que puedan causar otro efecto, sino en el caso de que conste en la Certificacion aver sido despachado de vuelta, por el Ministro à quien fue dirigido, pues en èste se le deverà descontar lo que huviere percibido à cuenta, y abonarle el resto.

27 Por las licencias de los Correos de à pie, no se han de llevar derechos algunos, sino la dezima del viage; y el Correo que le sirviere, solo ha de pagar en el Oficio al que le subministrare el focorro, quatro reales de vellon siendo yente; y si fuere yente, y viniente, ocho reales de la misma moneda: esto es,  
por

por el trabajo que tienen en la cobranza del caudal, y su despacho.

28 Respecto de que están regladas las horas en que cada Correo deve servir su viage, y que de no precisales à la puntual observancia de lo dispuesto, resulta un conocido atraso en las diligencias, y descuido en los Correos; y para que se eviten, mando, que antes de satisfacer à los Correos el todo de su viage, se reconozca, si lo sirvió en las horas prescritas; y si huviere algunas de atraso, y no constare con testimonios authenticos aver precedido por detenciones de Rios, malos temporales, robos, ù otro legitimo impedimento, se les descontará al respecto de quatro reales de plata nueva por cada hora, esto es, no llegando el atraso mas que à ocho horas: pero si excediere de ellas, se le ha de descontar à razon de ocho reales de plata doble, notandose en el Parte la rebaxa que se le hiziere, para que en todo tiempo conste; y si el descuido fuere de consideracion, se depondrá al Correo de este exercicio, para que à vista del castigo cumplan los demàs con la obligacion en que se hallan (h).

*Maestros de Postas del Reyno, inclusos los de Navarra, Aragon, Valencia, y Cataluña.*

29 Han de tener obligacion de dàr los cavallos que fueren necessarios, precediendo la licencia del Teniente de Correo Mayor, y no en otra forma; por lo que conviene, que esta regalìa se mantenga en los Administradores, ò personas à cuyo cargo estuvieren las

Es-

(h) Num. 15. part. 2. cap. 12.



Estafetas, por hallarse ligados con la obligacion de responder de todos los viages, y de no dar licencia à persona en quien pueda concurrir alguna sospecha (i).

30 En llegando à qualquiera de las Postas, Correo, ù otra persona que vaya corriendo con cavallos de la antecedente, se les subministrarán prontamente los que necesitare: pero si los diere algun Maestro de Postas, à quien no los llevare, luego que se le verifique, se le confiscarán los bienes, y depondrà de su ministerio, y se passará à proceder rigurosamente contra su persona, y à castigarle, por las malas consecuencias que puede resultar (k).

31 A cada uno de los Correos (que se han de distinguir con el Escudo de mis Reales Armas, que han de llevar al pecho) solo se les ha de cobrar por los Maestros de Postas à razon de siete reales de vellon por legua, los seis por la carrera, y el otro para abujetas de los Postillones; y lo mismo se ha de practicar con los Militares, y demàs personas que fueren despachados por mis Ministros à dependencias de mi Real Servicio, con calidad de mostrar èstos à los Maestros de Postas el Parte, y expressarse en èl esta circunstancia: exceptuando de esta regla por lo que mira à derechos las carreras de Postas de los Reynos de Navarra, Aragon, Valencia, y Cataluña, que por ser en ellos distinto el valor de las monedas, y no poderse proporcionar à las de Castilla, han de observar la pràctica de pagar los derechos que hasta aqui.

32 Los Gentilishombres, y demàs personas que hizieren viage para dependencias particulares, han de pagar ocho reales y medio de vellon por legua, los

(i) *Num. 19. part. 2. cap. 12.* (k) *Num. 19. ibid.*

los siete reales y medio por la carrera , y el otro para las abujetas de los Postillones; y aviendo de passar por los Reynos de Navarra , Aragon , Valencia , y Cataluña , observarán el estílo, como và prevenido en el Capitulo antecedente (l).

33 A todos los Correos Estrangeros , que traen las Armas al pecho de su Soberano , se les ha de cobrar al mismo respecto que à mis Correos , para que experimenten de esta equidad.

34 Si algunos de los Correos , ò otra persona fuere en alcance de otro en la Posta , donde lo encontràre no ha de pagar derechos algunos por razon de cavallos , aunque pretexto el Maestro de Postas, que entra con ellos en su casa , pues no ocupandole los suyos , no ay motivo por donde adquiriera derecho : pero en el caso de tomar cavallos , ha de pagar la carrera entera , aunque encuentre à la persona que và en su alcance en la mitad , ò principio de ella (m).

35 Los Maestros de Postas solo han de cobrar à los precios reglados los cavallos que ocupàren los Correos , Gentileshombres , y demàs personas en los viajes , con el que llevàre un Postillòn preciso para restituir los cavallos à la Posta de donde salen ; bien entendido , que si fuere solo un Correo , ha de pagar dos cavallos , que han de ocupar èl , y un Postillòn ; pero si fueren dos , ò mas las personas que corrieren , bastarà un Postillòn para restituir à la Posta los cavallos , y no tendràn que satisfacer mas que los que ocupàren , firviendoles un Postillòn para todos ; en cuyo caso han de cobrar los Maestros de Postas por cada cavallo de los que ocupàren mis Correos , ò personas

que

(l) Num. 19. part. 2. cap. 12. (m) Num. 19. *ibid.*

que fueren despachadas à dependencias de mi Real Servicio, à tres reales y medio de vellon, incluyendose el que ocupare un Postillòn, y à los viages de particulares à quatro reales, y quartillo de vellon, que es la mitad del precio que và reglado por cada legua, y carrera que se compone de dos cavallos (n).

36 Sucediendo en algunos de los viages que firven los Correos, ir destinados à Lugares donde por su poco, ò ningun comercio, ò estar en parage de travesia, no se hallan hasta ellos establecidas Postas; y siendo preciso que figan la carrera hasta donde las ay, y despues en la ultima Posta usen del medio de alquilar mulas, ò cavallos para fenecer su viage; ordeno, que en la ultima Posta no aya de causar derechos, ni se le ayan de pedir, sino en el caso de que ocupe los cavallos: pero ha de quedar al arbitrio del Correo, ò Gentilshombres, el usar de ellos, ò del medio de alquilar otras cavallerias, segun lo que le tuviere mas conveniencia (o).

37 El Correo que fuere en alcance de otro, para la justificacion de el parage donde le encontrò, y que à proporcion de la distancia se le regle su viage, no solo ha de traer recibo del Correo del Lugar en que lo alcanzare, sino tambien del Maestro de Postas, para evitar los perniciosos abusos que en esto se han experimentado, de suponer que el alcance fue en Lugar de mayor distancia, à fin de que el importe del viage supercrezca en detrimento de mi Real Hazienda, en cuyos recibos encargo à los Maestros de Postas satisfagan à su conciencia, y à la confianza que de ellos se haze.

Si

(n) *Num. 19. part. 2. cap. 12.* (o) *Num. 7. part. 2. cap. 13.*

38 Si algun Gentilhombre, ò otro particular, corriere la Posta à dependencias que no sean del Real Servicio, aunque se agregue à algun Correo, no por esso ha de dexar de fatisfacer cada uno, segun su classe: y solo gozarà del beneficio de que haziendo el viage juntos, se escusen de un cavallo, pues un Postillòn servirà para los dos; y si fuesen separados, era preciso llevasse cada uno el suyo.

39 Los Maestros de Postas, ò sus Postillones, que entraren en Madrid corriendo con Gentilhombre particular, ò Correo, que no se vayan à apeaar al Oficio de Correo Mayor, y entregar en èl los pliegos que traxeren, han de tener obligacion de observar la casa en que los dexaren, para inmediatamente passar al Oficio de Correo Mayor, y dár cuenta en èl de la persona que ha traido, en què calle, y casa se apeò, y del parage donde viene, para que se dè noticia à mis Secretarios del Despacho, ò al Ministro que Yo ordenare, del motivo de su viage.

40 Por ningun Maestro de Postas se han de dár cavallos à la persona que no los lleve de Madrid, ò el parage donde residiere mi Real Persona, aunque presente Parte de alguno de mis Ministros; pues por el mismo hecho de no llevar cavallos de la Posta antecedente, se evidencia ser simulado, y malicioso; y lo mismo se ha de practicar en las cercanias de las Plazas de Armas, ò en las fronteras, teniendo obligacion los Maestros de Postas, en pidiendole alguna persona cavallos, sin traerlos de la Posta antecedente, de dár cuenta à la Justicia, para que se le assegure, y se justifique su delito, à fin de castigarle, segun la classe,

y circunstancias que en èl concurrieren (p).

41 El Maestro de Postas de Madrid, bien sea en esta Corte, ò en el parage donde se estableciere, ha de llevar los derechos dobles de todos los viages de particulares por la primera carrera, como siempre se ha estilado, atendiendo à los crecidos gastos que se le ocasionan dentro, y fuera de Madrid, en la subsistencia de sus cavallos (q).

42 No han de tener obligacion los Maestros de Postas à dár cavallos à los Correos, Gentilshombres, ni otra persona, sin que preceda el darles puntual satisfacion; pues ni unos, ni otros tienen motivo para suspender la paga, quando precisamente se les dà el focorro del viage.

43 Siempre que algun Correo, ò otra persona figure su viage en diligencia por la ruta de Postas, han de tener obligacion los Maestros de ellas à llevarlos al Lugar mas inmediato donde las huviere establecidas, y que se apee en la casa donde estuvieren, à fin de que tome los cavallos que necesitàre; sin que el Correo, ni otra persona pueda usar de otros, que los que le diere el Maestro de Postas; por hallarse èste ligado con la obligacion de mantenerlos, por el usufruto de las carreras en que no deve ser perjudicado (r).

## C O R R E O S.

44 El excesivo numero que ay de Correos de à cavallo para los viages extraordinarios, y de Moneda, obliga à que todos experimenten una total imposibili-

(p) *Num. 19. part. 2. cap. 12.* (q) *Num. 19. ibid.* (r) *Num. 19. ibid.*

lidad en su subsistencia; y deseando que logren algun alivio, mando, que el numero de los Correos para estos viages, quede reducido à sesenta; y que los demás actuales sirvan de Supernumerarios, y vayan optando en las vacantes del numero que huviere, à fin de que quede reducido al señalado, sin que hasta que se extingan todos los Supernumerarios, pueda proveerse en otro plaza de Correo del Numero: con cuya providencia se logra el que los Correos se hallen asistidos, desempeñen sus encargos con mayor exactitud, y no aya mas de los precisos.

45 Todos los viages que hizieren los Correos en diligencia, han de tener obligacion de servirlos à treinta leguas por veinte y quatro horas, que corresponde à cinco quartos de legua por hora, esto es, siguiendo la ruta de Postas; pero si por el parage que fuere no estuvieren establecidas, en este caso solo ha de ser la obligacion de los Correos el caminar veinte y cinco leguas, en veinte y quatro horas, por las detenciones que pueden intervenir en el apronto de los cavallos; y no cumpliendo con esta obligacion, se les ha de rebaxar del importe de los viages la cantidad que và señalada en el Artículo veinte y ocho de estas Ordenanzas.

46 En todas las Postas han de pagar prontamente el importe de la carrera, y abujetas; por no ser justo que teniendo los Correos tan efectivos los socorros, se atraessen en la paga de los derechos que deven à los Maestros de Postas, y ocasionen las queexas que se han experimentado hasta aora.

47 El Correo que fuere despachado en alcance de otro, para la justificacion del parage en que le halla-

re, ha de traer no solo recibo del Correo, en cuyo alcance fue, fino tambien del Maestro de Postas, donde le encontràre; para que en esta forma se le pueda reglar lo que legitimamente correspondiere à su viage.

48 Para que todos mis Correos se hallen distinguidos de los demàs que corren en Posta, asì en los precios que han de pagar, como en las preeminencias que deven gozar, y les tengo concedidas, mando traigan al pecho el Escudo de mis Reales Armas, como anteriormente se ha practicado, sin que otra ninguna persona, que no sea Correo, pueda traer este distintivo; y de averiguarse, serà castigado severamente (f).

49 En todos los viages que hizieren los Correos, ò otras personas por la ruta de Postas, deven usar precisamente de los cavallos que hallàren establecidos en la carrera, y no de otro algun particular; y solo en las travesìas tendràn el arbitrio de poderlo executar, con calidad de que su viage lo requiera, y no en otra forma.

50 Siendo tan repetidas las queexas de los Maestros de Postas, y ocasionadas de que los Correos, y otras personas que firven los viages, en conociendo el atrafo que por su defecto, descuido, ò mayor comodidad, experimentan en la diligencia, solicitan recuperarle à costa de los mismos cavallos, de que se sigue el rebentarlos, ò estropearlos, con notable perjuicio de estos interessados; y siendo sus caudales tan limitados, que està pendiente su manutencion de la existencia de ellos, mando à los Correos, y demàs personas que hizieren viages en diligencia, tengan especial cuidado en cumplir con sus encargos exactamente, por estales reglado

do tiempo suficiente para los viages, sin que su descuido de motivo à apresurar los cavallos, y que los Maestros de Postas queden con este perjuicio; y para que se evite, ordeno al Administrador General, que si algun Correo, ù otra persona por su defecto dexare impossibilitado de servir algun cavallo, ò lo reben-tare, justificandolo el Maestro de Postas con declaracion debaxo de juramento, que ha de preceder del Postillòn, haga que la tal persona, ò Correo le reintegre su justo valor (t).

51 Teniendo dadas las mas estrechas ordenes, para que los Correos no introduzcan en la Corte, ni en otras Ciudades del Reyno, ningunos generos de contravando; y no aviendo tenido efecto, sin embargo de los apercibimientos, y penas que se les han impuesto, deseando extinguir enteramente estos fraudes, mando al Administrador General de la Renta de Estafetas, que en justificando que alguno de los Correos introduce generos de contravando sin manifestarlos en las Aduanas, y pagar los derechos que pertenecen à mi Real Hazienda, por el mismo hecho, sin necessitar de mas Autos, ni diligencias, le deponga de su exercicio, desterrandole quatro leguas de la Corte, Ciudad, Villa, ò Lugar donde estuviere sentado por Correo: en cuya observancia espero pondrà el mayor cuidado, para que el castigo de unos sirva de exemplar à los demàs; à fin de que evitandose tan perjudiciales abusos, se configa, que mis Reales interèsses no queden deteriorados con la continuacion de estos fraudes (u).

Te-

(t) Num. 14. part. 2. cap. 12. (u) Num. 15. *ibid.*



Teniente de Correo Mayor, y Administradores de las Estafetas del Reyno.

52 Han de tener, y les concedo facultad, para que puedan despachar todos los Correos que pidieren los particulares, cobrando la dezima del viage, y el derecho de licencia; con la prevencion de que han de tener especial cuidado en no concederla à persona que no fea muy conocida, y en quien no rezele sospecha de delito; porque si se huviere, ha de ser de la obligacion de los Tenientes de Correo Mayor, y Administradores de las Estafetas, responder del perjuicio que ocasionare, mediante quedar à su arbitrio la regalía de dàr el Parte, en donde ha de prevenir es viage de particular, para que à proporcion satisfagan en las Postas los derechos correspondientes (x).

53 En todas las Plazas, y Fronteras de España, siempre que llegaren Correos extraordinarios, ò se despacharen, han de tener obligacion los Tenientes de Correo Mayor, de dàr cuenta al Capitan General, ò Governador de aquella Ciudad, para que tenga puntual noticia de donde es despachado, ò al parage que se destina; por lo que puede convenir à mi Real Servicio, que con anticipacion las tenga el Ministro que allí estuviere destinado, para dàr las providencias que requiera la urgencia (y).

54 Todos los Correos que se ofrecieren despachar de mi Real Servicio por los Ministros de fuera de la Corte, ha de ser embiando el Parte, y el importe del focorro que necesitare, segun este Reglamento, al Tenien-

(x) Num. 2. 6. y 13. part. 2. cap. 12. (y) Num. 2. y 13. *ibid.*

niente de Correo Mayor, de cuya obligacion ha de ser dár recibo de èl, nombrar el Correo que sirva el viage, darle la licencia, y despacharle, cobrandole solo los derechos de licencia, bien sea Correo, ò Militar: pues siendo del Real Servicio, y previniendose en el Parte, no se le ha de cargar la dezima, porque èstos han de quedar relevados, y exemptos de ellas (2).

55 Respecto de que el caudal para despacho de los Correos ha de entrar en poder de los Tenientes de Correo Mayor, han de tener obligacion de recoger los Partes originales de los Correos, reconocer si cumpliò con la entrega de los pliegos que se le encargaron, si el viage le sirviò en las horas que prescribe la Ordenanza, y à su proporcion ajustarle la cuenta, y poner una nota en èl, de las leguas que se le pagan, y lo que importan al precio reglado: de cuya cantidad en el mismo Parte ha de dár recibo al Correo que huviere servido el viage, para que entregandosele al Ministro por quien fue despachado, pueda solicitar èste en virtud de esta justificacion aprobacion mia, para el abono de este gasto, y el Teniente de Correo Mayor recogerà el recibo que en interin le tenia dado (a).

56 A los Correos, ò personas que se despachàren por los Embaxadores, Embiados, ò otros Ministros Estrangeros que residieren en esta Corte, ò en otras Ciudades del Reyno, no se les ha de llevar dezimas del viage por los Tenientes de Correo Mayor, ni Administradores de Estafetas, sino solamente el derecho de licencia, que ha de ser dos pesos y medio

por

(2) Num. 13. part. 2. cap. 12. (a) Num. 13. *ibid.*

por cada persona de las que corrieren la Posta ; y èste solo se causa en la primer Posta , que es en donde se dà la licencia , porque en las demàs solo han de pagar los derechos como Correos , segun se previene en las Ordenanzas de los Maestros de Postas.

57 Teniendo la jurisdiccion cada Teniente de Correo Mayor , de nombrar en su distrito los Correos precisos para el breve despacho de los extraordinarios que se ofrecieren ; y aviendo avido en lo passado algunas discordias , por la mala correspondencia que han seguido de unos Oficios à otros , unicamente con el fin de que sus Correos logren toda la utilidad de los viages en perjuicio de los demàs , y conocido atraço de todos ; deseando evitarlas , y que igualmente logren del beneficio , mando , que asì en la Corte , como en las demàs Ciudades del Reyno , observen precisamente , que en ofreciendose despachar Correo à qualquiera Ciudad, Villa , ò Lugar del Reyno , si à la sazón subsistiese alguno en donde se despacha , del parage à que se destina , ò inmediato à èl , se nombre para que sirva el viage al Correo de fuera , prefiriendo èste à los del Oficio , para que los gastos de su ausencia no le sean mas gravosos , y puedan los demàs lograr esta reciproca correspondencia , quando se hallàren fuera de sus Oficios. -Y en el caso de que à un tiempo aya dos , tres , ò mas Correos de un parage , y se ofreciere viage para èl , se ha de preferir al que huviere mas tiempo que llegò despachado à el Oficio , y por esta regla se irà graduando à los demàs ; y al Correo Mayor que no despachàre con esta justificacion , le doy por condenado por la primera vez en cinquenta ducados de multa , aplicados por mas aumento de la

Ren-

Renta, y por la segunda se le depondrà de su ministerio (b).

*Ministros, y Justicias del Reyno.*

58 A ningun Correo que fuere en diligencia, se ha de poder embarazar su viage, ni poner preso por los Intendentes de Provincias, Gobernadores, Corregidores, y demàs Justicias del Reyno, fino en el caso de que el delito sea criminal; y en èste devèràn prontamente dàr providencia de nombrar otro que sirva el viage, para que no se atrafe mi Real Servicio (c).

59 A todos los Capitanes Generales de Exercitos, y Provincias, Comandantes Generales, Gobernadores de Plazas, Intendentes, Presidentes, Regentes de Chancillerias, y Audiencias, Corregidores, y demàs Ministros de esta classe, concedo facultad para que siempre que conviniere à mi Real Servicio, despachen los Correos que la urgencia precisàre, con calidad de que de su inspeccion solo ha de ser el dàr el Parte, y embiarle al Teniente de Correo Mayor de la Ciudad, Villa, ò Lugar donde residieren, con el focorro reglado: de cuyo cargo ha de ser nombrar el Correo, dàr licencia para que le dèn cavallos, y despacharlo (d).

60 Los Correos que se ofrecieren despachar de particulares fuera de la Corte, han de ser solo con Partes del Teniente de Correo Mayor, ò Administrador de la Estafeta, sin que en ello tenga intervencion

Part. II.

Z

nin-

(b) Num. 13. part. 2. cap. 12. (c) Num. 17. *ibid.* (d) Num. 2. *ibid.*

ningun Ministro; por lo que conviene, que mis Vassallos logren de este alivio siempre que le necesitaren para el breve curso de sus negociados, excepto en las Plazas de Armas, Exercitos, y Fronteras, que antes de despachar, los Tenientes de Correo Mayor han de dar cuenta al Governador, ò Ministro que residiere en ellas, tomando su permisso para darles la licencia (e).

61 En todos los Partes que dieren los Ministros à Militares, ù otras personas, han de prevenir al margen, si el viage es de mi Real Servicio, ù de dependencia particular, para que à proporcion de esta nota, puedan cobrar los Tenientes de Correo Mayor, y Maestros de Postas los derechos que les correspondiere; y para que no queden perjudicados estos interesados, mando à los Ministros pongan el mayor cuidado en verificar, de qual de las classes procede el viage, para que no aya fraude, en que espero practicaràn la mayor exactitud; porque de no executar lo, y justificarse, seràn castigados.

62 Siendo tan importante el que se dè paradero al caudal que se distribuye en los focorros de los Correos que despacharen los Ministros de fuera de la Corte, y que estos se arreglen à lo prevenido en estas Ordenanzas, mando à todos los Ministros, que en despachando algun Correo à dependencia de mi Real Servicio, embien el Parte al Teniente de Correo Mayor, con el focorro correspondiente para el viage, tomando recibo de la cantidad que fuere, interin que buelve despachado, y se le ajusta la cuenta de lo que legitima-  
mente huvo de aver por su viage, que lo ha de ha-  
zer

zer el Teniente de Correo Mayor, y poner una nota firmada de su mano en el Parte original, para que en su virtud, y recibo del Correo, pueda entregar este instrumento al Ministro, à fin de que con èl recurra à solicitar orden mia, aprobando este gasto, con lo que recobrarà el Teniente de Correo Mayor el recibo que en interin le tenia dado.

63 No han de permitir las Justicias de las Ciudades, Villas, y Lugares del Reyno, que ningun Correo pueda usar de otros cavallos que los de las Postas, sino en caso de que sea lugar de travesia, y no las aya establecidas, en el qual ha de ser de la obligacion de la Justicia el que se avien prontamente, y que à sus dueños pague el Correo los derechos reglados en estas Ordenanzas; por no ser mi animo, que mis Vassallos queden con ningun gravamen (f).

64 A todos los Tenientes de Correo Mayor del Reyno, Oficiales de Estafetas, Correos de à cavallo, y de à pie, à los Maestros de Postas, Postillones, y Conductores de Valijas, mando se les guarden todas las preeminencias que les estàn concedidas por los Reyes mis Predecesores, confirmadas por mi, de que tienen repetidas Cédulas expedidas à su favor; para cuya observancia hago especial encargo à todas las Justicias, por lo mucho que conviene el que se les mantenga.

65 Ocurriendo en algunas de las carreras, diferentes ocasiones, ser continuados los Correos, y Extraordinarios que transitan por ellas; y que aunque efectivamente el Maestro de Postas tiene los cavallos de su obligacion, no sufragan para el pronto despacho

cho de los que fe ofrecen; y fiendo preciso dàr providencia general, que remedie el atrafo, ordeno à las Justicias de los Lugares donde fucediere; que apronten los cavallos que fe necefitàren: pues pagandoles el Correo el precio reglado (en que les encargo todo cuidado) no refulta ningun gravamen à los Vecinos (g).

66 En los Lugares de travesìa, y los demàs donde no huviere establecidas Postas, que llegàren Gentilhombres particulares, ò Correos con Certificacion del Oficial Mayor del Parte, del despachado por mis Secretarios del Despacho, ù otro Ministro de dentro, ò fuera de la Corte, han de tener obligacion las Justicias à aprontar los cavallos que necefiten, fin que en ello aya la omifion que hasta aqui fe ha experimentado, con la calidad de que han de pagar los derechos regulares; y fi fe verificaffe alguna demora en las Justicias en materia que puede fer de tanto perjuicio à mi Real Servicio, tomarè severa refolucion, para que el castigo en los que fe experimentàren omifos, ferva de exemplo à los demàs, y asegure el pronto avio (h).

67 Por mis Reales Ordenes tengo mandado, que todos los negocios, y caufas que fe ofrecieren, tocantes al manejo de la Renta de Estafetas, y fus dependientes, conozca privativamente de ellas, con inhibicion absoluta, el Juez Administrador General, que para fu direccion tengo nombrado, y fus Subdelegados; y teniendo entendido, que no obstante ellas, con distintos motivos; y pretextos, fe han introducido algunos Juezes, y Justicias en esta jurisdiccion, en gra-  
ve

(g) Num. 7. & 8. part. 2. cap. 13. (h) Num. 7. *ibid.*

ve perjuicio de mi Real Hazienda , proceffando civil, y criminalmente à los Ministros , y dependientes ; con- viniendo tanto el que los Tenientes de Correo Ma- yor , Oficiales de Estafetas , Visitadores , Maestros de Postas , Postillones , Conductores de Valijas , y demàs dependientes del manejo de esta Renta , se hallen in- demnes de la Jurisdiccion Ordinaria , en civil , y cri- minal , para que el fagrado de la correspondencia , y confianza de sus ministerios no padezca , ni su puntual asistencia , como se puede rezelar , si se hallassen suje- tos à ella en alguna parte ; mando , que en todos los negocios , y causas que se les ofrecieren , asì civiles , como criminales , pertenecientes à esta Administracion , ò sus dependientes , tanto en la Corte , como fuera de ella , aya de conocer en primer instancia el Juez Administrador General de dicha Renta , y sus Subde- legados , inhibiendo , como desde luego inhibo , à to- dos los Juezes , y Justicias de estos mis Reynos , con apelacion à mi Consejo de Hazienda , y no à otro al- guno (i).

(i) Num. 4. part. 2. cap. 12.



86 CARRERAS DE POSTAS, ESTABLECIDAS en España, y Leguas que ay de distancia de unos à otros Lugares, y han de satisfacer à los que hizieren viages, y cobrar los Maestros de Postas.

*Carrera desde Madrid à Bayona de Francia, y passa por Burgos, Vitoria, y San Sebastian.*

	Leguas.		
De Madrid à Alcobendas.	3.	A Castil de Peones.	3.
A San Agustín.	3.	Briebesca.	2.
Cavanillas.	3.	Zuñeda.	2.
Villa de Buytrago.	4.	Ameyugo.	3.
Somosierra.	3.	Mirando de Ebro.	2. $\frac{1}{2}$
Castillejo.	3.	La Puebla.	2. $\frac{1}{2}$
Fresnillo de la Fuente.	2. $\frac{1}{2}$	Ciudad de Vitoria.	3.
La Onrubia.	3. $\frac{2}{2}$	De Burgos à Vitoria ay leguas 21.	} 21.
Aranda de Duero.	3.	y 8. Postas, y prosigue la carrera à San Sebastian.	
Bahabon.	4.	De Vitoria à Udicana.	3.
Ciudad de Lerma.	3.	Galarreta.	2. $\frac{1}{2}$
Madrigalejo.	2. $\frac{1}{2}$	Zegama.	3.
Sarracin.	3.	Villafranca.	3.
Ciudad de Burgos.	2.	Tolosa.	3.
De Madrid à Burgos ay 42. leguas, y 14. Postas, y prosigue la carrera hasta Vitoria.	} 42.	Urnieta.	3.
De Burgos à Quintanapalla.		3.	Ciudad de S. Sebastian.
	3.	De Vitoria à San Sebastian ay 19. leguas y media, y en ellas siete Postas, y prosigue la carrera hasta Bayona de Francia.	} 19. $\frac{1}{2}$ .
	3.		

De San Sebastian à	
Renteria.	2. $\frac{1}{2}$
Irum.	3. $\frac{2}{2}$
Oruña primer Lugar	
de Francia.	2. $\frac{1}{2}$
San Juan de Luz.	2. $\frac{2}{2}$
Vidarte.	2.
Bayona de Francia.	2.

Con que parece que ay desde San Sebastian à Bayona 6.  $\left\{ \begin{array}{l} \text{-----} \\ 14. \\ \text{-----} \end{array} \right.$

Postas, y 14. leguas: y afsimifmo desde Madrid à Bayona 34. Postas, y 97. leguas y media; y no yendo por San Sebastian una legua menos.

*Carrera desde Madrid à Bayona passando por Pamplona.*

De Madrid à Alcalà	
de Henares.	6.
Guadalaxara.	5.
Torija.	3.
Grajanejos.	3.
Almadrones.	2. $\frac{1}{2}$
Torremocha.	3. $\frac{1}{2}$
Bujarrabal.	2. $\frac{1}{2}$
Lodares.	2. $\frac{1}{2}$
Adradas.	5.
Almazàn.	3. $\frac{1}{2}$

36.

Zamajon.	3. $\frac{1}{2}$
Hinojosa.	4.
Agreda.	3. $\frac{1}{2}$
Zintroñigo, primer	2.
Lugar de Navarra.	5.
Baltierra.	4.
Marcilla.	3.
Tafalla.	4.
Otriz.	2. $\frac{1}{2}$
Pamplona.	3. $\frac{1}{2}$

De Madrid à Pamplona ay 70. leguas, y 19. Postas, y profigue la carrera hasta Bayona.  $\left\{ \begin{array}{l} \text{-----} \\ 70. \\ \text{-----} \end{array} \right.$

De Pamplona à Ostiz.	2.
Lanz.	2.
Berrueta.	2.
Maya ultimo Lugar	
de España.	2.
Añoa primer Lugar	
de Francia.	2.
Ostariz.	2.
Ciudad de Bayona en	
Francia.	2.

De Pamplona à Bayona ay 14 leguas, y 7. Postas; y desde Madrid à Bayona ay 26. Postas, y 84. leguas.  $\left\{ \begin{array}{l} \text{-----} \\ 14. \\ \text{-----} \end{array} \right.$

Carrera de Postas desde Madrid à la Coruña.

De Madrid à Torrelodones.	5. $\frac{1}{2}$
Guadarrama.	4.
El Espinar.	3.
Villa-Castin.	2. $\frac{1}{2}$
Labajos.	2.
Adanero.	2.
Villa de Arevalo.	3.
Ataquines.	3.
Medina del Campo.	3.
Vega de Valdetroncos.	6.
Villar de Frades.	3.
Villalpando.	4.
Benavente.	4.
La Bañeza.	6.
Val de San Lorenzo.	4.
Foncebadon.	4.
Molina Seca.	4.
Cacavelos.	3. $\frac{1}{2}$
Travadelos.	3. $\frac{1}{2}$
Zebrero.	4.
Fuenfria.	3.
Gallegos.	4.
Hospital de Echamoso.	4.
Otero del Rey.	4.
Geteriz.	4.
Betanzos.	5.
Ciudad de la Coruña	3.
De Madrid à la Coruña ay 101. leguas, y 27. Postas.	<u>101.</u>

Carrera de Madrid à Pontevedra, y passa por Orense.

De Madrid à Torrelodones.	5. $\frac{1}{2}$
Guadarrama.	4.
El Espinar.	3.
Villa-Castin.	2. $\frac{1}{2}$
Labajos.	2.
Adanero.	2.
Villa de Arevalo.	3.
Ataquines.	3.
Medina del Campo.	3.
Vega de Valdetroncos.	6.
Villar de Frades.	3.
Villalpando.	4.
Benavente.	4.
La Bañeza.	6.
Val de San Lorenzo.	4.
Foncebadon.	4.
Molina Seca.	4.
Borrens.	4.
San Estevan de Valderroas.	7.
La Cebreira.	5.
Zarracedo.	5.
Ciudad de Orense.	3.
De Madrid à Orense ay 87. leguas, y 22. Postas, y profi- gue la carrera à Pontevedra.	<u>87.</u>

De Orense à Ribada-

davia.	4.
Franqueira.	4.
Pontares.	2.
Porriño.	2.
Redondela.	2.
Pontevedra.	3.

De Orense à Pontevedra ay 17. leguas, y 6 Postas. Y desde Madrid à Pontevedra 104. leguas, y 28. Postas.

*Carrera de Madrid à Santiago.*

De Madrid à Torrelodones.	5. $\frac{1}{2}$
Guadarrama.	4.
El Espinar.	3.
Villa-Castin.	2. $\frac{1}{2}$
Labajos.	2.
Adanero.	2.
Arevalo.	3.
Ataquines.	3.
Medina del Campo.	3.
Vega de Valdetroncos.	6.
Villar de Frades.	3.
Villalpando.	4.
Benavente.	4.
La Bañeza.	6.
Val de San Lorenzo.	4.
Foncevadon.	4.
Molina Seca.	4.

Cacavelos.	4.
Travadelos.	6.
Cebrero.	3.
Fuenfria.	3.
Tira-Castela.	5.
Puerto Marin.	5.
San Mamed.	3.
Palas del Rey.	3.
Mellidè.	3.
Arzua.	3.
Santiago.	3.

De Madrid à Santiago ay 28. Postas, y 104. leguas.

*Carrera desde Madrid à Salamanca, y Ciudad-Rodrigo.*

De Madrid à Torrelodones.	5. $\frac{1}{2}$
Guadarrama.	4. $\frac{1}{2}$
El Espinar.	3.
Villa-Castin.	2. $\frac{1}{2}$
Labajos.	2.
Adanero.	2.
Arevalo.	3.
Orcajo de las Torres.	5.
Villoria.	5.
Salamanca.	5.

De Madrid à Salamanca ay 37. leguas, y 10. Postas; y profigue la carrera à Ciudad Rodrigo.

De Salamanca à Ca-		
bradilla.	4.	
Roveda.	3.	
Martin del Rio.	5.	
Ciudad-Rodrigo.	5.	
De Salamanca à		
Ciudad Rodrigo ay		
17. leguas, y 4 Pof-	} ———	17.
tas; y desde Madrid à		
Ciudad-Rodrigo ay	} ———	14.
14. Postas, y 54. le-		
guas.		

*Carrera desde Salamanca à Benavente, y passa por Zaragoza.*

De Salamanca à la Cal-		
zada de Don Diego.	4.	
La Bobeda.	4.	
Ledesma.	4.	
Zamora.	5.	
Peñaufende.	5.	
Riego del Camino.	3.	
Benavente.	4.	
De Salamanca à Be-	} ———	29.
navente 7. Postas, y		
ay 29. leguas.		

*Carrera desde Madrid à Badajòz, y se passa por Talavera, Truxillo, y Merida.*

De Madrid à Mostoles.	3.	
Cafarrubios.	4.	
	—	
	7.	

		7.
San Silvestre.		4.
Albravo.		4.
Talavera de la Reyna.		4.
Oropesa.		6.
La Peraleda.		5.
Almaraz.		3.
Jaraizejo.		4.
Truxillo.		4.
Puerto de Santa Cruz.		3.
Miajadas.		3.
Medellin.		4.
Merida.		5.

Desde Madrid à Merida ay 56. leguas, y 14. Postas, y prosigue la carrera à Badajòz. } ——— 56. ———

De Merida à Talavera.	6.	
Badajòz.	3.	
De Madrid à Bada-	} ———	65.
jòz ay 65. leguas, y		
16. Postas.		

*Carrera desde Badajòz à Alcantara, y Ciudad-Rodrigo.*

De Badajòz à Albur-		
querque.	6.	
Membrio.	6.	
Alcantara.	5.	
Desde Badajòz à		
Alcantara ay 17. le-	} ———	17.
guas, y 3. Postas,		
y prosigue la carrera	} ———	à Ciudad-Rodrigo.
à Ciudad-Rodrigo.		

De Alcantara à la Zar-			
za	3.		$2. \frac{1}{2}$
A la Moraleja.	6.		—
Gata.	3.	Yllescas.	4.
Robleda.	6.	Cabañas.	3.
Ciudad Rodrigo.	5.	A Toledo.	3.
Desde Alcantara à		De Madrid à Tole-	
Ciudad Rodrigo ay	—	do ay 12 leguas y	—
23. leguas, y 5 Pos-	23.	media, y quatro Pos-	12. $\frac{1}{2}$
tas; y desde Badajòz	—	tas. Profigue la car-	—
à Ciudad Rodrigo por Al-		rera de Andaluzia.	—
cantara ay 40. leguas, y ocho		De Toledo à Chueca.	3.
Postas.		Yevenes.	3.
<i>Carrera desde Badajòz à Se-</i>		Venta de Juan de Dios.	2. $\frac{1}{2}$
<i>villa.</i>		Venta de la Zarzuela	
De Badajòz à Lobòn.	5.	Malagòn.	2. $\frac{1}{2}$
Almendralcjo.	4.	Ciudad Real.	4.
Zafra.	5.	De Madrid à Ciu-	
Fuente Cantos.	5.	dad Real ay 31. lé-	—
Monesterio.	3.	guas, y media, y 10.	31. $\frac{1}{2}$
Santa Olalla.	4.	Postas; y profigue	—
Ronquillo.	4.	la carrera de Anda-	—
Guillena.	4.	lucia.	
Sevilla.	3.	De Ciudad Real à Cara-	
De Badajòz à Sevi-	—	cuel.	3.
lla ay 37. leguas, y	37.	Almodovar del Cam-	
nueve Postas.	—	po.	3.
<i>Carrera desde Madrid à Ca-</i>		Venta de Alcudia.	5.
<i>diz, y se passa por las Ciu-</i>		La Conquista.	4.
<i>dades de Toledo, Ciudad Real.</i>		Venta del Puerto.	5.
<i>Cordova, Ezija, Carmona,</i>		Adamuz.	4.
<i>Sevilla, y Puerto de Santa</i>		Cordova.	5.
<i>Maria.</i>		De Madrid à Cor-	—
De Madrid à Xetafe.	2. $\frac{1}{2}$	dova ay 60. leguas,	60. $\frac{1}{2}$
	—	y media, y 17. Pos-	—
	2. $\frac{1}{2}$	tas, y profigue.	—

De Cordova à la Venta del Arzeñic.	6.
Ezija.	4.
Fuentes.	4.
Carmona.	5.
Sevilla.	6.
De Madrid à Sevilla ay 85. leguas, y media, y 22. Postas, y profugue.	85. $\frac{1}{2}$

De Sevilla à los Palacios.	5.
Lebrija.	5.
Xerez.	5.
Puerto de Santa Maria.	2. $\frac{1}{2}$
Cadiz.	3.

De Madrid à Cadiz ay 106. leguas, y 27. Postas.	106.
---	------

*Carrera de Madrid à Valladolid.*

De Madrid à Torrelodones.	5. $\frac{1}{2}$
Guadarrama.	4.
Espinar.	3.
Villa-Castin.	2. $\frac{2}{1}$
Labajos.	2.
Adanero.	2.
Arevalo.	3.
Ataquines.	3.
Medina del Campo.	3.
Valdehillas.	4.
	32.

Valladolid.	4.
De Madrid à Valladolid ay 11. Postas, y 36. leguas; y en caso necesario se ponen desde Valladolid à Burgos como se sigue.	36.

Desde Valladolid à la Venta de Trigueros.	4.
Magaz.	4.
Quintana del Puente.	4.
Villaodrigo.	2.
Zelada.	4.
Burgos.	4.

De Valladolid à Burgos ay 6. Postas, y 22. leguas.	22.
--	-----

*Posta que se pone à Aranjuez.*

De Madrid à Xetafe.	2. $\frac{1}{2}$
Valdemoro.	2. $\frac{1}{2}$
Aranjuez.	3.
	8.

*Posta que se pone de Madrid al Escorial.*

De Madrid à las Rozas.	3.
	3.
	Tor-

	3.	De Zaragoza à la Pue-	
	—	bla.	3.
Torrelodones.	2. $\frac{1}{2}$	Osera.	3.
Escorial.	3.	Venta de Santa Lucia.	3.
	—	Bujaraloz.	3.
	8. $\frac{1}{2}$	Candasnos.	3.
		Fraga.	4.
		Lerida.	5.

*Carrera desde Madrid à Barcelona, que passa por las Ciudades de Alcalà, Guadalaxara, Zaragoza, Fraga, y Lerida.*

De Madrid à Alcalà.	6.
Guadalaxara.	5.
Torija.	3.
Grajanejos.	3.
Almadrones.	2. $\frac{1}{2}$
Torremocha.	3.
Bujarralba.	2. $\frac{1}{2}$
Lodares.	2. $\frac{1}{2}$
Arcos.	2. $\frac{1}{2}$
Monreal, primer Lugar de Aragon.	3.
Ubierca.	4.
Calatayud.	3.
El Fraño.	3.
La Armunia.	3.
Venta la Ramera.	3.
La Mucla.	2.
Zaragoza.	4.

De Madrid à Zaragoza ay 55. leguas, y 17. Postas. Prosigue la carrera. } 55.

De Madrid à Lerida ay 79. leguas, y 24. Postas. Y prosigue la carrera. } 79.

De Lerida à Molleruza.	4.
Tarraga.	4.
Cervera.	2.
Santa Maria.	3.
Igualada.	3.
Piera.	3.
Martorel.	3.
San Philiù.	3.
Barcelona.	2.

De Madrid à Barcelona ay 106. leguas, y 33. Postas. } 106.

*Carrera de Barcelona à Perpignan.*

De Barcelona à Moncada.	2.
A la Roca.	2. $\frac{1}{2}$
San Seloni.	3.
Hosterliq.	2.
Mallorquinas.	2. $\frac{1}{2}$
Gerona.	4.

De Barcelona à Gerona ay 15. leguas, y 6. Postas. Y prosigue la carrera. } 15.



De Gerona à Figueras.	5.
A la Yunquera.	3.
Albolò primer Lugar de Francia.	2.
Perpiñan.	3.
De Barcelona à Perpiñan ay 28. leguas, y 10. Postas.	28.

*Carrera desde Barcelona à Tarragona, y Tortosa.*

De Barcelona à S. Philiu.	2.
Martorel.	3.
San Sadurni.	2. $\frac{1}{2}$
Villafranca.	2.
Vendrell.	3.
Torre-Embarra.	3.
Tarragona.	2. $\frac{1}{2}$

De Barcelona à Tarragona ay 18. leguas, y 7. Postas. Y profigue à Tortosa.	18.
--	-----

De Tarragona à Cambries.	3.
A Tortosa.	9.

De Barcelona à Tortosa ay 30. leguas, y nueve Postas.	30.
---	-----

*Carrera de Postas de Madrid à San Clemente, Murcia, y Cartagena.*

De Madrid à Arganda.	4.
Villarejo.	3.
	7.

Tarancon.	5.
Torrubia.	2. $\frac{1}{2}$
Ontanaya.	3.
Velmonte.	5.
San Clemente.	5.

De Madrid à S. Clemente ay 27. leguas, y media, y 7. Postas. Y profigue la carrera.	27. $\frac{1}{2}$
---	-------------------

De San Clemente à Minaya.	3.
La Roa.	3.
Gineta.	3.
Albacete.	3.

Desde Albacete al camino para Alicante.	39. $\frac{1}{2}$
---	-------------------

De Albazete al Pozo de la Cañada.	4.
Tovarra.	4.
Ziezar.	8.
Molina.	4.
Murcia.	3. $\frac{1}{2}$

De Madrid à Murcia ay 63. leguas, y 16. Postas. Y profigue la carrera de Cartagena.	63.
---	-----

De Murcia à la Venta del Negro.	4. $\frac{1}{2}$
	4. $\frac{1}{2}$

Car-

	4. $\frac{2}{1}$	
	—	
Cartagena.	4. $\frac{2}{1}$	
De Madrid à Carta- gena ay 72. leguas, y 18. Postas.	} 72.	

*Carrera desde Madrid à Va-  
lencia.*

De Madrid à Arganda.	4.
Villarejo de Salvanès.	3.
Tarancon.	5.
Saelizes.	3.
Villar de Cañas.	5.
Bonache de Alarcon.	6.
Campillo de Altopuey.	5.
Venta de Contreras.	5.
Requena.	6.
Chiva.	7.
Valencia.	5.
De Madrid à Valen- cia ay 54. leguas, y 11. Postas.	} 54.

*Carrera desde Valencia à Tor-  
tofa.*

De Valencia à Morvie- dro.	4.
Castellon de la Plana.	5.
Torreblanca.	5.
Vinaroz.	5.
Tortosa.	6.
De Valencia à Tor- tofa ay 25. leguas, y cinco Postas, que es lo que por ser largas se paga siempre.	} 25.

*Carrera desde Valencia à De-  
nia.*

De Valencia à Cullera.	6.
Gandia.	3.
Denia.	4.
De Valencia à De- nia ay 13. leguas, y tres Postas.	} 13.

*Carrera desde Valencia à Te-  
ruel en Aragon.*

De Valencia à Morvie- dro.	4.
Segorve.	5.
Varracas.	5.
Sarrion primer Lugar de Aragon.	3.
Puebla de Valverde.	3.
Teruel.	4.
De Valencia à Te- ruel ay 24. leguas, y seis postas.	} 24.

*Carrera del Camino Real desde  
Valencia à Alicante.*

De Valencia à Algeme- si.	5.
Canals.	5.
Fuente de la Higuera.	5.
Villena.	3.
Elda.	3.
Monforte.	2.
Alicante.	4.
De Valencia à Ali- cante por este cami- no ay 27. leguas, y 7. Postas.	} 27.

*Carrera desde la Coruña à Santiago.*

De la Coruña à Carral. 3.

Poulo.

Santiago.

De la Coruña à Santiago ay 10 leguas, y tres Postas. } 10.

3.

3.

4.

10.

69 Compendio de las leguas que ay de distancia desde los parages donde están establecidas las principales Estafetas de España à las Ciudades, Villas, y Lugares mas señalados del Reyno; así para reglar los viages por el Camino de Postas, como para los Correos de à pie por el Camino derecho; y para la mayor comprehension en la Estafeta de Madrid, como la mas principal, van señalados los Lugares por el A. B. C. D. à fin de que sirva de regla à los Oficios de Correo Mayor, y los Ministros, y Particulares entiendan los derechos que legitimamente corresponden à cada viage, y se eviten los desordenes que en lo pasado se han notado.

## M A D R I D.

A	
De Madrid à Alicante.	70.
A Ayamonte.	113.
A Almería.	84.
A Azpe.	70.
A Almondralejo.	56.
A Aguilar del Campo.	56.
A Alarcon.	36.
A Almodovar del Campo.	37.
A Arcos.	30.
A Ameyugo.	54.
A Almazán por Posta.	36.
A Albacete.	40.

A Almazan por Hita.	28.
A Arevalo.	22.
A Alicante sin Posta.	64.
A Alburquerque.	58.
A Almaráz.	33.
A Alcaráz.	35.
A Aranjuez.	71.
A Alcañiz.	66.
A Alcañiz por Posta.	70.
A Archidona.	75.
A Antequera.	77.
A los Alfaques de Torro-	80.
-fa.	80.
Al Abadia del Duque.	44.

A

A Adanero.	19.
A Avila por Posta.	20.
A Avila.	17.
A Almagro.	30.
A Agreda.	39.
A Agreda por Posta.	47.
A Almadèn.	44.
A Alcantara.	60.
A Alcazar de San Juan.	22.
A Almagro por Posta.	33.
A Anduxar.	56.
A Astorga.	56.
A Anduxar por Posta.	44.
A Ampudia.	40.
A Alfarò.	53.
A Arnedo.	55.
A Alva.	34.
A Alcazar de San Juan.	16.
A Alcazar por Posta.	20.
A Almanfa.	51.
A Almonacid de Zurita.	13.
A Albarracin.	40.
A Ayllon.	30.
A Aranda de Duero.	25. <sup>1</sup>
A Ataquines.	25. <sup>2</sup>
Al Arajal.	78.
A Arganda por Posta.	4.
A Avilès en Asturias.	74.
A Alcalà de Henares.	6.
A Alcalà la Real.	60.
A Alguaira.	78.
A Adrada.	16.
A Atienza.	21.
A Adradas.	32. <sup>1</sup>
A Albarca en Asturias.	95. <sup>2</sup>
A Aguila Fuente.	21.
A Aguilar del Conde.	42.

Part. II.

<b>B</b>	
De Madrid à Barcelo-	103.
na.	
A Valencia por Posta.	54.
A Bujalance.	60.
A Burgos.	42.
A Baeza.	51.
A Bilbao.	70.
A Borja.	50.
A Bejar.	40.
A Baltierra.	52.
A Balbastro.	72.
A Balsain.	13.
A Balcarrota.	72.
A Burujon.	15.
A Boròx.	8.
A Bailèn.	46.
A Bal de Peñas.	32.
A Barona.	25.
Al Biso.	41.
A Binaròz por Posta.	73.
A Balladolid por Posta.	36.
A Balladolid por dere-	
chio.	32.
A Balsain por Posta.	18.
A Balaguèr.	77.
A Benavente.	44.
A Brozas.	60.
A Berbeyal.	75.
A Bitonia por Posta.	63.
A Buytrago.	13.
A Betanzos.	90.
Al Brabo.	15.
A Bal de San Lorenzo.	55.
A Baldemoro.	4.
A Bahabon.	31. <sup>1</sup>
A Bayona de Francia.	97. <sup>2</sup>
Bb	Al

Al dicho por Pamplona.	84.	A Cadaques por Barcelona.	120.
A Boyana en Galicia.	110.	A Colibre por Barcelona.	130.
A Belmonte.	23.	A Corella.	44.
A Balencia por derecho.	50.	A Corella por la Posta.	52.
A Bribiesca por Posta.	50.	A Cien Pozuelos.	5.
A Boceguillas.	20.	A Cabañas.	9.
A Billarejo.	7.	A Cabezon de la Sal.	70.
A Balmaseda.	62.	A Ciudad Real.	31. <sup>1</sup> / <sub>2</sub>
A Berlanga.	26.	A Ciudad Rodrigo por derecho.	51.
A Baldemorillo.	6.	A Colindres.	70.
A Bejjar.	53.	A Carrion por derecho.	48.
A Biberero en Galicia.	110.	A Carrion por Posta.	51.
A Balderas.	46.	A Consuegra por lo de- recho.	20.
A Biguera.	46.	A Consuegra por Posta.	25.
Al Barco de Avila.	30.	A la Coruña por dere- cho.	97.
Al Bolò.	128.	A Cardona.	93.
A Biruega.	15.	A Caceres.	50.
A la Bañeza por Posta.	51.	A Colmenar Viejo.	6.
A Baldeztillas.	29.	A Colmenar de Oreja.	7.
A Bujaraloz.	67.	A Cedillo de Toledo.	12.
A Bega de Troncos.	34.	A Cartagena por Posta.	72.
A Borrens.	67.	Al Campillo.	8.
A Billanueva de los Ojos de Gadiana.	24.	Al Campo de Capitana.	22.
A Badajoz.	65.	A la Coruña por Posta.	101.

C

De Madrid à Cadiz.	103.	A Coria.	50.
A Calayra por Barcelo- na.	136.	A Cafarrubios.	7.
A Cordova.	60. <sup>1</sup> / <sub>2</sub>	A Calatayud.	36.
A Coimbra en Portu- gal.	100. <sup>1</sup> / <sub>2</sub>	A Castro Urdiales.	70.
A Calahorra.	44.	A Cumillas.	71.
A Ciburo, y San Juan de Luz.	90.	A Ceuta en Africa.	110.
		A Caravaca.	60.
		A Casas de Ibañez.	40.
		A Cuenca.	24.

A Cabra.	55.	A Carranza.	63.
A Ciruelos.	8.	A Carrion.	48.
A Cabanillas.	9.	A Ciudad Rodrigo por	
A Campillo de Arenas.	58.	Posta.	54.
A Corza camino de Gra-			
nada.	28.		
A Cintruëño.	44.		
A Cintruëño por Pos-			
ta.	52.		
A Caracuel por Posta.	34. $\frac{1}{2}$		
A Cuellar.	23. $\frac{2}{2}$		
A Cullera.	55.		
A Campillo de Alto			
Buey.	31.		
A Cifuentes.	21.		
A Campanario.	50.		
A Cariñena.	49.		
A la Coruña por Posta			
por Santiago.	114.		
Al Corral de Almaguer.	15.		
A Chinchon.	6.		
A Cazorla.	58.		
A Cadafnos.	70.		
A Castil de Peones por			
Posta.	48.		
A Cabañas.	9. $\frac{1}{2}$		
A Chueca.	15. $\frac{1}{2}$		
A Cacabelos.	67. $\frac{2}{2}$		
A la Conquista.	46. $\frac{1}{2}$		
A Carmona.	79. $\frac{1}{2}$		
A Cervera.	89.		
A Ciezar.	56.		
A Castellòn por Valen-			
cia.	58.		
A Chiva.	45.		

D

De Madrid à Daroca.	38.
A Denia.	71.
A Daimiel.	33.
A Dueñas.	42.
A Durango.	70.

E

De Madrid à Espinosa de	
los Monteros.	57.
A Escalona.	14.
A Ezija.	70. $\frac{1}{2}$
A Espejo.	64. $\frac{2}{2}$
A Estepa.	77.

F

De Madrid à Fuente la	
Igualada.	60.
A Fuentes.	15.
A Figueras.	123.
A Fuente el Saz.	5.
A Fuenprida camino de	
Galicia.	77.
A Foncevadon.	59.
A Fuentidueña.	21.
A Fuenlabrada.	3.
A Fuenfalida.	11.

A Fraga.	74.
A Franqueira.	95.
A Fresnillo de la Fuente.	18. $\frac{1}{2}$
A Fuente de Cantos.	70. $\frac{2}{2}$
A Fuentes camino de Sevilla.	74. $\frac{3}{2}$
Al Fresno camino de Zaragoza.	43.
A Fuente Rabia.	84.

## G

De Madrid à Granada.	70.
A Gibraltar por lo derecho.	95.
A Gerona por Barcelona.	118.
A la Guardia en la Mancha.	14.
A Guimares.	100.
A Guadarrama.	9.
A Guadalaxara.	10.
A Guadalaxara por Posta.	11.
A Guerta.	9.
A Guadalupe por los Montes de Toledo.	35.
A Guadalupe.	40.
A Guadix.	79.
A Gandia.	60.
A Galapagar.	7.
A Gomera.	32.
A Galaterra.	68. $\frac{1}{2}$
A Grajaneros.	18. $\frac{2}{2}$
A Gallegos camino de Galicia.	82.
A Getriz.	89.

A Guète.	18.
A Gibraltar por Sevilla.	114.

## H

De Madrid à Hernani.	80.
A Hita.	14.
A Honarchos.	60.
A Huefca.	67. $\frac{1}{2}$
A Hostarlique.	112. $\frac{1}{2}$
A Hontanar.	11.

## I

De Madrid à Yeda.	52.
A Yrun.	88.
A Yelves.	68.
A Ysla en la Montaña.	72. $\frac{1}{2}$
A Yevenes.	18. $\frac{1}{2}$
A Illescas.	6. $\frac{1}{2}$
A Inojosa por camino real.	35. $\frac{1}{2}$
A Inojosa por Posta.	43. $\frac{1}{2}$
A Igualada.	95. $\frac{2}{2}$
A Yunquera.	12.

## J

De Madrid à Jaen.	56.
A Jumilla.	50.
A Javalquinto.	60.
A Jadraque.	11.

A Jaca.	75.	A Llerena camino dere-	
A Junquera en Catalu-		cho.	66.
ña.	126.		
A Jadraque por Posta.	13.		

M

L

De Madrid à Laredo.	70.
A Leon.	55.
A Leon por Posta.	58.
A Logroño.	50.
A Llerena.	66.
A Lugo.	84.
A Lucena.	70.
A Lerida.	79.
A Loeches.	5.
A Laxa.	70.
A Linares.	50.
A Linares por Posta.	53. <sup>1</sup>
A Lerma por Posta.	34. <sup>1</sup> / <sub>2</sub>
A Lisboa.	100.
A Lagos en Portugal.	130.
A Lumbreras.	42.
A la Puebla en Aragon.	58.
A Lahonrubia.	21. <sup>1</sup> / <sub>2</sub>
A la Puebla junto à Vi-	
toria.	58.
A Lodares.	27. <sup>1</sup> / <sub>2</sub>
A Lanz en Navarra.	74. <sup>1</sup> / <sub>2</sub>
A Labajos.	17.
A Laperaleda.	30.
A Ledesma por Salaman-	
ca.	46. <sup>1</sup>
A Larroa.	33. <sup>1</sup> / <sub>2</sub>
A Lagineta.	36. <sup>1</sup> / <sub>2</sub>
A la Venta de Contreras.	34. <sup>1</sup> / <sub>2</sub>

De Madrid à Malaga.	85.
A Murcia.	63.
A Montilla.	70.
A Medina de Pomar.	60.
A Medina del Campo.	28.
A Mena.	59.
A Medina Sidonia.	100.
A Medina de Rioseco.	39.
A Merida.	56.
A Madrigal.	26.
A Marchena.	74. <sup>1</sup> / <sub>2</sub>
A Melon Convento en	
Galicia.	105.
A Monte Rey.	80.
A Molina de Aragon.	32.
A Molina por Posta.	34.
A Mondejar.	9.
A Monzon en Aragon.	70.
A Motril.	82.
A Montijo.	58.
A Martos.	67.
A Mula.	60.
A Manfilla de las Mulas.	58.
A Marchamalo.	10.
A Mallèn.	46.
A Mermeo.	72.
A Medina-Coeli.	25.
A Mondoñedo.	105.
A Molina Seca.	63.
A Mora.	13.
A Mascaraque.	13.
A Manzanares.	24.



A Medellin.	51.	A Orihucla por Murcia.	67.
A Monreal en Aragón.	33.	A Ofma.	30.
A Molleruza.	84.	A Oviedo.	80.
A Madrigalejo.	34.	A Olite.	62.
A Miranda de Ebro.	55. <sup>1</sup>	A Orduña.	64.
A Marcilla en Navarra.	60. <sup>2</sup>	A Olivenza.	64.
A Marcilla fin Pofta.	52.	A Oporto en Portugal.	100.
A Maya por Pofta.	76.	A Orgáz.	15.
A Maya por lo dere-		A Orgáz por Toledo.	17.
cho.	70.	A Ontanaya.	17. <sup>1</sup>
A Mellide en Galicia.	95.	A Ofera.	61. <sup>2</sup>
A Mostoles.	3.	A Hofpital de Echama-	
A Meajadas.	47.	fo.	85.
A Malagon.	27. <sup>1</sup>	A Ortiz en Navarra.	66. <sup>1</sup>
A Magáz.	44. <sup>2</sup>	A Oftariz en Francia.	82. <sup>2</sup>
A la Muela.	51.	A Oruña primer Lugar	
A las Mallorquinas.	115.	de Francia.	88. <sup>2</sup>
A Martorel.	99.		

## N

A Naxera.	55.
A Navas del Marquès.	12.
A Niebla.	94.
A Navalcarnero.	5.
A Navalagamella.	7.

## O

A Ocaña.	9.
A Oyerzun.	84.
A Oropesa.	25.
A Ofluna.	72.
A Olmedo.	26.
A Orihucla.	64.
A Orenfe.	87.

## P

De Madrid à Perpiñan.	130.
Al Puerto de Santa Ma-	
ria.	103.
A Pamplona por Pofta.	71.
A Pamplona por Xadra-	
que.	60.
A Pamplona por Vito-	
ria.	78.
A Plafencia por derecho.	40.
A Palencia por Pofta.	44.
A Piña.	60.
Al Pardo.	2.
A los Paffajes por San Se-	
bastian.	83.
A Plafencia en Guipuz-	
coa.	74.
A Puerto Real camino	
de	

de Cadiz.	103.
A Plasencia.	42.
A la Puebla.	15.
A Pontevedra por derecho.	100.
A Polán.	15.
A Poza.	53.
A Peralta.	60.
A Peña de Francia.	50.
A Pastrana.	13.
Al Provencio.	24.
A Puerto Llano.	40.
A Portugalete.	70.
A Peñíscola.	75.
A Puente la Reyna.	58.
A Peñaranda.	30.
A Peñafiel.	39.
Al Puente del Arzobispo.	25.
A Pedraza.	22.
A Pontares.	97.
Al Porriño.	99.
Al Puerto de Santa Cruz	44.
A Piera.	98.
A Palas de Rey.	92.
A Puerto Marin.	89.

R

A Rosas.	123.
A Reynosa.	58.
Al Real de Manzanares.	12.
A Ronda.	86.
A Redondela.	101.
A Roquenzo.	22.
A Ribadeo.	108.
A Riaza.	22.

A Requena.	38.
A Ribadabia.	91.

S

A Sevilla.	85.
A San Lucar.	100.
A San Sebastian.	81.
A Santander.	70.
A Segovia por lo derecho.	15.
A Sopetràn.	11.
A Simancas.	32.
A Santoña.	70.
A Salamanca.	34.
A Soria.	34.
A Soria por Posta.	43.
A Sadaba.	60.
A Sigüenza.	21.
A San Clemente.	27.
A Salobreña.	85.
A Sierra de Gata.	60.
A Sabiote.	50.
A Santo Domingo.	52.
A Sanguesa.	63.
A Socuellamos.	19.
A Sahagun.	50.
A Sepulveda.	24.
A Sarrion.	64.
A San Vicente de la Barquera.	70.
A Santillana.	66.
A Santiago.	104.
A Sopetràn por Posta.	14.
A S. Martin de la Vega.	4.
A Santa Cruz de la Zarza.	9.
A Sarria.	96.

A San Agustín.	6.	A Truxillo.	42.
A Somosierra.	16.	A Tarazona.	10.
A Sarracia.	37.	A Tarragona por Valen-	
A San Juan de Luz.	91. <sup>1</sup>	cia.	99.
A San Mamed.	84. <sup>2</sup>	A Tarragona por Leri-	
A San Silvestre.	11.	da.	95.
A Santa Lucia Venta.	64.	A Tembleque.	14.
A Santa Maria en Cata-		A Torrijos.	11.
luña.	92.	A Torremocha.	22. <sup>1</sup>
A San Philiù.	101.	A Tafalla por Posta.	64. <sup>2</sup>
A San Seloni.	111. <sup>1</sup>	A Tafalla por lo dere-	
A Saelizes.	15. <sup>2</sup>	cho	56.
		A Talaveruela.	62.
		A Tarraga.	87.
		A Tovarra.	47. <sup>1</sup>
		A Tordelaguna.	9. <sup>2</sup>
		A Torrecilla los Came-	
		ros.	44.
		A Tartanedo.	30.

## T

De Madrid à Tuy.	108.
A Tavira en Portugal	118.
A Tanger.	112.
A Tenedilla.	12.
A Tortosa por Zarago-	
za.	82.
A Tortosa por Valen-	
cia.	72.
A Tarazona.	46.
A Tudela.	50.
A Talavera de la Reyna.	19.
A Toro.	38.
A Teruel.	54.
A Torija.	14.
A Tortuera.	30.
A Torre de la Parada.	2.
A Torrelodones.	5. <sup>1</sup>
	2. <sup>2</sup>
A Toledo.	12. <sup>1</sup>
A Tolosa.	78. <sup>2</sup>
A Tancos en Portugal.	100.
A Tordeillas.	32.

## V

De Madrid à Villa Real	
por Valencia.	60.
A Villaviciosa.	72.
A Viana en Portugal.	100.
A Valencia de Alcanta-	
ra.	60.
A Villanueva de la Sere-	
na.	53.
A Villa Real de Uruchu.	74.
A Ubeda.	50.
A Villanueva de los In-	
fantes.	33.
A Villoslada.	42.
A Villa-Castin.	15. <sup>1</sup>
A Velèz Malaga.	84. <sup>2</sup>

A Utiel.	43.	A la Venta de Contre-	15 A
A Villanueva del Fresno.	78.	ras.	34. A
A Villanuriel.	42.		
A Villena.	50.		
A Villafranca del Bier-			
zo.	78.	De Madrid à Xerèz de	
A Villarcayo.	56.	los Cavalleros.	68. A
A Uclès.	17.	A Xerèz de la Fronte-	
A Villatovas.	12.	ra.	100. A
A Urdicana.	65.	A Xijon en Asturias.	90. A

Z

A Villafranca en Gui-			
puzcoa.	73.		
A Urnieta.	79. <sup>1</sup> / <sub>2</sub>	De Madrid à Zamora.	42.
A Vallalpando.	41. <sup>2</sup> / <sub>2</sub>	A Zentenera.	12.
A Villar de Frades.	37.	A Zafra.	66.
A Villar de Mata cabras.	23.	A Zaragoza.	55.
A Villoruela.	29.	A Ziruelos.	9.
A la Venta de Juan de		A Zienpозuelos.	5. <sup>1</sup> / <sub>2</sub>
Dios.	23.	A Ciudad Rodrigo.	51. <sup>1</sup> / <sub>2</sub>
A la Venta de la Zarzue-		A Ziezar.	56. <sup>1</sup> / <sub>2</sub>
la.	27.	A Zaraizejo.	37. <sup>2</sup> / <sub>2</sub>
A la Venta de Alcudia.	42. <sup>1</sup> / <sub>2</sub>	A Zebreiro.	76.
		A Zamajon por Posta.	40. <sup>1</sup> / <sub>2</sub>
A la Venta del Puerto.	51. <sup>1</sup> / <sub>2</sub>	A Zamajon por lo dere-	
A Ubierca.	37.	cho.	32.
A la Venta de la Rome-		A Zafra por camino de-	
ra.	49.	recho.	64.
A Villar de Cañas.	19.		

*Leguas que ay de distancia de Madrid à diferentes Ciudades de fuera de España, y por donde mando se reglen los Viages.*

Desde esta Corte à la de		A Namur.	328.
París.	245.	A Colonia.	340.
A Brusélas.	305.	A Mastrich.	326.
A Amberes.	313.	A Aquisgran.	331.
A Juliers.	336.	A Francfort.	366.
A Londres.	382.	A Calès.	347.

Part. II.

Cc

A

A Amiens.	276.	A Roma por Milàn.	399.
A Samalò.	329.	A Milàn por Genova.	280.
A Valencianas.	289.	A Cremona por Milàn.	298.
A Cambray.	281.	A Mantua idem.	312.
A Gante.	312.	A Venecia.	330.
A Londres por Dubres.	363.	A Trento.	341.
A Mons.	296.	A Ferrara.	327.
A Lobayna.	318.	A Ravena.	344.
A Nanci.	313.	A Venecia por Geno-	
A Mez por Amberes.	357.	va.	312.
A Mez por París.	305.	A Milàn por Turin.	285.
A Augusta, ò Axbur-		A Parma por Turin.	308.
go.	411.	A Parma por Genova.	313.
A Perpiñan.	123.	A Napoles por Genova,	
A Narbona.	133.	y Roma.	440.
A Mompeller.	156.	A Mecina por Napoles	520.
A Aviñon.	169.	A Napoles por lo dere-	
A Antivo.	212.	cho.	394.
A Turin.	257.	A Regio, ò Rijoles.	516.
A Saona.	240.	A Bresca.	297.
A Genova.	250.	A Padua.	326.
A Leon de Francia.	190.	A Novara.	227.
A Tolosa de Francia.	120.	A Ginebra por Leon.	215.
A Martella.	200.	A Viena de Aústria.	492.
A Niza, ò Nisa.	212.	A Praga.	444.
Al Haya, ò Utrech.	345.	A Ratisbona.	434.
A Orleans.	212.	A Augusta.	403.
A Ambuesa.	185.	A Nuremberga.	394.
A Burdeos.	119.	A Linz.	435.
A Potiers.	158.	A Inspruc.	436.
A Arlens.	174.	A Vitemberga.	476.
A Florencia por lo de-		A Monaco, ò Munica.	419.
recho.	295.	A Liorna.	290.
A Roma por derecho.	344.		

\*\*\*

\*\*\*

\*\*\*

*Leguas que ay de distancia desde unas à otras Ciudades, y Lugares mas señalados fuera de España.*

De Roma à Venecia.	106.	De Amberes à Francfort.	53.
De Napoles à Salerno.	8.	De Amberes à Cales.	34.
De Napoles à Roma.	40.	De Amberes à Londres.	69.
De Napoles à Roma por otro camino.	48.	De Amberes à Mez.	44.
De Napoles à Mecina.	81.	De Amberes à Brujas.	15.
De Napoles à la Puhla.	84.	De Amberes à Juliers.	20.
De Roma à Ravena.	66.	De Bruselas à Paris.	60.
De Roma à Terni.	16.	De Bruselas à Mons.	9.
De Roma à Nozera.	30.	De Bruselas à Lombayna.	13.
De Roma à Urbino.	46.	De Cambray à Bruselas.	24.
De Roma à Terracina.	18.	De Malinas à Bruselas.	4.
De Paris à Gante.	68.	De Bruselas à Amberes.	8.
De Paris à Amberes.	68.	De Venecia à Ancona.	58.
De Paris à Bruselas.	60.	De Paris à Chaloni.	38.
De Paris à Cambray.	36.	De Paris à Nanzi.	68.
De Amiens à Calus.	30.	De Paris à Turs.	69.
De Paris à Falefa.	44.	De Paris à Nevers.	52.
De Paris à Ruan.	27.	De Paris à Leon.	95.
De Paris à Miens.	31.	De Amberes à Augusta, ò Aux.	98.
De Paris à Cales.	61.	De Leon à Tolosa.	64.
De Paris à Suizon.	21.	De Leon à Aviñon.	43.
De Paris à Burdeos.	128.	De Orleans à Turs.	33.
De Paris à Potiers.	87.	De Potiers à Burdeos.	25.
De Paris à Ambuesa.	60.	De Potiers à la Rochela.	22.
De Paris à Orleans.	33. <sup>1</sup>	De Turs à Angres, y à Nantes.	43.
De Paris à Madrid.	245. <sup>2</sup>	De Turs à Potiers.	20.
De Amberes à Namur.	15.	De Aviñon à Aix.	17.
De Amberes à Colonia.	27.	De Ancona à Roma.	52.
De Amberes à Maftrique.	13.	De Tolosa à San Juan de Pie de Puerto.	38.
De Amberes à Aquifgran.	18.	De Aviñon à Arles.	13.

De Aviñon à Antivo.	42.	cia,	12.
De Leon à Narbona.	67.	De Conftancia à Inf-	
De Leon à Mompeller.	52.	purg.	26.
De Leon à Nimes.	45.	De Luca à Florencia.	14.
De Aviñon à Marfella.	33.	De Niza à Genova.	51.
De Mompeller à Tolo-		De Luca à Sena.	20.
fa.	36.	De Genova à Milàn.	28.
De Leon à Chambery.	16.	De Genova à Venecia.	60.
De Leon à Grenobla.	15.	De Milàn à Cremona.	18.
De Aviñon à Niza.	44.	De Milàn à Mantua.	30.
De Turin à Roma.	131.	De Milàn à Padua.	46.
De Niza à Genova.	51.	De Milàn à Trento.	41.
De Turin à Milàn.	28.	De Florencia à Sena.	12.
De Turin à Alexandria		De Niza à San Remo.	10. <sup>r</sup>
de la Palla.	13.	De Niza à Puerto Mau-	2
De Turin à Tortona.	16.	ricio.	18.
De Turin à Plafencia.	39.	De Niza al Final.	34.
De Turin à Berzeli.	17.	De Niza à Saona.	7.
De Turin à Novara.	20.	De Milàn à Lody.	7.
De Turin à Parma.	51.	De Milàn à Parma.	22.
De Chamberi à Turin.	36.	De Milàn à Verona.	31.
De Leon à Ginebra.	25.	De Milàn à Brefa.	16. <sup>r</sup>
De Ginebra à Berna.	26.	De Bolonia à Roma.	50. <sup>r</sup>
De Ginebra à Bafilea.	34.	De Parma à Regio.	5.
De Chamberi à Ginebra	12. <sup>r</sup>	De Parma à Modena.	13.
De Augufta à Berna.	37. <sup>r</sup>	De Parma à Bolonia.	19.
De Augufta à Viena.	71.	De Parma à Florencia.	33.
De Augufta à Saczbur-		De Parma à Sena.	42.
go.	23.	De Venecia à Ravena.	28.
De Augufta à Nurim-		De Lila à Gante.	11.
berga.	20.	De Valencienes à Gante.	4.
De Augufta à Vvirtbur-		De Valencienes à Mons.	7.
go.	23.	De Mez,ò Meffa à Straf-	
De Praga à Viena.	139.	burgo.	19.
De Praga à Vitemberga.	32.	De Milàn à Padua.	46.
De Langres à Bafilea.	37.	De Roma à Efpoleto.	23.
De Bafilea à Conftancia.	15.	De Roma à Tolentino.	40.
De Ruan à Aura de Gra-		De Roma à Ancona.	48.
		De	

De Lipsica à Ratisbona.	42.	cienes.	8.
De Lipsica à Vvitemberg.	8.	De Cambray à Gante.	32.
De Lipsica à Francfort.	38.	De Strasburgo à Ma-	
De Lubeca à Francfort.	70.	guncia.	28.
De Francfort à Praga.	78.	De Strasburg à Franc-	
De Francfort à Augusta.	37.	fort.	32.
De Nuremberg à Ulma.	18.	De Strasburg à Idelber-	
De Napoles à Cozenza.	45.	ga.	15.
De Napoles à Monte-		De Strasburg à Darmes-	
leon.	58.	tad.	22.
De Napoles à Regio.	76.	De Strasburg à Basilea.	15.
De Brena à Constancia.	17.	De Strasburg à Fribur-	
De Brena à Badem.	8.	go.	13.
De Brena à Ulma.	30.	De Strasburg à Nurem-	
De Brena à Ginebra.	26.	berg.	35.
De Ginebra à Coiura, ò		De Strasburg à Augusta.	31.
Coira.	47.	De Nuremberga à Lip-	
De Augusta à Ratisbo-		sica.	36.
na.	23.	De Nuremberga à Pra-	
De Ferrara à Ravena.	17. <sup>1</sup>	ga.	32.
De Ferrara à Coiura.	96. <sup>2</sup>	De Nuremberga à Brons-	
De Milàn à Ferrara.	46.	vic.	25.
De Nantes à Brest.	45.	De Nuremberga à Mo-	
De Falefa à Biray.	9.	naco.	24.
De Biray à Montalvan.	6.	De Nuremberga à Caf-	
De Ruan à Honfleur.	17.	sèl.	34.
De Ruan à Diepra.	15.	De Miens à Arràs.	14.
De Paris à Ruan.	27.	De Paris à Mez.	60.
De Cambray à Valen-			

Preveniendose , que en la misma conformidad que van regladas las leguas que ay de distancia desde la Corte de Madrid à las Ciudades , Villas , y Lugares del Reyno , para el socorro de los viages , se ha de establecer por el Administrador General de la Renta de Estafetas , relaciones puntuales de las distancias que ay desde los Oficios principales del Reyno , à los demás parages de èl , para que en ellos se tenga razon positiva de el socorro que à cada



viage corresponde; las quales mando se obferven inviolablemente, como fi fuerfen comprehendidas en eftas Ordenanzas, en que no fe incluyen por no hazerlas difufas.

Por tanto, y para que tenga entero cumplimiento efta fequra regla, conforme à lo que queda prevenido en las referidas Ordenanzas aqui infertas, mando à todos los Ministros, y Jufticias de eftos mis Reynos, Administrador General de las Eftafetas, y Postas, Tenientes de Correo Mayor, Correos de à cavallo, y de à pie, Maefros de Postas, y demàs personas à quienes perteneciere, fe reglen à efta difpoficion, y Ordenanzas, y las obferven, cumplan, y executen puntualmente, cada uno en la parte que le tocàre, fin embargo de qualquiera otro eftablecimiento, pràctica, ù ordenes que aya en contrario, las quales han de quedar anuladas, y desde luego las anulo, y doy por de ningun valor, ni efecto, porque afsi conviene à mi fervicio, y procede de mi voluntad; y en fu confequencia he mandado despachar la prefente, firmada de mi mano, y refrendada de mi infraefcripto primer Secretario de Eftado, y del Despacho. Dada en Madrid à veinte y tres de Abril de mil fevecientos y veinte. YO EL REY. Don Joseph de Grimaldo.

*Es copia del Reglamento original que queda con los papeles de la Secretaria del Despacho de mi cargo. Aranjuez à diez y fiete de Mayo de mil fevecientos y veinte.---*  
*El Marquès de Grimaldo.*

**FIN.**

# INDICE GENERAL

DE LAS COSAS MAS NOTABLES  
que se contienen en los Capítulos de la pri-  
mera, y segunda Parte de esta Obra.

La *p.* señala la parte, la *c.* el capítulo, y la *n.* el número marginal.

## A

*Abasto* de las Poffadas, *p.* 2. *c.* 6. *per tot.* Leyes establecidas acerca de esto, *n.* 1. *usque ad.* 7. Maximas para lograrle en las Poffadas de España, y remedios de los daños, y estorvos, *n.* 7. *Et sequentes.*

*Abundancia* de las Poffadas de los Romanos antes, y aora de la Francia, *p.* 2. *c.* 6. *n.* 11. Como puede imitarse, *n.* 12.

*Agua* manantial, y buena, conviene buscarse para situar las Poffadas; y porqué, y cómo, *p.* 2. *c.* 8. *n.* 5. Los señales pa-

ra hallarla, *ibidem.* Utilidad de distribuir la estancada, *p.* 1. *c.* 18. *n.* 9. y 10. Calzadas en el agua, cómo se hazen, *vide verb.* *Fabrica.*

*Ahorro* de hazer rectos los Caminos en España, importaria por cada carriage 280808. lib. anuales, *p.* 1. *c.* 17. *n.* 8. y siguientes.

*Albeytares* llamavanse *Mullo-Medici*; avia empleados en las bestias de Pofftas, *p.* 2. *c.* 12. *n.* 20. Devia averles en las Poffadas, *p.* 2. *c.* 10. *n.* 11.

*Alga*, hazen de ella Caminos fuertes los Frisios, *p.* 1. *c.* 10. *n.* 9.

*Ancharia* de los Caminos,

vide *Latitud*.

*Aposentos* de los Mesones,  
vide verb. *Fabrica*.

*Arancel* del precio de la paja, cevada, y Aposento deben tener los Mesoneros expuesto, p. 2. c. 6. n. 4. Como avia de hazerse de todo lo que se establezca, que deben tener, assi de comestibles, como de muebles, n. 12.

*Arbitrios* para el gasto de la formacion de los Caminos, p. 1. c. 8. n. 1. hasta el 16. Usavan los Romanos el de dar Oficios con preeminencias, y honores, con el cargo de costear parte en estas obras: y aplicacion de esta maxima en el tiempo presente, p. 1. c. 8. n. 1. hasta el 6. Exemplos de diferentes particulares, que gastaron largas sumas en esto, n. 6.

*Arbitrio* de aplicar la Tropa, utilidades que de aqui se figuen, y exemplos de otras Naciones,

n. 7. Observancia, y Decretos de nuestros Principes acerca de esto, y circunstancias que devieran guardarse en el uso de esta maxima, n. 8.

*Arbitrio* de las Loterias, ò Rifas, y modo como se usò en Paris, n. 9.

*Arbitrio* de fundar Montes de Piedad, y Hermandades; y privilegio de estas obras de poder compeler à los hombres ricos à que presten dinero para ellas, n. 10.

*Arbitrio* de trabajar en dias de Fiesta por ser obras de piedad, y Bula obtenida recientemente por el Ilmo. Arzobispo de Valencia, para trabajar en qualquiera cosa despues de aver oïdo Missa, à excepcion de ciertos dias, n. 11.

*Arbitrio* de aplicar à este trabajo los delinquentes, y en què forma, n. 12.

*Arbitrio* de beneficiar las licencias de llevar espada à la gente plebeya, y otras

otras Armas, y Privilegio de Nobleza, como tambien titulos à los Nobles; y modos, y circunstancias de practicarse, *n.* 13.

*Arbitrio* de aplicar en esta Ciudad de Valencia la renta de las fabricas de Muros, y Rio; y se prueba ser licito, con la gran consideracion del producto de este fondo, *n.* 14. Razon de aplicarse lo que excede la contribucion de las Puertas de esta Ciudad à lo que deve pagar por Equivalente, y demàs Rentas Reales, y crecido importe de este exceso, *n.* 15. Pruevase que estos arbitrios, y medios son bastantes para la contribucion de Caminos, de los cuales se pueden elegir los mas suaves: y quales sean, *n.* 16.

*Arboles* se deven plantar en las orillas de los Caminos, *p.* 1. *c.* 19. *n.* 1. A què distancia, *n.* 2. La calidad que deve elegir-

*Tom. II.*

se, *n.* 3. y 4. De quièn sean, *p.* 1. *c.* 3. *n.* 7. Sirven en algunas partes para pagar con su leña, y fruto el trabajo de limpiar, y componer los Caminos, *ibidem n.* 5.

*Argamassa*, vide verb. *Materiales*, *Artefactos*, y verb. *Hiladas*.

*Armas*, como las pueden poner los Regidores, y Justicias en los Caminos que hizieren, *p.* 1. *c.* 3. *n.* 11.

*Armas* de su Soberano llevan los Correos Reales al pecho, *p.* 2. *c.* 13. *n.* 17.

*Arroz*, prohibida su siembra, *p.* 1. *c.* 18. *n.* 10.

*Augusto* Cesar, lo que gastò en fabricas de Caminos, y mandò gastar à sus Generales, que avian ganado Victorias de el dinero *manubial*, *p.* 1. *c.* 6. *n.* 2. Còmo podria imitarse, *p.* 1. *c.* 8. *n.* 3. Su Millar de Oro, se llamava Ombligo de Roma, y finalizavan en èl los Caminos, *p.* 1. *c.* 1.

*n. 11.* Se contavan de alli las millas Romanas; y como, *p. 1. c. 19. n. 10.*  
*Ayres*, sus propiedades buenas, y malas que deven buscarse, ò huirse para la situacion de las *Possadas*, *p. 2. c. 8. n. 6.* Mudan à vezes à poca distancia, *ibid.* El *Cierzo*, que refrigera la Provincia *Narbonense*, abraça las Provincias inmediatas, *ibidem.*

## B

*Balcones*, què nombre latino tienen, y su etymologia, y origen, *p. 1. c. 5. n. 5.* *Inventòles Cayo Menio*, Censor, y Colega de *Crafo*, *ibidem.* Modo como les permitian los Romanos, y aora entre nosotros, sin embargo de una Ley de Recopilacion, que se declara *ibidem*, & *n. 7.*

*Balija* de los Correos, su nombre Latino, y etymo-

logia, su materia, y el peso que devia tener. *p. 2. c. 13. n. 9.*

*Bazo*, si se puede quitar al hombre sin matarle, *p. 2. c. 12. n. 11.* Si conduce no tenerle, para ser ligero, *ibidem.*

*Bestias*, tienen el primer lugar entre las cosas, por ser vivientes: diversidad de las empleadas en *Postas*, y entre ellas de los Cavallos de algunas Naciones, especialmente de España, *p. 2. c. 13. n. 1.*

*Bodegas* de los Mesones, vide verb. *Fabrica.*

## C

*Cal*, vide verbo *Materiales artefactos.*

*Calès*, su precio, y tassa del peso, y personas que puede llevar, *p. 2. c. 13. n. 9.* y siguientes.

*Calles*, su ancharia, *p. 1. c. 15. n. 8.* Estrechèz de las de Valencia, *ibidem.* Modo de enmendarlas, *ibi-*

ibidem. Se pueden facar puertas, y ventanas à las calles, y como, *p. 1. c. 5. n. 4. usque ad 10.*

*Calor* del Sol se aumenta en las piedras esponjosas, y segun la disposicion del terreno, *p. 2. c. 8. n. 6.* Modo como deve huirse, ò templarse en la situacion de las Possadas, ibidem.

*Caminantes*, su seguridad, vide verb. *Seguridad.*

*Camino*, significado de esta voz, y varias etymologias, *p. 1. c. 1. n. 1.* Dificion del Camino público, y division en público, y vezinal, y quales sean, ibidem *n. 2.*

*Caminos reales, y militares*, què nombres tengan, y que à vezes se contradistinguen de los publicos, ibid. *n. 2. & 3.* Otras especies de ellos, ibid. *n. 10.* Que segun nuestras Leyes, se llaman *capdales*, ò *caudales*, y à què se extienden, *n. 4.*

*Caminos vezinales*, qua-

les sean, y quando sean publicos, aunque no terminen en otro lugar público, ibid. *n. 5. & 6.* Basta que se camine por ellos publicamente para ser publicos, como no conste que son privados, *n. 7.* Error de algunos prácticos, y declaracion de otros, *n. 8.* Division de Caminos en publicos para Estrangeros, y publicos para los Pueblos, *n. 9.* En reales por ser militares, ò por estar en tierra de realengo, *n. 10.* En urbanos, y de fuera poblado, y que estos se empiezan desde los Arravales para la denominacion, pero no para mudar de su naturaleza totalmente; y como, y quando deve entenderse, *n. 11.* Que los Caminos Romanos passavan por muchas Ciudades, y Pueblos, sin perder su naturaleza. ibid. Empezavan del Millar de Oro, que puso Augusto

en medio de Roma : y numero , y principio de los Caminos Romanos, segun opinion de varios Autores, *ibid.* n. 11.

*Caminos cofarios* , quales sean , y significado de esta voz, n. 12. Carreteros , y de herradura, ò de à pie, n. 13.

*Caminos empedrados* , y quièn les enseñò primero, *ibid.* Las Leyes penales de una especie de Caminos, no se extienden à otra, n. 14. Latitud, Proteccion, Jurisdiccion, Dominio , y uso de los Caminos, veanse estas voces.

*Caminos Romanos* , nadie escribió de sus hiladas interiores hasta Bergier, p. 1. c. 12. n. 1. Modo como dize Pluche , que estavan dispuestos , segun le traduce el P. Terreros, n. 2. y siguientes hasta el 9. Registro , y relacion que hizo de tres Caminos Romanos Nicolàs Bergier, n. 10. hasta el 17. Reparos sobre la traduc-

cion de una Autoridad de Pluche , acerca de la fabrica de estos Caminos, n. 18. hasta 20. vide verb. *Fabrica*, y verb. *Hiladas*.

*Carros* , vide *Coches*.

*Cavallos* de algunas Naciones, y especialmète de España , quan ligeros sean, p. 2. c. 13. n. 1. De nuestros Cavallos Americanos llamados *Aguilillas* , y el arte de enseñarles el passo , que pudiera practicarse en los Europeos, n. 2. De la ligereza de los llamados *Lycospadas*, de què provenia , y porquè se les diò este nombre, n. 3. Los de Postas para montar, por Leyes Romanas no se podian aplicar à carga , ni al revès, n. 4. Tampoco es licito castigarles con palo : pero si con azote, ò espuela, n. 5. No pueden embargarse por deudas, *ibid.* En las Postas públicas , no se pueden usar Cavallos de particulares, sino en las travesias,

y còmo se dezian los de éstas entre los Romanos, *n. 6.* Còmo se pueden usar segun nuestras Leyes, *n. 7.* De los Cavallos de Posta , y carruages se tassavan por los Romanos su numero , y peso , que podian llevar, *n. 8.* ¶ *9.* Què disponen nuestras Leyes acerca de los precios, pesos, y personas, q̄ deven llevar, *n. 10.* Què se estableció en los Articulos del Assiento del Camino de Madrid à Francia, *n. 11.*

*Cavallos* que corren el Paillo , ò Joya , si llegan à un tiempo al termino, què se deve hazer ; y què quando cae el Ginete , y el cavallo llega antes que el competidor, *p. 1. c. 5. n. 17.*

*Cavallo Avertario* , ò *Parippo* , de donde tomò el nombre, y qual fuesse, *p. 2. c. 13. n. 9.*

*Cavallerizas* de las Possadas, còmo devan ser , *p. 2. c. 10. n. 1.*

*Chimenea* , como deve hazerse : y si las usaron los Romanos, *p. 2. c. 9. n. 7.* ¶ *8.*

*Cifios* , Què especie de carruage sea , si era ligero, y si fue lo mismo que filla volante, *p. 2. c. 13. n. 9.*

*Coches*, y *Carros*, quales deven ceder quando se encuentran con otros, *p. 1. c. 5. n. 13.* ¶ *14.* Ventaja de los de Roma en tener las quatro ruedas grandes , è iguales, *p. 1. c. 17. n. 6.* ¶ *7.* Diferencias , y peso que llevavan los Romanos de Posta, y lo que se tassa en nuestras Leyes , y en los Articulos del assumpto del Camino de Madrid à Francia , *p. 2. c. 13. n. 9.* y siguientes.

*Coherencia* , la rompen los Caminos , para excluir la prelación , y retracto ; y qualquier efecto , exceptuando el de aluvion, *p. 1. c. 3. n. 9.*

*Columnas*, vide verb. *Pilares.*  
*Comedor*, *p. 2. c. 9. n. 7.* ¶ *8.*

*Com-*



*Composicion* de los Caminos, vide *Remedios*.

*Comunes* no pueden enagenar los Caminos sin licencia del Rey, lo que se limita, y declara, p.1. c. 3. n. 10.

*Contribuir* deven los Principes para la formacion de los Caminos reales: lo que se prueba con Leyes, y exemplos de Salomon, Augusto Cesar, Trajano, y otros, p. 1. c.6. n. 1. & 2. Generosidad en esta parte de nuestro Monarca, n. 3.

*Contribuyen* para lo mismo los Señores de los Lugares, por la jurisdiccion, y el dominio, n. 4. Los Pueblos con todos sus Propios, aunque antes solo se destinava para esto la tercera parte, n. 5. Que no se pueden aplicar à otro fin, si son menester para esto. Y consideracion, y substancia de este producto, ibid. Que pueden aplicarse los de los demàs Pueblos para

las fabricas de los Caminos capitales; y con què circunstancias, ibid.

*Contribuyen* tambien los particulares, sin excepcion de personas, aunque gozen del privilegio de 12. hijos, ni de otros: y los Eclesiasticos; y aun las Iglesias, si tuvieren dotacion: pero no las que no la tienen, n. 6. La costumbre de contribuir los Eclesiasticos es de toda la Europa: lo que se prueba por varias constituciones: y tambien para preservar los Pueblos de peste, limpiarlos de langosta, guardar los campos, y asì otros, por ser provecho comun, y obra de piedad, n. 7. y siguientes, en que se prueba latamente esta obligacion, aun quando no tienen sitios.

*Contribuir* se deve en los Caminos urbanos, segun la extension de la frontera de los edificios,

*p. 1. c. 7. n. 1.* En los de fuera, si son correspondientes à la magnitud de la poblacion, y necesidad de solo sus vezinos, y campos, deberán contribuir ellos, y los Terratenentes; y de què forma, *n. 2.* ò à proporcion del trafico, ò mayor uso, *ibid.* Si fueren utiles, principalmente à todos los del Reyno, y aun à los estrangeros, todos deberán contribuir: lo que se prueba por razones, y exemplos, *n. 3. & 4.* Pero para esta contribucion general es menester licencia del Rey, *n. 5.* Se puede hazer pagar aun à los que no quieren usar del Camino, *n. 6.* Deven contribuir en las contribuciones Reales los que tienen utilidad en la cosa: pero no los que tienen derecho sin util, ò fruto; y casos en que toca al usufructuario, ò propietario, al Arren-

dador, ò al Dueño, al Señor util, ò al directo, *n. 7.* Se podrán quitar tierras, ò casas à los dueños para formar Caminos, pagandoles el precio segun algunas Leyes que se declaran, *n. 8.* En las contribuciones por cabezas, paga el que và acavallo por sí, y por su carga; y el que la alquilò, por la cavalgadura, y como se entiende, *n. 9. & 10.* Que los Romanos no exigian las contribuciones en dinero, sino en especie, *n. 11.* Contribuir deven los Eclesiasticos para hazer Pofadas, *p. 2. c. 2. n. 6. & 8.*  
*Correos*, sus especies, *p. 2. c. 12. n. 9.* Que los Correos deven ser fieles, y diligentes: y què estímulos usaron algunas Naciones, para incitar su diligencia, *n. 10.* Ficciones que se inventaron por la ligereza de algunos Correos, *n. 11.* Que los

los Correos buenos merecen premio, y los malos castigo; y quales sean sus defectos, *n.* 12. Obligaciones de los Correos Mayores, *n.* 13. Obligaciones de los Ordinarios, *n.* 14. hasta el 16. Privilegios de los dichos, *n.* 17.

*Correos*, pudieran doblarse en casi todas las carreteras de España haciendo las rectas; y conveniencia imponderable de esto, *p.* 1. *c.* 17. *n.* 4. & *c.* 18. *n.* 2.

*Cozina* de los Mesones, *p.* 2. *c.* 9. *n.* 8.

*Cruzes* deven ponerse donde parten diferentes Caminos; y de què forma, *p.* 1. *c.* 19. *n.* 11. & 12.

*Curiosos*, eran del numero de los Agentes en cosas, y lo mismo que Correos Mayores, *p.* 2. *c.* 12. *n.* 3. & 9.

## D

*Descuido*, è ignorancia de

los Mesoneros en abafecer los Mesones, còmo han de remediarfe, *p.* 2. *c.* 6. à *n.* 11.

*Diligencia* que hazian los Romanos para formar sus Caminos de señalar el terreno con dos sùlcos paralelos; con què ceremonias la hazian, *p.* 1. *c.* 13. *n.* 1. La de vaciar el terreno hasta encontrarle firme, quan necesaria sea en estas obras; y curiosas observaciones que se deven guardar en ella, *n.* 2. 3. & 4.

*Diligencia* de poner paja, ò Helecho debaxo de las capas de mamposteria, por què se hazia en los techos de las casas; y por què deve hazerse en los Caminos, y què yerva sea el Helecho, *n.* 5. & 6.

*Dioses* llamados *Lares*, *Viales*, ò *Viales*, se ponian en los Caminos, y quales sean; y porquè, *p.* 1. *c.* 19. *n.* 12.

*Diplomas*, ò licencia de cor-

correr en Posta : vide  
 verb. *Licencias, y Postas.*  
*Discurso* del Abad Pluche,  
 sobre los Caminos de la  
 Francia , p. 1. c. 9. n. 4.  
 Otro sobre las calida-  
 des, y especies de la tier-  
 ra , p. 1. c. 10. n. 1. & 2.  
*Division* de los Caminos,  
 p. 1. c. 1. vide *Caminos.*  
*Dominio* de los Caminos  
 reales le tiene el Rey,  
 si no le ha transferido;  
 y si basta transferir el  
 territorio : acerca de lo  
 qual se ponen varias opi-  
 niones , y responde el  
 Autor distinguiendo, p. 1.  
 c. 3. n. 1. & 2. Si el Rey  
 dà los Caminos à los  
 Pueblos , y Señores ju-  
 risdictionales, quedan pù-  
 blicos en el uso. Si les  
 dà à particulares, ferà el  
 uso particular , en quan-  
 to no impide al público  
 de andar ; y còmo se  
 entienda , n. 3. Si el Ca-  
 mino se forma por los  
 Pueblos en suelo públi-  
 co , son de los Pueblos;  
 y lo mismo sucede , si se  
*Part. II.*

hizieren los Caminos pù-  
 blicos en suelo particu-  
 lar : lo que se declara,  
 y defiende contra otros,  
 n. 4. & 5. Declárase cò-  
 mo se ha de entender,  
 que el dominio de los  
 Caminos es del Rey , ò  
 de los Señores de los  
 Lugares , n. 6. Quàndo  
 pueden ser de particula-  
 res , ibid. Que los Arbo-  
 les que nacen en los Ca-  
 minos son públicos, aun-  
 que no lo sean los que  
 nacen en las riberas de  
 los rios , n. 7. De quièn  
 sean los Caminos que se  
 abandonan , ò dexan de  
 usar , n. 8.

*Dueños de las casas* , què  
 derecho tengan en lo que  
 cubre la salida del techo  
 en las calles , p. 1. c. 5. n. 8.

## E

*Eclesiasticos* , deven con-  
 tribuir para la fabrica de  
 Caminos , y Possadas;  
 còmo , y quàndo , vide  
 Ec verb.

verb. *Contribucion.*

*Elevados* deven ser los Caminos ; perjuicios de no serlo , y utilidades de que lo sean , p. 1. c. 16. n. 1. & 2. Exemplos de otras Naciones en esta parte , n. 3.

*Enseñar* el Camino al pasajero es obra de piedad; el que lo haze es como el que dà luz de su luz : y el que no lo haze merece las maldiciones de los hombres , p. 1. c. 19. n. 11.

*Error* de los pràcticos en querer , que solo sea Camino público el que empieza , y acaba en lugar público , p. 1. c. 1. n. 6. Del Cardenal de Luca , y Pacichelio sobre la prescripcion del Camino , n. 8. De Bergier , y de otros , sobre la ancharia de los Caminos , p. 1. c. 15. n. 3.

*Escaleras* de las *Possadas* , vide verb. *Fabrica de las Possadas.*

*Espanoles* son parcos , pero no miseros , p. 2. c. 6. n. 14.

*Estrangeros* de Francia , ò Italia , sería conveniente se hiziesen venir para Mesoneros , por la proporcion de sus genios , p. 2. c. 4. n. 5.

*Esto* contribuiria no poco para poblar mas España ; y pruevase , que no podia ser perjudicial , n. 6.

*Evecciones* , ò licencias de correr en Posta , vide verb. *Postas* , y verb. *Licencias.*

## F

*Fabrica* de los Caminos Romanos , segun el Abad Pluche , p. 1. c. 12. n. 1. usq. ad 9. De otros tres Caminos que hizo abrir Nicolàs Bergier , n. 10. hasta el fin. Lo demàs , verb. *Statumen* , *rudus* , *nucleo* , *pavimento* , y verb. *Hiladas.*

*Fabrica* de los Caminos ordinarios , p. 1. c. 14. n. 1. y siguientes. Conveniencia de que particularmente

en

en ellos se apifone , y asegure el suelo con buena calidad de tierra : y modos de hazerla buena , *ibid.*

*Fabrica* del Camino de Reynosa à Santander, *ibid.* *n.* 5. De los Caminos , y Calzadas hechas en el agua , especialmente la de la Rochela, *n.* 6. & 7.

*Fabrica* de las Possadas, *p.* 2. *c.* 9. Idèa de ella, *n.* 1. Materiales , *n.* 2. Fundamentos, y paredes , *ibid.* Su disposicion , *n.* 3. y siguientes. Deven dividirse en dos claustros, para separar la gente visible de la humilde, *n.* 4. Descubiertos, y fuentes , ò pozos que ha de aver en ellos, *n.* 5. & 6. La Cozina, y sus circunstancias , *n.* 7. El Comedor , *n.* 8. Pieza de conversacion, *ibid.* Bodeguita , y dispensa mensual, *n.* 9. Habitación del Mesonero , *n.* 10. Cavallerizas, Bodegas, y Despen-

fas, *c.* 10. *n.* 1. Almahacenes , ò tiendas, *n.* 2. Quartos de criados , *n.* 3. Quartos de las personas vitibles, Graneros, y Pajar , *n.* 4. Elevacion , y numero de estancias, *n.* 5. Escaleras , y lugares comunes , y modo de suplirles , *n.* 6. Dormitorios , ò alcovados , *n.* 7. Modo de reducir esta fabrica en lugares de poca monta , *n.* 8. Conveniencia de numerarse los Quartos, Cavallerizas , y Almahacenes , y modo de practicarse , *n.* 9. & 10. Que convendria huviesse en las Possadas , Postas , Herrador, y Albeytar; y como, *n.* 11. Deviera ponerse una torrecilla con un fanal , para guiar à los passageros, *n.* 12. Que no deven considerarse demasias todo lo que se encarga, atendiendo la importancia ; y lo que hazen otras Naciones , *n.* 13.

*Fanal* , deve ponerse en

lo alto de las Pofadas,  
vease *Fabrica*.

*Filides*, su velocidad, p. 2.  
c. 12. n. 11.

*Fidelidad* que deven guardar los Mesoneros con sus huespedes; y Leyes establecidas para esto, p. 2. c. 5. per tot.

*Fortaleza*, su importancia en los Caminos, p. 1. c. 9. n. 2. Autoridad de Monf. Pluche acerca de ella, n. 3. Dechado perfecto para lograrla, que se propone en los Caminos Romanos, y duracion de la *Via Apia*, la de la *Plata*, y otras, n. 4. Admiracion de Pluche, de que no se imite la fabrica de dichos Caminos, n. 5.

## G

*Galeras* de 6. mulas, que pagan en esta Ciudad à la fabrica de Caminos, p. 1. c. 8. n. 14. & c. 7. n. 2.

*Gasto* de hazer los Cami-

nos, no deve atemorizarnos; y porquè, p. 1. c. 18. n. 12. Le llevarian en la mayor parte los estrangeros, ibid. Le recompensaria el producto de los mismos Caminos, y el ahorro del coste de los viages, p. 1. c. 18. & 19.

*Geografos* rebaxan la sexta parte de las leguas, por los embarazos de los Caminos; y quanto deviera rebaxarse en España, p. 1. c. 17. n. 3.

*Glarea*. Esta voz no tiene correspondiente en el Castellano, que sea etymologicamente una; pero si la ay en el Valenciano, y Francès: que tampoco es equivalente la voz *cascajo*, que significa los ripios, y solo lo es la voz *guixas*: lo que se funda contra Covarrubias, è importancia de estas noticias, para la inteligencia de las autoridades conducentes à la Obra. p. 1. c. 10. n. 6.

*Gra-*

*Granero*, ò Almahacèn de la cevada en los Mesones: vide verb. *Fabrica*.

## H

*Habitacion* de Invierno, y de Verano en los Mesones, como deve hazerse, p. 2. c. 10. n. 4. Y como la hazian los Romanos, ibid.

*Helecho*, por què se ponía baxo las hiladas de la mampostería de los techos de las casas, y en los fuelos de los Caminos, p. 1. c. 13. n. 5. Y què yerva sea, su textura, y propiedades, ibid. n. 6.

*Hermandad* llamada Santa en Castilla, su origen, y leyes, p. 1. c. 21. n. 2. Porquè no aprovecha aora, n. 3. y 4. Jurisdiccion de sus Alcaldes, c. 4. n. 4.

*Hierro*, materia de los Caminos Romanos para travar las piedras, p. 1.

c. 11. n. 10.

*Hiladas* de mampostería en los Caminos Romanos avia quatro: la primera se llamava *statumen*: de que se componia: la calidad de las piedras, porcion de argamassa: y arte de colocar estos materiales, p. 1. c. 12. n. 10. y c. 13. n. 7. La segunda hilada se llamava *rudus*, y de su material, y modo de disponerle, dicto c. 12. n. 11. & c. 13. n. 8. La tercer hilada se llamava *nucleo*, *meollo*, ò *papilla*: de su materia, y forma, dicto c. 12. n. 13. y c. 13. n. 9. La quarta hilada se llamava *pavimento*, y de su varia disposicion, y materia, c. 12. n. 16. & c. 13. n. 10. y siguientes.

*Hospedar* se deve por Derecho de Gentes en las casas proprias, ò en otras públicas, p. 2. n. 1. & 2.

*Hurtos* en Caminos, y sus penas, p. 1. c. 21. n. 2. vide verb. *Seguridad*.

*Hur-*



*Hurtos* de los Mesoneros, y sus Criados : y quando, y como están teniendo aquellos, p. 2. c. 5.

## I

*Inscripciones* que devieran ponerse en las columnas, y otras lapidas de los Caminos ; diversidad de las que usavan los Romanos, p. 1. c. 19. n. 13. Modo de imitarlas en nuestros Caminos, n. 14. *Itinerario* deviera hazerse formados los Caminos ; y como, c. 19. n. 14.

## J

*Juez* privativo deviera aver para las Possadas, como para los Caminos, y su cuidado, p. 1. c. 21. n. 7. & p. 2. n. 12. & 13. *Jurisdiccion* de los Caminos reales, la tiene el Rey enteramente en los que no ha transferido,

y en los que ha transferido en quanto mira à la proteccion que en lo facultativo exerce por el Consejo ; en lo governativo tambien por Regidores, Intendentes, y Capitanes Generales, y en el contencioso por las Justicias, y Audiencias, p. 1. c. 4. n. 1. & 2. Del oficio del Edil, y de la Junta de esta Ciudad de Valencia, intitulada *de Murs*, y *Valls*, n. 2. & 3. Alcaldes de la Hermandad, y casos en que conocen sobre lo perteneciente à Caminos, n. 4. Refierenfe algunos malos passos señalados de los Caminos del Reyno de Valencia, y buenas disposiciones que no han tenido efecto por su remedio, n. 5. Necesidad de destinar un Juez privativo para esto, n. 6. & 7. Lo que se prueba con el exemplo de los Romanos, y de la Francia, *ibid.* Ra-

zones que confirman dicha opinion , *n.* 8. Si los Juezes seculares de Caminos podrán apremiar à los Eclesiasticos ; y si es menester recurrir al Pontifice precisamente, ò basta à los Ordinarios de los Obispos , *n.* 9. y 10. Medios para precaver, por remediar que no, se dilate la contribucion de los Eclesiasticos con el pretexto de consultar al Pontifice , *n.* 12. Que pueden los Juezes Laycos apremiar à los Eclesiasticos en los bienes de realengo en este Reyno, por regalia, *n.* 13. Y tambien en Castilla , si la contribucion es Real , lo que se defiende contra Gutierrez , por algunas Leyes, dicto *n.* 13. & 14.

*Jurisdiccion* de Correos , y Postas , quièn la tenia entre los Romanos , y aora entre nosotros, *p.* 2. *c.* 12. *n.* 3. & 4.

*Jurisdiccion* , còmo deviera darse à los Mesoneros

en sus domesticos , y en otros casos , y personas, *p.* 2. *c.* 4. *n.* 8.

*Justicias* pueden restablecer los Caminos : y si pueden establecerles, *p.* 1. *c.* 3. *n.* 11. Si les es licito poner sus armas en los Caminos , *ibi.*

## L

*Lagunas* , y lugares pantanosos, conveniencia grande de hazerles transitables , distribuyendo las aguas , *p.* 1. *c.* 19. *n.* 12.

*Lares viacos* , ò *viales* , se ponian en los Caminos, y quales eran; y porquès *p.* 1. *c.* 19. *n.* 12.

*Latitud* de los Caminos, es cosa essencial que sea competente , *p.* 1. *c.* 15. *n.* 1. No ay Ley Romana, ni Española que la determine , antes se dexa à arbitrio del Juez ; y esto se defiende contra la comun de los Autores, declarando las Leyes , dicto

cto n. 1. & *Sequentes.*

La de los Caminos Romanos qual fuese, *ibid.*

n. 3. Pruevase por Leyes de España, que es materia arbitral, n. 4.

Deve à lo menos ser la de 16. pies, n. 5. Y qual fuese esta medida del pie en tiempo de los Romanos, y aora, *ibid.*

n. 2. Qual sea la latitud de los Caminos segun costumbres de Claramonte, de Bononia, Inglaterra, y de Francia; y algunos exemplares observados en España, *ibid.* n. 6. & 7. Qual deviera ser en las proximidades de las Ciudades, y la de las calles, n. final.

*Laurèl*, se cree falsamente que guarda de los Rayos: pero conviene por esta creencia ponerse en los Caminos, p. 1. c. 19.

n. 3. & 4. Purifica el ayre contagioso, y como, p. 2. c. 8. n. 6.

*Lazaro* hizo construir un

magnifico puente, p. 1. c. 8. n. 6.

*Leguas* desde Madrid à las Capitales, y Puertos de España por Camino recto, y usual, p. 1. c. 17. n. 2.

*Leguas*, fueron medida, y modo de contar particular de la Galia Aquitanica, p. 1. c. 19. n. 6. Es creible que luego le recibieron en España; y por què, *ibid.* n. 7. Qual fuese la legua Española primitiva, y qual sea la legal, y las usuales: y conveniencia de igualarlas, dicto, n. 7. & 8. Confusion que resulta en las Leyes por la diversidad de leguas, y opinion errada de Parladorio en este assunto, n. 8. & 9.

*Licencias* para correr en Posta, vease *Postas.*

*Limpieza de los Caminos*, vease la palabra *remedios*, y *seguridad.*

## M

*Madrid* quanto dista de las

las Capitales, y Puertos principales de España por Camino recto, y usual, p. 1. c. 17. n. 2.

*Margenes* de los Caminos à la Romana, conviene sean fuertes; y por que, p. 1. c. 13. n. 16.

*Masilienses* se enriquecieron con lo que cobraban al passo de un Canal, p. 1. c. 7. n. 4.

*Materiales* que dà la naturaleza para los Caminos, p. 1. c. 10. vease

*Tierra, Piedra, y Alga.*

*Materiales* artefactos, es primeramente la *cal*; y que cosa sea, p. 1. c. 11.

n. 1. Que grados de fuego necessita, ò tiempo.

De que calidad de piedra deve hazerse. Si conviene que sea blanca, y si lo era la del Monte de Tarrasina, de que se formava la *cal* para el Faro, y Puerto de Ostia, n. 3.

Que conviene sea la piedra sòlida, y firme, n.

4. O la que es de grano sutil, y apretado, ò que tenga sonido agudo; pe-

*Part. II.*

ro no los rodenos, ni otras de grano gordo, ò sonido grave, n. 5. Importancia de observar estas cosas, *ibid.* Que no se usa la *cal*, sino es mezclada con la arena; y la propiedad, naturaleza, distincion, cantidad, y proporcion para mezclarse con la *cal*, n. 6.

*Mezcla*, ò mixto de argamassa, llamado *griego*, n. 8.

*Mesoneros*, y sus Criados, quales deven ser, p. 2. c. 4. *per tot.* De-

vieran ser hombres honrados, y visibiles, y abrogarse su infamia, n. 1.

2. & 3. Convendria estimularles con premios, y penas; y como, n. 4. Seria util traer estrangeros para este oficio; y por que,

n. 5. y 6. Convendria mudarles hasta el nombre,

n. 7. y darles alguna jurisdiccion; y como, n. 8.

Deven ser hombres de economia, è inteligentes en el arte de Cozina, y

los Criados en sus ministerios, con otras circun-

tancias, *n. 9.* Quando, y como estàn tenidos al hurto, y daño que se hizo à los huespedes, *p. 2. c. 5. per tot.* Si los huespedes mueren en el Meson, deven dar parte à la Justicia, y manifestar sus bienes; y à quièn, y quando, *p. 2. c. 5. n. 10.* Pueden tener qualesquiera comestibles, sin embargo de las prohibiciones, y regalías de los Pueblos, y Señores, *p. 2. c. 6. n. 8. & 9.* Devieran tassarseles, y señalarseles los comestibles, y muebles que han de tener, y la comida, y cena; y como, *à n. 11. 12. & 13.* No pueden poner Gallinas, ni Cerdos en las cavallerizas que sirven à los huespedes, *p. 2. c. 9. n. 8.* Pueden retener las cosas de los huespedes, para cobrar lo que se les deva por el hospedage, *p. 2. c. 4. n. 8.* Deven dar parte à la Justicia de los que hospedan, *p. 2. c. 10. n. 9. y 10.*

*Millas* como se contavan por los Romanos, *p. 1. c. 19. n. 5. y siguientes.*  
*Modo* de mejorar las calles de Valencia, *p. 1. c. 15. n. 9.*  
*Modo* de fortalecer la tierra floxa, y la Greda, *n. 8. y 9.*  
*Montes*, modos de hazer Caminos en ellos, *p. 1. c. 18. n. 5. y siguientes.*  
*Montones* de piedras ponian los passageros al pie de los *Dioses Viales*; y de aqui vienè la costumbre de ponerse en las Cruces de los Caminos, *p. 1. c. 19. n. 12.*

## N

*Nombres* que se dàn à los Mesones, y su etymologia, y distincion, *p. 2. c. 1. n. 2.*

*Nucleo*, vide verb. *Hiladas.*  
*Numerados* devian estàr los quartos de los Mesones; y por què, *p. 2. c. 10. n. 9. y 10.*

## O

*Obligar* se puede à que sean Mesoneros algunos; y por què, *p. 2. c. 2. n. 4.*

*Obra* de piedad es la composicion de Caminos, p. 1. c. 6. n. 7.

**P**

*Pantanos*, vide *Lagunas*.

*Paredes*, cómo se pueden levantar en confin de Camino, ò calle, p. 1. c. 5. n. 9. y 10. De qué fortaleza deven ser para las Pofadas, p. 2. c. 9. n. 2.

*Parippo*, ò *Avertario*, Cavallo de Posta para llevar la maleta, por qué se dezia afsi, y quánto peso se le podia poner, p. 2. c. 13. n. 9.

*Pavimento*, vide *Hiladas*.

*Pecha Real*, no es impuesto, sino propio de las Poblaciones, que no ha menester Facultad Real para cobrarfe, p. 1. c. 16. n. 5.

*Piedra* que se divide por su magnitud en grande, y pequeña, qué significavan los Romanos con estos dos nombres de *Sillex*, y *Glarea*, y su significado, p. 1. c. 10. n. 4.

5. Tambien se dividen las piedras por su fi-

gura, textura, y temperamento, que importa adviertan los Artifices, n. 7. y 8. Piedras cortadas, y labradas, llamanse quadradas, y materia ordenada, p. 1. c. 11. n. 10. Piedras blandas, cómo se fortalecen, p. 1. c. 13. n. 10. No ay inconveniente que se apliquen à la ruderacion, ò segunda hilada de los Caminos; y utilidad de esta advertencia, p. 1. c. 12. y c. 13. n. 8. Qué magnitud, y cantidad de piedras deve observarse en las hiladas de los Caminos: vide verb. *Hiladas*. Deven colocarse las losas del modo que estavan en la cantera, c. 13. n. 14. Modos de colocarse, ò en lineas rectas continuadas, ò encontradas, ò à cartabòn, y angulo, c. 13. n. 14. Piedras de los Caminos de Italia, eran exagonas, y la utilidad de serlo, ibid. n. 16. Piedras para montar à cavallo, ponian los Romanos

nos; y cómo, *c. 19. n. 13.*  
*Pilares*, ó *Columnas*, de-  
 ven ponerse en los Cami-  
 nos para dividirles, y  
 contar las leguas, y otros  
 fines; y el modo de ha-  
 zerles, y usarles à exem-  
 plo de los Romanos, y  
 otras Naciones, *p. 1. c. 19.*  
*à n. 5.*

*Possadas*, unas son públi-  
 cas, y otras privadas;  
 y quáles son aquellas,  
*p. 2. c. 1. n. 3.* Las de  
 los Caminos reales con-  
 viniera costearse por el  
 Fisco; y todas estàn ba-  
 xo su proteccion, *p. 2.*  
*c. 2. n. 4.* Su cuidado per-  
 tenece à las Justicias,  
*ibid.* Si ay alguna casa  
 proporcionada, se puede  
 hazer *Possada* de ella,  
 aunque no quiera el due-  
 ño; y si no, hazerse à costa  
 de propios; y cómo, *n. 5.*  
 Deven contribuir los E-  
 clefiasticos para su forma-  
 cion, *n. 6.* Si no las ay,  
 se deve hospedar à los  
 passageros en casas par-  
 ticulares, *n. 7.* Qualquie-  
 ra puede tener *Possadas*,

aunque aya otra en el  
 Lugar, *p. 2. c. 3. n. 1.* Limi-  
 tacion de esta regla, *n. 2.*  
 No se pueden hazer en  
 despoblado, en tierra de  
 realengo, *n. 3.* No se pue-  
 den prohibir sin titulo  
 aprobado por el Rey,  
 ni por prescripcion, *n. 4.*  
 Su abasto, vide verb.  
*Abasto*, y verb. *Meso-*  
*neros.* Defiendese, que se  
 pueden tener abastecidas  
 en España, *p. 2. c. 6. n. 4.*  
*Postas.* Inconvenientes de  
 no averlas establecido  
 en España para particu-  
 lares, *p. 2. c. 11. n. 1.*  
 Motivo por que se trata  
 de ellas en esta parte,  
*n. 2.* Origen, y necesi-  
 dad de las *Postas* para  
 los Correos públicos en  
 general, *n. 3.* Principio  
 particular que tuvieron  
 en varias Provincias; y  
 que en casi todas se re-  
 puta *regalía*, *n. 4.* Ex-  
 tension que tuvieron à  
 los Correos de cartas de  
 particulares, que llama-  
 mos *Estafetas*, *n. 5.* Que  
 no son menos necessa-  
 rias

rias para los viages de  
 los mismos particulares;  
 y referenfe algunas de  
 sus utilidades , *n. 6.* Que  
 por dichas convenien-  
 cias , y otras públicas,  
 es justo que se establez-  
 can , y tratar de las Le-  
 yes por que deven regir-  
 se, *n. 7.* Razon del meto-  
 do que se seguiria en es-  
 ta materia , *n. 8.* Que  
 solo se puedan tomar  
 con licencia , que se lla-  
 mava *Diploma* , y *Evec-  
 cion* , y aora *el Parte* ; y  
 quien la dava en tiempo  
 de los Romanos , *p. 2.*  
*c. 12. n. 1.* Quien la pue-  
 de dàr por Ordenanzas  
 de España , *n. 2.* Que  
 los mismos que entre  
 los Romanos davan li-  
 cencia para correr en  
 Posta , tenian la jurisdic-  
 cion en lo tocante à  
 ellas , *n. 3.* A quien to-  
 ca esta jurisdiccion en  
 España , *n. 4.* Què se dis-  
 ponia respecto de las Pos-  
 tas privadas en el *Afsien-  
 to del Camino de Madrid*  
 à *Francia* , *n. 5.* Dispu-

tase ; si convendria pe-  
 dirse licencia para las  
 Postas privadas ; y cò-  
 mo , y de quien , *n. 6.*  
 De las personas que po-  
 dian correr en Posta en  
 tiempo de los Romanos  
 por privilegio , *n. 7.* De  
 las que pueden segun  
 nuestras Leyes , *n. 8.*  
 Leyes , y maximas de  
 las Postas públicas, adap-  
 tables à las privadas,  
*n. 18.* De los Maestros  
 de Postas, sus obligacio-  
 nes , y derechos , *n. 19.*  
 De los Postillones , Al-  
 beytares , y demàs de  
 este ministerio , *n. 20.*  
*Precios* , vide *Tassa.*  
*Prescrivir* no se pueden  
 los Caminos públicos,  
*p. 1. c. 3. n. 10.* Ni  
 el Drecho de prohibir  
 que se tengan Possadas,  
 ò se vendan comestibles  
 en ellas sin titulo , *p. 2.*  
*c. 6. n. 8.*  
*Proteccion* de los Caminos  
 la tiene el Rey ; y por  
 què , *p. 1. c. 2. n. 2.* Fe-  
 llipe Rey de Macedonia  
 la puso en primer lugar



entre las regalías, *ibid.*  
 Proceden en qualquier  
 Camino público, aunque  
 sea urbano: lo que se  
 defiende contra la co-

mun de los prácticos,  
*n. 3.* ¶ 4. Efectos de  
 esta proteccion, *n. 5.* y  
 siguientes. Devieran ef-  
 tarse baxo la protec-  
 cion Real los Mesones,  
 y costearse por el Fisco,  
*p. 2. c. 2. n. 4.*

Puertas se pueden abrir  
 à calles, y Caminos; y  
 como, *p. 1. c. 5. n. 9.*

**R**ayo que cayò en un Lau-  
 rèl, se tuvo en Romá  
 por mal aguero, *p. 1.*  
*c. 19. n. 4.* Es falso guarde  
 de los Rayos el Lau-  
 rèl.

Rectitud de los Caminos  
 es la cosa mas impor-  
 tante, *p. 2. c. 16. n. 4.*  
 ¶ *c. 18.* ¶ 19. *per to-*  
*tum.* Mayor necesidad  
 de hazerse rectos en Es-  
 paña, *c. 17. n. 1.* En ella  
 se gasta un doblado en  
 rodèos en casi todas las  
 carreras, *dicto. n. 1.* ¶

2. Solo en las principa-  
 les se rodèa 692. leguas  
 3500. passos, *dicto. n. 2.*  
 ¶ 3. Satisfacense las  
 objeciones, y estorvos  
 de la rectitud, *p. 1. c. 18.*  
 à *n. 5.*

Regalía es el cuidado de  
 los Caminos, *p. 1. c. 2.*  
 à *n. 2.* Lo deviera ser  
 tambien el de los Me-  
 sones, *p. 2. c. 2. n. 4.* Sin  
 embargo de las regalías  
 de los Pueblos, y Seño-  
 res, pueden tener los Me-  
 soneros todo genero de  
 comestibles, *p. 2. c. 6.*  
*n. 8.* y 9. Medios como  
 salvarlas, *n. 10.*

Remedios para la conserva-  
 cion de los Caminos in-  
 ventados por los Roma-  
 nos, *p. 1. c. 20. n. 1.* Por  
 Leyes de España, *n. 2.*  
 Por estatutos de Valen-  
 cia, *n. 5.* Maximas po-  
 liticas para esto, y para  
 la limpieza, *n. 3.* y 4.  
 y *n. 6.* y siguientes, y *c.*  
*21. in fine.* Remedios  
 contra los daños de los  
 Cocheros, *c. 21. n. 11.*  
 ¶ 12. Remedios para  
 lo-

-lograr la abundancia de los Mesones, y curar el descuido, è ignorancia de los Mesoneros, p. 2. c. 6. à n. 8.

*Rodus*, vide verb. *Hilada*.

**S**

*Sago* vestido, ò manto de los Correos, y sus privilegios, p. 2. c. 13. n. 9.

*Salidizos* de terrados, texados, y texadillos à las calles, y Caminos; como son licitos, p. 1. c. 5. n. 7. Llamavase *subgrundos*, ibid. Què derecho tienen los dueños en el ambito de ellos, ibid. n. 8.

*Seguridad* de los Caminos, p. 1. c. 21. per totum. Leyes Romanas para esto; y costumbres de los Chinos, n. 1. Leyes de España, y Hermandad establecida en Castilla para este fin, n. 2. Causas por què aora es de poco provecho, aviendo sido de tanto al principio, n. 3. y 4. Esquadras de Fusileros de Cataluña intituladas del *Bayle* de

*Valls*, su historia, progressos, y motivo de ellos, n. 5. y 6. Como devieran fundarse, ò renovarse en toda España, n. 7. De su mansion, n. 8. Como deviera estimularseles con el castigo, y premio, n. 9. y 10. vide *Remedios*.

*Satiros*, Correos de Persia, su velocidad, y el modo, y pruebas con que se eligen los Reales, p. 2. c. 12. n. 10.

*Salomon* hizo enlosar los Caminos de Jerusalèn, p. 1. c. 6. n. 2. Cobrava tributo del *Istmo Ciriaeco*, ibid. n. 4.

*Situacion* de las Poffadas, p. 2. c. 8. A què distancia las ponian los Romanos, Franceses, y Chinos, n. 12. § 3. Quando se podrán hazer mas, ò menos apartadas, n. 4. Circunstancias del agua, n. 5. Dònde deven colocarse, segun el temple, y calidades del ayre, n. 6. Quando se han de poner elevadas, n. 7. Con-

viene situarlas en Poblado, *n.* 8. y à las entradas, y salidas de los Pueblos; y por què, *n.* 9. *Statumen*, de què se componia, vide *Hilada*. *Susa* Ciudad de Persia, donde ivernavan sus Principes, su exceso de calor, *p.* 2. *c.* 8. *n.* 6.

**T***Tassa* de la paja, y cevada, y de lo que convinièsse tener cada Mesonero, còmo se deve hazer, *p.* 2. *c.* 6. à *n.* 11.

*Tassa* del peso, y precio de carruages, y cavallerias, *p.* 2. *c.* 18. à *n.* 9.

**V***Venados* domaron los Condes de *Estolberg*, para montar, y salieron à correr con ellos, *p.* 2. *c.* 13. *n.* 2. *Ventanas* se pueden abrir à calles, y Caminos en pared propia, y còmo, segun una Ley que se declara contra Gregorio Lopez, *n.* 3. Què no se pueden hazer ventanas, con que se regif-

trèn Conventos de Monjas; y si se deve extender esto à los Religiosos; y quàndo, y còmo, *n.* 4.

*Via Apia*, *p.* 1. *c.* 1.

*n.* 11. *c.* 9. *n.* 5. Era la Reyna de los Caminos, *p.* 1. *c.* 13. *n.* 12.

*Via Heraclea* su positura, *p.* 1. *c.* 16. *n.* 3.

*Villa* en Latin què significava, *p.* 1. *c.* 1. *n.* 4.

*Uso* de los Caminos pùblicos directo, y como essencial, *p.* 1. *c.* 5. *n.* 1.

*Usos* unos son reales, y otros personales: y quales son los primeros, *n.* 2.

hasta 12. Quales son los personales, *n.* 12. Prelacion en el uso de los Caminos, quièn la deve tener, *n.* 14. y 15. vide *Coches*, y *Carros*.

*Uso* de los Caminos pùblicos, le tienen los Estrangeros. Y error de Lopez en esto, *n.* 16.

*Uso* de las Possadas, es de qualquiera Passagero, y limitaciones de esto, *p.* 2. *c.* 7. *n.* 1. *usque ad* 6. Quièn deve ser preferido en el *n.* 7. y 8.

